Naciones Unidas

# Resoluciones y decisiones

## aprobadas por la Asamblea General durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones

## Volumen I
## 15 de septiembre - 23 de diciembre de 1992

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/47/49)

## كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

## 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

## HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

## COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

## КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

## COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York ISSN 0252-6980 93267—July 1993—1,260

# Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones

Volumen I
15 de septiembre - 23 de diciembre de 1992

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/47/49)

Naciones Unidas · Nueva York, 1993

## NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

### Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

### Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

### Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 15 de septiembre al 23 de diciembre de 1992. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones figurarán en un segundo volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

En el presente volumen las notas figuran al final de cada sección.

ISSN 0252-6980

# INDICE


| *Sección* | | *Página* |
|---|---|---|
| I. | Asignación de los temas del programa | 1 |
| | * * * | |
| II. | Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal | 11 |
| III. | Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión | 55 |
| IV. | Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial | 89 |
| V. | Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión | 115 |
| VI. | Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión. | 165 |
| VII. | Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión . | 239 |
| VIII. | Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión | 253 |
| IX. | Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión | 293 |
| | * * * | |
| X. | Decisiones | 303 |
| | A. Elecciones y nombramientos | 306 |
| | B. Otras decisiones | 312 |
| | 1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal | 312 |
| | 2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión | 314 |
| | 3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial | 315 |
| | 4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión | 316 |
| | 5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión | 317 |
| | 6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión | 323 |
| | 7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión | 325 |
| | 8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión | 328 |


*ANEXOS*


| | | |
|---|---|---|
| I. | Composición de los órganos | 331 |
| II. | Convenciones, declaraciones y otros instrumentos | 335 |
| III. | Indice de resoluciones y decisiones | 339 |
| IV. | Lista de resoluciones y decisiones | 349 |

# I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

**Sesiones plenarias**

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Arabia Saudita (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   *a*) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   *b*) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, V (secciones C y G), VIII y IX] (tema 12)[2].
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)[3].
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
   *a*) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
   *b*) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
   *a*) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
   *b*) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
   *c*) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[4]:
   *g*) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;
   *h*) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección;
   *i*) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[5].
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (tema 20).
21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (tema 21).
22. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití (tema 22).
23. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 23).
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 24).
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 25).
26. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 26).

27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 27).
28. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 28).
29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (tema 29).
30. Cuestión de Palestina (tema 30).
31. Revitalización de la labor de la Asamblea General (tema 31).
32. Derecho del mar (tema 32).
33. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)[6].
34. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (tema 34).
35. La situación en el Oriente Medio (tema 35).
36. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo (tema 36).
37. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas (tema 37).
38. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 38)[7].
39. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (tema 39).
40. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 40).
41. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 41).
42. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 42).
43. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 43).
44. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 44).
45. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (tema 46).
46. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 47).
47. Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995 (tema 48).
48. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional para las Migraciones (tema 138).
49. Retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de los Estados bálticos (tema 139).
50. Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (tema 140).
51. La situación en Bosnia y Herzegovina (tema 143).
52. Planificación de programas [programas 1 a 6, 37 y 45] (tema 105)[8].
53. Asistencia de emergencia al Pakistán (tema 146)[9].
54. Asistencia de emergencia a Filipinas (tema 148)[10].
55. Asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra (tema 141)[11].
56. Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales (tema 150)[12].
57. Convocación de una conferencia internacional sobre Somalia (tema 152)[13].

## Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Reducción de los presupuestos militares (tema 49).
2. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional (tema 50).
3. Ciencia y tecnología para el desarme (tema 51).

4. La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (tema 52).
5. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (tema 53).
6. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 54).
7. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 55).
8. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 56).
9. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 57).
10. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 58).
11. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 59).
12. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 60).
13. Desarme general y completo (tema 61)[3]:
    *a*) Notificación de los ensayos nucleares;
    *b*) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;
    *c*) Desarme convencional;
    *d*) Desarme nuclear;
    *e*) Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos;
    *f*) Relación entre desarme y desarrollo;
    *g*) Prohibición de la producción de material fisionable para armas;
    *h*) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas;
    *i*) Transferencias internacionales de armas;
    *j*) Desarme regional;
    *k*) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
    *l*) Transparencia en materia de armamentos;
    *m*) Desarme convencional a escala regional;
    *n*) Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: la Conferencia de 1995 y su Comité Preparatorio.
14. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 62):
    *a*) Campaña Mundial de Desarme;
    *b*) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional;
    *c*) Congelación de los armamentos nucleares;
    *d*) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
    *e*) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme;
    *f*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.
15. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 63):
    *a*) Informe de la Comisión de Desarme;
    *b*) Informe de la Conferencia de Desarme;
    *c*) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme;
    *d*) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;
    *e*) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
    *f*) Semana del Desarme;
    *g*) Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza;
    *h*) Programa comprensivo de desarme;
    *i*) Transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares.
16. Armamento nuclear israelí (tema 64).
17. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 65).
18. Cuestión de la Antártida (tema 66).

19. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 67).
20. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (tema 68).
21. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 69).
22. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (tema 142).
23. Planificación de programas [programas 1, 2 y 7] (tema 105)[8].

### Comisión Política Especial

1. Ciencia y paz (tema 70).
2. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 71).
3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 72).
4. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 73).
5. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 74).
6. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 75).
7. Cuestiones relativas a la información (tema 76).
8. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 77).
9. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 33)[6].
10. Planificación de programas [programas 1, 2, 4 a 6, 8, 35, 36 y 38] (tema 105)[8].

### Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a IV, V (secciones A a C y E), VI y IX] (tema 12)[14].
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 78):
   *a*) Comercio y desarrollo;
   *b*) Alimentación y desarrollo de la agricultura;
   *c*) Fuentes de energía nuevas y renovables;
   *d*) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;
   *e*) Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y en otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait.
3. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (tema 79)[15].
4. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (tema 80).
5. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (tema 81).
6. La crisis de la deuda externa y el desarrollo (tema 82).
7. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 83)[16]:
   *a*) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;
   *b*) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   *c*) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
   *d*) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   *e*) Programa Mundial de Alimentos.
8. Cooperación internacional para el crecimiento económico y el desarrollo (tema 84):
   *a*) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo;
   *b*) Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

9. Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo (tema 85).
10. Conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo (tema 86).
11. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 87):
    *a*) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;
    *b*) Programas especiales de asistencia económica.
12. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (tema 88).
13. Capacitación e investigación (tema 89):
    *a*) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
    *b*) Universidad de las Naciones Unidas.
14. Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl (tema 90).
15. Cooperación y asistencia internacionales para mitigar las consecuencias de la guerra en Croacia y facilitar su recuperación (tema 144).
16. Planificación de programas [programas 11 a 24, 30 a 34, 37 y 45] (tema 105)[8].

## Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, V (secciones B, C, E, F y H), VII y IX] (tema 12)[17].
2. Eliminación del racismo y la discriminación racial (tema 91).
3. Derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 92).
4. Desarrollo social (tema 93):
    *a*) Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia[18];
    *b*) Prevención del delito y justicia penal.
5. Adelanto de la mujer (tema 94)[16].
6. Estupefacientes (tema 95).
7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (tema 96):
    *a*) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
    *b*) Cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas;
    *c*) Cuestiones humanitarias.
8. Cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 97):
    *a*) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
    *b*) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales[19];
    *c*) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales.
9. Planificación de programas [programas 11, 12 y 25 a 36] (tema 105)[8].
10. Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia (tema 149)[20].

## Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e.* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 98).
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (tema 99).

3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 100).
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y V (sección B)] (tema 12)[21].
5. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 101).
6. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[5].
7. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 38)[7].
8. Planificación de programas [programas 1 y 4] (tema 105)[8].

## Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 102):
   *a*) Naciones Unidas;
   *b*) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   *c*) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   *d*) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   *e*) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   *f*) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
   *g*) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   *h*) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
   *i*) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 103).
3. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (tema 104).
4. Planificación de programas (tema 105)[8].
5. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 106).
6. Emergencia financiera de las Naciones Unidas (tema 107).
7. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 108).
8. Dependencia Común de Inspección (tema 109)[22].
9. Plan de conferencias (tema 110).
10. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 111).
11. Cuestiones relativas al personal (tema 112):
    *a*) Composición de la Secretaría;
    *b*) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;
    *c*) Otras cuestiones relativas al personal.
12. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 113).
13. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 114).
14. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 115):
    *a*) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
    *b*) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
15. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (tema 116).
16. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (tema 117).
17. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (tema 118).
18. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (tema 119).

19. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (tema 120):
    *a*) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;
    *b*) Otras actividades.
20. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (tema 121).
21. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (tema 122).
22. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (tema 123).
23. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 124).
24. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (tema 137).
25. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, V (secciones B a D) y IX] (tema 12)[23].
26. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[24]:
    *a*) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
    *b*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
    *c*) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
    *d*) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
    *e*) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
    *f*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional.
27. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (tema 145)[25].
28. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (tema 147)[26].

## Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (tema 125).
2. Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (tema 126).
3. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (tema 127).
4. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 128).
5. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones (tema 129).
6. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 130).
7. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones (tema 131).
8. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos (tema 132).
9. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 133).
10. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (tema 134).
11. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (tema 135).
12. Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado (tema 136).
13. Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia (tema 151)[27].

NOTAS

[1] La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 13a., 26a., 40a., 68a., 69a. y 90a., celebradas, respectivamente, los días 18 y 25 de septiembre, 6 y 18 de octubre, 20 y 23 de noviembre y 17 de diciembre de 1992, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 47/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párrs. 38 a 41) y fueron aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. La Asamblea decidió, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *a*), iv)), aplazar hasta una fecha apropiada, durante el período de sesiones, la asignación del tema 45 (Cuestión de Chipre). Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

[2] En cuanto al capítulo I, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 25; en cuanto a la sección C del capítulo V y al capítulo IX, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

[3] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *b*), i)), decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 1991 (véase A/47/374) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en el contexto de su examen del tema 61 del programa.

[4] Para los subtemas *a*) a *f*), véase "Quinta Comisión", No. 26.

[5] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *a*), i)), decidió remitir a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/47/23) relativos a territorios determinados, para poder ocuparse en sesión plenaria de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

[6] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *a*), ii)), decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y de que las organizaciones y personas que tuviesen interés especial en la cuestión serían oídas en la Comisión Política Especial.

[7] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *a*), iii)), decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que las organizaciones y personas que tuviesen interés especial en la cuestión serían oídas en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

[8] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *e*), i)), decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que cada programa del proyecto de revisiones del plan de mediano plazo se presentaría en sesión plenaria o a la Comisión Principal que correspondiese para su examen.

[9] En su 26a. sesión plenaria, el 6 de octubre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/47/250/Add.1, párr. 1), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

[10] En su 40a. sesión plenaria, el 15 de octubre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/47/250/Add.2, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

[11] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General había decidido asignar el tema a la Segunda Comisión; no obstante, en su 68a. sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1992, la Asamblea, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/47/250/Add.3, párr. 3), decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria.

[12] En su 68a. sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/47/250/Add.3, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

[13] En su 90a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su sexto informe (A/47/250/Add.5, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

[14] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 25; en cuanto a la sección B del capítulo V, véanse también "Tercera Comisión", "Cuarta Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo V y al capítulo IX, véanse también "Sesiones plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección E del capítulo V, véase también "Tercera Comisión".

[15] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *c*), i)), decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que la Segunda Comisión recomendaría a la Asamblea la adopción de las decisiones relativas al mismo.

[16] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *d*), ii)), decidió que el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades, la gestión y el presupuesto del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se remitiera a la Segunda Comisión para que lo examinara en relación con el tema 83.

[17] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 25; en cuanto a la sección B del capítulo V, véanse también "Segunda Comisión", "Cuarta Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo V y al capítulo IX, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección E del capítulo V, véase también "Segunda Comisión".

[18] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *d*), i)), decidió que las sesiones plenarias para marcar la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos se celebraran los días 12 y 13 de octubre de 1992, y las dedicadas a una conferencia internacional sobre el envejecimiento y al décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, los días 15 y 16 de octubre de 1992.

[19] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *d*), iii)), decidió que las ceremonias inaugurales del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo se celebraran en sesión plenaria el 10 de diciembre de 1992 por la mañana.

[20] En su 68a. sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/47/250/Add.3, párr. 1), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.

[21] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 25; en cuanto a la sección B del capítulo V, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

[22] En su 3a. sesión plenaria, el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/47/250, párr. 40, *e*), ii)), decidió que el tema se asignara a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a asuntos cubiertos en temas asignados a otras Comisiones Principales se remitirían también a esas Comisiones.

[23] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 4; en cuanto a la sección B del capítulo V, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Cuarta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo V y al capítulo IX, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

[24] Para los subtemas *g*) a *i*), véase "Sesiones plenarias", No. 17.

[25] En su 13a. sesión plenaria, el 25 de septiembre de 1992, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/47/243), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

[26] En su 26a. sesión plenaria, el 6 de octubre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/47/250/Add.1, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

[27] En su 69a. sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1992, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su quinto informe (A/47/250/Add.4, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

# II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/1 | Recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992 (A/47/L.1 y Add.1) | 8 | 22 septiembre 1992 | 12 |
| 47/2 | Asistencia de emergencia al Pakistán (A/47/L.2 y Add.1) | 146 | 7 octubre 1992 | 12 |
| 47/3 | Día Internacional de los Impedidos (A/47/L.4) | 93 *a*) | 14 octubre 1992 | 12 |
| 47/4 | Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional para las Migraciones (A/47/L.6 y Add.1) | 138 | 16 octubre 1992 | 13 |
| 47/5 | Proclamación sobre el Envejecimiento (A/47/L.5/Rev.1 y Add.1) | 93 *a*) | 16 octubre1992 | 13 |
| 47/6 | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (A/47/L.3 y Add.1) | 20 | 21 octubre 1992 | 14 |
| 47/7 | Asistencia de emergencia a Filipinas (A/47/L.8 y Add.1) | 148 | 21 octubre 1992 | 14 |
| 47/8 | Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/47/L.9/Rev.1 y Add.1) | 14 | 22 octubre 1992 | 15 |
| 47/9 | Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/47/L.10 y Add.1) | 23 | 27 octubre 1992 | 15 |
| 47/10 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (A/47/L.11 y Add.1) | 140 | 28 octubre 1992 | 16 |
| 47/11 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (A/47/L.13 y Add.1) | 21 | 29 octubre 1992 | 16 |
| 47/12 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/47/L.12) | 29 | 29 octubre 1992 | 17 |
| 47/13 | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (A/47/L.7) | 24 | 29 octubre 1992 | 19 |
| 47/18 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/47/L.21) | 25 | 23 noviembre 1992 | 19 |
| 47/19 | Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (A/47/L.20/Rev.1) | 39 | 24 noviembre 1992 | 21 |
| 47/20 | La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití (A/47/L.23 y Add.1) | 22 | 24 noviembre 1992 | 21 |
| 47/21 | Retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de los Estados bálticos (A/47/L.19) | 139 | 25 noviembre 1992 | 22 |
| 47/22 | Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos (A/47/L.16/Rev.1) | 18 | 25 noviembre 1992 | 22 |
| 47/23 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/47/L.17 y Add.1) | 18 | 25 noviembre 1992 | 23 |
| 47/24 | Difusión de información sobre la descolonización (A/47/L.18 y Add.1) | 18 | 25 noviembre 1992 | 25 |
| 47/62 | Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/47/L.26/Rev.1 y Add.1) | 40 | 11 diciembre 1992 | 25 |
| 47/63 | La situación en el Oriente Medio | | | |
| | Resolución A (A/47/L.42 y Add.1) | 35 | 11 diciembre 1992 | 26 |
| | Resolución B (A/47/L.43 y Add.1) | 35 | 11 diciembre 1992 | 26 |
| 47/64 | Cuestión de Palestina | | | |
| | Resolución A (A/47/L.35 y Add.1) | 30 | 11 diciembre 1992 | 27 |
| | Resolución B (A/47/L.36 y Add.1) | 30 | 11 diciembre 1992 | 27 |
| | Resolución C (A/47/L.37/Rev.1 y Add.1) | 30 | 11 diciembre 1992 | 28 |
| | Resolución D (A/47/L.38 y Add.1) | 30 | 11 diciembre 1992 | 28 |
| | Resolución E (A/47/L.39 y Add.1) | 30 | 11 diciembre 1992 | 29 |
| 47/65 | Derecho del mar (A/47/L.28 y Add.1) | 32 | 11 diciembre 1992 | 30 |
| 47/74 | Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (A/47/L.24/Rev.1 y Add.1) | 26 | 14 diciembre 1992 | 31 |
| 47/75 | Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993 (A/47/L.33 y Add.1) | 97 *b*) | 14 diciembre 1992 | 32 |
| 47/116 | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica | | | |
| | A. Esfuerzos internacionales para eliminar totalmente el *apartheid* y apoyo al establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales (A/47/L.32) | 33 | 18 diciembre 1992 | 33 |
| | B. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/47/L.29) | 33 | 18 diciembre 1992 | 35 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| | C. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/47/L.27 y Add.1) | 33 | 18 diciembre 1992 | 35 |
| | D. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/47/L.31 y Add.1) | 33 | 18 diciembre 1992 | 36 |
| | E. Colaboración militar y de otra índole con Sudáfrica (A/47/L.44 y Add.1) | 33 | 18 diciembre 1992 | 37 |
| | F. Relaciones entre Sudáfrica e Israel (A/47/L.45 y Add.1) | 33 | 18 diciembre 1992 | 37 |
| | G. Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes (A/47/L.46 y Add.1) | 33 | 18 diciembre 1992 | 38 |
| 47/117 | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/47/L.15 y Add.1) | 34 | 18 diciembre 1992 | 38 |
| 47/118 | La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo (A/47/L.34/Rev.1 y Add.1) | 36 | 18 diciembre 1992 | 39 |
| 47/119 | Asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra (A/47/L.25/Rev.1 y Add.1) | 141 | 18 diciembre 1992 | 41 |
| 47/120 | Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas (A/47/L.50) | 10 | 18 diciembre 1992 | 42 |
| 47/121 | La situación en Bosnia y Herzegovina (A/47/L.47/Rev.1) | 143 | 18 diciembre 1992 | 45 |
| 47/148 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/47/L.14/Rev.1) | 27 | 18 diciembre 1992 | 46 |
| 47/167 | Convocación de una conferencia internacional sobre Somalia (A/47/L.48 y Add.1) | 152 | 18 diciembre 1992 | 48 |
| 47/168 | Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas (A/47/L.51) | 37 | 22 diciembre 1992 | 49 |
| 47/169 | Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales (A/47/L.40/Rev.2 y Add.1) | 150 | 22 diciembre 1992 | 50 |
| 47/195 | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/47/L.49) | 80 | 22 diciembre 1992 | 50 |


## 47/1. Recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de 19 de septiembre de 1992, de que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General[2],

1. *Considera* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas, y, por lo tanto, decide que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;

2. *Toma nota* de la intención del Consejo de Seguridad de volver a examinar la cuestión antes de que concluya la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

*7a. sesión plenaria*
*22 de septiembre de 1992*

## 47/2. Asistencia de emergencia al Pakistán

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por los daños considerables y la devastación que han causado en el Pakistán las inundaciones sin precedentes ocurridas en ese país,

*Tomando nota con preocupación* de la destrucción de millares de viviendas y de los daños que han sufrido los principales sectores de la infraestructura económica,

*Reconociendo* los esfuerzos del Gobierno del Pakistán por proporcionar socorro y ayuda de emergencia a las personas afectadas por las inundaciones,

*Tomando nota* de que los decididos esfuerzos del Gobierno del Pakistán por promover el desarrollo y el crecimiento económicos se verán dificultados por esta catástrofe,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo del Pakistán en este angustioso momento;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Gobierno del Pakistán por prestar socorro prontamente a las víctimas de las inundaciones utilizando sus recursos nacionales;

3. *Encomia* los esfuerzos de la comunidad internacional por complementar los esfuerzos realizados por el Gobierno del Pakistán en las operaciones de socorro y la asistencia de emergencia;

4. *Hace un llamamiento* al Secretario General para que, en cooperación con los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, preste ayuda en las actividades de rehabilitación del Gobierno del Pakistán;

5. *Pide* a todos los Estados y organizaciones internacionales y a otros organismos intergubernamentales que den apoyo de emergencia al Pakistán para aliviar la penosa situación en que se encuentra el pueblo del Pakistán, inclusive su situación económica y financiera.

*28a. sesión plenaria*
*7 de octubre de 1992*

## 47/3. Día Internacional de los Impedidos

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos[3] ha sido un período de toma de conciencia y de medidas orientadas hacia la acción y destinadas al constante mejoramiento de la situación de las personas que padecen de impedimentos y a la consecución de la igualdad de oportunidades para esas personas,

*Consciente* de la necesidad de actividades y medidas más enérgicas y amplias en todos los planos para cumplir

los objetivos del Decenio y el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[4],

*Tomando nota* de la importancia de elaborar y aplicar estrategias concretas a largo plazo para la plena aplicación del Programa de Acción Mundial más allá del Decenio, con el objeto de establecer una sociedad para todos para el año 2010,

*Acogiendo con beneplácito* la Conferencia Internacional de Ministros Encargados de Cuestiones relativas a las Discapacidades, celebrada en Montreal los días 8 y 9 de octubre de 1992, a la que sirvió de anfitrión el Gobierno del Canadá,

*Tomando nota con reconocimiento* de la participación de alto nivel en las sesiones plenarias celebradas los días 12 y 13 de octubre de 1992[5], que marcaron la conclusión del Decenio,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a la adopción de medidas eficaces y sostenidas para mejorar la situación de las personas que padecen de impedimentos;

2. *Proclama* el día 3 de diciembre como Día Internacional de los Impedidos;

3. *Insta* a los gobiernos, así como a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, a que presten su total cooperación en la observancia del Día Internacional de los Impedidos.

*37a. sesión plenaria*
*14 de octubre de 1992*

## 47/4. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional para las Migraciones

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que la Organización Internacional para las Migraciones desea intensificar su cooperación con las Naciones Unidas,

1. *Decide* invitar a la Organización Internacional para las Migraciones a participar en sus períodos de sesiones y en su labor en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

*41a. sesión plenaria*
*16 de octubre de 1992*

## 47/5. Proclamación sobre el Envejecimiento

*La Asamblea General,*

*Habiendo convocado* una conferencia internacional sobre el envejecimiento los días 15 y 16 de octubre de 1992[6], con ocasión del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[7],

*Aprueba* la Proclamación sobre el Envejecimiento, que figura en el anexo de la presente resolución.

*42a. sesión plenaria*
*16 de octubre de 1992*

### ANEXO

### Proclamación sobre el Envejecimiento

*La Asamblea General,*

*Observando* el envejecimiento sin precedentes de las poblaciones que tiene lugar en todo el mundo,

*Consciente* de que el envejecimiento de la población del mundo constituye un desafío sin paralelo y a la vez urgente en materia de políticas y programas para los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos privados que tienen que velar por que se atiendan adecuadamente las necesidades de las personas de edad y por que se aproveche adecuadamente su potencial de recursos humanos,

*Consciente también* de que el envejecimiento de la población está ocurriendo en las regiones en desarrollo mucho más rápidamente de lo que ocurrió en el mundo desarrollado,

*Teniendo presente* que un cambio revolucionario de la estructura demográfica de las sociedades exige un cambio fundamental en la propia organización de las sociedades,

*Abrigando la esperanza* de que en el próximo decenio aumenten las asociaciones, las iniciativas prácticas y los recursos destinados al envejecimiento,

*Acogiendo con satisfacción* las crecientes contribuciones que aportan las personas de edad al desarrollo económico, social y cultural,

*Acogiendo asimismo con satisfacción* la amplia participación en el programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento,

*Reconociendo* que el envejecimiento es un proceso que dura toda la vida y que la preparación para la vejez ha de iniciarse en la niñez y continuar durante toda la vida,

*Reconociendo también* que las personas de edad tienen derecho a aspirar al nivel de salud más alto posible y a alcanzar ese nivel de salud,

*Reconociendo asimismo* que, con la edad, algunas personas necesitarán considerables cuidados de la comunidad y de la familia,

*Reafirmando* el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[7] que hizo suyo en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, y los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que figuran en el anexo de su resolución 46/91, de 16 de diciembre de 1991,

*Observando* las muchas actividades de las Naciones Unidas que están relacionadas con el envejecimiento en el contexto del desarrollo, los derechos humanos, la población, el empleo, la educación, la salud, la vivienda, la familia, las incapacidades y el adelanto de la mujer,

*Habiendo considerado* las dificultades inherentes a la aplicación del Plan de Acción,

*Reconociendo* la necesidad de una estrategia práctica sobre el envejecimiento para el decenio de 1992 a 2001,

1. *Insta* a la comunidad internacional:

*a*) A que promueva la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

*b*) A que dé amplia difusión a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad;

*c*) A que apoye las estrategias prácticas para alcanzar los objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001[8];

*d*) A que apoye los continuos esfuerzos de la Secretaría por aclarar las opciones de política mediante el mejoramiento de la reunión de datos, la investigación, la capacitación, la cooperación técnica y el intercambio de información sobre el envejecimiento;

*e*) A que vele por que en los programas ordinarios de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas se trate adecuadamente el envejecimiento de las poblaciones y por que se asignen, mediante la redistribución, recursos adecuados para esos programas;

*f*) A que apoye la creación de asociaciones amplias y prácticas dentro del programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento, en particular asociaciones entre gobiernos, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado;

*g*) A que refuerce el Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, como medio de dar apoyo a los países en desarrollo en la labor de adaptación al envejecimiento de sus poblaciones;

*h*) A que aliente a los países donantes y receptores a tener en cuenta a las personas de edad en sus programas de desarrollo;

*i*) A que preste especial atención al envejecimiento en las actividades futuras, las actividades en los sectores de los derechos humanos, la familia, la población, el adelanto de la mujer, la prevención del delito, los jóvenes y la propuesta reunión mundial en la cumbre sobre el desarrollo social;

*j*) A que aliente a la prensa y a los medios de información pública a desempeñar una función central en la toma de conciencia sobre el envejecimiento de la población y las cuestiones conexas, incluidas la celebración del Día Internacional de las Personas de Edad, el 1° de octubre, y la difusión de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad;

*k*) A que promueva la cooperación intrarregional e interregional y el intercambio de recursos para programas y proyectos sobre el envejecimiento, incluidos programas relativos al envejecimiento durante toda la vida, a la generación de ingresos y a nuevas formas de envejecimiento productivo;

*l*) A que proporcione los ingentes recursos humanos y materiales que se necesitan ahora urgentemente para la adaptación a la llegada de la humanidad a la madurez, que puede entenderse como un fenómeno demográfico pero también como un fenómeno social, económico y cultural sumamente prometedor;

2. *Insta también* a que se apoyen las iniciativas nacionales sobre el envejecimiento en el contexto de las culturas y las condiciones nacionales, de forma que:

*a*) Las políticas y programas nacionales apropiados para las personas de edad se consideren como parte de las estrategias globales de desarrollo;

*b*) Se amplíen y se apoyen las políticas tendientes a fortalecer la función de los gobiernos, del sector voluntario y de los grupos privados;

*c*) Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales colaboren en el establecimiento de servicios de atención primaria de la salud, la promoción de la salud y los programas de autoayuda para las personas de edad;

*d*) Se considere que las personas de edad contribuyen a sus sociedades y no son una carga para ellas;

*e*) Toda la población se prepare para las etapas posteriores de la vida;

*f*) Las generaciones viejas y jóvenes cooperen para establecer un equilibrio entre la tradición y la innovación en el desarrollo económico, social y cultural;

*g*) Se elaboren políticas y programas que respondan a las características, las necesidades y las capacidades especiales de las mujeres de edad;

*h*) Se dé a las mujeres de edad un apoyo adecuado y acorde con su contribución, en gran parte no reconocida, a la economía y al bienestar de la sociedad;

*i*) Se aliente a los hombres de edad a desarrollar las capacidades sociales, culturales y emocionales que tal vez no hayan podido desarrollar durante los años de trabajo remunerado;

*j*) Se fomente la conciencia y la participación de la comunidad en la formulación y la aplicación de programas y proyectos con la participación de personas de edad;

*k*) Se apoye a las familias en la prestación de cuidados y se aliente a todos los miembros de la familia a cooperar en esos cuidados;

*l*) Las autoridades locales cooperen con las personas de edad, las empresas, las asociaciones cívicas y otras entidades para explorar nuevos modos de mantener la integración de todas las edades en la familia y en la comunidad;

*m*) Los responsables de adoptar decisiones y los investigadores cooperen en la realización de estudios orientados a la acción;

*n*) Los responsables de la formulación de políticas centren la atención y los recursos en oportunidades tangibles, más que en metas deseables pero inasequibles;

*o*) Se amplíe la cooperación internacional, en la medida de lo posible, en el contexto de las estrategias dirigidas a alcanzar los objetivos globales sobre el envejecimiento para el año 2001;

3. *Decide* que, contando con los recursos del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 y con las contribuciones voluntarias, se observe el año 1999 como Año Internacional de las Personas de Edad, en reconocimiento de la llegada de la humanidad a su madurez demográfica y de la promesa que ello encierra de que maduren las actitudes y las capacidades en la esfera social, económica, cultural y espiritual, en particular para el logro de la paz mundial y el desarrollo en el próximo siglo.

## 47/6. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/38, de 18 de noviembre de 1981, 37/8, de 29 de octubre de 1982, 38/37, de 5 de diciembre de 1983, 39/47, de 10 de diciembre de 1984, 40/60, de 9 de diciembre de 1985, 41/5, de 17 de octubre de 1986, 43/1, de 17 de octubre de 1988, y 45/4, de 16 de octubre de 1990,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano[9],

*Habiendo escuchado* la declaración formulada el 21 de octubre de 1992 por el Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano sobre las medidas adoptadas por el Comité Consultivo para asegurar una constante, estrecha y eficaz cooperación entre ambas organizaciones[10],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Observa con satisfacción* los esfuerzos que sigue realizando el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia, mediante programas e iniciativas adoptados por el Comité Consultivo;

3. *Observa con satisfacción* los encomiables progresos logrados respecto de la promoción de una cooperación más amplia entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Comité Consultivo de participar activamente en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

*43a. sesión plenaria*
*21 de octubre de 1992*

## 47/7. Asistencia de emergencia a Filipinas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/177, de 19 de diciembre de 1991, sobre asistencia de emergencia a Filipinas,

*Profundamente preocupada* por los enormes daños y la devastación causados en Filipinas por las corrientes masivas de fango procedentes de los depósitos de cenizas volcánicas de las recientes erupciones del volcán Pinatubo,

*Tomando nota con inquietud* de la destrucción de miles de viviendas y de los daños causados a sectores importantes de la infraestructura nacional, así como de las crecientes necesidades de cientos de miles de personas desplazadas,

*Reconociendo* los esfuerzos del Gobierno de Filipinas por socorrer y prestar asistencia de emergencia a las personas afectadas por las corrientes de fango y las recientes erupciones volcánicas,

*Tomando nota* de que los decididos esfuerzos del Gobierno de Filipinas por promover el crecimiento económico y el desarrollo se verán obstaculizados por la continuación de esta situación calamitosa,

1. *Encomia* los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por complementar los esfuerzos realizados por el Gobierno de Filipinas en las operaciones de socorro y asistencia de emergencia;

2. *Insta* al Secretario General a que, en cooperación con los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades filipinas, preste asistencia a las actividades de rehabilitación del Gobierno de ese país;

3. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que incrementen con urgencia el apoyo que prestan a Filipinas a fin de aligerar, mientras duren la situación de emergencia y el ulterior proceso de rehabilitación, la carga económica y financiera que soporta el pueblo filipino.

*44a. sesión plenaria*
*21 de octubre de 1992*

### 47/8. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1991[11],

*Tomando nota* de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 21 de octubre de 1992[12], en la que se proporciona información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1992,

*Reconociendo* la importancia de la labor del Organismo de seguir promoviendo la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto,

*Reconociendo también* las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo a fin de aprovechar con eficacia las ventajas de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nucleoeléctrica a su desarrollo económico,

*Consciente* de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[13] y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, conforme se establece en el artículo II de su Estatuto,

*Reconociendo además* la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoeléctrica, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, especialmente sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo a planificar la introducción de la energía nucleoeléctrica con arreglo a sus necesidades,

*Destacando una vez más* la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares con el objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

*Tomando nota* de las declaraciones y medidas del Organismo en cuanto al incumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones relativas a la no proliferación,

*Teniendo presentes* las resoluciones GC(XXXVI)/RES/577, relativa a las capacidades nucleares de Sudáfrica, GC(XXXVI)/RES/579 relativa al incumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones de salvaguardias, GC(XXXVI)/RES/582, relativa a las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXVI)/RES/583, relativa a la revisión de las normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica, GC(XXXVI)/RES/584, relativa a la enseñanza y capacitación en materia de protección radiológica y seguridad nuclear, GC(XXXVI)/RES/585, relativa a la responsabilidad por daños nucleares, GC(XXXVI)/RES/586, relativa al fortalecimiento del sistema de salvaguardias, GC(XXXVI)/RES/587, relativa al fortalecimiento de las principales actividades del Organismo, GC(XXXVI)/RES/588, relativa a la utilizacion práctica de la irradiación de alimentos en los países en desarrollo, GC(XXXVI)/RES/592, titulada "Plan para la producción de agua potable en forma económica", y GC(XXXVI)/RES/601, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su trigésima sexta reunión ordinaria, el 25 de septiembre de 1992[14],

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica[11];

2. *Afirma* su confianza en la función del Organismo en la aplicación de la energía nucleoeléctrica con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en el fomento de la utilización de la energía nucleoeléctrica y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el logro de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Acoge con beneplácito* las decisiones del Organismo tendientes a fortalecer su sistema de salvaguardias;

5. *Acoge también con beneplácito* las decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer sus actividades de asistencia técnica y cooperación;

6. *Encomia* al Director General del Organismo y a su personal por los constantes esfuerzos que realizan para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, en particular en cuanto a la detección, la destrucción o la inutilización de alguna otra forma de los equipos y materiales que pudieran utilizarse para armas nucleares;

7. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

*45a. sesión plenaria*
*22 de octubre de 1992*

### 47/9. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1° de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de di-

ciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, 42/17, de 11 de noviembre de 1987, 43/14, de 26 de octubre de 1988, 44/9, de 18 de octubre de 1989, 45/11, de 1° de noviembre de 1990, y 46/9, de 16 de octubre de 1991, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando*, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

*Recordando además* que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum del 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

*Convencida* de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

*Convencida también* de que una solución rápida del problema es indispensable para mantener la paz y la seguridad que reinan en la región,

*Teniendo presente* la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para este problema,

*Tomando nota* de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte a la República Federal Islámica de las Comoras,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[15],

*Teniendo presentes también* las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del Movimiento de los Países No Alineados y de la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras del 22 de diciembre de 1974 en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva la pronta devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada del problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe al respecto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*48a. sesión plenaria*
*27 de octubre de 1992*

## 47/10. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa

*La Asamblea General*,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que dan por entendido que la Conferencia es un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituye un eslabón importante entre la seguridad europea y la mundial[16],

*Recordando* los documentos de la Conferencia, especialmente el Acta Final, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, la Carta de París para una Nueva Europa[17], el Documento de Praga sobre el ulterior desarrollo de las instituciones y estructuras de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa[18], el Documento de Viena 1992 sobre Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad y el Documento de Helsinki 1992[16],

*Tomando nota* de la función que desempeña la Conferencia para la promoción de los valores e instituciones democráticos y los derechos humanos, el desarrollo de la capacidad de la Conferencia para la alerta temprana, la prevención de conflictos, la gestión de conflictos y la cooperación para la seguridad, incluso las actividades de mantenimiento de la paz y las iniciativas de la Conferencia para seguir mejorando los mecanismos para el arreglo pacífico de controversias, así como otros aspectos de la evolución del proceso de la Conferencia,

*Tomando nota también* de que las nuevas tareas de la Conferencia requieren un aumento de la coordinación y la cooperación con las organizaciones internacionales, especialmente con las Naciones Unidas,

1. *Pone de relieve la necesidad* de intensificar la cooperación y la coordinación entre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa".

*50a. sesión plenaria*
*28 de octubre de 1991*

## 47/11. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

*La Asamblea General*,

*Recordando* su resolución 45/10, de 25 de octubre de 1990, relativa a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos[19],

*Teniendo en cuenta* el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[20] y las consultas conexas celebradas en el seno de las Naciones Unidas y con organizaciones regionales sobre esta cuestión,

*Recordando* que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

*Teniendo en cuenta* que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos y organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, y cuyas actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Recordando también* que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma estos propósitos y principios y establece que esa Organización constituye un organismo regional previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota con satisfacción* de que la primera reunión general entre los representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 15 al 17 de mayo de 1991, y fue inaugurada por los Secretarios Generales de ambas Organizaciones,

*Acogiendo con beneplácito* la reunión de ambos Secretarios Generales durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992,

*Teniendo en cuenta* la adopción por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 23 de mayo de 1992, de la resolución AG/RES.1199 (XXII-0/92) relativa también a la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 46/7, de 11 de octubre de 1991, relativa a la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití, y teniendo en cuenta la carta del Secretario General, de fecha 15 de julio de 1992, en la que éste informó al Presidente del Consejo de Seguridad de un intercambio de comunicaciones con el Presidente de Haití y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, y su decisión de aceptar el ofrecimiento de la participación de funcionarios de las Naciones Unidas en la misión enviada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a Haití[21],

*Consciente* de que la eficaz consolidación de un nuevo orden internacional requiere la acción regional en armonía con la de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos[19], así como de sus esfuerzos para reforzar esa cooperación;

2. *Acoge con agrado* el ofrecimiento del Presidente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de la disposición de la Organización de los Estados Americanos a cooperar con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por mejorar las medidas colectivas para la prevención y solución de los conflictos internacionales;

3. *Expresa su satisfacción* por la estrecha colaboración entre ambas Organizaciones en lo relativo a la verificación del proceso electoral en Nicaragua entre agosto de 1989 y febrero de 1990 y reconoce la efectividad de dicha cooperación;

4. *Reconoce* la importancia de la participación de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en la desmovilización de las fuerzas irregulares de la resistencia nicaragüense y toma nota con satisfacción del papel trascendental del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica en los aspectos militares de dicho proceso, así como de las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el campo operacional;

5. *Acoge con beneplácito* la continuación de la participación de la Organización de los Estados Americanos en el Comité de Apoyo y en el Comité de Políticas y Proyectos del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[22], establecido con arreglo a la resolución 42/231 de la Asamblea General, de 12 de mayo de 1988, y prorrogado por la resolución 45/231 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

6. *Pide* a ambos Secretarios Generales, o a sus representantes, que continúen sus consultas con miras a firmar en 1993 un acuerdo de colaboración entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

7. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la primera reunión general celebrada entre los representantes de ambas Organizaciones en mayo de 1991[23] e insta a las autoridades competentes de ambas Organizaciones a que adopten las medidas necesarias para aplicar esas recomendaciones y promover una ulterior colaboración;

8. *Recomienda* que se celebre en 1993 una segunda reunión general entre representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para examinar y evaluar los progresos, y que se celebren reuniones sectoriales y de centros de coordinación entre organismos sobre esferas de prioridad o cuestiones mutuamente convenidas;

9. *Toma nota* de la participación de funcionarios superiores de las Naciones Unidas en la misión enviada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a Haití en agosto de 1992;

10. *Manifiesta su reconocimiento* por los esfuerzos del Secretario General en la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y expresa la esperanza de que el Secretario General continuará reforzando los mecanismos para la cooperación entre ambas Organizaciones;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos".

*51a. sesión plenaria*
*29 de octubre de 1992*

## 47/12. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[24],

*Recordando* la decisión del Consejo de la Liga de los Estados Arabes de considerar a la Liga una organización regional a los efectos del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando con reconocimiento* el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar sus vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Líbano y a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Consciente* de la importancia vital que tiene para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes el logro de una solución justa, global y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

*Acogiendo con beneplácito* el proceso de paz relativo al Oriente Medio, que se inició con la conferencia convocada en Madrid en 1991, con miras a lograr una solución global y justa del conflicto del Oriente Medio, cuya esencia es la cuestión de Palestina,

*Teniendo en cuenta* que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarrollo económico, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

*Convencida* de que el mantenimiento y el fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Convencida también* de la necesidad de utilizar de manera más eficaz y coordinada los recursos económicos y financieros disponibles para fomentar objetivos que son comunes a las dos organizaciones,

*Reconociendo* la necesidad de estrechar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Ammán en noviembre de 1980[25],

*Habiendo escuchado* la declaración del Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas el 29 de octubre de 1992[26] acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, y habiendo observado la importancia que en esa declaración se asigna a las medidas y procedimientos complementarios para aplicar las recomendaciones de orden político, social, cultural y administrativo aprobadas en las reuniones entre los representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las recomendaciones sobre asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[24];

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Arabes por sus constantes esfuerzos en pro de la cooperación multilateral entre los Estados árabes, y pide al sistema de las Naciones Unidas que le continúe extendiendo su apoyo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas celebradas en Túnez en 1983[27], Ammán en 1985[28] y Ginebra en 1988[29];

4. *Expresa su reconocimiento también* al Secretario General por sus esfuerzos para aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, y encomia a la Liga de los Estados Arabes y a su Alto Comité Tripartito por sus empeños para promover el proceso de paz y los esfuerzos de reconstrucción en el Líbano;

5. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, global y duradera para el conflicto del Oriente Medio y la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

6. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación para alcanzar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y lograr el desarrollo económico, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

7. *Pide también* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para obrar en bien de los intereses que les son comunes en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa;

8. *Pide además* al Secretario General que siga coordinando las medidas necesarias para facilitar la aplicación de las propuestas multilaterales aprobadas en la reunión de Túnez de 1983 y adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas aprobadas en las reuniones anteriores, comprendidas las siguientes:

*a*) La promoción de contactos y consultas entre los programas homólogos del sistema de las Naciones Unidas;

*b*) La creación de grupos de trabajo sectoriales interinstitucionales mixtos;

9. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

*a*) Continúen cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en la aplicación de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

*b*) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de los proyectos y programas, a fin de facilitar su ejecución;

*c*) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Arabes para organizar y ejecutar proyectos de desarrollo en la región árabe;

*d*) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1993, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar curso a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores de las dos organizaciones;

10. *Decide* que, a fin de intensificar la cooperación, así como para examinar y evaluar los progresos realizados y preparar informes periódicos detallados, se celebre cada dos años una reunión general del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, y que se organicen todos los años reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes;

11. *Recomienda* que la próxima reunión general entre los representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas se celebre durante 1993, en celebración del décimo aniversario de la primera reunión general sobre cooperación entre ambas organizaciones, y pide también al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes para que la reunión se cumpla con éxito y se logren sus objetivos;

12. *Recomienda también* que las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas utilicen en la mayor medida de lo posible a expertos árabes en los proyectos que se realicen en la región árabe;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, de manera de acelerar la aplicación de los proyectos, propuestas y recomendaciones aprobados en las reuniones de ambas organizaciones y de realizar las labores complementarias pertinentes;

14. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

*51a. sesión plenaria*
*29 de octubre de 1992*

## 47/13. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/12, de 28 de octubre de 1991, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano[30],

*Teniendo en cuenta* el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, en el cual las partes convienen en fortalecer y ampliar la cooperación en materias de interés común en el campo de sus respectivas competencias, de conformidad con sus instrumentos constitucionales,

*Considerando* que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha establecido vínculos de cooperación con el Sistema Económico Latinoamericano que se han incrementado en los últimos años,

*Teniendo en cuenta* que la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano ha puesto en práctica diversos programas con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en esferas prioritarias para el desarrollo económico de la región,

*Considerando también* que el Sistema Económico Latinoamericano desarrolla actividades conjuntas con los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Departamento de Desarrollo Económico y Social, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a que continúe ampliando y profundizando sus actividades de coordinación y apoyo recíproco con el Sistema Económico Latinoamericano;

3. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que fortalezca y amplíe su apoyo a los programas que ejecuta la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano a fin de complementar las actividades de asistencia técnica que lleva adelante el Sistema Económico Latinoamericano;

4. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su apoyo a las actividades del Sistema Económico Latinoamericano y su cooperación con las actividades de éste;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano que evalúen, en el momento apropiado, la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, y que informen sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*51a. sesión plenaria*
*29 de octubre de 1992*

## 47/18. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[31],

*Teniendo en cuenta* el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el desarrollo económico y técnico,

*Recordando* los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

*Observando* el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados,

*Tomando nota con satisfacción* de la reunión del grupo de trabajo sobre el desarrollo de los recursos humanos: enseñanza y capacitación básicas, celebrada en Yeddah (Arabia Saudita), los días 17 y 18 de mayo de 1992[32],

*Observando también* los alentadores progresos logrados en las siete esferas prioritarias de cooperación, así como en la determinación de otras esferas de cooperación,

*Convencida* de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Observando con reconocimiento* la determinación de ambas organizaciones de fortalecer aún más la cooperación existente formulando propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas,

*Reconociendo* la necesidad permanente de una cooperación más estrecha entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados en la aplicación de las propuestas aprobadas en la reunión de coordinación de los centros de enlace de los principales organismos de las dos organizaciones,

*Teniendo en cuenta* la reunión de los centros de enlace de los organismos principales del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados, que tuvo lugar en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1992,

*Recordando* sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, 45/9, de 25 de octubre de 1990, y 46/13, de 28 de octubre de 1991,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[31];

2. *Recuerda* las conclusiones y recomendaciones de la reunión sectorial sobre el desarrollo de los recursos humanos: enseñanza y capacitación básicas, celebrada en Rabat, en abril de 1991[33];

3. *Observa con satisfacción* la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el desarrollo económico y técnico;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, en particular mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a que multipliquen los contactos y las reuniones de los centros de enlace para la coordinación de la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Celebra* las medidas de seguimiento por el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados de la reunión sectorial sobre el desarrollo de los recursos humanos: enseñanza y capacitación básicas;

7. *Recomienda* que se organice en 1993 una reunión general de representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados, en un lugar y una fecha que se determinarán mediante la celebración de consultas con las organizaciones pertinentes;

8. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos principales, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados a fin de intensificar la cooperación;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos por fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica en bien de los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

10. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que organicen periódicamente consultas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Organización de la Conferencia Islámica, centradas en la ejecución de programas y proyectos y en la labor complementaria correspondiente;

11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, siga fomentando la celebración de reuniones sectoriales en las esferas prioritarias de cooperación, a saber, las esferas del medio ambiente, el socorro en casos de desastre y la ciencia y la tecnología, como se recomendó en las reuniones de los centros de enlace de ambas organizaciones celebradas en 1989 y 1990, incluida la aplicación de las recomendaciones de las reuniones sectoriales;

12. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre las dos organizaciones;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

*69a. sesión plenaria*
*23 de noviembre de 1992*

## 47/19. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

*La Asamblea General,*

*Decidida* a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando*, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

*Preocupada* por la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y regulaciones cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados y a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción, así como a la libertad de comercio y navegación,

*Teniendo conocimiento* de la reciente promulgación de medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo referido en el preámbulo de la presente resolución, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y de los compromisos que libremente han contraído al suscribir instrumentos jurídicos internacionales que, entre otros, consagran la libertad de comercio y navegación;

2. *Insta* a los Estados donde existan ese tipo de leyes o medidas a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para eliminarlas o anular su efecto;

3. *Pide* al Secretario General que elabore un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución y lo presente a la consideración de la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*70a. sesión plenaria*
*24 de noviembre de 1992*

## 47/20. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití",

*Recordando* sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, y 46/138, de 17 de diciembre de 1991, así como las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y otros foros internacionales,

*Acogiendo con beneplácito* las resoluciones MRE/RES.1/91[34], MRE/RES.2/91[35] y MRE/RES.3/92[36], de 3 y 8 de octubre de 1991 y 17 de mayo de 1992, respectivamente, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos,

*Acogiendo también con beneplácito* la resolución CP/RES.594 (923/92), sobre el restablecimiento de la democracia en Haití, aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 10 de noviembre de 1992,

*Considerando* que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, todavía no se ha restablecido el legítimo Gobierno del Presidente Jean-Bertrand Aristide y se siguen pisoteando las libertades civiles y políticas en Haití,

*Profundamente alarmada* ante la persistencia y empeoramiento de graves violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones forzosas, las denuncias de tortura y violaciones y las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, así como la privación de la libertad de expresión, reunión y asociación,

*Preocupada* porque la persistencia de esta situación contribuye a un clima de temor, de persecución y de deterioro económico que podría hacer que aumentase el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos, y convencida de que es necesario que cambie esa situación para evitar sus repercusiones perjudiciales en la región,

*Acogiendo con agrado* las medidas tomadas por el Secretario General de las Naciones Unidas para prestar su apoyo a la Organización de los Estados Americanos, en particular la participación de su Representante Personal en la misión del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a Haití del 19 al 21 de agosto de 1992,

*Teniendo en cuenta* su resolución 47/11, de 29 de octubre de 1992, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití[37],

*Tomando nota también* de la declaración hecha por el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización, en el sentido de que está "dispuesto a ayudar en cualquier otra forma a fin de resolver la crisis haitiana"[38],

*Consciente* de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público"[39],

*Reconociendo* la urgente necesidad de una solución rápida, completa y pacífica de la situación de Haití de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

1. *Condena enérgicamente de nuevo* la tentativa de sustitución ilegal del Presidente constitucional de Haití, la utilización de la violencia y de la coacción militar y la violación de los derechos humanos en ese país;

2. *Reafirma* como inaceptable toda entidad resultante de esa situación ilegal y exige la restauración del legítimo Gobierno del Presidente Jean-Bertrand Aristide, junto con la plena aplicación de la Constitución Nacional y, por ende, la plena observancia de los derechos humanos en Haití;

3. *Toma nota* de los esfuerzos del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos por tratar de aplicar las resoluciones aprobadas por esa Organización;

4. *Afirma* que para solucionar la crisis de Haití se deben tener en cuenta las resoluciones MRE/RES.1/91[34], MRE/RES.2/91[35], MRE/RES.3/92[36] y CP/RES.594 (923/92) de la Organización de los Estados Americanos;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que tome las medidas necesarias para contribuir, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos, a solucionar la crisis de Haití;

6. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que reiteren su apoyo, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, adoptando medidas de conformidad con las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92 y CP/RES.594 (923/92) aprobadas por la Organización de los Estados Americanos, especialmente en la medida en que se refieren al reforzamiento de la democracia representativa, al orden constitucional y a la prohibición del comercio con Haití;

7. *Insta asimismo* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que aumenten su asistencia humanitaria al pueblo de Haití y a que apoyen todos los esfuerzos que se hagan por resolver los problemas relacionados con las personas desplazadas, y, en este contexto, alienta el reforzamiento de la coordinación institucional establecida entre los organismos de las Naciones Unidas, así como entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

8. *Pide* a la comunidad internacional que se abstenga de proporcionar material, incluyendo armas, municiones y petróleo, para su utilización por las fuerzas militares o la policía en Haití, hasta que se haya resuelto la actual crisis;

9. *Subraya* que, cuando se haya restablecido el orden constitucional en Haití, será necesario intensificar la cooperación técnica, económica y financiera para coadyuvar en los esfuerzos de Haití por lograr el desarrollo económico y social a fin de reforzar sus instituciones democráticas;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General para mediados de febrero, en una segunda parte de su período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* mantener abierto el examen de este tema hasta que se haya encontrado una solución de la situación.

*71a. sesión plenaria*
*24 de noviembre de 1992*

## 47/21. Retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de los Estados bálticos

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de los Estados bálticos",

*Considerando* que las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones de su Carta, tienen una importante función y una responsabilidad fundamental en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando con particular satisfacción* que Estonia, Letonia y Lituania recuperaron su independencia por medios pacíficos y democráticos,

*Reconociendo* que el estacionamiento de fuerzas militares extranjeras en los territorios de Estonia, Letonia y Lituania sin el necesario consentimiento de esos países es un problema que subsiste del pasado y que debe resolverse de manera pacífica,

*Acogiendo con beneplácito* los recientes acuerdos sobre el retiro completo de las fuerzas militares extranjeras del territorio de Lituania,

*Acogiendo también con beneplácito* las conversaciones bilaterales sobre el retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de Estonia y Letonia,

*Preocupada* porque siguen sin concertarse acuerdos para el retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de Estonia y Letonia,

*Tomando nota* del informe titulado "Un programa de paz"[20], presentado por el Secretario General de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 por el Consejo de Seguridad al concluir su reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno[40],

*Consciente* de que el uso oportuno de la diplomacia preventiva es el medio más idóneo y eficaz para aliviar las tensiones antes de que deriven en conflictos,

*Acogiendo con satisfacción* el "Documento de Helsinki 1992 — El Desafío del Cambio", convenido en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa celebrada en Helsinki los días 9 y 10 de julio de 1992[16], en particular su párrafo 15,

*Reconociendo* que la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa es un acuerdo regional en el sentido en que se interpreta el término en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y que, como tal, constituye un importante vínculo entre la seguridad europea y la seguridad mundial,

*Reconociendo también* que las organizaciones regionales que participan en actividades complementarias con las Naciones Unidas pueden alentar a los Estados de fuera de la región a demostrar su apoyo,

1. *Apoya* los esfuerzos de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en pro del retiro, de manera pacífica y mediante negociaciones, de las fuerzas militares extranjeras que están estacionadas en los territorios de Estonia, Letonia y Lituania sin el necesario consentimiento de esos países;

2. *Exhorta* a los Estados interesados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional y para evitar todo posible conflicto, concierten a la mayor brevedad los acuerdos que corresponda, incluidos los calendarios pertinentes, para el pronto retiro, ordenado y completo, de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de Estonia y Letonia;

3. *Insta* al Secretario General a que interponga sus buenos oficios para facilitar el retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de Estonia, Letonia y Lituania;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución y que le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de los Estados bálticos".

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## 47/22. Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/70, de 11 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas

a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos[41],

*Consciente* de que los territorios no autónomos que aún quedan, muchos de los cuales son pequeños territorios insulares, se ven afectados no sólo por los problemas generales de los países en desarrollo, sino también por las desventajas derivadas de la influencia de factores como su tamaño, lejanía, dispersión geográfica, vulnerabilidad a los desastres naturales, falta de recursos naturales, escasez de personal administrativo y emigración, sobre todo de personal con conocimientos de alto nivel,

*Recordando* la resolución 24 (XI), de 22 de noviembre de 1988, sobre el Programa de asistencia a los pequeños países insulares en desarrollo, aprobada por el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe en su undécimo período de sesiones, en la que el Comité encargó a su secretaría que siguiera examinando el acceso de los países no independientes del Caribe a los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas con miras a determinar las entidades de ese sistema que podrían proporcionar asistencia técnica y de otra índole a esos países para promover su proceso de desarrollo, y recordando otras resoluciones del Comité,

*Destacando* la importancia cada vez mayor que asigna a las contribuciones de los organismos especializados y las instituciones internacionales al desarrollo económico y social de los territorios no autónomos, y al papel que desempeñan a ese respecto el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los problemas concretos y las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo[42],

*Observando* que varios de los territorios no autónomos del Caribe pueden alcanzar la categoría de contribuyentes netos en el quinto ciclo de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1992-1996) con arreglo a los criterios actuales para la asignación de programas por países financiados por el Programa,

*Recordando asimismo* el plan de acción contenido en el Programa 21[43] aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[41];

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones que para los territorios no autónomos efectúan los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas y exhorta a esos organismos e instituciones a intensificar su asistencia a esos territorios;

3. *Toma nota* de la recomendación contenida en el informe del Secretario General sobre los problemas concretos y las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo, que preparó la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con respecto al establecimiento de un conjunto de indicadores de la vulnerabilidad de los países insulares en desarrollo[44];

4. *Recomienda* que los organismos especializados y las instituciones internacionales consideren la cuestión de la cooperación y la coordinación en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos en el contexto del Comité Administrativo de Coordinación y sus órganos subsidiarios;

5. *Acoge con beneplácito* las declaraciones formuladas por los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[45], e invita a los demás organismos especializados e instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas a participar en futuros debates de la Asamblea General respecto de los territorios no autónomos restantes, con miras a dar parte a la Asamblea de sus programas de desarrollo en esos territorios y a facilitar de esa manera la formulación de comentarios más informados sobre su labor;

6. *Pide* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* mantener esta cuestión en examen.

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## 47/23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[46],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus anteriores resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración, siendo la más reciente de ellas la resolución 46/71, de 11 de diciembre de 1991, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Consciente* de que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio comenzado en 1990,

*Profundamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar medidas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo para el año 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

*Reiterando su convicción* de que es necesario eliminar el colonialismo, así como es necesario erradicar totalmente la discriminación racial, el *apartheid* y la violación de los derechos humanos básicos,

*Consciente* de que el éxito de las luchas de liberación nacional y la situación internacional resultante proporcionaron a la comunidad internacional una oportunidad única de hacer una contribución decisiva a la eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo,

*Observando con satisfacción* los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización,

*Destacando* la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

*Observando también con satisfacción* la cooperación y activa participación de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Observando con preocupación* las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios que ellas administran,

*Consciente* de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de

su sistema de organizaciones en las esferas económica, social y en otras esferas,

*Consciente también* de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comenzó en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluidos el racismo, el *apartheid* y la explotación económica, así como la aplicación de políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[47] y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su apoyo a la lucha de los pueblos bajo dominación colonial por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1992, incluido el programa de trabajo previsto para 1993[48];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que pongan en práctica, dentro de las esferas de su competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración, así como para la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que ninguna actividad de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en los territorios no autónomos bajo su administración, obstaculice el derecho de los pueblos de esos territorios a ejercer la libre determinación y la independencia;

9. *Condena enérgicamente* cualquier colaboración nuclear con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que pongan fin a las actividades militares en los territorios no autónomos bajo su administración y a que eliminen las bases militares que allí se encuentran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y las insta a que no involucren a esos territorios en actos agresivos o de injerencia contra otros Estados;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales y pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

*a*) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

*b*) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional;

*c*) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

*d*) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

*e*) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Exhorta también* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Exhorta además* a las Potencias administradoras que no han participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1993;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las otras resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## 47/24. Difusión de información sobre la descolonización

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[49],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 46/72, de 11 de diciembre de 1991, de la Asamblea General,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación y la independencia,

*Observando* que, si bien se han derogado las leyes de censura, siguen vigentes leyes y otras medidas que obstaculizan la libertad de prensa en Sudáfrica,

*Consciente* de la importancia de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[49];

2. *Considera importante* que las Naciones Unidas sigan desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensifiquen sus esfuerzos para lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con miras a continuar movilizando la opinión pública internacional en apoyo del logro de una descolonización total antes del año 2000;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar permanentemente una amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

*a*) Continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización* y aumente la información acerca de todos los territorios de que se ocupa el Comité Especial, seleccionando para ello el material al que se pueda dar una difusión más amplia mediante reimpresiones en diversos idiomas;

*b*) Solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

*c*) Intensifique en todos los centros de información de las Naciones Unidas las actividades orientadas hacia la descolonización;

*d*) Mantenga relaciones de trabajo con la Organización de la Unidad Africana y con las correspondientes organizaciones regionales e intergubernamentales, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información;

*e*) Solicite, en consulta con los centros de información de las Naciones Unidas, la asistencia de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

*f*) Siga preparando comunicados de prensa detallados sobre todas las reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios;

*g*) Vele por que se disponga de los medios y servicios necesarios para ese fin;

*h*) Informe al Comité Especial de las medidas que se adopten en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización, que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus respectivas esferas de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## 47/62. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la función cada vez más decisiva que desempeña el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo también* que la situación internacional ha cambiado y que el número de miembros de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente y llega ahora a ciento setenta y nueve,

*Actuando* de conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es necesario continuar el proceso de revitalización y reestructuración de ciertos órganos de las Naciones Unidas,

*Recordando* las declaraciones formuladas al respecto en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General[50], así como la declaración sobre el mismo tema que figura en los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[51],

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que, a más tardar el 30 de junio de 1993, presenten observaciones por escrito sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad;

2. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones, para su examen, un informe en el que se recojan las observaciones sobre el tema que hayan formulado los Estados Miembros;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

## 47/63. La situación en el Oriente Medio

### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 25 de noviembre de 1992[52],

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, especialmente la más reciente, la resolución 45/83 B de 13 de diciembre de 1990,

*Recordando también* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en cuyo anexo definió un acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible,

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[53], al Golán sirio ocupado y al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados,

*Observando* que, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981),

*Profundamente preocupada* por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

*Tomando nota con satisfacción* de la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y lamentando, sin embargo, que no se hayan logrado los resultados sustantivos deseados,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, ni las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

3. *Declara* que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1991 de anexionar el Golán sirio ocupado constituye una grave violación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y por consiguiente es nula y carece de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión u orientadas a la anexión de los territorios árabes ocupados y de los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y el Golán sirio ocupado son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica sus decisiones relativas al Golán sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907[54] y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[53], siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio desde 1967 y su anexión *de facto* por Israel, el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad en la región;

8. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio, y su decisión de 11 de noviembre de 1991, que han tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

9. *Exige una vez más* que Israel se retire del Golán sirio ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que inste a Israel a retirarse del Golán sirio ocupado y de otros territorios árabes ocupados, con objeto de lograr una paz justa, general y duradera en la región;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

### B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, y 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la pro-

clamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando* la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 25 de noviembre de 1992[52],

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

## 47/64. Cuestión de Palestina

### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, y 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[55],

*Afirmando* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con los criterios internacionales de legitimidad,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 85 a 94 de su informe[55] y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos[56] y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones, con inclusión de la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones, a que modifique su programa aprobado de trabajo cuando lo considere apropiado y necesario, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar a la opinión pública en Europa y en América del Norte y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes;

5. *Pide también* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en su tarea de aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y de crear un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando éste así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* hacer llegar el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

### B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[55],

*Tomando nota*, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 41 a 65 de ese informe,

*Recordando* sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, y 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General, en cumplimiento de su resolución 46/74 B;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios, que fortalezca su programa de investigaciones, estudios y publicaciones mediante la creación de un sistema de información computadorizado sobre la cuestión de Palestina, con personal y equipo suficientes, y que vele por que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, la División siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de la resolución 35/58 B, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B, en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B, y en el párrafo 2 de la resolución 46/74 B;

3. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, y les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración.

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

## C

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[55],

*Tomando nota*, en particular, de la información que figura en los párrafos 66 a 84 de ese informe,

*Recordando* sus resoluciones 46/74 C y 46/75, de 11 de diciembre de 1991,

*Convencida* de que la difusión a escala mundial de información exacta y detallada y la función de las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 46/74 C de la Asamblea;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina para el bienio 1992-1993, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

*a*) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

*b*) Siga editando y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluidas las violaciones por Israel de los derechos humanos de los palestinos y otros habitantes árabes de los territorios ocupados de que informen los órganos competentes de las Naciones Unidas;

*c*) Aumente su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y, en especial, produzca material de ese tipo;

*d*) Organice y promueva misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos en la zona, incluidos los territorios ocupados;

*e*) Organice reuniones internacionales, regionales y nacionales para periodistas.

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

## D

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/176, de 15 de diciembre de 1988, 44/42, de 6 de diciembre de 1989, 45/68, de 6 de diciembre de 1990, y 46/75, de 11 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe de 27 de noviembre de 1992 del Secretario General[57],

*Habiendo oído* la declaración formulada el 30 de noviembre de 1992 por el jefe de la delegación de observación de Palestina[58],

*Destacando* que el logro de un arreglo general del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

*Tomando nota* de la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio y de las negociaciones bilaterales subsiguientes, así como de las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales,

*Tomando nota asimismo* de que las Naciones Unidas han participado como miembro extrarregional de pleno derecho en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

*Preocupada* por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, como resultado de la política y las prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y general del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina;

2. *Acoge favorablemente* el actual proceso de paz que se inició en Madrid y expresa la esperanza de que lleve al establecimiento de una paz general, justa y duradera en la región;

3. *Expresa* la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el actual proceso de paz;

4. *Considera* que la convocación en una etapa determinada de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y de los legítimos

derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación, contribuiría a promover la paz en la región;

5. *Reafirma* los siguientes principios para el logro de una paz general:

*a)* El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

*b)* La garantía de acuerdos para la paz y la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

*c)* La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

*d)* El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

*e)* La garantía de la libertad de acceso a los Santos Lugares y a los edificios y monumentos religiosos;

6. *Toma nota* de los deseos y del interés expresados a los efectos de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período de transición, o bien de proporcionar protección internacional a la población palestina de ese territorio, como parte del proceso de paz;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región y que presente informes sobre la evolución de la situación.

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

## E

*La Asamblea General,*

*Consciente* del levantamiento (*intifada*) iniciado por el pueblo palestino el 9 de diciembre de 1987 contra la ocupación israelí, que ha despertado considerable atención y solidaridad de parte de la opinión pública mundial,

*Profundamente preocupada* por la alarmante situación imperante en los territorios palestinos ocupados desde 1967 debido a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene su ocupación y persiste en su política y sus prácticas en contra del pueblo palestino,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[53], es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Expresando su profundo disgusto* por las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando y que han dejado un saldo de civiles palestinos muertos y heridos, y por los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes el 8 de octubre de 1990 en Al-Haram Al-Sharif (Jerusalén), que produjeron muertos y heridos, y el 29 de diciembre de 1990 en Rafah,

*Destacando* la necesidad de promover la protección internacional de los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado,

*Reconociendo* la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle mayor solidaridad,

*Habiendo examinado* las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[59], 31 de octubre de 1990[60] y 9 de abril de 1991[61],

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y, en particular, la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 el Consejo "pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo",

1. *Condena* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, el hecho de que el ejército y los colonos israelíes hagan fuego contra civiles palestinos indefensos, causando muertos y heridos, o los golpeen y causen fracturas, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen en forma individual o colectiva a particulares, los castigos colectivos y arrestos y otros actos similares;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de su política y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en todas las circunstancias;

4. *Deplora profundamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad,

5. *Reafirma* que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes no altera en manera alguna la condición jurídica de esos territorios;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación imperante en el territorio palestino ocupado a fin de estudiar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

7. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y los medios de información a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

8. *Pide* al Secretario General que examine la situación imperante actualmente en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estén a su disposición, y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos a la mayor brevedad posible.

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

## 47/65. Derecho del mar

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre el derecho del mar, incluida la resolución 46/78, de 12 de diciembre de 1991,

*Reconociendo* que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[62], los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

*Convencida* de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

*Destacando* la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención,

*Considerando* que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

*Recordando* que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

*Recordando con beneplácito* que se ha expresado la voluntad de estudiar todas las posibilidades de resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados, a fin de asegurar la participación universal en la Convención[63],

*Reconociendo* que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en forma pronta y eficaz[64],

*Observando complacida* los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de seis primeros inversionistas[65], y la designación por la Comisión Preparatoria, como áreas reservadas para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de parte de las áreas respecto de las cuales presentaron solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II, y teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

*Observando* la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

*Preocupada* por el hecho de que los países en desarrollo no estén todavía en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de la capacidad científica y tecnológica necesaria,

*Reconociendo* la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

*Reconociendo también* que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con sus disposiciones,

*Profundamente preocupada* por el estado actual del medio marino,

*Teniendo presente* la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

*Observando con preocupación* el uso de métodos y prácticas de pesca, incluidos los conducentes a evadir reglas y controles, que pueden tener consecuencias adversas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos,

*Considerando* la necesidad de una conservación y una ordenación eficaces y equilibradas de los recursos marinos vivos, que den plena vigencia a las disposiciones pertinentes de la Convención,

*Tomando nota* de las actividades realizadas en 1992 con arreglo al programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[66], teniendo en cuenta la reestructuración de la Secretaría de la Organización[67] y el informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 46/78 de la Asamblea General[68],

*Tomando nota complacida* del informe especial del Secretario General, preparado en cumplimiento del párrafo 22 de la resolución 46/78 de la Asamblea General, sobre los progresos hechos en la aplicación del régimen jurídico general consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo presente que en 1992 se cumple el décimo aniversario de su aprobación[69],

1. *Recuerda* el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, especialmente con ocasión de cumplirse en 1992 el décimo aniversario de su aprobación, como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de cincuenta y tres de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Invita* a todos los Estados a que renueven sus esfuerzos por facilitar la participación universal en la Convención;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la iniciativa del Secretario General de promover un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados con miras a obtener la participación universal en la Convención[70];

5. *Reconoce* que los cambios políticos y económicos, incluida en particular la creciente aplicación de los principios del mercado, ponen de relieve la necesidad de reconsiderar, teniendo presentes las cuestiones que preocupan a algunos Estados[71], asuntos relacionados con el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos, y que un diálogo fructífero sobre esas cuestiones, en el que intervengan todas las partes interesadas, facilitaría la participación universal en la Convención, en beneficio de toda la humanidad;

6. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor, y exhorta a todos los Estados a tomar medidas apropiadas para promover la participación universal en la Convención, incluido un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

8. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

9. *Observa* los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

10. *Recuerda* el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1990[72], así como los entendimientos aprobados el 12 de marzo de 1992[73] y el 18 de agosto de 1992[74];

11. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, y le pide que, en la ejecución del programa 10 siga respondiendo eficazmente a las crecientes necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención;

12. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el informe preparado con arreglo al párrafo 23 de la resolución 46/78 de la Asamblea General[68] y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

13. *Acoge con beneplácito* las actividades regionales de los países en desarrollo por integrar el sector oceánico en los planes y programas de desarrollo nacional con la asistencia y cooperación internacionales, en particular, las iniciativas mencionadas en el informe del Secretario General[75];

14. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

15. *Insta* a los Estados Miembros interesados, en particular a los Estados que cuentan con capacidad avanzada en el sector marino, a que revisen las políticas y los programas pertinentes en el contexto de la integración de ese sector en las estrategias de desarrollo nacional, y a que estudien la posibilidad de aumentar la cooperación con los países en desarrollo, incluidos los de las regiones que participan activamente en esa esfera;

16. *Pide* a las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros organismos de financiación multilateral, que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten su asistencia a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión para que puedan obtener los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

17. *Pide también* al Secretario General que siga examinando, en cooperación con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, las medidas adoptadas y las actividades complementarias necesarias, a fin de facilitar el logro por los Estados de los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que informe periódicamente al respecto a la Asamblea General;

18. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su undécimo período ordinario de sesiones en Kingston del 22 de marzo al 2 de abril de 1993 y de celebrar, si es pertinente, una reunión de verano en Nueva York en 1993;

19. *Reconoce* que se realzará en gran medida la protección del medio marino con la puesta en práctica de las disposiciones pertinentes de la Convención;

20. *Reitera su llamamiento* a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional para que fortalezcan su cooperación y adopten medidas con miras a dar plena vigencia a las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención de métodos y prácticas de pesca que puedan tener un efecto adverso en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y, en particular, que cumplan las medidas bilaterales y regionales encaminadas a una vigilancia y una ejecución efectivas que les sean aplicables;

21. *Pide* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre el cumplimiento de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

*84a. sesión plenaria*
*11 de diciembre de 1992*

### 47/74. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

*Recordando también* sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluidas las resoluciones 45/36, de 27 de noviembre de 1990, y 46/19, de 25 de noviembre de 1991, en las que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

*Reafirmando* que las cuestiones de la paz y la seguridad y del desarrollo son interdependientes e inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, en pro de la paz y el desarrollo es esencial para promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

*Consciente* de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

*Tomando nota* de la preocupación expresada ante la utilización de métodos y prácticas de pesca que causan la explotación excesiva de los recursos marinos vivos, especialmente de las poblaciones de peces altamente migratorias y de aquellas cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones transzonales), y que tiene consecuencias negativas para la

conservación y ordenación de esos recursos, tanto dentro como fuera de las zonas económicas exclusivas,

1. *Reafirma* el propósito y el objetivo de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

2. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 46/19[76];

3. *Celebra* las iniciativas tomadas recientemente con miras a lograr la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)[77] y destaca la pertinencia de esas iniciativas para el fomento de los objetivos y principios de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

4. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todas las actividades de esta índole protegidas por el derecho internacional, incluida la libertad de navegación en alta mar,

5. *Destaca* la importancia para la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular los principios de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo[78] y los programas enunciados en el Programa 21[43], así como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[79] y el Convenio sobre la Diversidad Biológica[80], convencida de que su aplicación contribuirá a reforzar la cooperación en la zona y beneficiará a toda la comunidad internacional;

6. *Toma nota con interés* de la expresión de esperanza de los países de la zona de acoger, en el futuro próximo, a una Sudáfrica democrática y sin distinciones raciales en la comunidad de Estados del Atlántico Sur y, al respecto, insta a todas las partes interesadas de Sudáfrica a colaborar con miras a poner fin a la violencia constante y crear así un ambiente conducente a negociaciones para el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones raciales;

7. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad internacional por el apoyo prestado al Plan de Paz para Liberia de la Comunidad Económica de Estados del Africa Occidental, cuya manifestación más reciente ha sido la aprobación de la resolución 788 (1992) del Consejo de Seguridad, de 19 de noviembre de 1992, y espera que los esfuerzos subregionales e internacionales que siguen desplegándose con miras a lograr una solución pacífica del conflicto de Liberia den lugar cuanto antes a la reconciliación, la reconstrucción y el desarrollo nacionales;

8. *Exhorta* a todas las partes en los Acuerdos de Paz para Angola[81] a que respeten todos los compromisos contraídos con arreglo a esos acuerdos, en particular respecto de la concentración de tropas y armamentos, la desmovilización y la formación de una fuerza armada nacional unificada, y a que se abstengan de todo acto que pueda aumentar la tirantez, obstaculizar el proceso electoral y poner en peligro la integridad territorial del país;

9. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que aumente su asistencia humanitaria a Angola y a Liberia;

10. *Toma nota con satisfacción* del ofrecimiento del Gobierno de Namibia de ser anfitrión en Windhoek de una reunión de ministros de comercio e industria de los países de la zona durante el primer semestre de 1993;

11. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que soliciten los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos por aplicar la declaración sobre la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

12. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y resoluciones posteriores sobre el tema y le presente un informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/75. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, enunciado en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* su resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, en la que proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas de las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

*Reconociendo* el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[82], así como la resolución 1992/45, de 3 de marzo de 1992, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones, relativa al Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo[83],

*Tomando nota* de la necesidad de que concluya la reunión técnica prevista en el párrafo 8 de su resolución 46/128, de 17 de diciembre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 y en el inciso *b*) del párrafo 2 de esa resolución,

1. *Reafirma* su proclamación del año 1993 como Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con el lema "Las poblaciones indígenas — Una nueva alianza";

2. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que desarrollen políticas de apoyo a los objetivos y el lema del Año y a que fortalezcan el marco institucional para su aplicación;

3. *Insta* al Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo a que siga solicitando activamente la cooperación de los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para la promoción del programa de actividades que figura en el anexo de la resolución 46/128 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Coordinador que vuelva a convocar, con cargo a los recursos existentes, durante los tres días laborables previos al 11° período de sesiones del Grupo de

Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, a la reunión técnica prevista en el párrafo 8 de la resolución 46/128, con miras a que concluya sus deliberaciones y termine su informe;

5. *Subraya* que en las actividades gubernamentales e intergubernamentales que se emprendan en el contexto del Año y más adelante se deberían tener cabalmente en cuenta las necesidades de desarrollo de las poblaciones indígenas y la necesidad de que se aprovechen plenamente las aportaciones que puedan hacer las comunidades indígenas al desarrollo nacional sostenible;

6. *Toma nota* de que existe una necesidad constante de mejorar la disponibilidad y la difusión de los datos socioeconómicos relativos a las necesidades de desarrollo de las poblaciones indígenas y de que el Año debería contribuir a mejorar y desarrollar la coordinación de la capacidad de los Estados Miembros para la reunión y el análisis de información en esa esfera;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones de poblaciones indígenas, a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias para el Año, establecido por el Secretario General;

8. *Recomienda* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Coordinador para facilitarle el cumplimiento de sus tareas;

9. *Recomienda* que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos siga examinando la forma en que se podrían tratar las cuestiones pertinentes al Año en el marco de la Conferencia;

10. *Destaca* la pertinencia que tienen, para la solución de los problemas de las comunidades indígenas, las recomendaciones que figuran en el capítulo 26 del Programa 21[43] contenido en el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

11. *Solicita* de la Comisión de Derechos Humanos que pida al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en su 11° período de sesiones, y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 45° período de sesiones, que concluyan el examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y presenten su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el contexto del Año.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/116. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

### A

### ESFUERZOS INTERNACIONALES PARA ELIMINAR TOTALMENTE EL *APARTHEID* Y APOYO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUDÁFRICA UNIDA, DEMOCRÁTICA Y SIN DISTINCIONES RACIALES

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[84], aprobada por consenso el 14 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, se hacía un llamamiento para que se celebraran negociaciones en un clima exento de violencia,

*Reafirmando* dicha Declaración y la necesidad de que sus disposiciones se cumplan cabalmente,

*Recordando asimismo* su decisión 45/457 B, de 13 de septiembre de 1991, y su resolución 46/79 A, de 13 de diciembre de 1991,

*Acogiendo complacida* la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana de plantear en el Consejo de Seguridad la cuestión de la violencia en Sudáfrica, las resoluciones del Consejo de Seguridad 765 (1992), de 16 de julio de 1992, y 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, y especialmente la decisión de desplegar observadores de las Naciones Unidas para promover los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz firmado el 14 de septiembre de 1991[85],

*Acogiendo complacida asimismo* el despliegue de observadores en Sudáfrica de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea en respuesta a la resolución 772 (1992) del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota* del informe del Secretario General, de 7 agosto de 1992, sobre la misión de su Representante Especial a Sudáfrica[86],

*Tomando nota asimismo* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87], del tercer informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración[88] y del informe del Secretario General sobre el enfoque coordinado de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a Sudáfrica[89],

*Acogiendo complacida* el acuerdo de salvaguardias firmado entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de Sudáfrica el 16 de septiembre de 1991 y el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 4 de septiembre de 1992, sobre el carácter exhaustivo del inventario de las instalaciones y materiales nucleares de Sudáfrica[90], preparado conforme al acuerdo de salvaguardias,

*Reiterando su convicción* de que las negociaciones de base amplia, emprendidas inicialmente en el marco de la Convención para una Sudáfrica Democrática, con el fin de preparar una nueva constitución, democrática y sin distinciones raciales, y su pronta entrada en vigor, conducirán a la eliminación total del *apartheid* por medios pacíficos,

*Observando* que, si bien las autoridades de Sudáfrica han adoptado medidas positivas, incluida la derogación de leyes clave del *apartheid* y la revisión de importantes leyes en materia de seguridad, persisten grandes obstáculos para el logro de un clima conducente a una actividad política libre,

*Reconociendo* la responsabilidad que recae en las Naciones Unidas y en la comunidad internacional, como se estipula en la Declaración, de ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por lograr la eliminación total del *apartheid* por medios pacíficos,

*Hondamente preocupada* porque la continuación e intensificación de la violencia amenaza con socavar el proceso de cambio pacífico, mediante negociaciones, para el logro de una Sudáfrica unida y democrática en la que no se hagan distinciones raciales,

*Profundamente preocupada* ante las revelaciones de actividades encubiertas ilegales realizadas por los servicios militares de inteligencia con miras a socavar a una de las principales partes en el proceso político de cambio pacífico en Sudáfrica,

*Observando con preocupación* que, pese a la firma del Acuerdo Nacional de Paz, no se ha puesto fin al trágico derramamiento de sangre en Sudáfrica,

*Teniendo presente* la necesidad de robustecer y reforzar los mecanismos establecidos en Sudáfrica conforme al Acuerdo Nacional de Paz, y haciendo hincapié en que to-

das las partes cooperen en la lucha contra la violencia y practiquen la moderación,

*Alentando* los esfuerzos de todas las partes, comprendidas las conversaciones que continúan entre ellas, con objeto de facilitar la reanudación de negociaciones de amplia base y de fondo sobre una nueva constitución y disposiciones sobre la transición a un orden democrático,

*Tomando nota con satisfacción* de los recientes acuerdos entre las partes encaminados a eliminar muchos obstáculos a la reanudación de negociaciones de base amplia, y asimismo tomando nota con satisfacción de la puesta en libertad de personas encarceladas por sus creencias o actividades políticas,

*Observando con preocupación* los persistentes efectos de los actos de desestabilización cometidos por Sudáfrica contra los Estados africanos vecinos,

1. *Insta encarecidamente* a las autoridades de Sudáfrica a que ejerzan plena e imparcialmente la responsabilidad primordial del Gobierno de poner fin a la violencia, proteger la vida, la seguridad y los bienes de todos los sudafricanos en toda Sudáfrica y llevar ante la justicia a los responsables de actos de violencia;

2. *Exhorta* a todas las partes a abstenerse de cometer actos de violencia y a cooperar en la lucha contra la violencia;

3. *Insta encarecidamente* a las autoridades de Sudáfrica a que asuman plenamente la responsabilidad de respetar y proteger el derecho de los sudafricanos a manifestarse pacíficamente en público a fin de dar a conocer eficazmente sus opiniones;

4. *Exhorta con urgencia* a todos los firmantes del Acuerdo Nacional de Paz[85] a que reafirmen su adhesión al proceso del cambio pacífico mediante la aplicación plena y eficaz de las disposiciones del Acuerdo y la cooperación mutua con esa finalidad;

5. *Exhorta* a todas las demás partes a contribuir al logro de los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz;

6. *Toma nota con aprobación* de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General[86] y exhorta al Gobierno de Sudáfrica y a todas las partes en Sudáfrica a aplicar con urgencia esas recomendaciones;

7. *Encomia* al Secretario General por las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas señalados en su informe y, en particular, para ayudar a robustecer la estructura establecida de conformidad con el Acuerdo Nacional de Paz, comprendido el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, y lo insta a que siga ocupándose de todos los problemas señalados en su informe que entran en el ámbito de actividades de las Naciones Unidas;

8. *Celebra* el despliegue en Sudáfrica de los observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Sudáfrica, así como a las otras partes y movimientos, a que cooperen plenamente con la Comisión de Investigación sobre la prevención de la violencia y la intimidación públicas (Comisión Goldstone) y le permitan investigar con urgencia y a fondo el funcionamiento y las operaciones de las fuerzas de seguridad y de las formaciones armadas, como recomienda el Secretario General en su informe;

10. *Pide* al Secretario General que responda positiva y adecuadamente, como se prevé en su informe, a las peticiones de asistencia de la Comisión Goldstone en el contexto del Acuerdo Nacional de Paz;

11. *Exhorta* a los representantes del pueblo de Sudáfrica a reanudar, sin más demora, negociaciones de base amplia sobre las disposiciones de transición y los principios básicos para la búsqueda de un acuerdo sobre una nueva constitución democrática que no establezca distinciones raciales, y para su pronta entrada en vigor;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el proceso vulnerable y crítico que sigue en marcha en Sudáfrica mediante la aplicación gradual de medidas adecuadas con respecto a las autoridades sudafricanas, a la luz de los acontecimientos y en el contexto de la necesidad de responder adecuadamente, examinar las medidas restrictivas en vigor en función de los acontecimientos positivos que se produzcan, como la concertación de un acuerdo de las partes sobre los arreglos de transición y un acuerdo sobre una nueva constitución, democrática, que no establezca distinciones raciales;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos a que observen plenamente el embargo de armas obligatorio, pide al Consejo de Seguridad que siga vigilando eficazmente su estricta aplicación e insta a los Estados a que se adhieran a las disposiciones de otras resoluciones del Consejo sobre la importación de armas procedentes de Sudáfrica y la exportación de equipo y tecnología destinados a usos militares o policiales en ese país;

14. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid*, los refugiados y exiliados que retornan al país y los presos políticos puestos en libertad;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste asistencia en las esferas académica, científica y cultural a los elementos —organizaciones y particulares— democráticos desfavorecidos que se oponen al *apartheid* en Sudáfrica;

16. *Exhorta asimismo* a la comunidad internacional a que preste asistencia a los órganos deportivos que no hacen distinciones raciales y que han recibido la aprobación de organizaciones deportivas representativas de Sudáfrica que se oponen al *apartheid*, a fin de rectificar las desigualdades estructurales que persisten en los deportes;

17. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que ayude a crear condiciones estables para el logro rápido y pacífico de una nueva Sudáfrica basada en una constitución convenida, democrática y que no establezca distinciones raciales, mediante la prestación y el aumento de su asistencia material, financiera y de otra índole a los sudafricanos en sus esfuerzos por resolver los graves problemas socioeconómicos de la población desfavorecida de Sudáfrica, en particular en las esferas de la educación, el empleo, la salud y la vivienda;

18. *Hace un llamamiento también* a la comunidad internacional para que preste toda la asistencia política posible a los Estados vecinos de Sudáfrica con objeto de que puedan recuperarse de los efectos de la desestabilización y contribuir a la estabilidad y la prosperidad de la subregión;

19. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, haga un examen preliminar de la asistencia que las Naciones Unidas pueden prestar en el proceso electoral que conduzca a una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales;

20. *Pide asimismo* al Secretario General que siga velando por que se coordinen las actividades de las Naciones Unidas y sus organismos con respecto a Sudáfrica y, cuando proceda, en ese país, y que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para facilitar la eliminación pacífica del *apartheid* y la transición de Sudáfrica a una sociedad democrática en la que no se hagan distinciones raciales, como se prevé en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## B

### PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *APARTHEID*

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87],

*Reconociendo* la importante función que ha desempeñado el Comité Especial en la movilización del apoyo internacional para la eliminación del *apartheid* y en la aprobación por consenso, el 14 de diciembre de 1989, de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[84],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre su labor, conforme a su mandato, en apoyo de la erradicación pacífica del *apartheid* y en apoyo también del proceso de transición negociada de Sudáfrica a una sociedad democrática en la que no se hagan distinciones raciales;

2. *Encomia* al Comité Especial por la celebración en Windhoek, del 22 al 24 de mayo de 1992, del Seminario sobre los problemas socioeconómicos de Sudáfrica y la función futura del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a resolverlos[91], y por su pleno apoyo a la Conferencia Complementaria sobre asistencia educacional internacional a los sudafricanos desfavorecidos, organizada en Nueva York los días 8 y 9 de septiembre de 1992 bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y su Comité Asesor[92];

3. *Autoriza* al Comité Especial, de conformidad con su mandato, a movilizar el apoyo internacional para eliminar el *apartheid* mediante el pronto establecimiento en Sudáfrica de una sociedad basada en una constitución concertada y democrática que no establezca distinciones raciales, según se prevé en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, y, a tal fin, a:

*a*) Seguir vigilando la evolución de la compleja situación en Sudáfrica y recoger, analizar y difundir información fáctica al respecto;

*b*) Facilitar una transición estable y pacífica en Sudáfrica alentando a la comunidad internacional a que ayude a los sudafricanos a superar las consecuencias negativas sociales y económicas de la política de *apartheid*, entre otras cosas, organizando el seguimiento del Seminario de Windhoek con seminarios sectoriales sobre temas concretos y bien definidos con participación de expertos en los campos pertinentes y en cooperación con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

*c*) Mantener enlace y celebrar consultas con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones e instituciones, así como otros grupos pertinentes, tanto dentro como fuera de Sudáfrica;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que continúen colaborando con el Comité Especial, y pide a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que sigan cooperando con el Comité Especial y con el Centro contra el *Apartheid* en sus actividades de apoyo al actual proceso de eliminación pacífica del *apartheid* en Sudáfrica;

5. *Decide* que la asignación especial de 450.000 dólares de los Estados Unidos concedida al Comité Especial para 1993 con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se utilice para sufragar el costo de proyectos especiales destinados a promover el proceso de eliminación del *apartheid* mediante el establecimiento de una nueva sociedad en Sudáfrica basada en una constitución democrática que no establezca distinciones raciales, con particular referencia a las cuestiones de derechos humanos y preparación de la constitución, desarrollo de los recursos humanos, creación de capacidad institucional, salud, vivienda y otras esferas socioeconómicas prioritarias;

6. *Decide asimismo* continuar la consignación de créditos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania mantengan oficinas en Nueva York con objeto de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial y en las relativas a la situación en Sudáfrica en otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## C

### FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, en particular la resolución 46/79 F, aprobada sin procederse a votación el 13 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[93], en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

*Recordando*, en particular, el párrafo 2 de su resolución 46/79 F, relativo a la reintegración en la sociedad sudafricana de los presos políticos puestos en libertad,

*Celebrando* la firma, el 26 de septiembre de 1992, del Acta de Entendimiento entre el Congreso Nacional Africano y el Gobierno de Sudáfrica, en la que, entre otras cosas, se prevé la puesta en libertad del resto de los presos políticos[94], y la repatriación voluntaria de los exiliados y refugiados políticos como resultado del acuerdo concertado entre las autoridades sudafricanas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

*Observando con preocupación* que la continuación de la violencia política y otros acontecimientos ocurridos en Sudáfrica están afectando negativamente al proceso de negociación y a la aplicación del plan previsto en el Acuerdo Nacional de Paz firmado el 14 de septiembre de 1991[85],

*Reconociendo* la labor que realizan en Sudáfrica organizaciones voluntarias imparciales y de amplia base que prestan asistencia jurídica y humanitaria a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial, y tomando nota con satisfacción de la relación de trabajo que ha establecido el Fondo Fiduciario con esas organizaciones sudafricanas,

*Firmemente convencida* de que es necesario seguir aportando, de manera directa, contribuciones considerables al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para que puedan atender a las enormes necesidades de asistencia humanitaria, jurídica y de socorro durante el período crítico de transición a una Sudáfrica democrática en la que no se hagan distinciones raciales,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[93];

2. *Destaca* que la comunidad internacional debe seguir prestando una asistencia importante en las esferas humanitaria, jurídica y educacional para aliviar la difícil situación de las personas perseguidas en Sudáfrica en virtud de leyes discriminatorias, y para facilitar la reintegración en la sociedad sudafricana de los presos políticos puestos en libertad y de los exiliados que regresen;

3. *Considera* que el Fondo Fiduciario debe prestar asistencia a las actividades de índole jurídica que tengan por objeto lograr la aplicación efectiva de disposiciones legislativas por las que se deroguen las principales leyes de *apartheid*, rectificar los efectos perjudiciales que siguen teniendo esas leyes y fomentar la confianza del público en el imperio del derecho;

4. *Apoya* la decisión del Fondo Fiduciario de canalizar su asistencia en Sudáfrica a través de las organizaciones no gubernamentales apropiadas;

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* en Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario;

7. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial en Sudáfrica;

8. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover la prestación de asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## D

## EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[95],

*Recordando* sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 46/79 E, de 13 de diciembre de 1991,

*Reconociendo* la importancia del embargo de petróleo como una aportación fundamental a la presión que se ejerce sobre Sudáfrica a fin de eliminar el *apartheid* mediante negociaciones, así como la importancia de mantener la presión hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles, y teniendo presentes los objetivos de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[84], tales como la adopción de una constitución democrática para una Sudáfrica libre que no establezca distinciones raciales,

*Señalando* que el método más eficaz para aplicar el embargo de petróleo contra Sudáfrica sigue siendo la imposición por el Consejo de Seguridad de un embargo obligatorio,

*Tomando nota con reconocimiento* del proyecto de ley tipo para la aplicación eficaz del embargo de petróleo contra Sudáfrica, contenido en el informe presentado por el Grupo Intergubernamental en el cuadragésimo quinto período de sesiones[96], y celebrando que los Estados Miembros lo estén estudiando,

*Preocupada* por el hecho de que se siga violando el embargo de petróleo contra Sudáfrica y de que Sudáfrica, debido a lagunas del embargo, entre ellas la falta de legislación efectiva, haya logrado adquirir petróleo y productos derivados del petróleo,

*Convencida* de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica contribuiría a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr un arreglo negociado y el establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[95] y hace suyas las recomendaciones del Grupo;

2. *Pide* a todos los Estados que, si todavía no lo han hecho, adopten o bien mantengan y apliquen medidas eficaces para prohibir el suministro y transporte, directo o indirecto, de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y, en particular, que:

*a*) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras restricciones respecto del lugar de destino, a fin de asegurar el cumplimiento del embargo;

*b*) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada país, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

*c*) Ejerzan una estricta fiscalización del abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo o productos derivados, que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

*d*) Impidan que las empresas sudafricanas adquieran participaciones en compañías petroleras fuera de Sudáfrica;

*e*) Prohíban toda asistencia a Sudáfrica en el sector petrolero, se trate de financiación, tecnología, equipo o personal;

*f*) Prohíban el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica en los buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, pertenezcan a sus nacionales o a compañías sometidas a su jurisdicción o sean administrados o fletados por ellos;

*g*) Establezcan un sistema de registro de los buques, matriculados en sus Estados o pertenecientes a sus nacionales que hayan violado el embargo, y que disuadan a esos buques de hacer escala en los puertos sudafricanos;

*h*) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas implicadas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de enjuiciamiento incoados de conformidad con sus leyes nacionales que hayan tenido éxito;

*i*) Recojan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los medios para impedirlas, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

*j*) Disuadan a los buques sometidos a su jurisdicción de participar en actividades que den origen a transgresiones del embargo de petróleo contra Sudáfrica, teniendo en cuenta las medidas legislativas y de otro tipo que ya se hayan adoptado;

3. *Autoriza* al Grupo Intergubernamental para que tome medidas a fin de sensibilizar a la opinión pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica, incluidos, cuando sea necesario, el envío de misiones y la participación en las conferencias y reuniones pertinentes;

4. *Pide* al Grupo Intergubernamental que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

5. *Pide* a todos los Estados que proporcionen al Grupo Intergubernamental toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## E

## COLABORACIÓN MILITAR Y DE OTRA ÍNDOLE CON SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[84], sus resoluciones 45/176 B y C, de 19 de diciembre de 1990, y 46/79 B y C, de 13 de diciembre de 1991, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas y la colaboración militar con Sudáfrica,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87], y del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, del Consejo, relativa a la cuestión de Sudáfrica, sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre 1980 y 1989[97],

*Observando con reconocimiento* la firmeza y eficacia del Consejo de Seguridad en su forma de abordar las cuestiones relativas a la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

*Observando* que el mecanismo de vigilancia y aplicación de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad a Sudáfrica en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, se beneficiaría si se fortaleciera aún más,

*Reiterando* que la plena aplicación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional para la eliminación del *apartheid*,

*Convencida* de que las sanciones y otras medidas restrictivas han tenido una repercusión considerable recientemente en la evolución de la situación en Sudáfrica y de que la aplicación escalonada de medidas de presión adecuadas sigue siendo un instrumento eficaz y necesario para lograr una solución pacífica del *apartheid*,

*Tomando nota* del informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 4 de septiembre de 1992, sobre el carácter exhaustivo del inventario de las instalaciones y materiales nucleares de Sudáfrica[90], preparado conforme al acuerdo de salvaguardias,

*Expresando grave preocupación* por las continuas violaciones del embargo obligatorio de armas, especialmente por parte de los países que subrepticiamente mantienen un comercio de armas con Sudáfrica,

*Expresando preocupación* por el hecho de que las relaciones militares externas de Sudáfrica en la esfera de la tecnología militar y, en particular, en la producción y el ensayo de misiles no ha disminuido, como se menciona en el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*,

*Gravemente preocupada* por la práctica seguida por ciertos Estados productores de petróleo en virtud de la cual se intercambia petróleo por armas sudafricanas,

1. *Deplora* las acciones de aquellos Estados que, en forma directa o indirecta, siguen violando el embargo obligatorio de armas y colaborando con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia, y exhorta a esos Estados a que pongan término sin dilación a todo acto ilegal y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* a todos los Estados a que aprueben leyes estrictas relativas al cumplimiento del embargo de armas y a que prohíban el suministro a Sudáfrica de productos nucleares y militares, así como de computadoras y equipo de comunicaciones, conocimientos y servicios tecnológicos, incluidos los de inteligencia militar, destinados a ser utilizados por las Fuerzas Armadas, la policía y los organismos de seguridad de ese país, hasta que se hayan celebrado elecciones libres y justas y se haya establecido un gobierno democrático;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine medidas inmediatas para garantizar la plena aplicación y la vigilancia efectiva del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, a que ponga en práctica las recomendaciones del Comité establecido en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo referente a las medidas adecuadas para responder a las violaciones del embargo obligatorio de armas, y a que proporcione periódicamente información al Secretario General para que se distribuya a los Estados Miembros;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que mantengan las actuales medidas financieras y, en particular, insta a los gobiernos y a las instituciones financieras privadas, así como al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, a que no concedan nuevos préstamos o créditos a Sudáfrica, tanto en el sector público como en el privado, hasta que se haya alcanzado un acuerdo sobre una constitución democrática en la que no se hagan distinciones raciales o hasta que las autoridades de transición que se establezcan en virtud de la Convención para una Sudáfrica Democrática hayan hecho recomendaciones específicas a ese respecto;

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión de la colaboración militar y nuclear con Sudáfrica en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad cuando proceda.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## F

## RELACIONES ENTRE SUDÁFRICA E ISRAEL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre las relaciones entre Sudáfrica e Israel, en particular su resolución 46/79 D, de 13 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre la evolución reciente de las relaciones entre Sudáfrica e Israel[98], así como el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares[99],

*Observando con preocupación* que no han disminuido las relaciones militares entre Sudáfrica e Israel, especialmente en la esfera de la tecnología militar, y en particular

la colaboración en la producción y el ensayo de misiles nucleares,

1. *Deplora vivamente* la colaboración de Israel con el régimen de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de toda forma de colaboración con Sudáfrica, especialmente en las esferas nuclear y militar, y ponga fin de inmediato a las relaciones de ese tipo;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas contra Israel por su violación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## G

### Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones relativas al boicoteo del *apartheid* en los deportes y, en particular, su resolución 32/105 M, de 14 de diciembre de 1977, en la que aprobó la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes; su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985, cuyo anexo contiene la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, y su resolución 45/176 G, de 19 de diciembre de 1990,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes[100] y los pasajes pertinentes del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[87],

1. *Toma nota* del informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes y hace suyas sus recomendaciones[101];

2. *Insta* a los gobiernos y a la comunidad deportiva internacional a que presten su asistencia al movimiento deportivo sin distinciones raciales en Sudáfrica con el objeto de corregir las desigualdades estructurales en la esfera del deporte que forman parte del legado del *apartheid*.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/117. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 46/80, de 13 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[102], en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992,

*Observando con satisfacción* que las recomendaciones de la evaluación del Programa realizada en 1989 que hizo suyas el Comité Asesor se siguen aplicando,

*Reconociendo* la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

*Observando también con satisfacción* que la asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional suscita un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

*Reconociendo plenamente* la necesidad de proporcionar de forma ininterrumpida a estudiantes de Sudáfrica oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de cursar estudios superiores y de posgrado en las esferas prioritarias de estudio, lo más a menudo posible en instituciones de enseñanza y capacitación dentro de Sudáfrica,

*Firmemente convencida* de que el desarrollo del Programa es indispensable para poder atender la demanda cada vez mayor de asistencia en materia de enseñanza y capacitación para los estudiantes de Sudáfrica en situación desventajosa,

*Observando* que, a fin de atender las necesidades prioritarias de los sudafricanos desfavorecidos, el Programa sigue asignando mayores recursos para el desarrollo de las instituciones en Sudáfrica, en particular fortaleciendo las instituciones históricamente negras y de otra índole de enseñanza superior, especialmente mediante un programa de ayuda en el extranjero para estudiantes titulados y personal docente subalterno en la esfera de la gestión de la enseñanza y otros cursos de corta duración de capacitación especializada, que incluyen el retorno y la colocación de los participantes,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus constantes esfuerzos por desarrollar el Programa de modo que pueda atender mejor las necesidades que surgen de las circunstancias en evolución de Sudáfrica, promover generosas contribuciones al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza a Sudáfrica;

3. *Acoge con beneplácito* las principales recomendaciones que surgen de las actuaciones de la Conferencia Complementaria sobre asistencia educacional internacional a los sudafricanos desfavorecidos, que se celebró en Nueva York el 8 y el 9 de septiembre de 1992, organizada por el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y su Comité Asesor[92], con especial consideración de la necesidad de:

*a*) Establecer vínculos entre las actividades de capacitación y enseñanza y la industria en Sudáfrica;

*b*) Apoyar y fortalecer las universidades históricamente negras y de otra índole mediante programas de intercambio para estudiantes titulados y personal docente subalterno;

*c*) Seguir prestando asistencia en materia de enseñanza a nivel terciario en Sudáfrica y fortalecer la capacidad institucional, técnica y financiera, así como la capacidad para la adopción de decisiones de organizaciones no gubernamentales, organizaciones basadas en la comunidad e instituciones docentes que sirvan los intereses y las necesidades de los sudafricanos desfavorecidos;

4. *Toma nota con satisfacción* de las actividades de capacitación del Programa destinadas a atender las necesidades prioritarias en las esferas de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación a los sudafricanos desfavorecidos;

5. *Acoge con beneplácito* las actividades en materia de enseñanza y capacitación en expansión del Programa dentro de Sudáfrica y su estrecha cooperación con organizaciones no gubernamentales e instituciones docentes de Sudáfrica;

6. *Destaca* que, durante el período de transición, corresponde a la comunidad internacional un importante papel en ayudar al pueblo de Sudáfrica a reducir las disparidades económicas y sociales que existen en Sudáfrica, sobre todo en la esfera de la enseñanza;

7. *Exhorta* a las instituciones docentes no gubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares interesados a ayudar al Programa a facilitar el retorno y la colocación de sus estudiantes titulados;

8. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones profesionales internacionales y las particulares para que utilicen su influencia dentro de Sudáfrica para ayudar a los graduados del Programa a tener acceso a oportunidades de empleo, de modo que puedan contribuir eficazmente, con su competencia y conocimientos profesionales, al desarrollo político, económico y social de Sudáfrica durante el período de transición y más adelante;

9. *Considera* que, en las circunstancias en evolución de Sudáfrica, además de sus programas de capacitación y enseñanza en el extranjero, el Programa debería seguir teniendo la flexibilidad y los medios necesarios para ampliar, de manera adecuada, la asistencia en materia de capacitación y enseñanza a los sudafricanos desfavorecidos dentro del propio país;

10. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado al Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de que pueda llevar a cabo su programa de actividades.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/118. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, 653 (1990), de 20 de abril de 1990, 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, 656 (1990), de 8 de junio de 1990, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 719 (1991), de 6 de noviembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, y 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, 44/10, de 23 de octubre de 1989, 44/44, de 7 de diciembre de 1989, 45/15, de 20 de noviembre de 1990, y 46/109, de 17 de diciembre de 1991,

*Teniendo presente* la importancia de los compromisos contraídos por los Presidentes centroamericanos en virtud del acuerdo suscrito en Ciudad de Guatemala en la reunión cumbre de Esquipulas II, de 7 de agosto de 1987[103], en las declaraciones aprobadas en Alajuela (Costa Rica), el 16 de enero de 1988[104], en Costa del Sol (El Salvador), el 14 de febrero de 1989[105], en los acuerdos de Tela (Honduras), de 7 de agosto de 1989[106], en los de San Isidro de Coronado (Costa Rica), de 12 de diciembre de 1989, de Montelimar (Nicaragua), de 3 de abril de 1990[107], de Ciudad Antigua (Guatemala), de 17 de junio de 1990[108], de Puntarenas (Costa Rica), de 17 de diciembre de 1990[109], de Tegucigalpa, de 13 de diciembre de 1991[110], y en la Agenda de Managua, de 5 de junio de 1992[111],

*Consciente* de que el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión cumbre de Esquipulas II[103], es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

*Convencida* de la voluntad política que anima a los pueblos de América Central a fin de alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, así como el compromiso de resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto de los intereses legítimos de todos los Estados, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica y sin sacrificar los principios de libre determinación y de no intervención,

*Reconociendo* la importancia de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, que en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad y con el apoyo del Secretario General se han llevado a cabo en Centroamérica, así como la necesidad de preservar y ampliar los logros obtenidos,

*Reafirmando* su convicción de que la paz es una, integral e indivisible, e inseparable de la libertad, la democracia y el desarrollo, y que éstos son objetivos fundamentales para asegurar la consolidación de los procesos de transformación que garanticen un desarrollo sostenido, participativo y equitativo en Centroamérica, así como la necesidad de redefinir la forma de vincular las economías centroamericanas con el resto del mundo,

*Considerando* que en la cumbre de Puntarenas los Presidentes declararon a Centroamérica región de paz, libertad, democracia y desarrollo, y que en la Declaración de Tegucigalpa[112] se constituyó el Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica y su constitución como región de paz, libertad, democracia y desarrollo,

*Considerando también* la importancia de las decisiones adoptadas por los Presidentes centroamericanos en materia de desarrollo humano y desarrollo social en Tegucigalpa, en diciembre de 1991, así como la trascendencia de la Agenda de Managua, aprobada por los Presidentes en Nicaragua en junio de 1992[111], oportunidad en la cual se evaluaron los resultados de las once reuniones previas en la cumbre y se aprobó un curso común de acción para el seguimiento y profundización de los acuerdos alcanzados,

*Considerando además* los compromisos que, para alcanzar una paz estable y duradera en Centroamérica, se han venido adquiriendo en las negociaciones en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamentos y efectivos militares, en el seno de la Comisión de Seguridad del acuerdo de Esquipulas II,

*Convencida* de que el Acuerdo de Paz alcanzado el 16 de enero de 1992 en México, D.F., entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional[113], expresa una honda aspiración nacional de paz y de justicia, y de que su fiel ejecución no sólo conduce al término del conflicto armado por la vía política, sino también sienta las bases para importantes transformaciones políticas, jurídicas, económicas y sociales que han de involucrar a todos los sectores nacionales en la consolidación de una sociedad democrática y solidaria,

*Observando con beneplácito* que ambas partes han respetado fielmente el cese al fuego, superándose los retrasos y dificultades en el proceso de ejecución de los acuerdos de paz en El Salvador, y, con la intermediación del Secretario General y de sus representantes, han convenido acuerdos conducentes al cese definitivo del conflicto armado el 15 de diciembre de 1992,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de 23 de noviembre de 1992[114],

*Convencida* de la importancia que tiene la continuidad de las conversaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Reconciliación de ese país y con la presencia del Representante del Secretario General, con el propósito de lograr poner fin en el más corto plazo posible al enfrentamiento armado interno y lograr la reconciliación nacional, con el pleno respeto a los derechos humanos de todos los guatemaltecos,

*Destacando* la importancia del fin del conflicto armado en Nicaragua y la necesidad de la consolidación de la paz en ese país, así como la urgencia de que la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas continúen brindando a Nicaragua el apoyo necesario para impulsar la rehabilitación y reconstrucción económica y social, a fin de fortalecer la democracia y superar las secuelas de la guerra y los efectos adversos de los desastres naturales recientes,

*Reconociendo* la valiosa y efectiva contribución de las Naciones Unidas, así como de los diversos mecanismos gubernamentales y no gubernamentales, al proceso de democratización, pacificación y desarrollo de Centroamérica, así como la importancia que para la gradual transformación de Centroamérica en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo tienen tanto el diálogo político y la cooperación económica, que se llevan a cabo en el seno de la conferencia ministerial entre la Comunidad Europea y los países de América Central, como la iniciativa conjunta de los países industrializados (Grupo de los Veinticuatro) y del grupo de países cooperantes (Grupo de los Tres)[115], en América Latina, a través de una asociación para la democracia y el desarrollo en Centroamérica,

*Teniendo presente* que subsisten en Centroamérica importantes obstáculos a la plena vigencia de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, cuya superación definitiva requiere disponer de un marco global de referencia que permita orientar el apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos de afirmación colectiva y perfeccionamiento democrático de los países centroamericanos,

1. *Elogia* el esfuerzo centroamericano por alcanzar la paz mediante la ejecución del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987, suscrito en la Ciudad de Guatemala[103], así como de los acuerdos adoptados en reuniones en la cumbre posteriores;

2. *Expresa su más decidido respaldo* a dichos acuerdos y exhorta a los Gobiernos a continuar con sus esfuerzos por consolidar la paz firme y duradera en Centroamérica, y solicita al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por consolidar la paz, la democracia y el desarrollo;

3. *Reafirma* la decisión de los Presidentes de los países centroamericanos de declarar a Centroamérica región de paz, libertad, democracia y desarrollo y alienta las iniciativas de los países centroamericanos para la consolidación de gobiernos que fundamenten su desarrollo en la democracia, la paz, la cooperación y el irrestricto respeto a los derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* los acuerdos logrados por la Comisión de Seguridad de los países centroamericanos para la creación de un nuevo modelo de seguridad basado en la coordinación, la comunicación y la prevención, el fortalecimiento de un clima de confianza entre los Estados de la región, así como los avances en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamentos y efectivos militares;

5. *Expresa su complacencia* por los pasos que se han dado en la ejecución del trascendental Acuerdo de Paz alcanzado el 16 de enero de 1992 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional[113], así como por la flexibilidad demostrada por ambas partes para superar obstáculos y diferencias, y mantener la estrecha interrelación de la ejecución de los compromisos adquiridos por ellas, a fin de garantizar la aplicación plena y fiel de todos los acuerdos;

6. *Celebra con especial satisfacción* la realización de la Ceremonia de la Reconciliación Nacional el día 15 de diciembre de 1992, que ha terminado definitivamente con el enfrentamiento armado en El Salvador, y exhorta a todos los sectores de la sociedad salvadoreña a continuar actuando con la mayor responsabilidad y un espíritu de distensión y reconciliación nacional, a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos pendientes, haciendo así posible la finalización exitosa del proceso de pacificación y el desarrollo de condiciones normales de vida en todo el país, especialmente en las zonas más afectadas por el conflicto armado;

7. *Expresa su reconocimiento* a la eficaz y oportuna intermediación del Secretario General y de sus representantes y les brinda su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones que sean necesarias a fin de contribuir a que culmine exitosamente la ejecución de todos los acuerdos de paz en El Salvador;

8. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que forman el Grupo de Amigos del Secretario General, así como al Gobierno de los Estados Unidos de América, por su constante apoyo y contribución a los esfuerzos para lograr el Acuerdo de Paz y aplicar los compromisos que de él se derivan, y los insta a que continúen apoyándolos hasta que se alcance el cumplimiento pleno de los acuerdos, que reflejan la voluntad y los anhelos del pueblo salvadoreño;

9. *Reitera* la importancia de agilizar el proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, a fin de lograr los objetivos establecidos en los acuerdos de México, D.F., de 26 de abril de 1991[116], y de Querétaro (México), de 25 de julio de 1991[117], y exhorta al fiel cumplimiento de los procedimientos acordados y a avanzar en la adopción de compromisos sobre todos los temas previstos en los acuerdos de México, D.F.[116], especialmente la suscripción del Acuerdo Global de Derechos Humanos que han venido considerando, a fin de lograr en el futuro próximo la reconciliación nacional y una paz firme y duradera con el continuado apoyo de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas; agradece, asimismo, al Secretario General y a su Representante el apoyo que brindan al proceso

de negociación y los alienta a que continúen proporcionándolo;

10. *Brinda su apoyo* a los esfuerzos que realiza el Gobierno de Nicaragua por consolidar la paz y respalda el postulado de excepcionalidad para que la comunidad internacional y los organismos financieros brinden su apoyo para la rehabilitación y reconstrucción económica y social y el fortalecimiento de la reconciliación y la democracia en ese país;

11. *Destaca* la importancia que, para los esfuerzos de los países centroamericanos en la búsqueda de la paz, la consolidación de la democracia y el desarrollo económico, tienen la continuidad, los resultados del diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los Estados de América Central y Panamá, y el grupo de países cooperantes[115], así como la iniciativa de los países industrializados (Grupo de los Veinticuatro) por medio de la Asociación para la Democracia y el Desarrollo en América Central;

12. *Pide* al Secretario General y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que, según corresponda y dentro de la disponibilidad de recursos existentes, brinde la ayuda técnica y financiera requerida por los Gobiernos centroamericanos y hace un llamado a la comunidad internacional a incrementar su respaldo a la paz, libertad, democracia y desarrollo en Centroamérica, brindando recursos para su consolidación, a fin de evitar que las limitaciones materiales de la región menoscaben y reviertan los logros alcanzados;

13. *Reitera* la importancia que para el cumplimiento de la presente resolución tiene el Plan especial de cooperación económica para Centroamérica, acogido por la resolución 42/231 de la Asamblea General, de 12 de mayo de 1988, especialmente por su apoyo a la ejecución del Plan de Acción Económico de Centroamérica[108];

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo";

15. *Pide* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/119. Asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que el establecimiento del Estado Islámico en el Afganistán brinda una nueva oportunidad para la reconstrucción del país,

*Deseando* paz y prosperidad al pueblo del Afganistán,

*Expresando la esperanza* de que el Estado Islámico siga tratando de estabilizar más la situación del país en lo que se refiere a la seguridad, de modo que contribuya a la prestación sin riesgos de la ayuda internacional,

*Profundamente preocupada* por la destrucción masiva de propiedades y por los graves daños a la infraestructura económica y social del Afganistán causados por los catorce años de guerra,

*Subrayando* la importancia de la rehabilitación y la reconstrucción del Afganistán para la prosperidad de su pueblo, que ha sufrido muchas penalidades durante catorce años de guerra y devastación y que ha perdido la oportunidad de desarrollarse a lo largo de todo el conflicto,

*Consciente* de que el Afganistán sigue sufriendo a causa de una situación económica extremadamente crítica en su condición de país sin litoral y menos adelantado,

*Afirmando* la urgente necesidad de iniciar medidas internacionales para ayudar al Afganistán a restablecer los servicios básicos y a reconstruir el país,

*Tomando nota con comprensión* del urgente llamamiento para la prestación de asistencia humanitaria internacional hecho a la comunidad internacional por el Gobierno del Estado Islámico del Afganistán,

*Expresando su esperanza* de que la comunidad internacional responda debidamente al llamamiento unificado para la prestación de asistencia humanitaria de emergencia al Afganistán hecho por el Secretario General el 5 de junio de 1992[118],

*Agradeciendo* a todos los Gobiernos que han prestado asistencia a los refugiados afganos, en particular los Gobiernos del Pakistán y de la República Islámica del Irán, y teniendo presente la necesidad de asistencia internacional para la repatriación y el asentamiento de los refugiados y personas desplazadas internamente,

*Expresando su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, que han atendido y siguen atendiendo a las necesidades humanitarias del Afganistán, y al Secretario General y a su Representante Personal por movilizar y coordinar la prestación de asistencia humanitaria apropiada,

1. *Alienta* al Gobierno y al pueblo del Estado Islámico del Afganistán para que se empeñen en pro de su rehabilitación y reconstrucción;

2. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas por el Secretario General para señalar a la atención de la comunidad internacional los agudos problemas del Afganistán y movilizar asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción del país;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, organizaciones y programas de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten con carácter prioritario toda la asistencia financiera, técnica y material que les sea posible para la repatriación y el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas internamente, el pleno restablecimiento de los servicios básicos y la reconstrucción del Afganistán, teniendo presente la existencia del Fondo Fiduciario de Emergencia para el Afganistán a que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*;

4. *Pide* al Secretario General que:

*a)* Vele por la aplicación y el fortalecimiento constante de los "programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán";

*b)* Envíe al Afganistán lo más pronto posible un equipo de expertos encargado de evaluar la situación a la luz de los daños y la destrucción causados por la guerra y de preparar, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, un informe detallado sobre las necesidades de rehabilitación y reconstrucción del país;

*c)* Inicie un plan para movilizar asistencia financiera, técnica y material, incluida la convocación de una conferencia de Estados e instituciones financieras internacionales donantes;

5. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados Miembros, en particular los países donantes, para que presten asistencia financiera de emergencia al Fondo Fi-

duciario de Emergencia para el Afganistán, establecido en agosto de 1988, y a los llamamientos unificados del Secretario General para la asistencia humanitaria de emergencia para el Afganistán;

6. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y los organismos especializados, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, a que señalen a la atención de sus respectivos órganos rectores las necesidades especiales del Estado Islámico del Afganistán, para que las examinen, y a que informen al Secretario General sobre las decisiones de esos órganos;

7. *Invita* al Secretario General a que continúe vigilando la situación general en el Afganistán, ponga a disposición sus buenos oficios cuando sea necesario y le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra".

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/120. Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas

*La Asamblea General,*

*Recordando* la declaración del 31 de enero de 1992, aprobada al concluir la primera reunión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno[40], en la que se invitó al Secretario General a que preparara, para distribuir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes del 1° de julio de 1992, un "análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz",

*Acogiendo con agrado* la oportuna presentación del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[20], visión de perspectiva presentada en respuesta a la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad como conjunto de recomendaciones que merecen el atento examen de la comunidad internacional,

*Reconociendo* la necesidad de mantener el aumento del interés que despierta la Organización y el impulso dado a su revitalización para que pueda hacer frente a los desafíos de la nueva etapa en que han entrado las relaciones internacionales, a fin de cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Subrayando* que la aplicación de los conceptos y propuestas contenidos en "Un programa de paz" debe ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Carta, en particular sus propósitos y principios,

*Recordando también* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en cuyo anexo figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y su resolución 43/51, de 5 de diciembre de 1988, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera,

*Destacando* que la paz y la seguridad internacionales deben considerarse en forma integrada y que los esfuerzos de la Organización para establecer la paz, la justicia, la estabilidad y la seguridad deben abarcar no solamente las cuestiones militares, sino también, por conducto de sus diversos órganos dentro de sus áreas respectivas de competencia, los aspectos políticos, económicos, sociales, humanitarios, ecológicos y de desarrollo pertinentes,

*Subrayando* que la acción internacional debe fortalecer el desarrollo socioeconómico de los Estados Miembros como medio de reforzar la paz y la seguridad internacionales y, en ese sentido, reconociendo la necesidad de complementar "Un programa de paz" con "Un programa de desarrollo",

*Reconociendo* que la aplicación oportuna de la diplomacia preventiva es el medio más sensato y eficiente para reducir las tensiones antes de que desemboquen en un conflicto,

*Reconociendo* que la diplomacia preventiva puede exigir medidas tales como el fortalecimiento de la confianza, la creación de un mecanismo de alerta temprana, la investigación de los hechos, y otras medidas en las que se combinen apropiadamente las consultas con los Estados Miembros, la discreción, la confidencialidad, la objetividad y la transparencia,

*Destacando* la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva, mediante, entre otras cosas, la asignación a la diplomacia preventiva de recursos financieros y de personal adecuados, a fin de ayudar a los Estados Miembros a resolver pacíficamente sus controversias,

*Reafirmando* la importancia fundamental de una base financiera sólida y segura para las Naciones Unidas que, entre otras cosas, permita a la Organización desempeñar una función eficaz de diplomacia preventiva,

*Destacando* la importancia, para la diplomacia preventiva, de la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos y organizaciones regionales en sus respectivas esferas de competencia,

*Destacando también* que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados es crucial en todo esfuerzo común encaminado a promover la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando además* otras resoluciones que ha aprobado en el presente período de sesiones sobre diversos aspectos de "Un programa de paz",

*Destacando* la necesidad de que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, según proceda, intensifiquen sus esfuerzos para fortalecer la función de la Organización en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, y de que sigan examinando el informe del Secretario General con miras a adoptar medidas adecuadas,

*Subrayando* la necesidad de proteger debidamente al personal que participe en las actividades de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional,

*Tomando nota* de la definición de diplomacia preventiva que da el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz"[20],

## I

### ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

*Destacando* la necesidad de promover el arreglo pacífico de controversias,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que procuren resolver sus controversias en las etapas iniciales de éstas por medios pacíficos como los previstos en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Decide* estudiar medios para utilizar plenamente las disposiciones de la Carta en virtud de las cuales la Asamblea General puede recomendar medidas para el reajuste pacífico de cualquier situación, cualquiera que sea su origen, que se estime pueda poner en peligro el bienestar general o las relaciones de amistad entre las naciones;

3. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que utilize plenamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta sobre procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de las controversias y a que exhorte a las partes interesadas a que resuelvan sus controversias pacíficamente;

4. *Alienta* al Secretario General y al Consejo de Seguridad a que inicien cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda, e invita al Secretario General a que informe a la Asamblea General sobre esas consultas;

## II

### ALERTA TEMPRANA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

*Reconociendo* la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en materia de alerta temprana, reunión de información y análisis,

1. *Alienta* al Secretario General a que establezca un mecanismo de alerta temprana utilizable en las situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, así como los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda, haciendo uso de la información de que dispongan esas organizaciones o la que se haya recibido de los Estados Miembros, y a que mantenga a los Estados Miembros informados del mecanismo establecido;

2. *Invita* al Secretario General a que aumente la capacidad de reunión de información y análisis de la Secretaría para atender mejor a las necesidades de la Organización en materia de alerta temprana y, con ese fin, alienta al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para que los funcionarios reciban la debida capacitación en todos los aspectos de la diplomacia preventiva, incluidos la reunión y el análisis de la información;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a los mecanismos y organizaciones regionales a que proporcionen información oportuna de alerta temprana, en forma confidencial cuando proceda, al Secretario General;

4. *Alienta* al Secretario General a que, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe, a su discreción, señalando a la atención del Consejo de Seguridad todo asunto que, a su juicio, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que presente recomendaciones al respecto;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen las actividades de diplomacia preventiva del Secretario General, incluso suministrándole la asistencia que necesite;

6. *Alienta* al Secretario General a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, informe a la Asamblea General, según proceda, de toda situación potencialmente peligrosa o que pueda originar fricciones o controversias internacionales;

7. *Invita* al Secretario General a que señale cuanto antes a la atención de los Estados Miembros interesados toda cuestión que a su juicio pueda afectar adversamente las relaciones entre los Estados;

## III

### INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

*Recordando* las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre del Consejo, el 29 de octubre[119] y el 30 de noviembre de 1992[120], y sus resoluciones 1967 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, 2104 (XX), de 20 de diciembre de 1965, 2182 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, y 2329 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, relativas a la cuestión de los métodos de investigación de los hechos,

1. *Reafirma* su resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y particularmente las directrices enunciadas en ella;

2. *Recomienda* al Secretario General que, para las misiones de investigación de los hechos y de otra índole, continúe recurriendo a los servicios de expertos destacados y calificados, elegidos con un criterio geográfico lo más amplio posible, teniendo en cuenta como candidatos a las personas con el mayor nivel posible de eficiencia, competencia e integridad;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que faciliten los nombres de las personas idóneas a que podría recurrir el Secretario General, a su discreción, para cumplir misiones de investigación de los hechos y de otra índole;

4. *Recomienda* que se examine con la mayor premura toda solicitud que formule un Estado Miembro a los efectos de que se envíe a su territorio una misión de investigación de los hechos;

5. *Invita* al Secretario General a que continúe enviando oportunamente misiones de investigación de los hechos y de otra índole para que le presten asistencia en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas;

## IV

### MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

*Reconociendo* que la aplicación de medidas adecuadas de fomento de la confianza, en consonancia con las necesidades de seguridad nacional, promovería la confianza y la buena fe mutuas, que son esenciales para reducir las posibilidades de conflictos entre los Estados y aumentar las perspectivas de arreglo pacífico de las controversias,

*Recordando* sus resoluciones 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, y 45/62 F, de 4 de diciembre de 1990, así como su resolución 47/54 D, de 9 de diciembre de 1992, relativa a la aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza,

*Reconociendo* que las medidas de fomento de la confianza pueden abarcar cuestiones militares y no militares, incluidas cuestiones de carácter político, económico y social,

*Destacando* la necesidad de alentar a los Estados Miembros y a los mecanismos y organizaciones regionales a que, cuando proceda y de manera compatible con sus mandatos, desempeñen un papel destacado en la elaboración de medidas de fomento de la confianza adecuadas para las regiones pertinentes y a que a ese respecto coordinen sus actividades con las Naciones Unidas de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a los mecanismos y organizaciones regionales a que, por los conductos pertinentes, informen al Secretario General de la experiencia que hayan recogido en materia de medidas de fomento de la confianza en sus respectivas regiones;

2. *Aprueba* la intención del Secretario General de consultar periódicamente a los Estados Miembros y los mecanismos y organizaciones regionales sobre nuevas medidas de fomento de la confianza;

3. *Alienta* al Secretario General a que celebre consultas con las partes en las controversias existentes o posibles cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y con otros Estados Miembros, mecanismos y organizaciones regionales interesados, según proceda, sobre la posibilidad de poner en marcha medidas de fomento de la confianza en sus respectivas regiones, y a que mantenga informados al respecto a los Estados Miembros, en consulta con las partes interesadas;

4. *Encomia* la adopción de medidas de fomento de la confianza tales como el fomento de la franqueza y la limitación de la producción, la adquisición y el despliegue de armamentos, el intercambio sistemático de misiones militares, la posible formación de centros regionales de reducción de riesgos, las medidas de fomento de la libre circulación de información y la supervisión de los acuerdos regionales de control de armamentos y desarme;

## V

## ASISTENCIA HUMANITARIA

*Recordando* su resolución 45/100, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, y su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* el papel cada vez mayor del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia humanitaria,

*Observando* que, en determinadas circunstancias, los programas de prestación imparcial de asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz pueden ser complementarios entre sí,

1. *Alienta* al Secretario General a que continúe fortaleciendo la capacidad de la Organización con objeto de conseguir una planificación y una ejecución coordinadas de los programas de asistencia humanitaria, utilizando los conocimientos especializados y los recursos de todas las partes integrantes del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, según proceda;

2. *Alienta también* al Secretario General a que, cuando sea necesario, continúe estudiando la cuestión de la coordinación entre los programas de asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz u operaciones afines, manteniendo el carácter apolítico, neutral e imparcial de la actuación humanitaria;

3. *Invita* al Secretario General a que señale a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas toda situación que exija la prestación urgente de asistencia humanitaria, a fin de impedir que esa situación siga empeorando, lo que podría dar lugar a fricciones o controversias internacionales;

## VI

## RECURSOS Y ASPECTOS LOGÍSTICOS DE LA DIPLOMACIA PREVENTIVA

*Reconociendo* la necesidad de disponer de recursos adecuados para apoyar las actividades de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presten apoyo político y práctico al Secretario General en sus actividades de arreglo pacífico de controversias, incluidas la alerta temprana, la investigación de los hechos, los buenos oficios y la mediación;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que, de manera voluntaria, faciliten al Secretario General los conocimientos especializados y los recursos logísticos que necesite para llevar adelante con éxito esas actividades, de importancia cada vez mayor;

## VII

## PAPEL DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LA DIPLOMACIA PREVENTIVA

*Poniendo de relieve* el importante papel que le corresponde en la diplomacia preventiva, juntamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General,

*Reconociendo* que, por el importante papel que le corresponde en la diplomacia preventiva, debe actuar en estrecha cooperación y coordinación con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en consonancia con sus respectivos mandatos y funciones,

*Decide* estudiar medios para apoyar las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz"[20] a los efectos de alentar a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, recurran a la Asamblea General a fin de ejercer más influencia a la hora de prevenir o contener situaciones potencialmente peligrosas o que puedan desembocar en fricciones o controversias internacionales;

## VIII

## ACTIVIDADES FUTURAS

*Teniendo presente* que por falta de tiempo no pudo examinar todas las propuestas contenidas en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[20],

1. *Decide* continuar, a comienzos de 1993, su examen de las otras recomendaciones sobre diplomacia preventiva y cuestiones conexas que figuran en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", entre ellas el despliegue preventivo, las zonas desmilitarizadas y la Corte Internacional de Justicia, así como la aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Nacio-

nes Unidas, de conformidad con la propia Carta y teniendo en cuenta las circunstancias y prácticas pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. *Decide también* examinar y considerar otras propuestas formuladas en "Un programa de paz".

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/121. La situación en Bosnia y Herzegovina

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina",

*Tomando nota* del informe del Secretario General[121],

*Reafirmando* su resolución 46/242, de 25 de agosto de 1992,

*Recordando* todas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad respecto a la República de Bosnia y Herzegovina y otras partes de la ex Yugoslavia,

*Reconociendo* todos los esfuerzos internacionales en curso para restaurar la paz en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular los que están realizando las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de la Conferencia Islámica,

*Encomiando* los incansables esfuerzos y la bravura de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la realización de operaciones de socorro en la República de Bosnia y Herzegovina, así como las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros organismos humanitarios y de socorro, y expresando su condena de los ataques realizados recientemente en Sarajevo por fuerzas serbias a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en que perdieron la vida o resultaron heridos varios de sus integrantes,

*Tomando nota* del informe de 6 de noviembre de 1992 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en el que, en particular, el Relator Especial afirmó que la "depuración étnica" no parece ser la consecuencia de la guerra, sino más bien su objetivo[122],

*Tomando nota también* del informe de 17 de noviembre de 1992 del Relator Especial, en el que éste manifestó, entre otras cosas, que otro factor que había contribuido a la intensidad de la "depuración étnica" en las zonas bajo control serbio era la desproporción entre las armas en poder de la población serbia y las que tenía la población musulmana de Bosnia y Herzegovina[123],

*Seriamente preocupada* por el deterioro de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina debido a la intensificación de los actos agresivos realizados por las fuerzas serbias y montenegrinas para adquirir más territorios por la fuerza, caracterizados por una pauta constante de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, una creciente población de refugiados resultante de la expulsión masiva de civiles indefensos de sus hogares y la existencia en las zonas controladas por los serbios y montenegrinos de campos de concentración y centros de detención, en aplicación de la abominable política de "depuración étnica", que constituye una forma de genocidio,

*Condenando firmemente* a Serbia y Montenegro y a sus secuaces en la República de Bosnia y Herzegovina por su continuo incumplimiento de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Lamentando profundamente* que las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad no hayan tenido el efecto deseado de poner fin a los actos agresivos realizados por las fuerzas irregulares serbias y montenegrinas y al apoyo directo e indirecto del Ejército Popular Yugoslavo a los actos agresivos cometidos en la República de Bosnia y Herzegovina,

*Recordando* que el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina ha aceptado los principios constitucionales propuestos por los copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia[124],

*Convencida* de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina justifica la aplicación de medidas decisivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de obligar a Serbia y Montenegro y a sus secuaces en la República de Bosnia y Herzegovina a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y el derecho de todos los refugiados bosnios a regresar a sus hogares en condiciones seguras y honorables,

*Reafirmando también* que la República de Bosnia y Herzegovina tiene el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva con arreglo al Capítulo VII, Artículo 51, de la Carta hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Determinada* a restaurar la paz en la República de Bosnia y Herzegovina, así como a preservar su unidad, su soberanía, su independencia política y su integridad territorial,

1. *Reafirma* su apoyo al Gobierno y al pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina en su justa lucha por salvaguardar su soberanía, su independencia política, su integridad territorial y su unidad;

2. *Condena firmemente* a Serbia, a Montenegro y a las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina por la violación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina y por su incumplimiento de las resoluciones vigentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, así como de los acuerdos de paz de Londres de agosto de 1992[125];

3. *Exige* que Serbia y Montenegro y las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina cesen inmediatamente sus actos agresivos y hostiles y cumplan plena e incondicionalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 770 (1992) y 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, la resolución 46/242 de la Asamblea General y los acuerdos de paz de Londres de agosto de 1992;

4. *Exige* que, de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad, todas las unidades del Ejército Popular Yugoslavo que se encuentren aún en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina se retiren inmediatamente, se sometan a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina o se dispersen y desarmen, quedando sus armas bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

5. *Exige también* que, de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad, todas las unidades del ejército croata que se encuentren en la República de Bosnia y Herzegovina y que ya no operen de acuerdo con la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina se retiren inmediatamente, se sometan a la autori-

dad de ese Gobierno o se dispersen y desarmen, quedando sus armas bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

6. *Apoya* el examen por el Consejo de Seguridad de la aplicación inmediata de la resolución 781 (1992) del Consejo, que prohíbe todos los vuelos militares sobre la República de Bosnia y Herzegovina;

7. *Insta* al Consejo de Seguridad a que, con arreglo a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, pida nuevamente a las fuerzas serbias y montenegrinas que cumplan todas las resoluciones pertinentes y pongan fin a los actos agresivos contra la República de Bosnia y Herzegovina, a que aplique y ejecute todas las resoluciones vigentes respecto a la República de Bosnia y Herzegovina y a la ex Yugoslavia y, en especial, a que siga considerando la posibilidad de aplicar con carácter urgente, y a más tardar el 15 de enero de 1993, medidas que incluyan las siguientes:

*a*) En caso de que las fuerzas serbias y montenegrinas no cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con arreglo a las diposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizar a los Estados Miembros a emplear, en cooperación con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, todos los medios necesarios para mantener y restaurar la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina;

*b*) Eximir a la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto a la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991) de 25 de septiembre de 1991 del Consejo de Seguridad;

8. *Insta también* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas para abrir más aeropuertos/campos de aterrizaje para los vuelos de socorro humanitario internacional, a que continúe el lanzamiento de suministros de emergencia desde el aire como una medida provisional y a que estudie la posibilidad de promover zonas de seguridad con fines humanitarios, así como los requisitos necesarios para promoverlas;

9. *Insta además* al Consejo de Seguridad a que considere qué recursos pueden ser necesarios para incrementar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes, y pide a los Estados Miembros que notifiquen al Secretario General la disponibilidad de personal y material para facilitar esa aplicación y ayudar a realizarla;

10. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de recomendar la creación de un tribunal internacional especial para crímenes de guerra con objeto de enjuiciar y castigar a los que hayan cometido crímenes de guerra en la República de Bosnia y Herzegovina cuando la Comisión de Expertos establecida por el Consejo en su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, haya proporcionado información suficiente al respecto;

11. *Pide* a los copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que concluyan de un modo expedito la labor del Grupo de Trabajo sobre la República de Bosnia y Herzegovina, que informen sobre las razones de la falta de progresos y que presenten propuestas, a más tardar el 18 de enero de 1993, para superar los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su mandato;

12. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 18 de enero de 1993, respecto de la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* seguir pendiente de la cuestión y continuar estudiando este tema.

*91a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/148. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[126],

*Recordando* sus resoluciones relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular sus resoluciones 43/12, de 25 de octubre de 1988, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, 44/17, de 1° de noviembre de 1989, 45/13, de 7 de noviembre de 1990, y 46/20, de 26 de noviembre de 1991,

*Recordando también* el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, actualizado y suscrito el 9 de noviembre de 1990 por los Secretarios Generales de las dos organizaciones,

*Tomando nota* de las resoluciones, decisiones y declaraciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 56° período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 22 al 28 de junio de 1992[127], y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28° período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 29 de junio al 1° de julio de 1992[128],

*Tomando en consideración* la importante declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 30 de septiembre de 1992[129],

*Tomando nota en particular* de los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana para promover la solución pacífica de las controversias y de los conflictos en Africa y en pro de la continuación armoniosa del proceso de democratización,

*Tomando nota con satisfacción* del apoyo y la asistencia que han prestado las Naciones Unidas al proceso de democratización en Africa,

*Tomando nota también* de los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas para contribuir a la solución de los conflictos de Africa,

*Tomando nota asimismo con satisfacción* de la decisión AHG/Dec.1 (XXVIII) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de crear un mecanismo de prevención, solución y gestión de conflictos en Africa[128],

*Consciente* de que es necesario continuar y estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, en particular en las esferas política, económica, social, técnica, cultural y administrativa,

*Consciente también* de la evolución política en Sudáfrica, y sabiendo que es necesario aumentar la asistencia al pueblo sudafricano y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha legítima por erradicar el *apartheid*, así como a los Estados independientes del Africa meridional que son víctimas del sistema de *apartheid*,

*Profundamente preocupada* al observar que, pese a las políticas de reforma aplicadas por los países africanos, su situación económica sigue siendo crítica y la recuperación y el desarrollo de Africa siguen viéndose gravemente obstaculizados por la caída de los precios de las materias primas, la pesada carga de la deuda y la escasez de posibilidades de financiación, así como la devastadora sequía que padecen algunas regiones del continente,

*Considerando* que la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[130] no ha estado a la altura de las expectativas,

*Congratulándose* de la aprobación en 1991 del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[131], pero lamentando al mismo tiempo que su mecanismo de aplicación todavía no haya empezado a funcionar,

*Consciente* de los esfuerzos que despliegan la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y, en particular, de la aprobación por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana del Tratado de establecimiento de la Comunidad Económica Africana el 3 de junio de 1991 en Abuja,

*Recordando además* que en su resolución 46/20, entre otras cosas, instó al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos competentes de la Organización a que dieran apoyo a la creación de una comunidad económica africana,

*Profundamente preocupada* por la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Africa y por la necesidad urgente de incrementar la asistencia internacional a los refugiados y ulteriormente a los países africanos de asilo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como de sus esfuerzos para reforzar esa cooperación y aplicar las resoluciones pertinentes;

2. *Observa con satisfacción* que la Organización de la Unidad Africana participa cada vez más en la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y que contribuye a esa labor;

3. *Encomia* los esfuerzos que sigue desplegando la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral y la integración económica entre los Estados africanos y pide a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan apoyando esos esfuerzos;

4. *Pide* a las Naciones Unidas que sigan apoyando a la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos encaminados a promover la solución pacífica de las controversias y de los conflictos y a gestionar pacíficamente el cambio en Africa;

5. *Insta* a las Naciones Unidas a que presten su cooperación y su asistencia, según proceda, a la Organización de la Unidad Africana si ésta decide iniciar una operación de mantenimiento de la paz;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga cooperando estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la cuestión de la descolonización;

7. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a continuar sus esfuerzos, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para eliminar rápidamente la discriminación racial y el *apartheid*, teniendo en cuenta el proceso democrático que está surgiendo en Sudáfrica, y a suministrar la asistencia apropiada con ese objeto;

8. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Comité Especial contra el *Apartheid*— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con Africa;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen la asistencia económica, financiera y técnica necesaria y apropiada a los refugiados, así como a los países africanos que los acogen;

10. *Señala* que la ayuda económica y técnica y de desarrollo brindada a Africa por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas debe continuar, y subraya la necesidad actual de que esas organizaciones otorguen prioridad a Africa en esa esfera;

11. *Reafirma* que la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[131] exigirá la participación plena y sin reservas de la comunidad internacional, en particular de los gobiernos, las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, y subraya la urgencia de la necesidad de adoptar las medidas adecuadas para su ejecución, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General;

12. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que trabaje en estrecha coordinación y colaboración con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, sobre todo en lo referente al seguimiento, el examen y la evaluación del Nuevo Programa;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que invite al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones de todas las organizaciones y comités de las Naciones Unidas y sus grupos de trabajo encargados del seguimiento, la supervisión y la evaluación del Nuevo Programa;

14. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que adopte medidas adecuadas, en consulta con las organizaciones y las instituciones financieras internacionales interesadas, así como con los países donantes, con el fin de contribuir a la movilización de los recursos necesarios para dar apoyo a los esfuerzos de los Estados africanos encaminados a la ejecución, a nivel nacional y regional, del Programa 21, así como a la aplicación de otras decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[132];

15. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y colaboración a los Estados miembros y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a fin de que la Comunidad Económica Africana se organice y funcione armoniosamente;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen el apoyo que se necesite para el establecimiento efectivo de la Comunidad Económica Africana y a que ayuden a la integración y la colaboración económicas en Africa, en particular mediante el suministro de asistencia financiera y técnica a las organizaciones regionales y subregionales africanas, así como a las organizaciones africanas que se ocupan de la lucha contra la sequía y la desertificación;

17. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada por las Naciones Unidas y sus organizaciones a los países africanos en el marco del proceso de democratización, así como en la organización y celebración de elecciones pluralistas, libres y justas, y alienta a que en el futuro se preste esa asistencia a los países que la soliciten;

18. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que sigue desplegando para movilizar el apoyo internacional a los programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos aquejados de graves dificultades económicas o víctimas de la política de *apartheid* y le pide que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre las medidas que adopten el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en apoyo de la ejecución de esos programas;

19. *Apoya* el acuerdo a que han llegado las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para convocar una reunión entre secretarías, que se celebrará en 1993, con el objeto de evaluar los progresos logrados en la aplicación de las propuestas y recomendaciones convenidas en abril de 1991 y 1992 respecto de la colaboración entre la Organización de la Unidad Africana y el sistema de las Naciones Unidas en 1992 y 1993, y de adoptar aunadamente nuevas y eficaces medidas de acción conjunta;

20. *Pide* al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas que apoye los esfuerzos del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana por celebrar reuniones sectoriales en las esferas prioritarias de cooperación, en particular el establecimiento efectivo de la Comunidad Económica Africana y el fortalecimiento de las organizaciones regionales y subregionales de Africa;

21. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana que velen por que los representantes de sus secretarías sigan celebrando consultas regulares y estrechas sobre el tema de la presente resolución;

22. *Exhorta* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por asegurar una representación eficaz, justa y equitativa de Africa en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones sobre el terreno a nivel regional;

23. *Pide también* al Secretario General que vele por que la red de información de las Naciones Unidas siga difundiendo información que sensibilice más a la opinión pública acerca de la situación imperante en el Africa meridional, así como acerca de los problemas económicos y sociales y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales;

24. *Pide además* al Secretario General que le presente un informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/167. Convocación de una conferencia internacional sobre Somalia

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por la trágica situación en Somalia,

*Teniendo en cuenta* la declaración hecha en la Asamblea General por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana el 30 de septiembre de 1992 y particularmente su propuesta de convocación de un conferencia internacional sobre Somalia[129],

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular de su resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992,

*Tomando nota también* del resultado de la segunda reunión de coordinación sobre Somalia, celebrada en Addis Abeba del 3 al 5 de diciembre de 1992,

*Convencida* de que es posible lograr una paz duradera, la estabilidad y la unidad del país por medio de un proceso de reconciliación nacional que culmine en una solución definitiva, global y políticamente negociada entre todas las entidades políticas y segmentos de la población somalí,

*Firmemente convencida* de que recae en última instancia en el propio pueblo de Somalia la responsabilidad de hallar una solución negociada y definitiva al conflicto somalí,

*Reconociendo* que la idea de convocar una conferencia internacional sobre Somalia ha recibido una amplia aceptación y se considera como parte de las importantes iniciativas que actualmente están tomando el Secretario General, el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional para contribuir a crear las condiciones necesarias para la reconciliación, la paz y la estabilidad nacionales y para la reconstrucción de la economía nacional de Somalia,

*Acogiendo complacida* los esfuerzos que están realizando a ese respecto el Consejo de Seguridad, el Secretario General y la comunidad internacional,

*Acogiendo complacida asimismo* los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Arabes, el Movimiento de los Países no Alineados y el Comité Permanente de los Estados del Cuerno de Africa sobre Somalia,

*Destacando* la necesidad de coordinar las actividades que está realizando la comunidad internacional con miras al restablecimiento de la unidad nacional y la paz y a la reconstrucción de la economía nacional de Somalia,

1. *Afirma* la necesidad de una solución global y duradera de la crisis de Somalia;

2. *Acoge complacida* la idea de convocar una conferencia internacional de paz sobre Somalia bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Arabes, el Comité Permanente de los Estados del Cuerno de Africa sobre Somalia y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, ya que contribuiría al establecimiento de la paz y la seguridad en la subregión;

3. *Reconoce* que el imprescindible restablecimiento de la paz y la estabilidad en Somalia debe regirse, en particular, por las consideraciones siguientes: la estricta observancia de un cese del fuego, la plena cooperación con las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la reconciliación nacional, la asistencia a los refugiados, las personas desplazadas y las que regresen, una constitución que garantice la democracia, la libertad y la justicia, y elecciones libres e imparciales;

4. *Acoge complacida* los esfuerzos realizados por el Secretario General, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Arabes y el Comité Permanente de los Estados del Cuerno de Africa sobre Somalia y con el apoyo de otras organizaciones, gubernamentales o no gubernamentales, con objeto de lograr la reconciliación nacional en Somalia, y destaca la necesidad de estudiar las modalidades prácticas de convocación de una conferencia internacional sobre Somalia lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que le informe sobre esta cuestión durante el corriente período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/168. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y el anexo a la misma, en particular su sección sobre los principios rectores, y también sus demás secciones, relativas a prevención, preparación, capacidad contingente, llamamientos unificados, coordinación, cooperación y liderazgo y transición del socorro a la rehabilitación y el desarrollo,

*Profundamente preocupada* por la magnitud y los efectos ruinosos de los desastres y las situaciones de emergencia, que exigen, entre otras cosas, una mayor cooperación internacional para mitigar el sufrimiento humano de sus víctimas y para agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción,

*Subrayando* la necesidad de una reacción adecuada, coordinada y pronta de la comunidad internacional ante los desastres y las situaciones de emergencia,

*Tomando nota* del número creciente y la complejidad de los desastres y las emergencias humanitarias,

*Subrayando también* la necesidad de disponer de recursos financieros adecuados para que las Naciones Unidas puedan reaccionar prontamente ante las situaciones de emergencia humanitaria,

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento del Departamento de Asuntos Humanitarios y la designación de un Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, conforme a lo previsto en el anexo de la resolución 46/182,

*Destacando* la importancia de la función primordial que incumbe al Coordinador del Socorro de Emergencia de lograr, inclusive con el apoyo del Comité Permanente entre Organismos, una mejor preparación para los casos de desastres naturales y otras emergencias, así como una reacción rápida y coherente ante éstos, en particular las emergencias que requieran el suministro de alimentos, medicamentos, albergues y atención sanitaria, teniendo en cuenta la necesidad de promover, en estrecha colaboración con los organismos interesados y las instituciones financieras internacionales, una transición gradual del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo,

*Subrayando* la necesidad de una protección adecuada del personal que participa en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y los principios pertinentes de derecho internacional y en el contexto de la resolución 47/120 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

*Alentando* al Secretario General a que continúe celebrando conversaciones con los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre diversas cuestiones relacionadas con la participación de las Naciones Unidas en complejas y peligrosas situaciones de emergencia en términos de las medidas expuestas en el párrafo 76 de su informe[133],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[133];

2. *Destaca* la función de liderazgo que incumbe al Secretario General para asegurar la reacción rápida y coordinada del sistema de las Naciones Unidas ante las emergencias humanitarias, incluida la movilización de los recursos necesarios, e invita a todas las organizaciones y organismos operacionales interesados a que continúen brindando su apoyo total para la plena aplicación de la resolución 46/182 de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo, a que consideren la posibilidad de aumentar los recursos del Fondo Rotatorio Central para Emergencias sobre la base de contribuciones voluntarias, a fin de continuar prestando asistencia al sistema de las Naciones Unidas en los esfuerzos que hace para reaccionar rápidamente ante las emergencias humanitarias, e insta a los que hayan hecho promesas de contribuciones al Fondo a que cumplan con urgencia sus promesas;

4. *Insta* a los donantes potenciales a que adopten las medidas necesarias para aumentar el monto y agilizar el pago de sus contribuciones, incluida la designación, con carácter contingente, de recursos financieros y de otra índole que puedan desembolsarse rápidamente al sistema de las Naciones Unidas en respuesta a los llamamientos unificados del Secretario General;

5. *Pide* al Secretario General que continúe examinando todos los medios y criterios posibles con miras a proporcionar personal debidamente calificado y recursos administrativos al Departamento de Asuntos Humanitarios, con cargo a los recursos existentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

6. *Pide también* al Secretario General que, en su informe anual sobre la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia, pase revista a la eficacia y los logros de los nuevos mecanismos institucionales del sistema de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, incluidos los arreglos para el funcionamiento entre las oficinas de la Sede y sobre el terreno, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, así como a los progresos alcanzados en la aplicación de esa resolución y de la presente, y formule recomendaciones apropiadas con respecto al modo de lograr la plena aplicación de las disposiciones de ambas resoluciones;

7. *Pide además* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los gobiernos y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, informe sobre los arreglos concertados por las Naciones Unidas y los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para permitir a las Naciones Unidas gozar más rápidamente de acceso, en caso necesario, a su capacidad de prestación de socorro en casos de emergencia, con inclusión de reservas alimentarias, almacenes y personal de emergencia y apoyo logístico;

8. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los gobiernos, informe sobre los medios y criterios para continuar mejorando la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención de los desastres naturales y otras emergencias y de la preparación para esas situaciones, en particular las emergencias que requieran alimentos, medicamentos, albergues y atención sanitaria, de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General;

9. *Pide también* al Secretario General que en su próximo informe anual, entre otras cosas, estudie las posibilidades, ventajas y desventajas de establecer depósitos para artículos de emergencia a nivel regional y mundial, teniendo en cuenta los servicios existentes;

10. *Pide además* al Secretario General que le presente su informe anual sobre coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia en su cuadragésimo octavo período de sesiones y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

**47/169. Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 45/15, de 20 de noviembre de 1990, y 46/109 A y B, de 17 de diciembre de 1991, relativas al tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz", en las cuales se aplaude la ejecución de las Fases I y II del Acuerdo Nacional de Concertación Económica y Social concluidas en Nicaragua el 26 de octubre de 1990 y el 15 de agosto de 1991, y en que se respalda particularmente el postulado de la excepcionalidad del caso nicaragüense y la invocación para que la comunidad internacional y los organismos financieros internacionales brinden apoyo efectivo y eficaz para la puesta en marcha de ese Acuerdo,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los recientes desastres naturales dificultan los esfuerzos que Nicaragua realiza para superar las secuelas de la guerra en el marco de una democracia y dentro de las condiciones macroeconómicas ya alcanzadas,

*Tomando en cuenta* la gravedad de los efectos de la destrucción de cosechas y miles de viviendas y daños causados a importantes sectores de la infraestructura nacional, así como las crecientes necesidades de miles de personas desplazadas y refugiadas que deben ser incorporadas a las actividades económicas del país,

*Reconociendo* los esfuerzos de la comunidad internacional y del Gobierno de Nicaragua por socorrer y prestar ayuda de emergencia a las personas afectadas por las secuelas de la guerra, las inundaciones, la erupción volcánica y el reciente maremoto,

*Reconociendo también* que los intensos esfuerzos del Gobierno de Nicaragua para impulsar la reactivación económica en el marco de un proceso de ajuste con crecimiento económico y desarrollo se han visto obstaculizados por las secuelas de la guerra y los desastres naturales,

1. *Encomia* los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por complementar los esfuerzos realizados por el Gobierno de Nicaragua en las tareas de rehabilitación y reconstrucción nacional, así como en la asistencia de emergencia;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los organismos financieros internacionales y a las organizaciones regionales, intrarregionales y no gubernamentales que continúen prestando apoyo a Nicaragua a los niveles requeridos, tanto para superar las secuelas dejadas por la guerra y los desastres naturales como para estimular el proceso de reconstrucción y desarrollo;

3. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha cooperación con las autoridades nicaragüenses, preste toda la asistencia necesaria a las actividades de rehabilitación, reconstrucción, y desarrollo de ese país, y continúe asegurando una formulación y coordinación oportuna, integral y efectiva de los programas del sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua, dada la importancia de esas actividades para la consolidación de la paz;

4. *Pide* al Secretario General que, a solicitud del Gobierno de Nicaragua, preste toda la asistencia posible a ese país para apoyar la consolidación de la paz, en aspectos tales como el asentamiento de las personas desplazadas, desmovilizadas y refugiadas, la propiedad y tenencia de la tierra en las zonas rurales, la atención directa a las víctimas de guerra, la remoción de minas, la superación de las dificultades en la restauración de las zonas productivas del país y, en general, a un proceso de recuperación y desarrollo sostenido que haga irreversible la paz y la democracia ya alcanzadas;

5. *Solicita* al Secretario General la presentación de un informe al cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

**47/195. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que el cambio climático constituía una preocupación común de la humanidad,

*Recordando también* sus resoluciones 45/212, de 21 de diciembre de 1990, por la que estableció un Comité Intergubernamental de Negociación para que preparara una convención general eficaz sobre los cambios climáticos y los instrumentos jurídicos conexos que se pudieran convenir para abrirlos a la firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y 46/169, de 19 de diciembre de 1991, por la que dispuso que la labor sobre los cambios climáticos continuara hasta fines de 1992,

*Tomando nota con reconocimiento* de los informes del Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos acerca de la labor realizada hasta el 9 de mayo en 1992[134] y del informe preparado en nombre del Comité por su Presidente para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[135],

*Tomando nota* de la resolución 15 (EC-XLIV), aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial en su 44° período de sesiones,

*Habida cuenta* de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 46/169 y de conformidad con la resolución INC/1992/1, aprobada por el Comité Intergubernamental de Negociación el 9 de mayo de 1992[136], se adoptaron medidas en relación con el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación,

*Habida cuenta también* de que el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebró en Ginebra del 7 al 10 de diciembre de 1992,

*Habida cuenta asimismo* de las disposiciones provisionales contenidas en el artículo 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[79], incluida la disposición de que la secretaría establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General sea la secretaría provisional de la Convención hasta que termine el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención,

*Observando con reconocimiento* el apoyo brindado para el funcionamiento de la secretaría en 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarro-

llo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, así como por contribuyentes bilaterales,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[137], con particular referencia a las posibles necesidades para la labor intergubernamental y los servicios de secretaría relacionados con la aplicación de la Convención hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención,

1. *Acoge con satisfacción* la aprobación, el 9 de mayo de 1992, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[79] por el Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos y su firma por un gran número de Estados;

2. *Considera* que la Convención es uno de los logros de la labor que realiza la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas y una primera medida de cooperación para hacer frente al cambio del clima de la Tierra, objeto de preocupación general, y a los efectos negativos que puede acarrear;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen la Convención o se adhieran a ella, según proceda, y a todos los signatarios que todavía no lo hayan hecho, a que la ratifiquen, la acepten o se adhieran a ella, de modo que pueda entrar en vigor;

4. *Invita* a los signatarios de la Convención a que, tan pronto como sea posible, hagan llegar al jefe de la secretaría provisional información relativa a las medidas acordes con las disposiciones de la Convención que hayan adoptado en espera de que ésta entre en vigor;

5. *Insta* a los Estados a que brinden su apoyo y contribuyan, en los planos nacional, subregional, regional e internacional, a las actividades relacionadas con las necesidades básicas de naturaleza científica y técnica indicadas en la Convención, incluidas las que se realicen en el marco del Programa Mundial sobre el Clima y del Sistema Mundial de Observación del Clima;

6. *Decide* que el Comité Intergubernamental de Negociación siga en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, conforme a lo establecido en la Convención, y de contribuir, en ese contexto, a la aplicación eficaz de las disposiciones provisionales enunciadas en el artículo 21 de la Convención;

7. *Invita* al Comité Intergubernamental de Negociación, a ese respecto, a que aplique cuanto antes el plan de la labor preparatoria elaborado en su sexto período de sesiones y pide al Secretario General que tome medidas para que el Comité celebre períodos de sesiones en el marco del calendario general de conferencias, teniendo en cuenta las necesidades de dicho plan;

8. *Pide* al Comité Intergubernamental de Negociación que promueva un programa de actividades coherente y coordinado de parte de los órganos competentes a fin de apoyar la entrada en vigor y la aplicación eficaz de la Convención, incluso reforzando la capacidad de los países en desarrollo y de todos los demás países a los efectos de su participación en la Convención;

9. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participan en la labor sobre el cambio climático, incluida la secretaría provisional de la Convención, a que inicien y fortalezcan esas actividades, si es posible colaborando entre sí, y los invita a que periódicamente pongan a disposición del Comité Intergubernamental de Negociación, por conducto de su secretaría, información sobre dichas actividades y sobre cualesquiera arreglos de coordinación;

10. *Invita* al Comité Intergubernamental de Negociación a que transmita información sobre su labor a la Asamblea General, así como al Consejo Económico y Social y a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, según proceda, en particular en el contexto del capítulo 9 del Programa 21[43];

11. *Pide* al Secretario General que refuerce la secretaría establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General, de modo que funcione como secretaría provisional de la Convención hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y, en tal calidad, apoye debidamente la labor que desarrolle el Comité Intergubernamental de Negociación, y le pide también que incluya fondos para tal efecto en el presupuesto por programas del bienio actual y de los bienios futuros;

12. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Metereológica Mundial y otros órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia a que continúen colaborando estrechamente con el jefe de la secretaría provisional y a que contribuyan con personal para ayudarle a desempeñar sus funciones;

13. *Pide* a las fuentes bilaterales que sigan prestando ayuda a la secretaría provisional como hasta ahora;

14. *Pide* al jefe de la secretaría provisional que incremente al máximo las oportunidades para una labor de colaboración con otras secretarías, incluida la de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

15. *Pide* al Secretario General que mantenga el fondo especial de contribuciones voluntarias establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 45/212 de la Asamblea General para apoyar la participación de los países en desarrollo, en particular la de los menos adelantados y la de los pequeños Estados insulares, así como la de los afectados por la sequía y la desertificación, en la labor del Comité Intergubernamental de Negociación y en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, teniendo presente, entre otras cosas, la resolución INC/1992/1 del Comite Intergubernamental de Negociación[136];

16. *Pide también* al Secretario General que mantenga el fondo fiduciario establecido con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/212 de la Asamblea General para contribuir a sufragar los gastos de la secretaría provisional de la Convención;

17. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones hechas a esos fondos extrapresupuestarios e invita a que se hagan más contribuciones suficientes y oportunas a ambos fondos;

18. *Decide* que, con sujeción a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, los gastos de la labor del Comité y de la secretaría provisional se financien con cargo al presupuesto ordinario del bienio actual y de los bienios futuros, sin que ello perjudique las actividades programadas de las Naciones Unidas, y mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario, según proceda;

19. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de Alemania de ser anfitrión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

20. *Invita* al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación a que presente un informe final a la

Asamblea General, en nombre del Comité, sobre la conclusión de la labor del Comité, al término del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

21. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

---

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.B.1.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/47/456.

[3] Véase resolución 37/53.

[4] A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1(IV).

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 33a. a 36a. (A/47/PV.33 a 36). Véase también la nota 18 en la sección I.

[6] Ibíd., sesiones 39a. a 42a. (A/47/PV.39 a 42). Véase también la nota 18 en la sección I.

[7] Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI.

[8] Véase A/47/339.

[9] A/47/385.

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 43a. sesión (A/47/PV.43).

[11] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1991* (Austria, julio de 1992) [GC(XXXVI)/1004]; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/47/374).

[12] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 44a. sesión (A/47/PV.44).

[13] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

[14] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima sexta reunión ordinaria, 21 a 25 de septiembre de 1992* [GC(XXXVI)/RESOLUTIONS (1992)].

[15] A/47/459.

[16] Véase A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

[17] A/45/859, anexo.

[18] A/47/89-S/23576, anexo II; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23576.

[19] A/47/498.

[20] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[21] S/24340; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24340.

[22] A/42/949, anexo.

[23] A/47/498/Add.1, secc. V.

[24] A/47/451.

[25] Véase A/35/719-S/14289, anexo.

[26] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 51a. sesión (A/47/PV.51).

[27] A/38/299 y Corr.1, secc. V.

[28] Véase A/40/481/Add.1

[29] A/43/509/Add.1

[30] A/47/463.

[31] A/47/450 y Add.1

[32] Véase A/47/450, secc. V.

[33] Véase A/46/417/Add.1.

[34] Véase A/46/231, anexo, apéndice.

[35] Véase A/46/550-S/23127, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23127.

[36] OEA/Ser.F/V.1-MRE/RES.3/92 corr.1.

[37] A/47/599 y Add.1.

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/47/1), secc. IV, párr. 119.

[39] Resolución 217 A (III), art. 21, párr. 3.

[40] S/23500; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23500.

[41] A/47/649.

[42] A/47/414 y Add.1.

[43] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

[44] A/47/414, párr. 95.

[45] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 3a. y 5a. (A/C.4/47/SR.3 y 5) y corrección.

[46] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23).

[47] Resolución 217 A (III).

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. I, secc. J.

[49] Ibíd., cap. III.

[50] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 69a.sesión (A/47/PV.69).

[51] Véase A/47/675-S/24816, anexo, cap. II, secc. C; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24816.

[52] A/47/673.

[53] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[54] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

[55] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/47/35).

[56] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

[57] A/47/716-S/24845; vease *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24845.

[58] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 74a. sesión (A/47/PV.74).

[59] S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

[60] S/21919 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21919.

[61] S/22472; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22472.

[62] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[63] Véase A/44/650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.

[64] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

[65] Véase A/46/724, párrs. 146 a 151.

[66] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1), vol. I.

[67] Véase A/46/882.

[68] A/47/623.

[69] A/47/512.

[70] Véase A/47/623, párrs. 20 a 23.

[71] Ibíd., párr. 21.

[72] LOS/PCN/L.87, anexo.

[73] LOS/PCN/L.102, anexo.

[74] LOS/PCN/L.108, anexo.

[75] Véase A/47/623, párrs. 173 a 177.

[76] A/47/424 y Add.1 y 2.

[77] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

[78] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

[79] A/AC.237/18 (Part. II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

[80] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividad del Programa para el Derecho e Instituciones Ambientales), junio de 1992.

[81] Véase S/22609, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

[82] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, vol. II: *Actas de la Conferencia*, vol. III: *Declaraciones hechas por Jefes de Estado o de Gobierno en el Segmento en la Cumbre de la Conferencia.*

[83] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

[84] Resolución S-16/1, anexo.

[85] Véase Centro contra el *Apartheid, Notas y documentos*, No. 23/91.

[86] S/24389; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24389.

[87] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/47/22).

[88] A/47/574.

[89] A/47/559.

[90] A/47/533, anexo II.

[91] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/47/22), párrs. 160 a 163; y A/AC.115/L.685.

[92] Véase A/47/513, párrs. 11 a 23.

[93] A/47/525.

[94] Véase A/47/494-S/24606, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24606.

[95] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/47/43).

[96] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/45/43), anexo I.

[97] S/21015; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/21015.

[98] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/47/22), segunda parte.

[99] A/46/357 y Add.1.

[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/47/45).

[101] Ibíd., párrs. 38 a 43.

[102] A/47/513.

[103] A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[104] A/42/911-S/19447, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

[105] A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

[106] A/44/451-S/20778, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

[107] A/44/936-S/21235, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21235.

[108] Véase A/44/958, anexo.

[109] A/45/906-S/22032, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/22032.

[110] A/46/829-S/23310, anexos I a III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23310.

[111] A/46/954-S/24354, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24354.

[112] A/46/829-S/23310, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23310.

[113] A/46/864-S/23501, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23501.

[114] S/24833; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24833.

[115] El grupo de países cooperantes, denominado "Grupo de los Tres", se compone de Colombia, México y Venezuela.

[116] A/45/1007-S/22563, anexo, y A/45/1009-S/22573, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22563 y S/22573.

[117] A/46/713-S/23256, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23256.

[118] Véase A/47/705-S/24831, párr. 32; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24831.

[119] S/24728; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24728.

[120] S/24872; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24872.

[121] A/47/747.

[122] Véase A/47/635-S/24766, anexo, párr. 6; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24766.

[123] Véase A/47/666-S/24809, anexo, párr. 14; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24809.

[124] Véase A/47/605-S/24743; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24743.

[125] Véase S/24510; véase también S/24795; véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24510; e ibíd., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24795.

[126] A/47/453 y Add.1.

[127] A/47/558, anexo I.

[128] Ibíd., anexo II.

[129] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 18a. sesión (A/47/PV.18).

[130] Resolución S-13/2, anexo.

[131] Resolución 46/151, anexo, secc. II.

[132] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexos I a III.

[133] A/47/595.

[134] A/AC.237/18 (Part I) y A/AC.237/18 (Part II) y Add.1 y Add.1/Corr.1.

[135] A/CONF.151/8.

[136] A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Corr.1, anexo II.

[137] A/47/466.

# III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/39 | Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (A/47/690) | 60 | 30 noviembre 1992 | 56 |
| 47/43 | Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional (A/47/680) | 50 | 9 diciembre 1992 | 57 |
| 47/44 | Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas (A/47/681) | 51 y 63 *i)* | 9 diciembre 1992 | 57 |
| 47/45 | La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (A/47/682) | 52 | 9 diciembre 1992 | 58 |
| 47/46 | Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (A/47/683) | 53 | 9 diciembre 1992 | 58 |
| 47/47 | Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/47/684) | 54 | 9 diciembre 1992 | 59 |
| 47/48 | Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/47/685) | 55 | 9 diciembre 1992 | 60 |
| 47/49 | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/47/686) | 56 | 9 diciembre 1992 | 61 |
| 47/50 | Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/47/687) | 57 | 9 diciembre 1992 | 62 |
| 47/51 | Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/47/688) | 58 | 9 diciembre 1992 | 63 |
| 47/52 | Desarme general y completo (A/47/691) | | | |
| | A. Comité Preparatorio de la Conferencia de 1995 de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares | 61 *n)* | 9 diciembre 1992 | 64 |
| | B. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas | 61 *h)* | 9 diciembre 1992 | 65 |
| | C. Prohibición de la producción de material fisionable para armas | 61 *g)* | 9 diciembre 1992 | 65 |
| | D. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos | 61 *k)* | 9 diciembre 1992 | 66 |
| | E. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles | 61 | 9 diciembre 1992 | 66 |
| | F. Relación entre desarme y desarrollo | 61 *f)* | 9 diciembre 1992 | 67 |
| | G. Desarme regional | 61 *j)* | 9 diciembre 1992 | 67 |
| | H. Estudio sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos | 61 *e)* | 9 diciembre 1992 | 68 |
| | I. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y desarme convencional en Europa | 61 | 9 diciembre 1992 | 69 |
| | J. Desarme regional | 61 *j)* | 9 diciembre 1992 | 69 |
| | K. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear | 61 *d)* | 9 diciembre 1992 | 70 |
| | L. Transparencia en materia de armamentos | 61 *l)* | 15 diciembre 1992 | 71 |
| 47/53 | Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/47/692) | | | |
| | A. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme | 62 *e)* | 9 diciembre 1992 | 71 |
| | B. Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental | 62 | 9 diciembre 1992 | 72 |
| | C. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares | 62 *d)* | 9 diciembre 1992 | 72 |
| | D. Campaña Mundial de Desarme | 62 *a)* | 9 diciembre 1992 | 73 |
| | E. Congelación de los armamentos nucleares | 62 *c)* | 9 diciembre 1992 | 74 |
| | F. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional | 62 *b)* | 15 diciembre 1992 | 75 |
| 47/54 | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/47/693) | | | |
| | A. Informe de la Comisión de Desarme | 63 *a)* | 9 diciembre 1992 | 75 |
| | B. Directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares | 63 | 9 diciembre 1992 | 76 |
| | C. Semana del Desarme | 63 *f)* | 9 diciembre 1992 | 77 |
| | D. Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza | 63 g) | 9 diciembre 1992 | 77 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| | E. Informe de la Conferencia de Desarme | 63 *b)* | 9 diciembre 1992 | 78 |
| | F. Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme | 63 *e)* | 9 diciembre 1992 | 78 |
| 47/55 | Armamento nuclear israelí (A/47/694) | 64 | 9 diciembre 1992 | 79 |
| 47/56 | Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/47/695) | 65 | 9 diciembre 1992 | 79 |
| 47/57 | Cuestión de la Antártida (A/47/696) | 66 | 9 diciembre 1992 | 80 |
| 47/58 | Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/47/697) | 67 | 9 diciembre 1992 | 81 |
| 47/59 | Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/47/698) | 68 | 9 diciembre 1992 | 82 |
| 47/60 | Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/47/699) | | | |
| | A. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | 69 | 9 diciembre 1992 | 83 |
| | B. Mantenimiento de la seguridad internacional | 69 | 9 diciembre 1992 | 84 |
| 47/61 | Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (A/47/700) | 142 | 9 diciembre 1992 | 85 |
| 47/76 | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/47/689) | 59 | 15 diciembre 1992 | 85 |


## 47/39. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

*La Asamblea General,*

*Recordando* que desde hace tiempo la comunidad internacional está decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción, y que ha apoyado permanentemente las medidas encaminadas a afianzar la vigencia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[2], tal como se ha expresado por consenso en muchas resoluciones anteriores,

*Recordando especialmente* su resolución 46/35 C, de 6 de diciembre de 1991, en que instó encarecidamente a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de máxima prioridad, resolviera los asuntos pendientes a fin de llegar a un acuerdo definitivo respecto de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción durante su período de sesiones de 1992,

*Teniendo presente* la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados[3], celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, en la cual los Estados participantes subrayaron su determinación de impedir todo recurso a las armas químicas mediante su eliminación completa,

*Decidida* a avanzar hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

*Convencida*, por lo tanto, de la necesidad urgente de una prohibición total de las armas químicas, de forma de abolir toda una categoría de armas de destrucción en masa y evitar así a la humanidad el riesgo de que se vuelvan a utilizar esas armas inhumanas,

*Acogiendo con beneplácito* el proyecto de Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[4], aprobado por la Conferencia de Desarme y contenido en su informe, que es producto de muchos años de negociaciones intensas y constituye un logro histórico en la esfera del control de armamentos y el desarme,

*Convencida también* de que la Convención, dado en particular que la adhesión a ella es casi universal, contribuirá al mantenimiento de la paz internacional y aumentará la seguridad de todos los Estados y de que, en consecuencia, merece el firme apoyo de la comunidad internacional,

*Convencida además* de que la aplicación de la Convención ha de promover la expansión del comercio internacional, el desarrollo tecnológico y la cooperación económica en el sector químico, a fin de fomentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

*Decidida* a que la aplicación de la Convención sea eficiente y eficaz en función de los costos,

*Recordando* el apoyo a la prohibición de las armas químicas expresado en la declaración de los representantes de la industria química mundial durante la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias, celebrada en Canberra del 18 al 22 de septiembre de 1989[5],

*Teniendo presentes* las referencias pertinentes a la Convención que figuran en los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[6],

*Acogiendo con beneplácito* la invitación formulada por el Presidente de la República Francesa para participar en la ceremonia de firma de la Convención, que se celebrará en París el 13 de enero de 1993,

1. *Encomia* la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, cuyo texto figura en el informe de la Conferencia de Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención, la abra a la firma en París, el 13 de enero de 1993;

3. *Exhorta* a todos los Estados a firmar la Convención y, posteriormente, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, a hacerse partes en ella a la mayor brevedad posible, contribuyendo de esa forma a que entre rápidamente en vigor y se logre sin demora una adhesión universal;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a velar por la aplicación efectiva de ese acuerdo mundial sobre desarme multilateral amplio y verificable, que no tiene precedentes, afianzando de esa forma el multilateralismo cooperativo como base de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Pide también* al Secretario General que preste los servicios que puedan solicitar los Estados signatarios para que se inicien los trabajos de la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

6. *Pide además* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención, le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el estado de las firmas y ratificaciones de la Convención.

*74a. sesión plenaria*
*30 de noviembre de 1992*

### 47/43. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, destacó por unanimidad la importancia de la adopción de medidas cualitativas y cuantitativas en el proceso de desarme,

*Reconociendo* que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones para fines civiles y militares y que hay que mantener y estimular los avances científicos y tecnológicos para su aplicación a fines civiles,

*Observando con preocupación* la posibilidad de que los avances tecnológicos sean aplicados con fines militares, lo que podría dar origen a armas más perfeccionadas y nuevos sistemas de armamentos,

*Destacando* el interés de la comunidad internacional en el tema y la necesidad de observar atentamente los avances científicos y tecnológicos que puedan tener consecuencias negativas para la seguridad y para el proceso de limitación de armamentos y de desarme, así como encauzar los avances científicos y tecnológicos con fines provechosos,

*Poniendo de relieve* que la propuesta que figura en su resolución 43/77 A, de 7 de diciembre de 1988, debe entenderse sin perjuicio de la investigación y el desarrollo con fines pacíficos,

*Observando* los resultados de la conferencia de las Naciones Unidas titulada "Nuevas tendencias en materia de ciencia y tecnología: consecuencias para la paz y la seguridad internacionales", celebrada en Sendai (Japón), del 16 al 19 de abril de 1990[7], y reconociendo, a este respecto, la necesidad de que los círculos científicos y políticos colaboren en relación con las complicadas repercusiones de los cambios tecnológicos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"[8];

2. *Toma nota también* del informe provisional presentado por el Secretario General[9], de conformidad con la resolución 45/60, de 4 de diciembre de 1990;

3. *Concuerda plenamente* en que:

*a*) La comunidad internacional debe ponerse en mejores condiciones para comprender el carácter y la orientación de los cambios tecnológicos;

*b*) Las Naciones Unidas pueden actuar como catalizador y como centro de coordinación de ideas con tal objeto;

4. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose de los avances científicos y tecnológicos con el objeto de hacer una evaluación de las "nuevas tecnologías" que surjan y que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un marco para la evaluación de la tecnología de conformidad, entre otros, con los criterios propuestos en su informe;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

### 47/44. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 45/61, de 4 de diciembre de 1990, y 46/38 D, de 6 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* del informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones sustantivo de 1992[10], en particular sobre la labor de su Grupo de Trabajo IV en relación con el tema 7, titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas"[11],

*Tomando nota también* del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones sustantivo de 1992[12], en particular sobre sus trabajos relacionados con el tema del programa titulado "Transparencia en materia de armamentos"[13], que incluye, atendiendo a la resolución 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, entre otros, el tema de la elaboración de medios prácticos para aumentar la franqueza y la transparencia en relación con la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares,

*Reconociendo* que el progreso en la aplicación de la ciencia y la tecnología contribuye en forma sustancial a la aplicación del control de armamentos y de los acuerdos de desarme en las esferas, entre otras, de la eliminación de armamentos, la conversión para fines civiles y la verificación,

*Reconociendo también* que en las normas o directrices para la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares se deberían tener en cuenta las exigencias legítimas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, asegurando al mismo tiempo que dichas normas no impidan el acceso a productos, servicios y conocimientos especializados de alta tecnología para fines pacíficos,

*Observando* el interés de la comunidad internacional en la cuestión de la cooperación en las esferas de la ciencia y la tecnología relacionadas con el desarme y de la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares,

1. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que intensifique sus trabajos sobre el tema 7 del programa y a que presente a la brevedad posible recomendaciones concretas sobre la cuestión a la Asamblea General;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga en forma constructiva, atendiendo a la resolución 46/36 L, su labor sobre el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos", que incluye el examen de la elaboración de medios prácticos para aumentar la franqueza y la transparencia en relación con la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por aplicar la ciencia y la tecnología para fines relacionados con el desarme y a que pongan las tecnologías relacionadas con el desarme a disposición de los Estados interesados;

4. *Invita también* a los Estados Miembros a que amplíen el diálogo multilateral, teniendo presente la propuesta de buscar normas o directrices internacionales universalmente aceptables que rijan las transferencias internacionales de alta tecnología con aplicaciones militares;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/45. La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988, y 45/65, de 4 de diciembre de 1990,

*Observando* que se reconoce universalmente la importancia crítica de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

*Destacando* que la cuestión de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme preocupa a todas las naciones,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas, de conformidad con la función y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta, pueden hacer una contribución importante en la esfera de la verificación, en particular de los acuerdos multilaterales,

*Afirmando* su continuo apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme[14],

*Observando* que los recientes acontecimientos en las relaciones internacionales han puesto de relieve la continua importancia de la verificación eficaz de los acuerdos existentes y futuros de limitación de armamentos y de desarme, y que algunos de esos acontecimientos tienen efectos significativos sobre el papel de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación, que requieren un examen cuidadoso y permanente,

*Tomando nota* del informe presentado por el Secretario General[15] de conformidad con la declaración aprobada al concluir la primera reunión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, que contiene un análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, restablecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz después de los conflictos,

*Tomando nota también* de la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargadas del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, aprobada el 27 de septiembre de 1991[16], y de las actividades del Grupo Especial de Expertos Gubernamentales en la esfera de la verificación,

*Acogiendo complacida* la conclusión de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[4], que contiene un régimen de verificación sin precedentes,

*Recordando* que en su resolución 45/65 pidió al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por la Secretaría de las Naciones Unidas para aplicar las recomendaciones que figuran en el capítulo final del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales calificados encargado de realizar un estudio de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación[17],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[18] sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones del estudio detallado de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan tomando activamente en consideración las recomendaciones que figuran en el capítulo final del estudio y a que, cuando proceda, presten asistencia al Secretario General en su aplicación;

3. *Pide* al Secretario General que, como complemento del estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación y habida cuenta de los importantes acontecimientos ocurridos en las relaciones internacionales desde que se realizó el estudio, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre:

*a*) Las medidas adicionales que podrían adoptarse para aplicar las recomendaciones contenidas en el estudio;

*b*) La forma en que la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme puede facilitar las actividades de las Naciones Unidas con respecto a la diplomacia preventiva, el restablecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, y la consolidación de la paz después de los conflictos;

*c*) Las medidas adicionales con respecto a la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación, incluidos estudios ulteriores realizados por las Naciones Unidas sobre ese tema;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre el particular en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado: "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/46. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/106, de 15 de diciembre de 1989, 45/50, de 4 de diciembre de 1990, y 46/28, de 6 de diciembre de 1991,

*Reiterando su convicción* de que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

*Recordando* que cabe a las Naciones Unidas una función central en materia del desarme nuclear y en particular en la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares, y que las organizaciones no gubernamentales han trabajado con perseverancia para lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

*Consciente* de la preocupación cada vez mayor que se observa en todo el mundo respecto del medio ambiente y de los efectos ecológicos negativos que han tenido y pueden tener los ensayos nucleares,

*Recordando* su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[19], firmado el 5 de agosto de 1963, y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones[20] que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

*Recordando también* que más de un tercio de las partes en el Tratado han solicitado a los Gobiernos depositarios que convoquen una conferencia para examinar una enmienda que lo convertiría en un tratado de prohibición completa de los ensayos,

*Recordando además* que del 7 al 18 de enero de 1991 se celebró en Nueva York un período de sesiones sustantivo de la Conferencia de Enmienda de los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

*Reiterando su convicción* de que la Conferencia de Enmienda facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

*Observando con satisfacción* las moratorias unilaterales de ensayos nucleares anunciadas por varios Estados poseedores de armas nucleares,

*Recordando* su recomendación de que se disponga lo necesario para seguir trabajando intensamente, con los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

*Recordando también* la decisión adoptada por la Conferencia de Enmienda[21] en el sentido de que, en vista de la necesidad de realizar más trabajos sobre ciertos aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos, especialmente sobre los relativos a la verificación del cumplimiento del tratado y a las posibles sanciones en caso de incumplimiento, el Presidente de la Conferencia celebraría consultas con miras a lograr progresos sobre esas cuestiones y reanudar la labor de la Conferencia de Enmienda en una fecha conveniente,

*Acogiendo con satisfacción* las consultas que está celebrando el Presidente de la Conferencia de Enmienda,

1. *Toma nota* de las consultas que está celebrando el Presidente de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y de la breve reunión especial entre los Estados partes que se ha de celebrar en Nueva York en el segundo trimestre de 1993 para analizar la evolución de la cuestión de los ensayos nucleares, con miras a examinar la posibilidad de que la Conferencia de Enmienda reanude su labor más adelante en el curso del año;

2. *Exhorta* a todas las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan a su éxito con el fin de lograr cuanto antes la prohibición completa de los ensayos nucleares como medida indispensable para el cumplimiento de los compromisos enunciados en el preámbulo del Tratado;

3. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran al Tratado;

4. *Recomienda* que se disponga lo necesario para lograr la mayor participación posible de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia de Enmienda;

5. *Reitera su convicción* de que, hasta que se concluya el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales;

6. *Destaca nuevamente* la importancia de que haya una coordinación adecuada entre los diversos foros de negociación que se ocupan de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/47. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones anteriores en las que se indica que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares y una prohibición completa de los ensayos son uno de los objetivos prioritarios en la esfera del desarme,

*Convencida* de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe tener lugar,

*Acogiendo con beneplácito* el mejoramiento de las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia y sus posteriores anuncios sobre la adopción de medidas importantes, incluidas medidas unilaterales, que pueden indicar la inversión de la carrera de armamentos nucleares,

*Acogiendo también con beneplácito* el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas firmado el 31 de julio de 1991, y la firma de un protocolo de este Tratado en que Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania se comprometen a dar cumplimiento al Tratado,

*Acogiendo asimismo con beneplácito* el entendimiento conjunto de 17 de junio de 1992 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre mayores reducciones en sus armas ofensivas estratégicas,

*Acogiendo con agrado* la decisión adoptada por Francia de suspender sus ensayos de armas nucleares para 1992,

*Haciendo suyo* el llamamiento formulado por la Federación de Rusia y por Francia a las demás Potencias nucleares para que suspendan sus ensayos nucleares,

*Acogiendo también con agrado* la reciente decisión de los Estados Unidos de América de poner en vigor una moratoria de los ensayos, junto con un plan para lograr una prohibición multilateral y amplia del ensayo de armas nucleares,

*Acogiendo asimismo con agrado* la decisión de la Federación de Rusia de ampliar la moratoria de los ensayos nucleares anunciada anteriormente,

*Convencida* de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados, en todos los medios y para siempre, constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación, así como para contribuir, junto con otras medidas concomitantes encaminadas a reducir los armamentos nucleares, a que se elimine finalmente ese tipo de armas,

*Observando* la preocupación acerca de los peligros que los ensayos nucleares subterráneos plantean para el medio ambiente y la salud, expresada en el estudio de expertos sobre cuestiones relacionadas con un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, documento CD/1167 de 14 de agosto de 1992, en el que se señalaron, entre otras cosas, los beneficios para el medio ambiente y las ventajas económicas que habrían de obtenerse de la prohibición completa de los ensayos nucleares,

*Convencida también* de que el modo más eficaz de lograr la cesación de los ensayos nucleares es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares, que cuente con la adhesión de todos los Estados,

*Teniendo en cuenta* que los Estados partes originarios en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua de 1963[19] se comprometieron a tratar de lograr lo antes posible la suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que ese compromiso se reiteró en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968[22],

*Observando con satisfacción* la labor realizada en la Conferencia de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, y, al respecto, acogiendo con beneplácito los resultados del segundo ensayo técnico sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos, que posibilitará un nuevo diseño del sistema, teniendo en cuenta esa experiencia,

*Recordando* que la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultaterrestre y debajo del agua se celebró en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1991,

*Expresando su decepción* porque, pese al mejoramiento del clima político, la Conferencia de Desarme no haya podido restablecer el Comité ad hoc sobre el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares",

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión prioritaria, que constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación, y que contribuiría al proceso de desarme nuclear;

2. *Insta* en consecuencia a todos los Estados a que procuren lograr lo antes posible la suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayos nucleares;

3. *Insta*:

*a*) A los Estados poseedores de armas nucleares a que convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

*b*) A los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

4. *Reafirma* las responsabilidades particulares de la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y, al respecto, exhorta a que en 1993 se establezca nuevamente el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en este contexto, intensifique su labor sustantiva, que comenzó en 1990, sobre cuestiones concretas e interrelacionadas en materia de prohibición de ensayos, incluidas cuestiones de estructura y alcance y de verificación y cumplimiento, teniendo en cuenta también todas las propuestas pertinentes y las iniciativas futuras;

6. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que:

*a*) Tenga en cuenta los progresos alcanzados por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluida la experiencia adquirida en el ensayo técnico sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos, y otras iniciativas pertinentes;

*b*) Continúe las actividades encaminadas a establecer, con la mayor participación posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a desarrollar más cabalmente un sistema para vigilar y verificar eficazmente el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

*c*) Investigue otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, incluidas inspecciones *in situ*, vigilancia por medio de satélites y una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados, incluidas sus recomendaciones sobre la manera en que deberían tratar de alcanzarse los objetivos del Comité ad hoc sobre el tema 1 del programa, titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", en la forma más eficaz para el logro de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/48. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, y 46/30, de 6 de diciembre de 1991, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Recordando también* las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, y en particular en el inciso *d*) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23],

*Haciendo hincapié* en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

*Reafirmando* el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

*Haciendo hincapié también* en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

*Teniendo presente* el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

*Deseosa* de lograr, sobre la base de ese consenso, un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Acogiendo con beneplácito* todas las iniciativas que tiendan a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares,

*Haciendo hincapié* en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/30[24],

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[22];

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(XXXVI)/RES/601 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;

4. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona en consonancia con el inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

5. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

6. *Invita* a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General[24];

8. *Invita* a todas las partes a que consideren medios apropiados que contribuyan al logro de un desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en la región del Oriente Medio;

9. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30, y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio adjunto a su informe[25], o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

10. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/49. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988, 44/109, de 15 de diciembre de 1989, 45/53, de 4 de diciembre de 1990, y 46/31, de 6 de diciembre de 1991, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

*Reiterando su convicción* de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

*Estimando* que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Tomando nota con reconocimiento* de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

*Celebrando* la reciente propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

*Tomando nota* de la propuesta de convocar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

*Tomando nota también* de la propuesta de celebrar consultas entre cinco naciones con miras a asegurar la no proliferación nuclear en la región,

*Considerando* que la posible participación de otros Estados en este proceso, cuando procediera, podría ser de utilidad,

*Teniendo presentes* las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23], referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

*Tomando nota además* del informe del Secretario General[26],

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todo lo posible por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho todavía a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y promover consultas entre ellos con miras a estudiar la mejor forma de favorecer el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/50. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la necesidad de mitigar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que se refiere a una seguridad duradera para sus pueblos,

*Convencida* de que las armas nucleares representan la mayor amenaza para la humanidad y para la existencia de la civilización,

*Acogiendo con satisfacción* los progresos conseguidos en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

*Observando* que, pese a los progresos conseguidos últimamente en la esfera del desarme nuclear, hay que seguir tratando de alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Convencida también* de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son esenciales para terminar con el peligro de una guerra nuclear,

*Decidida* a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no empleo de la fuerza o de la amenaza de la fuerza,

*Reconociendo* la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, comprendido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Considerando* que, hasta que se llegue al desarme nuclear en el plano universal, es imperativo que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para velar por la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, cualquiera que sea su origen,

*Reconociendo también* que la adopción de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir positivamente a prevenir la propagación de las armas nucleares,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares, y deseando fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

*Recordando* las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme[20], presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[27], el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones[28], el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como del informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992[29],

*Recordando también* el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, que dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Habida cuenta* de las detenidas negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares con miras a llegar a un acuerdo sobre este tema,

*Tomando nota* de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, que incluían proyectos de una convención internacional,

*Tomando nota también* de la decisión manifestada en el párrafo 47 del capítulo II del Documento Final aprobado en la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[6], así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Istanbul del 4 al 8 de agosto de 1991[30], donde se pide a la Conferencia de Desarme que llegue a un acuerdo urgente sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Tomando nota además* de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear o amenazar con el empleo de armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

*Observando* el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades señaladas al tratar de encontrar un planteamiento común aceptable para todos,

*Observando también* que existe mejor disposición para superar las dificultades con que se tropezó en años anteriores,

*Recordando* sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, y 46/32, de 6 de diciembre de 1991,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no existe en principio ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, si bien se han señalado también dificultades para encontrar un planteamiento común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados que poseen armas nucleares, para que procuren activamente llegar a un pronto acuerdo sobre un planteamiento común y, en particular, una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que prosiga intensamente la búsqueda de ese planteamiento o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos planteamientos posibles, en particular los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe activamente sus intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/51. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

*Reafirmando también* las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[31],

*Recordando* la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

*Reafirmando además* el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23], en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

*Recordando también* sus resoluciones sobre esta cuestión y la sección D, en particular su párrafo 45, del capítulo II del Documento Final aprobado por la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[6], y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

*Reconociendo* el grave peligro que para la paz y la seguridad internacionales tiene una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y los acontecimientos que contribuyen a ella,

*Poniendo de relieve* la importancia primordial de cumplir estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

*Considerando* que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que fuera más eficaz,

*Observando* que han continuado las negociaciones bilaterales iniciadas en 1985 entre los Estados Unidos de

América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con el objetivo declarado de concertar acuerdos efectivos encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Acogiendo con satisfacción* el restablecimiento del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1992 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las funciones de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración sustantiva y general, cuestiones relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Observando también* que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta lo que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar su funcionamiento en términos cualitativos, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, manteniéndose a la espera de posibles iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre[32], y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una idea más clara de las distintas posiciones,

*Poniendo de relieve* el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y multilaterales encaminadas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de que esas gestiones arrojen resultados concretos lo más pronto posible,

*Convencida* de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Subrayando* que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y mejor información por parte de la comunidad internacional,

*Recordando* en este contexto su resolución 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, en la que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Consciente* de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

1. *Reafirma* la importancia y urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que todos los Estados estén dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme lo establecido en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes[33];

3. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y efectivas para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional, se abstengan de actos contrarios a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, el papel primordial en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine con carácter prioritario la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando los elementos de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1992 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

8. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1993 y que continúe aprovechando los elementos de convergencia con miras a emprender negociaciones a fin de concertar uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. *Reconoce* a este respecto la convergencia cada vez mayor de opinión sobre la elaboración de medidas destinadas a fomentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre;

10. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que prosigan intensamente sus negociaciones bilaterales en un espíritu constructivo con miras a llegar cuanto antes a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/52. Desarme general y completo

### A

### COMITÉ PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LOS ESTADOS PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[22],

*Observando* las disposiciones del párrafo 2 del artículo X de ese Tratado, con arreglo a las cuales veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada,

*Observando también* las disposiciones del párrafo 3 del artículo VIII, relativas a la celebración de conferencias de examen, con arreglo a las cuales se celebrarán conferencias a intervalos de cinco años,

*Observando además* que la última conferencia de examen tuvo lugar en 1990,

*Recordando* que el Tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970,

*Recordando también* su decisión 46/413, de 6 de diciembre de 1991, en que tomó nota de la intención de las partes de constituir en 1993 un comité preparatorio para la conferencia prevista en el párrafo 2 del artículo X del Tratado,

1. *Toma nota* de que tras la celebración de las consultas pertinentes, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares decidieron establecer un comité preparatorio de una conferencia encargada de examinar el funcionamiento del Tratado y de decidir si éste se prorrogará, tal como se estipula en el párrafo 2 del artículo X, y también según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado;

2. *Observa* que el Comité Preparatorio estará abierto a la participación de todas las partes en el Tratado y, si el Comité Preparatorio así lo decide al comienzo de su primer período de sesiones, también de los Estados que no sean partes, en calidad de observadores, y celebrará su primera reunión en Nueva York del 10 al 14 de mayo de 1993;

3. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y los servicios que se requieran, incluidas actas resumidas, a la Conferencia de 1995 y a su Comité Preparatorio.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## B

### PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS RADIOLÓGICAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/36 E, de 6 de diciembre de 1991,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1992 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas[34];

2. *Reconoce* que en 1992 el Comité ad hoc hizo una nueva contribución al esclarecimiento de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se están examinando;

3. *Toma nota también* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1993 y se le preste asesoramiento en lo referente a la revisión de la organización de sus trabajos con miras al cumplimiento de su mandato;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sustantivas sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin y basándose en los anexos del informe del Comité ad hoc, el resultado de cuya labor se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## C

### PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/36 D, de 6 de diciembre de 1991, y sus resoluciones anteriores, en las que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23] y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

*Observando* que el programa de la Conferencia de Desarme para 1992 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que el programa de trabajo de la Conferencia para las tres partes de su período de sesiones de 1992 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"[35],

*Recordando también* las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas[36],

*Acogiendo con agrado* el considerable avance logrado en la reducción de los arsenales nucleares, de lo que dan prueba los acuerdos bilaterales sustantivos concertados entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia y los compromisos unilaterales contraídos por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de la reducción de algunos de sus programas relativos a los armamentos nucleares o del número de armamentos nucleares y sus sistemas vectores, así como respecto de la eliminación de material fisionable,

*Acogiendo también con agrado* la decisión reciente de los Estados Unidos de América de no producir plutonio ni uranio altamente enriquecido para explosivos nucleares,

*Considerando* que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la transformación y transferencia graduales de las existencias a usos pacíficos contribuirían en gran medida a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

*Considerando también* que la prohibición de la producción de material fisionable para armas y otros artefactos explosivos nucleares constituiría una medida importante para facilitar la prevención de la proliferación de armas y artefactos explosivos nucleares,

1. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga su examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantenga al corriente de la marcha de ese examen;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición de la producción de material fisionable para armas".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## D

### PROHIBICIÓN DEL VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIACTIVOS

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988[37] y CM/Res.1225 (L) de 1989[38], sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución GC(XXXIII)/RES/509 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 29 de septiembre de 1989 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima tercera reunión ordinaria[39],

*Acogiendo también con beneplácito* la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima cuarta reunión ordinaria[40],

*Teniendo en cuenta* su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme[20], entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

*Recordando* la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación a Africa, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de Africa de desechos peligrosos[41],

*Consciente* de los peligros potenciales que plantea cualquier uso de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional y, en particular, para la seguridad de los países en desarrollo,

*Deseosa* de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23],

*Consciente también* del examen de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos realizado por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1992,

*Profundamente preocupada* ante informes recientes sobre actividades tendientes al vertimiento de desechos nocivos en Somalia,

*Recordando* su resolución 46/36 K, de 6 de diciembre de 1991, en que pidió a la Conferencia de Desarme que en el informe que le había de presentar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones proporcionara información sobre los progresos que se hubieran hecho en las negociaciones en curso sobre esta cuestión,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas[42];

2. *Expresa grave preocupación* con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y tenga consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que le ha de presentar en su cuadragésimo octavo período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones en curso sobre esta cuestión;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación a Africa, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de Africa de desechos peligrosos;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, adoptado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que siga examinando activamente esta cuestión, incluida la conveniencia de concertar un instrumento con fuerza jurídica obligatoria en esta esfera;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## E

### SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/72, de 10 de diciembre de 1976, en la cual remitió la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación, y expresó la esperanza de que la Convención recibiera la más amplia adhesión posible,

*Recordando también* su resolución 46/36 A, de 6 de diciembre de 1991, en que observó que la mayoría de los Estados partes en la Convención había expresado el deseo de que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebrara en septiembre de 1992,

*Celebrando* que los Estados partes en la Convención se hayan reunido en Ginebra del 14 al 18 de septiembre de 1992 para examinar el funcionamiento de la Convención,

con miras a que se hicieran realidad sus fines y disposiciones,

*Habiendo examinado* el Documento Final de la Segunda Conferencia de examen[43],

*Observando con satisfacción* que la Conferencia de examen confirmó que las obligaciones contraídas en virtud del artículo I de la Convención habían sido fielmente observadas por los Estados partes,

*Observando también* que la Conferencia de examen reconoció la importancia que seguían teniendo la Convención y sus objetivos y el interés común de la humanidad en mantener su eficacia para la prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental como medios de guerra,

*Destacando* que, en su Declaración Final[44], la Segunda Conferencia de Examen reafirmó su convicción de que la adhesión universal a la Convención fortalecería la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo presente* que los Estados partes en la Convención reafirmaron su gran interés común en evitar la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, su firme apoyo a la Convención, su invariable adhesión a sus principios y objetivos y su compromiso de aplicar efectivamente sus disposiciones,

1. *Observa* que, según la evaluación realizada por la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, la Convención ha sido un instrumento eficaz para evitar que se utilicen técnicas de modificación ambiental entre los Estados partes con fines militares u otros fines hostiles y que sus disposiciones deben mantenerse continuamente en examen para garantizar su eficacia mundial;

2. *Acoge complacida* el hecho de que la Conferencia de examen haya reafirmado el apoyo al artículo II de la Convención y a la definición en él contenida de la expresión "técnicas de modificación ambiental", expresión que los Estados partes en la Convención convienen en que, considerada junto con los entendimientos relativos a los artículos I y II, se refiere a la utilización con fines militares o cualquier otro fin hostil de cualquier técnica de modificación ambiental que tenga efectos vastos, duraderos o graves como medio para producir destrucciones, daños o perjuicios a cualquier Estado parte por otro Estado parte;

3. *Observa con satisfacción* que la Conferencia de examen ha confirmado que la utilización de herbicidas con fines militares o cualquier otro fin hostil, como técnica de modificación ambiental en el sentido del artículo II, es un medio de guerra prohibido por el artículo I, si altera el equilibrio ecológico de una región con efectos vastos, duraderos o graves como medio para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles;

5. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho, a los efectos de lograr una adhesión universal, a que hagan cuanto esté a su alcance por adherirse a la Convención lo antes posible y exhorta a los Estados sucesores a que apliquen las medidas que procedan;

6. *Acoge con beneplácito* la reafirmación, en virtud del artículo V, del compromiso de todos los Estados partes de consultarse mutuamente y de cooperar en la solución de cualquier problema que surja en relación con los objetivos de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones;

7. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por ayudar a los Estados partes en la promoción de la universalidad de la Convención, en particular mediante la prestación del asesoramiento apropiado en materia de procedimiento.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## F

### RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23] relativas a la relación entre desarme y desarrollo,

*Recordando también* la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[45],

*Teniendo presentes* los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992[6],

*Destacando* la creciente importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[46] y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados, y dentro de los recursos disponibles, adopte medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional[47];

3. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## G

### DESARME REGIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/116 U, 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, y 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991,

*Considerando* que el planteamiento regional del desarme es uno de los medios más importantes por los que los Estados pueden contribuir al fortalecimiento de la seguridad internacional, a la limitación de los armamentos y al desarme,

*Reconociendo* que el planteamiento regional y el mundial se complementan y deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales,

*Convencida* de que el desarme sólo se puede conseguir en un clima de confianza basado en el respeto mutuo y encaminado a establecer mejores relaciones fundadas en la justicia, la solidaridad y la cooperación,

*Observando* que el consumo de recursos utilizados para fines potencialmente destructivos contrasta marcadamente

con las necesidades de desarrollo social y económico y que la reducción de los gastos militares resultante, entre otras cosas, de la concertación de acuerdos de desarme regional puede producir beneficios tanto en la esfera social como en la económica,

*Considerando* que las medidas de desarme regional deberían tender a establecer un equilibrio militar al nivel más bajo posible de armamentos, sin por ello disminuir la seguridad de cada Estado, y a eliminar antes que nada la posibilidad de acciones ofensivas en gran escala y de ataques por sorpresa,

*Observando también* que la adopción de medidas de desarme en una región no debe ser motivo para el incremento de las transferencias de armas a otras regiones, o para transferir los desequilibrios y tensiones militares de una región a otras,

*Considerando también* que las medidas de fomento de la confianza y la transparencia son elementos fundamentales para la puesta en práctica del desarme regional,

*Persuadida* de que las medidas de verificación son importantes para garantizar el respeto de los acuerdos regionales de control de armamentos y de desarme,

1. *Reafirma* que el planteamiento regional del desarme es uno de los elementos fundamentales de las actividades mundiales encaminadas al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la limitación de los armamentos y el desarme;

2. *Se declara convencida* de la importancia y de la eficacia de las medidas de desarme regional adoptadas por iniciativa de los Estados de una región, con la participación de todos los Estados interesados y teniendo en cuenta las características inherentes a cada región, pues dichas medidas pueden contribuir a la seguridad y a la estabilidad de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando el derecho internacional y los tratados vigentes;

3. *Afirma* que una solución política amplia y pacífica de los conflictos y controversias regionales puede contribuir a la reducción de las tensiones y a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales, así como a la limitación de los armamentos y al desarme;

4. *Subraya* la importancia que revisten las medidas de fomento de la confianza, incluida la información objetiva sobre las cuestiones militares, para el éxito de este proceso;

5. *Afirma también* que una cooperación polifacética entre los Estados de una región, particularmente en los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, puede propiciar el fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad regionales;

6. *Observa con satisfacción* los importantes progresos alcanzados en diversas regiones del mundo mediante la concertación de acuerdos de limitación de armamentos, paz, seguridad y cooperación, incluidos los relativos a la prohibición de las armas de destrucción en masa, y alienta a los Estados de las regiones interesadas a que sigan aplicando esos acuerdos;

7. *Reconoce* la función útil que desempeñan los centros regionales de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* a los Estados pertenecientes a una misma región a que estudien la posibilidad de crear por su propia iniciativa mecanismos o instituciones regionales para implantar medidas en el marco de un intento de desarme regional o para prevenir controversias y conflictos o resolverlos pacíficamente, con ayuda de las Naciones Unidas, en caso de que se solicite;

9. *Considera* que las iniciativas regionales deberían contar con el apoyo de todos los Estados de la región interesada y con el respeto de los Estados situados fuera de dicha región;

10. *Invita y alienta* a todos los Estados a que concierten, en lo posible, acuerdos sobre limitación de los armamentos y medidas de fomento de la confianza en el plano regional, incluidas las encaminadas a evitar la proliferación de armas de destrucción en masa.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## H

### ESTUDIO SOBRE CONCEPTOS Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD CON FINES DEFENSIVOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/58 O, de 4 de diciembre de 1990, en la cual pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, emprendiera un estudio de los conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos,

*Observando con satisfacción* los acontecimientos positivos ocurridos en el mundo, que ponen de manifiesto una tendencia a reducir la importancia del poderío militar para velar por los objetivos de la política nacional,

*Comprendiendo* que las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos de agresión repetidos subrayan la necesidad de redoblar los esfuerzos por formular una amplia variedad de medios pacíficos para la prevención de las controversias, con inclusión de medidas de fomento de la confianza,

*Observando* que los conceptos de seguridad con fines defensivos, así como las iniciativas relacionadas con la diplomacia preventiva, coadyuvan al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* la importancia de la promoción de un diálogo internacional sobre políticas de seguridad con fines defensivos para el fomento de la seguridad y estabilidad en el mundo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General en que figura el estudio sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos[48],

1. *Toma nota* del estudio sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al grupo de expertos que prestaron asistencia en la preparación del estudio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que se pongan al corriente del estudio y de sus conclusiones y recomendaciones;

4. *Recuerda* que, en su resolución 45/58 O, invitó a los Estados Miembros a que iniciaran o intensificaran el diálogo sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos a nivel bilateral, particularmente a nivel regional y, allí donde fuera oportuno, a nivel multilateral, y toma nota de que el estudio llegó a la conclusión de que:

"Para ello, los Estados Miembros podrían:

"*a*) Expresar sus opiniones sobre el concepto y el objetivo de la seguridad con fines defensivos, definida en el presente estudio;

"*b*) Examinar su situación actual en relación con los aspectos políticos y militares de la seguridad con fines defensivos;

"*c*) Determinar en qué medida sus relaciones internacionales, sus compromisos en materia de seguridad y su situación regional les permitirían considerar la posi-

bilidad de adoptar medidas, sobre la base de la reciprocidad, para lograr una situación de seguridad con fines defensivos a nivel bilateral, regional o multilateral. Los Estados que tienen una base común de intereses en materia de seguridad a nivel regional o de otra índole podrían considerar la posibilidad de celebrar consultas entre ellos;

"*d*) Examinar, individual o conjuntamente, los problemas relativos a los recursos necesarios para cumplir los compromisos de seguridad colectiva en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas;

"*e*) Mantener informado al Secretario General de los avances o las iniciativas en la esfera de la seguridad con fines defensivos"[49];

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para que el estudio se edite como publicación de las Naciones Unidas y reciba la distribución más amplia posible.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## I

### MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD Y DESARME CONVENCIONAL EN EUROPA

*La Asamblea General*,

*Resuelta* a lograr progresos en el desarme,

*Subrayando* que las medidas de fomento de la confianza y de desarme tienen un efecto positivo en la seguridad internacional,

*Habida cuenta* de la labor realizada en 1992 por la Comisión de Desarme en el marco de los temas de su programa titulados "Información objetiva sobre cuestiones militares" y "Enfoque regional respecto del desarme en el contexto de la seguridad mundial"[50],

*Recordando* sus resoluciones 43/75 P, de 7 de diciembre de 1988, 44/116 I, de 15 de diciembre de 1989, 45/58 I, de 4 de diciembre de 1990, y 46/36 G, de 6 de diciembre de 1991,

*Reafirmando* la gran importancia que reviste aumentar la seguridad y la estabilidad en Europa mediante el establecimiento de un equilibrio estable, seguro y verificable, a niveles más bajos, de las fuerzas armadas convencionales y mediante el aumento de la transparencia y la previsibilidad de las actividades militares,

*Considerando* que la nueva situación política en Europa y los resultados positivos alcanzados en las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como en las relativas a armamentos y fuerzas convencionales, ambas en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, han aumentado considerablemente la confianza y la seguridad en Europa, y han contribuido así a la paz y la seguridad internacionales,

*Acogiendo con beneplácito* las nuevas medidas acordadas en esas materias entre los Estados signatarios del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa y entre los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

*Expresando la esperanza* de que la aplicación de estas decisiones contribuya a prevenir o superar crisis en Europa, incluso las causadas por actos de agresión o el uso de la fuerza militar en algunas partes del continente,

1. *Observa con satisfacción* los progresos alcanzados hasta el momento en el proceso de desarme y en el fomento de la confianza y la seguridad en Europa;

2. *Acoge con beneplácito*, en particular:

*a*) La decisión de los Estados signatarios del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa de aplicar este Tratado, así como la reciente Acta de Conclusión de la Negociación sobre efectivos de personal de las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa;

*b*) La firma del Tratado de Cielos Abiertos, con la adopción de la Declaración sobre el Tratado de Cielos Abiertos;

*c*) La aprobación por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de un nuevo e importante conjunto de medidas de fomento de la confianza y la seguridad;

*d*) La decisión de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, adoptada en la reunión en la cumbre celebrada en Helsinki en julio de 1992, de establecer un Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad con el mandato de entablar nuevas negociaciones sobre control de armamentos, desarme y fomento de la confianza y la seguridad; incrementar la consulta periódica e intensificar la cooperación entre ellos en cuestiones relacionadas con la seguridad, y promover el proceso de reducir el riesgo de conflicto[51];

3. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo de enfrentamientos y afianzar la seguridad, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales de sus regiones.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## J

### DESARME REGIONAL

*La Asamblea General*,

*Recordando* sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, y 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, relativas al desarme regional,

*Estimando* que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo humano inherente de conseguir una paz y una seguridad auténticas, eliminar los peligros de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para dedicarlos a fines pacíficos,

*Afirmando* el compromiso de todos los Estados con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a sus relaciones internacionales,

*Habida cuenta* de que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices[23] fundamentales para progresar hacia el desarme general y completo,

*Acogiendo con beneplácito* las perspectivas de alcanzar progresos verdaderos en la esfera del desarme que se abrieron en los últimos años a raíz de las negociaciones entre las dos superpotencias,

*Tomando nota* de las recientes propuestas de desarme y no proliferación nuclear en los planos regional y subregional,

*Reconociendo* la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

*Convencida* de que los esfuerzos de los países para promover el desarme regional, teniendo en cuenta las caracte-

rísticas especiales de cada región y de conformidad con el principio de una seguridad constante al nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de los Estados más pequeños y contribuirían así a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* la necesidad de realizar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr progresos en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que formalicen, siempre que sea posible, acuerdos en la esfera de la no proliferación nuclear, el desarme y las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas al logro del desarme, la no proliferación nuclear y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y favorecer las medidas de desarme y de no proliferación nuclear en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## K

### NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre el tema,

*Reconociendo* que los cambios fundamentales que han tenido lugar en relación con la seguridad internacional han posibilitado acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

*Consciente* de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de relajación de las tensiones internacionales y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Destacando* la importancia de fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme,

*Poniendo de relieve* que el desarme nuclear sigue siendo una de las tareas principales de nuestro tiempo,

*Destacando también* que todos los Estados tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas encaminadas a lograr un desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

*Reconociendo* algunas novedades positivas en relación con el desarme nuclear, particularmente el acuerdo sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio y el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

*Observando* que todavía existen arsenales nucleares considerables y que la responsabilidad primordial del desarme nuclear, con el objetivo de lograr la eliminación de las armas nucleares, recae sobre los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los que poseen los mayores arsenales nucleares,

*Acogiendo con agrado* las medidas que ya han adoptado esos Estados a los efectos de comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas que estaban desplegadas,

*Observando también* el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión Soviética, que les permite cooperar más estrechamente para que la destrucción de las armas nucleares se haga de manera segura y ecológicamente racional,

*Exhortando* a que prosiga la cooperación para acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales sobre el desarme nuclear y la reducción de armas nucleares,

*Acogiendo también con agrado* la reducción de algunos programas de armas nucleares que han realizado otros Estados poseedores de armas nucleares, y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen medidas adecuadas en relación con el desarme nuclear,

*Afirmando* que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que se siga aplicando el tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[52] y, en particular, por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al tratado;

2. *Acoge con beneplácito* la firma en Moscú del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, el 31 de julio de 1991, y la firma en Lisboa del protocolo anexo, el 23 de mayo de 1992, e insta a las partes a que adopten las medidas necesarias para que ese Tratado y el protocolo anexo entren en vigor lo antes posible;

3. *Acoge también con beneplácito* las decisiones unilaterales anunciadas por el Presidente de los Estados Unidos de América y las medidas similares anunciadas por la ex Unión Soviética, y posteriormente por el Presidente de la Federación de Rusia, de reducir considerablemente el tamaño y la naturaleza de los despliegues de armas nucleares en todo el mundo, de eliminar determinadas armas nucleares y de reforzar la estabilidad;

4. *Acoge además con beneplácito* el Acuerdo Conjunto sobre nuevas reducciones de armas estratégicas ofensivas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia que fue anunciado en Washington el 17 de junio de 1992, y exhorta a que ese Acuerdo Conjunto se convierta pronto en un tratado oficial;

5. *Alienta* a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazajstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para eliminar las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones que están realizando otros Estados en el marco de esa cooperación;

6. *Alienta y apoya además* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando la máxima prioridad a esos esfuerzos a fin de contribuir a alcanzar el objetivo de eliminar las armas nucleares;

7. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informa-

dos de los progresos alcanzados en sus negociaciones y en la aplicación de sus acuerdos y decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## L

### TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, titulada "Transparencia en materia de armamentos",

*Manteniendo su opinión* de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y que el establecimiento del Registro de Armas Convencionales constituye un importante paso adelante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General sobre los procedimientos técnicos y los ajustes del anexo de la resolución 46/36 L necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro y sobre las modalidades para su pronta expansión[53],

*Acogiendo también con satisfacción* las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme[54],

*Acogiendo además con beneplácito* el informe de la Conferencia de Desarme sobre el tema de su programa titulado "Transparencia en materia de armamentos"[55],

1. *Declara* su decisión de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 9 y 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General sobre los procedimientos técnicos y los ajustes del anexo de la mencionada resolución necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro;

3. *Toma nota* de las sugerencias hechas en el informe como primer paso en el examen de las modalidades para la pronta expansión del Registro;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que proporcionen al Secretario General todos los años a partir de 1993, para el 30 de abril, los datos y la información solicitados;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre sus políticas, legislación y procedimientos administrativos nacionales en materia de importación y exportación de armas, en lo que respecta tanto a la autorización de transferencias de armas como a la prevención de las transferencias ilícitas, de conformidad con el párrafo 18 de su resolución 46/36 L;

6. *Reafirma* su petición al Secretario General en el sentido de que prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirán en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría de las Naciones Unidas recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

8. *Alienta* a la Conferencia de Desarme a que continúe los trabajos que ha emprendido para atender las peticiones formuladas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 46/36 L;

9. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

*88a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1992*

## 47/53. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

## A

### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme[56],

*Recordando* su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[57], el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

*Observando con satisfacción* que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

*Recordando también* sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988, 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 E, de 6 de diciembre de 1991,

*Observando también con satisfacción* que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiera más conocimientos en materia de desarme,

*Estimando* que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General[58] aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, Checoslovaquia, Finlandia, el Japón y Suecia por haber invitado a los becarios de 1992 para que estudiaran algunas actividades en materia de desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, en el marco del programa, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría organizó cursos prácticos regionales sobre desarme para Africa, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Indonesia, México y Nigeria por el apoyo que prestaron a los cursos prácticos regionales sobre desarme y a los Gobiernos de Noruega y Nueva Zelandia por la aportación de contribuciones financieras;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

6. *Pide* al Secretario General que continúe la aplicación del programa con base en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## B

### Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con su Carta,

*Recordando también* los Diez Principios adoptados por la Conferencia Asiático-Africana celebrada en Bandung el 25 de abril de 1955, la Declaración de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental firmada en Bangkok en agosto de 1967 y la Declaración de Singapur de 1992 adoptada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en su cuarta reunión en la cumbre, celebrada en Singapur los días 27 y 28 de enero de 1992[59],

*Observando* que el Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental[60], firmado en Bali el 24 de febrero de 1976, que entró en vigor el 15 de julio de 1976 con respecto a la República de Indonesia, Malasia, la República de Filipinas, la República de Singapur y el Reino de Tailandia, y entró en vigor el 7 de enero de 1984 con respecto a Brunei Darussalam, fue registrado ante las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1976,

*Observando también* que Papua Nueva Guinea se adhirió al Tratado el 5 de julio de 1989 y que la República Socialista de Viet Nam y la República Democrática Popular Lao se adhirieron al Tratado el 22 de julio de 1992,

*Observando además* que dicho Tratado obedece al propósito de promover una paz perpetua y una amistad y cooperación duraderas entre los pueblos del Asia sudoriental, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos, entre otros, el respeto mutuo de la independencia, la soberanía, y la integridad territorial de todas las naciones, la no injerencia en los asuntos internos de las naciones, el arreglo pacífico de diferencias y controversias y la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

*Consciente* de que el Tratado incluye disposiciones para el arreglo pacífico de controversias que se atienen a la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que el Tratado proporciona una base firme para el fomento de la confianza y la cooperación regionales y que es compatible con el llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas que figura en su informe titulado "Un programa de paz"[15] en favor de una relación más estrecha entre las Naciones Unidas y las asociaciones regionales,

*Hace suyos* los propósitos y principios del Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental y sus disposiciones para el arreglo pacífico de controversias regionales y para la cooperación regional a fin de lograr la paz, la amistad y la confraternidad entre los pueblos del Asia sudoriental, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que son compatibles con el clima actual de mejoramiento de la cooperación regional e internacional.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## C

### Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que la existencia y la utilización de armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

*Convencida también* de que el desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

*Convencida además* de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

*Celebrando* el acuerdo alcanzado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en junio de 1992 para reducir sus existencias de ojivas a un máximo de 3.000 en el caso de la Federación de Rusia y de 3.500 en el de los Estados Unidos para el año 2003,

*Consciente* de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

*Recordando* que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23] se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

*Reafirmando* que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

*Tomando nota con pesar* de que la Conferencia de Desarme no pudo, en su período de sesiones de 1992, enta-

blar negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 46/37 D de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

1. *Reitera su solicitud* a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## ANEXO

### Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Alarmados* por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

*Convencidos* de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

*Convencidos* de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Decididos* a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

*Han convenido* en lo siguiente:

*Artículo 1*

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

*Artículo 2*

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

*Artículo 3*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Artículo 4*

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día ____ de _____ de mil novecientos _____.

## D

## CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* la decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme,

*Recordando también* sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 46/37 A, de 6 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General de 8 de octubre de 1992 sobre la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[61], de 31 de julio de 1992 sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme acerca de la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[62] y el Acta Final de la décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para la Campaña[63], celebrada el 30 de octubre de 1992,

*Observando con reconocimiento* las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado para la Campaña,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1992 sobre la Campaña Mundial de Desarme[61];

2. *Encomia* al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los recursos de que dispone a fin de difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre funcionarios electos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un activo programa de seminarios y conferencias;

3. *Observa con reconocimiento* las contribuciones a las actividades de la Campaña que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

4. *Decide* que la Campaña Mundial de Desarme será conocida de ahora en adelante como el "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme", y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme, como "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme";

5. *Recomienda* que el Programa centre más su acción en los siguientes aspectos:

*a*) Informar y educar al público de manera concreta, equilibrada y objetiva, para que tome conciencia de la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y apoye las actividades en la materia;

*b*) Facilitar la libre circulación de ideas y el intercambio de información entre el sector público y grupos y organizaciones de interés público y servir de fuente independiente de información equilibrada y concreta, en que se tengan en cuenta diversas opiniones con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

*c*) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de ayudar en la búsqueda de elementos comunes;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

7. *Encomia* al Secretario General por su apoyo a las actividades realizadas por universidades, otras instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la educación a fin de ampliar el acceso a la educación para el desarme, y lo invita a continuar su apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole;

8. *Decide* que en su cuadragésimo octavo período de sesiones se celebre la undécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en esa ocasión sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de que culmine con éxito;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa en el sistema de las Naciones Unidas durante 1993 y las actividades previstas en el sistema para 1994;

10. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## E

### CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[57], el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que creaba la existencia de armas nucleares,

*Reafirmando* el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

*Acogiendo con beneplácito* las nuevas tendencias que han hecho mejorar el clima de seguridad internacional,

*Acogiendo también con beneplácito* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han anunciado importantes medidas, incluso medidas unilaterales que podrían señalar la cesación e inversión de la carrera de armamentos nucleares,

*Acogiendo asimismo con beneplácito* el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado el 31 de julio de 1991, y el hecho de que Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania hayan firmado un protocolo por el cual se comprometen a dar efecto a ese Tratado,

*Acogiendo con beneplácito* el entendimiento conjunto de 17 de junio de 1992 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre mayores reducciones de sus armas estratégicas ofensivas, y expresando la esperanza de que en fecha próxima le siga un acuerdo en ese sentido,

*Acogiendo además con beneplácito* la moratoria sobre ensayos de armas nucleares respetada actualmente por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Francia,

*Convencida* de la urgencia de proseguir las negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares actuales,

*Considerando* que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría una medida eficaz para evitar la mejora cualitativa de las armas nucleares actuales durante el período en que se desarrollen las negociaciones y que al mismo tiempo reforzaría el clima favorable para la realización de negociaciones tendientes a reducir y, a la larga, eliminar las armas nucleares,

*Convencida también* de que los compromisos que resultaran de la congelación podrían verificarse eficazmente,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas unilaterales adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares para poner fin a la producción de uranio altamente enriquecido para armas nucleares y para cerrar los reactores que producían plutonio apto para armas,

*Observando con preocupación* que los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado hasta ahora medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación hecha en las resoluciones relativas a la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

*Convencida además* de que la situación internacional actual es muy favorable al desarme nuclear,

1. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre la congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que se estipule, entre otras cosas, la cesación total y simultánea de la producción de armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que acuerden, por medio de una declaración conjunta, una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

*a*) Comprendería:

i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iii) La prohibición de todo nuevo despliegue de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

*b*) Estaría sujeta a medidas y procedimientos de verificación adecuados y eficaces;

3. *Pide nuevamente* a los Estados poseedores de armas nucleares que le presenten, antes de la apertura de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe común o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

F

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN EL PLANO REGIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con su Carta,

*Teniendo presentes* las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Recordando también* sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991,

*Considerando* la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados, y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

*Teniendo en cuenta* que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

*Teniendo también en cuenta* el nombramiento por el Secretario General de un Secretario permanente del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional[64], que se refiere principalmente a la reunión de organización del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central, celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992 con los auspicios de las Naciones Unidas;

2. *Apoya y alienta* los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza a nivel regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y promover el desarme y la no proliferación a nivel regional y subregional en el Africa central;

3. *Acoge con satisfacción* el programa de trabajo, que incluye medidas de fomento de la confianza, aprobado por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central en la reunión de organización del Comité Consultivo Permanente;

4. *Pide* al Secretario General que siga prestando su ayuda a los Estados del Africa central para la aplicación del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

*88a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1992*

**47/54. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones**

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe anual de la Comisión de Desarme[10],

*Considerando* la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

*Habida cuenta* del apoyo a la propuesta de incluir un nuevo tema en el programa del período de sesiones sustantivo de 1993 de la Comisión de Desarme, titulado "Directrices generales para la no proliferación de armamentos, con atención especial a las armas de destrucción en masa",

*Habida cuenta también* del apoyo al examen de la inclusión de un nuevo tema en el programa del período de sesiones sustantivo de 1994 de la Comisión de Desarme, titulado, "Transferencias internacionales de armas, con referencia particular a la resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991",

*Reconociendo* la necesidad de seguir mejorando el funcionamiento eficaz de la Comisión de Desarme, y teniendo presente la experiencia del período de sesiones sustantivo de 1992 en que se concluyó con éxito el tema del programa relativo a la información objetiva sobre cuestiones militares,

*Recordando* su resolución 46/38 A, de 6 de diciembre de 1991,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión de Desarme;

2. *Encomia* a la Comisión de Desarme por haber aprobado por consenso un conjunto de directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares[54], que fueron recomendadas a la Asamblea General para su examen de conformidad con los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente adoptados[65];

3. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Desarme ha concluido con éxito su programa de reformas y ha logrado considerables progresos en relación con otros temas sustantivos de su programa;

4. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme, en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme con el fin de llegar a la formulación de recomendaciones específicas acerca de dichas cuestiones;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[23], y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones específicas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente adoptados;

6. *Destaca* la importancia de que la Comisión de Desarme trabaje sobre la base de un programa apropiado de cuestiones de desarme, que le permita concentrar su labor y, de esa manera, avanzar todo lo posible en relación con los temas concretos, de conformidad con la resolución 37/78 H;

7. *Recomienda* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1992, adopte los siguientes temas para su examen en el período de sesiones sustantivo de 1993:

1) El proceso de desarme nuclear en el marco de la paz y la seguridad internacionales con miras a la eliminación de las armas nucleares;

2) Enfoque regional del desarme dentro del contexto de la seguridad mundial;

3) El papel de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas;

8. *Pide también* a la Comisión de Desarme que, en el mencionado período de sesiones de organización, examine las cuestiones siguientes:

*a*) El objetivo de modificar el programa de la Comisión de Desarme de manera que éste enfoque el examen de tres temas en forma escalonada, un tema en el primer año, uno en el año intermedio y uno en el último año, lo cual daría como resultado, en principio, que en cada período de sesiones sustantivo se agregaría un tema y se concluiría otro, respectivamente;

*b*) Que, para llevar a la práctica lo que antecede, se considere el período de sesiones sustantivo de 1993 como año de transición y que, en consecuencia, considere si:

i) Debería concluirse el examen de los dos temas que figuran en el programa actual, a saber, los que se mencionan en los incisos 2) y 3), respectivamente, del párrafo 7 *supra*;

ii) Debería conservarse un tema, a saber, el que se menciona en el inciso 1) del párrafo 7 *supra*, para concluir su examen en el próximo período de sesiones sustantivo de 1994;

iii) Debería incluirse un nuevo tema en el programa del período de sesiones sustantivo;

9. *Pide además* a la Comisión de Desarme que se reúna en 1993 por un máximo de cuatro semanas y que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre cuestiones de fondo;

10. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme[12], junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;

11. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## B

### DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES REFERENTES A LA INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE CUESTIONES MILITARES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/75 G, de 7 de diciembre de 1988, y 44/116 E, de 15 de diciembre de 1989,

*Tomando nota* del informe de la Comisión de Desarme[10], que contiene el texto de las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares[54] aprobado por la Comisión en su período de sesiones de 1992,

*Expresando su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión de Desarme para dar forma definitiva al texto de las directrices y recomendaciones,

*Reafirmando su firme convencimiento* de que una mejor corriente de información objetiva sobre cuestiones militares puede ayudar a aliviar la tirantez internacional y contribuir a fomentar la confianza entre los Estados en los planos mundial, regional o subregional y a la celebración de acuerdos de desarme concretos,

*Pidiendo* a todos los Estados que estudien la forma de hacer uso en la mayor medida posible de información objetiva sobre cuestiones militares,

*Observando con satisfacción* los resultados alentadores de ciertas medidas específicas convenidas y aplicadas en ciertas regiones,

1. *Hace suyas* las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1992;

2. *Recomienda* las directrices y recomendaciones a todos los Estados para su aplicación, teniendo plenamente en cuenta la situación política, militar y de otra índole que concretamente impere en una región, sobre la base de iniciativas de los Estados de la región interesada y con su acuerdo;

3. *Invita* a todos los Estados a que faciliten al Secretario General, al 31 de mayo de 1994 a más tardar, información pertinente sobre el modo en que aplican las directrices y recomendaciones;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de las directrices y recomendaciones sobre la base de los informes nacionales relativos a la experiencia acumulada en la materia;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Aplicación de las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## C

### Semana del Desarme

*La Asamblea General,*

*Observando* los acontecimientos trascendentales de magnitud sin precedentes que se han producido últimamente en las relaciones internacionales y celebrando los importantes logros de los últimos tiempos en las esferas de la limitación de los armamentos y del desarme,

*Observando con satisfacción* la función y el prestigio en aumento de las Naciones Unidas como centro de coordinación y armonización de las actividades de los Estados,

*Destacando nuevamente* la necesidad y la importancia de que la opinión pública mundial apoye las actividades en pro del desarme en todos sus aspectos,

*Observando también con satisfacción* el apoyo amplio y activo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de proclamar la semana iniciada el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, semana dedicada a promover los objetivos del desarme[66],

*Recordando* las recomendaciones concernientes a la Campaña Mundial de Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en particular la recomendación de que se siguiera observando ampliamente la Semana del Desarme[67],

*Habida cuenta* del apoyo a la observancia de la Semana del Desarme expresado por los Estados Miembros en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Reconociendo* la importancia de la observancia anual de la Semana del Desarme, incluso en las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales en el marco de la celebración de la Semana del Desarme[68];

2. *Encomia* a todos los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales por su apoyo decidido a la Semana del Desarme y su participación activa en ella;

3. *Invita* a todos los Estados que así lo deseen a que, cuando realicen actividades apropiadas en el plano nacional con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los elementos del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General[69];

4. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que sigan participando activamente en la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades que realicen;

5. *Invita* al Secretario General a seguir utilizando en la mayor medida posible los órganos de información de las Naciones Unidas para fomentar entre el público de todo el mundo una mejor comprensión de los problemas relacionados con el desarme y de los objetivos de la Semana del Desarme;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones, que se celebrará en el año del cincuentenario de las Naciones Unidas, el tema titulado "Semana del Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## D

### Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/62 F, aprobada sin votación el 4 de diciembre de 1990,

*Reiterando su apoyo* a las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y a la aplicación de esas medidas en los planos mundial o regional[70], que hizo suyas en la resolución 43/78 H, aprobada sin votación el 7 de diciembre de 1988,

*Acogiendo complacida* el informe del Secretario General sobre las experiencias comunicadas por los Estados Miembros en relación con la aplicación de medidas de fomento de la confianza[71],

*Observando con satisfacción* los resultados alentadores de medidas concretas de fomento de la confianza convenidas y aplicadas en algunas regiones y, en particular, de medidas de creación de confianza mediante la contribución al desarme y al control de los armamentos y mediante la promoción de la moderación en el terreno militar,

*Advirtiendo con honda preocupación* que al mismo tiempo surgen tensiones en otras regiones y que en algunos lugares han estallado violentos conflictos armados,

*Considerando* que las medidas de fomento de la confianza, especialmente si se aplican en su integridad, pueden ser conducentes al logro de estructuras de seguridad basadas en la cooperación y en la apertura, y contribuir así al objetivo más amplio de la renuncia de la amenaza o el uso de la fuerza,

*Celebrando* que, al haber terminado la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1992 la labor relativa al tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares" y al haberse incluido en el programa de la Conferencia de Desarme el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos", se haya avanzado, en los últimos tiempos, en la promoción de la transparencia en el terreno militar, elemento fundamental del fomento de la confianza,

*Teniendo presente* que las medidas de fomento de la confianza aplicadas en el plano regional pueden contribuir al desarrollo de la seguridad mundial,

*Señalando* que en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se están formulando y aplicando continuamente medidas de fomento de la confianza y de la seguridad con miras a seguir avanzando sobre la base ya sentada para la seguridad y la cooperación en Europa,

*Consciente* de que existen situaciones propias de ciertas regiones que tienen relación con la índole de las medidas de fomento de la confianza que son viables en esas regiones,

1. *Destaca* la necesidad de elaborar medidas de fomento de la confianza como proceso concreto y continuo para ayudar a prevenir el uso de la fuerza armada como medio de resolver controversias políticas;

2. *Recomienda* las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza a todos los Estados para su aplicación, teniendo plenamente en cuenta las condiciones concretas, políticas, militares y de otra índole, imperantes en cada región, sobre la base de iniciativas y con el acuerdo y la cooperación de los Estados de la región de que se trate;

3. *Recomienda también* a los Estados y a las regiones que han empezado a aplicar medidas de fomento de la

confianza que sigan adelante con este proceso y lo consoliden;

4. *Exhorta* a todos los Estados a considerar la posibilidad de recurrir en la forma más amplia posible a medidas de fomento de la confianza en sus relaciones internacionales, incluidas las negociaciones bilaterales, regionales y mundiales, como importante paso hacia la prevención de conflictos y, en épocas de tensiones y crisis políticas, como instrumento para la solución pacífica de controversias;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que continúe activamente con su labor relativa al tema del programa titulado "Transparencia en materia de armamentos", que incluye el examen y la elaboración de medios prácticos universales y no discriminatorios a fin de aumentar la apertura y la transparencia en las cuestiones militares;

6. *Invita* al Secretario General a seguir reuniendo información pertinente de todos los Estados Miembros;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que aporten su contribución al informe del Secretario General;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## E

### Informe de la Conferencia de Desarme

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de Desarme[12],

*Convencida* de que corresponde a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre desarme, la función primordial en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

*Considerando* a este respecto que el actual clima internacional debe dar renovado impulso a las negociaciones multilaterales encaminadas a concertar acuerdos concretos,

*Acogiendo con beneplácito* la conclusión de las negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme sobre el proyecto de Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[4], que ha reafirmado la necesidad y la importancia de la Conferencia como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre desarme,

*Observando con satisfacción* los resultados obtenidos hasta el momento en relación con el objetivo de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia de Desarme, incluidas la decisión de celebrar consultas sobre la composición y el programa de la Conferencia y la decisión de la Conferencia de continuar el proceso en su período de sesiones de 1993,

1. *Reafirma* la función que incumbe a la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre cuestiones de desarme;

2. *Acoge con beneplácito* la determinación de la Conferencia de Desarme de asumir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional con miras a lograr rápidamente progresos sustantivos en relación con algunos temas prioritarios de su programa;

3. *Alienta* a que se examinen continuamente el programa, la composición y los métodos de trabajo de la Conferencia de Desarme;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## F

### Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 34/83 M, de 11 de diciembre de 1979, en la que pidió al Secretario General que creara el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con arreglo a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General[72],

*Reafirmando* su resolución 39/148 H, de 17 de diciembre de 1984, en la que aprobó el Estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, renovó la invitación a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto y pidió al Secretario General que continuara prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole,

*Recordando también* su resolución 42/42 J, de 30 de noviembre de 1987, en la que tomó nota con reconocimiento del informe de la Junta Consultiva en Estudios sobre Desarme[73] y observó que el establecimiento del Instituto ofrecía nuevas oportunidades de investigación en la esfera del desarme,

*Recordando además* su resolución 45/62 G, de 4 de diciembre de 1990, en la que pidió al Instituto que, con la ayuda de expertos independientes, elaborase un informe de investigación sobre los aspectos económicos del desarme y que le presentase, por conducto del Secretario General, un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

*Reafirmando* la necesidad de que la comunidad internacional tenga acceso a investigaciones independientes y a fondo sobre el desarme y, en particular, sobre los nuevos problemas y las consecuencias previsibles del desarme,

*Habida cuenta* a ese respecto de la importancia de la investigación sobre los aspectos económicos del desarme,

*Habiendo examinado* el informe anual del Director del Instituto[74] y el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme en su calidad de Junta de Consejeros del Instituto[75],

1. *Acoge con satisfacción* el informe de investigación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Aspectos económicos del desarme: el desarme como proceso de inversión"[76], que le ha transmitido el Secretario General;

2. *Recomienda* el informe a la atención de los Estados Miembros y los alienta a que lo consideren activamente, en particular los principios económicos para el desarme que figuran en el resumen ejecutivo del informe;

3. *Pide* al Secretario General que dé al informe la más amplia difusión posible.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

### 47/55. Armamento nuclear israelí

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 46/39, de 6 de diciembre de 1991,

*Recordando* su resolución 44/108, de 15 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

*Recordando también* que el Consejo de Seguridad, en su resolución 487 (1981), pidió a Israel que sometiera urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la más reciente de las cuales es la resolución GC(XXXVI)/RES/601, de 25 de septiembre de 1992[77],

*Tomando en consideración* la sección D del capítulo II del Documento Final, sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[6], y en particular su párrafo 52, relativo a la capacidad nuclear de Israel,

*Profundamente alarmada* por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares,

*Preocupada* por la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera nuclear militar,

1. *Deplora* la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Insta* a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[22];

3. *Reafirma* que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo le pide que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;

4. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad de armamento nuclear de ese país;

5. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de las medidas que adopte Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

6. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

### 47/56. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, y 46/40, de 6 de diciembre de 1991,

*Recordando con satisfacción* la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[78], juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)[78], el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[78] y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)[78],

*Reafirmando su convicción* de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Secretario General[79],

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida también* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, así como a los Estados sucesores, a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Destaca* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Observa*, teniendo en cuenta la índole de la Convención, que el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene la posibilidad de examinar cuestiones relacionadas con la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de cuando en cuando sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/57. Cuestión de la Antártida

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

*Recordando* sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16 de diciembre de 1985, 41/88 A y B, de 4 de diciembre de 1986, 42/46 A y B, de 30 de noviembre de 1987, 43/83 A y B, de 7 de diciembre de 1988, 44/124 A y B, de 15 de diciembre de 1989, 45/78 A y B, de 12 de diciembre de 1990, y 46/41 A y B, de 6 de diciembre de 1991,

*Recordando también* los párrafos pertinentes de los documentos finales aprobados por la segunda reunión de Estados de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Abuja del 25 al 29 de junio de 1990[80], la 20a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Istanbul del 4 al 8 de agosto de 1991[81], la Reunión de Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth, celebrada en Harare del 16 al 22 de octubre de 1991[82], y la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[6],

*Recordando además* la declaración sobre Sudáfrica aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28° período ordinario de sesiones, celebrada en Dakar del 29 de junio al 1° de julio de 1992,

*Teniendo en cuenta* los debates celebrados sobre este tema desde su trigésimo octavo período de sesiones,

*Reafirmando* el principio de que la comunidad internacional tiene derecho a recibir información sobre todos los aspectos de la Antártida y que las Naciones Unidas deben ser depositarias de toda esa información, de conformidad con las resoluciones 41/88 A, 42/46 B, 43/83 A, 44/124 B, 45/78 A y 46/41 A de la Asamblea General,

*Celebrando* la decisión de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico de presentar al Secretario General el informe final de la 16a. Reunión Consultiva del Tratado Antártico, que se celebró en Bonn del 7 al 18 de octubre de 1991,

*Consciente* de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente, sus repercusiones en las condiciones climáticas mundiales, la economía y la investigación científica,

*Consciente también* de la relación recíproca entre la Antártida y los procesos físicos, químicos y biológicos que regulan el sistema de la Tierra en su conjunto,

*Celebrando también* el reconocimiento creciente de la importante influencia que tiene la Antártida sobre el medio ambiente y los ecosistemas mundiales y de la necesidad de que la comunidad internacional negocie un acuerdo amplio sobre la protección y la conservación del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados,

*Reiterando* su preocupación por la degradación del medio ambiente antártico y sus consecuencias para el medio ambiente mundial,

*Celebrando además* el reconocimiento por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, del valor de la Antártida para la realización de investigaciones científicas, en particular de investigaciones esenciales para la comprensión del medio ambiente mundial,

*Celebrando* que cada vez reciba más apoyo, incluso de algunas de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, la idea de declarar la Antártida reserva natural o parque mundial para asegurar la protección y la conservación de su medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados en beneficio de toda la humanidad,

*Celebrando también* la tendencia actual a reconocer la necesidad de establecer en la Antártida estaciones de investigación científica coordinadas internacionalmente con objeto de reducir al mínimo las duplicaciones innecesarias y las instalaciones de apoyo logístico,

*Celebrando además* el conocimiento cada vez mayor de la Antártida y el interés creciente por ella de los que da muestras la comunidad internacional, y convencida de las ventajas que tendrá para toda la humanidad un mejor conocimiento de la Antártida,

*Afirmando su convicción* de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida debería seguir usándose siempre y exclusivamente con fines pacíficos y no debería convertirse en escenario ni objeto de discordia internacional,

*Reafirmando* que la administración y la utilización de la Antártida deberían efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

*Convencida* de la necesidad de una cooperación internacional concertada para proteger y salvaguardar la Antártida y sus ecosistemas dependientes frente a perturbaciones ambientales externas para las generaciones futuras,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General[83] sobre el informe de la 16a. Reunión Consultiva del Tratado Antártico y sobre la participación del régimen minoritario de *apartheid* de Sudáfrica en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre el estado del medio ambiente en la Antártida[84] y pide al Secretario General que estudie la posibilidad de publicar, como documentos oficiales de las Naciones Unidas, extractos de los datos que se reciban de las diversas organizaciones durante la preparación de futuros informes anuales, ciñéndose a los recursos disponibles;

3. *Deplora* —al tomar nota de la cooperación brindada por algunos organismos especializados y programas de las Naciones Unidas que participaron en la 16a. Reunión consultiva del Tratado Antártico— que, a pesar de las numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, no se haya invitado al Secretario General ni a su representante a la reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, e insta una vez más a las Partes Consultivas a que inviten a sus futuras reuniones al Secretario General o a su representante;

4. *Exhorta* a las Partes Consultivas —teniendo en cuenta que el Tratado Antártico[85], en virtud de sus propias disposiciones, tiene por fin promover los propósitos y principios proclamados en la Carta de las Naciones Uni-

das, que Sudáfrica todavía no observa plenamente— a que impidan a Sudáfrica participar plenamente en las reuniones de las Partes Consultivas hasta que ese país tenga un gobierno democrático y sin distinciones raciales;

5. *Alienta* —al celebrar la decisión de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico de facilitar información sobre la 16a. Reunión Consultiva del Tratado Antártico— a las Partes a que proporcionen regularmente al Secretario General más información y documentos sobre todos los aspectos de la Antártida, y pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre sus evaluaciones de esa información y esos documentos;

6. *Celebra* el compromiso asumido por las Partes Consultivas en el Tratado Antártico en virtud del capítulo 17 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[86], con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del Tratado Antártico, de seguir:

*a*) Velando por que la comunidad internacional tenga libre acceso a los datos y la información resultantes de las actividades de investigación científica realizadas en la Antártida;

*b*) Facilitando el acceso de la comunidad científica internacional y de los organismos especializados de las Naciones Unidas a esos datos e información, entre otros medios alentando la celebración periódica de seminarios y simposios;

7. *Insta* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que amplíen los acuerdos logrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular los mencionados en el párrafo 6 de la presente resolución, y, a ese respecto, estudien activamente la posibilidad de organizar, a partir de 1993, un seminario/simposio anual sobre las cuestiones relacionadas con el medio ambiente, con la más amplia participación internacional posible, incluida la de organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas;

8. *Insta también* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que establezcan mecanismos de vigilancia y aplicación para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Madrid sobre la Protección del Medio Ambiente, de 1991;

9. *Reitera su llamamiento*, al acoger con beneplácito la prohibición por las Partes Consultivas en el Tratado Antártico de la prospección y la explotación mineras en la Antártida y en torno a ella durante los próximos cincuenta años, de conformidad con el Protocolo de Madrid, a que se dé carácter permanente a esa prohibición;

10. *Reitera su exhortación* a que cualquier iniciativa tendiente a la redacción de una convención internacional para establecer una reserva natural o un parque mundial en la Antártida y sus ecosistemas dependientes y asociados se negocie con la plena participación de la comunidad internacional;

11. *Reafirma*, al celebrar las medidas concretas adoptadas por la Secretaría mediante la publicación por el Departamento de Información Pública de un documento sobre la Antártida, la necesidad de seguir sensibilizando a la opinión pública sobre la importancia de la Antártida para el ecosistema, y a ese respecto pide al Secretario General que siga proporcionando material informativo sobre la Antártida a través del Departamento de Información Pública, ciñéndose a los recursos disponibles;

12. *Alienta* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que intensifiquen su cooperación y colaboración con miras a reducir el número de estaciones científicas en la Antártida;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que vele por que todas las actividades realizadas en la Antártida tengan como finalidad exclusiva la investigación científica con fines pacíficos y por que todas esas actividades garanticen el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la protección del medio ambiente de la Antártida y se realicen en beneficio de toda la humanidad;

14. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General en las cuestiones relativas a la Antártida y sigan celebrando consultas sobre todos los aspectos referentes al continente;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/58. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

*La Asamblea General*,

*Recordando* sus resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 46/42, de 6 de diciembre de 1991,

*Reafirmando* el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en esa región,

*Reconociendo* los esfuerzos que han realizado hasta el momento los países del Mediterráneo y su determinación a intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza a la paz y la seguridad,

*Reconociendo también* que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el reforzamiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo, con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región, contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad en la región,

*Reconociendo además* que los acontecimientos positivos que están ocurriendo en todo el mundo, particularmente en Europa, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación más estrecha en Europa y el Mediterráneo en todos los ámbitos,

*Expresando satisfacción* por la conciencia cada vez más clara de la necesidad de que todos los países del Mediterráneo procuren conjuntamente fortalecer la cooperación en las esferas económica, social, cultural y ambiental en la región del Mediterráneo,

*Reafirmando* la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo y su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[87],

*Expresando su preocupación* por la persistente tirantez y las continuas actividades militares en partes del Mediterráneo que obstaculizan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el tema[88],

1. *Reafirma* que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa satisfacción* por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a la eliminación de todas las causas de tirantez en la región y al fomento de soluciones justas y duraderas a los persistentes problemas de la región por medios pacíficos, asegurando así el retiro de fuerzas extranjeras de ocupación y respetando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo y el derecho de los pueblos a la libre determinación, y, en consecuencia, insta a la plena adhesión a los principios de no injerencia, no intervención, no uso de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza y de la inadmisibilidad de adquisición de territorios por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Observa con beneplácito* que los países del Mediterráneo siguen tomando iniciativas y entablando negociaciones, así como adoptando medidas que han de fomentar la confianza y la seguridad, al igual que el desarme en la región del Mediterráneo, y los estimula a perseverar en ese sentido;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo, así como de otros obstáculos, en la región del Mediterráneo contribuirá a fortalecer la paz, la seguridad y la cooperación entre los países del Mediterráneo;

5. *Toma nota* de las conclusiones relativas a la región del Mediterráneo a que llegó la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[6], concretamente los párrafos 36 a 39 del capítulo III del Documento Final, sobre las cuestiones políticas relativas al Mediterráneo;

6. *Recuerda* las decisiones adoptadas por la Segunda Reunión Ministerial de los Países del Mediterráneo Occidental, celebrada en Argel en octubre de 1991, y la decisión relativa a la próxima conferencia en la cumbre de los países del Mediterráneo occidental, que se celebrará en Túnez;

7. *Toma nota* del "Documento de Helsinki 1992 — El Desafío del Cambio"[89], aprobado en julio de 1992, en virtud del cual los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa acordaron, entre otras cosas, ampliar su cooperación y su diálogo con los Estados mediterráneos no participantes como medio para promover el desarrollo económico y social y consolidar así la estabilidad en la región, a fin de reducir las diferencias de prosperidad entre Europa y sus vecinos del Mediterráneo y proteger los ecosistemas del Mediterráneo;

8. *Toma nota también* de la declaración del Consejo Europeo de Ministros de la Comunidad Económica Europea sobre las relaciones entre Europa y el Magreb[90] emitida en Lisboa el 25 de junio de 1992;

9. *Celebra*, en este contexto, la decisión de convocar un seminario de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa acerca de la región del Mediterráneo patrocinado por el Comité de Altos Funcionarios, a fin de examinar diversos temas, entre ellos el medio ambiente, las tendencias demográficas o el desarrollo económico y otros sectores de cooperación bilateral y multilateral entre los Estados participantes en la Conferencia y los Estados mediterráneos no participantes, con arreglo al marco general de los principios de cooperación en la región del Mediterráneo consignado en el Acta Final y en otros documentos de la Conferencia;

10. *Toma nota además* de las conclusiones y recomendaciones de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre la Seguridad y la Cooperación en el Mediterráneo[91], celebrada en Málaga (España) del 15 al 20 de junio de 1992, en la cual, entre otras cosas, comenzó un proceso pragmático de cooperación que cobraría paulatinamente fuerza y extensión, generaría un impulso positivo e irreversible y facilitaría el arreglo de controversias;

11. *Alienta* a los países del Mediterráneo a que sigan prestando apoyo constante y generalizado a la convocación de una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo, así como a las consultas regionales que se están celebrando a fin de crear las condiciones propicias para su celebración;

12. *Observa* que la Comisión Económica para Europa ha adoptado la decisión G (47), titulada "Cooperación económica en el Mediterráneo a la luz del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa" y, en este contexto, exhorta a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales pertinentes de las Naciones Unidas, así como a los demás órganos interesados de las Naciones Unidas, a que fortalezcan su cooperación en asuntos que revistan interés común para los países del Mediterráneo y que tengan efectos positivos sobre la región en su conjunto, en particular en las esferas económica, social, humanitaria y ambiental;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/59. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como su resolución 46/49, de 9 de diciembre de 1991, y las demás resoluciones pertinentes,

*Recordando también* el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico celebrada en julio de 1979[92],

*Recordando además* los párrafos 15 y 16 del capítulo III del Documento Final aprobado por la décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[6],

*Afirmando* la importancia del establecimiento del Océano Indico como zona de paz para lograr los objetivos que figuran en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, tal como se consideró en la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico,

*Acogiendo con satisfacción* la evolución positiva de las relaciones políticas internacionales, que crea oportunidades para reforzar la paz, la seguridad y la cooperación, y expresando la esperanza de que el nuevo espíritu de cooperación internacional se refleje en el establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico y en la labor que realiza con tal fin el Comité Especial del Océano Indico,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial del Océano Indico[93],

*Observando con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser anfitrión en Colombo de la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico,

*Observando también* que tal vez no sea posible convocar la primera etapa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico de conformidad con su resolución 46/49, e instando a que se considere la posibilidad de celebrar esa conferencia en Colombo en el momento apropiado,

*Deseosa* de continuar los esfuerzos encaminados al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico,

*Considerando* la necesidad de nuevos enfoques alternativos para el establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico;

2. *Pide* al Comité Especial que considere la posibilidad de adoptar nuevos enfoques alternativos para lograr los objetivos que figuran en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, tal como se consideró en la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico celebrada en julio de 1979, teniendo en cuenta los cambios ocurridos en la situación internacional;

3. *Pide también* al Comité Especial que examine las complejas ramificaciones de las cuestiones planteadas y las diferentes percepciones al respecto, así como el papel futuro del Comité Especial, y formule recomendaciones para que la Asamblea General las examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* convocar, a la brevedad posible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico en Colombo con la participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Indico;

5. *Insta* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que participen en la labor del Comité Especial;

6. *Pide* al Comité Especial que celebre un período de sesiones de no más de diez días de trabajo en 1993;

7. *Pide también* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la redacción de actas resumidas;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/60. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

### A

### EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2734 (XXV), de 16 de diciembre de 1970, relativa a la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, así como todas sus resoluciones relacionadas con el examen de la aplicación de la Declaración,

*Teniendo presentes* los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992[6],

*Expresando su firme convicción* de que el desarme, el relajamiento de la tensión internacional, el respeto del derecho internacional y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente de los principios de la igualdad soberana de los Estados, el arreglo pacífico de las controversias y la abstención de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el desarrollo económico y social, la erradicación de toda forma de dominación y el respeto de los derechos humanos esenciales y las libertades fundamentales, así como la necesidad de preservar el medio ambiente, están estrechamente relacionados y sientan las bases de una paz y seguridad universales perdurables y estables,

*Observando complacida* los recientes cambios positivos en el panorama internacional que se caracterizan por el fin de la guerra fría, el relajamiento de las tensiones en todo el mundo y el surgimiento de un nuevo espíritu que rige las relaciones entre las naciones,

*Observando también complacida* el amplio diálogo entablado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, con sus efectos positivos sobre los acontecimientos mundiales, y expresando su confianza en que estos acontecimientos lleven a la renuncia a doctrinas estratégicas basadas en el uso de armas nucleares y a la eliminación de armas de destrucción masiva y entrañen así una auténtica contribución a la seguridad mundial,

*Expresando la esperanza* de que las tendencias positivas iniciadas en Europa, donde se está construyendo un nuevo sistema de seguridad y cooperación en virtud del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, continúen y promuevan tendencias similares en otras partes del mundo,

*Expresando al mismo tiempo su profunda preocupación* por la persistencia de tensiones y conflictos y por el surgimiento de nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales, así como su apoyo a todos los intentos por lograr una solución pacífica y justa de los focos de crisis en el mundo, incluida una mayor distensión militar,

*Destacando* la necesidad de afianzar la seguridad internacional mediante el desarme, especialmente el desarme nuclear hasta llegar a la eliminación de todas las armas nucleares, y de poner freno a la intensificación cualitativa y cuantitativa de la carrera de armamentos,

*Destacando también* la creciente importancia del vínculo que existe entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

*Reconociendo* que la paz y la seguridad dependen no sólo de factores socioeconómicos sino también de elementos políticos y militares,

*Reconociendo también* que el derecho y la responsabilidad de que el mundo sea seguro para todos deben ser compartidos colectivamente,

*Destacando además* que las Naciones Unidas son el instrumento fundamental para regular las relaciones internacionales y resolver los problemas mundiales para el mantenimiento y la promoción efectiva de la paz y la seguridad, el desarme y el desarrollo social y económico,

1. *Reafirma* la validez duradera de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y ex-

horta a los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2. *Reafirma también* que todos los Estados deben respetar en sus relaciones internacionales los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Recalca* que, hasta que se establezca una paz universal duradera y estable, basada en una estructura general fácilmente aplicable y viable de seguridad internacional, la paz, la consecución del desarme y el arreglo de las controversias por medios pacíficos seguirán siendo la tarea primera y más importante de la comunidad internacional;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, la agresión, la intervención, la injerencia, todas las formas de terrorismo, la represión, la ocupación extranjera o las medidas de coerción política o económica que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

5. *Reconoce,* entre otras cosas, la validez de los conceptos de medidas de fomento de la confianza, particularmente en las regiones de gran tensión, de una seguridad equilibrada a niveles más bajos de armamentos y de fuerzas armadas y de eliminación de la capacidad y los desequilibrios militares que puedan surtir efectos de desestabilización;

6. *Pide* que se entablen diálogos regionales, según proceda, para promover la seguridad y la cooperación económica, ambiental, social y cultural, teniendo en cuenta las características particulares de cada región;

7. *Destaca* la importancia de los planteamientos mundial y regional del desarme, que deben aplicarse simultáneamente para promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;

8. *Reafirma* el papel fundamental que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y expresa la esperanza de que seguirán haciendo frente a todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta;

9. *Insta* a todos los Estados a que tomen de inmediato nuevas medidas para promover y utilizar efectivamente el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta, así como para terminar efectivamente la carrera de armamentos con miras a alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

10. *Destaca también* la urgente necesidad de un desarrollo más equilibrado de la economía mundial y de corregir la asimetría y desigualdad actuales en el desarrollo económico y tecnológico entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que son requisitos básicos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

11. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, así como del derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación y la independencia, fortalecerán la paz y la seguridad internacionales, y reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a ocupación extranjera y su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

12. *Reafirma* que la democratización de las relaciones internacionales constituye una necesidad imperiosa y recalca su creencia de que las Naciones Unidas ofrecen el mejor marco para la promoción de este objetivo;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, particularmente a la luz de los recientes acontecimientos positivos en el clima político y de seguridad mundiales, y pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la base de las respuestas recibidas;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## B

### MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

*La Asamblea General,*

*Observando* que, con el fin de la era de la guerra fría y de la confrontación bipolar, las Naciones Unidas enfrentan nuevas tareas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de la realización del progreso social y de la obtención de niveles de vida mejores en un marco de mayor libertad,

*Aspirando* a promover una mayor convergencia de opiniones entre los Estados Miembros respecto de las prioridades de las Naciones Unidas para forjar un orden internacional más estable,

*Tomando nota con reconocimiento* de que el Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz"[15] formuló ideas y propuestas, que se refieren en particular al fortalecimiento y aumento de la eficacia, dentro del marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a ellas, del potencial de las Naciones Unidas en la esfera de la diplomacia preventiva, del establecimiento de la paz, del mantenimiento de la paz y de la consolidación de la paz después del conflicto,

*Observando también* las ideas y propuestas del Secretario General contenidas en su informe titulado "Nuevas dimensiones de la regulación de los armamentos y el desarme en la era posterior a la guerra fría"[94],

1. *Decide* continuar el examen de la cuestión del mantenimiento de la seguridad internacional, teniendo en cuenta las nuevas realidades internacionales y las nuevas tareas que tienen ante sí las Naciones Unidas en la esfera del fortalecimiento de la acción colectiva para mantener la paz y la seguridad internacionales;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan conocer sus opiniones sobre el nuevo examen de la cuestión del mantenimiento de la seguridad internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las disposiciones correspondientes de los informes del Secretario General titulados "Un programa de paz" y "Nuevas dimensiones de la regulación de los armamentos y el desarme en la era posterior a la guerra fría", y pide al Secretario General que le presente un informe sobre el particular en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Mantenimiento de la seguridad internacional".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/61. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

*Recordando también* que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

*Considerando* que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

*Recordando* que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)[95] se abrió a la firma en Ciudad de México el 14 de febrero de 1967,

*Recordando también* que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

*Recordando además* que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo presente* que el Tratado de Tlatelolco está abierto a la firma de todos los Estados soberanos de la América Latina y el Caribe y que contiene dos protocolos adicionales abiertos a la firma, respectivamente, de los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado y de los Estados poseedores de armas nucleares,

*Teniendo presente también* que, con la adhesión en 1992 de San Vicente y las Granadinas, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para veinticuatro Estados soberanos de la región,

*Observando con satisfacción* que el Gobierno de Francia depositó su instrumento de ratificación al Protocolo Adicional I el 24 de agosto de 1992, dando así plena vigencia a dicho Protocolo,

*Recordando* que desde 1974 el Protocolo Adicional II está en vigor para los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

*Teniendo en cuenta* que las condiciones internacionales son más propicias para la consolidación del régimen establecido por el Tratado de Tlatelolco,

*Tomando nota con satisfacción* de la celebración de la cuarta reunión de signatarios del Tratado de Tlatelolco y del séptimo período extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el 26 de agosto de 1992 en Ciudad de México,

*Acogiendo con beneplácito* la adopción en esa ocasión de la resolución 290 (VII)[96], por la que la Conferencia General aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento,

*Habida cuenta* de que el Gobierno de Cuba ha declarado que, en aras de la unidad regional, estaría dispuesto a suscribir el Tratado de Tlatelolco una vez que todos los Estados de la región hayan asumido los compromisos de dicho Tratado,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países han tomado este año, el vigésimo quinto aniversario del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido por dicho Tratado, incluyendo la adopción por aclamación, el 26 de agosto de 1992, de las enmiendas a dicho Tratado[96];

2. *Acoge con especial beneplácito* la ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco por Francia, con la que se dio plena vigencia a los dos protocolos adicionales de dicho Tratado;

3. *Toma nota con satisfacción* de la declaración de los Gobiernos de la Argentina, el Brasil y Chile[97] en el sentido de que tan pronto como esos tres países hayan completado los procedimientos de ratificación del texto del Tratado de Tlatelolco, tal como ha sido enmendado, harán dispensa de todos los requisitos aún no cumplidos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 28 del Tratado;

4. *Insta* a todos los Estados de la América Latina y el Caribe a que tomen prontamente las medidas necesarias para lograr la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y, en particular, a los Estados para los que el Tratado está abierto para su firma y ratificación, a que efectúen de inmediato los trámites correspondientes a fin de ser partes en dicho instrumento internacional y contribuir así a la consolidación del régimen establecido en dicho Tratado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/76. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[98], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la cual proclaman solemnemente su disposición a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que se debe concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no adquirir el control de armas atómicas ni producirlas,

*Recordando* su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera en esta materia, así como todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

*Exhortando* a todos los Estados a considerar el continente de Africa y sus zonas adyacentes zona libre de armas nucleares y respetarla como tal,

*Teniendo presentes también* las disposiciones de las resoluciones CM/Res.1342 (LIV)[41] y CM/Res.1395 (LVI) Rev.1[99] relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobadas por el Consejo de

Ministros de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos ordinarios de sesiones 54° y 56°, celebrados en Abuja del 27 de mayo al 1° de junio de 1991 y en Dakar del 22 al 28 de junio de 1992, respectivamente,

*Observando* que Sudáfrica se adhirió el 10 de julio de 1991 al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[22],

*Observando también* que el Gobierno de Sudáfrica ha concertado un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se ha comprometido a aplicarlo pronta y cabalmente,

*Recordando* la resolución GC(XXXVI)/RES/577, relativa a la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada el 25 de septiembre de 1992 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica[100],

*Subrayando* que, a los efectos de la paz y la seguridad de la región y para que las gestiones encaminadas a establecer una zona libre de armas nucleares para Africa culminen con éxito es indispensable que Sudáfrica revele íntegramente sus instalaciones y materiales nucleares,

*Habiendo examinado* el informe de la segunda reunión del Grupo de Expertos encargado de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y la aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de Africa[101], establecido conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, celebrada en Lomé del 28 al 30 de abril de 1992,

*Convencida* de que la evolución de la situación internacional es propicia a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, de 1964, así como de las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre la seguridad, el desarme y el desarrollo, de 1968,

1. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana constituiría una medida importante para prevenir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reitera enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados a que consideren el continente de Africa y sus zonas adyacentes zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

3. *Toma nota* del informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias entre el Gobierno de Sudáfrica y el Organismo, comprendida la verificación de que el inventario de las instalaciones y los materiales nucleares de Sudáfrica es completo[102];

4. *Exhorta* a Sudáfrica a que siga cumpliendo plenamente la aplicación de su acuerdo sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha prestado asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana en la organización de las reuniones del Grupo de Expertos mencionado *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, adopte las medidas que procedan para que el Grupo de Expertos designado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana se reúna durante 1993 en Harare, a fin de preparar un proyecto de tratado o de convención sobre la desnuclearización de Africa, y que le presente el informe del Grupo de Expertos en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los resultados obtenidos por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en la tarea de lograr la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias con Sudáfrica;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que ayuden al Secretario General y al Director General y cooperen con ellos a esos efectos.

*88a. sesión plenaria*
*15 de diciembre de 1992*

---

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

[2] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

[3] A/44/88, anexo.

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/47/27), apéndice I.

[5] Véase A/C.1/44/4.

[6] Véase A/47/675-S/24816, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24816.

[7] Véase A/45/568.

[8] A/45/568.

[9] A/47/355.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/47/42).

[11] Ibíd., párr. 31.

[12] Ibíd., *Suplemento No. 27* (A/47/27).

[13] Ibíd., cap. III, secc. I.

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. I del texto citado).

[15] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[16] BWC/CONF.III/23/II.

[17] A/45/372 y Corr.1, anexo.

[18] A/47/405 y Add.1.

[19] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964.

[20] El Comité de Desarme fue designado Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[21] PTBT/CONF/13/Rev.1, párr. 26.

[22] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

[23] Resolución S-10/2.

[24] A/47/387.

[25] A/45/435.

[26] A/47/304.

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-12/2), secc. III.C.

[28] Ibíd., *decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-15/2), secc. III.F.

[29] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/47/27), secc. III.F.

[30] Véase A/46/486-S/23055, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23055.

[31] Resolución 2222 (XXI), anexo.

[32] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/47/27), párr.76.

[33] Ibíd., párr. 76 (párr. 30 del texto citado).

[34] Ibíd., párr. 80.

[35] Ibíd., párr. 6.

[36] Ibíd., *Suplemento No. 27* (A/47/27), seccs. III.A y III.B.

[37] Véase A/43/398, anexo I.

[38] Véase A/44/603, anexo I.

[39] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima tercera reunión ordinaria*, 25 a 29 de septiembre de 1989 [GC(XXXIII)/RESOLUTIONS(1989)].

[40] Ibíd., *trigésima cuarta reunión ordinaria*, 17 a 21 de septiembre de 1990 [GC(XXXIV)/RESOLUTIONS(1990)].

[41] Véase A/46/390, anexo I.

[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/47/27), secc. III.G.

[43] ENMOD/CONF.II/12.

[44] Ibíd., parte II.

[45] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.

[46] A/47/452.

[47] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

[48] A/47/394.

[49] Ibíd., anexo, párr. 278.

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/47/42), párrs. 28 y 30.

[51] A/47/361-S/24370, anexo, secc. V; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio,* agosto y septiembre de 1992, documento S/24370.

[52] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 12, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

[53] A/47/342 y Corr.1.

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/47/42), anexo I.

[55] Ibíd., *Suplemento No. 27* (A/47/27), secc. III.I.

[56] A/47/568.

[57] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

[58] A/33/305.

[59] A/47/80-S/23502, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23502.

[60] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1025, No. 15063.

[61] A/47/469.

[62] A/47/354.

[63] A/CONF.161/1.

[64] A/47/511.

[65] A/CN.10/137, de 27 de abril de 1990.

[66] Resolución S-10/2, párr. 102.

[67] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.

[68] A/47/321.

[69] A/34/436.

[70] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 41 (párr. 6 del texto citado).

[71] A/47/417.

[72] A/34/589.

[73] A/42/300, anexo.

[74] A/47/345, anexo I.

[75] Ibíd., anexo II.

[76] A/47/346, anexo.

[77] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima sexta reunión ordinaria*, 21 a 25 de septiembre de 1992 [GC(XXXVI)/RESOLUTIONS(1992)].

[78] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[79] A/44/569.

[80] Véase A/45/474, anexo.

[81] Véase A/46/486-S/23055, anexos I y III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23055.

[82] A/46/708, anexo, comunicado, párr. 44.

[83] A/47/541 y A/47/542.

[84] A/47/624.

[85] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

[86] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

[87] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[88] A/47/524.

[89] A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

[90] A/47/310, anexo.

[91] Véase A/C.1/47/8, anexo.

[92] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No.45* y corrección (A/34/45 y Corr.1).

[93] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/47/29).

[94] A/C.1/47/7.

[95] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

[96] A/47/467, anexo.

[97] A/47/461, anexo.

[98] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

[99] Véase A/47/558, anexo I.

[100] A/47/533, anexo I. Véase también la nota 77.

[101] A/47/468, anexo.

[102] A/47/533, anexo II.

# IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL[1]

INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/66 | Efectos de las radiaciones atómicas (A/47/609) | 71 | 14 diciembre 1992 | 89 |
| 47/67 | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/47/610) | 72 | 14 diciembre 1992 | 90 |
| 47/68 | Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (A/47/610) | 72 | 14 diciembre 1992 | 92 |
| 47/69 | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/47/611) | | | |
| | A. Asistencia a los refugiados de Palestina | 73 | 14 diciembre 1992 | 95 |
| | B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | 73 | 14 diciembre 1992 | 96 |
| | C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores | 73 | 14 diciembre 1992 | 96 |
| | D. Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina | 73 | 14 diciembre 1992 | 97 |
| | E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 | 73 | 14 diciembre 1992 | 97 |
| | F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina | 73 | 14 diciembre 1992 | 98 |
| | G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967 | 73 | 14 diciembre 1992 | 98 |
| | H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina | 73 | 14 diciembre 1992 | 99 |
| | I. Protección de los refugiados de Palestina | 73 | 14 diciembre 1992 | 99 |
| | J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina | 73 | 14 diciembre 1992 | 100 |
| | K. Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza palestinos y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado | 73 | 14 diciembre 1992 | 100 |
| 47/70 | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/47/612) | | | |
| | Resolución A | 74 | 14 diciembre 1992 | 101 |
| | Resolución B | 74 | 14 diciembre 1992 | 103 |
| | Resolución C | 74 | 14 diciembre 1992 | 103 |
| | Resolución D | 74 | 14 diciembre 1992 | 104 |
| | Resolución E | 74 | 14 diciembre 1992 | 104 |
| | Resolución F | 74 | 14 diciembre 1992 | 104 |
| | Resolución G | 74 | 14 diciembre 1992 | 105 |
| 47/71 | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/47/613) | 75 | 14 diciembre 1992 | 105 |
| 47/72 | Protección del personal de mantenimiento de la paz (A/47/613) | 75 | 14 diciembre 1992 | 109 |
| 47/73 | Cuestiones relativas a la información (A/47/614) | | | |
| | A. La información al servicio de la humanidad | 76 | 14 diciembre 1992 | 109 |
| | B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas | 76 | 14 diciembre 1992 | 110 |


## 47/66. Efectos de las radiaciones atómicas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 46/44, de 9 de diciembre de 1991, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[2],

*Reafirmando* la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

*Preocupada* por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

*Consciente* de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas ionizantes, y analizando sus efectos sobre el ser humano y su medio ambiente,

*Teniendo presente* la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité[3],

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los treinta y siete años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación constante y creciente en la esfera científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide también* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas que se plantean en la esfera de las radiaciones y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité Científico pueda realizar eficazmente sus tareas y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/67. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/45, de 9 de diciembre de 1991,

*Profundamente convencida* de que conviene a toda la humanidad fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y perseverar en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

*Reafirmando* la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del derecho, incluidas las normas pertinentes del derecho del espacio, y su importancia para la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Profundamente preocupada* por la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

*Reconociendo* que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben contribuir en forma activa al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Consciente* de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y de sus aplicaciones y de contribuir al aumento ordenado de las actividades espaciales que favorezcan el desarrollo socioeconómico de la humanidad, en especial el de los pueblos de los países en desarrollo,

*Tomando nota con satisfacción* de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la base de las deliberaciones de sus dos subcomisiones, hizo suyo el texto del proyecto de principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre[4],

*Considerando* que la cuestión de los desechos espaciales es de interés para todas las naciones,

*Observando* los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[5] sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[6],

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones[7],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[7];

2. *Invita* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre[8] a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 31° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en la resolución 46/45[9];

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 32° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

*a*) Considere, por conducto de su grupo de trabajo, la cuestión del pronto examen y la posible revisión de los principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear[10];

*b*) Continúe examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

*c*) Continúe examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

5. *Observa* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos realizó deliberaciones sobre la cuestión de la órbita geoestacionaria, según se refleja en su informe[9], teniendo presentes propuestas recientes que podrían proporcionar una base nueva y mejor para la labor futura;

6. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión con respecto a la organización de los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

7. *Observa* que, en su 29° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 46/45[11];

8. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 30° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

*a*) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[6];

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

*b*) Examine los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria; su utilización y aplicaciones, entre otras cosas, en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, habida cuenta, en particular, de las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;

iv) Los progresos realizados en las actividades espaciales nacionales e internacionales relacionados con el medio ambiente terrestre, en particular los progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (cambios mundiales);

v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;

vi) Cuestiones relativas a la astronomía;

vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1993 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Comunicaciones basadas en el espacio: ampliación de los servicios actuales y mayor comprensión de los nuevos sistemas y de los servicios que harán posibles"; debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que, en coordinación con los Estados Miembros, organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, para complementar las deliberaciones de la Subcomisión sobre el tema especial;

9. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso *a*) del párrafo 8 *supra*, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

*a*) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

*b*) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional, y debería establecerse un servicio internacional de información en materia espacial que sirviera de centro de coordinación;

*c*) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados a nivel regional, vinculados, cuando fuera posible, con instituciones que ejecutaran programas espaciales; los fondos necesarios para el establecimiento de dichos centros deberían proporcionarse por intermedio de instituciones financieras;

*d*) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas que permitiera a estudiantes de posgrado o estudiantes más avanzados seleccionados de países en desarrollo realizar estudios a fondo y de larga duración sobre la tecnología espacial o sus aplicaciones; además, es aconsejable fomentar el ofrecimiento de oportunidades de realizar estudios sobre la base de otros tipos de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que, en su 30° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos vuelva a convocar el Grupo de Trabajo Plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que continúe su labor;

11. *Hace suyas también* las recomendaciones del Grupo de Trabajo Plenario de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos aprobadas por la Comisión que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Plenario[12];

12. *Decide* que durante el 30° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se vuelva a reunir el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre e invita a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las investigaciones realizadas en el plano nacional e internacional sobre la seguridad de los satélites propulsados por energía nuclear;

13. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1993 propuesto a la Comisión por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial[13], e insta a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Programa para aumentar su eficacia;

14. *Destaca* la urgencia y la importancia de que se apliquen cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración

y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

15. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia sobre el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que han hecho contribuciones, o que han expresado su intención de hacerlas, para la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

17. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

18. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

19. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

20. *Recomienda* que los Estados Miembros examinen, durante los próximos períodos de sesiones de la Comisión, y en relación con el tema del programa titulado "Otros asuntos", la posibilidad de celebrar en el futuro una tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

21. *Recomienda también* que las Naciones Unidas fomenten activamente la prosecución de las actividades iniciadas para el Año Internacional del Espacio, 1992, y promuevan una participación más amplia en esas actividades por un número mayor de naciones;

22. *Toma nota con interés* de los planes del Gobierno de Chile de ser anfitrión de la segunda Conferencia Espacial de las Américas en Santiago en 1993;

23. *Recomienda* que se preste mayor atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio ambiente del espacio ultraterrestre, especialmente a los que podrían afectar al medio ambiente de la Tierra;

24. *Considera* que es indispensable que los Estados Miembros presten mayor atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, incluidas las fuentes de energía nuclear, con desechos espaciales y a otros aspectos de la cuestión de los desechos espaciales, y pide que continúen las investigaciones nacionales sobre esa cuestión, que se elaboren tecnologías mejoradas para la vigilancia de los desechos espaciales y se recopile y difunda información sobre desechos espaciales, y que, dentro de lo posible, se informe al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos para que pueda seguir más de cerca la evolución en esa esfera;

25. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a proporcionar información a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos acerca de las investigaciones sobre desechos espaciales que lleven a cabo en el plano nacional;

26. *Considera también* que sería procedente que la Comisión realizara un examen a fondo de la cuestión de los desechos espaciales en el futuro;

27. *Pide* al Secretario General que prepare, para el próximo período de sesiones de la Comisión, un informe analítico sobre la función que podría desempeñar la Comisión en vista de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[14] e invita a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones a tiempo para que se las incluya en el informe;

28. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan en forma activa al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

29. *Toma nota* de las opiniones expresadas en el 35º período de sesiones de la Comisión y en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General sobre los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

30. *Pide* a la Comisión que siga estudiando, como asunto prioritario, los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, y que le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

31. *Pide también* a la Comisión que, en su 36º período de sesiones, continúe examinando el tema de su programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

32. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

33. *Pide además* a la Comisión que prosiga su labor, de conformidad con la presente resolución, y que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre, y que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones en que figuren sus opiniones sobre los asuntos que deberían estudiarse en el futuro.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/68. Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones[7] y el texto de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre aprobado por la Comisión y reproducido en su informe[4],

*Reconociendo* que para algunas misiones en el espacio ultraterrestre las fuentes de energía nuclear son especialmente idóneas o incluso indispensables debido a que son compactas, de larga vida y tienen otras características apropiadas,

*Reconociendo también* que la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre debería centrarse en las aplicaciones en que se aprovechen las propiedades particulares de dichas fuentes de energía,

*Reconociendo asimismo* que la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre debe basarse en una evaluación exhaustiva en materia de seguridad, incluido el análisis probabilístico del riesgo, con especial hincapié en la reducción del riesgo de exposición accidental del público a radiación o materiales radiactivos nocivos,

*Reconociendo* la necesidad a ese respecto de un conjunto de principios que entrañe objetivos y directrices para garantizar que la utilización de fuentes de energía nuclear

en el espacio ultraterrestre se haga en condiciones de seguridad,

*Afirmando* que el presente conjunto de Principios se aplica a las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre destinadas a la generación de energía eléctrica a bordo de objetos espaciales para fines distintos de la propulsión, cuyas características sean en general comparables a las de los sistemas utilizados y las misiones realizadas en el momento de la aprobación de los Principios,

*Reconociendo* que el presente conjunto de Principios estará sujeto a revisiones futuras a la luz de las nuevas aplicaciones de la energía nuclear y de las recomendaciones internacionales sobre protección radiológica que vayan surgiendo,

*Aprueba* los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre que se enuncian a continuación.

*Principio 1. Aplicabilidad del derecho internacional*

Las actividades relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre se efectuarán de conformidad con el derecho internacional, particularmente de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[15].

*Principio 2. Uso de expresiones*

1. A los efectos de los presentes Principios, las expresiones "Estado de lanzamiento" o "Estado que lance un objeto espacial" denotan el Estado que ejerza la jurisdicción y el control sobre un objeto espacial con fuentes de energía nuclear a bordo en un momento determinado, en relación con el principio de que se trate.

2. A los efectos del principio 9, se aplicará la definición de la expresión "Estado de lanzamiento" que figura en ese principio.

3. A los efectos del principio 3, los términos "previsible" y "posible" denotan un tipo de acontecimientos o circunstancias cuya probabilidad general de producirse es tal que se considera que incluye sólo posibilidades creíbles a efectos de los análisis de seguridad. La expresión "principio general de defensa en profundidad", aplicada a fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, se refiere al uso de características de diseño y funcionamiento en la misión que sustituyan a los sistemas activos o se añadan a ellos para impedir desperfectos de los sistemas o mitigar sus consecuencias. Para lograr este fin no se requieren necesariamente sistemas de seguridad duplicados para cada componente determinado. Dadas las necesidades especiales del uso en el espacio y de las diversas misiones, ningún conjunto particular de sistemas o características puede considerarse indispensable para lograr ese objetivo. A los efectos del inciso *d*) del párrafo 2 del principio 3, la expresión "etapa crítica" no incluye medidas como el ensayo con potencia cero, que son fundamentales para garantizar la seguridad de los sistemas.

*Principio 3. Directrices y criterios para la utilización en condiciones de seguridad*

A fin de reducir al mínimo la cantidad de material radiactivo en el espacio y los riesgos que éste entraña, la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre se limitará a las misiones espaciales que no puedan funcionar en forma razonable con fuentes de energía no nucleares.

1. *Objetivos generales de protección contra la radiación y seguridad nuclear*

*a*) Los Estados que lancen objetos espaciales con fuentes de energía nuclear a bordo se esforzarán por proteger a las personas, la población y la biosfera de los peligros radiológicos. El diseño y la utilización de objetos espaciales con fuentes de energía nuclear a bordo garantizarán, con un alto grado de fiabilidad, que los riesgos, en circunstancias operacionales o accidentales previsibles, se mantengan por debajo de los niveles aceptables definidos en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 1.

Las fuentes de energía nuclear deberán diseñarse también y utilizarse de modo que se garantice con un alto grado de fiabilidad que el material radiactivo no produzca una contaminación importante del espacio ultraterrestre.

*b*) Durante el funcionamiento normal de objetos espaciales con fuentes de energía nuclear a bordo, incluido el reingreso desde una órbita suficientemente alta según se define en el inciso *b*) del párrafo 2, deberá observarse el objetivo de la protección adecuada contra la radiación recomendado por la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones. Durante dicho funcionamiento no habrá una exposición radiológica apreciable.

*c*) Para limitar la exposición en caso de accidente, en el diseño y la construcción de los sistemas de fuente de energía nuclear se tendrán en cuenta las directrices internacionales generalmente aceptadas y pertinentes sobre la protección contra las radiaciones.

Excepto en los casos de poca probabilidad de accidentes con consecuencias radiológicas potencialmente graves, el diseño de los sistemas de fuente de energía nuclear deberá limitar, con un alto grado de confianza, la exposición a la radiación a una región geográfica reducida y, en lo que respecta a las personas, al límite principal de 1 mSv por año. Es admisible utilizar un límite subsidiario de 5 mSv por año durante algunos años, siempre que la dosis equivalente efectiva anual media durante una vida no supere el límite principal de 1 mSv por año.

La probabilidad de accidentes con consecuencias radiológicas potencialmente graves mencionada anteriormente se mantendrá a un nivel sumamente bajo por medio del diseño del sistema.

Las modificaciones futuras de las directrices a que se hace referencia en este apartado se aplicarán lo antes posible.

*d*) Los sistemas importantes para la seguridad se diseñarán, construirán y utilizarán de conformidad con el principio general de defensa en profundidad. Según este principio, las fallas o desperfectos previsibles que guarden relación con la seguridad deben poder corregirse y contrarrestarse mediante una acción o un procedimiento, posiblemente automático.

La fiabilidad de los sistemas importantes para la seguridad quedará asegurada, entre otras cosas, mediante la redundancia, la separación física, el aislamiento funcional y una independencia suficiente de sus componentes.

También se adoptarán otras medidas para elevar el nivel de seguridad.

2. *Reactores nucleares*

*a*) Los reactores nucleares podrán funcionar:

i) En misiones interplanetarias;

ii) En órbitas suficientemente altas definidas en el inciso *b*) del párrafo 2;

iii) En órbitas terrestres bajas si se estacionan en una órbita suficientemente alta después de la parte operacional de su misión.

*b*) Una órbita suficientemente alta es aquella en que la vida orbital es lo suficientemente larga para que se produzca una desintegración suficiente de los productos de la fisión hasta llegar a una actividad del orden de la de los actínidos. La órbita debe ser tal que se reduzcan al mínimo los riesgos para las misiones al espacio ultraterrestre actuales y futuras y los riesgos de colisión con otros objetos espaciales. Para la determinación de la altura de una órbita suficientemente alta se tendrá en cuenta la necesidad de que las piezas de un reactor destruido alcancen también el nivel necesario de desintegración antes de reingresar a la atmósfera terrestre.

*c*) En los reactores nucleares sólo se deberá usar como combustible uranio 235 altamente enriquecido. En la concepción deberá tenerse en cuenta la desintegración radiológica de los productos de fisión y de activación.

*d*) Los reactores nucleares no deberán alcanzar la etapa crítica antes de haber llegado a la órbita operacional o haber alcanzado la trayectoria interplanetaria.

*e*) El diseño y la construcción del reactor nuclear deberán garantizar que éste no pueda alcanzar la etapa crítica antes de llegar a la órbita operacional en todas las circunstancias posibles, entre ellas la explosión del cohete, el reingreso, el impacto en tierra o agua, la inmersión en agua o la penetración de agua en el núcleo del reactor.

*f*) A fin de reducir en grado considerable la posibilidad de desperfectos en los satélites con reactores nucleares a bordo durante el funcionamiento en una órbita que tenga una vida más corta que una órbita suficientemente alta (incluido el funcionamiento durante la transferencia a la órbita suficientemente alta), deberá haber un sistema operacional muy fiable que garantice la destrucción eficaz y controlable del reactor.

3. *Generadores isotópicos*

*a*) Los generadores isotópicos podrían utilizarse para misiones interplanetarias u otras misiones más allá del campo gravitatorio de la Tierra. También pueden utilizarse en órbitas terrestres si se estacionan en una órbita alta luego de concluir la parte operacional de su misión. En todo caso, es necesario, en última instancia, destruirlos.

*b*) Los generadores isotópicos deberán estar protegidos por un sistema de contención concebido y construido para que soporte el calor y las fuerzas aerodinámicas durante el reingreso en la atmósfera superior en todas las condiciones orbitales previsibles, incluidas órbitas muy elípticas o hiperbólicas, en su caso. El sistema de contención y la forma física del isótopo deberán garantizar que no se produzca la dispersión de material radiactivo en el medio ambiente, de modo que la zona de impacto pueda quedar totalmente libre de radiactividad mediante una operación de recuperación.

*Principio 4. Evaluaciones de seguridad*

1. En la etapa de lanzamiento, el Estado de lanzamiento definido en el párrafo 1 del principio 2 tomará disposiciones para que, antes del lanzamiento, se proceda a una evaluación a fondo y exhaustiva de las condiciones de seguridad, en colaboración, cuando proceda, con quienes hayan diseñado, construido o fabricado la fuente de energía nuclear o quienes hayan de encargarse del funcionamiento del objeto espacial que lleve la fuente de energía nuclear a bordo o desde cuyo territorio o instalaciones se lance ese objeto. La evaluación abarcará también todas las fases pertinentes de la misión y todos los sistemas correspondientes, incluidos los medios de lanzamiento, la plataforma espacial, la fuente de energía nuclear y su equipo, y los medios de control y comunicación entre la Tierra y el espacio.

2. La evaluación se ajustará a las directrices y los criterios para la utilización en condiciones de seguridad enunciados en el principio 3.

3. De conformidad con el artículo XI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los resultados de las evaluaciones de seguridad, junto con una indicación del período aproximado del lanzamiento, en la medida en que ello sea posible, se harán públicos antes de cada lanzamiento y se informará al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la forma en que los Estados puedan llegar a conocer tales resultados de las evaluaciones de seguridad, a la mayor brevedad posible, antes de cada lanzamiento.

*Principio 5. Notificación del reingreso*

1. El Estado que lance un objeto espacial con fuentes de energía nuclear a bordo deberá informar oportunamente a los Estados interesados en caso de que hubiera fallas de funcionamiento que entrañaran el riesgo de reingreso a la Tierra de materiales radiactivos. La información debe ajustarse al siguiente modelo:

a) *Parámetros del sistema*:

i) Nombre del Estado o los Estados de lanzamiento, incluida la dirección de la autoridad a la que pudiera pedirse información adicional o asistencia en caso de accidente;

ii) Designación internacional;

iii) Fecha y territorio o lugar de lanzamiento;

iv) Información necesaria para poder predecir con la mayor exactitud posible la duración en órbita, la trayectoria y la zona de impacto;

v) Función general del vehículo espacial.

b) *Información sobre los riesgos radiológicos de la fuente o las fuentes de energía nuclear*:

i) Tipo de fuente (fuente radioisotópica o reactor);

ii) Forma física probable, cantidad y características radiológicas generales del combustible y de los componentes contaminados o activados que tengan probabilidades de llegar a la superficie terrestre. El término "combustible" se refiere al material nuclear utilizado como fuente de calor o de energía.

Esa información deberá transmitirse también al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Estado de lanzamiento deberá suministrar la información de conformidad con el formato de notificación descrito en el párrafo precedente tan pronto se tenga conocimiento del desperfecto. La información deberá actualizarse con tanta frecuencia como sea posible y la información actualizada deberá difundirse cada vez con mayor frecuencia a medida que se acerque el momento previsto de reingreso en las capas densas de la atmósfera terrestre, de manera que la comunidad inter-

nacional esté al corriente de la situación y tenga tiempo suficiente para planificar las actividades que se consideren necesarias en cada país.

3. La información actualizada deberá transmitirse también al Secretario General de las Naciones Unidas con la misma frecuencia.

*Principio 6. Consultas*

Los Estados que suministren información en virtud del principio 5 responderán prontamente, en la medida de lo posible, a las solicitudes de información adicional o consultas que formulen otros Estados.

*Principio 7. Asistencia a los Estados*

1. Tras la notificación del reingreso previsto en la atmósfera terrestre de un objeto espacial portador de una fuente de energía nuclear y sus componentes, todos los Estados que posean instalaciones de vigilancia y de rastreo comunicarán lo más rápidamente posible al Secretario General de las Naciones Unidas y al Estado interesado, de conformidad con el espíritu de cooperación internacional, la información pertinente de que dispongan sobre el funcionamiento defectuoso del objeto espacial portador de una fuente de energía nuclear, a fin de que los Estados que puedan resultar afectados evalúen la situación y tomen las medidas de precaución que consideren necesarias.

2. Después del reingreso en la atmósfera terrestre de un objeto espacial portador de una fuente de energía nuclear y sus componentes:

*a*) El Estado de lanzamiento ofrecerá inmediatamente y, si así lo solicita el Estado afectado, prestará inmediatamente la asistencia necesaria para eliminar los efectos nocivos efectivos y posibles, incluida asistencia para determinar la ubicación de la zona de impacto de la fuente de energía nuclear en la superficie terrestre, detectar el material que reingrese y realizar operaciones de recuperación y limpieza;

*b*) Todos los demás Estados que tengan la capacidad técnica pertinente y las organizaciones internacionales que posean esa capacidad técnica proporcionarán, en la medida de lo posible y previa solicitud del Estado afectado, la asistencia necesaria.

Cuando se facilite asistencia de conformidad con lo dispuesto en los apartados *a*) y *b*) *supra,* deberán tenerse en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

*Principio 8. Responsabilidad*

De conformidad con el artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que supongan la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, realizadas por organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades nacionales se efectúen de conformidad con dicho Tratado y con las recomendaciones contenidas en estos Principios. Cuando una organización internacional realice en el espacio ultraterrestre actividades que supongan la utilización de fuentes de energía nuclear, la responsabilidad por la observancia de dicho Tratado y de las recomendaciones contenidas en estos Principios corresponderá a esa organización y a los Estados que participen en ella.

*Principio 9. Responsabilidad e indemnización*

1. De conformidad con el artículo VII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y las disposiciones del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales[16], cada Estado que lance un objeto espacial, o que gestione su lanzamiento, y cada Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial, serán internacionalmente responsables por los daños causados por esos objetos espaciales o sus componentes. Esto se aplica plenamente al caso en que tal objeto espacial lleve a bordo una fuente de energía nuclear. Cuando dos o más Estados lancen conjuntamente un objeto espacial, serán responsables solidariamente por los daños causados, de conformidad con el artículo V del mencionado Convenio.

2. La indemnización que estarán obligados a pagar esos Estados por el daño en virtud del mencionado Convenio se determinará conforme al derecho internacional y a los principios de justicia y equidad, a fin de reparar el daño de manera tal que la persona física o jurídica, el Estado o la organización internacional en cuyo nombre se presente la demanda quede en la misma situación en que habría estado de no haber ocurrido el daño.

3. A los efectos de este principio, la indemnización incluirá el reembolso de los gastos debidamente justificados que se hayan realizado en operaciones de búsqueda, recuperación y limpieza, incluidos los gastos por concepto de asistencia recibida de terceros.

*Principio 10. Arreglo de controversias*

Las controversias que surjan en relación con la aplicación de los presentes Principios serán resueltas mediante negociaciones u otros procedimientos establecidos para el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

*Principio 11. Examen y revisión*

Los presentes Principios quedarán abiertos a la revisión por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a más tardar dos años después de su aprobación.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/69. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

### A

### ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/46 A, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

*Tomando nota* del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se ha avanzado en forma sustancial en la ejecución del programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de profunda preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo vuelva a establecerse lo antes posible en el lugar que ocupaba anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General[18] y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le presente un informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1993;

5. *Pone de relieve* que la situación financiera del Organismo sigue siendo grave, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, ese mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, si se mantienen los niveles de las contribuciones previstos actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, procedan con la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aporten contribuciones a que lo hagan en forma periódica, y a los que lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 1996, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## B

### Grupo de trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 46/46 B, de 9 de diciembre de 1991, y las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

*Recordando también* su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la que tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[19] y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo[20],

*Teniendo en cuenta* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

*Profundamente preocupada* por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta al suministro de los servicios necesarios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

*Destacando* que se siguen requiriendo esfuerzos extraordinarios para mantener, por lo menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus esfuerzos para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos a fin de conseguir financiación para el Organismo para otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## C

### Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/46 C, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

*Tomando nota* del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

*Preocupada* por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 46/46 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida

temporal, a otras personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores, se encuentran desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a las organizaciones y los particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## D

### Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

*Recordando también* sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991,

*Consciente* de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[21],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D, 45/73 y 46/46 D;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, brinden asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## E

### Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Recordando también* sus resoluciones 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 E, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 E, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 E, de 9 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[22],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

*Recordando* lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 lejos de los hogares y las propiedades de que fueron desplazados constituyen una violación del derecho inalienable de esos refugiados al retorno,

*Alarmada* por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel

con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y que suministre en consecuencia a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados de Palestina y sus descendientes que se encuentren en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. *Pide también* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, le presente antes de la apertura del cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## F

### Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 F, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 F, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus demás resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[23],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F, 42/69 F, 43/57 F, 44/47 F, 45/73 F y 46/46 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, actúen con la mayor generosidad posible y ofrezcan los recursos necesarios para atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica, y a los que ya lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## G

### Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Recordando también* sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 G, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 G, de 9 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[24],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a retornar a sus hogares o a los lugares en que residían anteriormente en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a retornar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisible;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al retorno de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

*a*) Adopte medidas inmediatas para el retorno de todos los habitantes desplazados;

*b*) Desista de toda medida que obstaculice el retorno de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, le presente un informe antes de la apertura de su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## H

### RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 H, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 H, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[25],

*Tomando nota también* del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992[18],

*Recordando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos[26] y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

*Considerando* que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

*Recordando en particular* su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

*Tomando nota* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[27] que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes;

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General para la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## I

### PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

*La Asamblea General,*

*Recordando en particular* las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

*Recordando también* sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 I, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 I, de 9 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad[28], del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad[29], y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad[30],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[31],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

*Profundamente preocupada y alarmada* por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial de la población civil palestina sometida a la ocupación israelí,

*Remitiéndose* a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32] y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya de 1907[33],

*Profundamente preocupada* por el hecho de que, a pesar del mejoramiento de la situación en materia de seguridad debido al despliegue del ejército libanés, la población libanesa y palestina siga siendo víctima de constantes actos de agresión israelíes contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32];

2. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que, de conformidad con las obligaciones que les impone su artículo 1, adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias;

3. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[28], 31 de octubre de 1990[29] y 9 de abril de 1991[30];

4. *Insta* al Secretario General y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a que prosigan sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios que se encuentran bajo ocupación israelí desde 1967;

5. *Exhorta una vez más* a Israel a que desista inmediatamente de cometer actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. *Exhorta una vez más* a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente, antes de la apertura del cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## J

### UNIVERSIDAD "AL-QUDS" DE JERUSALÉN PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[34],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## K

### PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PALESTINOS Y SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

*Recordando también* sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 K, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 K, de 9 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad[28], del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad[29], y del

informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad[30],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[35],

*Habiendo examinado también* el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[17],

*Tomando nota*, en particular, del párrafo 111 de ese informe, en el que se afirma que durante el período que se examina "se registraron 117 incursiones en las instalaciones del Organismo por miembros de las fuerzas de seguridad israelíes en la Ribera Occidental y 210 incursiones en la Faja de Gaza", que "el Organismo registró 94 incidentes en los que se penetró en sus clínicas y hospitales" y que "el 26 de noviembre de 1991, personal de la policía de frontera lanzó gases lacrimógenos contra una escuela de muchachas del OOPS en el campamento de Shu'fat, en la Ribera Occidental, lo que requirió tratamiento médico para las estudiantes y los maestros afectados, entre los cuales figuraban dos maestras embarazadas que necesitaron tratamiento hospitalario",

*Profundamente preocupada y alarmada* por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han producido la clausura prolongada de las instituciones de enseñanza y formación profesional, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza y formación profesional clausuradas y se abstenga de volver a clausurarlas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un infome sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/70. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

### A

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[26],

*Consciente* del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

*Profundamente preocupada* por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados, que se debe a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene la ocupación y persiste en su política y sus prácticas contra el pueblo palestino,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

*Recordando* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando* en particular la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 el Consejo "pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo",

*Recordando también* todas sus resoluciones sobre la cuestión, la última de las cuales es la resolución 46/47 A, de 9 de diciembre de 1991,

*Recordando además* las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, incluidas sus resoluciones 1992/1, 1992/2 A y B, 1992/3 y 1992/4, de 14 de febrero de 1992, y 1992/70, de 4 de marzo de 1992[36],

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[37], que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

*Habiendo examinado también* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[28], de 31 de octubre de 1990[29], de 9 de abril de 1991[30] y de 23 de octubre de 1992[38],

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por su tesón y constancia en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir el acceso del Comité Especial al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y exige que Israel permita el acceso del Comité Especial a esos territorios;

3. *Reafirma* que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32], y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" de sus disposiciones;

5. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida

Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

6. *Condena*, en particular, la política y las prácticas israelíes de castigo colectivo, destrucción y demolición de viviendas, empleo de unidades secretas como escuadrones de la muerte y maltrato y tortura de los detenidos;

7. *Condena enérgicamente* la imposición de las leyes, la jurisdicción y la administración israelíes en el Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio;

8. *Condena* la represión ejercida por Israel contra las instituciones de enseñanza del Golán sirio ocupado y la clausura de esas instituciones y, en particular, la prohibición del uso de libros de texto sirios y del sistema de enseñanza sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Arabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio[32];

9. *Condena enérgicamente* que se proporcionen armas a los colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra los palestinos y los demás árabes, actos que han producido lesiones y muertes;

10. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General y con miras a lograr que se brinde protección internacional al pueblo palestino indefenso hasta que Israel, la Potencia ocupante, se retire del territorio palestino ocupado;

11. *Reafirma* que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que permita la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando los servicios sanitarios y médicos que necesitan los palestinos de la ciudad;

13. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

14. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan examinando la situación en materia de educación y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

15. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pudiera usar para aplicar su política de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

16. *Pide* al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y presente informes al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

17. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

18. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

20. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, devuelva inmediatamente a las autoridades del tribunal islámico de la Jerusalén ocupada todos los documentos que se extrajeron de dicho tribunal;

21. *Pide* al Secretario General que:

*a*) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar la política y las prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

*b*) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

*c*) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 17 *supra*;

*d*) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

*e*) Le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

B

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32], era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

*Recordando además* sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 B, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 B, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 B, de 9 de diciembre de 1991,

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[28], de 31 de octubre de 1990[29] y de 9 de abril de 1991[30], y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992[39],

*Considerando* que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las disposiciones del Convenio[32],

*Observando* que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

*Teniendo en cuenta* que los Estados partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con el artículo 1 de éste, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad del Convenio a los territorios que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio y cumpla las disposiciones que en él se estipulan en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes que ocupa desde 1967;

4. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto y la aplicación de sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

C

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

*Recordando también* sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 C, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 C, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 C, de 9 de diciembre de 1991,

*Expresando su inquietud y su preocupación profundas* ante la grave situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que se debe al mantenimiento de la ocupación israelí y a las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[28], de 31 de octubre de 1990[29] y de 9 de abril de 1991[30], y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992[40],

*Confirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32], es aplicable a todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones de esa índole adoptadas por Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones de dicho Convenio[32];

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de tomar medida alguna que pueda alterar la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica del territorio palestino ocupado,

incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## D

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

*Recordando también* sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 D, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 D, de 9 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[37],

*Recordando* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[28] y de 31 de octubre de 1990[29], y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992[41],

1. *Deplora* que Israel detenga o encarcele arbitrariamente a miles de palestinos por oponer resistencia a la ocupación con el fin de alcanzar la libre determinación;

2. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que libere a todos los palestinos y otros árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente;

3. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## E

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

*Recordando también* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[28], de 31 de octubre de 1990[29] y de 9 de abril de 1991[30], y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992[42],

*Recordando asimismo* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32], en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"*Artículo 1*

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias.

"*Artículo 49*

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo ...",

*Reafirmando* que el Convenio es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Deplora enérgicamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por sus autoridades al proceder a la deportación de palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## F

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 F, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 F, de 9 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992[43],

*Recordando* sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de

1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios ocupados por Israel de esa forma deben ser devueltos,

*Recordando* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32],

*Reafirmando* la aplicabilidad de dicho Convenio al Golán sirio ocupado,

*Teniendo presente* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones del Convenio por Israel;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## G

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[32],

*Profundamente preocupada* por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

*Recordando también* sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 G, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 G, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 G, de 9 de diciembre de 1991,

*Recordando además* los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[28], de 31 de octubre de 1990[29] y de 9 de abril de 1991[30], y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992[44],

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación de la educación y la cultura en el territorio palestino ocupado,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* la política y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado, especialmente los ataques con armas de fuego contra estudiantes indefensos, muchos de los cuales resultan víctimas de los disparos;

3. *Condena también* la sistemática campaña israelí de represión y clausura prolongada de numerosas universidades, escuelas y otras instituciones de enseñanza y de formación profesional del territorio palestino ocupado, que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas por cuanto somete la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en violación manifiesta del Convenio;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las disposiciones y medidas adoptadas contra todas las instituciones de enseñanza, garantice la libertad de esas instituciones y cese inmediatamente de entrabar el buen funcionamiento de las universidades, las escuelas y otras instituciones de enseñanza;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/71. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

*Recordando*, en particular, su resolución 46/48, de 9 de diciembre de 1991,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en sus recientes períodos de sesiones,

*Convencida* de que las operaciones de mantenimiento de la paz aumentan la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* que las actividades de establecimiento de la paz del Secretario General y los órganos de las Naciones Unidas, que tienen por objeto lograr el acuerdo entre partes hostiles, fundamentalmente por los medios pacíficos previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas y están entre los medios importantes de prevenir, limitar y resolver controversias y de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* que el aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas exige que se incrementen los recursos humanos, financieros y materiales de la Organización y se mejore su gestión,

*Consciente* de la situación financiera extremadamente difícil de las Naciones Unidas y sus operaciones de mantenimiento de la paz y de la pesada carga que soportan los países que aportan contingentes, especialmente los que son países en desarrollo,

*Tomando nota* de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[45], y en particular de su informe titulado "Un programa de paz"[46],

*Tomando nota asimismo* del provechoso intercambio de opiniones sobre el informe titulado "Un programa de paz" durante las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Especial que se dedicaron al examen de dicho informe[47], y del papel del Comité respecto de la continuación del análisis y estudio de la cuestión, sobre todo en lo que concierne a las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Recordando* su debate sobre el tema 10 del programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, y particularmente las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre "Un programa de paz"[48],

*Recordando asimismo* que en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de octubre de 1992[49] relativa al informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[46] el Consejo expresó su apoyo, entre otras cosas, a las sugerencias que figuran en los párrafos 51 y 52 de dicho informe,

*Habiendo examinado* los informes del Comité Especial[50],

1. *Toma nota* de los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[50];

*Recursos*

2. *Toma nota* de que hasta el momento sólo un número reducido de Estados Miembros ha respondido al cuestionario enviado por el Secretario General el 21 de mayo de 1990, de conformidad con la resolución 44/49 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, para determinar los recursos de personal, materiales y técnicos y los servicios que los Estados Miembros estarían dispuestos, en principio, a aportar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los Estados Miembros que no hayan respondido aún a que lo hagan;

3. *Pide* al Secretario General que estudie la viabilidad de mejorar la formulación del cuestionario del 21 de mayo de 1990 y que lo distribuya periódicamente;

4. *Alienta* al Secretario General a que examine la posibilidad de distribuir un cuestionario por separado sobre la policía civil y los expertos civiles que los Estados Miembros estarían dispuestos a aportar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que transmitan oportunamente al Secretario General sus respuestas a los cuestionarios;

6. *Recomienda* que se amplíen las directrices que figuran en el cuestionario actual y que éstas se utilicen ulteriormente en las "Notas de orientación" a fin de lograr una organización uniforme de las unidades, por tipos;

7. *Pide* a la Secretaría que celebre consultas con los Estados Miembros y les preste asistencia para responder a los cuestionarios con miras a garantizar criterios e interpretaciones comunes;

8. *Pide* al Secretario General que promueva, basándose en los cuestionarios, el establecimiento voluntario por los Estados Miembros de reservas de recursos que incluyan unidades militares, observadores militares, policía civil, personal clave y materiales de socorro humanitario que puedan ponerse rápidamente a disposición de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas previa aprobación nacional;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General si están dispuestos a aportar efectivos o prestar asistencia a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el tipo de unidades o asistencia que podrían proporcionar rápidamente, con sujeción a las necesidades primordiales de defensa nacional y la aprobación de los gobiernos que los proporcionen;

10. *Alienta* a la Secretaría y a los Estados Miembros que hayan indicado su disposición a ese respecto a iniciar el diálogo directo a fin de permitir al Secretario General conocer con mayor exactitud cuáles serían las fuerzas y la asistencia que proporcionarían a las Naciones Unidas para determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, y el marco temporal correspondiente;

11. *Destaca* la necesidad de que se proporcionen a las Naciones Unidas recursos acordes con sus funciones cada vez mayores en la esfera del mantenimiento de la paz, sobre todo en relación con los recursos que se requieren para las etapas iniciales de las operaciones de mantenimiento de la paz;

*Finanzas*

12. *Recuerda* que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden y alienta a los Estados que puedan hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias aceptables al Secretario General;

13. *Reitera* la necesidad de que se mantengan los principios y las directrices aceptados para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

14. *Destaca* la necesidad de que se delegue mayor autoridad financiera y administrativa en los comandantes de la fuerza, o representantes especiales en las misiones de componentes múltiples, a fin de aumentar la capacidad de las misiones de adaptarse a situaciones nuevas y requisitos concretos;

15. *Alienta* a que se examinen en los foros apropiados el establecimiento de un fondo de reserva u otras medidas

apropiadas destinadas a mejorar la financiación inicial de las operaciones de mantenimiento de la paz;

16. *También destaca* la importancia de que se reembolsen los montos pendientes debidos a los Estados que aportan contingentes;

17. *Considera importante* que, al establecer operaciones de mantenimiento de la paz en el futuro, se sigan estudiando detenidamente los aspectos financieros, sobre todo en la etapa de planificación, a fin de garantizar la ejecución más eficiente y eficaz en función de los costos de las operaciones y el control estricto de sus gastos;

18. *Considera importante también* que se reduzcan los gastos financieros de las operaciones de mantenimiento de la paz mediante la determinación en la etapa de planificación inicial de los niveles de personal, materiales y equipo técnico que se vayan a necesitar, la definición oportuna de la secuencia de cada operación y el mejoramiento en la etapa de planificación de las estimaciones de los gastos operacionales;

19. *Reconoce* la competencia de la Asamblea General en cuanto a la consignación y al prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y reconoce también la importancia de que se informe a los miembros del Consejo de Seguridad acerca de las consecuencias financieras de tales operaciones;

20. *Destaca* la importancia de que se distinga claramente, en lo relativo a fuentes de financiación, entre las propias operaciones de mantenimiento de la paz y la prestación de otro tipo de asistencia a los Estados y partes en conflictos que así lo soliciten de los organismos especializados y departamentos de las Naciones Unidas que no sea parte integrante de la operación;

21. *Considera* que, habida cuenta de la crítica situación financiera de las Naciones Unidas, descrita en el informe del Secretario General[51], conviene que se continúe examinando en los foros apropiados la cuestión de complementar las cuotas con recursos financieros diversificados, en condiciones aceptables al Secretario General;

22. *Reconoce* la necesidad de que se aumenten la plantilla y las funciones del personal militar que presta servicios en la Secretaría y del personal civil que en la Secretaría se ocupa en general de asuntos relativos al mantenimiento de la paz;

23. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General sobre el sistema a la brevedad posible y que en su informe considere la posibilidad de que se establezca en la Secretaría un centro para las operaciones de mantenimiento de la paz que cuente con un mayor número de funcionarios encargados de la planificación para resolver los aspectos cada vez más complejos de la planificación inicial y el control de las operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno;

24. *Insta* a los gobiernos de los países anfitriones a que adopten las medidas necesarias para crear las condiciones que permitan mantener en un mínimo las fuerzas de las Naciones Unidas y los insta también a que proporcionen, en la medida de su propia capacidad, el mayor apoyo logístico y material posible a tales operaciones;

*Organización y eficacia*

25. *Invita* al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, a examinar el fortalecimiento y la reforma necesarios de las dependencias de la Secretaría que se encargan de las operaciones de mantenimiento de la paz, para que puedan ocuparse eficazmente de planificar, iniciar, dirigir y concluir las operaciones de mantenimiento de la paz;

26. *Acoge complacida* la creación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz e invita al Secretario General a que examine la posibilidad de crear una estructura unificada e integrada en el Departamento para deslindar claramente las responsabilidades y permitir así una gestión eficaz de las operaciones de mantenimiento de la paz; al respecto, pide al Secretario General que examine si conviene que se trasladen al Departamento las partes pertinentes de la División de Actividades sobre el Terreno;

27. *Acoge complacida también* la decisión del Secretario General de nombrar a un oficial superior de policía a la luz de la utilización creciente de la policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz;

28. *Pide* a la Secretaría que examine en su debido momento la conveniencia de preparar directrices de capacitación para las unidades civiles especiales e incluso la policía civil;

29. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que organicen programas nacionales o regionales de capacitación, incluyan en tales programas educación multicultural y el derecho humanitario internacional pertinente y promuevan la cooperación con otros programas nacionales y regionales de capacitación para el mantenimiento de la paz;

30. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la viabilidad, inclusive financiera, de establecer un programa anual de becas sobre mantenimiento de la paz destinado a instructores nacionales en mantenimiento de la paz, que administre la Secretaría[52], y de la información proporcionada por el Secretario General sobre la capacitación nacional en materia de mantenimiento de la paz y actividades análogas y le pide que presente periódicamente una lista actualizada que se base en la información proporcionada por los gobiernos;

31. *Invita* al Secretario General a que establezca los mecanismos y procedimientos apropiados para proporcionar personal adicional a corto plazo a fin de garantizar que la Secretaría pueda responder eficazmente a las fluctuaciones de su volumen de trabajo, sobre todo cuando se planifiquen y organicen nuevas operaciones;

32. *Reitera* su invitación al Secretario General a que examine la selección de un centro de coordinación al cual puedan dirigirse los Estados Miembros que soliciten información sobre todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz en curso y previstas, inclusive los aspectos operacionales y administrativos;

33. *También invita* al Secretario General a que examine, con miras a simplificar sus procedimientos y aumentar su eficacia, la reglamentación financiera y administrativa de las Naciones Unidas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz;

34. *Invita asimismo* al Secretario General a que examine medios para seleccionar lo antes posible a los representantes especiales, comandantes de la fuerza y otro personal clave;

35. *Recomienda* al Secretario General que realice un estudio sobre cómo impedir la duplicación de funciones del personal civil y militar sobre el terreno, especialmente en las esferas de suministros, comunicaciones y transportes, y mejorar sus relaciones y cooperación en el desempeño de las tareas que se les asignen;

36. *Invita* al Secretario General a que examine de inmediato la adopción de todas las medidas necesarias para definir la doctrina logística y procedimientos operacionales normalizados que combinen aspectos civiles y militares a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia posible en relación con el costo, e insta a los Estados Miembros a que colaboren con el Secretario General en tal empeño;

37. *Alienta* al Secretario General a que invite a los Estados Miembros a proporcionar personal militar y civil calificado para ayudar a la Secretaría en la planificación y gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz;

38. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los informes sobre las operaciones de mantenimiento de la paz y le pide que presente informes periódicos sobre la ejecución de todas las operaciones de mantenimiento de la paz;

39. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de organizar un programa de capacitación para personal clave en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz con miras a crear reservas de funcionarios que conozcan el sistema de las Naciones Unidas y sus procedimientos de trabajo;

40. *Pide* a la Secretaría que adopte de inmediato todas las medidas necesarias para que se vuelva a publicar en 1995 el libro *The Blue Helmets*[53];

41. *Recomienda* que la Secretaría mantenga la práctica actual de celebrar consultas oficiosas con los Estados contribuyentes más directamente interesados, según convenga, y que las consultas oficiosas sean más frecuentes y periódicas sobre todo en el caso de operaciones extensas o complejas, con miras a proporcionar supervisión y apoyo más eficaces a la operación desde su etapa inicial y hasta su conclusión;

*Desarrollo de las actividades de mantenimiento de la paz*

42. *Acoge satisfecha* el informe del Secretario General sobre los medios de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento y mantenimiento de la paz en el marco de las disposiciones de la Carta[46], según lo solicitado por el Consejo de Seguridad durante su reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992[54];

43. *Considera* que el concepto de mantenimiento preventivo de la paz, es decir, el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz como medida disuasiva para un posible agresor, requiere que se desarrolle y aclare su utilidad para las Naciones Unidas en la aplicación de la diplomacia preventiva;

44. *Estima* que el Secretario General debe contar con los medios para enviar sus propias misiones, con el consentimiento de las partes interesadas, y en colaboración con las organizaciones regionales cuando resulte conveniente, para evaluar la situación y ejecutar sus propias actividades de mantenimiento de la paz según convenga;

45. *Estima asimismo* que la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones por resolución 46/59, de 9 de diciembre de 1991, representa una contribución valiosa a las funciones preventivas de la Organización;

46. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen información completa y actualizada al Secretario General sobre situaciones de tirantez que puedan convertirse en conflictos internacionales;

47. *Estima* al respecto que es preciso que se preste estrecha atención a la cuestión de aplicar más ampliamente el potencial preventivo de las Naciones Unidas y considera que se deben reforzar las funciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General en ese sentido, de conformidad con el marco y las disposiciones de la Carta;

48. *Reconoce* la importancia de conceder atención especial a los mecanismos y medios para disuadir a posibles agresores y los procedimientos para una respuesta rápida y eficaz a los actos de agresión y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta;

49. *Subraya* que las partes en un conflicto tienen la obligación de respetar el estatuto internacional de las operaciones de las Naciones Unidas y evitar fomentar o adoptar medidas que puedan obstaculizar o impedir el desempeño por el personal de las Naciones Unidas de sus funciones humanitarias o de establecimiento y mantenimiento de la paz, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[55] y los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas;

50. *Insta* a todos los gobiernos de países anfitriones y a las partes en conflictos a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas e impedir todo atentado contra la vida y salud de dicho personal;

51. *Considera* que, a la luz del papel cada vez más amplio de las operaciones de mantenimiento de la paz, es importante que en la etapa de planificación y durante la ejecución de cada operación las Naciones Unidas evalúen constantemente los riesgos para la seguridad de sus unidades y personal y adopten todas las medidas necesarias, incluida la elaboración de directrices y procedimientos apropiados, para garantizar los mayores niveles posibles de seguridad;

52. *Alienta* a todas las organizaciones regionales y subregionales a que promuevan el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad de sus regiones respectivas y, según convenga, a que colaboren con las Naciones Unidas y aporten a las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta;

53. *Pone de relieve* que todo despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz debe ir acompañado, según convenga, por el aumento de gestiones políticas coordinadas por los Estados interesados, las organizaciones regionales y las propias Naciones Unidas como parte del proceso político para el arreglo pacífico de situaciones de crisis o conflicto de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta;

54. *Estima* que en los años venideros deberá examinarse la posibilidad de elaborar un texto generalmente aceptable de una declaración sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que incluya los principales aspectos prácticos y de organización y que contenga recomendaciones sobre medios posibles para aumentar la eficacia de tales operaciones;

55. *Toma nota* del establecimiento de un grupo oficioso, de participación abierta a todos los Estados Miembros, sobre "Un programa de paz"[46];

* * *

56. *Recomienda* que si las propuestas que figuran en la presente resolución tuvieran consecuencias para el presupuesto por programas correspondiente al bienio 1992-1993, tales gastos adicionales se absorban dentro del nivel de consignaciones aprobado por la Asamblea General en la resolución 46/186 A, de 20 de diciembre de 1991;

57. *Decide* que el Comité Especial continúe, de conformidad con su mandato, sus actividades de examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos;

58. *Alienta* al Comité Especial a que considere la posibilidad de celebrar cuanto antes una reunión entre períodos de sesiones para examinar las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz que figuran en "Un programa de paz"[46];

59. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en el cuadragésimo octavo período de sesiones;

60. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, a más tardar el 1° de marzo de 1993, otras observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en que se esbocen propuestas sobre temas concretos que el Comité Especial pueda examinar más a fondo, en particular propuestas prácticas para aumentar la eficacia de dichas operaciones;

61. *Pide* al Secretario General que prepare, dentro de los recursos actuales, una recopilación de las mencionadas observaciones y sugerencias y que la presente al Comité Especial antes del 30 de marzo de 1993;

62. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/72. Protección del personal de mantenimiento de la paz

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la importancia vital de la participación del personal de las Naciones Unidas en la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y las operaciones humanitarias,

*Tomando nota con grave preocupación* del creciente número de muertos y heridos entre el personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas como resultado de actos deliberadamente hostiles en las zonas donde está desplegado,

*Teniendo en cuenta* la preocupación del Secretario General por la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, expresada en su informe titulado "Un programa de paz"[56],

*Recordando* su resolución 46/48, de 9 de diciembre de 1991, y otras resoluciones pertinentes, así como las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[57],

*Habiendo examinado* el informe especial del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[47],

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Rinde homenaje* al valor, la dedicación y el idealismo que ha demostrado sobre el terreno el personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas, que frecuentemente desempeña su labor en circunstancias difíciles y peligrosas;

2. *Condena enérgicamente* todo acto hostil cometido contra el personal de las Naciones Unidas, incluidos los ataques deliberados contra las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que han tenido como resultado un gran número de muertos y heridos;

3. *Exige firmemente* que los países anfitriones y todas las partes en un conflicto apliquen todas las medidas posibles a fin de garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas;

4. *Recuerda* a los gobiernos de los países anfitriones su responsabilidad respecto de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas en su territorio;

5. *Exhorta* al Secretario General a que suscriba, con las partes interesadas, si es posible en la primera etapa de una operación de mantenimiento de la paz, un acuerdo sobre la condición de las fuerzas, destacando sus obligaciones relativas a la condición internacional de las operaciones de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[55];

6. *Pide* al Secretario General que, en la planificación de futuras operaciones de mantenimiento de la paz y en la formulación de recomendaciones para su despliegue, preste atención especial a la protección adecuada del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas;

7. *Recomienda* que, en los casos pertinentes, el Consejo de Seguridad, al autorizar una nueva operación de mantenimiento de la paz, aclare a las partes que está dispuesto a aplicar medidas ulteriores, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si los fines de la operación se ven sistemáticamente frustrados por actos de provocación contra el personal de las Naciones Unidas;

8. *Recomienda también* que el Consejo de Seguridad, en colaboración con el Secretario General, siga reuniendo y difundiendo, cuando proceda, información fidedigna sobre los ataques contra la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que estudie medios adicionales para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas y que informe al respecto a la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que trate la cuestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas en sus informes periódicos sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en curso.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## 47/73. Cuestiones relativas a la información

### A

### LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del amplio e importante informe del Comité de Información[58],

*Tomando nota asimismo* del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[59],

*Insta* a que todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y la libertad de información, así como a los de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de difusión, profundamente preocupados por las disparidades existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como por las consecuencias de todo tipo que se derivan de esas dispari-

dades y que afectan a la capacidad de los medios de difusión públicos, privados y de otro tipo y de los habitantes de los países en desarrollo para divulgar información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante producciones culturales endógenas, de tal modo que se vele por la diversidad de fuentes de información y por el libre acceso a la información, y reconociendo en este contexto el llamamiento hacia el logro de lo que en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales se ha denominado "un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso continuo y cambiante":

*a*) Cooperen y adopten medidas concertadas para reducir las disparidades existentes en las corrientes de información en todos los planos, aumentando la asistencia para el desarrollo de las infraestructuras y las capacidades de comunicación de los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignen a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de difusión públicos, privados o de otro tipo puedan elaborar sus propias políticas de información y comunicación con libertad e independencia y aumentar la participación de los medios de difusión y de las personas en el proceso de comunicación, y velar por una corriente de información libre en todos los planos;

*b*) Garanticen a los periodistas el libre y eficaz ejercicio de sus tareas profesionales y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

*c*) Presten apoyo para que puedan continuarse y fortalecerse los programas de capacitación práctica para locutores y periodistas de los medios de difusión públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo;

*d*) Impulsen las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo, para reforzar las capacidades de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de difusión y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la divulgación de información;

*e*) Procuren proporcionar, además de cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de difusión, públicos, privados o de otro tipo, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a:

i) El desarrollo de los recursos humanos y técnicos que son indispensables para el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y el apoyo a la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se están ejecutando con los auspicios de entidades públicas y privadas en todo el mundo en desarrollo;

ii) La creación de condiciones que permitan a los países en desarrollo y a sus medios de difusión públicos, privados o de otro tipo, valiéndose de sus recursos nacionales y regionales, producir tecnología de comunicaciones adaptada a sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para las emisiones de radio y televisión;

iii) La asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones en los planos subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

iv) La facilitación, según proceda, del acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones disponible en el mercado libre;

*f*) Presten pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[60], que debe estar al servicio de los medios de difusión públicos y privados.

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

## B

### POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del amplio e importante informe del Comité de Información[58],

*Tomando nota también* del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[59],

*Reafirmando* la función principal de la Asamblea General en la tarea de elaborar, coordinar y armonizar las políticas y las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información,

*Reafirmando también* que el Secretario General debe velar por que se fortalezcan y mejoren las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en su calidad de centro de coordinación de las responsabilidades de información pública de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las esferas de prioridad definidas por la Asamblea General y las recomendaciones del Comité de Información,

1. *Decide* consolidar la función del Comité de Información como su principal órgano subsidiario encargado de hacer recomendaciones sobre la labor del Departamento de Información Pública de la Secretaría;

2. *Insta* al Secretario General a que, en relación con las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, aplique las siguientes recomendaciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y, a ese respecto, haga que el Departamento de Información Pública:

*a*) Siga difundiendo, en coordinación con los servicios de información de otros organismos pertinentes, información sobre las actividades de las Naciones Unidas de conformidad con el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas, el presupuesto por programas y sus revisiones pertinentes, en particular en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

i) La paz y la seguridad internacionales;

ii) El desarme;

iii) Las operaciones de mantenimiento de la paz y el establecimiento de la paz;

iv) La descolonización y la situación de los territorios no autónomos a la luz del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

v) El fomento y la protección de los derechos humanos y, en relación con ello, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993;

vi) La eliminación de todas las formas de discriminación racial;

vii) La promoción de la situación jurídica y social de la mujer y el papel de la mujer en la sociedad;

viii) La promoción de la Convención sobre los Derechos del Niño[61];

ix) Los problemas del desarrollo económico y social, y la cooperación económica internacional encaminada a resolver los problemas de la deuda externa;

x) Los países menos adelantados;

xi) El medio ambiente y el desarrollo;

xii) La eliminación de la ocupación extranjera;

xiii) La campaña contra el terrorismo en todas sus formas, de conformidad con la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985;

xiv) La lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

xv) La prevención del delito y la justicia penal;

xvi) El apoyo al Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Africa en el Decenio de 1990[62], y a los grandes esfuerzos que despliegan los países africanos en pro de la recuperación y el desarrollo, y la reacción positiva de la comunidad internacional para aliviar la grave situación económica imperante en Africa;

xvii) Los esfuerzos internacionales en pro de la eliminación total del *apartheid* y el apoyo al establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática y, donde sea necesario, el papel de las Naciones Unidas en ese contexto;

xviii) Las actividades de las Naciones Unidas en relación con la situación del Oriente Medio y la cuestión de Palestina en particular, la evolución de la situación en la región y el actual proceso de paz;

*b*) Proporcione el nivel necesario de apoyo informativo para las actividades de las Naciones Unidas en situaciones que requieran una reacción especial e inmediata;

*c*) Prosiga sus esfuerzos por fomentar una comprensión informada de la labor y los propósitos del sistema de las Naciones Unidas entre los pueblos del mundo y por fortalecer la imagen positiva del sistema en su totalidad;

*d*) Prosiga sus esfuerzos por lograr la producción y difusión puntuales de las publicaciones de las que es responsable, particularmente la *Crónica de las Naciones Unidas*, el *Yearbook of the United Nations*, el *Foro del Desarrollo* y *Africa Recovery*, y siga manteniendo constantemente su independencia y fiabilidad editorial en la presentación de todo el material que produce, adoptando las medidas necesarias para asegurar que su producción contenga información suficiente, objetiva e imparcial sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización y que refleje las opiniones divergentes, cuando las haya;

*e*) Presente un informe sobre sus publicaciones permanentes e importantes al Comité de Información en su 15° período de sesiones, que contenga los siguientes detalles:

i) Una lista de las publicaciones y las correspondientes cifras de circulación;

ii) Su costo;

iii) Las versiones en idioma original y los idiomas a los que se tradujeron las publicaciones;

iv) Los públicos a los que están destinadas, incluyendo, en lo posible, el uso final previsto de los distintos productos;

*f*) Continúe sus sesiones de información y sus programas de asistencia y orientación para periodistas de países en desarrollo, con particular hincapié en cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas;

*g*) Proporcione a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre la base de sus actividades, información sobre nuevas formas de cooperación en los planos regional y subregional para la capacitación de profesionales de los medios de difusión y para el mejoramiento de las infraestructuras de información y comunicaciones de los países en desarrollo;

*h*) Prosiga su política de cooperación con todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

*i*) Prosiga su política de cooperación con las agencias de noticias de los países en desarrollo, y en particular con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados;

3. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las exigencias cada vez mayores que recaen sobre el Departamento de Información Pública en relación con la divulgación por los medios de difusión de las actividades de las Naciones Unidas, proporcione al Comité de Información en su 15° período de sesiones una evaluación sobre lo siguiente:

*a*) Las medidas que considere apropiadas para asegurar que las instalaciones y los servicios que se suministran a los medios de difusión sean suficientes para satisfacer las necesidades presentes y futuras, y, en ese contexto, consulte con la Mesa del Comité y con los portavoces de los grupos regionales, el Grupo de los 77 y China respecto de la aplicación de cualquier medida significativa a ese respecto;

*b*) El examen de un marco más amplio de coordinación dentro del Departamento de Información Pública en lo relativo al suministro de instalaciones y servicios para los medios de difusión, tal como la labor del Servicio de Relaciones de Prensa y la prestación de servicios de acreditación de corresponsales;

4. *Pide* en ese contexto al Secretario General que dé instrucciones a la Junta de Publicaciones para que elabore criterios y examine todas las publicaciones y propuestas de publicaciones para lograr, entre otras cosas, que cada publicación cumpla un mandato determinado y satisfaga una necesidad expresa, aparezca en el momento oportuno, no se superponga a otras publicaciones del sistema de las Naciones Unidas o ajenas a éste, sea eficaz en función de los costos, y que, antes de ir a imprenta, satisfaga los criterios sobre la base de los cuales fue autorizada, y que informe a ese respecto al Comité de Información;

5. *Reafirma* la importancia que los Estados Miembros atribuyen a la función de los centros de información de las Naciones Unidas en la tarea de difundir información amplia y general sobre las actividades de las Naciones Unidas y a la utilización óptima de los recursos asignados al Departamento de Información Pública;

6. *Insta* al Secretario General a que presente al Comité de Información, en su 15° período de sesiones, un informe amplio y detallado de su plan de integrar los centros de información de las Naciones Unidas con otras oficinas de las Naciones Unidas, manteniendo a la vez la autonomía funcional de aquéllos y subrayando que deben ser plenamente operacionales, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, para que el Comité examine las diferentes opciones que se plantean a ese respecto; en ese contexto, deberían celebrarse consultas por medio del mecanismo oficioso integrado por la Mesa del Comité de Información y los portavoces de los grupos regionales, del Grupo de los 77 y de China, como se dispone en el in-

ciso *s*) del párrafo 1 de la resolución 46/73 B de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991;

7. *Reafirma* la función de la Asamblea General en lo relativo a la apertura de nuevos centros de información de las Naciones Unidas e invita al Secretario General a que haga las recomendaciones que juzgue necesarias sobre el establecimiento y la ubicación de nuevos centros de información de las Naciones Unidas;

8. *Insta* al Secretario General a que estudie medios de resolver las diferencias en la asignación de recursos, en particular las diferencias de apoyo respecto de la financiación de los centros de información de las Naciones Unidas en los distintos países, y a que informe al Comité de Información en su 15° período de sesiones;

9. *Toma nota* de la considerable contribución del Gobierno de Polonia y pide al Secretario General que dé forma final, en consulta con las autoridades polacas, a los acuerdos necesarios para establecer una dependencia de información de las Naciones Unidas en Varsovia;

10. *Pide* al Secretario General que aplique plenamente las recomendaciones que figuran en la resolución 46/73 B, incluidos los incisos *l*) y *m*) del párrafo 1, relativas a la creación de un centro de información de las Naciones Unidas en Sanaa, a la reactivación del centro de información de Teherán y al mejoramiento de los centros de información en Dar es Salam (República Unida de Tanzanía), Dhaka y Bujumbura;

11. *Exhorta* a una mayor cooperación entre el Departamento de Información Pública y la Universidad para la Paz, en Costa Rica, como centro de coordinación para la promoción de las actividades de las Naciones Unidas y de difusión de material de información de las Naciones Unidas;

12. *Toma nota* de las solicitudes de Bulgaria, el Gabón y Haití de que se establezcan dependencias de información en esos países;

13. *Exhorta* al Secretario General a que aumente la eficiencia y se cerciore de la plena ejecución de todos los programas que produce actualmente el conjunto de dependencias radiofónicas regionales del Departamento de Información Pública;

14. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que, sobre todo en la esfera de producción de información mediante medios electrónicos, tenga en cuenta las diferentes normas y sistemas que se utilizan en el mundo, teniendo presente la necesidad de armonización y eficacia;

15. *Exhorta* al Secretario General a que, a partir del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, haga todo lo posible, con carácter de especial urgencia, por crear condiciones que hagan más viable, mediante la utilización apropiada del equipo existente, el logro de la paridad en el suministro de información en inglés y francés sobre las reuniones;

16. *Decide* que, a partir del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, tras cada período anual de sesiones de la Asamblea General se publique en árabe y español el comunicado de prensa en que se consignan las resoluciones y decisiones que aprueba la Asamblea General, así como los resultados de las votaciones, para lo cual deberán hacerse las reasignaciones que sean necesarias de los recursos del presupuesto del Departamento de Información Pública;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 1° de enero de 1993, observaciones y sugerencias sobre medios de promover el desarrollo de la infraestructura y la capacidad de las comunicaciones de los países en desarrollo con el objeto de consolidar la experiencia obtenida recientemente en materia de cooperación internacional, a fin de que puedan desarrollar libre e independientemente su propia capacidad de información y comunicaciones, y pide al Secretario General que informe sobre el particular al Comité de Información en su 15° período de sesiones;

18. *Decide*, por consideraciones de procedimiento, remitir al Consejo Económico y Social, para su examen, la resolución 4.3, aprobada el 6 de noviembre de 1991 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 26a. reunión[63] y contenida en la nota conexa del Secretario General[64];

19. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información en su 15° período de sesiones, en 1993, sobre los resultados de la puesta en práctica de un programa de información para todo el sistema relativo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

20. *Pide también* al Secretario General que informe al Comité de Información en su 15° período de sesiones, en 1993, y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en 1993, sobre las actividades del Departamento de Información Pública y sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en la presente resolución y en la resolución 46/73 B;

21. *Pide* al Comité de Información que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

*85a. sesión plenaria*
*14 de diciembre de 1992*

---

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

[2] A/47/293.

[3] A/38/142, párr. 5.

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/47/20), anexo.

[5] A/47/383.

[6] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2).

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/47/20).

[8] Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/47/20), secc. II.C.

[10] Véase la resolución 47/68.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/47/20), secc. II.B.

[12] A/AC.105/513, anexo II.

[13] Véase A/AC.105/497, seccs. I y III.

[14] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8,

y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexos I y II.

[15] Resolución 2222 (XXI), anexo.

[16] Resolución 2777 (XXVI), anexo.

[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/47/13).

[18] A/47/413, anexo.

[19] A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

[20] A/47/576.

[21] A/47/488.

[22] A/47/489.

[23] A/47/490.

[24] A/47/491.

[25] A/47/438.

[26] Resolución 217 A (III).

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 11, documento A/5700.

[28] S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

[29] S/21919 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21919.

[30] S/22472; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22472.

[31] A/47/492.

[32] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[33] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

[34] A/47/601.

[35] A/47/493.

[36] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

[37] A/47/76, A/47/262 y A/47/509.

[38] A/47/545.

[39] A/47/546.

[40] A/47/547.

[41] A/47/548.

[42] A/47/549.

[43] A/47/550.

[44] A/47/551.

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/47/1).

[46] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[47] Véase A/47/386.

[48] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 31a., 32a., 37a., 38a., 46a., 47a. y 91a. (A/47/PV.31, 32, 37, 38, 46, 47 y 91).

[49] S/24728; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24728.

[50] A/47/253 y A/47/386.

[51] A/46/600/Add.2.

[52] A/47/604.

[53] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.90.I.18. "Los cascos azules" se publicó solamente en inglés.

[54] Véase S/23500; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23500.

[55] Resolución 22 A (I).

[56] A/47/277-S/24111, secc. VIII; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[57] Véase A/47/253, secc. III.

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/47/21).

[59] A/47/462 y Corr.1.

[60] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión*, vol. I: *Resoluciones*, secc. III.4, resolución 4/21.

[61] Resolución 44/25, anexo.

[62] Resolución 46/151, anexo, secc. II.

[63] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 26a. reunión*, vol. I: *Resoluciones*, secc. III.4.

[64] A/SPC/46/3, anexo.

# V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/40 | Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (A/47/717) | 12 | 1° diciembre 1992 | 116 |
| 47/42 | Asistencia a Mozambique (A/47/727) | 87 | 9 diciembre 1992 | 116 |
| 47/149 | La alimentación y el desarrollo de la agricultura (A/47/718/Add.3) | 78 *b*) | 18 diciembre 1992 | 117 |
| 47/150 | Fortalecimiento de la respuesta de las Naciones Unidas a los problemas del hambre y la alimentación en el mundo (A/47/718/Add.3) | 78 *b*) | 18 diciembre 1992 | 118 |
| 47/151 | Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y en otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait (A/47/718/Add.6) | 78 *e*) | 18 diciembre 1992 | 118 |
| 47/152 | Cooperación internacional para el crecimiento económico y el desarrollo (A/47/724) | 84 | 18 diciembre 1992 | 119 |
| 47/153 | Cooperación para el desarrollo industrial (A/47/725) | 85 | 18 diciembre 1992 | 120 |
| 47/154 | Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 120 |
| 47/155 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 121 |
| 47/156 | Asistencia económica especial al Chad (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 121 |
| 47/157 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 122 |
| 47/158 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 122 |
| 47/159 | Asistencia a Benin, Madagascar y la República Centroafricana (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 123 |
| 47/160 | Asistencia de emergencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 124 |
| 47/161 | Asistencia económica a Vanuatu (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 125 |
| 47/162 | Asistencia de emergencia al Sudán (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 126 |
| 47/163 | Asistencia especial a los Estados de primera línea (A/47/727/Add.1) | 87 *b*) | 18 diciembre 1992 | 126 |
| 47/164 | Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (A/47/728) | 88 | 18 diciembre 1992 | 127 |
| 47/165 | Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl (A/47/730) | 90 | 18 diciembre 1992 | 128 |
| 47/166 | Cooperación y asistencia internacionales para mitigar las consecuencias de la guerra en Croacia y facilitar su recuperación (A/47/731) | 144 | 18 diciembre 1992 | 128 |
| 47/170 | Asistencia al pueblo palestino (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 129 |
| 47/171 | La privatización en el contexto de la reestructuración económica, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 129 |
| 47/172 | Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 130 |
| 47/173 | Consecuencias de la aplicación de los nuevos criterios para individualizar los países menos adelantados al aplicar el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 131 |
| 47/174 | Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 132 |
| 47/175 | Repercusiones de la evolución reciente de las economías en transición en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 132 |
| 47/176 | Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 132 |
| 47/177 | Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000) (A/47/717/Add.1) | 12 | 22 diciembre 1992 | 134 |
| 47/178 | Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados (A/47/718/Add.1) | 78 | 22 diciembre 1992 | 135 |
| 47/179 | Asistencia al Yemen (A/47/718/Add.1) | 78 | 22 diciembre 1992 | 136 |
| 47/180 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/47/718/Add.1) | 78 | 22 diciembre 1992 | 136 |
| 47/181 | Un programa de desarrollo (A/47/718/Add.1) | 78 | 22 diciembre 1992 | 138 |
| 47/182 | Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/47/718/Add.2) | 78 *a*) | 22 diciembre 1992 | 139 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|---|---|---|---|---|
| 47/183 | Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/47/718/Add.2) | 78 *a*) | 22 diciembre 1992 | 139 |
| 47/184 | Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral (A/47/718/Add.2) | 78 *a*) | 22 diciembre 1992 | 141 |
| 47/185 | Productos básicos (A/47/718/Add.2) | 78 *a*) | 22 diciembre 1992 | 141 |
| 47/186 | Medidas especiales en favor de los países insulares en desarrollo (A/47/718/Add.2) | 78 *a*) | 22 diciembre 1992 | 142 |
| 47/187 | Integración de las economías en transición en la economía mundial (A/47/718/Add.2) | 78 *a*) | 22 diciembre 1992 | 144 |
| 47/188 | Creación de un comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa (A/47/719) | 79 | 22 diciembre 1992 | 144 |
| 47/189 | Convocación de una conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo (A/47/719) | 79 | 22 diciembre 1992 | 145 |
| 47/190 | Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/47/719) | 79 | 22 diciembre 1992 | 148 |
| 47/191 | Arreglos institucionales complementarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/47/719) | 79 | 22 diciembre 1992 | 148 |
| 47/192 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias (A/47/719) | 79 | 22 diciembre 1992 | 152 |
| 47/193 | Celebración del Día Mundial del Agua (A/47/719) | 79 | 22 diciembre 1992 | 153 |
| 47/194 | Aumento de la capacidad de ejecutar el Programa 21 (A/47/719) | 79 | 22 diciembre 1992 | 154 |
| 47/196 | Observancia de un Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza (A/47/721) | 81 | 22 diciembre 1992 | 154 |
| 47/197 | Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (A/47/721) | 81 | 22 diciembre 1992 | 154 |
| 47/198 | La crisis de la deuda externa y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera de los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo (A/47/722) | 82 | 22 diciembre 1992 | 155 |
| 47/199 | Revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas (A/47/723) | 83 | 22 diciembre 1992 | 157 |
| 47/200 | Universidad de las Naciones Unidas (A/47/729) | 89 *b*) | 22 diciembre 1992 | 161 |


## 47/40. Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/203, de 20 de diciembre de 1991, resoluciones anteriores de la Asamblea General y las resoluciones pertinentes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la aplicación de la estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)[2];

2. *Hace suyas* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en la resolución 1992/33, de 30 de julio de 1992, sobre acción preventiva y lucha contra el SIDA;

3. *Pide* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud, a que, en estrecha colaboración con todos los órganos, organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, le informe, por intermedio del Secretario General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, y en forma bienal en adelante, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA.

*76a. sesión plenaria*
*1º de diciembre de 1992*

## 47/42. Asistencia a Mozambique

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 386 (1976), de 17 de marzo de 1976, del Consejo de Seguridad, y tomando nota de la resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, del Consejo,

*Recordando también* sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 45/227, de 21 de diciembre de 1990, en que instó a la comunidad internacional a que respondiera eficaz y generosamente al llamamiento de asistencia a Mozambique,

*Reafirmando* los principios relativos a la asistencia humanitaria que figuran en el anexo de su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* de la firma en Roma, el 16 de julio de 1992, de la Declaración sobre los principios rectores de la asistencia humanitaria[3], que permite la ampliación de los programas de socorro de modo de atender a todas las personas afectadas en el país, e instando a todas las partes interesadas a que apliquen la Declaración,

*Acogiendo con satisfacción* la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique[3], cuyos objetivos principales son el establecimiento de una paz duradera, el fortalecimiento de la democracia y la promoción de la reconciliación nacional en ese país,

*Subrayando* la necesidad de un esfuerzo sostenido por parte de la comunidad internacional para responder a las necesidades humanitarias de emergencia cada vez mayores y urgentes del pueblo de Mozambique, habida cuenta de la actual y grave sequía y de la evolución del proceso de repatriación de refugiados y de normalización de las vidas de las personas desplazadas,

*Subrayando también* que para dar una respuesta adecuada a la situación actual en Mozambique se requiere una asistencia internacional considerable, en una forma amplia e integrada, que vincule la asistencia de socorro de emergencia con una asistencia adicional para la rehabilitación y el desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[4],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas por las medidas adoptadas para organizar programas internacionales de asistencia a Mozambique;

3. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia a Mozambique;

4. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor, el 15 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique, en particular la cesación del fuego, que crea condiciones favorables para la ejecución de programas de rehabilitación económica y social y para el proceso general de reconstrucción nacional;

5. *Insta* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas, a que dé su total apoyo y contribuya al proceso de establecimiento de la paz en Mozambique de conformidad con el Acuerdo General de Paz, prestando, entre otras cosas, asistencia para el proceso electoral, asistencia de emergencia y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas y apoyo a los programas de desmovilización de las fuerzas armadas;

6. *Insta también* a la comunidad internacional, en el contexto del párrafo 5 *supra*, a que dé su apoyo a la próxima conferencia de países y organizaciones donantes, que se celebrará en Roma los días 15 y 16 de diciembre de 1992, y a que participe activamente en dicha conferencia;

7. *Toma nota con reconocimiento* de que en Mozambique se ha creado un Comité de Asistencia Humanitaria, con la participación de las Naciones Unidas, y de que se ha formulado un plan unificado para la distribución de asistencia de socorro en todo el país;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional las necesidades de financiación insatisfechas mencionadas en el programa de emergencia para Mozambique para 1992-1993 y el llamamiento unificado de las Naciones Unidas y de la Comunidad de Desarrollo del Africa Meridional en relación con la situación de emergencia causada por la sequía en el Africa meridional;

9. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones regionales e interregionales, a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que intensifiquen su cooperación para el desarrollo en apoyo al proceso de reconstrucción nacional de Mozambique;

10. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Gobierno de Mozambique:

*a*) Continúe sus esfuerzos por movilizar la asistencia internacional que necesita Mozambique;

*b*) Vele por la coordinación de la labor del sistema de las Naciones Unidas en pro de una respuesta adecuada a las necesidades de emergencia, rehabilitación y desarrollo de Mozambique;

*c*) Prepare un informe sobre la asistencia a Mozambique y se lo presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

*81a. sesión plenaria*
*9 de diciembre de 1992*

## 47/149. La alimentación y el desarrollo de la agricultura

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia y la vigencia de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, el Compromiso de Cartagena[5], el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990, que figura en el anexo de su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[6], y los diversos acuerdos y convenios, en particular el Programa 21, aprobados por consenso en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[7],

*Reafirmando también* su resolución 45/207, de 21 de diciembre de 1990, sobre problemas alimentarios y agrícolas, y tomando nota de la resolución 1992/32, de 30 de julio de 1992, del Consejo Económico y Social,

*Reafirmando además* que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que debe garantizarse a todas las personas,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el hambre y la malnutrición han venido aumentando en muchas zonas, en particular en Africa,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que el volumen de la producción alimentaria y agrícola mundial registró en 1991 su primera disminución desde 1983, y de que las existencias de alimentos se redujeron rápidamente,

*Reconociendo* la importancia de estimular la producción de alimentos y la productividad de ese sector en los países en desarrollo mediante políticas adecuadas que tengan plenamente en consideración el Programa 21 y mediante la creación de un entorno económico apropiado, incluido un régimen de comercio internacional más abierto, para el desarrollo de un sector agrícola viable y la mejora de la seguridad alimentaria, y, en este contexto, observando con preocupación que todavía no ha concluido la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y expresando la esperanza de que se llegue a una conclusión rápida, equilibrada y amplia de esas negociaciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre tendencias del mercado internacional de productos agrícolas y tropicales, últimos acontecimientos ocurridos en relación con la liberalización del comercio internacional de productos agrícolas y tropicales y medidas adoptadas en relación con la sección dedicada a la agricultura de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[8], así como de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Consejo Mundial de la Alimentación en su 18° período de sesiones[9];

2. *Afirma* que el aumento de la producción de alimentos y la mejora del acceso a los alimentos de la población de bajos ingresos de los países en desarrollo contribuirán considerablemente a aliviar la pobreza, a eliminar la malnutrición y a elevar el nivel de vida de esos sectores sociales;

3. *Destaca* la importancia de estimular la producción agrícola y de alimentos y la productividad de ese sector en los países en desarrollo con miras a lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenibles y crear sobre esa base las condiciones para una más rápida industrialización y diversificación de sus actividades económicas, en particular en el sector agroindustrial;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que examine las cuestiones relativas a la alimentación y a la agricultura con criterios amplios y multidimensionales;

5. *Alienta* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la alimentación y la agricultura, así como a las instituciones financieras regionales y subregionales, a que mejoren su cooperación y coordinación en la esfera de la alimentación y el desarrollo de la agricultura;

6. *Insta* a todos los países, en particular a los países desarrollados, a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr un entorno internacional más equitativo, en particular un régimen internacional de comercio agrícola más equitativo, más abierto y viable que estimule la producción de alimentos y la productividad de ese sector en los países en desarrollo, y, a ese respecto, destaca la urgente necesidad de lograr resultados satisfactorios y equilibrados en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, así como la necesidad de poner en práctica los acuerdos del examen de mitad del período, en los que se indicó que debían encontrarse formas de tomar en consideración los posibles efectos negativos del proceso de reforma en los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye la investigación y la capacitación científicas y tecnológicas y el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con el fin de promover un desarrollo agrícola sostenible;

8. *Subraya* la urgencia de fortalecer la cooperación internacional para la transferencia de tecnología agrícola ecológicamente racional;

9. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo que sigan proporcionando su apoyo en la prestación de cooperación técnica para el desarrollo agrícola y rural;

10. *Pide* a la comunidad internacional que continúe prestando asistencia y apoyo a la cooperación técnica, incluida la cooperación técnica entre países en desarrollo, en la esfera de la alimentación y el desarrollo de la agricultura;

11. *Destaca* la importancia de disponer de recursos financieros para la inversión y de un entorno económico favorable para alentarla, e insta a la comunidad internacional a que siga adoptando medidas resueltas para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo en esa esfera;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la producción de alimentos, en el que se aborden las cuestiones de los productos agroindustriales, los mercados internacionales de productos agrícolas y tropicales y la situación mundial en materia de seguridad alimentaria, teniendo en cuenta en particular las necesidades de todos los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo importadores netos de alimentos;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Alimentación y desarrollo de la agricultura".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/150. Fortalecimiento de la respuesta de las Naciones Unidas a los problemas del hambre y la alimentación en el mundo

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 1992/32 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, y de las decisiones adoptadas por el Consejo Mundial de la Alimentación en su 18° período de sesiones[9],

*Tomando nota también* del informe del Comité ad hoc encargado del examen del Consejo Mundial de la Alimentación[10],

*Profundamente preocupada* por la gravedad de la situación de la seguridad alimentaria mundial, sobre todo del empeoramiento de los problemas del hambre y la malnutrición,

*Poniendo de relieve* la apremiante necesidad de una respuesta bien coordinada y más eficaz de las Naciones Unidas a los problemas del hambre y la alimentación en el mundo,

*Subrayando* la creciente importancia de contar con una orientación normativa intergubernamental en esta esfera,

*Observando con preocupación* que, pese a los esfuerzos que ha realizado, el Consejo Mundial de la Alimentación no ha podido desempeñar sus funciones de liderazgo político y de coordinación en la medida en que lo esperaban sus fundadores, según ha reconocido el propio Consejo,

1. *Afirma* la importancia fundamental de establecer arreglos más eficaces para la gestión y coordinación de la respuesta de las Naciones Unidas a los problemas del hambre y la alimentación en el mundo;

2. *Subraya* la necesidad de examinar el papel del Consejo Mundial de la Alimentación y la mejor forma de que cumpla su mandato y sus funciones en el contexto más amplio de la reestructuración general de las actividades sociales y económicas del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Decide* examinar estas cuestiones en la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en el contexto de las deliberaciones sobre la reestructuracion y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y, en este contexto, invita al Consejo Mundial de la Alimentación a que persista en sus esfuerzos por convenir en las medidas apropiadas que se han de adoptar y a que comunique a la Asamblea General cualesquiera conclusiones en las que haya convenido.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/151. Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y en otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la situación desastrosa en que se encuentran Kuwait y las zonas vecinas como resultado del incendio y la destrucción de centenares de sus pozos de petróleo, así como de las demás consecuencias ambientales para la atmósfera, la tierra y la vida marina,

*Teniendo presentes* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la sección E de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

*Habiendo tomado nota* del informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad en que se describen la naturaleza y la magnitud de los daños ambientales sufridos por Kuwait[11],

*Recordando* la decisión 16/11 A adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el 31 de mayo de 1991[12],

*Recordando también* su resolución 46/216, de 20 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[13],

*Profundamente preocupada* por la degradación del medio ambiente resultante de los daños sufridos y especialmente por la amenaza que se plantea para la salud y el bienestar del pueblo de Kuwait y de los pueblos de la región, así como por las repercusiones negativas sobre las actividades económicas de Kuwait y otros países de la región, incluidos los efectos sobre la ganadería, la agricultura y la pesca, así como sobre la fauna y la flora,

*Acogiendo con beneplácito* la reciente Travesía de Investigación de Mount Mitchell, que se llevó a cabo con el auspicio de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para realizar una evaluación científica de las condiciones ambientales en la región,

*Esperando* las reuniones que se han de celebrar en 1993 con la mira de examinar y evaluar los resultados de la Travesía de Investigación de Mount Mitchell,

*Reconociendo* el hecho de que los países de la región carecen de los recursos necesarios para hacer frente a esa catástrofe y, a ese respecto, reconociendo también la necesidad de reforzar la cooperación internacional para abordar el problema,

*Tomando nota con reconocimiento* del nombramiento por el Secretario General de un Secretario General Adjunto como su Representante Personal encargado de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta esfera,

*Tomando nota con reconocimiento también* de los esfuerzos ya emprendidos por los Estados Miembros de la región, otros Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de esta catástrofe ambiental,

*Teniendo presente* la eficaz labor realizada por la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y el grupo interinstitucional de trabajo establecido especialmente bajo la dirección del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para ocuparse de la situación del medio ambiente en la región, y teniendo asimismo presente el plan de acción elaborado,

*Expresando su especial agradecimiento* a los gobiernos que han hecho aportaciones financieras a los dos fondos fiduciarios establecidos para ese fin por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y a los gobiernos y las organizaciones que prestaron su apoyo a la reciente travesía internacional de investigación realizada con el auspicio de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos científicos y los particulares para que presten asistencia a los programas destinados a estudiar y mitigar la degradación ambiental de la región y para que refuercen la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y su papel en la coordinación de la ejecución de esos programas;

2. *Exhorta* a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Marítima Internacional y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que prosigan sus esfuerzos para evaluar las repercusiones, tanto a corto como a largo plazo, de la degradación ambiental de la región y a que examinen las medidas que puedan ser necesarias para contrarrestar esos efectos;

3. *Pide* al Secretario General que, por medio de su Representante Personal, preste asistencia a los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino en la formulación y ejecución de un programa de acción coordinado y consolidado que incluya perfiles de proyectos con sus respectivos presupuestos, ayude a determinar todos los posibles recursos con destino del programa de acción y, entre otras cosas, para reforzar las capacidades ambientales de los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino a fin de hacer frente al problema, y asigne, dentro de los recursos existentes, los recursos mínimos necesarios con objeto de que su Representante Personal pueda seguir ayudando a coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas con tal fin;

4. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", el subtema titulado "Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/152. Cooperación internacional para el crecimiento económico y el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, que proporcionan el marco general para el crecimiento económico y el desarrollo,

*Recordando* su resolución 46/144, de 17 de diciembre de 1991, sobre la aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración,

*Teniendo en cuenta* el Compromiso de Cartagena[5], el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[14], el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[6] y el Programa 21[15] y todas las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

1. *Toma nota con interés* de los informes presentados por el Secretario General sobre el tema[16];

2. *Alienta* a los Estados Miembros a presentar sus informes sobre la aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe analítico y general sobre la aplicación de los compromisos

y las políticas convenidos en la Declaración y sobre la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida su evaluación de las medidas tomadas individual y colectivamente por los gobiernos de los países desarrollados y los países en desarrollo, así como por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales;

4. *Decide*, a fin de seguir estudiando la aplicación de la Declaración y de la Estrategia Internacional para el Desarrollo, incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para el crecimiento económico y el desarrollo: *a*) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo; *b*) Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/153. Cooperación para el desarrollo industrial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y 46/151, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo figura el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990,

*Reafirmando también* sus resoluciones 45/196, de 21 de diciembre de 1990, y 46/146, de 17 de diciembre de 1991, tomando nota de la resolución 1992/44 del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1992, y reafirmando otras resoluciones relativas a la cooperación para el desarrollo industrial,

*Tomando nota con satisfacción* de las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[7],

*Reconociendo* que la creación de un clima económico internacional propicio mediante, entre otras cosas, medidas de alivio eficaces para encarar los problemas de la deuda externa y un régimen de comercio mundial abierto y sin restricciones, es esencial para promover los esfuerzos de industrialización de los países en desarrollo,

*Convencida* de que para promover el desarrollo industrial de los países en desarrollo es necesario aumentar o fortalecer la capacidad endógena de esos países en sectores como los relativos al espíritu de empresa, la gestión, la tecnología, las finanzas y la comercialización, y que para ello habría que proporcionar asistencia técnica y financiera en respaldo de los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo,

*Tomando nota* de la nota del Secretario General sobre cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo[17],

1. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional en apoyo de las actividades de desarrollo industrial que se realizan a nivel regional, subregional y nacional, particularmente en las esferas del desarrollo de los recursos humanos, el fomento de la inversión y la exportación, la transferencia de tecnología, la reconversión industrial y la creación de capacidades nacionales, con objeto de diversificar y modernizar las actividades productivas en los países en desarrollo;

2. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que, en sus programas, proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo industrial, tomen debidamente en cuenta los compromisos relativos al fomento del desarrollo sostenible que se convinieron en el curso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y a que se aseguren en especial de que se aporten los medios de ejecución estipulados en la sección IV del Programa 21[15], subrayando para ello en particular la importancia de los recursos y mecanismos de financiación, la transferencia de tecnología ecológicamente racional, la cooperación y el aumento de la capacidad y los arreglos institucionales internacionales, con objeto de que en todos los países se alcance un desarrollo sostenible;

3. *Recomienda* que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en el contexto de su plan de mediano plazo y de la decisión adoptada el 6 de noviembre de 1992 por la Junta de Desarrollo Industrial[18] en relación con el orden relativo de prioridades entre las actividades incluidas en dicho plan, teniendo presente la capacidad financiera y técnica de la Organización, y tomando debidamente en cuenta las prioridades nacionales, fortalezca su cooperación con las organizaciones de los sectores público y privado, especialmente de los países en desarrollo, sobre todo con las organizaciones que se ocupan del desarrollo de los recursos humanos, el fomento de las inversiones y exportaciones y el aumento de la capacidad tecnológica;

4. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, y en particular las instituciones financieras multilaterales y los bancos regionales, a que apoyen los programas y proyectos de desarrollo industrial, especialmente en los países en desarrollo;

5. *Observa con preocupación* que no se ha podido llevar a cabo el estudio sobre la estructura de la industrialización mundial desde una perspectiva a largo plazo;

6. *Reitera su llamamiento* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas para que alienten y respalden la cooperación técnica entre países en desarrollo en la esfera de la industrialización;

7. *Pide* al Secretario General que invite al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que, por conducto del Secretario General, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Cooperación para el desarrollo industrial".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/154. Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 45/232, de 21 de diciembre de 1990, y 46/147, de 17 de diciembre de 1991,

*Recordando también* la declaración del Consejo de Seguridad sobre la situación en Liberia, de fecha 7 de mayo de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, indicó que el Acuerdo de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991, constituía el mejor marco posible para lograr una solución pacífica del conflicto en Liberia mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y justas en el país e hizo un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que respetasen y cumpliesen los diferentes acuerdos concertados sobre el proceso de paz, especialmente evitando realizar actos que pusieran en peligro la seguridad de los Estados vecinos[19],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[20],

*Observando* que, aunque se ha establecido un programa viable de asistencia de emergencia para todo el país, los problemas logísticos y de seguridad siguen entorpeciendo las actividades de socorro y han impedido la transición de la etapa de socorro de emergencia a la de reconstrucción y desarrollo,

*Observando con profunda preocupación* los efectos devastadores del prolongado conflicto sobre las condiciones socioeconómicas de Liberia y la necesidad apremiante de rehabilitar, en un clima de paz y estabilidad, los sectores básicos del país para restablecer la normalidad,

*Recordando* el acuerdo concertado en la cuarta reunión del Comité de los Cinco sobre la crisis de Liberia y otros miembros del Comité Permanente de Mediación de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, celebrada en Yamoussoukro los días 29 y 30 de octubre de 1991, sobre la desmovilización inmediata de los combatientes y la celebración de elecciones democráticas[21],

*Tomando nota* de la reciente decisión de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental en su 15º período de sesiones[22], acerca de la imposición de sanciones amplias contra cualquiera de las partes que no cumpla cabalmente el Acuerdo de Yamoussoukro,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo a los llamamientos hechos por el Gobierno de Liberia, así como a los llamamientos hechos por el Secretario General, para que se preste asistencia de emergencia y de otra índole;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por movilizar a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones con objeto de obtener asistencia de emergencia para Liberia, e insta a que se siga prestando esa asistencia mientras sea necesario;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen prestando asistencia técnica, financiera y de otra índole a Liberia para la repatriación y el reasentamiento de los liberianos refugiados, repatriados y desplazados y para la rehabilitación de combatientes, que constituyen elementos importantes para facilitar la celebración de elecciones democráticas en Liberia;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten asistencia adecuada a los programas y proyectos que se indican en el informe del Secretario General[20];

5. *Pide* al Secretario General que:

*a*) Siga esforzándose por coordinar la labor del sistema de las Naciones Unidas y por movilizar la asistencia financiera, técnica y de otra índole necesaria para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia;

*b*) En estrecha colaboración con las autoridades de Liberia, cuando las condiciones lo permitan, haga una evaluación general de las necesidades a fin de organizar, cuando sea apropiado, una mesa redonda de donantes para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia;

6. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/155. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/173, de 19 de diciembre de 1991, y sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, tomando nota de la resolución 1992/42 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, y recordando otras resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas anteriormente por el Consejo,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[23],

*Consciente* de la extensa destrucción de la infraestructura del Líbano, del continuo empeoramiento de su situación económica y sus servicios básicos, y de los efectos perjudiciales de tal destrucción y empeoramiento sobre las condiciones sociales y las obras de reconstrucción y rehabilitación del país,

*Reafirmando* la urgente necesidad de iniciar actividades en los planos regional e internacional para ayudar al Gobierno del Líbano a reconstruir el país y restaurar su capacidad económica y de recursos humanos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe[23] y por los esfuerzos que ha desplegado a fin de movilizar la asistencia para el Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos por coordinar la asistencia de todo el sistema al Líbano;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que, siempre que sea posible, incluyan la prestación de asistencia financiera y técnica al Líbano en sus programas de asistencia para las actividades de reconstrucción y rehabilitación;

4. *Exhorta* a todas las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para atender las urgentes necesidades del Líbano y a que tomen las medidas necesarias a la brevedad posible para que sus oficinas en Beirut cuenten con suficiente personal;

5. *Invita* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos a fin de movilizar toda la asistencia posible para el Líbano y a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/156. Asistencia económica especial al Chad

*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[24];

2. *Invita* a todos los Estados, organismos y programas competentes de las Naciones Unidas que participaron activamente en la Conferencia de amigos del Chad, celebrada en París en 1991, a que participen en las distintas mesas redondas que se celebrarán en Nyamena en 1993;

3. *Insta* al Secretario General a que mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/157. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/175, de 19 de diciembre de 1991, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia económica a Djibouti,

*Recordando también* la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[6], aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990, y teniendo presentes los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión, así como la importancia que debe asignarse a las actividades complementarias de dicha Conferencia,

*Observando* que los esfuerzos de desarrollo económico y social de Djibouti, país que figura en la lista de los países menos adelantados, se ven obstaculizados por los extremos del clima del país, por ejemplo, la sequía cíclica y las lluvias torrenciales e inundaciones como las que ocurrieron en 1989, y que la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo requiere cuantiosos recursos que superan las posibilidades reales del país,

*Observando con preocupación* que la situación de Djibouti se ha agravado a causa de los acontecimientos ocurridos últimamente en el Cuerno de Africa, y teniendo en cuenta la reciente llegada de más de 100.000 refugiados y personas desplazadas de sus países, que por una parte ha impuesto una gravosa carga a la frágil infraestructura económica, social y administrativa del país y por otra ha creado serias preocupaciones de seguridad,

*Observando* la situación económica sumamente crítica en que se encuentra Djibouti, como consecuencia de su posición geográfica y de que hubo que interrumpir proyectos de desarrollo prioritarios en razón de la nueva situación crítica internacional,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[24],

*Observando con reconocimiento* el apoyo que a las operaciones de socorro de emergencia en relación con las inundaciones de 1989 han prestado diversos países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de Djibouti ante las devastadoras consecuencias de las lluvias torrenciales y las inundaciones y las nuevas realidades económicas en el país, como consecuencia, entre otras cosas, de la situación extremadamente crítica que se ha presentado en el Cuerno de Africa;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega para hacer cobrar conciencia a la comunidad internacional de las dificultades que atraviesan Djibouti y el Cuerno de Africa en general;

3. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a prestar ayuda, en el contexto de la reunión de mesa redonda que se ha programado, al Gobierno de Djibouti para preparar un programa urgente de rehabilitación y reconstrucción, así como un programa de desarrollo a largo plazo sostenible y adecuado;

4. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones regionales e interregionales, a las organizaciones no gubernamentales y a otros organismos intergubernamentales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Mundial, a que, por conductos bilaterales y multilaterales, proporcionen a Djibouti una ayuda importante y adecuada a fin de que el país pueda hacer frente a sus especiales dificultades económicas;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para poner en marcha un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

6. *Pide también* al Secretario General que disponga la realización de un estudio de la situación económica de Djibouti y de los progresos logrados en la organización y ejecución del nuevo programa especial de asistencia económica para dicho país, en fecha oportuna para que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/158. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 784 (1992) del Consejo de Seguridad, de 30 de octubre de 1992, y recordando las resoluciones anteriores de dicho órgano relacionadas con El Salvador,

*Acogiendo con satisfacción* la firma de los Acuerdos de Chapultepec, en México, D.F., el 16 de enero de 1992, entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional[25], que pusieron fin al conflicto armado en El Salvador en el marco del proceso de negociación iniciado el 4 de abril de 1990 con el auspicio del Secretario General,

*Reconociendo* el valioso apoyo prestado al proceso de paz por los países que forman el "grupo de los cuatro amigos del Secretario General" y otros Estados o grupos de Estados interesados,

*Profundamente preocupada* por la destrucción de una gran parte de la infraestructura económica y social del país y por la degradación del medio ambiente causadas por la actividad militar, así como por otros factores relacionados con el conflicto armado,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que el Plan de reconstrucción nacional tiene como objetivos principales el desarrollo integrado de zonas afectadas por el conflicto, la atención de las necesidades más inmediatas de la población que más ha padecido por el conflicto y de los ex combatientes de ambas partes, así como la reconstrucción de la infraestructura económica y social,

*Consciente* de la necesidad de que la comunidad internacional participe más activamente en la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador mediante la prestación de asistencia económica, técnica y financiera,

*Teniendo presentes* las limitaciones de recursos y las dificultades financieras de El Salvador para cumplir los compromisos contraídos en los Acuerdos de Paz,

*Reafirmando* la urgente necesidad de que la comunidad internacional adopte medidas para apoyar los Acuerdos de Paz en este momento crítico de su aplicación,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al "grupo de los cuatro amigos", Colombia, España, México y Venezuela, y a otros Estados o grupos de Estados por sus esfuerzos en ayudar a poner fin al conflicto armado en El Salvador;

2. *Toma nota* del Plan de reconstrucción nacional preparado por el Gobierno de El Salvador que expresa las aspiraciones colectivas del país y en el cual se tuvieron en cuenta las recomendaciones y sugerencias de diversas fuerzas políticas y sociales, incluido el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que fue presentado en la reunión del Grupo Consultivo celebrada en el Banco Mundial el 23 de marzo de 1992, y de que el Gobierno lo está ejecutando actualmente;

3. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia prometida a El Salvador por la comunidad internacional durante la reunión del Grupo Consultivo;

4. *Exhorta* a todos los Estados, a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e interregionales intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a proveer la asistencia necesaria, en las condiciones más favorables posibles, para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha coordinación con el Gobierno de El Salvador, haga todo lo posible por alentar a la comunidad internacional a que incremente el nivel de asistencia económica, financiera y técnica a El Salvador;

6. *Pide tambien* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/159. Asistencia a Benin, Madagascar y la República Centroafricana

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/230, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia a Benin, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana y Vanuatu, así como sus resoluciones anteriores sobre asistencia a esos países,

*Habiendo examinado* el informe pertinente del Secretario General[24],

*Preocupada* por la continua necesidad de ayuda que tienen esos países, particularmente por el hecho de que han sido víctimas de desastres naturales,

*Observando* que, a pesar de que esos países aplican programas de ajuste estructural, en general su evolución económica y financiera en los dos últimos años sigue siendo deficiente, y subrayando la necesidad de apoyar vigorosamente esos programas y de tomar medidas tendientes a atenuar las consecuencias, sobre todo en la esfera social, de los desastres naturales y de la política de ajuste que se está aplicando,

*Observando también* que la crisis financiera por la que atraviesa Benin ha desacelerado su desarrollo económico y social y que las consecuencias desastrosas de las frecuentes inundaciones de los últimos 10 años, que se alternan con períodos de sequía y de perturbaciones pluviométricas, constituyen un serio obstáculo para la ejecución de la política y las estrategias de desarrollo,

*Observando además* las graves dificultades con que sigue tropezando desde 1982 el Gobierno de la República Centroafricana en la realización de los objetivos de su programa de desarrollo a causa de los perniciosos efectos de la coyuntura económica internacional y reconociendo la necesidad de proporcionarle recursos suplementarios para que pueda alcanzar esos objetivos,

*Observando* los problemas particularmente difíciles que se plantean a los países insulares en desarrollo para hacer frente a las circunstancias económicas adversas y las circunstancias especiales que se mencionan en el informe del Secretario General[26] pedido en la resolución 45/202 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y que los esfuerzos de Madagascar, país insular en desarrollo, en pro de su desarrollo económico y social se ven obstaculizados por los efectos adversos de los ciclones, las inundaciones y las sequías que experimenta periódicamente el país y que la ejecución de programas de reconstrucción y rehabilitación exige que se movilicen recursos considerables que exceden las posibilidades reales del país,

*Preocupada* por los efectos devastadores de los desastres naturales y de otra índole sobre el medio ambiente y por sus efectos negativos en la economía,

*Recordando* su resolución 44/236, de 22 de diciembre de 1989, sobre el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

*Habiendo escuchado*, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, las declaraciones de Estados Miembros sobre la situación imperante actualmente en esos países,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales, intergubernamentales y no gubernamentales, por la asistencia proporcionada o prometida a esos países;

2. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por los gobiernos de esos países por superar sus dificultades económicas y financieras y atenuar las consecuencias catastróficas de los desastres naturales;

3. *Reafirma* que todos los gobiernos y organizaciones internacionales deben cumplir los compromisos contraídos en el marco de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[6], del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[14], del Compromiso de Cartagena[5], de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[27] y del Programa 21[15];

4. *Observa con preocupación* que la asistencia proporcionada a esos países no siempre ha guardado relación con sus necesidades y que siguen necesitando una asistencia suplementaria;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales de las Naciones Unidas, a las organizaciones humanitarias y a las organizaciones de ayuda voluntaria para que respondan generosamente y con urgencia a las necesidades de esos países y para que continúen y aumenten su asistencia a fin de atender las necesidades de reconstrucción, recuperación económica y desarrollo de esos países;

6. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas y movilizando los recursos necesarios, en colaboración con los órganos, organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 45/230 de la Asamblea General, relativa a programas especiales de asistencia económica, para prestar una asistencia que permita hacer frente a todos los desastres naturales o de otra índole que afecten a esos países, a fin de:

*a*) Atender las necesidades de reconstrucción resultantes de los desastres ya ocurridos;

*b*) Ejecutar programas de prevención con el fin de reducir los efectos de desastres futuros teniendo en cuenta el marco internacional de acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que figura en el anexo de su resolución 44/236;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir lo siguiente:

*a*) La determinación de las prioridades fijadas para la acción de la comunidad internacional en favor de esos países;

*b*) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por esos países;

*c*) Una evaluación de las necesidades todavía insatisfechas y de las propuestas concretas para atenderlas en forma eficaz.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/160. Asistencia de emergencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988, 44/178, de 19 de diciembre de 1989, 45/229, de 21 de diciembre de 1990, y 46/176, de 19 de diciembre de 1991, y las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia de emergencia a Somalia,

*Tomando nota* de las resoluciones del Consejo de Seguridad 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, y 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, en las que, entre otras cosas, el Consejo instó a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que facilitaran los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones humanitarias para proporcionar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reiteró el llamamiento para que se respetara plenamente la seguridad del personal de esas organizaciones y se garantizara su completa libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores y en otras partes de Somalia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica en sus esfuerzos por resolver la crisis política, humanitaria y de seguridad de Somalia,

*Tomando nota* de los esfuerzos de los países del Cuerno de Africa y los países no alineados por aliviar la situación en Somalia,

*Tomando nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General para movilizar la asistencia internacional en favor de Somalia,

*Profundamente preocupada* por la magnitud de los sufrimientos humanos en Somalia, los grandes daños y la destrucción que han sufrido aldeas, pueblos y ciudades, los graves daños que ha causado el conflicto civil en la infraestructura del país y la desorganización generalizada de las obras y los servicios públicos,

*Gravemente preocupada* por el constante deterioro de la situación en Somalia, que pone de relieve la necesidad urgente de que se acelere la prestación de asistencia humanitaria adecuada a todas las partes del país,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[28] y de la declaración formulada ante la Segunda Comisión de la Asamblea General el 29 de octubre de 1992 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios sobre la asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre[29],

*Profundamente agradecida* por la asistencia humanitaria que han prestado varios Estados Miembros para mitigar las penurias y sufrimientos de la población afectada,

*Recordando* el principio enunciado en el anexo de su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, en el que se señala que las contribuciones a los fines de la asistencia humanitaria deberían hacerse de manera tal que no fueran en detrimento de los recursos disponibles para la cooperación internacional para el desarrollo,

*Tomando nota* de la importancia de las cuatro zonas de operaciones para prestar asistencia humanitaria y de socorro más eficaz dada la situación reinante en el país,

*Observando con gran satisfacción* las actividades humanitarias de las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales,

*Observando con preocupación* el efecto desastroso que tiene el conflicto sobre el sistema educacional del país y la desorganización total de la enseñanza de todos los estudiantes a nivel primario, secundario y universitario,

*Reconociendo* la importancia de rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos a nivel local en todas las zonas de operaciones,

*Consciente* de que el éxodo y el desplazamiento de mano de obra calificada y de profesionales está agotando los recursos humanos del país, que son tan necesarios para las actividades de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo,

*Acogiendo con agrado* las iniciativas adoptadas por algunos Estados Miembros al proporcionar asistencia educacional y becas a los somalíes que reúnen las condiciones exigidas para pedir asilo,

*Reconociendo además* que la asistencia de emergencia debe prestarse de manera tal que contribuya a la recuperación y el desarrollo a largo plazo,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido a los llamamientos del Secretario General y a otros llamamientos prestando asistencia de emergencia a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia de emergencia a la población afectada de Somalia;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que continúen prestando asistencia de emergencia a Somalia, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el Programa de Acción de 100 días para la prestación acelerada de asistencia humanitaria, aprobado en la Reunión de coordinación para prestar asistencia humanitaria a Somalia, que se celebró en Ginebra los días 12 y 13 de octubre de 1992[28];

4. *Acoge con agrado* las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Conferencia Islámica, los países del Cuerno de Africa y los países no alineados para resolver la situación en Somalia;

5. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que ayuden a emprender las tareas de rehabilitación de los servicios sociales y económicos básicos y presten asistencia para el desarrollo de instituciones encaminadas a restablecer la administración pública a nivel local en todas las partes de Somalia en que reinen la paz, la seguridad y la estabilidad;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a cerciorarse de que todos los programas de asistencia, en la medida de lo posible, se basen en las prioridades locales y regionales y en la capacidad endógena, aprovechando al máximo los servicios de somalíes con preparación académica y conocimientos especializados que se encuentran dentro o fuera del país;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que proporcionen asistencia financiera y material con objeto de reabrir las escuelas primarias y secundarias en las zonas en que las condiciones así lo permitan;

8. *Decide* establecer, con cargo a recursos extrapresupuestarios, un programa de becas de las Naciones Unidas para estudiantes somalíes del nivel universitario básico cuyos estudios hayan sido afectados negativamente por el actual conflicto civil, de forma que puedan completar sus estudios en institutos de estudios superiores y universidades en el extranjero, aumentando así la capacidad en materia de recursos humanos de Somalia, y examinar la situación cuando se reabran la universidad y los institutos de estudios superiores de Somalia, e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que contribuyan a este programa;

9. *Pide* al Secretario General que, utilizando recursos disponibles del presupuesto ordinario, vele por que se distribuya la información sobre las becas ofrecidas a los estudiantes somalíes que reúnan las condiciones para recibirlas, independientemente de que ellos se encuentren dentro o fuera de Somalia;

10. *Insta* a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, con la mayor urgencia, continúen ejecutando sus programas de asistencia en sus respectivos ámbitos de competencia, en el marco de la operación de las Naciones Unidas en Somalia, a fin de aliviar los sufrimientos de la población afectada en todas las partes de Somalia;

11. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que pongan fin a las hostilidades e inicien un proceso de reconciliación nacional que conduzca al restablecimiento de la paz, el orden y la estabilidad y facilite también las actividades de socorro y rehabilitación;

12. *Exhorta* al Secretario General a que continúe movilizando la asistencia humanitaria internacional en favor de Somalia;

13. *Exhorta* a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, y a que garanticen su completa libertad de circulación en toda Somalia;

14. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la crítica situación imperante en Somalia, tome todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución, informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993 sobre los progresos realizados y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/161. Asistencia económica a Vanuatu

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/230, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia económica a Vanuatu y a otros países en ella mencionados, en la cual pidió al Secretario General que movilizara los recursos necesarios para la asistencia a Vanuatu y a los otros países,

*Recordando también* su resolución 45/202, de 21 de diciembre de 1990, relativa a las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

*Teniendo en cuenta* que Vanuatu, país insular en desarrollo que está incluido además en la lista de los países menos adelantados, sigue padeciendo, a causa de desastres naturales periódicos, grandes desventajas económicas y sociales del tipo mencionado en la resolución 45/202,

*Tomando nota* del Programa 21[15] aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en particular la sección G del capítulo 17, relativa al fomento del desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

1. *Señala a la atención* de la comunidad internacional el informe del Secretario General sobre los problemas y necesidades especiales de los países insulares en desarrollo[26] y especialmente los problemas que enfrenta Vanuatu;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Vanuatu, así como a los Estados y organizaciones que han prestado asistencia a ese país;

3. *Expresa también su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados de las Naciones Unidas y la comunidad de donantes por su participación en la primera reunión de mesa redonda sobre asistencia a Vanuatu, y toma nota de que se ha propuesto la convocación de una segunda reunión de esa índole en 1993;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos especializados y las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que respondan generosamente a las necesidades de Vanuatu, en particular en las nueve esferas prioritarias señaladas en el informe del Secretario General[24];

5. *Invita* a las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas a que, en las próximas reuniones de sus órganos rectores, consideren, según corresponda, las necesidades especiales de Vanuatu e informen al Secretario General acerca de las decisiones que adopten dichos órganos;

6. *Pide* al Secretario General que:

*a*) Prosiga sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un eficaz programa de asistencia financiera, técnica y material a Vanuatu;

*b*) Le informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, acerca de los adelantos logrados en la organización de la asistencia internacional a Vanuatu y sobre la evolución de la situación económica de ese país.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/162. Asistencia de emergencia al Sudán

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/8, de 18 de octubre de 1988, 43/52, de 6 de diciembre de 1988, 44/12, de 24 de octubre de 1989, 45/226, de 21 de diciembre de 1990, y 46/178, de 19 de diciembre de 1991, relativas a la asistencia al Sudán,

*Tomando nota* de la Declaración, el Marco de Cooperación y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Cuerno de Africa, celebrada en Addis Abeba los días 8 y 9 de abril de 1992, y los principios enunciados en ellos[30],

*Observando con profunda preocupación* las consecuencias negativas que el conflicto armado sigue ejerciendo sobre la infraestructura socioeconómica del Sudán y el desplazamiento de un gran número de personas,

*Tomando nota con satisfacción* del aumento previsto de la producción de cereales en el Sudán como resultado de la cosecha de 1992/1993, que debería destinarse en primer lugar a atender a las necesidades de la población,

*Reconociendo*, sin embargo, que, como complemento de sus propios esfuerzos, el Sudán todavía necesita contar con la solidaridad y el apoyo humanitario internacionales, firmes y constantes, para satisfacer sus necesidades apremiantes en 1993,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[31],

1. *Toma nota* del acuerdo entre el Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas, que consta en la declaración conjunta emitida el 16 de septiembre de 1992[32] tras la visita del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios a Jartum, y exhorta a todas las partes a adherirse a dicho acuerdo;

2. *Expresa su gratitud y reconocimiento profundos* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que prestan asistencia al país en el contexto de la Operación de Emergencia en el Sudán y de la Operación Supervivencia en el Sudán;

3. *Expresa su sincero reconocimiento* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por sus esfuerzos por coordinar y movilizar recursos y apoyo para la Operación de Emergencia en el Sudán y para la Operación Supervivencia en el Sudán, y les pide que no cesen en su empeño;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga contribuyendo generosamente para atender a las necesidades de emergencia del país, especialmente en las esferas de la alimentación complementaria, los artículos no alimentarios, el almacenamiento, el transporte y la recuperación de emergencia;

5. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que recurran al diálogo y a las negociaciones y pongan fin a las hostilidades para hacer posible el restablecimiento de la paz, el orden y la estabilidad y también para facilitar las actividades de socorro;

6. *Destaca* la importancia de garantizar el acceso seguro del personal que proporciona asistencia de socorro a todos los necesitados;

7. *Insta* a todas las partes interesadas a que ofrezcan toda la asistencia posible, en particular facilitando el transporte de suministros de socorro y de personal para garantizar la máxima eficacia de la Operación de Emergencia en el Sudán en todas las regiones del país;

8. *Pide* al Secretario General que siga evaluando la situación de emergencia en el Sudán y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/163. Asistencia especial a los Estados de primera línea

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/172, de 19 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la asistencia especial a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos[33],

*Reafirmando* las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que figura en el anexo de su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en particular el inciso *e*) del párrafo 9, en el que los Estados Miembros de las Naciones Unidas decidieron prestar toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que pudieran restaurar sus economías, que se habían visto afectadas adversamente por los actos pasados de agresión y desestabilización,

*Consciente* de que la existencia del régimen de *apartheid* en Sudáfrica ha agravado los problemas económicos y sociales de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

*Acogiendo con satisfacción* los acontecimientos positivos registrados recientemente en la región, entre ellos la celebración de elecciones en Angola y la concertación del Acuerdo General de Paz para Mozambique, suscrito en Roma el 4 de octubre de 1992[3],

*Reconociendo* la apremiante e imperiosa necesidad de que todas las partes en Sudáfrica apliquen cabalmente las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 765 (1992), de 16 de julio de 1992, y 772 (1992), de 17 de agosto de 1992,

*Profundamente preocupada* por los efectos de la devastadora sequía que está asolando a la región del Africa meridional,

*Acogiendo con gratitud* la respuesta positiva dada por la comunidad internacional en la Conferencia de Promesas de Contribuciones para atender a la situación de emergencia creada por la sequía en el Africa meridional, que se celebró en Ginebra los días 1° y 2 de junio de 1992,

*Consciente* de la apremiante necesidad de que la comunidad internacional continúe ocupándose de la situación creada por la sequía y de otros problemas que afectan a la región, así como de la responsabilidad que le incumbe a ese respecto,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, y 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, en las que el Consejo, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para prestar asistencia a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que los países donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales prestan a los Estados de primera línea;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, los países donantes y las organizaciones no gubernamentales por la inapreciable asistencia que están allegando para mitigar los efectos de la sequía en la región del Africa meridional;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes consecuencias adversas de los actos pasados de agresión y de desestabilización en la región;

5. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que continúe proporcionando oportunamente y con eficiencia la asistencia financiera, material y técnica necesaria a fin de reforzar la capacidad, individual y colectiva, de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para hacer frente a esas consecuencias;

6. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que atiendan, según proceda, las solicitudes de asistencia que se reciban de los Estados o de las organizaciones subregionales apropiadas, e insta a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

7. *Reitera* que es urgentemente necesario eliminar todos los obstáculos que todavía se oponen a la reanudación de las negociaciones constitucionales sobre una Sudáfrica democrática y sin distinciones raciales;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyen, en el contexto, entre otras cosas, de la situación creada por la sequía, los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para resolver sus críticos problemas humanitarios y de emergencia, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los países más afectados;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste la asistencia necesaria a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos a fin de que ellos puedan seguir adelante en el proceso de integración económica regional previsto en el Tratado de 17 de agosto de 1992, por el que se establece la Comunidad del Africa Meridional para el Desarrollo, teniendo en cuenta la eventual participación de una Sudáfrica democrática y sin distinciones raciales;

10. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/164. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 46/142, de 17 de diciembre de 1991, 45/233, de 21 de diciembre de 1990, y 44/168, de 15 de diciembre de 1989, relativas a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 387 (1976), de 31 de marzo de 1976, 475 (1980), de 27 de junio de 1980, 628 (1989), de 16 de enero de 1989, y otras resoluciones del Consejo relativas a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola, en las que, entre otras cosas, se pedía a la comunidad internacional que prestase asistencia a Angola,

*Profundamente preocupada* por la grave situación económica y política de Angola,

*Preocupada* por la incesante sequía que asola las regiones central y meridional del país y perjudica a millones de seres humanos,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola[34] crearía condiciones favorables para la rehabilitación económica y social del país,

*Consciente* de la necesidad de un esfuerzo y una dedicación constantes por parte de la comunidad internacional para ayudar a Angola a rehabilitar su economía,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[35];

2. *Exhorta* a todas las partes a que hagan cuanto esté a su alcance por lograr la aplicación cabal y efectiva de los Acuerdos de Paz para Angola[34] y de los objetivos de reconciliación nacional, creando así condiciones conducentes a la rehabilitación económica del país;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otros donantes por la asistencia humanitaria de emergencia que han prestado a Angola por conducto del Programa Especial de Asistencia de Emergencia para ese país, y pide que se hagan contribuciones periódicas y generosas para la asistencia humanitaria de emergencia;

4. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que siga prestando la asistencia material, técnica y financiera necesaria para la rehabilitación económica de Angola;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la comunidad internacional, siga movilizando a las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de lograr un nivel adecuado de asistencia económica para Angola;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Gobierno de Angola de organizar una conferencia de mesa redonda de donantes para la rehabilitación y reconstrucción de Angola en 1993, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Gobierno de Portugal y otros países interesados;

7. *Pide* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/165. Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 45/190, de 21 de diciembre de 1990, y 46/150, de 18 de diciembre de 1991,

*Recordando* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/50, de 13 de julio de 1990, 1991/51, de 26 de julio de 1991, y tomando nota de la resolución 1992/38, de 30 de julio de 1992, del Consejo,

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas por los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones 45/190 y 46/150,

*Tomando nota con reconocimiento* de la contribución de los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al fomento de la cooperación para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl, e instando a que se sigan haciendo contribuciones,

*Teniendo presente* el llamamiento de 20 de marzo de 1992 de los Jefes de Estado de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania a las Naciones Unidas respecto de la prestación de asistencia para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl[36],

*Expresando su profunda preocupación* por los efectos que el desastre de Chernobyl sigue teniendo en la vida y la salud de la población, especialmente de los niños, en las zonas afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, así como en otros países afectados por el desastre,

*Tomando nota con preocupación* de las conclusiones fidedignas recientemente publicadas por la Organización Mundial de la Salud sobre los efectos de la precipitación radiactiva causada por el accidente de Chernobyl en la salud,

*Consciente* de la necesidad de seguir fortaleciendo la coordinación de las actividades mediante la adopción de medidas internacionales, y sobre todo nacionales, para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias radiológicas, socioeconómicas, sicológicas, ambientales y de salud del desastre de Chernobyl, así como los efectos que puede tener a largo plazo, incluidos los causados por la contaminación transfronteriza,

*Destacando* que cada Estado es responsable, en particular por conducto de sus autoridades en materia de seguridad y el personal de sus centrales, de la seguridad de sus centrales nucleares, alentando la cooperación con ese fin en todo el mundo, en particular en Europa central y oriental, y subrayando que los países interesados deben asignar gran urgencia a la eliminación de los referidos peligros mediante mejoras de la seguridad y otras medidas adecuadas, con el apoyo de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/150 de la Asamblea General[37] y de las recomendaciones que en él se formulan sobre las esferas prioritarias de cooperación internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga las actividades relacionadas con la aplicación de las resoluciones 45/190 y 46/150 de la Asamblea General, tomando en consideración los cambios sociales, económicos y de otra índole ocurridos posteriormente en los países más afectados por el desastre de Chernobyl;

3. *Pide también* al Secretario General que, teniendo en cuenta sus recomendaciones sobre las esferas de mayor urgencia, realice un examen analítico de todas las actividades de las Naciones Unidas destinadas a estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl en los países más afectados, incluidos los arreglos que correspondan en la Secretaría, teniendo plenamente en cuenta los programas en curso y otras actividades pertinentes, incluidos los de las organizaciones regionales y de otras organizaciones, así como el principio de la ventaja comparativa;

4. *Pide además* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, en especial sobre las conclusiones del examen analítico que se pide en el párrafo 3 *supra*, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993;

5. *Decide* considerar, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la cuestión de examinar con carácter bienal el tema del programa titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/166. Cooperación y asistencia internacionales para mitigar las consecuencias de la guerra en Croacia y facilitar su recuperación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y el anexo de esa resolución,

*Profundamente preocupada* por el agravamiento de la situación humanitaria como consecuencia directa del conflicto que se está librando en la antigua Yugoslavia,

*Consciente* de la considerable destrucción material de importantes sectores de la infraestructura nacional, la vivienda, el medio ambiente y el patrimonio cultural de Croacia,

*Consciente* de que, debido al constante aumento del número de refugiados en Croacia, hay que continuar y ampliar la prestación de socorro humanitario y de asistencia de emergencia,

*Profundamente preocupada* por el sufrimiento de las víctimas de la guerra y de las corrientes de refugiados y personas desplazadas,

*Tomando nota* de los esfuerzos del Gobierno de Croacia para resolver los problemas de la reconstrucción posbélica de la infraestructura nacional y, al propio tiempo, resolver el problema de los refugiados, las personas desplazadas y las víctimas de la guerra dentro de la República de Croacia,

*Expresando preocupación* por los posibles efectos del agravamiento de la crisis en la antigua Yugoslavia en el caso de que, entre otras cosas, no se inicie un proceso rápido de recuperación en Croacia después de la guerra,

*Reconociendo* la importancia del vínculo que existe entre la recuperación económica y las relaciones pacíficas entre las diferentes etnias,

*Reconociendo* el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas están proporcionando asistencia de socorro humanitario de emergencia a todas las zonas de la antigua Yugoslavia, incluida la República de Croacia, y de que esa asistencia humanitaria se debe organizar de modo que facilite la recuperación de Croacia,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros órganos pertinentes para que aporten su cooperación en diversas formas y presten asistencia especial y de otra índole, en particular en las zonas más gravemente afectadas y con miras a facilitar el regreso a esas zonas de los refugiados y de las personas internamente desplazadas;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el proceso continuo que va desde el socorro de emergencia hasta la atención de las necesidades de desarrollo a más largo plazo de esa región asolada por la guerra, emprenda, en colaboración con el Gobierno de Croacia, una evaluación de las necesidades de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de Croacia y formule, si procede, un llamamiento internacional para financiar un programa de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo;

3. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/170. Asistencia al pueblo palestino

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/201, de 20 de diciembre de 1991,

*Teniendo en cuenta* la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado contra la ocupación israelí, incluidas sus políticas y prácticas económicas y sociales,

*Rechazando* las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social exterior al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

*Preocupada* por las pérdidas económicas del pueblo palestino como resultado de la crisis del Golfo,

*Consciente* de la creciente necesidad de proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino,

*Afirmando* que el pueblo palestino no podrá desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

*Acogiendo con beneplácito* el proceso de paz para el Oriente Medio que se inició en Madrid el 30 de octubre de 1991 y expresando la esperanza de que, pese a las dificultades, todas las partes sigan por ese camino,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[38];

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

3. *Pide* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan y aumenten su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, teniendo en cuenta las pérdidas económicas sufridas por el pueblo palestino a consecuencia de la crisis del Golfo;

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que acepte la aplicación *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[39], en todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* que se dé trato de mercancía en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasan por los puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

6. *Pide también* que se hagan concesiones comerciales y se adopten medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen palestino;

7. *Pide además* que se eliminen inmediatamente las restricciones y los obstáculos impuestos por Israel que impiden la ejecución de proyectos de asistencia por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros órganos de las Naciones Unidas y otras entidades que prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

8. *Reitera su llamamiento* para que se ejecuten proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

9. *Pide* que se facilite el establecimiento de bancos palestinos de desarrollo en el territorio palestino ocupado con miras a promover la inversión, la producción, el empleo y los ingresos en ese territorio;

10. *Reconoce* la necesidad de convocar un seminario sobre asistencia al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y, a este respecto, propone al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que examine, en su programa de 1992-1993, la posibilidad de convocar ese seminario, teniendo presentes las necesidades de asistencia del pueblo palestino a la luz de la evolución de la situación en la región;

11. *Pide* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/171. La privatización en el contexto de la reestructuración económica, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del Compromiso de Cartagena, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones[40], y de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992[41], en virtud de la cual, entre otras cosas, se creó el Grupo de Trabajo Especial sobre

experiencias comparadas en materia de privatización, y aguardando con interés las aportaciones de éste,

*Tomando nota también* de la resolución 1992/36 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, sobre la privatización y la inversión extranjera en el contexto de la reestructuración económica,

*Reconociendo* el derecho soberano de cada Estado a decidir sobre el desarrollo de sus sectores privado y público, teniendo presentes las ventajas comparativas de cada sector,

*Observando* que el sector privado desempeña un papel positivo en la movilización de recursos y en el fomento del crecimiento económico y del desarrollo sostenible,

*Observando también* que muchos países atribuyen cada vez más importancia a la privatización de las empresas, a la desmonopolización y a la liberalización administrativa de las actividades económicas, así como a las reformas con orientación a los mercados, al aumento de la competencia, a la eliminación de los mecanismos que distorsionan los precios y a los mercados abiertos, todo ello como medio de aumentar la eficiencia económica, el crecimiento y el desarrollo sostenible, en el contexto de sus políticas de reestructuración de la economía,

*Observando además* las dificultades con que tropiezan esos países para la aplicación de esas políticas y que esos países pueden considerar diversas modalidades prácticas y enfoques de la privatización,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades que llevan a cabo los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para prestar apoyo a los esfuerzos nacionales destinados a aumentar la eficiencia económica, el crecimiento y el desarrollo sostenible mediante la privatización, la desmonopolización, la liberalización administrativa de las actividades económicas y demás políticas pertinentes y los insta a que:

*a*) Presten apoyo, cuando se les solicite, a los esfuerzos nacionales de los países para hacer efectivas la privatización, la desmonopolización, la liberalización administrativa y demás políticas pertinentes en el contexto de sus reformas económicas y de la apertura de sus economías;

*b*) Fortalezcan la comunicación y la cooperación en apoyo a los esfuerzos nacionales de los países por privatizar las empresas, desmonopolizar y liberalizar sus actividades económicas y aplicar otras políticas pertinentes, e inviten al Secretario General a que preste debida atención a la coordinación del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, por conducto, entre otros, del Consejo Económico y Social y de otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

*c*) Tengan presente, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, la labor ya realizada por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de incrementar al máximo la eficiencia del sistema de las Naciones Unidas, habida cuenta del proceso de reestructuración en curso;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros interesados a que intensifiquen el intercambio de información entre ellos y todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas acerca de sus actividades, programas y experiencias relacionados con la privatización, la desmonopolización, la liberalización administrativa y demás políticas pertinentes con el fin de realzar la eficiencia y la coordinación de la cooperación técnica en esta esfera;

3. *Pide* al Secretario General que, ateniéndose a los recursos existentes, incremente las actividades de investigación relacionadas con todas las esferas de la privatización, la desmonopolización, la liberalización administrativa y demás políticas pertinentes para realzar la cooperación con las instituciones nacionales e internacionales de investigación e incluya todas las conclusiones correspondientes en las publicaciones apropiadas de las Naciones Unidas, incluido el *Estudio Económico Mundial*;

4. *Pide también* al Secretario General que, en el informe que debe presentarle en su cuadragésimo octavo período de sesiones, de conformidad con la resolución 46/166, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la capacidad empresarial, incluya recomendaciones sobre las medidas que el sistema de las Naciones Unidas podría adoptar en apoyo de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/172. Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio

*La Asamblea General*,

*Tomando nota* de la resolución 1992/57 del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1992,

*Recordando* su resolución 46/199, de 20 de diciembre de 1991,

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, y otras resoluciones en las que se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[39], al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

*Expresando su preocupación* ante el establecimiento por Israel, la Potencia ocupante, de asentamientos en el territorio palestino ocupado y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluidos los asentamientos de nuevos inmigrantes en ellos,

*Acogiendo con beneplácito* el proceso de paz en el Medio Oriente iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991 y reconociendo que una congelación total de la actividad en materia de asentamientos mejoraría considerablemente las perspectivas de avance en ese proceso,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[42];

2. *Deplora* el establecimiento por Israel de asentamientos en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados desde 1967, y considera que los asentamientos son ilegales y un obstáculo para la paz;

3. *Reconoce* las consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio;

4. *Deplora profundamente* las prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado y en otros territorios árabes ocupados desde 1967, en particular la confiscación de tierras, la apropiación de recursos hídricos, el agotamiento de otros recursos económicos y el desplazamiento y la deportación de la población de esos territorios;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio a sus recursos naturales y todos sus demás recursos económicos, y considera que toda violación de ese derecho carece de validez jurídica;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/173. Consecuencias de la aplicación de los nuevos criterios para individualizar los países menos adelantados al aplicar el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en la que hizo suyos la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6], su resolución 46/156, de 19 de diciembre de 1991, sobre la aplicación del Programa de Acción, y su resolución 46/206, de 20 de diciembre de 1991, sobre el informe del Comité de Planificación del Desarrollo y los criterios para la identificación de los países menos adelantados,

*Tomando nota* del documento titulado "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena"[40], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones,

*Reafirmando* que en los países menos adelantados recae la principal responsabilidad por la formulación y aplicación efectiva de prioridades y políticas nacionales para su crecimiento y desarrollo, y que dichos países deben seguir cumpliendo las obligaciones que asumieron en la Conferencia de París, y que la comunidad internacional, en particular los países donantes, debe cumplir plena y rápidamente las obligaciones que ha asumido en todas las esferas del Programa de Acción,

*Reiterando* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo sostenible a fin de apoyar y complementar los esfuerzos de los países menos adelantados,

*Observando* la determinación de los donantes, expresada en el Compromiso de Cartagena, de llevar a la práctica los compromisos que asumieron en el Programa de Acción con respecto a la asistencia oficial para el desarrollo a los 41 países que figuraban en la lista de los países menos adelantados cuando se celebró la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

*Observando también* que la Junta de Comercio y Desarrollo, en la primera parte de su 39° período de sesiones[43], llevó a cabo el segundo examen anual de los adelantos logrados en la aplicación del Programa de Acción y examinó también la cuestión del ajuste apropiado de los compromisos con respecto a las metas y niveles de la asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, teniendo en cuenta que después de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados se añadieron a la lista de esos países otros seis países,

*Observando además* que, en el mencionado período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, los donantes expresaron su intención de examinar los efectos de los países recientemente agregados a esa lista sobre las necesidades adicionales de recursos del grupo de países menos adelantados en su conjunto,

1. *Reafirma* que el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 debe ser aplicado en forma cabal, efectiva y oportuna por todas las partes;

2. *Reafirma también* que todos los países menos adelantados deben seguir promoviendo la ejecución de medidas y políticas nacionales en consonancia con el Programa de Acción, incluso mediante la adopción de políticas macroeconómicas que promuevan el desarrollo sostenible y el crecimiento sostenido a largo plazo, el fomento de la iniciativa individual y de una participación popular de amplia base en el proceso de desarrollo, el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales y la expansión y modernización de la base económica, y que sus asociados para el desarrollo deben cumplir con eficacia y rapidez las obligaciones asumidas o las medidas propuestas en el marco del Programa de Acción en todas las esferas de apoyo internacional, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, el socorro para aliviar la carga de la deuda y el comercio exterior;

3. *Reafirma también* que debería ponerse a disposición de los países menos adelantados un aumento apreciable y sustancial del nivel agregado de apoyo externo, teniendo en cuenta a los países recientemente añadidos a la lista de países menos adelantados;

4. *Toma nota* de la decisión 92/30 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 26 de mayo de 1992, relativa al ajuste de la asignación de cifras indicativas de planificación a los países menos adelantados para tener en cuenta a los países que se han añadido a la lista de países menos adelantados[44];

5. *Acoge con agrado* el resultado del segundo examen anual de los adelantos en la aplicación del Programa de Acción realizado por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 39° período de sesiones[43], y toma nota de la decisión de la Junta de que en la segunda parte de su 39° período de sesiones debería, entre otras cosas:

*a*) Examinar a fondo dos temas especiales, a saber, la movilización de recursos nacionales y externos, incluida la situación y gestión de la deuda, y el mejoramiento de las oportunidades para el intercambio comercial;

*b*) Considerar la cuestión de los ajustes apropiados de los compromisos con arreglo a lo solicitado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las decisiones adoptadas en la primera parte del 39° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo;

6. *Invita* a los países menos adelantados y a sus asociados para el desarrollo, entre ellos las organizaciones e instituciones financieras internacionales, a que participen en forma adecuada y eficaz en la segunda parte del 39° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, que se celebrará en Ginebra del 15 al 26 de marzo de 1993;

7. *Exhorta* a los donantes a que, de conformidad con su resolución 46/156, consideren la posibilidad de proporcionar recursos extrapresupuestarios para facilitar la participación de representantes de los países menos adelantados en los futuros exámenes de la aplicación del Programa de Acción que realice la Junta de Comercio y Desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida una evaluación del resultado del tercer examen anual del Programa de Acción por parte de la Junta de Comercio y Desarrollo.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/174. Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 1991/64, de 26 de julio de 1991, del Consejo Económico y Social, y tomando nota de la resolución 1992/53 del Consejo, de 31 de julio de 1992, relativas a la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales,

*Consciente* de la crítica función que desempeña la mujer de las zonas rurales en la producción de alimentos y en la seguridad alimentaria del hogar,

*Observando con profunda preocupación* que no cesa de aumentar el número de mujeres de las zonas rurales que viven en la pobreza,

*Reiterando su compromiso* de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer de las zonas rurales,

*Acogiendo con beneplácito* la organización de la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales, que se celebró en Ginebra los días 25 y 26 de febrero de 1992 con la participación de un gran número de esposas de Jefes de Estado o de Gobierno y delegaciones de alto nivel,

*Expresando su reconocimiento* a la personalidad que patrocinó la Reunión en la Cumbre y al grupo de esposas de Jefes de Estado o de Gobierno que tuvieron la iniciativa de convocar la Reunión en la Cumbre, así como al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otras instituciones que le prestaron apoyo,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración de Ginebra para la mujer rural por la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales[45];

2. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan a la consecución de los objetivos aprobados en la Declaración de Ginebra;

3. *Insta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta los objetivos de la Declaración de Ginebra en la ejecución de sus programas, e invita a los órganos rectores pertinentes a que, a la luz de la Declaración de Ginebra, consideren la adopción de medidas concretas en sus esferas de competencia para atender a las necesidades especiales de la mujer de las zonas rurales.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/175. Repercusiones de la evolución reciente de las economías en transición en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el Compromiso de Cartagena, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones[5],

*Recordando* sus resoluciones 45/182, de 21 de diciembre de 1990, y 46/202, de 20 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre las repercusiones en la evolución de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento y el desarrollo en el mundo[46],

*Tomando nota también* de la Declaración emitida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 con ocasión de su 16a. reunión anual, celebrada en Nueva York el 1° de octubre de 1992[47], en la que los Ministros recordaron las conclusiones de la Reunión Especial de Alto Nivel del Consejo Económico y Social, celebrada en Ginebra los días 4 y 5 de julio de 1991,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las repercusiones de la evolución de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento y el desarrollo en el mundo[46];

2. *Insta* a los países desarrollados y las instituciones financieras multilaterales a que continúen velando por que la asignación de recursos a los países con economías en transición no tenga por efecto reducir ni desviar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a los países en desarrollo;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de prestar asistencia a los países en desarrollo cuyas economías han sido muy afectadas por los cambios en sus relaciones económicas con los países con economías en transición a fin de adaptarse a esos cambios;

4. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta y coordinación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, continúe examinando y analizando las repercusiones de la evolución de las economías en transición en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional, y que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe que contenga, entre otras cosas, una evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/176. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3344 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, relativa a la Conferencia Mundial de Población, 39/228, de 18 de diciembre de 1984, relativa a la Conferencia Internacional de Población, 44/210, de 22 de diciembre de 1989, relativa a las necesidades futuras en la esfera de la población, incluida la obtención de los recursos necesarios para la asistencia internacional en materia de población, S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo

figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 45/206, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, 45/216, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la población y el desarrollo, y 40/108, de 13 de diciembre de 1985, relativa a la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

*Recordando también* la resolución 1989/91 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989, en que el Consejo decidió convocar en principio una reunión internacional sobre población en 1994, con el auspicio de las Naciones Unidas,

*Recordando además* la resolución 1991/93 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, en que el Consejo decidió que la reunión internacional sobre la población se designara en lo sucesivo Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

*Haciendo plenamente suyos* los objetivos de la Conferencia, decididos en la resolución 1991/93 del Consejo Económico y Social, y su tema general, es decir, la población, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, como se indica en esa resolución,

*Reconociendo* la importante contribución que han de prestar las conferencias regionales en los preparativos de la Conferencia, particularmente mediante la evaluación y la actualización de los planes de acción regionales en materia de población,

*Tomando nota con satisfacción* de la designación por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas en calidad de Secretaria General de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y del Director de la División de Población del Departamento de Desarrollo Económico y Social, de la Secretaría, en calidad de Secretario General Adjunto de la Conferencia,

*Poniendo de relieve* la soberanía nacional de todos los países en lo que se refiere a formular, adoptar y aplicar sus políticas demográficas, conscientes de sus culturas, valores y tradiciones, así como de sus condiciones sociales, económicas y políticas, y en forma compatible con los derechos humanos y con las responsabilidades de las personas, las parejas y las familias,

*Consciente* de la importante contribución que prestan las instituciones de investigación y de difusión de la información para una comprensión clara de la relación entre población y desarrollo,

*Reconociendo* la importancia de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluidas las secciones del Programa 21[15], relativas a la población, para los preparativos de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

1. *Hace hincapié* en la necesidad de contar con políticas nacionales amplias en materia de población, basadas en las prioridades nacionales y compatibles con el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

2. *Hace hincapié también* en la necesidad de que se realce y fortalezca el nivel de sensibilización sobre las cuestiones de población en el programa internacional y de que esas cuestiones se consideren parte integrante del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible;

3. *Hace suya* la resolución 1992/37 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, en la que el Consejo decidió convocar la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo, del 5 al 13 de septiembre de 1994;

4. *Acepta con profundo agradecimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Egipto de ser anfitrión de la Conferencia;

5. *Recomienda* que la Conferencia se convoque a nivel ministerial;

6. *Destaca* la importancia de que los Estados Miembros participen activamente en el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y, en este contexto, invita al Comité Preparatorio a que en su segundo período de sesiones elija a los miembros de la Mesa, teniendo debidamente en cuenta una representación geográfica equitativa;

7. *Decide* que Egipto, país anfitrión de la Conferencia, sea miembro nato de la Mesa del Comité Preparatorio;

8. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en su período de sesiones de organización de 1993, tomando plenamente en cuenta las opiniones expresadas durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, considere la posibilidad de ajustar la fecha de celebración y la duración propuestas de los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio en el marco de los recursos existentes y sin menoscabo de la utilización de recursos procedentes de contribuciones voluntarias aportadas a los fondos fiduciarios, teniendo cabalmente en cuenta la necesidad de velar por el éxito de la Conferencia en lo referente al cumplimiento de su mandato y, para tal fin, garantizar un proceso preparatorio intergubernamental apropiado para su celebración;

9. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones intergubernamentales pertinentes, a que contribuyan plenamente a los preparativos de la Conferencia;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas de velar por la necesaria coordinación de las contribuciones dentro del sistema de las Naciones Unidas por conducto del Comité Administrativo de Coordinación;

11. *Invita* a todos los Estados a que participen activamente en los preparativos de la Conferencia y a que propicien procesos preparatorios con participación amplia en el plano nacional;

12. *Reconoce* la importancia de la participación en la Conferencia y en su proceso preparatorio de todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes de los países desarrollados y en desarrollo;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización de 1993, formule y adopte modalidades encaminadas a garantizar la participación en la Conferencia y en su proceso preparatorio de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como su aportación a ella, sobre todo de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los procedimientos seguidos en el proceso correspondiente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y las experiencias adquiridas a este respecto en anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre población;

14. *Destaca* la importancia de las diversas perspectivas regionales que existen sobre las cuestiones de población y desarrollo, y en este marco ve con beneplácito que las comisiones regionales y el Fondo de Población de las Naciones Unidas convoquen conferencias regionales en materia de población, cuyas conclusiones han de representar una contribución significativa a los preparativos de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo;

15. *Toma nota* del establecimiento de fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias en apoyo de la Confe-

rencia y con el objeto de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a que participen plena y eficazmente en la Conferencia y su proceso preparatorio;

16. *Expresa su agradecimiento* a los que han contribuido a esos fondos, e invita a los gobiernos que puedan hacerlo a que hagan una contribución generosa a esos fondos;

17. *Exhorta* a la Secretaria General de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo a que siga haciendo lo posible por recaudar recursos extrapresupuestarios para la Conferencia;

18. *Pide* a la Secretaria General de la Conferencia que, habida cuenta de la necesidad de preparar detenidamente la Conferencia, vele por que la documentación para las conferencias regionales, las reuniones de expertos y el Comité Preparatorio se distribuya en fecha oportuna;

19. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, como parte del proceso preparatorio, tome las medidas necesarias para que se dé amplia difusión a la Conferencia y a las cuestiones que en ella han de examinarse;

20. *Pide también* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha consulta con la Secretaria General de la Conferencia, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/177. Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000)

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/237, de 22 de diciembre de 1989, por la que proclamó el período 1991-2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, y su decisión 46/458, de 20 de diciembre de 1991, sobre el programa del Segundo Decenio,

*Recordando también* su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, en que aprobó el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990, donde se señala que el Segundo Decenio es un programa importante para la integración económica regional de Africa,

*Recordando además* la resolución 1991/81 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa al Segundo Decenio,

*Recalcando* la necesidad de integrar el programa del Segundo Decenio en el marco general del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990, en particular el compromiso de los países de Africa y la comunidad internacional de promover la inversión directa nacional y extranjera en Africa, como queda reflejado en los párrafos pertinentes del Nuevo Programa,

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[15],

*Tomando en consideración* la resolución GC.4/Res.8 de la cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de 22 de noviembre de 1991, en que la Conferencia General aprobó el programa del Segundo Decenio como uno de los programas de máxima prioridad de esa organización y recomendó que la Asamblea General lo aprobara en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1992[48],

*Tomando en consideración también* la resolución 739 (XXVII) de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa, de 22 de abril de 1992[49], en que la Conferencia de Ministros aprobó el programa del Segundo Decenio, y la decisión 1 (XXVII), de 22 de abril de 1992[50], en que la Conferencia de Ministros recomendó que la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprobara el programa, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1992, y suministrara a la Comisión Económica para Africa recursos suficientes para permitirle apoyar a los países y las organizaciones subregionales de Africa en la ejecución de sus programas para el Segundo Decenio,

*Teniendo en cuenta* los aspectos de desarrollo industrial del Programa Especial para Africa del Banco Mundial,

*Teniendo presentes* el llamamiento dirigido a la Asamblea General por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su resolución CM/Res.1399 (LVI), de 28 de junio de 1992, para que, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprobara el programa del Segundo Decenio[51], y el respaldo otorgado al programa por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa organización en su decisión AHG/Dec.2 (XXVIII), de 1° de julio de 1992[52],

*Teniendo en cuenta* la resolución 1992/44 del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1992, en que el Consejo hizo suyo el programa y recomendó, entre otras cosas, que la Asamblea General lo aprobara en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

1. *Aprueba* el programa del Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, incluidos sus componentes a nivel nacional, subregional y regional;

2. *Decide* ajustar el período del programa del Segundo Decenio, establecido en su resolución 44/237, para que abarque los años de 1993 a 2002;

3. *Toma nota* de los esfuerzos ya realizados en Africa para establecer un clima que atraiga las inversiones nacionales y extranjeras, pide que se hagan esfuerzos adicionales a ese respecto e insta a la comunidad internacional a que adopte las medidas necesarias para alentar la inversión extranjera directa y apoyar los cambios de política realizados en los países de Africa;

4. *Insta* a los países de Africa, las instituciones financieras y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que adopten un enfoque integrado de la ejecución del programa del Segundo Decenio, teniendo plenamente en cuenta el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[14];

5. *Insta* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa, a las instituciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados y organizaciones subregionales y regionales de Africa a que integren las disposiciones pertinentes del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[15], en la ejecución del programa del Segundo Decenio;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, en particular a las instituciones financieras bilaterales y multilaterales, para que aumenten significativamente sus contribuciones al sector industrial en los países de Africa, a fin de asegurar una ejecución satisfactoria y sostenida del programa del Segundo Decenio;

7. *Insta* a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Africano de Desarrollo, a que velen por que se dé pleno apoyo al programa del Segundo Decenio y a su ejecución eficaz en el plano nacional y subregional;

8. *Pide* al Secretario General que suministre a la Comisión Económica para Africa recursos suficientes para que ésta pueda ayudar eficazmente a los países y organizaciones de Africa a ejecutar el programa actual del Segundo Decenio;

9. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las instituciones y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados y organizaciones regionales y subregionales de Africa, realice en 1998 una evaluación de mitad de período de la ejecución del programa del Segundo Decenio, y presente un informe al respecto a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, y que le presente también informes bienales sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/178. Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 44/232, de 22 de diciembre de 1989, sobre las tendencias en la transferencia de recursos de los países en desarrollo y hacia ellos y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países, y 45/192, de 21 de diciembre de 1990, sobre la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/112, de 28 de julio de 1989, y 1990/56, de 26 de julio de 1990,

*Recordando también* su resolución 43/197, de 20 de diciembre de 1988, y tomando nota del Programa 21[15], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en que se examina el cumplimiento del compromiso internacional acordado en materia de asistencia oficial para el desarrollo,

*Tomando nota* del *Estudio Económico Mundial, 1992*[53], particularmente del capítulo IV, titulado "El ahorro, la inversión y la transferencia internacional de recursos", y del informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados[54],

*Reconociendo* que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de apoyar enérgicamente los esfuerzos de los países en desarrollo por solucionar sus graves problemas económicos y sociales mediante la creación de un entorno económico internacional favorable,

*Observando* que la transferencia neta de recursos hacia los países en desarrollo ha sido positiva en los dos últimos años y que su futura evolución depende de la existencia de un entorno económico internacional propicio y de los esfuerzos de cada país,

*Preocupada* por el nivel insuficiente de recursos en la mayoría de los países en desarrollo a lo largo del último decenio, particularmente por el nivel insuficiente del ahorro y de la inversión, que deja a los países en desarrollo con una grave escasez de recursos financieros para el desarrollo,

*Destacando* los felices resultados del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el espíritu de multilateralismo que animó a la Conferencia, como se pone de manifiesto en su documento final, titulado "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena"[40],

*Teniendo presente* que los principales países industrializados, que tienen gran influencia en el crecimiento económico mundial y en la economía internacional, deberían proseguir sus esfuerzos encaminados a promover un crecimiento sostenido y reducir los desequilibrios, de forma de mejorar la capacidad de los países en desarrollo para encarar y aliviar sus graves problemas en materia de dinero, finanzas, corrientes de recursos, comercio, productos básicos y endeudamiento externo,

*Tomando nota* del llamamiento formulado por el grupo de los siete principales países industrializados en la Cumbre Económica de Munich, celebrada del 6 al 8 de julio de 1992, para que se lleve a cabo un examen completo de las modalidades que podrían incorporarse en el siguiente período del Servicio reforzado de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional, incluida la prórroga del Servicio[55],

1. *Destaca* la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales a fin de asegurar los recursos necesarios para reactivar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, teniendo en cuenta lo siguiente:

*a*) Los países desarrollados deberían considerar la posibilidad de acrecentar las corrientes financieras para ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos de diversificación y ajuste estructural, entre otras cosas, mediante la expansión de los créditos multilaterales, la promoción de la inversión extranjera directa y el incremento de los recursos en condiciones de favor y los recursos distintos de los de la deuda;

*b*) Los países en desarrollo con insuficiente ahorro y corriente de recursos externos deberían adoptar, cuando procediera, medidas económicas nacionales que facilitaran la formación de capital, incluido el aumento del ahorro interno y la inversión, y el desarrollo de los recursos humanos;

*c*) Los gobiernos de los países desarrollados y otros países que estén en condición de hacerlo deberían fomentar una corriente adecuada de recursos hacia los países en desarrollo; los países desarrollados, que han reafirmado su compromiso de alcanzar la meta aceptada de las Naciones Unidas de dedicar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, en la medida en que no la hayan alcanzado, deberían ampliar sus programas de asistencia a fin de alcanzar dicha meta lo antes posible; algunos países desarrollados han convenido en alcanzar esa meta para el año 2000; otros países desarrollados, en consonancia con su apoyo a las reformas en los países en de-

sarrollo, deberían convenir en hacer todo lo posible por aumentar el nivel de su asistencia oficial para el desarrollo;

*d)* Los países desarrollados deberían acelerar las negociaciones con miras a hacer realidad la décima reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento;

*e)* En vista de que en muchos países en desarrollo la carga de la deuda y su servicio constituyen un grave obstáculo a la reactivación del crecimiento y el desarrollo, sería necesario seguir avanzando hacia una solución de los problemas del endeudamiento externo de esos países;

*f)* Los gobiernos deberían tratar de establecer un sistema de comercio internacional más abierto, libre, equitativo y disciplinado que favorezca el acceso de los productos de exportación de los países en desarrollo a todos los mercados para lograr un aumento de sus ingresos de exportación; a este respecto, se debe subrayar la apremiante necesidad de un resultado equilibrado y satisfactorio en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;

*g)* Los productores y consumidores de los diversos productos básicos deberían continuar estudiando los medios y arbitrios de reforzar su cooperación, y considerar la posibilidad de participar activamente en acuerdos y arreglos internacionales sobre productos básicos que tomen en cuenta las tendencias de los mercados, con miras al logro de una cooperación internacional más eficiente en esa esfera;

*h)* Todos los gobiernos, particularmente los de los países desarrollados, deberían cooperar más estrechamente para impartir un mayor grado de estabilidad a los mercados financieros, reducir el riesgo de crisis financieras como la marcada inestabilidad de los tipos de cambio y ayudar a promover un sistema financiero internacional más propicio al crecimiento económico estable;

*i)* Todos los gobiernos, particularmente los de los países desarrollados, deberían tomar medidas apropiadas para crear un entorno económico internacional, estabilizar y reducir los tipos de interés reales y disminuir las incertidumbres de las corrientes financieras;

*j)* Todos los gobiernos, particularmente los de los países desarrollados, deberían esforzarse por realzar la eficacia de la vigilancia multilateral encaminada a rectificar los desequilibrios externos y fiscales, de modo de aumentar el comercio multilateral y la inversión extranjera, especialmente en favor de los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que siga examinando la evolución de la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados y que utilice todos los informes pertinentes, tales como los que preparan el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y los bancos regionales, y que informe al respecto en el *Estudio Económico Mundial, 1993*; y pide también al Secretario General que le presente un informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/179. Asistencia al Yemen

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General[56],

*Recordando* sus resoluciones 46/174, de 19 de diciembre de 1991, y 45/193 y 45/222, de 21 de diciembre de 1990, así como la resolución 1991/62 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, y las decisiones 91/19 y 91/20 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991[57],

*Observando* la importancia de aplicar todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Observando también* los problemas sociales y económicos a que aún hace frente el Yemen como resultado de la unificación, el regreso de expatriados yemenitas, la afluencia continua de miles de refugiados desde el Cuerno de Africa, particularmente desde Somalia, y los recientes desastres naturales,

1. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, la organizaciones no gubernamentales internacionales y las instituciones financieras a que presten asistencia al Yemen lo antes posible con el objeto de que ese país esté en condiciones de atender a los problemas mencionados;

2. *Exhorta* al Secretario General a que, en colaboración con los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia al Gobierno y el pueblo del Yemen en sus esfuerzos por encontrar una solución a la grave situación creada por esos problemas y, especialmente, por los repatriados y los refugiados;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe amplio, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/180. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

*La Asamblea General,*

*Recordando* las recomendaciones aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos[58], y su resolución 43/181, de 20 de diciembre de 1988, sobre la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000, así como su resolución 46/164, de 19 de diciembre de 1991, en la que expresó su convencimiento de que una conferencia mundial con una participación amplia, multidisciplinaria y de alto nivel podría ser un foro adecuado para analizar la situación actual en lo que respecta a la planificación, el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos, y decidió examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la convocación, posiblemente en 1997, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (Hábitat II), con miras a adoptar una decisión sobre los objetivos, el contenido, el alcance y la fecha de celebración de dicha conferencia y las modalidades y consecuencias financieras de su celebración,

*Tomando nota* de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[7], en la que se reconoció que la gestión adecuada de los asentamientos humanos era un requisito previo para el logro de los objetivos generales del desarrollo sostenible, cuyo elemento fundamental había de ser la persona humana,

*Convencida* de la necesidad de reevaluar y examinar sistemáticamente los numerosos aspectos de las políticas y los programas de asentamientos humanos a la luz de los importantes cambios que se han producido en la percepción de los problemas de los asentamientos humanos y de sus soluciones desde la celebración de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, en particular la introducción del concepto de las estrategias de habilitación, y de los nuevos acontecimien-

tos y tendencias que se observan en las relaciones económicas internacionales y de las pautas demográficas y de migración, así como de la incidencia de los desastres naturales,

*Observando con preocupación* que en muchos países, en particular en muchos países en desarrollo, los logros obtenidos en materia de políticas, programas y proyectos sobre asentamientos humanos a escala nacional no han bastado para detener o invertir el deterioro del medio de vida de la población debido, entre otros factores, a las presiones del crecimiento demográfico y la urbanización y porque las necesidades de recursos para ejecutar los programas de asentamientos humanos exceden con creces las disponibilidades de recursos en los países en desarrollo,

*Consciente* de que el ritmo rápido y sostenido de urbanización y de crecimiento de la población en los países en desarrollo contribuye a que surjan y se extiendan grandes aglomeraciones urbanas, con consecuencias negativas para el suministro a la población de vivienda apta, infraestructura ambiental apropiada y servicios adecuados, así como para sus perspectivas de empleo,

*Reconociendo* la importancia de prestar la debida atención a las características específicas de los países, tales como el medio ambiente, la estructura económica, la base material endógena y la cultura, para el desarrollo y la aplicación de la tecnología, la planificación y la gestión en la esfera de los asentamientos humanos,

*Plenamente consciente* de la necesidad de que haya recursos suficientes y políticas, programas y proyectos más eficaces, incluidas, cuando proceda, actividades conjuntas del sector público y el privado, para abordar los problemas de los asentamientos humanos, así como de la importancia de mejorar la gestión en los planos nacional y local,

*Observando* que la aportación de los recursos financieros externos necesarios para la ejecución de los programas que figuran en el capítulo 7 del Programa 21[15] facilitaría la movilización de recursos a nivel local,

*Destacando* la necesidad de promover, facilitar y financiar, según proceda, el acceso a las tecnologías ecológicamente racionales y a los conocimientos especializados correspondientes, así como la transferencia de esas tecnologías y conocimientos, en particular a los países en desarrollo en condiciones favorables mutuamente acordadas, incluidas condiciones preferenciales y de favor, habida cuenta de la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y de atender a las necesidades especiales de los países en desarrollo, con miras a la aplicación del Programa 21,

*Teniendo presente* la necesidad de tomar en consideración la labor de otras conferencias recientes o planeadas de las Naciones Unidas sobre temas conexos,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General acerca de una conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (Hábitat II)[59],

1. *Decide* convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) del 3 al 14 de junio de 1996, con una participación del más alto nivel posible;

2. *Decide también* que, al tratar las cuestiones relativas a los asentamientos humanos en el contexto del desarrollo sostenible, la Conferencia deberá tener los siguientes objetivos:

*a)* A largo plazo, frenar el deterioro de las condiciones en los asentamientos humanos en todo el mundo y, ulteriormente, crear las condiciones que faciliten el mejoramiento, sobre una base sostenible, del hábitat de todas las personas, prestando especial atención a las necesidades y contribuciones de las mujeres y los grupos sociales vulnerables cuya calidad de vida y participación en el desarrollo se han visto perjudicadas por la exclusión y la desigualdad, que afectan a los pobres en general;

*b)* Aprobar una declaración general de principios y compromisos y formular un plan de acción mundial conexo que sirva para orientar las actividades nacionales e internacionales en los dos primeros decenios del próximo siglo; ese plan de acción debería abarcar:

i) Un conjunto completo de programas y subprogramas con metas y calendarios que se puedan alcanzar y cumplir y disposiciones relativas a la vigilancia y evaluación de la ejecución;

ii) Directrices para formular políticas y estrategias nacionales sobre los asentamientos que contribuyan eficazmente a mitigar la pobreza urbana y rural y a fomentar un proceso de desarrollo económico sostenible, teniendo en cuenta debidamente el crecimiento y la distribución de la población, la transición urbana, los desastres naturales, la disponibilidad de tierras y de otros recursos y los intereses de las mujeres y los grupos principales;

iii) Programas y subprogramas relacionados con cuestiones de tecnología nuevas e incipientes, entre ellas las repercusiones de la actual revolución de las comunicaciones y la informática, la energía, el transporte y la infraestructura ambiental, a saber, el abastecimiento de agua, el saneamiento y la gestión de residuos;

iv) Programas y subprogramas que promuevan la ejecución de actividades pertinentes del Programa 21 para fomentar el desarrollo de asentamientos humanos ecológicamente sostenibles en el futuro;

v) Propuestas para movilizar en los planos nacional e internacional los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, teniendo en cuenta el concepto de las estrategias de habilitación y los compromisos de aportar recursos nuevos y adicionales, así como las posibilidades de financiación por los sectores público y privado de cada país, con miras a la ejecución de los programas del Programa 21;

vi) Medidas para reorganizar y reforzar las instituciones nacionales, metropolitanas y municipales y mecanismos para aumentar la capacidad de desarrollo de asentamientos humanos y la capacidad operacional;

vii) Recomendaciones sobre cómo fortalecer el papel de las Naciones Unidas y los arreglos institucionales existentes en la esfera de la cooperación y coordinación internacionales en materia de asentamientos humanos;

3. *Afirma* que la Conferencia debería, entre otras cosas:

*a)* Analizar las tendencias de las políticas y los programas adoptados por los países y por las organizaciones internacionales para aplicar las recomendaciones aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos;

*b)* Efectuar un examen de mitad de período de la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[60] y formular recomendaciones para alcanzar los objetivos de la Estrategia Mundial en ese año;

*c)* Examinar la contribución de las actividades nacionales e internacionales en la esfera de los asentamientos humanos a la ejecución del Programa 21;

*d)* Analizar las actuales tendencias mundiales del desarrollo económico y social desde el punto de vista de sus efectos sobre la planificación, el desarrollo y la gestión de

los asentamientos humanos, y formular recomendaciones sobre medidas futuras en los planos nacional e internacional;

4. *Decide* establecer un Comité Preparatorio suyo para la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II); el Comité Preparatorio estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a la participación de observadores de conformidad con la práctica de la Asamblea General;

5. *Invita* a las organizaciones, órganos, programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, subregionales y regionales pertinentes o interesados a que participen activamente en el proceso preparatorio;

6. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales, en particular a las de países en desarrollo, incluidas las relacionadas con grupos principales, a que hagan aportaciones y participen en la Conferencia y en su proceso preparatorio, y con ese fin decide que el Comité Preparatorio formule y adopte procedimientos para la acreditación y la participación de esas organizaciones, teniendo en cuenta los procedimientos aplicados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

7. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización de tres días de duración, en la Sede de las Naciones Unidas, en marzo de 1993, y dos períodos de sesiones preparatorios, el primero a principios de 1994 en Ginebra o Nueva York y el segundo conjuntamente con el período de sesiones de 1995 de la Comisión de Asentamientos Humanos, y que las disposiciones detalladas para los debates preparatorios se determinen en el período de sesiones de organización;

8. *Decide también* que, en el caso de que se ponga claramente de manifiesto la necesidad de nuevas deliberaciones preparatorias, el Comité Preparatorio podría formular la solicitud pertinente a la Asamblea General;

9. *Decide además* que el Comité Preparatorio, en su período de sesiones de organización, teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, elija un presidente, tres vicepresidentes y un relator;

10. *Toma nota con reconocimiento* del generoso ofrecimiento del Gobierno de Turquía de ser anfitrión de la Conferencia y decide que ésta se celebre en Turquía en 1996;

11. *Decide* que el país anfitrión será miembro nato de la Mesa del Comité Preparatorio;

12. *Pide* al Secretario General que, tras el período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, de conformidad con las resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, establezca, en la medida de lo posible mediante redistribución de puestos, y sin exceder de los recursos disponibles, una secretaría especial para la Conferencia, que dependerá administrativamente del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

13. *Decide* que la jefatura de la secretaría especial sea ejercida por el Secretario General de la Conferencia, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que elabore un informe con destino al período de sesiones de organización del Comité Preparatorio en el que figuren recomendaciones sobre un proceso preparatorio adecuado, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución y las opiniones expresadas por los gobiernos en las deliberaciones de la Asamblea General sobre esa cuestión en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;

15. *Decide* que el Comité Preparatorio:

*a*) Prepare el programa provisional de la Conferencia, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

*b*) Adopte directrices que permitan a los Estados armonizar sus preparativos e informes;

*c*) Prepare proyectos de decisión, incluido el plan de acción, que se presentarán a la Conferencia y los presente a ésta para su examen y aprobación;

16. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales pertinentes, que cooperen con la secretaría de la Conferencia y contribuyan plenamente a los preparativos de ésta sobre la base de las directrices y necesidades que determine el Comité Preparatorio;

17. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, vele por la coordinación de las contribuciones provenientes del sistema de las Naciones Unidas;

18. *Invita* a todos los Estados a participar activamente en los preparativos de la Conferencia, a elaborar informes nacionales, según proceda, que se presentarán oportunamente al Comité Preparatorio, y a promover la cooperación internacional y actividades preparatorias de amplio alcance nacional en las que participen los sectores científico, industrial y sindical, así como las organizaciones no gubernamentales interesadas;

19. *Recomienda* que se celebren reuniones preparatorias regionales y subregionales con ocasión de las reuniones de los órganos intergubernamentales subregionales y regionales, siempre que sea posible;

20. *Decide* que el proceso preparatorio y la propia Conferencia se financien con cargo a los recursos existentes del presupuesto de las Naciones Unidas, sin que se vean perjudicadas las actividades programadas de la Organización, y por medio de contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario establecido específicamente para financiar el proceso preparatorio y la Conferencia;

21. *Decide también* establecer un fondo separado de contribuciones voluntarias para apoyar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, en la Conferencia y en sus preparativos, e invita a los gobiernos a contribuir a dicho fondo;

22. *Pide* al Secretario General que le informe, en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo, sobre la marcha de los trabajos del Comité Preparatorio;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/181. Un programa de desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas, en particular el compromiso de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Tomando nota* de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, en especial de la referencia que en ella se hace a un programa de desarrollo[61],

*Reafirmando* la singular posición de las Naciones Unidas como foro para la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo,

*Destacando* la necesidad de dar la debida consideración a la amplia gama de temas relacionados con la cooperación internacional y las relaciones económicas internacionales a fin de abordar en forma eficaz la cuestión del desarrollo, en particular de los países en desarrollo,

*Haciendo hincapié* en la importancia de seguir fortaleciendo la capacidad de las Naciones Unidas para propiciar la cooperación internacional con objeto de abordar cabalmente la amplia gama de cuestiones vinculadas con el desarrollo, en particular el de los países en desarrollo,

*Haciendo hincapié también* en que los objetivos y compromisos en materia de desarrollo aprobados por la Asamblea General, en especial la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[62], la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[63], el Compromiso de Cartagena[5], el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[14], el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[6] y los diversos acuerdos y convenciones, en particular el Programa 21, que se aprobaron por consenso en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[7], a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, y que marcan el comienzo de una nueva coparticipación mundial en materia de desarrollo sostenible, constituyendo el marco general de la cooperación internacional para el desarrollo,

*Recordando* el proceso de reestructuración y revitalización iniciado en virtud de su resolución 45/264, de 13 de mayo de 1991, en particular su compromiso de promover el logro de los objetivos y las prioridades de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas como se establece en otras resoluciones pertinentes,

*Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en consulta con los Estados Miembros, un informe sobre un programa de desarrollo, teniendo plenamente en consideración los objetivos y acuerdos que la Asamblea General ha aprobado en materia de desarrollo, que contenga un análisis y recomendaciones sobre las formas de realzar el papel de las Naciones Unidas y la relación entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo, dentro del marco y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los convenios constitutivos de las instituciones de Bretton Woods incluida, entre otras cosas, una lista anotada de esferas y marcos sustantivos que las Naciones Unidas deberán abordar en dicho programa, así como sus opiniones sobre las prioridades al respecto para consideración de los Estados Miembros.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/182. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/214, de 20 de diciembre de 1991, sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las consultas celebradas en 1992 sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología[64];

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Compromiso de Cartagena, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones[5], a que prosiga sus consultas con los gobiernos respecto de las medidas que se han de tomar en relación con un código internacional de conducta e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre los resultados de esas consultas.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/183. Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia y vigencia de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[62], la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[63], el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[14], el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[6] y los diversos acuerdos, en especial el Programa 21[15], concertados en el curso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[65], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, y su resolución 45/261, de 3 de mayo de 1991, en la que decidió convocar el octavo período de sesiones de la Conferencia en Cartagena de Indias (Colombia), del 8 al 25 de febrero de 1992,

*Habiendo examinado* los documentos finales aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, en particular la Declaración y el documento titulado "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena"[40], y observando con beneplácito los resultados altamente satisfactorios del octavo período de sesiones de la Conferencia y el espíritu de auténtica cooperación y solidaridad —el espíritu de Cartagena— que dimanó de él,

*Expresando su profundo agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de Colombia por la hospitalidad dispensada a los participantes en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y por los servicios prestados para la celebración del período de sesiones,

*Observando* la importancia de complementar y seguir examinando la aplicación de las políticas y medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones,

*Destacando* que las preocupaciones de la comunidad internacional acerca de la actual situación económica mundial, las cuestiones relacionadas con el comercio y el desarrollo y las dificultades con que muchos países tropiezan para alcanzar tasas satisfactorias de desarrollo merecen una atención constante, sobre todo en el caso de los países en desarrollo,

*Reafirmando*, en este contexto, la necesidad de dar prioridad a los problemas a que hacen frente los países menos adelantados debido a la fragilidad de sus economías y a su especial vulnerabilidad a las crisis externas y los desastres naturales,

*Reiterando* que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales debería tener resultados considerables y equilibrados en todas las esferas examinadas, y expresando su preocupación porque esas negociaciones aún no hayan finalizado, junto con su esperanza de que pronto culminen con éxito, teniendo para ello en cuenta los intereses particulares de los países en desarrollo,

I

1. *Hace suyas* las conclusiones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, en particular los compromisos convenidos, y destaca la importancia de la nueva asociación para el desarrollo, iniciada por la Conferencia en ese período de sesiones, en la que los países participarán activamente en una labor cooperativa para encarar los desafíos planteados en la esfera del desarrollo en el decenio de 1990, y expresa su voluntad política y la responsabilidad que le incumbe de aplicar los compromisos convenidos;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas de reforma institucional de largo alcance adoptadas por la Conferencia en su octavo período de sesiones, relativas a las funciones, el mecanismo intergubernamental, los métodos de trabajo y las orientaciones sustantivas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y conviene en que esas medidas representan una valiosa contribución al proceso de reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas iniciado por la Asamblea General;

3. *Reafirma* la importante función que corresponde a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano principal de la Asamblea General en la esfera del comercio y el desarrollo y como centro de coordinación más apropiado dentro de las Naciones Unidas para el examen integrado de las cuestiones del desarrollo y las cuestiones interrelacionadas en esferas esenciales como el comercio, los productos básicos, las finanzas, las inversiones, los servicios y la tecnología, en interés de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

4. *Acoge con satisfacción* el acuerdo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de dar un nuevo propósito a su labor sustantiva concentrándola en cuatro esferas, a saber, una nueva asociación para el desarrollo, la interdependencia mundial, los caminos al desarrollo y el desarrollo sostenible, que deberían servir de orientación para concebir nuevos enfoques de los problemas de larga data y formular ideas para emprender nuevas actividades, reconoce los esfuerzos que se han hecho en ese sentido y alienta a que se sigan desplegando esfuerzos a este respecto;

5. *Acoge también con satisfacción* la alta prioridad que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo otorga a los productos básicos, el alivio de la pobreza, el desarrollo del sector de los servicios, la cooperación económica entre países en desarrollo, las corrientes de inversión y de financiación, la privatización, las oportunidades comerciales de los países en desarrollo, las inversiones, la transferencia de tecnología y la eficiencia comercial;

6. *Destaca* la importante contribución que puede hacer la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo al desarrollo sostenible en el marco de la ejecución del Programa 21, entre otras cosas, respecto de las cuestiones del medio ambiente, la mitigación de la pobreza, los productos básicos y la tecnología relacionadas con el comercio, y, en este contexto pide a la Conferencia que trabaje en estrecha relación con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

7. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que respondan de manera positiva a las peticiones que se les hacen en las partes pertinentes de los compromisos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones;

II

8. *Toma nota* de los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 38° período de sesiones[66] y la primera parte de su 39° período de sesiones[43] y exhorta a todos los Estados a que tomen las medidas apropiadas para aplicar las conclusiones de esos períodos de sesiones;

9. *Expresa su satisfacción* por las medidas iniciadas por la Junta de Comercio y Desarrollo para poner en práctica los nuevos arreglos institucionales y las orientaciones sustantivas acordadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y acoge con agrado la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de mayo de 1992, relativa a la acción complementaria de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia en su octavo período de sesiones[41];

10. *Toma nota* del acuerdo a que llegó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones de suspender las comisiones existentes de la Junta de Comercio y Desarrollo, con la excepción de la Comisión Especial de Preferencias y del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas;

11. *Aprueba* el establecimiento y los mandatos de las nuevas comisiones permanentes y de los nuevos grupos de trabajo especiales, según consta en el anexo de la decisión 398 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, así como la convocación de períodos ejecutivos de sesiones de la Junta encaminados a fortalecer su función normativa;

12. *Toma nota* de la decisión 399 (XXXIX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 9 de octubre de 1992, sobre el establecimiento de un grupo de trabajo especial encargado de estudiar la cuestión del ajuste estructural para la transición al desarme[67];

13. *Acoge con satisfacción* la simplificación y el fortalecimiento del mecanismo intergubernamental de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el perfeccionamiento de los métodos de trabajo con objeto de proporcionar una mejor base sustantiva y técnica para las funciones de la Conferencia, según lo convenido en el octavo período de sesiones de la Conferencia;

14. *Aprueba* la convocación en 1994, en el marco de los recursos existentes, de un simposio internacional de las Naciones Unidas sobre eficiencia comercial, de una semana de duración, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que haga todos los arreglos necesarios para la celebración de ese simposio, teniendo en cuenta la labor preparatoria del Grupo de Trabajo Especial sobre eficiencia comercial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

15. *Toma nota* de la valiosa contribución de la Junta de Comercio y Desarrollo, sustentada por el *Informe sobre*

*el comercio y el desarrollo, 1992*[68], a la comprensión de las consecuencias internacionales de las políticas y cuestiones macroeconómicas relativas a la interdependencia mundial, particularmente en relación con la reciente evolución de los problemas y perspectivas del desarrollo, y acoge con agrado los resultados de las deliberaciones de la Junta sobre esa cuestión;

16. *Toma nota también* del reconocimiento por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su octavo período de sesiones, y por la Junta de Comercio y Desarrollo de que los gobiernos deberían estudiar la posibilidad de establecer, cuando proceda, mecanismos transparentes a nivel nacional, como parte de la lucha contra el proteccionismo;

III

17. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste ayuda para promover las medidas necesarias para la reactivación del proceso de desarrollo en los países en desarrollo, con miras a reactivar el comercio internacional y lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos;

18. *Insta* a todos los países a que cumplan sus compromisos de abandonar e invertir el proteccionismo y a que lleguen a un acuerdo definitivo sobre las cuestiones pendientes de la Ronda Uruguay, y reafirma que es crucial que las negociaciones comerciales multilaterales tengan una conclusión equilibrada y amplia, y que ello es necesario para fortalecer las reglas y disciplinas del sistema de comercio internacional y mejorar de manera considerable las perspectivas de comercio, crecimiento económico y desarrollo de todos los países, en especial de los países en desarrollo.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/184. Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[62] y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[63],

*Recordando* sus resoluciones 45/201, de 21 de diciembre de 1990, y 46/207, de 20 de diciembre de 1991,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados satisfactorios del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular en lo que se refiere a las reformas institucionales de la organización,

*Tomando nota* del informe actualizado del Secretario General acerca de las novedades institucionales relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral[69],

*Expresando preocupación* porque aún no finaliza la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales en curso, pero esperando que pronto llegue a una conclusión equilibrada y completa en todas las esferas de que se trata,

1. *Insta una vez más* a todos los gobiernos y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que procuren presentar sus opiniones al Secretario General sobre la materia;

2. *Pide* al Secretario General que prepare, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe actualizado en el que se tengan en cuenta los resultados positivos del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las novedades de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/185. Productos básicos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[65], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 41/168, de 5 de diciembre de 1986, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, 44/218, de 22 de diciembre de 1989, y 45/200, de 21 de diciembre de 1990, así como las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 93 (IV), de 30 de mayo de 1976, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos[70], 124 (V), de 3 de junio de 1979[71], y 155 (VI) y 157 (VI), de 2 de julio de 1983[72], el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[73], y el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[74], que entró en vigor el 19 de junio de 1989, y tomando nota del documento titulado "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena"[40], aprobado por la Conferencia en su octavo período de sesiones, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia), del 8 al 25 de febrero de 1992,

*Recordando también* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[27], y observando con beneplácito la importancia que se atribuye en el Programa 21[15] a las cuestiones relativas a los productos básicos en el contexto del desarrollo sostenible,

*Reconociendo* que las exportaciones de productos básicos siguen siendo fundamentales en la economía de los países en desarrollo en su conjunto, como importante fuente de ingresos de exportación, inversiones y medios de vida, aunque reconociendo asimismo que esa importancia debería disminuir a medida que haya una mayor diversificación,

*Preocupada* por las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para financiar y ejecutar sus programas de diversificación,

*Preocupada también* al observar que los precios de la mayoría de los productos básicos siguen bajando, lo que contribuye a agravar los problemas de muchos países en relación con sus ingresos de exportación,

*Recordando* la propuesta formulada por el Gobierno de Colombia en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de que se considerara la posibilidad de convocar una conferencia mundial sobre productos básicos que reuniera a productores, consumidores, empresas de comercialización y otros agentes que intervienen en el mercado y que sería organizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y reconociendo que esa conferencia podría contribuir al establecimiento de una estrategia internacional coherente en la que se tuvieran en

cuenta los problemas concretos de determinados sectores de los productos básicos[75],

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones convenidas en las cuales se establece el programa de trabajo de la Comisión Permanente de Productos Básicos,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos, con especial referencia a la situación de los países en desarrollo que dependen de esos productos, a la luz de los resultados del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[76];

2. *Pone de relieve* la necesidad de que los países en desarrollo que dependen en gran medida de los productos básicos sigan promoviendo una política nacional y un entorno institucional que fomenten la diversificación y aumenten la competitividad, e insiste en la necesidad de cooperación internacional para complementar y apoyar de manera eficaz esas actividades y políticas nacionales, mediante, entre otras cosas, la creación de un entorno internacional económico y comercial más favorable;

3. *Destaca* que para la solución de los problemas de los productos básicos se requiere una política bien fundada, compatible y congruente en los planos nacional e internacional, teniendo en cuenta las metas generales del Programa Integrado para los Productos Básicos;

4. *Insta* a los productores y consumidores de los distintos productos básicos a que persistan en la búsqueda de medios de reforzar su cooperación y a que consideren la posibilidad de participar activamente en los convenios y arreglos internacionales sobre productos básicos, en los que se tienen en cuenta las tendencias del mercado con objeto de lograr una cooperación internacional más eficiente en la materia;

5. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el octavo período de sesiones de invitar a su Secretario General a celebrar consultas acerca de la cuestión de una conferencia mundial sobre productos básicos[75];

6. *Expresa su convicción* de que las políticas internacionales de apoyo, tales como la utilización de bolsas de productos básicos y de instrumentos de gestión de los riesgos relacionados con las fluctuaciones de los precios de los productos básicos, la creación de condiciones más estables y previsibles en el comercio de productos básicos y un sistema de fijación de precios más eficaz y transparente contribuyen de manera significativa a los esfuerzos de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos por revitalizar su desarrollo;

7. *Pone de relieve* la importancia de incrementar al máximo la contribución del sector de los productos básicos al crecimiento económico y a la transformación de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, asegurando que la evolución del sector de esos productos contribuya de manera eficaz a generar el crecimiento y el desarrollo en otros sectores de la economía, así como a erradicar la pobreza, y, en este contexto, también destaca la importancia de los intentos de diversificación de los países en desarrollo exportadores de productos básicos;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que determine, sobre la base de la experiencia de los países en la materia, los posibles vínculos de desarrollo entre el sector de los productos básicos y otros sectores de la economía, así como las medidas adecuadas que se requieran en los planos nacional e internacional para establecer y afianzar esos vínculos en el contexto de una política de diversificación eficaz y que incluya sus conclusiones en el informe que presentará en el cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Reconoce la necesidad* de tratar con mayor empeño de analizar la insuficiencia de los ingresos de exportación de los productos básicos con miras a superar ese problema, y toma nota de la decisión de la Comisión Permanente de Productos Básicos de que la cuestión de la insuficiencia de los ingresos de exportación de los productos básicos y la financiación compensatoria constituya un tema separado que examinará en sus futuros períodos de sesiones, de conformidad con su mandato y su programa de trabajo;

10. *Reitera una vez más* su convicción de que unas condiciones más estables y previsibles del mercado de los productos básicos serían propicias al desarrollo económico y social de los países en desarrollo y podrían, entre otras cosas, contribuir a la campaña internacional contra la producción ilícita, el tráfico y el uso indebido de estupefacientes, con lo que se respaldarían las medidas adoptadas por diversos países para combatir esas actividades ilícitas;

11. *Destaca* que, en consonancia con el Programa 21[15], el desarrollo sostenible del sector de los productos básicos puede requerir, entre otras cosas, que se tengan en cuenta en los precios el costo ambiental y de recursos, que aumenten el acceso a los mercados y la competitividad de los productos naturales de los países en desarrollo, con ventajas para el medio ambiente, y que mejoren su acceso al apoyo técnico y financiero internacional, incluidas las tecnologías ecológicamente racionales que permitan hacer frente a los problemas ambientales propios de la producción y la elaboración de productos básicos;

12. *Insta una vez más* a todas las partes interesadas, especialmente a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho, a que cumplan los compromisos que han contraído y procuren lograr resultados equilibrados, equitativos, significativos y satisfactorios en las negociaciones comerciales multilaterales que se celebran en el marco de la Ronda Uruguay, a fin de que la feliz conclusión de éstas traiga consigo una mayor ampliación y liberalización del comercio de productos básicos, teniendo en cuenta el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, así como todos los demás principios contenidos en la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay[77];

13. *Toma nota con satisfacción* del establecimiento del Fondo Común para los Productos Básicos, insta a que se haga pleno uso de él y toma nota de la esperanza manifestada por los países miembros del Fondo de que se reciban más contribuciones voluntarias;

14. *Toma nota* de que los miembros del Fondo Común desean que los países que aún no hayan ratificado el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[74], en particular los principales exportadores y consumidores de productos básicos, lo hagan cuanto antes;

15. *Decide* incluir la cuestión de los productos básicos en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/186. Medidas especiales en favor de los países insulares en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que, además de los problemas generales a que hacen frente los países en desarrollo, muchos países insulares en desarrollo padecen dificultades que son resul-

tado de la interacción de factores tales como su pequeño tamaño, lejanía, dispersión geográfica, vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, el hecho de encontrarse a gran distancia de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, falta de recursos naturales, la insuficiencia de capacidad tecnológica autóctona, el grave problema de obtener abastecimiento de agua dulce, gran dependencia de las importaciones y número reducido de productos básicos, agotamiento de los recursos no renovables, la migración, especialmente de personal altamente calificado, escasez de personal administrativo y onerosas cargas financieras,

*Reconociendo también* que muchos de estos factores concurren en los países insulares en desarrollo, dando por resultado una situación de vulnerabilidad y dependencia de índole económica y social, especialmente en los países pequeños y dispersos geográficamente,

*Observando* que muchos países insulares en desarrollo son países menos adelantados,

*Consciente* de que en el decenio de 1990 los países insulares en desarrollo hacen frente a condiciones económicas internacionales que pueden afectar mucho su capacidad de lograr un desarrollo sostenible, particularmente los pequeños países insulares en desarrollo con economías extremadamente abiertas e inestables,

*Preocupada* por los efectos perjudiciales para los países insulares en desarrollo de la elevación del nivel del mar provocada por el cambio climático,

*Tomando nota* del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, especialmente la sección G del capítulo 17 relativa al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo[15],

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de convocar en 1994 una conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

1. *Reafirma* su resolución 45/202, de 21 de diciembre de 1990, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y pide que se apliquen inmediata y eficazmente;

2. *Manifiesta su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones y órganos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo;

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de haber convocado en Ginebra una reunión del Grupo de Expertos en países insulares en desarrollo, los días 14 y 15 de julio de 1992;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los problemas y necesidades especiales de los países insulares en desarrollo[26];

5. *Acoge con agrado* los esfuerzos que realizan los países insulares en desarrollo a fin de adoptar políticas destinadas a resolver sus problemas específicos, incluidos los esfuerzos de cooperación e integración regionales, y pide a dichos países que continúen adoptando, de conformidad con sus objetivos, políticas y prioridades nacionales, medidas encaminadas a aumentar su capacidad de competir en el plano internacional, a disminuir la vulnerabilidad de sus economías mediante el fomento de su capacidad de responder a los trastornos ocasionados por desastres naturales y por cambios económicos externos y fomentar el desarrollo sostenible;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que:

*a*) Sostenga y, de ser posible, aumente el nivel de asistencia financiera y técnica en condiciones de favor que proporciona a los países insulares en desarrollo;

*b*) Optimice el acceso de los países insulares en desarrollo a la asistencia financiera y técnica en condiciones de favor, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las necesidades específicas de desarrollo y los problemas a que hacen frente esos países;

*c*) Considere la posibilidad de reexaminar los mecanismos de los procedimientos vigentes para facilitar recursos en condiciones de favor a los países insulares en desarrollo, teniendo en cuenta su situación y su potencial de desarrollo;

*d*) Vele por que la asistencia responda a las prioridades nacionales y, si procede, regionales, de los países insulares en desarrollo;

*e*) Preste apoyo a más largo plazo, de común acuerdo y cuando sea oportuno, a los países insulares en desarrollo para permitirles alcanzar el crecimiento económico y el desarrollo;

*f*) Considere la posibilidad de mejorar los arreglos comerciales o de otro tipo existentes para ayudar a los países insulares en desarrollo a corregir los efectos adversos que han sufrido sus ingresos de exportación, y también la posibilidad de adoptar más ampliamente dichos arreglos;

*g*) Siga velando por que se haga un esfuerzo concertado para ayudar a los países insulares en desarrollo, a su solicitud, a mejorar sus capacidades institucionales y administrativas y a atender sus necesidades generales en cuanto al desarrollo de los recursos humanos;

*h*) Preste asistencia, cuando proceda, a los países insulares en desarrollo para mitigar las consecuencias del cambio climático y de la elevación del nivel del mar;

7. *Invita* a los países insulares en desarrollo a que intensifiquen sus acuerdos de cooperación regional y subregional, especialmente para resolver el problema de las economías de altos costos, introduciendo, cuando proceda, servicios comunes para reducir los elevados costos per cápita de la infraestructura y los servicios públicos y desarrollando sistemas regionales de transporte y comunicaciones;

8. *Exhorta una vez más* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas apropiadas para responder en forma positiva a las necesidades particulares de los países insulares en desarrollo y a que sigan informando sobre dichas medidas por conducto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, según sea oportuno;

9. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que fortalezca la función que le corresponde según su mandato como centro de coordinación de las medidas especiales a nivel mundial en favor de los países insulares en desarrollo, y a que actúe como catalizador en ese sentido, entre otras cosas, organizando y facilitando el intercambio interregional de información y experiencia en plena cooperación con organizaciones regionales y subregionales, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, según convenga;

10. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las actividades ya realizadas en la materia, así como las previstas en el contexto de la preparación y acción complementaria de la conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, siga supervisando y examinando de forma coordinada, entre otros con el Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible y las secretarías de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los problemas de los

países insulares en desarrollo, en especial los de los pequeños países insulares en desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/187. Integración de las economías en transición en la economía mundial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y recordando el Compromiso de Cartagena aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones[5], y el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[15],

*Consciente* de los cambios fundamentales que se observan en los países que están transformando sus economías de economías de planificación centralizadas en economías de mercado, y de los problemas a que ellas hacen frente a este respecto,

*Tomando nota* del *Estudio Económico Mundial, 1992*[53],

1. *Reconoce* que la plena integración a la economía mundial de las economías en transición debería tener repercusiones positivas en el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo del mundo y, en particular, de los países en desarrollo;

2. *Reconoce además* la necesidad de que la comunidad internacional respalde el proceso encaminado a lograr reformas satisfactorias y reestructurar las economías en transición, teniendo debidamente en cuenta a los países en desarrollo que estén atravesando por ese proceso y sin que ello vaya en desmedro de la prestación de asistencia para el desarrollo a otros países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que coordine y fortalezca la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de realizar actividades analíticas y de asesoramiento normativo acerca de los cambios que se producen en las economías en transición a medida que se integran a la economía mundial;

4. *Pide* al Secretario General, por consiguiente, que, dentro de los recursos existentes y con la cabal cooperación de las organizaciones y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, prepare un informe sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la solución de los problemas a que hacen frente las economías en transición y las dificultades que éstas experimentan para integrarse a la economía mundial y que le presente ese informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional" un subtema titulado "Integración de las economías en transición en la economía mundial".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/188. Creación de un comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/172 A, de 19 de diciembre de 1989, 44/228, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las decisiones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular la recomendación por la que se invitó a la Asamblea General a que, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, creara con su auspicio un comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, con miras a terminar de elaborar esa convención en junio de 1994[78],

1. *Acoge con satisfacción* los resultados y las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el capítulo 12 del Programa 21, titulado "Ordenación de los ecosistemas frágiles: lucha contra la desertificación y la sequía"[15];

2. *Decide* crear con su auspicio un Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa, teniendo en cuenta las propuestas que puedan formular los Estados que participen en el proceso de negociación, con miras a terminar de elaborar esa convención en junio de 1994, y celebra que se haya presentado la candidatura del Embajador Bo Kjellen (Suecia) para el cargo de Presidente del Comité;

3. *Decide también* que el Comité Intergubernamental de Negociación estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, y que la participación de los observadores se conformará a la práctica establecida de la Asamblea General;

4. *Decide además* que el Comité Intergubernamental de Negociación celebre, además de un período de sesiones de organización, cinco períodos de sesiones sustantivos, de dos semanas de duración cada uno, en Ginebra, Nairobi, Nueva York y, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, París; el Comité en su período de sesiones de organización determinará las fechas de esos períodos de sesiones, con la condición de que podrá modificarse el calendario al final de cada período de sesiones de negociación y de que se tendrán en cuenta otras reuniones conexas ya programadas;

5. *Decide* que la primera semana del primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que se celebrará en Nairobi, se dedique al intercambio, con la participación de expertos, de información técnica y evaluaciones sobre sequía y desertificación;

6. *Decide* que se tomen medidas para celebrar un período de sesiones de organización de hasta una semana en Nueva York, a más tardar en febrero de 1993, con miras a organizar los trabajos del Comité Intergubernamental de Negociación y elegir a la Mesa, que constará de un presidente, tres vicepresidentes y un relator, cada uno de los cuales representará a uno de los cinco grupos regionales;

7. *Pide* al Secretario General que establezca en Ginebra lo antes posible una secretaría ad hoc de tamaño y ni-

vel apropiados utilizando, entre otras cosas, los recursos de personal del sistema de las Naciones Unidas, para garantizar que esta secretaría disponga de las pericias técnicas necesarias para asistir al Comité Intergubernamental de Negociación en el ejercicio de su mandato;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales pertinentes que se interesan en la desertificación, la sequía y el desarrollo, a que aporten contribuciones adecuadas a la labor del Comité Intergubernamental de Negociación durante el ejercicio de su mandato;

9. *Decide* que el Secretario General designe jefe de la secretaría ad hoc a un funcionario de alto nivel que desempeñará sus funciones bajo la dirección del Comité Intergubernamental de Negociación;

10. *Pide* al Secretario General que, por conducto del jefe de la secretaría ad hoc, prepare el proyecto de reglamento que examinará el Comité Intergubernamental de Negociación en su período de sesiones de organización;

11. *Pide* al jefe de la secretaría ad hoc que facilite al Comité Intergubernamental de Negociación en el primer período sustantivo de sesiones la información más reciente y pertinente disponible, de conformidad con el mandato que se le asigna en el párrafo 2 *supra*;

12. *Decide* crear un grupo multidisciplinario de expertos para que ayude a la secretaría ad hoc y, bajo su dirección, preste la asistencia necesaria en las esferas científica, técnica y jurídica y otras esferas afines, aprovechando plenamente los recursos y las pericias que posean o puedan obtener los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de la sequía y la desertificación;

13. *Decide también* que el proceso de negociación se financie con cargo a los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, sin menoscabo de las actividades programadas, y mediante contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario que se establecerá concretamente para dicho fin hasta que terminen las negociaciones y que administrará el jefe de la secretaría ad hoc, bajo la dirección del Secretario General;

14. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que aporten contribuciones generosas al fondo fiduciario;

15. *Decide* crear un fondo especial de contribuciones voluntarias, que administrará el jefe de la secretaría ad hoc bajo la dirección del Secretario General, para que los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, puedan participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que aporten contribuciones generosas al fondo;

16. *Invita* a las organizaciones, los órganos, los programas y los organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, subregionales y regionales pertinentes o interesadas a que participen activamente en la labor del Comité Intergubernamental de Negociación;

17. *Insta* a los Estados a que, en estrecha colaboración con las comisiones regionales y las organizaciones nacionales, subregionales y regionales, organicen actividades para prestar apoyo al proceso del Comité Intergubernamental de Negociación en el que participarían los círculos científicos e industriales, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y otros grupos interesados;

18. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que preste asistencia a los países comprendidos en el ámbito de su mandato a fin de que hagan los preparativos para el proceso de negociación y participen en él, y a que movilice recursos con dicho fin;

19. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales pertinentes y en especial alienta a las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo a que hagan aportaciones constructivas con miras al éxito del proceso de negociación, de conformidad con el reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación y teniendo en cuenta los procedimientos utilizados en el proceso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

20. *Pide* al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que presente informes sobre la marcha de los trabajos a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y a los demás órganos pertinentes;

21. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de las instituciones científicas pertinentes;

22. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un subtema titulado "Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa", en relación con el tema titulado "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/189. Convocación de una conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, en la que decidió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, con el objetivo, entre otros, de elaborar estrategias y medidas encaminadas a promover un desarrollo sostenible y ecológicamente racional en todos los países,

*Recordando también* su resolución 45/202, de 21 de diciembre de 1990, en la que exhortó a los países insulares en desarrollo a que siguieran adoptando políticas de desarrollo adecuadas, concebidas para superar sus vulnerabilidades específicas, y a que adoptasen medidas destinadas a proteger y rehabilitar su frágil medio ambiente, y en la que al mismo tiempo hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia a ese respecto,

*Tomando nota además* del Programa 21[15], que aprobó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Am-

biente y el Desarrollo, en particular la sección G del capítulo 17, relativa al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

*Teniendo en cuenta* los trabajos pertinentes que llevan a cabo en esta esfera otros órganos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que los pequeños Estados insulares en desarrollo, al igual que las islas que albergan a pequeñas comunidades, constituyen un caso especial tanto para el medio ambiente como para el desarrollo, que tienden a ser ecológicamente frágiles y vulnerables, que su pequeño tamaño, la limitación de sus recursos, su dispersión geográfica y su aislamiento de los mercados los colocan en situación de desventaja económica y les impiden obtener economías de escala, y que para los pequeños Estados insulares en desarrollo el medio oceánico y costero reviste importancia estratégica y constituye un valioso recurso para el desarrollo,

*Reconociendo también* que el aislamiento geográfico de los pequeños Estados insulares en desarrollo hace que éstos tengan un número relativamente grande de especies singulares de flora y fauna, por lo que poseen una proporción muy alta de la biodiversidad mundial,

*Consciente* de que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen culturas ricas y diversas adaptadas especialmente al medio insular y poseen conocimientos sobre la ordenación racional de los recursos insulares,

*Consciente también* de que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen concentradas en una superficie terrestre limitada toda la problemática y las exigencias ambientales de las zonas costeras,

*Observando* que se considera que los pequeños Estados insulares en desarrollo son sumamente vulnerables a los efectos del posible cambio climático y de la posible elevación del nivel del mar, lo que hace que algunos pequeños Estados en desarrollo constituidos por islas de poca altitud corran un peligro cada vez mayor de perder todo su territorio nacional,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que la mayoría de las islas tropicales están experimentando los efectos más inmediatos del aumento de la frecuencia de los ciclones, tormentas y huracanes relacionado con el cambio climático, todo lo cual está ocasionando grandes trastornos a su desarrollo socioeconómico,

*Destacando* que, habida cuenta de que las opciones para el desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo son limitadas, la planificación y la puesta en práctica de medidas para un desarrollo sostenible tropiezan con problemas especiales, y que sin la cooperación y la asistencia de la comunidad internacional los pequeños Estados insulares en desarrollo difícilmente podrán superar tales problemas,

*Afirmando* la importancia que las cuestiones ambientales enumeradas en el párrafo 12 de la sección I de la resolución 44/228 tienen para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

*Reafirmando* la recomendación del Programa 21 de que los pequeños Estados insulares en desarrollo, con la asistencia pertinente de las organizaciones internacionales, ya sean subregionales, regionales o mundiales, deberían desarrollar y fortalecer la cooperación y el intercambio de información interinsular, regional e interregional, que incluye la celebración periódica de reuniones regionales y mundiales sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo[79],

1. *Decide* convocar en abril de 1994 la primera Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, que tendrá dos semanas de duración y se celebrará al más alto nivel posible de participación;

2. *Acepta con profundo agradecimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Barbados de ser anfitrión de la Conferencia;

3. *Afirma* que la Conferencia deberá elaborar estrategias y medidas de promoción del desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo en el contexto de un incremento de las actividades nacionales e internacionales encaminadas a fomentar el desarrollo sostenible y ecológicamente racional del planeta;

4. *Decide* que la Conferencia se fije los objetivos siguientes:

*a*) Aprobar planes y programas de apoyo al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo y a la utilización de sus recursos marinos y costeros, en particular para satisfacer las necesidades humanas esenciales, mantener la biodiversidad y mejorar la calidad de la vida de los pueblos insulares;

*b*) Tomar medidas que permitan a los pequeños Estados insulares en desarrollo hacer frente a los cambios ambientales de manera eficaz, creadora y sostenible, atenuar sus repercusiones y reducir las amenazas a los recursos marinos y costeros;

5. *Decide también* que la Conferencia, a fin de lograr esos objetivos, examine estrategias para la acción nacional e internacional con miras a llegar a acuerdos y compromisos concretos por parte de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales con respecto a actividades definidas que promuevan un desarrollo sostenido y ecológicamente racional de los pequeños Estados insulares en desarrollo; la Conferencia, en particular, deberá:

*a*) Analizar las tendencias actuales del desarrollo socioeconómico de los pequeños Estados insulares en desarrollo y las perspectivas, limitaciones y nuevas opciones para su desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los programas y las recomendaciones pertinentes de la sección G del capítulo 17 del Programa 21[15];

*b*) Examinar la naturaleza y magnitud de aspectos vulnerables concretos de los pequeños Estados insulares en desarrollo con miras a definir o formular indicadores de la vulnerabilidad específicos y de orden práctico;

*c*) Definir una serie de medidas y políticas concretas relativas a la planificación ambiental y del desarrollo que, con la asistencia de la comunidad internacional, adoptarían los pequeños Estados insulares en desarrollo para facilitar su desarrollo sostenible;

*d*) Determinar los elementos que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen que incorporar en sus planes a mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible, así como sus estrategias de respuesta, teniendo en cuenta la importancia de integrar los factores ambientales, sociales y económicos para mantener la diversidad cultural y biológica y conservar las especies en peligro y los hábitat críticos, tanto terrestres como marinos;

*e*) Recomendar medidas para aumentar la capacidad endógena de los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular el desarrollo de los recursos humanos y la facilitación del acceso a la tecnología ecológicamente racional para el desarrollo sostenible en estos Estados;

*f*) Determinar si los arreglos institucionales en el plano internacional permiten que los pequeños Estados insulares en desarrollo apliquen las disposiciones pertinentes del Programa 21, y formular las recomendaciones que sean necesarias a este respecto;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, con destino al período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio que se establece en virtud del párrafo 8 de la

presente resolución, que contenga un examen de los actuales programas de acción mundiales y regionales a fin de determinar su aplicabilidad y sus efectos combinados respecto del desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como recomendaciones concretas sobre cualquier cambio que esos programas de acción requieran para que tengan una mayor concordancia con los principios del Programa 21 en lo que respecta al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que invite a participar en la Conferencia a todas las personas y entidades enumeradas en el párrafo 9 de la resolución 46/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, así como a los representantes de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes;

8. *Decide* establecer el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, que estará abierto a todos los participantes que se indican en el párrafo 7 de la presente resolución, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

9. *Celebra* la candidatura de la Embajadora Penny Wensley (Australia) para la presidencia del Comité Preparatorio;

10. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización de dos días de duración en la Sede de las Naciones Unidas, a más tardar en abril de 1993, con los fines siguientes:

*a*) La elección de un presidente y de los demás miembros de su Mesa, incluidos cuatro vicepresidentes, entre ellos un relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa;

*b*) La organización de sus trabajos;

11. *Decide también* que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones sustantivo de dos semanas de duración en agosto de 1993, en la Sede de las Naciones Unidas, en cuyo momento deberá:

*a*) Elaborar el programa provisional de la Conferencia, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, sobre la base de las recomendaciones que formule el Secretario General;

*b*) Recibir y examinar las contribuciones sustantivas que se mencionan en los párrafos 6, 16 y 17 de la presente resolución;

*c*) Preparar los proyectos de decisión que se presentarán a la Conferencia para su examen y aprobación;

12. *Decide además* que el país anfitrión de la Conferencia sea miembro nato de la Mesa;

13. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de las disposiciones administrativas que se establezcan para coordinar la ejecución del Programa 21 y prestar servicios a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otras organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, establezca un mecanismo de coordinación a cargo de un alto funcionario, que tenga la categoría debida y posea los conocimientos especializados necesarios, para que se encargue de todas las actividades relacionadas con los preparativos y la celebración de la Conferencia y con las medidas a que ésta pueda dar lugar;

14. *Pide también* al Secretario General que, a la luz de lo dispuesto en la presente resolución y de las opiniones que expresaron los gobiernos durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, prepare un informe, con destino al Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización, en el que figuren recomendaciones sobre un proceso preparatorio adecuado;

15. *Pide además* al Secretario General que prepare un proyecto de reglamento para que lo examine el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización, y que, en este contexto, incluya propuestas para la participación de representantes de miembros asociados de las comisiones económicas regionales, independientemente del proceso de negociación, y de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, a fin de que puedan contribuir a la Conferencia y a su proceso preparatorio;

16. *Destaca* la importancia de celebrar reuniones técnicas regionales sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo como medio de preparar contribuciones sustantivas para la Conferencia, e invita a los órganos regionales y subregionales pertinentes, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a que organicen esas reuniones lo antes posible, preferiblemente en el primer semestre de 1993;

17. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, vele por la coordinación de las contribuciones provenientes del sistema de las Naciones Unidas;

18. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales pertinentes de los países desarrollados y de los países en desarrollo, en particular a las de pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidas las relacionadas con agrupaciones importantes, a que contribuyan a la Conferencia, dentro de sus esferas de competencia y de conocimientos, sobre la base de los procedimientos que se utilizaron para su acreditación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, como se recomienda en el párrafo 38.44 del Programa 21[15];

19. *Decide* que, con sujeción a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, los fondos necesarios para el proceso preparatorio y la celebración de la Conferencia se obtengan del presupuesto ordinario sin afectar negativamente a otras actividades en curso y sin perjuicio de la aportación de recursos extrapresupuestarios;

20. *Decide también* establecer un fondo de contribuciones voluntarias con objeto de ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los países menos adelantados a participar plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, e invita a los gobiernos a contribuir al fondo;

21. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los organismos especializados pertinentes y otros órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Aplicación de las decisiones y recomen-

daciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", un subtema titulado "Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/190. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/196, de 20 de diciembre de 1988, 44/172 A y B, de 19 de diciembre de 1989, 44/228, de 22 de diciembre de 1989, 45/211, de 21 de diciembre de 1990, y 46/168, de 19 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[80],

*Expresando su satisfacción* porque la Conferencia y su Comité Preparatorio hayan dispuesto la participación activa de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de sus organismos especializados al más alto nivel, y de observadores y de diversas organizaciones intergubernamentales, así como de organizaciones no gubernamentales que representaban a todas las regiones del mundo,

*Reafirmando* la necesidad de que se adopte un enfoque equilibrado e integrado de las cuestiones relativas al medio ambiente y el desarrollo,

*Reafirmando también* una nueva alianza mundial en pro del desarrollo sostenible,

*Expresando su profundo agradecimiento* al Gobierno y al pueblo del Brasil por la hospitalidad brindada a los participantes en la Conferencia y por las instalaciones, el personal y los servicios puestos a su disposición,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[80];

2. *Hace suyos* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[27], el Programa 21[15] y la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo[81], aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992;

3. *Observa con satisfacción* que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[82] y el Convenio sobre la Diversidad Biológica[83] se hayan abierto a la firma y hayan sido firmados por un gran número de Estados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y destaca que es necesario que esas convenciones entren en vigor lo antes posible;

4. *Insta* a los gobiernos y a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que adopten las medidas necesarias para complementar eficazmente la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21 y la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo;

5. *Exhorta* a todos los interesados a que se atengan a todos los compromisos, acuerdos y recomendaciones aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, especialmente asegurando la disponibilidad de los medios de aplicación con arreglo a la sección IV del Programa 21[15], con especial referencia a la importancia de los recursos y mecanismos financieros, la transferencia de tecnología ecológicamente racional, la cooperación y el fortalecimiento de la capacidad, y los arreglos institucionales internacionales a fin de lograr el desarrollo sostenible en todos los países;

6. *Toma nota con agradecimiento* de las contribuciones financieras iniciales prometidas en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por algunos países desarrollados e insta a los países que no lo hayan hecho a que anuncien sus promesas de contribuciones, de conformidad con el párrafo 33.19 del Programa 21[15];

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones y de sus futuros períodos de sesiones un tema titulado "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo";

8. *Decide también* convocar, a más tardar en 1997, un período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación globales del Programa 21 y, en este contexto, pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe en que figuren recomendaciones sobre la forma, el alcance y los aspectos de organización de dicho período extraordinario de sesiones.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/191. Arreglos institucionales complementarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Acogiendo con agrado* la aprobación por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del Programa 21[15], en particular del capítulo 38, titulado "Arreglos institucionales internacionales", que contiene un importante conjunto de recomendaciones relativas a los arreglos institucionales complementarios de la Conferencia,

*Destacando* el objetivo general de la integración de las cuestiones ambientales y de desarrollo en los planos nacional, subregional, regional e internacional, incluidos los arreglos institucionales en el sistema de las Naciones Unidas, y los objetivos concretos que recomendó la Conferencia en el párrafo 38.8 del Programa 21,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los arreglos institucionales complementarios de la Conferencia[84], preparado con la colaboración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y de las recomendaciones y propuestas que en él figuran,

1. *Hace suyas* las recomendaciones sobre los arreglos institucionales internacionales complementarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que figuran en el capítulo 38 del Programa 21, especialmente las relativas al establecimiento, como órgano de alto nivel, de una Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

*Comisión sobre el Desarrollo Sostenible*

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de organización para 1993 establezca una Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, de alto nivel, con carácter de comisión orgánica del Consejo, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de velar por la acción complementaria eficaz de las actividades derivadas de la Conferencia, así como para promover la cooperación internacional y racionalizar el mecanismo intergubernamental de adopción de decisiones a los efectos de la integración de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, y para examinar los progresos realizados en la ejecución del Programa 21 en los planos nacional, regional e internacional, teniendo plenamente en cuenta los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[27] y todos los demás aspectos de la Conferencia, con el objeto de que todos los países logren un desarrollo sostenible;

3. *Recomienda* que la Comisión desempeñe las siguientes funciones, según lo convenido en los párrafos 38.13, 33.13 y 33.21 del Programa 21:

*a*) Vigilar los progresos que se realicen en la ejecución del Programa 21 y las actividades relacionadas con la integración de los objetivos ambientales y de desarrollo en todo el sistema de las Naciones Unidas mediante el análisis y la evaluación de informes de todos los órganos, organizaciones, programas e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de diversas cuestiones ambientales y de desarrollo, incluidas las cuestiones de financiación;

*b*) Examinar la información que presenten los gobiernos, incluida, por ejemplo, la información proporcionada en forma de comunicaciones periódicas o informes nacionales sobre las actividades que lleven a cabo para ejecutar el Programa 21, los problemas que enfrentan esos gobiernos, tales como los relacionados con los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y otras cuestiones ambientales y de desarrollo que estimen pertinentes;

*c*) Examinar los progresos que se realicen en cumplimiento de los compromisos enunciados en el Programa 21, incluidos los relacionados con la aportación de recursos financieros y la transferencia de tecnología;

*d*) Examinar y vigilar periódicamente los progresos que se realicen en la consecución de la meta establecida por las Naciones Unidas de que se destine el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados a la asistencia oficial para el desarrollo; al realizar ese examen se conjugarán sistemáticamente la vigilancia de la ejecución del Programa 21 y el análisis de los recursos financieros disponibles;

*e*) Examinar en forma periódica la idoneidad de la financiación y de los mecanismos, incluidas las medidas para alcanzar los objetivos convenidos en el capítulo 33 del Programa 21 y, cuando proceda, las metas correspondientes;

*f*) Recibir y analizar información pertinente de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de carácter científico y privado, en el marco de la ejecución general del Programa 21;

*g*) Fomentar el diálogo, en el marco de las Naciones Unidas, con organizaciones no gubernamentales y entidades independientes, así como con otras entidades ajenas al sistema de las Naciones Unidas;

*h*) Cuando proceda, examinar la información relativa a los progresos realizados en la aplicación de las convenciones ambientales que puedan facilitar las correspondientes conferencias de las partes;

*i*) Por conducto del Consejo Económico y Social, presentar recomendaciones apropiadas a la Asamblea General sobre la base de un examen integrado de los informes y las cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa 21;

*j*) Analizar oportunamente los resultados del examen que realizará sin demora el Secretario General sobre todas las recomendaciones de la Conferencia relacionadas con los programas de aumento de la capacidad, las redes de información, los grupos de tareas y otros mecanismos de apoyo a la integración del medio ambiente y el desarrollo en los planos regional y subregional;

4. *Recomienda también* que la Comisión:

*a*) Promueva la incorporación de los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la ejecución del Programa 21;

*b*) Promueva la incorporación de la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo[81] en la ejecución del Programa 21, en particular en el contexto del examen de la ejecución de su capítulo 11;

*c*) Siga examinando la ejecución del Programa 21, habida cuenta de que es un programa dinámico que puede evolucionar con el tiempo y de que se ha convenido en someterlo a una revisión en 1997, y formule las recomendaciones que correspondan al Consejo Económico y Social y, por su conducto, a la Asamblea General, sobre la necesidad de concertar nuevos arreglos cooperativos en relación con el desarrollo sostenible;

5. *Decide* que la Comisión, asimismo, en el ejercicio de sus funciones:

*a*) Vigilará los progresos que se realicen para promover, facilitar y financiar, según proceda, el acceso, en particular, de los países en desarrollo, a las tecnologías ecológicamente racionales y a los correspondientes conocimientos especializados, así como la transferencia de esas tecnologías y conocimientos, en condiciones ventajosas, incluidas condiciones de favor y condiciones preferenciales, según se establezca de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y de atender las necesidades especiales de los países en desarrollo respecto de la ejecución del Programa 21;

*b*) Examinará las cuestiones relativas a la aportación de recursos financieros provenientes de todas las fuentes y mecanismos de financiación disponibles, como se indica en los párrafos 33.13 a 33.16 del Programa 21;

6. *Recomienda* que la Comisión esté integrada por representantes de cincuenta y tres Estados elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados por un período de tres años, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa; la distribución regional de países podría ser la establecida por el Consejo en su decisión 1992/222, de 29 de mayo de 1992, para la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo; los representantes deberían ser de alto nivel, incluido el nivel ministerial; otros Estados, Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados, así como otros observadores de las Naciones Unidas, podrán participar en la Comisión en calidad de observadores, de conformidad con la práctica establecida;

7. *Recomienda también* que la Comisión:

*a*) Adopte disposiciones para que los representantes de diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, entre ellas las

instituciones financieras internacionales, el GATT, los bancos regionales de desarrollo, las instituciones financieras subregionales, las organizaciones regionales y subregionales de cooperación económica y técnica que sean pertinentes y las organizaciones regionales de integración económica, asistan y asesoren a la Comisión en el desempeño de sus funciones, con arreglo a sus respectivos mandatos y en sus respectivos ámbitos de competencia, y participen activamente en sus deliberaciones; y adopte disposiciones para que la Comunidad Europea participe plenamente, en su ámbito de competencia, sin derecho de voto, conforme a lo que se estipule al respecto en el reglamento aplicable a la Comisión;

*b*) Adopte disposiciones para que las organizaciones no gubernamentales, incluidas las que estén relacionadas con los grupos importantes, así como con la industria y las comunidades científica y comercial, participen de manera eficaz en su labor y contribuyan a sus deliberaciones en sus respectivos ámbitos de competencia;

8. *Pide* al Secretario General que, atendiendo al párrafo 7 *supra*, presente al Consejo Económico y Social, para su examen en el período de sesiones de organización para 1993, sus propuestas relativas al reglamento aplicable a la Comisión, entre ellas propuestas sobre la participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, conforme a lo recomendado por la Conferencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

*a*) Los procedimientos, además de establecer el carácter intergubernamental de la Comisión, deberían permitir que los miembros de ésta se beneficiaran de los conocimientos técnicos y la competencia de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

*b*) Los procedimientos deberían permitir a las organizaciones intergubernamentales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas o ajenas a éste, entre ellas las instituciones financieras multilaterales, nombrar representantes especiales ante la Comisión;

*c*) El reglamento del Consejo Económico y Social y el reglamento de sus comisiones orgánicas;

*d*) El reglamento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

*e*) Las decisiones 1/1[85] y 2/1[86] del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

*f*) Los párrafos 38.11 y 38.44 del Programa 21;

9. *Recomienda* que la Comisión se reúna una vez por año por un período de dos a tres semanas; el primer período de sesiones sustantivo de la Comisión se celebrará en Nueva York en 1993, sin perjuicio del lugar en que ella celebre sus futuros períodos de sesiones, en Ginebra o Nueva York;

10. *Pide* al Comité de Conferencias que estudie la necesidad de reajustar el calendario de reuniones con el objeto de tener en cuenta la interrelación entre la labor de la Comisión y la de otros órganos subsidiarios intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de velar por la presentación oportuna de informes al Consejo Económico y Social;

11. *Recomienda* que en 1993, como medida de transición, la Comisión celebre un breve período de sesiones de organización en Nueva York; en dicho período de sesiones, la Comisión elegirá la Mesa de la Comisión, que estará integrada por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, uno de cada grupo regional, adoptará decisiones sobre el programa de su primer período de sesiones sustantivo y examinará todos los demás asuntos de organización que sean necesarios; el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones de organización para 1993, adoptará la decisión sobre el programa del período de sesiones de organización de la Comisión;

12. *Recomienda también* que la Comisión, en su primer período de sesiones sustantivo, adopte un programa de trabajo temático y multianual que proporcione un marco para evaluar el progreso logrado en la ejecución del Programa 21 y asegure un enfoque integrado de todos sus componentes ambientales y de desarrollo, así como vínculos entre las cuestiones sectoriales y multisectoriales; este programa de trabajo podría componerse de grupos de elementos que integrarían de manera eficaz los componentes sectoriales y multisectoriales conexos del Programa 21 de forma tal que la Comisión pueda examinar el progreso de la ejecución de todo el Programa 21 para 1997; el programa de trabajo podría ajustarse, en la medida en que fuese necesario, en los futuros períodos de sesiones de la Comisión;

13. *Pide* al Secretario General que presente sus propuestas sobre un programa de trabajo de ese tipo durante el período de sesiones de organización de la Comisión;

14. *Recomienda* que, para que desempeñe sus funciones y ejecute su programa de trabajo eficazmente, la Comisión analice la posibilidad de organizar su labor teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

*a*) Recursos financieros, mecanismos, transferencia de tecnología, aumento de la capacidad y otras cuestiones multisectoriales;

*b*) Examen de la ejecución del Programa 21, en particular de los medios de ejecución, en el plano internacional, así como en los planos nacional y regional, de conformidad con el párrafo 12 *supra* y con las funciones de la Comisión, tomando en cuenta, cuando proceda, la información relativa al grado de cumplimiento de las convenciones pertinentes sobre el medio ambiente;

*c*) Una reunión de alto nivel, con participación ministerial, para tener una visión integrada de la ejecución del Programa 21 que permita analizar las cuestiones que surjan en materia de política y dar el impulso político necesario a la ejecución de las decisiones de la Conferencia y a los compromisos contraídos en ella;

El examen y análisis de la ejecución del Programa 21 debería realizarse de modo integrado;

15. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del programa de trabajo mencionado en el párrafo 12 *supra* y de las modalidades de organización previstas en él, presente a la Comisión en cada uno de sus períodos de sesiones informes analíticos sobre las actividades pertinentes para ejecutar el Programa 21, los progresos logrados y las cuestiones nuevas que haya que tratar;

16. *Pide también* al Secretario General que prepare, con destino al primer período de sesiones sustantivo de la Comisión, informes que contengan material informativo y propuestas, según proceda, sobre las siguientes cuestiones:

*a*) Compromisos financieros, corrientes de recursos financieros y acuerdos iniciales para aplicar las decisiones de la Conferencia concertados por todas las fuentes y los mecanismos de financiación disponibles;

*b*) Progresos logrados en lo que respecta a facilitar y promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, la cooperación y el aumento de la capacidad;

*c*) Avances en la incorporación de las recomendaciones de la Conferencia en las actividades de organizaciones internacionales, y medidas tomadas por el Comité Administrativo de Coordinación para velar por la incorporación de los principios del desarrollo sostenible en los programas y procesos del sistema de las Naciones Unidas;

*d*) Formas en que, previa solicitud, el sistema de las Naciones Unidas y los donantes bilaterales están ayudando a los países, en particular a los países en desarrollo, en la elaboración de informes nacionales y de los planes de acción nacionales basados en el Programa 21;

*e*) Nuevas cuestiones importantes y urgentes que podrían examinarse en la reunión de alto nivel;

17. *Decide* que las modalidades de organización para la Comisión se consideren en el contexto del examen y evaluación generales del Programa 21 durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[87], y que se ajusten, en cuanto sea necesario, con miras a mejorar su eficacia;

*Relación con otros órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas*

18. *Recomienda* que la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones, presente sus recomendaciones consolidadas al Consejo Económico y Social y, por su conducto, a la Asamblea General, para que sean examinadas por el Consejo y la Asamblea, de conformidad con sus respectivas responsabilidades establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones pertinentes de los párrafos 38.9 y 38.10 del Programa 21;

19. *Recomienda también* que la Comisión mantenga una relación activa con otros órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas que tratan cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo;

20. *Destaca* que en el proceso actual de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas se deberían tener en cuenta las modalidades de organización de la Comisión, con miras a perfeccionar al máximo su labor y la de otros órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas que tratan cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo;

*Coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas*

21. *Pide* a todos los organismos especializados y organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas que, según proceda, robustezcan y ajusten sus actividades, programas y planes de mediano plazo, de manera acorde con el Programa 21, en particular respecto de los proyectos de promoción del desarrollo sostenible, de conformidad con el párrafo 38.28 del Programa 21, y que informen a la Comisión y al Consejo Económico y Social en 1993, o a más tardar en 1994, de conformidad con el Artículo 64 de la Carta, acerca de las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la presente recomendación;

22. *Invita* a todos los órganos rectores competentes a que velen por que se cumplan eficazmente las funciones que se les han asignado, entre ellas, la de elaboración y publicación de informes periódicos sobre las actividades de los órganos, programas y organizaciones respecto de los cuales sean responsables, y por que se realicen periódicamente exámenes de sus políticas, programas, presupuestos y actividades;

23. *Invita* al Banco Mundial y a otras instituciones financieras y de desarrollo internacionales, regionales y subregionales, entre ellas el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a que presenten a la Comisión informes periódicos sobre sus experiencias, actividades y planes relacionados con la ejecución del Programa 21;

24. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su período de sesiones sustantivo de 1993, recomendaciones y propuestas para mejorar la coordinación de los programas relativos a datos sobre el desarrollo que existen en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 40.13 del Programa 21, entre ellas las relativas a la "Vigilancia del Desarrollo";

*Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana*

25. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Junta de Comercio y Desarrollo que, cuando celebren sus próximos períodos de sesiones, examinen las disposiciones pertinentes del capítulo 38 del Programa 21 y que presenten informes a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión y el Consejo Económico y Social, sobre sus planes concretos para ejecutar el Programa 21;

26. *Toma nota* de la labor del Centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental, establecido a título experimental por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, e invita al Consejo de Administración a informar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la experiencia adquirida en la actividad del Centro;

*Comisiones regionales*

27. *Pide* a las comisiones regionales de las Naciones Unidas que en sus próximos períodos de sesiones examinen las disposiciones pertinentes del capítulo 38 del Programa 21 y presenten informes sobre sus planes concretos para ejecutar el Programa 21;

28. *Pide* al Consejo Económico y Social que decida qué arreglos se han de concertar para que los informes de las comisiones regionales, junto con las conclusiones relacionadas con tal examen, se presenten a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en 1993 o a más tardar en 1994;

*Junta Consultiva de Alto Nivel*

29. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que la Junta Consultiva de Alto Nivel debe estar integrada por personas destacadas con reconocida experiencia en la gran variedad de cuestiones que ha de tratar la Comisión, que representen en general a todas las regiones del mundo y procedan de los ámbitos científicos pertinentes, la industria, las finanzas y otros importantes grupos no gubernamentales, así como de diversas disciplinas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, y que al designar a estas personas también se deberá tener debidamente en cuenta un equilibrio entre ambos sexos[88];

30. *Decide* que la tarea fundamental de la Junta Consultiva será considerar ampliamente las cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa 21, teniendo en cuenta el programa de trabajo temático y multianual de la Comisión, y prestar asesoramiento especializado a ese respecto al Secretario General y, por su conducto, a la Comisión, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General;

31. *Toma nota* de las opiniones del Secretario General sobre las funciones de la Junta Consultiva y del Comité de Planificación del Desarrollo, y pide al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su período

de sesiones de organización para 1993 propuestas adecuadas, entre ellas la de crear listas de expertos;

*Estructura de apoyo de secretaría*

32. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de establecer un Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible bajo la dirección de un Secretario General Adjunto y, en este contexto, pide al Secretario General que establezca una estructura de apoyo de secretaría claramente identificable, integrada por personal altamente calificado y competente, para prestar apoyo a la Comisión, el Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible y la Junta Consultiva de Alto Nivel, teniendo en cuenta la necesidad de un equilibrio entre ambos sexos a todos los niveles, la consideración primordial de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y la importancia de contratar el personal en forma de que haya la mayor representación geográfica posible, de conformidad con los Artículos 8 y 101 de la Carta y los siguientes criterios:

*a*) Dicha secretaría debería aprovechar la experiencia adquirida y los métodos de trabajo y las estructuras de organización establecidos durante el proceso preparatorio de la Conferencia;

*b*) La secretaría debería trabajar en estrecho contacto con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos de expertos en la esfera del desarrollo sostenible, y debería colaborar estrechamente y de forma cooperativa con las entidades económicas y sociales de la Secretaría y las secretarías de los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas las secretarías de las instituciones financieras internacionales, y establecer un enlace eficaz con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas las relacionadas con grupos importantes, en particular con las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo;

*c*) La secretaría, que estará ubicada en Nueva York, velará por el fácil acceso de todos los países a sus servicios y por una relación eficaz con las secretarías internacionales e instituciones financieras, así como las secretarías, permanentes o provisionales, establecidas en virtud de convenciones, y debería contar con una oficina pertinente en Ginebra para crear vínculos estrechos con las actividades complementarias de los instrumentos jurídicos firmados en la Conferencia o previstos por ésta, y establecer enlaces con organismos en las esferas del medio ambiente y el desarrollo; la secretaría también debería contar con una oficina de enlace en Nairobi, conforme a los arreglos concertados para la Conferencia;

*d*) La secretaría debería estar dirigida por un funcionario de alto nivel designado por el Secretario General que trabajara en estrecho contacto con éste y tuviera asegurado su acceso a éste, así como a los jefes de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio multilaterales, que se ocupan de la ejecución del Programa 21;

*e*) La secretaría se debería financiar con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y depender a este respecto, en la mayor medida posible, de los recursos presupuestarios existentes;

*f*) Como complemento o refuerzo, según procediera, de los funcionarios de esa secretaría, habría personal adscrito de otros órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, teniendo en cuenta la necesidad de velar por que los programas de trabajo de esas organizaciones no se vean perjudicados, así como personal adscrito de los gobiernos y especialistas en las esferas que fueran necesarias, ajenos al sistema de las Naciones Unidas, que tuvieran contratos de duración limitada;

*g*) En la constitución de la secretaría se deberían tener en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico Social sobre la situación de la mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas;

*h*) El desarrollo sostenible debería integrarse y coordinarse con otras actividades económicas, sociales y ambientales de la Secretaría; las decisiones sobre cuestiones de organización deberían ser compatibles con las resoluciones que se adoptasen por consenso en el contexto de la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y otras esferas conexas;

33. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos provisionales de secretaría que sean necesarios para velar por la preparación y el apoyo adecuados para el primer período de sesiones de la Comisión y la labor del Comité Interinstitucional;

34. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/192. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias

*La Asamblea General,*

*Recordando* el Programa 21[15], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el área de programas C del capítulo 17, relativa al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos vivos de la alta mar,

*Recordando también* la Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros[89],

*Tomando nota* de la Declaración de Cancún[90], aprobada en la Conferencia Internacional de Pesca Responsable, celebrada en Cancún (México) del 6 al 8 de mayo de 1992,

*Invitando* a todos los miembros de la comunidad internacional, en particular a aquellos que tienen intereses pesqueros, a que fortalezcan su cooperación para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[91],

*Tomando nota* de las recientes deliberaciones pertinentes sobre las pesquerías internacionales,

1. *Decide* convocar en 1993, de conformidad con el mandato convenido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, una conferencia intergubernamental, con el auspicio de las Naciones Unidas, sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, cuya labor debería concluir antes del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide también* que la conferencia intergubernamental, de conformidad con el mandato convenido, deberá tener en cuenta las actividades pertinentes en los planos

subregional, regional y mundial, con miras a promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y a las poblaciones de peces altamente migratorias, y que deberá basarse, entre otras cosas, en los estudios científicos y técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de:

*a*) Determinar y evaluar los problemas existentes en relación con la conservación y ordenación de esas poblaciones de peces;

*b*) Examinar los medios de mejorar la cooperación pesquera entre los Estados;

*c*) Formular recomendaciones apropiadas;

3. *Reafirma* que la labor y los resultados de la conferencia deberían ser totalmente compatibles con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[91], en particular respecto de los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y de los Estados que se dedican a la pesca en la alta mar, y que los Estados deberían cumplir plenamente las disposiciones sobre la pesca en la alta mar de la Convención relativas a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones transzonales) y a las poblaciones de peces altamente migratorias;

4. *Pide* al Secretario General que invite a participar en la conferencia a las entidades enumeradas en el párrafo 9 de su resolución 46/168, de 19 de diciembre de 1991, y en sus decisiones 46/469 y 46/470, de 13 de abril de 1992, y que se invite asimismo a las organizaciones de pesca regionales y subregionales para que asistan en calidad de observadores;

5. *Decide* que la conferencia celebre en 1993 un período de sesiones de organización de hasta cinco días de duración, en la Sede de las Naciones Unidas, a fin de elegir un presidente y los demás miembros de su mesa, que serán tres vicepresidentes y un relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa, y a fin de organizar sus trabajos;

6. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos de secretaría que sean necesarios;

7. *Decide* que la conferencia celebre en julio de 1993 un período de sesiones de tres semanas de duración, en la Sede de las Naciones Unidas, para ocuparse de las cuestiones sustantivas;

8. *Pide* al Secretario General que prepare un proyecto de reglamento para su examen por la conferencia en su período de sesiones de organización;

9. *Decide* establecer un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los más interesados en el tema de la conferencia, y entre ellos a los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en la conferencia, e invita a los gobiernos y a las organizaciones de integración económica regional a que aporten contribuciones al fondo;

10. *Decide también* que, con sujeción a la disposiciones pertinentes de las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, los fondos necesarios para el proceso preparatorio de la conferencia y para la celebración de ésta se obtengan del presupuesto por programas sin que ello perjudique a las actividades en curso y sin perjuicio de la posibilidad de que se suministren recursos extrapresupuestarios;

11. *Invita* a los organismos especializados competentes, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y a otros órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones de pesca regionales y subregionales, a que contribuyan a los trabajos de la conferencia mediante la presentación de estudios e informes científicos y técnicos pertinentes y la organización de reuniones técnicas regionales y subregionales;

12. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales pertinentes de los países desarrollados y los países en desarrollo a que aporten materiales a la conferencia dentro de las esferas de su competencia y especialidad sobre la base de los procedimientos utilizados para su acreditación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, según se recomienda en el párrafo 38.44 del Programa 21[15];

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la labor de la conferencia a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, organizaciones, organismos, programas y órganos intergubernamentales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones de pesca regionales y subregionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", un subtema titulado "Aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos vivos de la alta mar: Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/193. Celebración del Día Mundial del Agua

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes del capítulo 18 del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[15],

*Considerando* que en general no se aprecia el grado en que el aprovechamiento de los recursos de agua contribuye a la productividad económica y al bienestar social, pese a que todas las actividades sociales y económicas dependen en gran medida del abastecimiento de agua dulce y de su calidad,

*Considerando también* que, a medida que aumentan la población y las actividades económicas, muchos países están llegando rápidamente a situaciones de escasez de agua o tienen que hacer frente a la limitación del desarrollo económico,

*Considerando además* que la promoción de la conservación y ordenación sostenible del agua exige que se tenga conciencia del problema en los planos local, nacional, regional e internacional,

1. *Decide* declarar el 22 de marzo de cada año Día Mundial del Agua, que se celebrará a partir de 1993, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que figuran en el capítulo 18 del Programa 21[15];

2. *Invita* a los Estados a que, según corresponda en su contexto nacional, dediquen ese día a actividades concretas, como la sensibilización del público mediante la publicación y difusión de reportajes y la organización de confe-

rencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones acerca del aprovechamiento de los recursos de agua y la aplicación de las recomendaciones del Programa 21;

3. *Invita* al Secretario General a que formule recomendaciones sobre el modo en que la Secretaría de las Naciones Unidas, con los recursos existentes y sin perjuicio de las actividades en curso, podría ayudar a los países en la organización de sus actividades nacionales para la celebración del Día Mundial del Agua;

4. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para velar por el éxito de la celebración del Día Mundial del Agua por las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Secretario General que centre la celebración por las Naciones Unidas del Día Mundial del Agua en un tema particular, relacionado con la conservación de los recursos de agua;

6. *Recomienda* que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, en la ejecución de su mandato, asigne prioridad a la aplicación del capítulo 18 del Programa 21.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/194. Aumento de la capacidad de ejecutar el Programa 21

*La Asamblea General,*

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación del Programa 21 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el capítulo 37, en el que figura un conjunto de recomendaciones importantes sobre el aumento de la capacidad nacional[15],

*Observando con interés* el lanzamiento de la iniciativa "Capacidad 21" por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, teniendo en cuenta las políticas, las prioridades y los planes nacionales de los países receptores, preste la debida consideración a la adopción de medidas y programas concretos para aplicar las recomendaciones del Programa 21 sobre el aumento de la capacidad mediante, entre otras cosas, la iniciativa "Capacidad 21", con miras a promover la pronta adopción de medidas en apoyo de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, en la esfera del aumento de la capacidad;

2. *Invita* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus mandatos, propicien la pronta adopción de medidas para aplicar lo dispuesto en el capítulo 37 del Programa 21;

3. *Pide* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible que, de conformidad con su mandato, considere con urgencia la posibilidad de aplicar las disposiciones del Programa 21 sobre el aumento de la capacidad.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/196. Observancia de un Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza

*La Asamblea General,*

*Observando* que la erradicación de la pobreza y la indigencia en todos los países, en particular en los países en desarrollo, se ha convertido en una de las prioridades del desarrollo para el decenio de 1990, y considerando que el fomento de la erradicación de la pobreza y la indigencia requiere la sensibilización del público,

*Celebrando* que ciertas organizaciones no gubernamentales, por iniciativa de una organización no gubernamental, en años recientes han observado en muchos Estados el 17 de octubre como Día Mundial para la Superación de la Pobreza Extrema,

1. *Decide* declarar el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, que se ha de observar a partir de 1993;

2. *Observa* que en las actividades emprendidas con respecto al Día se tendrán en cuenta las realizadas cada 17 de octubre por ciertas organizaciones no gubernamentales;

3. *Invita* a todos los Estados a que dediquen el Día a presentar y promover, según proceda en el contexto nacional, actividades concretas de erradicación de la pobreza y la indigencia;

4. *Invita* al Secretario General a que formule recomendaciones sobre los medios por los que la Secretaría podría, en el marco de los recursos existentes y sin perjuicio de las actividades en curso, ayudar a los Estados a organizar sus actividades nacionales para la observancia del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

5. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que ayuden a los Estados, cuando éstos lo soliciten, a organizar actividades nacionales para la observancia del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, prestando la debida atención a los problemas concretos de los indigentes;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en el marco de los recursos existentes, para velar por el éxito de la observancia por las Naciones Unidas del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

7. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/197. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6], el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[14] y el Compromiso de Cartagena, aprobado en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[5], celebrado en febrero de 1992,

*Reafirmando también* el principio 5 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[27], el capítulo 3 del Programa 21[15], el inciso *a*) del principio 7 de la Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los

bosques de todo tipo[81] y todas las demás decisiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en relación con la erradicación de la pobreza[7],

*Reafirmando además* sus resoluciones 43/195, de 20 de diciembre de 1988, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, 45/213, de 21 de diciembre de 1990, y 46/141, de 17 de diciembre de 1991,

*Observando* que la erradicación de la pobreza en todos los países, en particular en los países en desarrollo, ha pasado a ser uno de los objetivos prioritarios del desarrollo para el decenio de 1990,

*Destacando* que la adopción de políticas nacionales eficaces, en un entorno económico internacional favorable, puede promover el desarrollo sostenido y sostenible de todos los países, en particular de los países en desarrollo, y aumentar así su capacidad de emprender programas sociales y económicos para erradicar la pobreza,

*Observando con preocupación* los efectos negativos de la cuantiosa carga de la deuda y sus consecuencias para los sectores más pobres de la sociedad en muchos países en desarrollo,

*Reconociendo* que la pobreza es un problema complejo y de múltiples facetas cuyas causas son de origen tanto nacional como internacional, y que su erradicación constituye un factor importante para asegurar un desarrollo sostenible,

*Observando* que es preciso intensificar los esfuerzos que se realizan en los planos nacional e internacional para lograr la erradicación de la pobreza,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre el tema[92];

2. *Destaca* la importancia de las políticas nacionales, incluidas las políticas presupuestarias eficaces, a los efectos de movilizar y asignar recursos internos para erradicar la pobreza mediante, entre otras cosas, el establecimiento de programas de empleo y de generación de ingresos, con particular referencia a los hogares cuyo jefe es una mujer, la ejecución de programas de seguridad alimentaria, salud, enseñanza, vivienda y población y el fortalecimiento de los programas nacionales de desarrollo de la capacidad;

3. *Alienta* a todos los países a que pongan en marcha estrategias y programas nacionales para erradicar la pobreza que estén especialmente orientados hacia los sectores más pobres de la sociedad y entrañen una participación más activa de las colectividades beneficiarias en la concepción, la ejecución, las actividades complementarias y la evaluación de proyectos concretos;

4. *Reafirma* que, para que los países en desarrollo logren erradicar la pobreza, es fundamental contar con un entorno económico internacional propicio en el que se tenga en cuenta el examen de las corrientes de recursos y de los programas de ajuste estructural y se integren los aspectos sociales y ambientales;

5. *Reitera su solicitud* a la comunidad internacional para que adopte medidas concretas y eficaces destinadas a aumentar las corrientes financieras hacia los países en desarrollo, e insta a los países desarrollados que han reafirmado sus compromisos de alcanzar la meta aceptada de las Naciones Unidas del 0,7% del producto nacional bruto en concepto de asistencia oficial para el desarrollo a que, en la medida en que aún no hayan logrado esa meta, convengan en acrecentar sus programas de ayuda a fin de alcanzarla a la mayor brevedad; algunos países desarrollados han estado de acuerdo en alcanzar la meta antes del año 2000, mientras que otros países desarrollados, en concordancia con el apoyo que prestan a los esfuerzos de los países en desarrollo por introducir reformas, están de acuerdo en hacer todo lo posible por aumentar el volumen de su asistencia oficial para el desarrollo;

6. *Insta* a todos los donantes a que contribuyan generosamente a la décima reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, a la cuarta reposición de los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y a otras instituciones financieras internacionales, con miras a conseguir que esas instituciones puedan continuar su lucha contra la pobreza, especialmente en las zonas rurales;

7. *Insta* a la comunidad internacional a que continúe emprendiendo programas de cooperación técnica con miras a desarrollar la capacidad de generación de ingresos y empleo, mejorar la seguridad alimentaria, la salud, la enseñanza y las condiciones de vivienda y atender a otras necesidades básicas de la población de los países en desarrollo, particularmente de los grupos más pobres de la población de esos países, y, en ese contexto, reafirma que, por lo que se refiere a la transferencia de tecnología en condiciones ventajosas, incluidas las condiciones preferenciales y de favor, que se hayan convenido mutuamente, teniendo para ello en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo por lo que respecta a la ejecución del Programa 21, se deberían examinar métodos efectivos con objeto de poner en práctica y aumentar la transferencia de tecnología lo antes posible;

8. *Alienta* a la comunidad internacional, incluidos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a que sigan prestando apoyo a los programas de desarrollo de todos los países, en particular de los países en desarrollo, incluidos los programas de desarrollo de los recursos humanos, con miras a fortalecer la capacidad técnica interna y crear oportunidades para fomentar la producción y el empleo;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones de establecer un comité permanente sobre el alivio de la pobreza y pedir a la Junta de Comercio y Desarrollo que asigne alta prioridad a su labor en el marco del mandato que le ha sido encomendado[93];

10. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la marcha de las actividades de coordinación emprendidas en cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otros órganos multilaterales, con miras a formular programas mejorados y ampliados de cooperación técnica orientados hacia la acción para erradicar la pobreza en todos los países, particularmente los países en desarrollo, en el marco del sistema de las Naciones Unidas y de conformidad con las políticas, prioridades y estrategias de esos países;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/198. La crisis de la deuda externa y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera de los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/202, de 8 de diciembre de 1986, 42/198, de 11 de diciembre de 1987, 43/198, de 20 de diciembre de 1988, 44/205, de 22 de diciembre de

1989, 45/214, de 21 de diciembre de 1990, y 46/148, de 18 de diciembre de 1991,

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6], el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990, que figura en el anexo de su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, el documento titulado "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena", aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones[40], y las disposiciones para una solución duradera de la crisis de la deuda externa, que figuran en los capítulos pertinentes del Programa 21[15], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

*Observando* que, debido a circunstancias desiguales, es preciso que se siga avanzando con miras a la solución de los problemas de la deuda externa de un gran número de países en desarrollo, en el contexto de la nueva estrategia internacional sobre la deuda,

*Observando también* que algunos países en desarrollo endeudados han recuperado un acceso relativo a los mercados financieros internacionales en el marco de las dificultades que se describen en el informe del Secretario General[94],

*Observando con preocupación* la persistencia de los problemas de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo de ingresos medianos bajos, que afectan negativamente a sus esfuerzos en pro del desarrollo y de su crecimiento económico, y reiterando la necesidad de hacer frente a los persistentes problemas de la deuda de esos países mediante medidas eficaces de alivio de la deuda, habida cuenta, en ese contexto, de la situación especial de los países de ingresos medianos bajos y de algunos países africanos de ingresos medianos,

*Observando también con preocupación* que persiste una pesada carga de la deuda y del servicio de la deuda en los países de bajos ingresos,

*Observando con reconocimiento* las recientes iniciativas en relación con la solución de los problemas de la deuda de algunos países en desarrollo, entre otras la aprobación por el Club de París de las "mejores condiciones"[95] y la concertación de varios acuerdos sobre la reducción de la deuda comercial y del servicio de la deuda,

*Observando* las importantes medidas de alivio de la deuda y de reducción de la deuda convenidas por el Club de París en favor de dos países de ingresos medianos,

*Destacando* la importancia de mitigar la deuda y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medianos que tienen problemas de deuda pública,

*Destacando también*, en este contexto, la necesidad de lograr un clima económico internacional favorable, incluido un régimen de comercio multilateral abierto y transparente,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los países en desarrollo deudores continúen e intensifiquen sus esfuerzos de reforma económica, estabilización y programas de ajuste estructural para aumentar el ahorro y la inversión, reducir la inflación y mejorar la eficiencia económica, teniendo en cuenta sus características particulares y la vulnerabilidad de los estratos más pobres de su población,

*Manifestando su preocupación* porque, en muchos países en desarrollo, la carga de la deuda y del servicio de la deuda constituye uno de los principales obstáculos a la reactivación del crecimiento y el desarrollo, pese a las reformas económicas emprendidas en esos países, que con frecuencia son muy rigurosas,

*Observando* que los países en desarrollo que han seguido atendiendo puntualmente, a gran costo, sus obligaciones internacionales en materia de la deuda y el servicio de la deuda lo han hecho pese a graves limitaciones financieras externas e internas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la crisis de la deuda externa y el desarrollo[94];

2. *Acoge complacida* la concertación de varios acuerdos de reducción de la deuda y del servicio de la deuda contraída con bancos comerciales en el marco de la nueva estrategia internacional sobre la deuda y toma nota de las declaraciones pertinentes en que se reconocen los problemas de la deuda de algunos países de ingresos medianos bajos fuertemente endeudados, habida cuenta de sus características especiales y específicas[96];

3. *Acoge complacida también* la cancelación de parte considerable de la deuda bilateral oficial de los países menos adelantados por determinados donantes, y exhorta a los países que aún no lo hayan hecho a que cancelen o reduzcan de modo equivalente la deuda contraída por los países menos adelantados a título de la asistencia oficial para el desarrollo;

4. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas adoptadas por algunos países desarrollados, incluidas las iniciativas recientes encaminadas a hacer frente a los problemas de endeudamiento de algunos países africanos de medianos ingresos, alienta a que se apliquen e invita a todos los países acreedores a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas en bien de los países en desarrollo de medianos ingresos que estén endeudados;

5. *Subraya* la necesidad de que las iniciativas recientes se apliquen de la forma más amplia y rápida posible y de que se sigan complementando, entre otras cosas, para impedir la proliferación de los problemas de la deuda;

6. *Subraya también* la necesidad de que se apliquen medidas adicionales de reducción de la deuda, como la cancelación o reducción suplementaria de parte de la deuda o del servicio de la deuda oficial y la adopción de medidas más urgentes en relación con la deuda comercial restante de los países en desarrollo;

7. *Reconoce* la necesidad urgente de seguir brindando una red de seguridad social a los grupos vulnerables más afectados por la aplicación de programas de reforma económica en los países deudores, en particular a los grupos de bajos ingresos, a fin de que haya estabilidad social y política;

8. *Hace hincapié* en la importancia de que los países en desarrollo perseveren en sus esfuerzos por promover un entorno propicio para la inversión extranjera directa y, de esa manera, promuevan el crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

9. *Reconoce* que los países en desarrollo deudores necesitan un clima económico internacional favorable en lo que respecta, entre otras cosas, a la relación de intercambio, los precios de los productos básicos, el mejoramiento del acceso a los mercados y de las prácticas comerciales y, en ese contexto, recalca la necesidad urgente de que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales culmine con éxito y de forma equilibrada, lo que daría

lugar a la liberalización y expansión del comercio mundial en beneficio de todos los países y, en particular, de los países en desarrollo;

10. *Reitera* la necesidad de que se apliquen iniciativas en las que intervengan los países en desarrollo deudores, los países desarrollados acreedores, los bancos comerciales y las instituciones financieras multilaterales, con el fin de aminorar las cargas de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo fuertemente endeudados, propiciando así la recuperación, el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo;

11. *Hace hincapié* en que, además de medidas de alivio de la deuda que abarquen iniciativas de reducción de la deuda y el servicio de la deuda, es necesario que se aporten nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo deudores, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan brindando asistencia financiera en condiciones de favor, según proceda, para respaldar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, estabilización y ajuste estructural, a fin de que puedan superar la deuda pendiente y de ayudarlos a lograr el crecimiento y el desarrollo económico;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie la posibilidad de aplicar, de forma más amplia, diversas medidas innovadoras, como el intercambio de deuda por capital social, de deuda por protección de la naturaleza y de deuda por medidas de desarrollo;

13. *Destaca* la necesidad de una acción sostenida para hacer frente a los problemas de la deuda de los países de bajos ingresos y, a ese respecto, pide que se apliquen cuanto antes, de forma acelerada y amplia, las mejores condiciones que el Club de París ofrece actualmente a los países de bajos ingresos, y que, de ser necesario, se les dé mayor extensión;

14. *Exhorta* a los acreedores privados a que renueven y amplíen sus iniciativas y esfuerzos a fin de resolver los problemas de la deuda comercial de los países en desarrollo de ingresos bajos y medianos;

15. *Insta* a los países acreedores, los bancos privados y las instituciones financieras multilaterales a que, dentro de los límites de sus prerrogativas, consideren la posibilidad de conceder apoyo financiero nuevo y apropiado a los países en desarrollo, sobre todo a los que sobrellevan una carga considerable de deuda y que, a gran costo, siguen atendiendo el servicio de la deuda y cumpliendo sus obligaciones internacionales;

16. *Pide* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/199. Revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/211, de 22 de diciembre de 1989, y 46/219, de 20 de diciembre de 1991, y las demás resoluciones pertinentes,

*Preocupada* por el hecho de que el sistema de las Naciones Unidas no haya logrado la aplicación cabal y coordinada de la resolución 44/211,

*Observando con inquietud* que, aunque se han logrado algunos avances en el cumplimiento de partes de su resolución 44/211, tanto por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas como por los mecanismos de coordinación del sistema, todavía no se han aplicado muchos de los principios enunciados en esa resolución,

*Instando* a los países desarrollados, en particular a los países cuya aportación global no ha estado a la altura de sus posibilidades, a que, teniendo en cuenta las metas oficiales establecidas de asistencia para el desarrollo, incluidas las metas establecidas en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6], y los niveles actuales de contribución, incrementen considerablemente su asistencia oficial para el desarrollo, incluidas las contribuciones a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas,

*Destacando* que los planes y las prioridades nacionales constituyen el único marco de referencia viable para la programación nacional de las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas;

*Destacando también* que los rasgos fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otros, su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y multilateralismo y su capacidad de atender con flexibilidad a las necesidades de los países en desarrollo, y que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas se realizan en beneficio de los países en desarrollo, a solicitud de los interesados y de conformidad con sus propias políticas y prioridades de desarrollo,

*Reafirmando* que las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas tienen un papel crucial y singular que desempeñar para permitir a los países en desarrollo asumir un papel principal en la gestión de su propio proceso de desarrollo,

*Destacando además* que, para lograr el objetivo señalado *supra*, se deben simplificar y racionalizar los procesos y procedimientos del sistema de las Naciones Unidas, en particular en las esferas interrelacionadas de la programación, la ejecución, la descentralización, la supervisión y la evaluación, de modo que el sistema de las Naciones Unidas sea más pertinente y sensible a los planes, las prioridades y los objetivos nacionales de los países en desarrollo, y más eficiente en sus mecanismos de ejecución,

*Resaltando* la importancia que concede a que el sistema de las Naciones Unidas adopte un enfoque coherente más eficaz y coordinado respecto a las necesidades de los países receptores, en particular a nivel de las oficinas exteriores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas[97];

2. *Reafirma* su resolución 44/211 y subraya la necesidad de aplicar todos los elementos de esa resolución de un modo coherente, teniendo presentes sus relaciones recíprocas;

3. *Subraya* la necesidad de incrementar considerablemente los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo en forma previsible, continua y segura, y en consonancia con las crecientes necesidades de los países en desarrollo;

4. *Reafirma* la necesidad de una asignación prioritaria de recursos en forma de donaciones, que son escasos, a los programas y proyectos de los países de bajos ingresos, en particular los países menos adelantados;

5. *Subraya* la necesidad de una mejora general de la eficacia y la eficiencia del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de su asistencia para el desarrollo;

6. *Subraya también* que, en el contexto de la reforma administrativa de la Secretaría y de la reestructuración y la revitalización del proceso intergubernamental, se deben respetar y ampliar, teniendo en cuenta sus complementariedades, los mandatos de las distintas entidades, fondos y programas sectoriales y especializados y de los organismos especializados;

7. *Destaca* que incumbe al gobierno receptor la responsabilidad fundamental de coordinar, atendiendo a las estrategias y prioridades nacionales, todos los tipos de asistencia externa, incluida la aportada por organizaciones multilaterales, con el fin de integrar eficazmente la asistencia en su propio proceso de desarrollo;

8. *Reafirma* que las estrategias multisectoriales, sectoriales o subsectoriales preparadas por los países en desarrollo, con arreglo a las prioridades que hayan definido, deben constituir un marco coherente y coordinado para la prestación de toda la asistencia externa;

9. *Destaca* que, a partir de las prioridades y los planes de los países receptores, y a fin de garantizar la integración eficaz de la asistencia prestada por el sistema de las Naciones Unidas en el proceso de desarrollo de cada país, reforzando los mecanismos de rendición de cuentas, y de facilitar la valoración y evaluación de los resultados y la sostenibilidad de la asistencia, cada gobierno receptor interesado debe preparar una nota sobre la estrategia del país con la asistencia del sistema de las Naciones Unidas y en cooperación con él y bajo la dirección del coordinador residente en todos los países receptores en que el gobierno así lo determine, teniendo en cuenta lo siguiente:

*a*) En la nota sobre la estrategia del país se indicará la contribución que las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas podrían hacer para atender a las necesidades señaladas por los países receptores en sus planes, estrategias y prioridades;

*b*) La contribución del sistema de las Naciones Unidas a la nota sobre la estrategia del país se preparará bajo la dirección del coordinador residente, a fin de promover una mayor coordinación y cooperación sobre el terreno;

*c*) La nota sobre la estrategia del país se transmitirá al órgano rector de cada organismo de financiación como documento de referencia para el examen del programa concreto de ese país;

*d*) Las actividades concretas de cada organismo de financiación del sistema de las Naciones Unidas, en el marco general de la nota sobre la estrategia del país, se esbozarán en un programa concreto para el país preparado por el gobierno receptor con la asistencia de los organismos de financiación;

10. *Reafirma* que, en el marco del Grupo Consultivo Mixto de Políticas, las organizaciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo deben armonizar sus ciclos y, cuando proceda, adaptarlos a los ciclos presupuestarios, los planes y las estrategias nacionales;

11. *Decide* que la asistencia se base en una división convenida de funciones entre los organismos de financiación, bajo la coordinación del gobierno, a fin de integrar sus respuestas a las necesidades de desarrollo de los países receptores;

12. *Toma nota* de la decisión 92/23 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 26 de mayo de 1992[44], y de todas las demás decisiones pertinentes relativas al enfoque programático;

13. *Pide* al Secretario General que promueva un pronto acuerdo sobre una interpretación común del enfoque programático, incluida una metodología eficaz para la evaluación, que pueda ser aplicada por el sistema de las Naciones Unidas, con la debida consideración de las circunstancias concretas de cada país, y que informe al respecto al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993;

14. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine, en su período de sesiones sustantivo de 1993, el informe anteriormente mencionado y que determine si el sistema de las Naciones Unidas que se ocupa del desarrollo está adoptando medidas eficaces y coordinadas al respecto;

15. *Reitera* que la ejecución nacional debe ser la norma en los programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad de los países receptores;

16. *Reitera también* la responsabilidad principal de los países receptores en la determinación de su capacidad para ejecutar programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas;

17. *Subraya* la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas fortalezca su capacidad para proporcionar apoyo y asesoramiento técnico y en materia de políticas a petición de los países receptores;

18. *Subraya también* la necesidad urgente de que el sistema de las Naciones Unidas otorgue una mayor prioridad a prestar asistencia a los países receptores para establecer o reforzar la capacidad necesaria para la ejecución nacional, incluida la prestación de los servicios de apoyo que se precisen sobre el terreno;

19. *Reconoce* la importante función de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas dentro de sus esferas de competencia concretas y la necesidad de una clara división del trabajo al facilitar y proporcionar la necesaria pericia técnica y sustantiva a los programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas;

20. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por conducto de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su período de sesiones de 1993, examine el informe del Secretario General sobre la revisión amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas como medio para analizar la contribución de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas al fortalecimiento de la capacidad nacional de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología, y que haga las recomendaciones apropiadas al respecto;

21. *Toma nota* de la decisión 92/22 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 26 de mayo de 1992[44], y de las demás decisiones pertinentes respecto a la definición de los conceptos de ejecución y aplicación de programas y proyectos;

22. *Pide* al Secretario General que promueva un pronto acuerdo sobre una interpretación común de la ejecución nacional que pueda ser aplicada por el sistema de las Naciones Unidas y que informe al respecto al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993;

23. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine, en su período de sesiones sustantivo de 1993, el informe anteriormente mencionado y que determine si el sistema de las Naciones Unidas que se ocupa del desarrollo está adoptando medidas eficaces y coordinadas al respecto;

24. *Decide* que, a fin de aumentar la coherencia en la programación y la utilización de recursos, la elaboración de programas y la aprobación de componentes, la capacidad y la autoridad se descentralicen más en favor de las oficinas locales, proporcionándoles la necesaria pericia técnica y sustantiva;

25. *Insta firmemente*, en ese contexto, a los órganos rectores de todos los fondos, programas y organismos especializados a que se aseguren de que se amplíen los límites prescritos a la facultad de las oficinas exteriores para cancelar, modificar y añadir actividades dentro de los programas aprobados y para reasignar recursos dentro de los renglones presupuestarios aprobados para cada componente de un programa y entre los distintos componentes de un programa, con la aprobación de las autoridades nacionales, a fin de que lleguen a ser iguales y uniformes, en la mayor medida posible, en el contexto de una más amplia rendición de cuentas;

26. *Subraya* que el sistema de las Naciones Unidas debe valerse, en la mayor medida posible, de los expertos nacionales y de la tecnología local de que se disponga;

27. *Subraya también* que la contratación de expertos, la adquisición de equipo y la concesión de becas deben descentralizarse al nivel nacional en la mayor medida posible con objeto de evitar retrasos, tener en cuenta las necesidades nacionales y asegurar la eficacia en función de los costos, y subraya además que, en ese contexto, la contratación de expertos y la adquisición de equipo deben descentralizarse, aplicando debidamente los principios de la licitación pública internacional y teniendo presente el compromiso de aumentar sustancialmente las adquisiciones en países en desarrollo y la necesidad de establecer mecanismos eficaces de rendición de cuentas;

28. *Reconoce* el compromiso de efectuar adquisiciones en los principales países donantes que no estén utilizados suficientemente, de conformidad con los principios de la licitación pública internacional;

29. *Subraya* que el empleo de formatos, normas y procedimientos comunes es fundamental para satisfacer las exigencias de la transición a un enfoque programático, y que todos esos formatos, normas y procedimientos y la periodicidad de los informes se deben simplificar y armonizar con objeto de fomentar la capacidad nacional, a fin de ayudar a los gobiernos a integrar en su proceso de desarrollo la asistencia externa procedente de diferentes fuentes;

30. *Decide* que se fortalezcan la capacidad para la comprobación de cuentas financieras y de programas y los sistemas de contabilidad de los gobiernos receptores, con la asistencia del sistema de las Naciones Unidas cuando la soliciten los gobiernos;

31. *Decide también* que, en el contexto del enfoque programático, en los formatos que se diseñen para la elaboración, supervisión y evaluación de programas, componentes de programas y proyectos, se tengan en cuenta las interrelaciones y los vínculos intersectoriales entre las diferentes estrategias de los países receptores y entre los componentes de cada estrategia;

32. *Decide además* que se redefinan las normas, procedimientos, procesos y formatos de presupuestación y otras cuestiones conexas para orientarlos, en el contexto de la sostenibilidad de los programas financiados por el sistema de las Naciones Unidas y de sus componentes y proyectos, no hacia los insumos o los suministros, sino hacia el producto, los efectos o los resultados, y que, en consecuencia, se reorienten los sistemas de evaluación y supervisión, y que al propio tiempo se intensifique la utilización de los resultados de la evaluación y la supervisión, creando así un sistema de retroinformación;

33. *Pide* a los mecanismos de coordinación entre organismos, y en particular al Grupo Consultivo Mixto de Políticas, que den prioridad a la simplificación, la armonización y el aumento de la transparencia de sus procedimientos relativos a la formulación, valoración, aplicación, supervisión y evaluación de componentes de programas y proyectos, teniendo en cuenta la necesidad de centrar la atención en los efectos y la sostenibilidad de los proyectos y programas y de llegar a un acuerdo antes del 1° de julio de 1994 sobre un manual común para esos procedimientos aplicable a todo el sistema de las Naciones Unidas;

34. *Pide además* a los miembros de los mecanismos de coordinación entre organismos, y en particular al Grupo Consultivo Mixto de Políticas, que pongan en práctica lo antes posible, y a más tardar el 1° de enero de 1995, medidas encaminadas a reforzar la rendición de cuentas al nivel de las oficinas locales, incluidos sistemas eficaces y armonizados de supervisión, evaluación y verificación de la gestión;

35. *Subraya* la necesidad de que los fondos y programas tengan en cuenta la decisión de la Asamblea General sobre las normas de comprobación de cuentas;

36. *Subraya también* la necesidad de reforzar la función del coordinador residente para ayudar al gobierno a movilizar los servicios de expertos técnicos de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas y velar por la coordinación al nivel nacional mediante, entre otras cosas, la nota sobre la estrategia del país, con objeto de hacer frente a las necesidades y prioridades nacionales en la forma más eficaz y eficiente en función de los costos y de elevar al máximo la influencia del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de desarrollo;

37. *Subraya además* que, para lograr el objetivo antes expuesto, habrá que prestar especial atención en la selección de los coordinadores residentes, a las cualidades, la amplia experiencia pertinente en la esfera del desarrollo, la idoneidad en la gestión y dirección de equipos y la capacidad de integrar distintos componentes y estrategias en el proceso general de desarrollo del país, así como de promover una coordinación eficaz y coherente para el conjunto del sistema de las Naciones Unidas;

38. *Destaca* que el funcionamiento eficaz del sistema de coordinadores residentes dependerá de diversos factores, incluidos los siguientes:

*a*) Los distintos fondos, programas y organismos especializados deben comprometerse a colaborar a fin de integrar la asistencia prestada por el sistema de las Naciones Unidas a los procesos de desarrollo de los países receptores de un modo plenamente coordinado;

*b*) En cada país el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las opiniones del gobierno receptor, debe ajustarse a las necesidades concretas de desarrollo del país de tal modo que se conformen más a los programas de cooperación en curso y proyectados, que a la propia estructura institucional de las Naciones Unidas;

*c*) Las identidades y, cuando proceda, las representaciones separadas de los fondos y programas a nivel de países se deben establecer en el marco de una división del trabajo clara y perfeccionada, de conformidad con sus mandatos;

*d*) El coordinador residente debe establecer, cuando proceda, una estrecha cooperación con los fondos, programas y organismos especializados a nivel regional y subregional, con objeto de atender las peticiones concretas de los gobiernos receptores;

*e*) Al reforzar el sistema de coordinadores residentes debe evitarse la creación de nuevas estructuras burocráticas;

39. *Pide* al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 34/213, de 19 de diciembre de 1979, y 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y el párrafo 38 *supra*, refuerce el sistema de coordinadores residentes con objeto de:

*a*) Aumentar la eficiencia y la eficacia del sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno, mediante un enfoque multidisciplinario plenamente coordinado de las necesidades de los países receptores, bajo la dirección del coordinador residente, teniendo presentes la complementariedad del sistema y la necesidad de una división del trabajo dentro de las respectivas esferas de competencia de los distintos fondos, programas y organismos especializados;

*b*) Establecer, en consulta con los gobiernos receptores, una división más clara de las funciones del coordinador residente y de los distintos fondos, programas y organismos especializados;

*c*) Velar por que, en el contexto de la nota sobre la estrategia del país, cuando se la haya preparado, los representantes de los miembros del Grupo Consultivo Mixto de Políticas en las oficinas exteriores y, a su debido tiempo, los de todos los fondos, programas y organismos especializados que realicen actividades sobre el terreno informen al coordinador residente, le consulten y tengan en cuenta sus opiniones, en el contexto de los principales ejercicios de programación, antes de informar a sus sedes sobre cuestiones importantes de programación y políticas;

*d*) Ampliar el núcleo de profesionales capacitados en actividades de desarrollo que pueden ser nombrados representantes residentes o coordinadores residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para que incluya a los miembros del Grupo Consultivo Mixto de Políticas, además de realzar la transparencia del proceso de selección;

*e*) Alentar a los diferentes organismos especializados con actividades sobre el terreno a que participen plenamente en todos los aspectos del sistema de coordinadores residentes;

*f*) Definir las funciones de los mecanismos de coordinación entre organismos pertinentes, en particular el Grupo Consultivo Mixto de Políticas, en estrecha consulta con los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de proporcionar una orientación clara a los coordinadores residentes y de velar por que se les dé el apoyo necesario tanto en la sede como en las oficinas exteriores;

*g*) Ampliar las responsabilidades y las facultades de los coordinadores residentes en materia de planificación y coordinación de programas y autorizarles a que, en plena consulta con el gobierno, propongan a los jefes de los fondos, programas y organismos especializados la enmienda, cuando sea necesario, de los programas por países y de los principales proyectos y programas, a fin de ajustarlos a la nota sobre la estrategia del país;

40. *Exhorta* a los coordinadores residentes a que tomen las medidas necesarias, en los países en que la escala de las actividades de las Naciones Unidas y el número de fondos, programas y organismos especializados lo justifiquen, para establecer, en consulta con los gobiernos anfitriones, un comité apropiado a nivel de la oficina exterior, que incluya normalmente a todos los representantes residentes del sistema de las Naciones Unidas y que, bajo la dirección del coordinador residente, sirva como mecanismo de coordinación de las Naciones Unidas en el país de que se trate;

41. *Pide* que ese mecanismo de coordinación, en consulta con el gobierno anfitrión, desempeñe funciones consultivas que incluyan, entre otras, la prestación de orientación y asesoramiento sobre los programas propuestos de los organismos de financiación, el examen de las estrategias y evaluaciones sectoriales de los organismos y la investigación de cuestiones y problemas concretos que requieran una respuesta coordinada;

42. *Acoge con satisfacción* la decisión del Grupo Consultivo Mixto de Políticas de establecer el objetivo de aumentar el número de locales comunes y destaca al mismo tiempo que ese objetivo debe lograrse en cooperación con los gobiernos anfitriones de modo de realzar la eficacia, entre otras cosas, mediante la consolidación de las infraestructuras administrativas de las organizaciones de que se trate, y sin aumentar los gastos ni del sistema de las Naciones Unidas ni de los países en desarrollo;

43. *Destaca* la necesidad de que se continúen elaborando programas comunes de capacitación, de carácter innovador e integrado, a nivel de todo el sistema, en la sede y especialmente en las oficinas exteriores, y de que se tenga en cuenta el uso de arreglos regionales de cooperación, para los funcionarios gubernamentales y otros nacionales, así como para el personal de las oficinas locales del sistema de las Naciones Unidas, a fin de facilitar la transición del enfoque basado en los proyectos al enfoque programático y de promover modalidades de ejecución eficaces e innovadoras;

44. *Destaca también* que esos programas de capacitación, que deben ser mixtos y comunes, han de incluir la formación en el empleo, crear una capacidad de formación interna en cada país, incluido un plan de capacitación de instructores nacionales, y ejecutarse de un modo permanente en calidad de función integrante de la estructura de las oficinas locales del sistema de las Naciones Unidas;

45. *Subraya* que esos programas de capacitación deben tener por objeto desarrollar capacidades, especialmente en las esferas del enfoque programático, la ejecución nacional, la rendición de cuentas de los programas y la comprobación de las cuentas financieras, los gastos de apoyo y la evaluación y supervisión;

46. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que vele debidamente por establecer y mantener la pericia institucional nacional, especialmente en las esferas mencionadas en el párrafo 45 *supra*, en particular mediante una mayor participación de funcionarios nacionales y de miembros de las instituciones nacionales pertinentes en los programas de capacitación;

47. *Reafirma* la importancia del desarrollo humano, incluido el desarrollo de los recursos humanos, y pide al sistema de las Naciones Unidas que fortalezca el apoyo dado por sus actividades operacionales para el desarrollo, a petición de los países receptores, a sectores vitales para el desarrollo humano;

48. *Reconoce* que el sistema de las Naciones Unidas tiene una función que desempeñar en la ayuda a los países que realicen reformas económicas y sociales profundas;

49. *Pide* al Secretario General que vele por que las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas que se llevan a cabo en nuevos países receptores se basen desde un comienzo en un enfoque integrado, unificado, innovador y eficaz en función de los costos de la cooperación para el desarrollo y de la presencia en los países interesados y que vele por que se les dé un apoyo eficaz, cerciorándose al propio tiempo de que ese apoyo no redunde en detrimento de los programas existentes para los países en desarrollo;

50. *Subraya* la necesidad de que el Consejo Económico y Social examine las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas con miras a garantizar la

aplicación de la presente resolución y a hacer recomendaciones al respecto;

51. *Insta* a los órganos rectores de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas apropiadas para la cabal aplicación de la presente resolución, y pide a los jefes ejecutivos de esos fondos, programas y organismos especializados que presenten a sus órganos rectores un informe anual sobre la labor realizada en relación con las medidas adoptadas o que vayan a adoptarse para su aplicación;

52. *Pide* al Secretario General que vele por que todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas apliquen plenamente las disposiciones de la presente resolución;

53. *Pide también* al Secretario General que, tras consultar a los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, presente al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993 un mecanismo apropiado de gestión que contenga orientaciones, objetivos, pautas y plazos claros para la cabal aplicación de la presente resolución;

54. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones sustantivos de 1993 y 1994 un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución, al que se incorporen, en particular, los informes mencionados en el párrafo 51 *supra* que han de preparar los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas;

55. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en el contexto del examen trienal de políticas, un análisis amplio de la aplicación de la presente resolución y que haga las recomendaciones pertinentes.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/200. Universidad de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2951 (XXVII), de 11 de diciembre de 1972, sobre el establecimiento de la Universidad de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 45/220, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Universidad de las Naciones Unidas,

*Tomando conocimiento* de las aportaciones de la Universidad y de la importancia de su labor para los intereses de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad en 1991[98] y la declaración hecha por el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas ante la Segunda Comisión el 15 de octubre de 1992[99] acerca de las actividades de la Universidad en 1992 y sus planes para el futuro,

*Tomando nota con agradecimiento* de las aportaciones financieras y de otro tipo hechas por gobiernos y organizaciones en apoyo de la Universidad,

*Subrayando* que es preciso realzar la nombradía de la Universidad y de su gestión,

*Tomando nota* de la decisión 4.3.2, aprobada el 27 de mayo de 1992 por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 139a. reunión[100],

1. *Toma nota* de los progresos realizados en las actividades generales de la Universidad de las Naciones Unidas dentro del marco de su segunda perspectiva de mediano plazo para 1990-1995;

2. *Acoge con beneplácito* la terminación del edificio de la sede permanente en Tokio, cedido a la Universidad por el Gobierno del Japón;

3. *Toma nota* de los progresos realizados en la labor del Instituto Mundial de Investigaciones sobre la Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas en Finlandia, del Instituto de Nuevas Tecnologías de la Universidad de las Naciones Unidas en los Países Bajos y del Programa de Biotecnología en América Latina y el Caribe en Venezuela;

4. *Acoge con beneplácito*:

*a*) El establecimiento del Instituto Internacional de Tecnología de la Programación de la Universidad de las Naciones Unidas en Macao con el patrocinio conjunto del Gobierno de China, el Gobierno de Portugal y el Territorio de Macao;

*b*) Los progresos realizados en las negociaciones para el establecimiento del Centro de Investigación y Capacitación sobre Administración, Estado y Sociedad en España;

*c*) La intención del Gobierno de Ghana de actuar como anfitrión del Instituto de Recursos Naturales en Africa;

*d*) El comienzo de las actividades del Instituto de Estudios Superiores en el Japón;

5. *Pone de relieve* la necesidad de que, a la luz del desarrollo institucional de la Universidad, se mantenga y realce la función de programación y coordinación del Centro universitario con miras a asegurar la coherencia general, integridad orgánica y universalidad de las actividades de la Universidad;

6. *Toma nota* de las útiles contribuciones hechas por la Universidad a la labor de las Naciones Unidas, incluidas sus contribuciones al Programa 21[15], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y alienta a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que aprovechen la capacidad de investigación y los resultados de la investigación de la Universidad, que debería convertirse en una de las principales instituciones académicas de las Naciones Unidas mediante su red mundial de centros y programas de investigación y capacitación;

7. *Pide* a la Universidad que continúe sus esfuerzos con miras a:

*a*) Realzar su nombradía, especialmente mediante la selección de temas de investigación oportunos e importantes, tales como el Plan de Acción de Iniciativas Académicas en la Sede de las Naciones Unidas, iniciado por el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, una mayor coordinación y cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, una mayor difusión de los resultados de sus investigaciones y una colaboración más extensa con la comunidad académica internacional más amplia de instituciones e investigadores, especialmente en los países en desarrollo;

*b*) Mantener en examen las funciones de gestión y administración de la Universidad, especialmente con el fin de velar por su eficiencia y economía;

*c*) Fomentar su colaboración sustantiva con otros institutos de investigación y capacitación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Invita* al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas:

*a*) A intensificar sus esfuerzos para promover las actividades de la Universidad y para que se las conozca mejor y más ampliamente;

*b*) A continuar contribuyendo a la gestión eficaz de la Universidad, incluida la administración de sus fondos;

*c*) A estudiar la posibilidad de reducir la frecuencia de sus reuniones, en interés de la eficiencia y la economía;

9. *Pide* a la Universidad que continúe desplegando enérgicamente sus esfuerzos de recaudación de fondos, especialmente el esfuerzo por aumentar su Fondo de Dotación, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aporte contribuciones voluntarias a la Universidad y especialmente a su Fondo de Dotación.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

---

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

[2] A/47/289-E/1992/68, anexo.

[3] Véase S/24635, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24635.

[4] A/47/539.

[5] TD/364, primera parte, secc. A, "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena", texto aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, del 8 al 25 de febrero de 1992.

[6] *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 3 a 14 de septiembre de 1990* (A/CONF.147/18), primera parte.

[7] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia.*

[8] A/47/395.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/47/19), primera parte.

[10] A/47/19/Add.1.

[11] Véase S/22535 y Corr.1 y 2, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22535.

[12] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/46/25), anexo.

[13] A/47/265-E/1992/81.

[14] Resolución 46/151, anexo, secc.II.

[15] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

[16] A/47/270-E/1992/74, A/47/397 y A/47/477.

[17] A/47/535.

[18] Decisión IDB.10/Dec.8, titulada "Prioridades relativas dentro del plan de mediano plazo, 1994-1999".

[19] Véase S/23886; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23886.

[20] A/47/528.

[21] Véase S/24815; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24815.

[22] Comunicado final de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental en su 15° período de sesiones, celebrado en Dakar del 27 al 29 de julio de 1992.

[23] A/47/291-E/1992/95.

[24] Véase A/47/337.

[25] A/46/864-S/23501, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23501.

[26] A/47/414 y Add.1.

[27] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

[28] A/47/553.

[29] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión*, 25a. sesión (A/C.2/47/SR.25), y corrección.

[30] A/47/182, anexo.

[31] A/47/554.

[32] Véase A/C.2/47/5.

[33] A/47/573.

[34] Véase S/22609, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

[35] A/47/531.

[36] A/47/132, anexo.

[37] A/47/322-E/1992/102 y Add. 1 y 2.

[38] A/47/212-E/1992/54.

[39] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[40] TD/364, primera parte, secc. A.

[41] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/47/15), vol. I, secc. II.

[42] A/47/294-E/1992/84.

[43] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/47/15), vol, II.

[44] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 8* (E/1992/28), anexo I.

[45] A/47/308-E/1992/97, anexo.

[46] A/47/403.

[47] A/47/499, anexo.

[48] Véase GC.4/INF.4.

[49] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 13* (E/1992/33), cap. IV, secc. A.

[50] Ibíd., secc. B.

[51] Véase A/47/558, anexo I.

[52] Ibíd., anexo II.

[53] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.II.C.1, y corrección.

[54] A/47/404.

[55] Véase A/47/375-S/24429, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24429.

[56] A/47/283-E/1992/83.

[57] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13* (E/1991/34), anexo I.

[58] Véase *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección).

[59] A/47/360.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8, adición (A/43/8/Add.1).*

[61] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No.1* (A/47/1), párr. 105.

[62] Resolución S-18/3, anexo.

[63] Resolución 45/199, anexo.

[64] A/47/636, anexo.

[65] Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

[66] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/47/15)*, vol.I.

[67] Ibíd., vol.II, secc. II.B.8.

[68] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.II.D.7.

[69] A/47/410.

[70] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

[71] Ibíd., *quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

[72] Ibíd., *sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

[73] Ibíd., *séptimo período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.II.D.1), primera parte, secc. A.1.

[74] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8, y corrección.

[75] Véase A/47/398 y Corr.1, párr. 21.

[76] A/47/398 y Corr.1.

[77] Véase *GATT, Boletín de Información Focus, No. 41*, octubre de 1986.

[78] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II, párr. 12.40.

[79] Ibíd., anexo II, párr. 17.129.

[80] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, vol. II: *Actas de la Conferencia*, vol. III: *Declaraciones hechas por Jefes de Estado o de Gobierno en el Segmento en la Cumbre de la Conferencia.*

[81] Ibíd., vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo III.

[82] A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1.

[83] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividad del Programa para el Derecho e Instituciones Ambientales), junio de 1992.

[84] A/47/598 y Add.1.

[85] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/45/46), anexo I.

[86] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 48* (A/46/48), vol. I, anexo I.

[87] Véase la resolución 47/190, párr. 8.

[88] Véase A/47/598, párr. 59.

[89] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984*, Roma, 1984.

[90] A/CONF.151/15, anexo.

[91] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[92] A/47/530.

[93] Véase TD/364, primera parte, secc. A, párr. 70.

[94] A/47/396.

[95] Las "mejores condiciones" son las condiciones ofrecidas por el Club de París a los países en desarrollo más pobres y endeudados.

[96] Véase A/47/375-S/24429; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24429.

[97] A/47/419 y Add.1 a 3.

[98] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/47/31).

[99] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión*, 15a. sesión (A/C.2/47/SR.15), y corrección.

[100] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 139a. reunión*, París, 18 a 27 de mayo de 1992 (139 EX/Decisiones).

# VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/77 | Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/47/658). . | 91 | 16 diciembre 1992 | 167 |
| 47/78 | Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/47/658) | 91 | 16 diciembre 1992 | 168 |
| 47/79 | Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/47/658) | 91 | 16 diciembre 1992 | 169 |
| 47/80 | "Depuración étnica" y odio racial (A/47/658) | 91 | 16 diciembre 1992 | 169 |
| 47/81 | Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (A/47/658) | 91 | 16 diciembre 1992 | 170 |
| 47/82 | Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/47/659) | 92 | 16 diciembre 1992 | 170 |
| 47/83 | Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación ( A/47/659) | 92 | 16 diciembre 1992 | 172 |
| 47/84 | Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/47/65 9) | 92 | 16 diciembre 1992 | 173 |
| 47/85 | Políticas y programas que afectan a los jóvenes (A/47/703) | 93 *a*) | 16 diciembre 1992 | 174 |
| 47/86 | Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: integración de las personas de edad en el desarrollo (A/47/703) | 93 *a*) | 16 diciembre 1992 | 175 |
| 47/87 | Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (A/47/703) | 93 *b*) | 16 diciembre 1992 | 176 |
| 47/88 | Hacia la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades: un programa de acción mundial permanente (A/47/703) | 93 *a*) | 16 diciembre 1992 | 177 |
| 47/89 | Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (A/47/703) | 93 *b*) | 16 diciembre 1992 | 179 |
| 47/90 | El papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales (A/47/703) | 93 *a*) | 16 diciembre 1992 | 179 |
| 47/91 | Prevención del delito y justicia penal (A/47/703) | 93 *b*) | 16 diciembre 1992 | 180 |
| 47/92 | Convocación de una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/47/703/Add.1) | 93 *a*) | 16 diciembre 1992 | 181 |
| 47/93 | Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/47/670) | 94 | 16 diciembre 1992 | 183 |
| 47/94 | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/47/670) | 94 | 16 diciembre 1992 | 184 |
| 47/95 | Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/47/670) | 94 | 16 diciembre 1992 | 185 |
| 47/96 | Violencia contra las trabajadoras migratorias (A/47/670) | 94 | 16 diciembre 1992 | 187 |
| 47/97 | Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (A/47/710) | 95 | 16 diciembre 1992 | 188 |
| 47/98 | Respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/47/710) . . | 95 | 16 diciembre 1992 | 188 |
| 47/99 | Examen de la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (A/47/710) | 95 | 16 diciembre 1992 | 189 |
| 47/100 | Aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas y del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas (A/47/710) | 95 | 16 diciembre 1992 | 190 |
| 47/101 | Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (A/47/710) . | 95 | 16 diciembre 1992 | 191 |
| 47/102 | Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/47/710) | 95 | 16 diciembre 1992 | 192 |
| 47/103 | Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (A/47/715) | 96 | 16 diciembre 1992 | 194 |
| 47/104 | Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/47/715) | 96 | 16 diciembre 1992 | 195 |
| 47/105 | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/47/715) | 96 | 16 diciembre 1992 | 195 |

| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/106 | Nuevo orden humanitario internacional (A/47/715) | 96 | 16 diciembre 1992 | 197 |
| 47/107 | Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa (A/47/715) | 96 | 16 diciembre 1992 | 198 |
| 47/108 | Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/47/678/Add.1) | 97 *a*) | 16 diciembre 1992 | 200 |
| 47/109 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/47/678/Add.1) | 97 *a*) | 16 diciembre 1992 | 200 |
| 47/110 | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (A/47/678/Add.1) | 97 *a*) | 16 diciembre 1992 | 201 |
| 47/111 | Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/47/678/Add.1) | 97 *a*) | 16 diciembre 1992 | 201 |
| 47/112 | Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/47/678/Add.1) | 97 *a*) | 16 diciembre 1992 | 203 |
| 47/113 | Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/47/678/Add.1) | 97 *a*) | 16 diciembre 1992 | 204 |
| 47/114 | Informe del Secretario General en relación con la petición de que las Naciones Unidas observen el proceso de celebración del referéndum en Eritrea (A/47/678) | 97 *b*) | 16 diciembre 1992 | 205 |
| 47/115 | Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia (A/47/773) | 149 | 16 diciembre 1992 | 205 |
| 47/122 | Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 206 |
| 47/123 | Derecho al desarrollo (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 207 |
| 47/124 | Año de las Naciones Unidas para la tolerancia (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 207 |
| 47/125 | Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 208 |
| 47/126 | La difícil situación de los niños de la calle (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 209 |
| 47/127 | Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 210 |
| 47/128 | Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 211 |
| 47/129 | Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 212 |
| 47/130 | Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 213 |
| 47/131 | Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 214 |
| 47/132 | Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 216 |
| 47/133 | Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 216 |
| 47/134 | Derechos humanos y extrema pobreza (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 219 |
| 47/135 | Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 220 |
| 47/136 | Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 222 |
| 47/137 | Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 223 |
| 47/138 | Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (A/47/678/Add.2) | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 224 |
| 47/139 | Situación de los derechos humanos en Cuba (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 225 |
| 47/140 | Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 225 |
| 47/141 | Situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 226 |
| 47/142 | La situación en el Sudán (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 228 |
| 47/143 | Los derechos humanos en Haití (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 229 |
| 47/144 | La situación en Myanmar (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 230 |
| 47/145 | Situación de los derechos humanos en el Iraq (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 230 |
| 47/146 | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 232 |
| 47/147 | La situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (A/47/678/Add.2) | 97 *c*) | 18 diciembre 1992 | 233 |

## 47/77 Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando también* su firme determinación y su voluntad decidida de erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[4] y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960[5],

*Recordando también* su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Recordando además* las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

*Teniendo presente* el *Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*[6],

*Convencida* de que la Segunda Conferencia Mundial representó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, al aprobar una Declaración[7] y un Programa de Acción operacional[7] para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Observando con honda preocupación* que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de seres humanos siguen hasta ahora siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*,

*Profundamente preocupada* por la tendencia actual del racismo a convertirse en prácticas discriminatorias fundadas en la cultura, la nacionalidad, la religión o el idioma,

*Recordando* en particular su resolución 46/85, de 16 de diciembre de 1991,

*Poniendo de relieve una vez más* la necesidad de lograr todos los objetivos del Segundo Decenio,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General[8] en el marco de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio,

*Firmemente convencida* de la necesidad de adoptar medidas internacionales más eficaces y sostenidas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial y a la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

*Reconociendo* la importancia de reforzar, cuando sea necesario, las leyes e instituciones nacionales para propiciar la armonía racial,

*Consciente* de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

*Recordando* la aprobación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[9], en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

*Reafirmando* la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[10], aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones el 14 de diciembre de 1989, que contiene directrices sobre el modo de poner fin al *apartheid*,

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo en su forma institucionalizada, como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular, readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlas;

3. *Decide* que la comunidad internacional, en general, y las Naciones Unidas, en particular, sigan asignando la más alta prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* e intensificando, en la última parte del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, sus actividades encaminadas a prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo, de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

5. *Observa y encomia* los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio y alienta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a que persevere en sus esfuerzos;

6. *Pide* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares e incorpore regularmente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella con carácter prioritario, a fin de que entre en vigor próximamente;

8. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

9. *Pide también* al Secretario General que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

en sus períodos de sesiones 40° y 41°, revise y acabe el proyecto de modelo de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial, y publique y distribuya su texto lo antes posible;

10. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

11. *Considera una vez más* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

12. *Lamenta* que la mayoría de las actividades programadas para el período 1992-1993 no se hayan ejecutado debido a la insuficiencia de recursos;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione al Secretario General recursos financieros suficientes para tomar medidas eficaces contra el racismo y la discriminación racial;

14. *Pide* al Secretario General que asigne prioridad máxima a las actividades de un programa de acción para un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, a fin de vigilar la transición del *apartheid* a una sociedad sin distinciones raciales en Sudáfrica;

15. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con sus resoluciones 42/47, de 30 de noviembre de 1987, 44/52, de 8 de diciembre de 1989, y 45/105, de 14 de diciembre de 1990, vele por que se incluyan recursos adicionales suficientes en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 a fin de financiar la ejecución de las actividades del Segundo Decenio;

16. *Pide además* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, siga asignando la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

17. *Exhorta* a los gobiernos a que fomenten nuevos cambios positivos en Sudáfrica conforme a las directrices enunciadas en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[10], en particular manteniendo una presión internacional eficaz y sostenida contra Sudáfrica;

18. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en las actividades previstas para el período 1990-1993 que todavía no se hayan ejecutado;

19. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados anteriormente;

20. *Observa con pesar* que, desde la creación del Fondo, las contribuciones al mismo han sido escasas, a pesar de los llamamientos hechos por el Secretario General en repetidas ocasiones;

21. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo y, con ese fin, pide al Secretario General que persevere en su cometido de establecer contactos apropiados y tomar las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

22. *Toma nota* del informe del Secretario General[8] sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de la proclamación del tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial y le pide que elabore un proyecto de programa de acción para el tercer decenio y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los elementos del Programa de Acción para el Segundo Decenio que todavía no se hayan ejecutado en su totalidad;

23. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 49° período de sesiones, recomiende las actividades que se han de ejecutar durante el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

24. *Decide* mantener en su programa el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y examinarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/78. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones pertinentes que ha aprobado desde 1973, la más reciente de las cuales es la resolución 45/89, de 14 de diciembre de 1990,

*Expresando una vez más su satisfacción* porque, desde el 3 de diciembre de 1982, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tiene competencia para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3],

*Recordando* la decisión adoptada en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención, el 15 de enero de 1992[11], de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención en lo sucesivo percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[12];

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ese instrumento sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para adoptar medidas con posterioridad al Decenio;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Pide* a los Estados partes en la Convención que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1965.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/79. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3],

*Reiterando* la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la importancia de las contribuciones del Comité a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

*Reiterando una vez más* la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente en sus formas más brutales, como el *apartheid*,

*Destacando* la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

*Recordando* los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones de los Estados partes en la Convención y el propio Comité a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

*Expresando su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los miembros del Comité para encontrar la forma de superar la actual crisis financiera que afecta al Comité,

*Acogiendo con satisfacción* la decisión adoptada en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención, el 15 de enero de 1992[11], de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención en lo sucesivo percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General, y consciente de la necesidad de examinar esa decisión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité[13],

1. *Encomia* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por su labor con respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3] y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[14];

2. *Acoge con satisfacción* el procedimiento innovador adoptado por el Comité para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes están retrasados y para formular observaciones finales sobre los informes de los Estados partes;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras;

4. *Expresa una vez más su preocupación* por el hecho de que dicha situación puede conducir a una nueva demora en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité sobre la labor realizada en su 41° período de sesiones[15];

6. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que recaen en ellos con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes y, de ser posible, sus contribuciones correspondientes a 1993, antes del 1° de febrero de 1993, a fin de que el Comité pueda reunirse regularmente;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados partes, especialmente a los que estén en mora, a que cumplan las obligaciones financieras que recaen en ellos con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a que paguen sus contribuciones pendientes y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

9. *Decide* examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/80. "Depuración étnica" y odio racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3],

*Reafirmando su convicción* de que toda doctrina que preconice una superioridad basada en las diferencias raciales es científicamente falsa, moralmente condenable, y socialmente injusta y peligrosa, y que la discriminación racial no se justifica en ningún lugar, ni en la teoría ni en la práctica,

*Reafirmando también su convicción* de que la discriminación de seres humanos por motivos de raza, color, religión u origen étnico constituye un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos y la armonía entre las personas que conviven incluso en un mismo Estado,

*Convencida* de que la existencia de barreras raciales y étnicas es totalmente incompatible con los ideales de toda sociedad humana, y consciente de la necesidad de intensificar la lucha contra todas las formas de odio racial,

*Alarmada* por el hecho de que, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional por erradicarlas, en muchas partes del mundo subsisten manifestaciones de discriminación racial, alentadas por una filosofía de superioridad u odio racial,

*Profundamente alarmada* por las políticas y prácticas de "depuración étnica", que propugnan el odio y la violencia, dondequiera que se presenten,

*Tomando nota* de la importancia de respetar los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Reafirmando* su resolución 46/242, de 25 de agosto de 1992, en que afirma que la práctica odiosa de "depuración étnica" constituye una grave y seria violación del derecho humanitario internacional,

1. *Condena sin reservas* la "depuración étnica" y los actos de violencia que origina el odio racial;

2. *Rechaza firmemente* las políticas e ideologías encaminadas a fomentar el odio racial y la "depuración étnica" en todas sus formas;

3. *Reafirma* que la "depuración étnica" y el odio racial son totalmente incompatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

4. *Reitera su convicción* de que quienes cometen u ordenan que se cometan actos de "depuración étnica" son responsables a título individual de esos actos y deben ser procesados;

5. *Exige* que todos los que cometen u ordenan que se cometan actos de "depuración étnica" pongan fin a esos actos inmediatamente;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen para eliminar todas las formas de "depuración étnica" y odio racial.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/81. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, 42/56, de 30 de noviembre de 1987, 43/97, de 8 de diciembre de 1988, 44/69, de 8 de diciembre de 1989, 45/90, de 14 de diciembre de 1990, y 46/84, de 16 de diciembre de 1991,

*Consciente* de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[4] constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2],

*Reafirmando su convicción* de que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Condenando* la política y el sistema detestables del *apartheid*, y la represión que éste engendra, que siguen agravando la situación en Sudáfrica,

*Destacando* que el *apartheid* es la causa fundamental del conflicto del Africa meridional,

*Profundamente preocupada* por la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al Gobierno de Sudáfrica, sobre todo en la esfera militar, con lo que se alienta su detestable política de *apartheid*,

*Convencida* de que la ratificación universal de la Convención o la adhesión universal a ella y la aplicación inmediata de sus disposiciones contribuirán a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[17];

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Hace una vez más un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el Gobierno de Sudáfrica, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

4. *Subraya* la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

5. *Hace una vez más un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora;

6. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el siguiente informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/82. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Reafirmando también* la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Reafirmando además* la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Considerando* la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia en sus esfuerzos por reconstruir y fortalecer su incipiente estructura económica y social,

*Recordando con beneplácito* la aprobación en Harare, el 21 de agosto de 1989, de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica[18], que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[19], así como el informe del Grupo de Observación del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana[20] y la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[10], aprobada por consenso por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989,

*Acogiendo con agrado* la resolución 765 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de julio de 1992, y la resolución 772 (1992) del Consejo, de 17 de agosto de 1992, que, entre otras cosas, sienta las bases de la acción del Secretario General en Sudáfrica para ayudar al pueblo sudafricano a poner fin a la violencia en ese país,

*Recordando* la Declaración de Abuja sobre Sudáfrica, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 3 al 5 de junio de 1991[21],

*Reafirmando* que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad regionales,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que, a pesar de haberse firmado el Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991[22], aún continúan los asesinatos de miembros y líderes de los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica,

*Recordando* su resolución 46/79 A, aprobada por consenso el 13 de diciembre de 1991, en la que, entre otras cosas, reafirmó la necesidad de que se cumpliesen plenamente las disposiciones que aún no se hubiesen aplicado de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

*Observando con preocupación* que, aunque el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas jurídicas y políticas importantes y bien encaminadas, sigue habiendo varias leyes de seguridad que limitan las posibilidades de realizar actividades políticas libres y pacíficas y subsiste el *apartheid*,

*Observando también con preocupación* que no han cesado en Sudáfrica los procesos políticos y la detención de los opositores del *apartheid*, en total desacato de las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

*Profundamente preocupada* por la actual ola de violencia en Sudáfrica, que se debe a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del *apartheid* y a las acciones de las fuerzas que se oponen a la transformación democrática del país,

*Hondamente preocupada* por el hecho de que sigan condenados a muerte diversos patriotas sudafricanos,

*Acogiendo con satisfacción* la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique[23], en el que se dispone la terminación del conflicto armado en ese país,

*Reafirmando* la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando* la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[24],

*Considerando* que la continuación de las medidas opresivas tomadas por Israel y la denegación de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la soberanía, la independencia y el regreso a Palestina constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo presentes* las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y los derechos del pueblo palestino,

*Profundamente preocupada y alarmada* por las deplorables consecuencias de los actos de agresión de Israel contra el Líbano, por sus prácticas en partes del Líbano meridional y por su continua ocupación de esa región, así como por su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación extranjera, en todas sus formas y por todos los medios a su alcance;

3. *Reafirma también* el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Exhorta* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera a que reconozcan ese derecho;

5. *Exhorta* a Israel a que se abstenga de cometer, de manera constante y deliberada, violaciones de los derechos fundamentales del pueblo palestino, lo que constituye un obstáculo para el logro de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y para las actividades en curso encaminadas a lograr la paz en toda la región;

6. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales para que presten asistencia a Namibia a los efectos de impulsar su labor en fomento de la democracia y el desarrollo económico;

8. *Reafirma* su repudio de la denominada "constitución tricameral" de 1983, por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse mediante el establecimiento de un gobierno mayoritario por razón del ejercicio pleno y libre del sufragio de los adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

9. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Sudáfrica a que adopte nuevas medidas para aplicar plenamente las disposiciones de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el

Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica[18] y de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[10];

10. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a la violencia y exhorta al Gobierno de Sudáfrica a que cumpla las obligaciones que le incumben a tal efecto, entre otras cosas, mediante una estricta adhesión al Acuerdo Nacional de Paz;

11. *Exhorta* a todos los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz a que demuestren su adhesión a la causa de la paz aplicando plenamente las disposiciones del Acuerdo, y exhorta a todas las demás partes a que contribuyan al logro de los objetivos del Acuerdo;

12. *Condena enérgicamente* la creación y utilización de grupos armados con el propósito de que se enfrenten con los movimientos de liberación nacional;

13. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica derogue las leyes de seguridad en vigor que obstaculizan la realización de actividades políticas libres y pacíficas;

14. *Pide* al Secretario General que actúe con celeridad para lograr la aplicación de la resolución 772 (1992) del Consejo de Seguridad en su totalidad, incluidas las partes relacionadas con la investigación de actos criminales y la supervisión de todas las formaciones armadas del país;

15. *Exige* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el Gobierno de Sudáfrica y siguen suministrándole materiales de ese tipo, apliquen íntegramente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

16. *Expresa su profunda preocupación* ante las acciones de algunos países que atenúan prematuramente las medidas existentes contra el régimen de Sudáfrica, en patente violación de la Declaración aprobada por consenso por las Naciones Unidas, y alientan así al régimen a persistir en su opresión de la mayoría negra respecto de su derecho a la libre determinación;

17. *Insta enérgicamente* a la comunidad internacional a que, de conformidad con la resolución 46/87 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, siga prestando la máxima asistencia a Lesotho para que éste pueda cumplir sus obligaciones humanitarias internacionales con respecto a los refugiados;

18. *Rinde homenaje* al Gobierno y al pueblo de Angola por su noble contribución al clima de paz que se perfila en la región meridional de Angola;

19. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica indemnice a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

20. *Exige también* que el Gobierno de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

21. *Exhorta* a la comunidad internacional a que brinde su apoyo generoso a la labor que se realiza para garantizar la observancia y la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz para Mozambique[23], y a que preste asistencia al Gobierno de Mozambique a los efectos de establecer una paz y una democracia duraderas y de impulsar un programa eficaz de reconstrucción nacional en el país;

22. *Apoya plenamente* los esfuerzos del Secretario General por aplicar el plan para resolver la cuestión del Sáhara Occidental mediante la organización, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;

23. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

24. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo extranjero;

25. *Pide* que se incremente considerablemente la asistencia de todo tipo que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* por conducto de las organizaciones que luchan contra el *apartheid* y los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

26. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen sobre dichas leyes al Secretario General;

27. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

28. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente considerablemente dicha asistencia;

29. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a que redoblen sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

30. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

### 47/83. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de de-

rechos humanos[16], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

*Acogiendo con satisfacción* el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido o sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

*Recordando* las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36º[25], 37º[26], 38º[27], 39º[28], 40º[29], 41º[30], 42º[31], 43º[32], 44º[33], 45º[34], 46º[35], 47º[36] y 48º[37],

*Reafirmando* sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, y 46/88, de 16 de diciembre de 1991,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación[38],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/84. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/34, de 4 de diciembre de 1989, sobre la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y sus resoluciones 45/132, de 14 de diciembre de 1990, y 46/89, de 16 de diciembre de 1991, relativas a la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

*Instando* a que se respete escrupulosamente el principio de no utilizar ni amenazar con utilizar la fuerza en las relaciones internacionales, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[39],

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y el hecho de que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

*Convencida* de que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Profundamente preocupada* por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa y otros Estados en desarrollo,

*Profundamente alarmada* por la persistencia de las actividades delictivas internacionales que llevan a cabo los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

*Reconociendo* que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

*Convencida* de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

*Acogiendo una vez más con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[40],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos[41];

2. *Condena* el hecho de que continúen el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos de extrema importancia para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota con grave preocupación*, sin embargo, de la utilización por el Gobierno de Sudáfrica de grupos de mercenarios armados contra los movimientos de liberación nacional;

5. *Denuncia* a cualquier Estado que persista, permita o tolere el reclutamiento de mercenarios y que les brinde facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas administrativas y legislativas, garanticen que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de las situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

8. *Reafirma* que es inadmisible utilizar los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

9. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[40];

10. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la utilización de mercenarios, sobre todo en vista de los elementos adicionales que se señalan en su informe[41].

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/85. Políticas y programas que afectan a los jóvenes

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 36/17, de 9 de noviembre de 1981, por las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y sus demás resoluciones pertinentes,

*Recordando también* la resolución 40/14, titulada "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz", aprobada el 18 de noviembre de 1985 por la Asamblea General constituida en Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud, por la cual hizo suyas las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud[42], y sus demás resoluciones pertinentes,

*Recordando además* su resolución 45/103, de 14 de diciembre de 1990, en la que decidió consagrar una sesión plenaria de su quincuagésimo período de sesiones a las cuestiones relativas a la juventud,

*Observando* que en el año 1995 se celebrarán el quincuagésimo aniversario de la Carta de las Naciones Unidas y el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud,

*Reconociendo* que, al aplicar las directrices, debe asignarse prioridad al disfrute por los jóvenes de los derechos humanos, incluidos el derecho a la educación y al trabajo, y a la solución de otros problemas urgentes con que se enfrentan los jóvenes en el mundo actual, como el hambre, el uso indebido de drogas, las enfermedades, incluido el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y el deterioro del medio ambiente,

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño[43], que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990[44],

*Habida cuenta* de que el Foro de la Juventud del sistema de las Naciones Unidas se celebró en Viena del 27 al 29 de mayo de 1991,

*Observando* el quinto aniversario del programa de empleo para los jóvenes "ESPERANZA 1987" y celebrando con reconocimiento el aumento de sus actividades y su estrecha colaboración con las Naciones Unidas, en particular con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con el Consejo de Europa, a fin de conseguir oportunidades de empleo a los jóvenes, especialmente en los países en desarrollo,

*Tomando nota* de las propuestas hechas por el grupo especial de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Desarrollo Social para elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos, de conformidad con la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 11 al 15 de mayo de 1992, a fin de lograr la igualdad de trato a los jóvenes impedidos[45],

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, a los organismos especializados y a las organizacio-

nes intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en particular las organizaciones juveniles, a que sigan haciendo todo lo posible por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud[42];

2. *Pide* al Secretario General que, utilizando al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como mecanismo de coordinación, continúe promoviendo y supervisando la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo en los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la malnutrición, la pobreza, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes, el analfabetismo, la delincuencia juvenil, la educación, las actividades recreativas, el uso indebido de drogas y el medio ambiente;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que ofrezcan a los jóvenes la posibilidad de recibir una educación moderna sobre cuestiones tales como el medio ambiente y los derechos humanos;

4. *Exhorta una vez más* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que en 1995 emita sellos conmemorativos de las Naciones Unidas para celebrar el décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud;

5. *Recalca* la necesidad de que se examinen y evalúen los progresos alcanzados y los obstáculos surgidos en la aplicación de las directrices y, sobre la base de dicha evaluación, de que se prepare un programa de acción mundial para la juventud hasta el año 2000 y años subsiguientes, orientado hacia objetivos concretos y con plazos bien definidos;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de preparar un plan de acción nacional o un calendario nacional de reuniones u otros actos, para el período comprendido entre 1993 y 1995, basado en una evaluación analítica de la situación y las necesidades de los jóvenes;

7. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles, aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 32/135 y 36/17;

8. *Invita* a las comisiones regionales, cuando proceda, así como a las organizaciones regionales juveniles o al servicio de la juventud, a que hagan un examen amplio de los progresos alcanzados y de los obstáculos surgidos en las regiones desde 1985 y que propongan proyectos de programas de acción regional para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;

9. *Pide* al Secretario General que continúe preparando un proyecto de programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes de conformidad con propuestas que presenten los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales, y en consulta con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

10. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional, a que sigan actuando como canales de comunicación entre el sistema de las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles, y especialmente a que contribuyan a los preparativos del décimo aniversario del Año Internacional de la Juventud así como a la formulación de un programa de acción mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes;

11. *Invita nuevamente* a los gobiernos a que, en los casos en que sea posible, incluyan a representantes de la juventud en las delegaciones nacionales que envíen a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, lo que ampliaría y reforzaría las formas de comunicación gracias al examen de cuestiones relacionadas con la juventud con miras a hallar soluciones para los problemas que afectan a los jóvenes en el mundo contemporáneo;

12. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud, de modo que éste pueda seguir cumpliendo sus funciones estatutarias y contribuya eficazmente a atender a las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de la juventud;

13. *Decide* examinar en su cuadragésimo noveno período de sesiones la cuestión de las políticas y los programas que afectan a los jóvenes, en relación con el tema titulado "Desarrollo social", sobre la base de un informe del Secretario General acerca de la aplicación de la presente resolución.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/86. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: integración de las personas de edad en el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las enormes dificultades que plantea el envejecimiento de la población a todos los países,

*Observando con reconocimiento* las actividades de la campaña mundial de información para el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y de la amplia observancia del Día Internacional de las Personas de Edad,

*Observando con satisfacción* la participación activa de los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, las personas de edad y diversos expertos en la elaboración de una estrategia práctica sobre el envejecimiento materializada en un conjunto de objetivos sobre el envejecimiento para el año 2001,

*Acogiendo con agrado* la convocación del XV Congreso Internacional de Gerontología en Budapest, del 4 al 9 de julio de 1993,

*Celebrando con reconocimiento* la participación de las personas de edad en la elaboración de programas y proyectos,

*Consciente* de la crítica situación de las personas de edad, en particular en los países en desarrollo, y la de las que se encuentran en circunstancias difíciles,

*Consciente asimismo* de las pesadas obligaciones de las familias que brindan cuidados a las personas de edad y de la necesidad de amplios programas de atención al nivel de las comunidades,

*Consciente además* de la preocupación cada vez mayor de los organismos de desarrollo por obtener los recursos humanos y financieros necesarios para ajustar las políticas y los programas al envejecimiento de la población,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General relativos a los objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001: una estrategia práctica[46] y a la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[47];

2. *Aprueba* los objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001[48] como estrategia práctica sobre el envejecimiento e insta a los Estados Miembros a que apoyen esa estrategia y a que consulten la guía para el establecimiento de objetivos nacionales sobre el envejecimiento[49];

3. *Invita* al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en su carácter de órgano principal y coordinador de los objetivos mundiales, a que actualice periódicamente las estrategias pertinentes sobre la base de los logros obtenidos y de las nuevas oportunidades disponibles y a que, en cooperación con el Instituto Internacional sobre el Envejecimiento, con sede en Malta, y otras entidades, perfeccione los indicadores para medir los progresos alcanzados;

4. *Invita* a las comisiones regionales a que presten asistencia a los Estados Miembros de sus respectivas regiones en lo que respecta al establecimiento de objetivos regionales sobre el envejecimiento para el año 2001, teniendo presentes los objetivos mundiales y las diversas necesidades nacionales de sus respectivas regiones;

5. *Invita* a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a que examinen medios técnicos, de organización y financieros para fortalecer el proceso de consulta interinstitucional, incluidas las reuniones bienales sobre el envejecimiento, y a que sugieran medidas al respecto al Comité Administrativo de Coordinación;

6. *Exhorta* al Secretario General a que preste todo el apoyo posible, tanto con recursos presupuestarios como extrapresupuestarios, a la Dependencia sobre el Envejecimiento del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, a fin de que pueda cumplir su mandato como organismo impulsor para la ejecución del programa de acción sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante;

7. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Gobierno de Suecia y dos organizaciones no gubernamentales al proyecto de investigación del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios titulado "Consecuencias del cambio demográfico para el desarrollo: envejecimiento de la población mundial", e invita a que se siga apoyando ese proyecto como base de los trabajos de investigación a nivel mundial del Centro;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que faciliten expertos nacionales y oficiales subalternos del cuadro orgánico a la Dependencia sobre el Envejecimiento del Centro en apoyo de estrategias para alcanzar determinados objetivos;

9. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que, en su 33° período de sesiones, convoque un grupo de trabajo oficioso especial para la tercera revisión y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y para que proponga medidas en apoyo de la fijación de objetivos nacionales sobre el envejecimiento en el decenio próximo;

10. *Invita* a las organizaciones y a los Estados Miembros interesados a que ayuden al Centro a establecer y mantener un banco de datos sobre políticas y programas relativos al envejecimiento, de modo que los datos que se reúnan en los exámenes cuadrienales puedan sistematizarse y ponerse a disposición de los Estados Miembros y organismos interesados de manera permanente;

11. *Agradece* la importante aportación del Departamento de Información Pública de la Secretaría a la campaña mundial de información y le pide que continúe su labor sobre el envejecimiento en el próximo decenio;

12. *Agradece también* la iniciativa, competencia técnica y dedicación de la comunidad de organizaciones no gubernamentales e invita al Centro a que estudie la viabilidad de establecer un comité consultivo no gubernamental, financiado con contribuciones voluntarias, que preste asistencia a la Secretaría en la promoción de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad[50] y en la ejecución del Plan de Acción y las estrategias para alcanzar los objetivos pertinentes;

13. *Encomia* al Instituto Internacional sobre el Envejecimiento por su programa de capacitación y actividades conexas e invita a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales a que cooperen estrechamente con el Instituto;

14. *Insta* a las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen a la Sociedad Africana de Gerontología en la elaboración y ejecución de un programa regional de actividades sobre el envejecimiento;

15. *Invita* a las entidades y los Estados Miembros interesados a que estudien la viabilidad de establecer un instituto de capacitación sobre el envejecimiento para América Latina y el Caribe;

16. *Invita también* a los Estados Miembros a que presten un apoyo generoso al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento para que siga siendo un instrumento operacional del programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento;

17. *Invita* a los Estados Miembros, empresas y fundaciones a que apoyen la Asociación del Fondo Banyan: Fondo Mundial para el Envejecimiento;

18. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos de desarrollo a que incluyan un componente sobre el envejecimiento en sus programas ordinarios;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/87. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada

*La Asamblea General,*

*Alarmada* por el rápido crecimiento y la extensión geográfica de las diversas formas de la delincuencia organizada, tanto nacional como internacionalmente, que socavan el proceso de desarrollo, menoscaban la calidad de la vida y amenazan los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* la necesidad de realizar esfuerzos mundiales que correspondan a la magnitud de la delincuencia nacional y transnacional,

*Recordando* la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

*Recordando también* que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó las resoluciones tituladas

"La delincuencia organizada" y "Prevención y represión de la delincuencia organizada"[51],

*Recordando además* sus resoluciones 44/71 y 44/72, de 8 de diciembre de 1989, 45/121 y 45/123, de 14 de diciembre de 1990, 46/152, de 18 de diciembre de 1991, y S-17/2, de 23 de febrero de 1990, y la resolución 1989/70 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, y tomando nota de la resolución 1992/23 del Consejo, de 30 de julio de 1992,

*Teniendo presente* que el Octavo Congreso examinó las posibilidades y los medios de fortalecer aún más la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada y aprobó las Directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada[52], y tratados modelo sobre esta cuestión[53],

*Acogiendo con reconocimiento* los resultados logrados en la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Versalles (Francia) del 21 al 23 de noviembre de 1991[54],

*Agradeciendo* la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su primer período de sesiones, celebrado en Viena del 21 al 30 de abril de 1992[55],

*Tomando nota* de que en la Reunión del Grupo Ad Hoc de Expertos sobre estrategias para luchar contra la delincuencia transnacional, celebrada en Smolenice (Checoslovaquia) del 27 al 31 de mayo de 1991, y en el Seminario Internacional sobre la represión de la delincuencia organizada, celebrado en Suzdal (Federación de Rusia) del 21 al 25 de octubre de 1991, se formularon importantes recomendaciones en esta esfera[56],

*Tomando nota también* de que la reunión convocada por el Comité de recursos sobre el delito transnacional del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Courmayeur (Italia) del 23 al 28 de marzo de 1992, dio lugar a una propuesta general para una conferencia internacional sobre el blanqueo de dinero y su fiscalización[57],

*Tomando nota* de la resolución 1992/24 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, en la que el Consejo decidió que el tema titulado "Medidas contra la delincuencia económica, organizada y ecológica tanto de ámbito nacional como transnacional: experiencias nacionales y cooperación internacional" podría incluirse en el programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

*Reafirmando* que se debe dar prioridad a la lucha contra todas las actividades de la delincuencia organizada, incluidos el tráfico ilícito de armas y el tráfico de estupefacientes, el robo de bienes culturales, el blanqueo de dinero, la infiltración en las actividades económicas legítimas y la corrupción de los funcionarios públicos,

*Destacando* la función del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a ese respecto,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen favorablemente la aplicación de las Directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada[52] tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, contribuyan a aumentar la conciencia del público a este respecto a fin de lograr una amplia base de participación y apoyo del público en la lucha contra la delincuencia organizada;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que, cuando se les solicite, hagan llegar al Secretario General las disposiciones de sus legislaciones relativas al blanqueo de dinero y a la identificación, la incautación y el decomiso del producto del delito, así como a la vigilancia de las transacciones en efectivo en gran escala y otras medidas, a fin de facilitarlas a los Estados Miembros que deseen promulgar leyes o refinar las que estén en vigor en esas esferas;

4. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que continúe examinando formas de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, tomando debidamente en consideración las opiniones de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales expresadas en foros internacionales, y que presente sus opiniones, por intermedio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. *Pide también* a la Comisión que organice exámenes y análisis permanentes de la incidencia de las actividades transnacionales de la delincuencia organizada y la difusión de la información que se obtenga de esa forma;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas en la organización de seminarios centrados en la práctica, proyectos de investigación y programas de capacitación para abordar aspectos concretos de las actividades de la delincuencia organizada.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/88. Hacia la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades: un programa de acción mundial permanente

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas las resoluciones 37/52 y 37/53, de 3 de diciembre de 1982, y 46/96, de 16 de diciembre de 1991, y tomando nota de la decisión 1992/276 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, y la resolución 1992/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992[37],

*Observando* los progresos alcanzados durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, incluidos el aumento de la conciencia y del conocimiento de las cuestiones relativas a las discapacidades, el papel cada vez mayor que cumplen las personas con discapacidades, así como diversas organizaciones, y la redacción de normas legislativas relativas a las discapacidades,

*Consciente* de los grandes obstáculos con que se tropieza en la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos[58], el mayor de los cuales es la insuficiencia de los recursos que se le asignan,

*Consciente* de la necesidad de que las personas con discapacidades dispongan de los medios necesarios para ocupar el lugar que les corresponde como ciudadanos de pleno derecho en todas las esferas de la sociedad,

*Profundamente preocupada* por el aumento del número de personas con discapacidades como consecuencia de la pobreza y las enfermedades, de las guerras y los conflictos civiles, así como de factores demográficos y ambientales, incluidos los desastres naturales y los accidentes de proporciones catastróficas,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como centro de coordinación de las cuestiones re-

lativas a las discapacidades en el sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que el proceso ya en marcha de elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos es una de las iniciativas importantes del Decenio,

*Tomando nota* de las medidas propuestas a fin de formular una estrategia a largo plazo para ejecutar el Programa de Acción Mundial hasta el año 2000 y años posteriores, como resultado de la reunión de expertos celebrada en Vancouver (Canadá) en abril de 1992[59],

*Acogiendo con agrado* la iniciativa del Gobierno del Canadá de convocar la Conferencia Internacional de Ministros Encargados de la Situación de las Personas con Discapacidades, celebrada en Montreal (Canadá) los días 8 y 9 de octubre de 1992,

*Habiendo examinado cuidadosamente* los diversos informes presentados y las declaraciones formuladas en las sesiones plenarias que celebró los días 12 y 13 de octubre de 1992 dedicadas a conmemorar la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos[60],

*Acogiendo con beneplácito* la decisión 1992/276 del Consejo Económico y Social en que el Consejo recomienda que el Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos siga funcionando con un nuevo nombre, a saber, Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, y con un nuevo mandato[61],

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[62] sobre la segunda serie de actividades de examen de la ejecución del Programa de Acción Mundial y del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

1. *Reafirma* la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, que constituye un marco sólido e innovador para las cuestiones relativas a las incapacidades;

2. *Reitera* la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos a la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades y apoya los esfuerzos de los gobiernos de formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto;

3. *Insta* a los gobiernos a que demuestren su determinación de mejorar la situación de las personas con discapacidades de la siguiente manera:

*a*) Estableciendo mecanismos oficiales adecuados que se encarguen de las políticas relativas a las personas con discapacidades y de la coordinación general a este respecto;

*b*) Encuadrando las cuestiones relativas a las discapacidades en políticas integradas de desarrollo social vinculadas a otras cuestiones socioeconómicas y adoptando medidas de prevención y de rehabilitación y dando igualdad de oportunidades, con el objetivo final de facilitar la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades;

*c*) En los casos en que proceda, creando nuevos comités nacionales de coordinación de alto nivel, o fortaleciendo los existentes, u otros órganos análogos, de conformidad con las Directrices para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u otros órganos análogos[63], aprobadas en Beijing;

*d*) Apoyando la creación de organizaciones de personas con discapacidades y utilizando el acervo de conocimientos acumulados por las personas con discapacidades o sus representantes en los procesos de adopción de decisiones;

*e*) Integrando, en los casos en que sea posible, elementos relativos a las discapacidades en los programas de asistencia técnica y de cooperación técnica;

4. *Acoge con beneplácito* la proclamación por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico del Decenio para los Impedidos de Asia y el Pacífico, 1993-2002[64];

5. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Conferencia Internacional de Ministros Encargados de la Situación de las Personas con Discapacidades, celebrada en Montreal (Canadá), de crear un Grupo Ministerial de Trabajo, y las deliberaciones en curso sobre la cuestión;

6. *Acoge además con beneplácito* la iniciativa de los Estados Unidos de América de ser huésped, en el otoño de 1993, en cooperación con las Naciones Unidas, de una conferencia internacional sobre las discapacidades;

7. *Insta* a que se utilicen de manera óptima los mecanismos y órganos existentes de las Naciones Unidas, incluidos las comisiones regionales y los organismos especializados, otros órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, sobre todo las organizaciones de personas con discapacidades, en la planificación, coordinación, ejecución y vigilancia del programa de las Naciones Unidas para los impedidos, todo ello de conformidad con las actividades de reestructuración y simplificación del sistema de las Naciones Unidas y con miras a utilizar los recursos de la manera más eficiente posible;

8. *Pide* al Secretario General que en el programa de las Naciones Unidas para los impedidos se pase de la toma de conciencia a la acción, que en el programa de trabajo del sistema de las Naciones Unidas dé más prioridad y visibilidad a las cuestiones relativas a las discapacidades y que, utilizando los recursos existentes, dé al programa para los impedidos fondos suficientes para fortalecer la función de liderazgo de las Naciones Unidas en la empresa de propiciar cambios y establecer normas, alentar el intercambio de opiniones y promover las actividades de cooperación técnica, tomando las medidas siguientes:

*a*) Integración, en mayor escala y con un nivel más alto de prioridad, de las cuestiones relativas a las incapacidades en las políticas, los programas y los proyectos de los organismos especializados;

*b*) Concentración de las medidas y la asistencia en los países y regiones más necesitados y prestación de una atención especial a los grupos particularmente vulnerables;

*c*) Examen de la posibilidad de crear un grupo de personas eminentes, incluidas personas con discapacidades, para que asesoren al Secretario General en las cuestiones relativas a las discapacidades;

*d*) Iniciación, en cooperación con todas las partes interesadas, de proyectos experimentales modelo para ayudar a los Estados Miembros a formular políticas detalladas y coherentes sobre las cuestiones relativas a las discapacidades y planes de acción viables, teniendo en cuenta los diversos factores socioculturales y los distintos niveles de desarrollo económico pertinentes;

*e*) Finalización de la revisión de la traducción a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas del Programa de Acción Mundial, en particular de las expresiones "impairment", "disability", "handicap" y "disabled person";

*f*) Revisión del índice de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de que incluya, como factor de la calidad de vida en una sociedad, una evaluación de la manera en que esa sociedad trata a sus ciudadanos con discapacidades;

*g*) Continuación de las reuniones interinstitucionales de las Naciones Unidas instituidas como resultado del De-

cenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y concentración de las actividades de esas reuniones en la ejecución del Programa de Acción Mundial;

*h*) Formulación de una petición a la División de Estadística de la Secretaría para que, en estrecha colaboración con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, continúe su importante labor de reunir datos estadísticos sobre cuestiones relativas a las discapacidades y de publicar estadísticas actualizadas sobre el tema;

9. *Insta* a la Comisión de Desarrollo Social a que acelere la elaboración de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos;

10. *Alienta* a las reuniones y celebraciones importantes venideras, incluidos la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que tendrá lugar en 1994, el Año Internacional de la Familia, que se celebrará en 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en 1995, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se celebrará en 1995, a que examinen las cuestiones relativas a las discapacidades que sean pertinentes a los temas centrales que examinen;

11. *Decide*, atendiendo la resolución 46/96 de la Asamblea General y la decisión 1992/276 del Consejo Económico y Social, mantener el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, y alienta al Secretario General a que estudie nuevos posibles acuerdos de financiación para apoyar y fortalecer el Fondo en los que participen no sólo los Estados Miembros sino también el sector privado, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que haya mayor transparencia en la gestión del Fondo;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que el 3 de diciembre de cada año celebren con especial brillo el Día Internacional de los Impedidos, con miras a fomentar la integración en la sociedad de las personas con discapacidades;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/89. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

*La Asamblea General*,

*Recordando* su resolución 46/153, de 18 de diciembre de 1991,

*Reconociendo* que la delincuencia constituye una gran preocupación para todas las naciones y exige una respuesta concertada de la comunidad internacional para prevenir el delito, mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal y cumplimiento de la ley, y conseguir un mayor respeto de los derechos del individuo,

*Consciente* de la función vital de la cooperación regional en la lucha contra el delito y de la posible contribución de los institutos interregionales y regionales en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

*Reconociendo* los esfuerzos que ha hecho hasta ahora el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en el cumplimiento de su mandato mediante, entre otras cosas, la organización de programas de capacitación y seminarios regionales,

*Consciente* de las dificultades financieras con que sigue enfrentándose el Instituto debido a que muchos Estados de la región africana están clasificados entre los países menos adelantados y por consiguiente carecen de los recursos necesarios para apoyar al Instituto,

*Reconociendo* la necesidad urgente de fomentar e intensificar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal y el hecho de que esta cooperación sólo puede ser eficaz si se ejecuta con la participación directa de los Estados receptores, respetando sus necesidades y prioridades,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente[65];

2. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que han apoyado al Instituto en el cumplimiento de sus funciones;

3. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen su apoyo financiero y de otra índole al Instituto para que pueda cumplir sus objetivos, sobre todo en las esferas de la capacitación, la asistencia técnica, la orientación en materia de políticas, la investigación y la reunión de datos;

4. *Reitera su petición* al Secretario General de que vele por que se proporcionen recursos suficientes al Instituto dentro de los límites de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, de manera que el Instituto pueda cumplir todos sus mandatos cabalmente y a su debido tiempo;

5. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/90. El papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales

*La Asamblea General*,

*Recordando* su resolución 44/58, de 8 de diciembre de 1989, en particular el párrafo 4, y tomando nota de la resolución 1992/25 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la condición jurídica y el papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales[66],

*Reconociendo* la importancia de las investigaciones de política que lleva a cabo el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría sobre la utilidad de las cooperativas para el logro de los objetivos de política social establecidos en los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[67], para cuya ejecución sirve de centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que en 1995 se celebrará el centenario del establecimiento de la Alianza Cooperativa Internacional,

*Tomando nota con satisfacción* de las importantes recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General[68] con el objeto de garantizar que la cuestión de las cooperativas se aborde de la mejor manera posible, habida

cuenta de su gran capacidad para contribuir a la solución de importantes problemas económicos y sociales,

*Acogiendo complacida* la recomendación que figura en el inciso *a)* del párrafo 4 del informe del Secretario General y teniendo presente que tanto los gobiernos como el movimiento cooperativista internacional han manifestado considerable apoyo a la idea de que se observe un día internacional de las cooperativas,

*Expresando su reconocimiento* a los organismos gubernamentales, las organizaciones nacionales representativas de cooperativas, los organismos especializados y otras organizaciones, especialmente el Comité para la Promoción de la Acción Cooperativa, por su valiosa contribución,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la condición jurídica y el papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales[66];

2. *Proclama* Día Internacional de las Cooperativas el primer sábado de julio de 1995, para celebrar el centenario del establecimiento de la Alianza Cooperativa Internacional, y decide estudiar la posibilidad de celebrar un día internacional de las cooperativas en años futuros;

3. *Alienta* a los gobiernos a que, al formular estrategias nacionales para el desarrollo, estudien a fondo la capacidad de las cooperativas para contribuir a la solución de los problemas económicos, sociales y ambientales;

4. *Alienta* al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría a que intensifique sus esfuerzos de apoyo y coordinación para alcanzar los objetivos de política social establecidos en los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo;

5. *Invita* a los organismos gubernamentales, las organizaciones nacionales que representan a cooperativas, los organismos especializados y otras organizaciones, especialmente el Comité para la Promoción de la Acción Cooperativa, a que continúen y aumenten sus programas de apoyo al movimiento cooperativista internacional dentro de los límites de los recursos existentes;

6. *Invita asimismo*, como lo hizo el Consejo Económico y Social en su resolución 1668 (LII), de 1° de junio de 1972, a los organismos especializados que tienen un interés especial en las cooperativas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y otras organizaciones, especialmente el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, así como a otras organizaciones internacionales de cooperativas que aún no sean miembros del Comité para la Promoción de la Acción Cooperativa, a que se hagan miembros de ese Comité lo antes posible a fin de garantizar su eficacia con la aportación de recursos suficientes;

7. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, mantenga y aumente el apoyo que prestan las Naciones Unidas a los programas y objetivos del movimiento cooperativista internacional, y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la condición jurídica y el papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales en que se indiquen los progresos realizados hacia el logro de ese objetivo.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

### 47/91. Prevención del delito y justicia penal

*La Asamblea General,*

*Alarmada* por el elevado costo de la delincuencia, especialmente en sus formas nuevas y transnacionales, y por los riesgos que supone para la seguridad individual y colectiva y para el bienestar de los países y los pueblos el aumento de la delincuencia,

*Subrayando* la necesidad de que se hagan esfuerzos mundiales que guarden proporción con la magnitud de la delincuencia nacional y transnacional, así como de una cooperación regional e internacional más firme para combatir la delincuencia en todas sus formas y mejorar la eficacia y eficiencia de los sistemas de justicia penal,

*Teniendo en cuenta* los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la delincuencia, el logro de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

*Reconociendo* que muchos Estados padecen una escasez extrema de recursos humanos y financieros que les impide reaccionar adecuadamente ante los problemas relacionados con el delito,

*Observando con reconocimiento* los esfuerzos hechos en el plano bilateral por muchos Estados para prestar asistencia y conocimientos especializados en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

*Teniendo presente* que para que las medidas internacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal sean eficaces se necesitan una cooperación efectiva y una mejor coordinación de todas las actividades conexas llevadas a cabo en el ámbito bilateral y multilateral,

*Recordando* sus resoluciones anteriores en las que expresó su preocupación respecto de las crecientes necesidades de los Estados Miembros y de la capacidad del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para satisfacer dichas necesidades,

*Recordando también* las recomendaciones de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Versalles (Francia) del 21 al 23 de noviembre de 1991[54], que la Asamblea General hizo suyas por su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que incluyen la declaración de principios y el programa de acción que figuran en el anexo a dicha resolución,

*Tomando nota* de la resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social, de 6 de febrero de 1992, por la que el Consejo decidió establecer la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

*Consciente* de las funciones de la Comisión, recomendadas por la Reunión Ministerial y confiadas a la Comisión por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en sus resoluciones pertinentes,

*Reconociendo* la necesidad de contar con una estructura de apoyo apropiada en la Secretaría que sea capaz de desempeñar las nuevas funciones encomendadas por la Asamblea General en su resolución 46/152 y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992,

*Preocupada* por la disparidad entre la envergadura de la labor requerida y la limitación, incluso para medidas prácticas, de los recursos disponibles para prestar asistencia a los Estados Miembros, a petición suya, con objeto de atender a sus necesidades más urgentes en materia de prevención y lucha contra los problemas de la delincuencia,

1. *Celebra* el establecimiento de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y los resultados de su

primer período de sesiones, celebrado en Viena del 21 al 30 de abril de 1992[55];

2. *Acoge con beneplácito* las resoluciones 1992/22, 1992/23 y 1992/24 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992;

3. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la declaración de principios y el programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal[69], sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente[65] y sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada[70];

4. *Reconoce* que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tiene una contribución especial que hacer en un mundo que está tratando de superar graves problemas de violencia y delincuencia;

5. *Recuerda* los siguientes temas prioritarios determinados por la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social para orientar la labor de la Comisión en la elaboración de un programa detallado y de las asignaciones presupuestarias para el período 1992/1996:

*a*) La delincuencia nacional y transnacional, la delincuencia organizada, la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, y la función del derecho penal en la protección del medio ambiente;

*b*) La prevención de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento;

*c*) La eficiencia, equidad y mejora de la gestión y administración de los sistemas de justicia penal y sistemas conexos, con la debida atención al fortalecimiento de las capacidades nacionales de los países en desarrollo para la periódica reunión, cotejo, análisis y utilización de datos con miras a la formulación y aplicación de políticas apropiadas;

6. *Pide* al Secretario General que apoye las actividades operacionales y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal con cargo al presupuesto ordinario de la Organización dentro de los límites de los recursos existentes, en proporción con la alta prioridad e importancia del programa e independientemente de los recursos procedentes de contribuciones voluntarias de que se disponga;

7. *Pide también* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, facilite fondos suficientes con objeto de crear y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para responder a las solicitudes de asistencia que hagan los Estados Miembros en esa esfera;

8. *Pide además* al Secretario General que, con carácter urgente, tome todas las medidas necesarias para reclasificar la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, pasándola a la categoría de División, como se recomienda en la resolución 46/152 y de conformidad con ésta;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para prestar asistencia a la Comisión en el desempeño de sus funciones como principal órgano rector en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y para asegurar la coordinación adecuada de todas las actividades pertinentes en esa esfera, en particular con la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Estupefacientes;

10. *Invita* a los organismos de financiación pertinentes de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de incluir las actividades de prevención del delito y justicia penal en sus programas de financiación, teniendo presentes sus propias prioridades, a un nivel de prioridad que guarde proporción con las necesidades crecientes de los Estados Miembros en esa esfera, y a que cooperen estrechamente con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en la planificación y ejecución de esas actividades;

11. *Invita* a los gobiernos a que presten su apoyo pleno al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a que aumenten sus contribuciones financieras al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/92. Convocación de una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

*La Asamblea General*,

*Recordando* su resolución 46/139, de 17 de diciembre de 1991, así como la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, y tomando nota de la resolución 1992/27 del Consejo, de 30 de julio de 1992,

*Habiendo examinado* el informe del Representante Especial del Secretario General[71] sobre las consultas solicitadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1991/230,

*Recordando* su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, por la cual adoptó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, uno de cuyos temas principales es la necesidad de fortalecer la relación de beneficio mutuo existente entre el crecimiento económico y el bienestar humano,

*Recordando asimismo* su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[67],

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo a la idea de celebrar una cumbre mundial sobre desarrollo social expresado en la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992[72],

*Consciente* de que una mayor cooperación internacional para el desarrollo económico y social contribuiría significativamente a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

*Convencida* de la necesidad de dar mayor importancia al componente social del desarrollo sostenible a fin de lograr un crecimiento económico con justicia social,

*Reafirmando* el derecho y la responsabilidad de cada Estado de determinar libremente sus propias prioridades, políticas y metas de desarrollo social, de conformidad con sus sistemas constitucionales y jurídicos y su situación social,

*Consciente* de la necesidad de estudiar medios para eliminar la pobreza generalizada y lograr el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, como objetivos relacionados entre sí,

*Reconociendo* la necesidad de que en el sistema de las Naciones Unidas se adopte un enfoque integrado en las esferas del desarrollo social y económico a fin de aprove-

char mejor la amplia experiencia del sistema en esas esferas,

*Subrayando* que en todas las sociedades la pobreza, el desempleo y la integración social están estrechamente relacionados entre sí y tienen consecuencias particularmente sensibles en los países en desarrollo,

*Convencida* de que una cumbre mundial sobre desarrollo social contribuiría a los esfuerzos que despliegan todos los países para fomentar el desarrollo social sostenible y promover políticas contra la pobreza y el desempleo en todas las sociedades,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a su Representante Especial por los esfuerzos que han desplegado para llevar adelante un proceso pormenorizado de consultas sobre esta cuestión;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General[71] sobre los resultados positivos de las consultas acerca de la posibilidad de convocar una cumbre mundial sobre desarrollo social;

3. *Decide* convocar una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, para principios de 1995[73];

4. *Acepta con profundo reconocimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Dinamarca de ser anfitrión de la Cumbre;

5. *Decide* que la Cumbre tenga los siguientes objetivos:

*a*) Impulsar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, enunciados en el Artículo 55, de promover "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social", así como "la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos", prestando particular atención a los aspectos de desarrollo social;

*b*) Expresar la voluntad común de los países del mundo de considerar que las necesidades de la población constituyen el núcleo mismo del desarrollo y de la cooperación internacional y de que ello sea una cuestión prioritaria en las relaciones internacionales;

*c*) Estimular la cooperación internacional a nivel bilateral, regional y multilateral, por conducto de iniciativas gubernamentales, privadas y no gubernamentales, a fin de contribuir a la aplicación de políticas sociales eficaces, eficientes y apropiadas para cada país, y formular estrategias que permitan que todos los ciudadanos participen activamente en esas políticas;

*d*) Formular estrategias sobre metas, políticas y medidas prioritarias que puedan adoptarse a nivel nacional, regional e internacional para abordar, en los distintos contextos de desarrollo, las cuestiones esenciales y de interés común para todos los países en el ámbito del desarrollo social, prestando particular atención a las necesidades de los países menos adelantados;

*e*) Crear una conciencia internacional de la necesidad de equilibrar la eficiencia económica y la justicia social y estudiar los medios para conseguir ese equilibrio en un clima de desarrollo orientado hacia el crecimiento, a la vez equitativo y sostenible, de conformidad con las prioridades que se definan en cada país;

*f*) Abordar con criterio creativo la interacción entre la función social del Estado, las respuestas del mercado a las demandas sociales y las exigencias del desarrollo sostenible;

*g*) Definir los problemas comunes de los grupos socialmente marginados y desfavorecidos y fomentar la integración de esos grupos en la sociedad, subrayando la necesidad de que las sociedades brinden igualdad de oportunidades a todos sus miembros;

*h*) Fomentar programas para garantizar la protección jurídica, alentar los programas eficaces de asistencia social y mejorar la enseñanza y la capacitación de los distintos grupos de todas las sociedades, incluidos los grupos marginados y desfavorecidos;

*i*) Ayudar a mejorar la prestación de servicios sociales a los sectores más desfavorecidos de la sociedad;

*j*) Subrayar la necesidad de movilizar recursos para el desarrollo social en los planos local, nacional, regional e internacional;

*k*) Formular recomendaciones apropiadas para aumentar la eficacia de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo social, especialmente medidas y políticas para revitalizar la Comisión de Desarrollo Social;

6. *Decide*, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en la presente resolución, que las cuestiones esenciales que afectan a todas las sociedades y se han de tratar en la Cumbre sean las siguientes:

*a*) Fomentar la integración social, especialmente de los grupos más marginados y desfavorecidos;

*b*) Mitigar y reducir la pobreza;

*c*) Aumentar el empleo productivo;

7. *Decide* establecer un Comité Preparatorio abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores con arreglo a la práctica establecida por la Asamblea General;

8. *Decide asimismo* que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización, de una semana de duración, en abril de 1993, y que, a nivel de representantes personales de Jefes de Estado o de Gobierno o de otros representantes de rango superior adecuado que los gobiernos hayan designado expresamente, celebre en 1994 tres períodos de sesiones sustantivos, con una duración máxima de 10 días laborables cada uno, en la Sede de las Naciones Unidas;

9. *Decide* que, en su período de sesiones de organización, el Comité Preparatorio, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa, elija a los miembros de su Mesa, de la que el país anfitrión, Dinamarca, será miembro nato;

10. *Decide* que el Comité Preparatorio:

*a*) Examine los informes que le presenten los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

*b*) Prepare el programa provisional de la Cumbre, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

*c*) Prepare los proyectos de decisión de la Cumbre y los presente para que ésta los examine y apruebe;

*d*) Tome cualesquiera otras decisiones necesarias para el éxito de los preparativos, los resultados y las medidas complementarias de la Cumbre;

11. *Pide* al Secretario General que establezca una dependencia especial de secretaría compuesta de funcionarios de las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que preste asistencia al proceso preparatorio y a la labor de fondo del Comité Preparatorio;

12. *Recomienda* que en su 33° período de sesiones, que celebrará en 1993, la Comisión de Desarrollo Social examine el programa de la Cumbre y la posibilidad de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado ex-

clusivamente a la cuestión de la Cumbre antes de que se lleve a cabo el primer período sustantivo de sesiones del Comité Preparatorio en 1994;

13. *Recomienda también* que el Consejo Económico y Social, en su serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1993, examine el tema "Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social";

14. *Pide* a las comisiones regionales que incluyan en sus programas de trabajo de 1993 la cuestión de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, haciendo particular hincapié en la situación social de sus respectivas regiones, y que formulen propuestas y preparen un informe integrado para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

15. *Pide* a los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que contribuyan plenamente a los preparativos de la Cumbre;

16. *Recomienda* que el Comité Preparatorio tenga plenamente en cuenta, según corresponda, los preparativos y los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en 1993, y de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en 1994, así como los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en 1995;

17. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que, de conformidad con la práctica establecida, contribuyan a la Cumbre y a su proceso preparatorio, según corresponda;

18. *Invita* al Secretario General a que proporcione, incluso mediante una redistribución de recursos, los recursos necesarios para iniciar en 1993 el proceso preparatorio de la Cumbre;

19. *Invita asimismo* al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario y movilice contribuciones voluntarias de fuentes públicas y privadas a fin de financiar las actividades adicionales necesarias para los preparativos y la celebración de la Cumbre;

20. *Decide* que los recursos del fondo fiduciario se utilicen para financiar la participación de los países menos adelantados en la Cumbre y en su proceso preparatorio;

21. *Pide* al Comité Preparatorio que le informe, en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno, sobre la marcha de los trabajos del Comité y los preparativos de la Cumbre.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/93. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

*La Asamblea General,*

*Recordando* los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* el Artículo 8 de la Carta, en el que se dispone que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

*Recordando asimismo* los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[74], especialmente los párrafos 79, 315, 356 y 358,

*Recordando* su resolución 2715 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, en la que abordó por primera vez la cuestión del empleo de mujeres en el cuadro orgánico, y todas las resoluciones pertinentes que han seguido centrándose en esta esfera desde entonces,

*Observando con inquietud* que no se ha logrado la meta del 30% de participación de la mujer en puestos sujetos a distribución geográfica al fin de 1990,

*Recordando* la meta establecida en sus resoluciones 45/125, de 14 de diciembre de 1990, 45/239 C, de 21 de diciembre de 1990, y 46/100, de 16 de diciembre de 1991, de lograr que la tasa de participación general de la mujer en puestos sujetos a distribución geográfica fuese del 35% para 1995,

*Recordando también* la meta establecida en su resolución 45/239 C de lograr que la tasa de participación de las mujeres en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores fuese del 25% para 1995,

*Profundamente preocupada* porque actualmente no haya en la Secretaría mujeres que ocupen puestos de la categoría de Secretario General Adjunto y sólo haya una de la categoría de Subsecretario General,

*Teniendo presente* que para alcanzar las metas fijadas por la Asamblea General se necesita un compromiso manifiesto del Secretario General, en especial durante la etapa de reestructuración en curso,

*Acogiendo con beneplácito* la evaluación y el análisis de los principales obstáculos que impiden el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, que figuran en el informe del Secretario General[75],

*Acogiendo asimismo con beneplácito* el programa de acción[76] que se esboza en el informe del Secretario General destinado a eliminar los obstáculos que impiden el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría,

1. *Insta* al Secretario General a que ponga en ejecución el programa de acción que se esboza en su informe con miras a eliminar los obstáculos que impiden el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, señalando que su compromiso manifiesto es fundamental para el logro de las metas fijadas por la Asamblea General;

2. *Insta también* al Secretario General a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, dé mayor prioridad a la contratación y al ascenso de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica, especialmente en puestos de categoría superior con atribuciones de formulación de políticas y adopción de decisiones, con el fin de que se cumplan las metas establecidas en las resoluciones 45/125, 45/239 C y 46/100 de lograr, para 1995, una tasa de participación general del 35% y, en la medida de lo posible, del 25% en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores para 1995;

3. *Insta también* al Secretario General a que utilice la oportunidad que ofrecen el proceso de reorganización de las Naciones Unidas y la creación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible[77] para ascender a más mujeres a puestos de categoría superior;

4. *Insta* al Secretario General a que incremente la contratación en la Secretaría de mujeres procedentes de países en desarrollo y otros países que tengan una baja representación de mujeres;

5. *Alienta firmemente* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos que hacen las Naciones Unidas y los organismos especializados para aumentar el porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico, especialmente en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores, mediante la presentación de más candidaturas de mujeres, el estímulo para que las mujeres postulen a los puestos vacantes y la preparación de listas nacionales de candidatas para proporcionarlas a la Secretaría, los organismos especializados y las comisiones regionales;

6. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, vele por que se mantenga y se fortalezca en el curso del programa para el período 1991-1995 un mecanismo adecuado, con facultades de aplicación y obligaciones de rendición de cuentas, incluido un funcionario de categoría superior que se encargaría de hacer cumplir el programa de acción y las recomendaciones del informe sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[75];

7. *Pide también* al Secretario General que asegure que se presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su trigésimo séptimo período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/94. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

*Afirmando* que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

*Recordando* su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, contenida en el anexo de la resolución,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores relativas a la Convención, y tomando nota de la resolución 1992/17 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992,

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas el 4 de febrero de 1992 en la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención[78],

*Consciente* de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[74] puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y de facto entre el hombre y la mujer,

*Observando* la importancia que en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se asignó a la ratificación de la Convención y a la adhesión a ella,

*Habiendo examinado* los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 10º[79] y 11º[80],

*Tomando nota* de que el Comité acordó que al examinar los informes se tuvieran debidamente en cuenta los diferentes sistemas culturales y socioeconómicos de los Estados partes en la Convención,

*Tomando nota también* de la importancia que tiene la función de vigilancia del Comité, como quedó demostrado recientemente en su recomendación general Nº 19 sobre la violencia contra la mujer, aprobada en su 11º período de sesiones[81],

*Preocupada* por la creciente carga de trabajo del Comité,

*Convencida* de la necesidad de adoptar medidas que permitan al Comité examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes,

*Recordando* que el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención estipula que el Secretario General debe proporcionar el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité,

*Recordando* sus resoluciones 44/73, de 8 de diciembre de 1989, y 45/124, de 14 de diciembre de 1990, en las cuales, entre otras cosas, apoyó firmemente la opinión del Comité de que el Secretario General debía dar más prioridad a fortalecer el apoyo al Comité,

*Apoyando firmemente* la recomendación general Nº 19 del Comité sobre la violencia contra la mujer, e instando a los Estados partes a que preparen sus informes periódicos de conformidad con esa y otras recomendaciones generales del Comité,

*Tomando nota con satisfacción* de que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha finalizado su examen del proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Acogiendo con beneplácito* otras recomendaciones generales que figuran en los informes del Comité en sus períodos de sesiones 10º y 11º,

1. *Expresa su satisfacción* por el número creciente de Estados que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella, y apoya la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que se señalen a la atención las reservas que sean incompatibles con el objetivo y la finalidad de la Convención;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General[82] sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y le pide que presente informes anuales a la Asamblea General sobre la situación de la Convención;

5. *Toma nota también* de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 10º[79] y 11º[80];

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes posteriores, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

7. *Celebra* los esfuerzos realizados por el Comité para racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de

los informes periódicos y para elaborar procedimientos y directrices relativas al examen de los segundos informes periódicos e informes posteriores, y alienta encarecidamente al Comité a que continúe esos esfuerzos;

8. *Celebra también*, de conformidad con la recomendación general N° 11 del Comité[83], las iniciativas adoptadas para impartir a funcionarios gubernamentales cursos de capacitación regionales sobre la preparación y redacción de informes de los Estados partes y de organizar seminarios de información y capacitación para los Estados que estén considerando la posibilidad de adherirse a la Convención, e insta a los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que apoyen dichas iniciativas;

9. *Reconoce* la especial importancia que tienen los informes periódicos de los Estados partes en la Convención en la labor de examen y evaluación que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe llevar a cabo sobre la aplicación en esos Estados de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

10. *Pide* al Secretario General que continúe con sus esfuerzos para proporcionar personal de secretaría, incluidos juristas especializados en aplicación de tratados sobre derechos humanos, y recursos técnicos para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

11. *Apoya firmemente* la opinión del Comité de que el Secretario General debe dar más prioridad, dentro de los límites de los recursos existentes, a fortalecer el apoyo técnico y sustantivo al Comité, en particular a prestar asistencia en las investigaciones preparatorias;

12. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando, facilitando y fomentando, dentro de los límites de los recursos existentes, la difusión de información relativa al Comité, sus decisiones y recomendaciones, la Convención y el concepto de conocimientos jurídicos básicos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité a esos efectos;

13. *Apoya* la petición del Comité de que se le asigne tiempo adicional para sus reuniones y pide que los períodos de sesiones 12° y 13° del Comité tengan una duración de tres semanas;

14. *Pide* al Secretario General que disponga que se dé apoyo suficiente al Comité y pide también que se asignen a este fin recursos suficientes del actual presupuesto ordinario para que el Comité pueda examinar en detalle y a tiempo los informes presentados por los Estados partes;

15. *Decide* que en su cuadragésimo noveno período de sesiones examinará si ha disminuido el número de informes pendientes de examen por el Comité;

16. *Recomienda* que los períodos de sesiones del Comité se programen, en lo posible, de modo que los resultados de su labor se transmitan oportunamente, en el mismo año, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y que ponga el informe a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39° período de sesiones.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/95. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

*La Asamblea General*,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 44/77, de 8 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[74] para el período comprendido hasta el año 2000, reafirmó su importancia y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las metas y los objetivos interrelacionados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

*Recordando también* su resolución 46/98, de 16 de diciembre de 1991,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social sobre cuestiones relativas a la mujer desde la aprobación de su resolución 1987/18, de 26 de mayo de 1987,

*Reafirmando* su decisión de alentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y de promover el desarrollo, la cooperación y la paz internacional,

*Consciente* de la importante y constructiva contribución al mejoramiento de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales interesadas,

*Preocupada* porque los recursos asignados al programa sobre el adelanto de la mujer en la Secretaría son insuficientes para asegurar un apoyo adecuado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y para la ejecución efectiva de otros aspectos del programa, especialmente los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en 1995,

*Acogiendo con agrado* que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer haya finalizado sus trabajos relativos al proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Reconociendo* que el adelanto de la mujer es una de las prioridades de la Organización para el bienio 1992-1993,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[84];

2. *Reafirma* el párrafo 2 de la seción I de las recomendaciones y conclusiones dimanadas del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, que figuran en el anexo de la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en el que se señala que es necesario acelerar el ritmo de aplicación de las Estrategias en el último decenio del siglo XX, que será decisivo, pues el costo de no aplicar las Estrategias sería alto para las sociedades y se manifestaría en un desarrollo económico y social lento, un aprovechamiento inadecuado de los recursos humanos y un menor progreso para la sociedad en general;

3. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apliquen las recomendaciones;

4. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros a que asignen prioridad a las políticas y los programas relacionados con el subtema "Empleo, Salud y Educación", en particular a la alfabetización, con miras a alcanzar la autosuficiencia de la mujer y la movilización de recursos au-

tóctonos, así como a las cuestiones vinculadas con el papel de la mujer en la adopción de decisiones en las esferas económica y política y en materia de población, medio ambiente e información;

5. *Reafirma* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y exhorta a la Comisión a que siga promoviendo la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000, basadas en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y el subtema "Empleo, Salud y Educación", e insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen eficazmente con la Comisión en esa tarea;

6. *Pide* a la Comisión que, al examinar el tema prioritario relacionado con el desarrollo en sus períodos de sesiones 37° y siguientes, procure contribuir en forma oportuna a la labor preparatoria de las próximas reuniones internacionales importantes como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en 1995, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se celebrará en 1995, y examine el efecto de la tecnología sobre la mujer;

7. *Pide también* a la Comisión que, cuando examine el tema prioritario relacionado con el desarrollo, conceda especial atención a la mujer en los países en desarrollo, particularmente en Africa y en los países menos adelantados, que sufren desproporcionadamente los efectos de la crisis económica mundial y de la pesada carga de la deuda externa, y recomiende nuevas medidas para lograr la igualdad de oportunidades y la integración de esas mujeres en el proceso de desarrollo;

8. *Hace suya* la decisión 1992/272 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, relativa a los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que el Consejo tomó nota de la resolución 36/8 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 20 de marzo de 1992[85], y expresa su agradecimiento al Gobierno de China que se ofreció como anfitrión de la Conferencia, que ha de celebrarse en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995;

9. *Pide* al Secretario General que, cuando designe al Secretario General de la Conferencia, tenga en cuenta el párrafo 6 de la sección A de la resolución 36/8 de la Comisión;

10. *Pide también* al Secretario General que vele por que funcionarios competentes de las secretarías del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer participen en los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia, conforme a las disposiciones de la resolución 40/108 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985;

11. *Recomienda* que se sigan refinando los métodos de compilación y reunión de datos en esferas que la Comisión considere motivos de preocupación e insta a los Estados Miembros a que mejoren y amplíen la reunión de información estadística desglosada por sexos y la pongan a disposición de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a tener preparada en todos los idiomas oficiales, como documento de antecedentes para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, una versión actualizada de *La mujer en el mundo 1970-1990: tendencias y estadísticas*[86];

12. *Destaca*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la mujer en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades concretas y apremiantes de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que establezcan objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales, directivos y de administración en sus países;

13. *Destaca una vez más* la necesidad de prestar urgente atención a la rectificación de las desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional como medida necesaria para la plena realización de las metas y los objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

14. *Insta* a la Comisión a que concluya su labor relativa al proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y lo presente a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para su información;

15. *Insta firmemente* a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y a los gobiernos a que presten especial atención a las necesidades especiales de las mujeres con discapacidades, a las ancianas y a las mujeres en situación vulnerable, como las mujeres migrantes o refugiadas y sus niños;

16. *Hace suya* la recomendación que figura en la sección B de la resolución 36/8 de la Comisión de que las conferencias preparatorias regionales incluyan en sus programas la cuestión de la mujer en la vida pública, así como la petición formulada al Secretario General de que incluya información sobre la mujer en la vida pública en los preparativos del tema prioritario, "La paz: la mujer en la adopción de decisiones en el plano internacional", para el 39° período de sesiones de la Comisión, que tendrá lugar en 1995;

17. *Acoge con agrado* las recomendaciones sobre la mujer, el medio ambiente y el desarrollo en todas las áreas de programas aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y particularmente la aprobación del capítulo 24 del Programa 21, titulado "Medidas mundiales en favor de la mujer para lograr un desarrollo sostenible y equitativo"[87];

18. *Insta* a los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas a que aseguren la activa participación de la mujer en la planificación y ejecución de programas de desarrollo sostenible, y pide a los gobiernos que consideren la posibilidad de nombrar a mujeres como representantes en la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible[77];

19. *Pide* al Secretario General que, al formular el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 y al integrar las Estrategias orientadas hacia el futuro en actividades dispuestas por mandato de la Asamblea General, preste especial atención a temas sectoriales concretos que guarden relación con los tres objetivos, a saber, igualdad, desarrollo y paz, en los que se incluyen en particular la alfabetización, la educación, la salud, la población, las repercusiones ambientales de la tecnología y su efecto sobre la mujer y la plena participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones, y que siga prestando asistencia a los gobiernos para fortalecer sus mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer;

20. *Pide también* al Secretario General que siga actualizando el *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo*[88] teniendo presente su importancia, haciendo especial hincapié en las repercusiones desfavorables de la difícil situación económica que afecta a la mayoría de los países en desarrollo, en especial sobre la condición de la mujer, y prestando especial atención al deterioro de las condiciones para la incorporación de la mujer en la fuerza laboral, así como a las consecuencias de la reducción de los gastos en servicios sociales para las oportunidades de

la mujer en cuanto a educación, salud y cuidado del niño, y que, por conducto de la Comisión, presente al Consejo Económico y Social una versión preliminar actualizada del *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* en 1993 y una versión definitiva en 1994;

21. *Pide* a los gobiernos que cuando presenten candidaturas para vacantes en la Secretaría, en especial a nivel directivo, den prioridad a candidaturas de mujeres, y pide al Secretario General que, al examinar esas candidaturas, preste especial consideración a las candidatas de países en desarrollo insuficientemente representados y no representados;

22. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, de las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

23. *Pide también* al Secretario General que continúe proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales existentes sobre la mujer, asignando partidas adecuadas para su difusión en diferentes idiomas, y que establezca el centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría que, conjuntamente con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, debe elaborar un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer;

24. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, que ha de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionen con los temas prioritarios que se examinarán en el próximo período de sesiones de la Comisión y que transmita a la Comisión un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate en la Asamblea;

25. *Recomienda* que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, examine en su próximo período de sesiones en qué medida las resoluciones preparadas en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en 1985, son pertinentes para la Cuarta Conferencia Mundial, con objeto de evitar una duplicación de los trabajos, teniendo presente que esas resoluciones no fueron aprobadas por la Conferencia ni examinadas por la Asamblea General;

26. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución;

27. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones acerca del estado de la preparación de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer";

28. *Decide* examinar la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro para el período comprendido hasta el año 2000 en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/96. Violencia contra las trabajadoras migratorias

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

*Reafirmando* los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General por su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, en cuyo anexo figura,

*Observando* el elevado número de mujeres de los países en desarrollo que se dirigen a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, a la par que reconociendo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

*Reconociendo* que la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas de sus países de origen llevan a muchas personas, entre ellas mujeres, a buscar empleo en otros países,

*Reconociendo asimismo* que los países de salida tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

*Consciente* de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran dentro de sus fronteras, comprendidos los trabajadores migratorios y, en especial, las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

*Observando con preocupación* que se informa de un número cada vez mayor de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

*Haciendo hincapié* en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan el goce por las mujeres de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

*Convencida* de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;

2. *Exhorta* a todos los países, en especial los países de salida y de acogida, a que cooperen entre sí en la adopción de las medidas necesarias para velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia y a que proporcionen recursos para lograr su rehabilitación física y psicológica;

4. *Exhorta* a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informen al Secretario General del alcance del problema y a que recomienden nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la presente resolución;

5. *Proyecta* incluir el tema de la violencia contra las trabajadoras migratorias en el programa de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995;

6. *Pide* al Secretario General que, en vista de las limitaciones de tiempo y hasta tanto se concluya el informe escrito, haga un informe oral preliminar, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social, sobre el cumplimiento de la presente resolución en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/97. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/146, de 18 de diciembre de 1990, y demás resoluciones pertinentes,

*Reafirmando* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[89] para mejorar la cooperación internacional en este campo y reforzar además los instrumentos internacionales existentes para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[90], y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972[91] y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[92],

*Reafirmando también* la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción[93] aprobados en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990,

*Teniendo presente* que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas entró en vigor el 11 de noviembre de 1990 y que, hasta la fecha, sesenta y tres Estados la han ratificado o se han adherido a ella,

*Encomiando* la labor realizada por la Secretaría para divulgar el texto de la Convención en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, medida que contribuye a una mayor difusión de sus disposiciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[94] presentado en cumplimiento de la resolución 45/146;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella cuanto antes, a fin de que el ámbito de aplicación efectiva de sus disposiciones sea más universal;

3. *Insta también* a los Estados a que establezcan las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de que sus ordenamientos jurídicos internos sean compatibles con el espíritu y el alcance de la Convención;

4. *Invita* a los Estados a que, en la medida en que les sea posible, apliquen provisionalmente las disposiciones previstas en la Convención, en espera de que ésta entre en vigor para cada uno de ellos;

5. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a esos instrumentos;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que continúe prestando asistencia jurídica a los Estados Miembros que lo soliciten, en el ámbito de la revisión de sus legislaciones, políticas e infraestructuras nacionales para aplicar las convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas, así como en el ámbito de la capacitación de los funcionarios encargados de la aplicación de las nuevas leyes;

7. *Expresa su satisfacción* por el programa de cursos prácticos jurídicos regionales iniciado por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para ayudar a los Estados a descubrir limitaciones en su capacidad jurídica para aplicar cabalmente las convenciones internacionales sobre esta materia y elaborar medidas y disposiciones apropiadas para subsanar dichas limitaciones;

8. *Pide una vez más* al Secretario General que, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que dispone el Departamento de Información Pública de la Secretaría, promueva y apoye actividades de información pública relacionadas con la Convención;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/98. Respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/101, de 16 de diciembre de 1991,

*Consciente* de que la aprobación de la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción[93] en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, constituyó un paso importante en la concertación de los esfuerzos de todos en la lucha contra este flagelo de la humanidad,

*Reafirmando* el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Convencida* de que la intensificación de la cooperación internacional y la acción concertada entre los Estados es la base fundamental para enfrentar el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

*Reconociendo* que la lucha internacional contra el tráfico ilícito de drogas debe librarse en cabal consonancia con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, en particular los principios del respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Reafirma* que la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas deberá seguir basándose en el estricto respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus acciones para promover una cooperación eficaz en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas con objeto de contribuir a crear un clima favorable para

lograr ese fin, y a que se abstengan de utilizar el tema con propósitos políticos;

3. *Reafirma* que la lucha internacional contra el narcotráfico no justificará en modo alguno la violación de los principios consagrados en la Carta ni los del derecho internacional, en particular el derecho de los pueblos a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

4. *Invita* al Secretario General, al preparar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a que continúen prestando la debida consideración a los principios enunciados en la presente resolución;

5. *Decide* examinar, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la cuestión del respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, en relación con el tema titulado "Fiscalización internacional de drogas".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

### 47/99. Examen de la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la producción y el tráfico ilícitos y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sigan aumentando día a día, y porque esas actividades ilícitas causen un número de víctimas cada vez mayor,

*Considerando* que, a pesar de la constante y firme lucha que libran los países a nivel local, regional, bilateral y multilateral, y de algunos acontecimientos alentadores, sigue empeorando la situación mundial en cuanto al uso indebido y al tráfico ilícito de drogas,

*Convencida* de que, dados la magnitud y el carácter mundial del problema de las drogas, para hacer frente a ese flagelo es fundamental una cooperación internacional conforme a los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, el Programa Mundial de Acción aprobado en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones[93], el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[95], y otros documentos pertinentes aprobados por consenso,

*Reconociendo* que, en algunas circunstancias, hay una relación evidente entre la pobreza y el aumento de la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que la adopción de una política sustitutiva de desarrollo económico puede contribuir a hacer frente a ese problema,

*Reconociendo* la responsabilidad de los gobiernos con respecto a la mitigación de la pobreza, la reducción de la dependencia de sus ciudadanos de las drogas y de su producción y la aplicación de medidas jurídicas de lucha contra las drogas,

*Reafirmando* sus resoluciones 45/147, de 18 de diciembre de 1990, y 46/101, de 16 de diciembre de 1991, en lo relativo al respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son indispensables para sentar las bases de la cooperación internacional en la guerra contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

*Reafirmando asimismo* la importancia del papel del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como eje principal de la acción internacional concertada para la fiscalización del uso indebido de drogas,

*Reafirmando además* la índole multifacética del problema y el principio de responsabilidad compartida en la fiscalización del uso indebido de drogas, recogido en la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[96],

*Convencida* de la necesidad de seguir reforzando la cooperación internacional y de redoblar los esfuerzos con miras a ampliar los ámbitos adecuados para esa cooperación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y la necesidad de un compromiso renovado al respecto, así como la de fijar objetivos que sirvan de orientación a las decisiones encaminadas a erradicar ese flagelo,

*Subrayando* los nexos cada vez mayores entre los grupos terroristas y los traficantes de drogas,

*Teniendo en cuenta* el compromiso contraído en la Declaración Política que aprobó en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones[93] de mantener en constante examen las actividades enunciadas en el Programa Mundial de Acción,

1. *Decide* celebrar, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, cuatro sesiones plenarias de alto nivel a fin de examinar con carácter de urgencia la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con miras a:

*a*) Evaluar la aplicación por parte de los Estados Miembros del Programa Mundial de Acción y formular recomendaciones para aumentar la cooperación en la fiscalización del uso indebido de drogas, teniendo en cuenta la prioridad que la comunidad internacional asigna a esta cuestión;

*b*) Determinar las políticas en las que no se hayan logrado progresos satisfactorios a fin de incrementar y ampliar la eficacia de esa cooperación, establecer objetivos mensurables y renovar los compromisos pertinentes;

*c*) Promover la ratificación universal de los tratados internacionales de fiscalización de drogas o la adhesión a ellos, en particular a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[89];

*d*) Fomentar la adopción y la aplicación de las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la compatibilidad de los sistemas judiciales nacionales con el espíritu y el sentido de los tratados y alentar a los Estados que todavía no son partes en ellos a que apliquen provisionalmente, en la medida de sus posibilidades, las disposiciones de esos tratados;

*e*) Promover la búsqueda de medidas de liberalización del comercio que mejoren las oportunidades comerciales de todos los países afectados por la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

*f*) Estudiar medios de reforzar y mejorar la cooperación internacional en materia de programas de desarrollo rural sustitutivos;

*g*) Fortalecer la cooperación internacional con miras a erradicar los crecientes y peligrosos vínculos existentes entre los grupos terroristas, los traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, que han recurrido a todo tipo de actos de violencia, poniendo en peligro el orden constitucio-

nal de los Estados y violando los derechos humanos fundamentales;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, en el próximo período ordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, presente un informe de evaluación en el que figuren recomendaciones sobre las medidas que habría que adoptar en relación con el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en las sesiones plenarias de alto nivel de su cuadragésimo octavo período de sesiones, sus observaciones sobre el informe del Secretario General.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

**47/100. Aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas y del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/16, de 1° de noviembre de 1989, 44/141, de 15 de diciembre de 1989, 45/148, de 18 de diciembre de 1990, 45/179, de 21 de diciembre de 1990, y 46/102, de 16 de diciembre de 1991,

*Plenamente consciente* de que la comunidad internacional se enfrenta al dramático problema del uso indebido de drogas y del cultivo, la producción, la demanda, la elaboración, la distribución y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de que los Estados deben obrar tanto en el plano internacional como en el individual para hacer frente a ese flagelo, que tiene un enorme potencial para socavar el desarrollo, la estabilidad política y económica y las instituciones democráticas,

*Destacando* el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas, sus órganos competentes y los organismos especializados al apoyar una acción concertada en la lucha contra el uso indebido de drogas en los planos nacional, regional e internacional,

*Recordando* que en su resolución 44/141 pidió al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, coordinase, a nivel interinstitucional, la elaboración de un plan de acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas y que el Secretario General presentó al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990 un informe[97] sobre el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas como instrumento para facilitar la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de las actividades de fiscalización de drogas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

*Subrayando* las propuestas enunciadas en el Plan de Acción para todo el sistema y reconociendo la necesidad de desplegar nuevos esfuerzos para aplicarlo y actualizarlo,

*Recordando* que en su resolución 44/141 pidió también al Comité Administrativo de Coordinación que hiciera anualmente los ajustes necesarios en el Plan de Acción para todo el sistema y pidió que los jefes ejecutivos de los órganos de las Naciones Unidas presentaran anualmente un informe sobre los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción y que el Comité Administrativo de Coordinación incluyera esos datos en su informe anual, de modo que el Comité del Programa y de la Coordinación y el Consejo Económico y Social pudieran estudiarlo en el marco de sus respectivos mandatos y formular recomendaciones al respecto a la Asamblea General,

*Expresando su preocupación* por los limitados progresos que han conseguido los organismos del sistema de las Naciones Unidas en cuanto a incorporar en sus programas y actividades medidas para hacer frente a los problemas relacionados con la droga del modo previsto en el Plan de Acción para todo el sistema,

*Recordando y subrayando* la importancia permanente de la Declaración Política y del Programa Mundial de Acción aprobados en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990[93],

*Subrayando* la importancia y la validez permanentes de la Declaración[96] y del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[95], aprobados por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, y de la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990[98],

1. *Reafirma* el compromiso expresado en el Programa Mundial de Acción y en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas posibles para promover y aplicar, individualmente y en cooperación con otros Estados, los mandatos y las recomendaciones que contiene el Programa Mundial de Acción, con miras a dar al Programa una expresión concreta, en la mayor medida de lo posible, en los planos nacional, regional e internacional;

2. *Pide* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la fiscalización del uso indebido de drogas, que preparen planes de aplicación propios a fin de incorporar plenamente en sus programas todos los mandatos y actividades contenidos en el Plan de Acción para todo el sistema y que informen al Secretario General, a más tardar el 1° de marzo de 1993, sobre los progresos realizados en la preparación de dichos planes propios con el objetivo de incluirlos en un anexo del Plan de Acción para todo el sistema;

3. *Exhorta* a los órganos rectores de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas que participan en el Plan de Acción para todo el sistema a que faciliten su aplicación designando un tema del programa en relación con el cual pueda estudiarse el Plan de Acción en su próxima reunión ordinaria;

4. *Reafirma* la función del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de coordinar y dirigir eficazmente todas las actividades de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas con objeto de asegurar la coherencia de las actividades dentro del Programa, así como la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de esas actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que en el marco de sus trabajos preste la debida atención a la coordinación de las actividades de fiscalización de drogas y que, bajo la dirección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, actualice el Plan de Acción para

todo el sistema para su examen por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993 y por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, teniendo presente la necesidad de revisar y actualizar el Plan de Acción según sea necesario, mediante, entre otras cosas:

*a*) La adición de un anexo que contenga planes de aplicación para los distintos organismos, según se indica en el párrafo 2 *supra*;

*b*) La inclusión de una referencia a la importante función de las instituciones financieras internacionales, señalada en el capítulo II del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y a la capacidad de esas instituciones para promover la estabilidad económica y socavar la industria de la droga;

6. *Pide también* al Comité Administrativo de Coordinación que, cuando sea necesario, examine y actualice el Plan de Acción para todo el sistema cada dos años, teniendo en cuenta la necesidad de simplificar y racionalizar su presentación;

7. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes y, en particular, al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, que promuevan y supervisen constantemente la aplicación del Programa Mundial de Acción, prestando especial atención al Plan de Acción para todo el sistema;

8. *Pide* al Secretario General que presente todos los años a la Asamblea General un informe sobre las actividades realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y por los gobiernos para aplicar el Programa Mundial de Acción.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/101. Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/104, de 16 de diciembre de 1991, en la que pidió que se llevase a cabo lo antes posible el proceso de reestructuración del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a fin de que el Programa cumpliese su mandato con mayor eficacia y eficiencia,

*Recordando también* la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990[93],

*Destacando* que el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas debe abordarse en el contexto económico y social más amplio,

*Reafirmando* la importancia de la función del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como principal órgano de coordinación de la acción internacional concertada para la fiscalización del uso indebido de drogas,

*Subrayando* el papel de la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas y haciendo suyo el inciso *c*) del párrafo 1 de la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1991,

*Reconociendo* que la cooperación internacional contra el tráfico ilícito debe procurarse en total conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional,

*Señalando* que al examinarse las propuestas sobre el presupuesto por programas presentadas por el Secretario General para el bienio 1992-1993 se deben tener plenamente en cuenta las medidas propuestas con arreglo a la resolución 45/179, de 21 de diciembre de 1990, y la resolución 13 (XXXV) de la Comisión de Estupefacientes, aprobada en su 35° período de sesiones[99],

*Encomiando* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas por las actividades emprendidas hasta la fecha en el desempeño de las funciones que se le han encomendado,

*Considerando* la necesidad de evaluar los problemas, los avances y los retos relacionados con los programas de fiscalización de drogas, con miras a fortalecer la cooperación internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 46/104[100] y acoge con beneplácito los esfuerzos emprendidos hasta la fecha en materia de fiscalización de drogas por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

2. *Reafirma* la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, en la que se exhorta a la Comisión de Estupefacientes a que imparta orientaciones de política al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y a que supervise sus actividades;

3. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que, en la aplicación del Programa Mundial de Acción, preste especial atención a las cuestiones individualizadas como prioritarias por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 2 (XXXIV), aprobada en su 34° período de sesiones[101];

4. *Destaca* la importancia de que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas funcione sin tropiezos a fin de lograr los mejores resultados posibles en el cumplimiento de su mandato;

5. *Exhorta* al Secretario General a que aplique con carácter urgente todas las medidas necesarias para dar fin a la estructura organizativa y administrativa del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, de conformidad con la autoridad delegada en él por el Secretario General, coordine y dirija efectivamente todas las actividades de las Naciones Unidas concernientes a la fiscalización de drogas, a fin de asegurar la coherencia de las medidas que se tomen dentro del Programa, así como la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de tales actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas y, en ese contexto, que trate activamente de obtener la cooperación y el apoyo de otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, programas bilaterales e instituciones nacionales, para llegar a un enfoque mundial;

7. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que presten el apoyo financiero y político más amplio posible al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en particular aumentando las contribuciones extrapresupuestarias a ese Programa, con miras a expandir y reforzar sus actividades operacionales y su cooperación técnica, en especial con los países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesio-

nes sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/102. Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* porque la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas siguen poniendo en grave peligro los sistemas socioeconómicos y políticos, y la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de un número cada vez mayor de Estados,

*Reafirmando* el principio de la responsabilidad compartida de la comunidad internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

*Reafirmando también* que la Declaración[96] y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[95], aprobados por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones[93] y la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990[98], junto con los tratados internacionales de fiscalización de drogas, constituyen un marco general de cooperación internacional en la fiscalización de drogas,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de poner en práctica sus mandatos dentro de este marco amplio,

*Observando con satisfacción* los esfuerzos de la Comisión de Estupefacientes por aumentar la eficacia de las reuniones regionales de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas y de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio al abordar los problemas concretos de las diversas regiones relativos a la aplicación de las leyes sobre drogas,

*Insistiendo* en la necesidad de que se haga un análisis de las rutas de tránsito utilizadas por los traficantes de drogas, que están constantemente cambiando y ampliándose para incluir a un número cada vez mayor de países y regiones de todo el mundo, especialmente aquellas regiones que son vulnerables al tráfico en tránsito ilícito a causa, entre otras cosas, de su ubicación geográfica,

*Alarmada* por el vínculo cada vez mayor entre el narcotráfico y el terrorismo en diversas partes del mundo,

*Reconociendo* los esfuerzos de los países que producen estupefacientes para usos científicos, medicinales y terapéuticos por impedir que esas sustancias se canalicen hacia mercados ilícitos y por mantener la producción a un nivel que corresponda a la demanda lícita,

*Reiterando su condena* de las actividades delictivas que hacen participar a niños en el uso, la producción y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y señalando la necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otros organismos competentes asignen una gran prioridad a las medidas encaminadas a resolver este problema,

*Observando* que es cada vez mayor el número de Estados que se adhieren a los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, incluidos los que han pasado a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[89], o que ratifican esos instrumentos,

*Reafirmando* que todos los esfuerzos para combatir los problemas relacionados con el consumo, la producción, la elaboración y el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la corriente de fondos relacionada con esas actividades deben ir acompañados de medidas eficaces para promover el desarrollo económico y social de los Estados afectados,

*Recordando* su resolución 46/103, de 16 de diciembre de 1991, en la que reiteró su invitación a la Comisión de Estupefacientes a que, en su 35º período de sesiones, examinara las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de estudiar las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas[102], junto con las observaciones del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, con miras a recomendar las medidas a que dé lugar ese examen,

*Tomando nota* de las disposiciones adoptadas por la Comisión de Estupefacientes sobre esta cuestión, incluida su decisión de estudiarla de nuevo en su 37º período de sesiones,

I

LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y ELTRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General[103];

2. *Reitera su condena* del delito del narcotráfico en todas sus formas y exhorta a que se adopten medidas internacionales constantes y eficaces para combatirlo, de conformidad con el principio de la responsabilidad compartida y con pleno respeto de la soberanía nacional, la integridad territorial y la identidad cultural de los Estados;

3. *Acoge con satisfacción* las iniciativas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas destinadas a poner en práctica sus mandatos dentro del marco de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[95], el Programa Mundial de Acción[93] y los documentos de consenso pertinentes;

4. *Apoya* la prioridad dada a las estrategias nacionales y regionales para la fiscalización del uso indebido de drogas y, en particular, el enfoque basado en un plan básico, e insta al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que tenga presente que esas estrategias deben complementarse con estrategias interregionales eficaces;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y de la vigilancia del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000, bajo el lema "Una respuesta mundial a un problema mundial", con inclusión del atinado lanzamiento por el Programa de la iniciativa del envío de embajadores de buena voluntad, e invita a los gobiernos a que cooperen con el Programa en la promoción de esta iniciativa;

6. *Toma nota* de la recomendación de que los gobiernos establezcan centros o mecanismos nacionales de coordinación para el Decenio[104];

7. *Recomienda* que los gobiernos cooperen plenamente con el Coordinador para el Decenio para mejorar el informe que la Comisión de Estupefacientes debe presentar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos alcanzados en el logro de los objetivos del Decenio y faciliten la preparación de dicho informe;

8. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, en cooperación con los organismos competentes, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, estudie la participación de los niños en las actividades delictivas relacionadas con las drogas y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por los niños, con miras a recomendar las medidas que se podrían adoptar para resolver este problema;

9. *Acoge con beneplácito* la tendencia a la ratificación y aplicación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[90], de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972[91], del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[92] y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[89];

10. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que en su informe a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 incluya una sección sobre la experiencia adquirida hasta la fecha en la aplicación de la Convención, con recomendaciones y estrategias para su futura aplicación;

11. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas solicite la cooperación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría en sus actividades para luchar contra la delincuencia relacionada con las drogas, incluido el blanqueo de dinero, con el fin de garantizar la complementariedad de sus esfuerzos y evitar duplicaciones;

12. *Alienta* a todos los países a que adopten medidas para evitar el comercio ilícito de armamentos por medio del cual se proporcionan armas a los narcotraficantes;

13. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos desplegados por la Comisión de Estupefacientes para mejorar el funcionamiento y aumentar los resultados de las reuniones de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas y por su decisión de que se sigan reuniendo anualmente los jefes de esos organismos de Africa, Asia, América Latina y el Caribe y la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio;

14. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que en su informe sobre el tráfico ilícito de drogas analice las tendencias mundiales del tráfico y del tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con inclusión de los métodos y rutas utilizados, y que recomiende medios para aumentar la capacidad de los Estados a lo largo de esas rutas para ocuparse de todos los aspectos del problema de las drogas;

15. *Subraya* la conexión entre la producción, la oferta, la demanda, la venta y el tráfico y el tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la situación económica, social y cultural de los países afectados y recalca que en las soluciones que se den a esos problemas deben tenerse en cuenta las diferencias y la diversidad del problema en cada país;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aporte una mayor cooperación económica y técnica internacional a los gobiernos que lo soliciten para apoyar los programas de sustitución de cultivos ilícitos mediante programas de desarrollo rural integrado y otros programas de desarrollo que respeten plenamente la jurisdicción y la soberanía de los países y las tradiciones culturales de los pueblos;

17. *Toma nota* de la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de estudiar el concepto de intercambio de deuda por actividades encuadradas en otro tipo de desarrollo en la esfera de la lucha internacional contra el uso indebido de drogas y la decisión de la Comisión de Estupefacientes de examinar esta cuestión en su 36° período de sesiones sobre la base de un informe del Director Ejecutivo del Programa[105];

18. *Alienta* a los gobiernos a que designen a expertos para incluirlos en la lista que ha de mantener el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a fin de que el Programa cuente con el conjunto más amplio posible de servicios especializados y con el mayor número posible de especialistas para la ejecución de sus políticas y programas;

19. *Hace hincapié* en la necesidad de adoptar medidas eficaces para evitar que se desvíen con fines ilícitos las sustancias precursoras y otros productos químicos, materiales y equipo que suelen utilizarse en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

20. *Encomia* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por su valiosa labor en la vigilancia de la producción y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con objeto de limitar su uso a fines médicos y científicos, y por la manera eficaz en que ha desempeñado sus responsabilidades adicionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en lo que respecta a la fiscalización de las sustancias precursoras y los productos químicos esenciales;

21. *Toma nota* de las conclusiones de la Comisión de Estupefacientes, en su 35° período de sesiones, sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas[106];

22. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos que realizan el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otros órganos de las Naciones Unidas para obtener datos confiables sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, incluidos el establecimiento del Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, el proyecto para determinar posibles mejoras del sistema internacional de recolección de datos sobre el tráfico ilícito y el blanqueo de dinero, así como el programa de cooperación técnica con los países en desarrollo, en colaboración con el Grupo especial sobre medidas financieras, y pide al Programa que informe a la Comisión de Estupefacientes en su 36° período de sesiones sobre los progresos logrados en esas esferas;

23. *Toma nota con satisfacción* de que el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social terminará en 1993 su estudio mundial sobre las consecuencias económicas y sociales del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

24. *Recomienda* a la Comisión de Estupefacientes que, cuando estudie en su 37° período de sesiones el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas sobre las consecuencias económicas y sociales del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, considere la conveniencia de incluir esta cuestión como tema de su programa;

25. *Hace un llamamiento* a los Estados y a la comunidad internacional de donantes para que aumenten sus contribuciones voluntarias al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de que éste pueda seguir ampliando sus programas;

II

APLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ACCIÓN CONTRA LA PRODUCCIÓN, LA OFERTA, LA DEMANDA, EL TRÁFICO Y LA DISTRIBUCIÓN ILÍCITOS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[107] sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción[93];

2. *Reitera su compromiso* de cumplir los mandatos contenidos en el Programa Mundial de Acción y en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[95];

3. *Toma nota con satisfacción* del marco establecido por la Comisión de Estupefacientes para vigilar la aplicación del Programa Mundial de Acción;

4. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas posibles para promover y aplicar individualmente y en cooperación con otros Estados los mandatos y las recomendaciones contenidos en el Programa Mundial de Acción, con miras a que el Programa se manifieste en medidas prácticas en la mayor medida de lo posible en los planos nacional, regional e internacional;

5. *Pide* a las Naciones Unidas y a sus órganos competentes, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes que aporten su cooperación y asistencia a los Estados en la promoción y aplicación del Programa Mundial de Acción;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Fiscalización internacional de drogas".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/103. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/110, de 7 de diciembre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, 43/118, de 8 de diciembre de 1988, 44/139, de 15 de diciembre de 1989, 45/141, de 14 de diciembre de 1990, y 46/107, de 16 de diciembre de 1991,

*Recordando* que la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos está relacionada con la iniciativa de los Presidentes centroamericanos expresada en los Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, aprobados en la reunión en la cumbre Esquipulas II, en agosto de 1987[108], como se señaló en el comunicado de San Salvador sobre los refugiados centroamericanos, de 9 de septiembre de 1988[109],

*Reconociendo* la importancia y vigencia de la Declaración y el Plan de Acción Concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos aprobado en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en la Ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989[110], así como la Declaración de la Primera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia[111] y, especialmente, la importancia del marco de referencia contenido en el Plan de Acción Concertado,

*Observando con satisfacción* los esfuerzos concertados que llevan a cabo los países centroamericanos, Belice y México para encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en la consecución de las metas y los objetivos del Plan de Acción Concertado como parte integral de los esfuerzos por lograr una paz estable y duradera y la democratización de la región;

*Acogiendo con beneplácito* los acuerdos de paz logrados en el proceso para instaurar la paz en El Salvador, mediante el cual se busca la concertación con todos los sectores nacionales, el diálogo de paz en Guatemala y los avances de Nicaragua en la aplicación de su política de reconciliación nacional y en la atención a las poblaciones desarraigadas, progresos que siguen estimulando movimientos de repatriación voluntaria, así como el asentamiento de las personas desplazadas en el interior,

*Reconociendo* el apoyo considerable que, entre otros, han prestado a la Conferencia desde sus comienzos el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la comunidad de donantes y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales,

*Tomando nota* de la Declaración de la Segunda Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia[112], celebrada en San Salvador los días 7 y 8 de abril de 1992,

*Convencida* de que la paz, la libertad, el desarrollo y la democracia son esenciales para resolver los problemas de las poblaciones desarraigadas de la región,

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Secretario General[113] y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados[114], y del segundo informe de avance de la ejecución del Plan de Acción Concertado de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos;

2. *Acoge con beneplácito* los resultados de las reuniones del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, que tuvieron lugar en San José los días 2 y 3 de abril de 1991, en San Pedro Sula (Honduras) del 17 al 19 de junio de 1991, en Tegucigalpa los días 13 y 14 de agosto de 1991, en Managua los días 25 y 26 de octubre de 1991, en San Salvador los días 7 y 8 de abril de 1992, y en Managua el 29 de septiembre y el 28 de octubre de 1992;

3. *Exhorta* a los países centroamericanos, Belice y México a que continúen la aplicación y supervisión de los programas en favor de los refugiados, repatriados y personas desplazadas, de conformidad con sus planes nacionales de desarrollo;

4. *Reafirma su convicción* de que la repatriación voluntaria de los refugiados y el retorno de las personas desplazadas a sus países o comunidades de origen es una de las muestras más positivas de los avances de la paz en la región;

5. *Expresa su convicción* de que los procesos de retorno y reincorporación a los países y comunidades de origen deben tener lugar en condiciones de dignidad y seguridad y con las garantías necesarias para asegurar la inclusión de las poblaciones afectadas en los respectivos planes nacionales de desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que sigan apoyando la formulación, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de los programas generados a través del proceso de la Conferencia, y participando en ellos;

7. *Apoya* a los Gobiernos de los países centroamericanos, Belice y México que desean que, con carácter de urgencia, se les informe con mayor precisión del apoyo que brindará el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el futuro inmediato, una vez terminada la etapa de la emergencia, asistido por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, e iniciada la transición hacia un proceso de desarrollo sostenido de las poblaciones beneficiarias, en el marco de la Conferencia;

8. *Acoge con beneplácito* el progreso alcanzado en la ejecución del Programa de Desarrollo para las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados, y exhorta a los países centroamericanos a que sigan prestando su decidido apoyo para que dicho Programa logre sus propósitos;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, particularmente a los países donantes, para que continúen fortaleciendo su apoyo a la Conferencia y sigan manteniendo el financiamiento ofrecido para que así se puedan efectivamente alcanzar las metas y objetivos del Plan de Acción Concertado y consolidar el progreso logrado hasta ahora en ayuda humanitaria a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de la región;

10. *Apoya* la atención especial que los países centroamericanos, Belice y México otorgan a las necesidades particulares de las mujeres y de los niños refugiados, repatriados y desplazados, así como las medidas que se adoptan para la protección y el mejoramiento del medio ambiente y la conservación de los valores étnicos y culturales;

11. *Resuelve* dar su pleno apoyo a la Declaración emanada de la Segunda Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en San Salvador los días 7 y 8 de abril de 1992[112], y a los comunicados de las reuniones del Comité de Seguimiento celebradas en Managua el 29 de septiembre y el 28 de octubre de 1992;

12. *Apoya* la iniciativa de los Gobiernos de los países centroamericanos, Belice y México de extender la duración del proceso de la Conferencia hasta mayo de 1994, ya que han surgido nuevas necesidades después de los cambios ocurridos en la región;

13. *Pide* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/104. Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/108, de 7 de diciembre de 1987, en la que decidió examinar, a más tardar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de determinar si la Oficina debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1993,

*Reconociendo* la necesidad de una acción internacional concertada en favor del creciente número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

*Considerando* la labor excepcional que ha desempeñado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional y asistencia material a los refugiados y personas desplazadas y al promover soluciones permanentes a sus problemas,

*Observando con profundo reconocimiento* la manera eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de las diversas tareas humanitarias esenciales que se le han confiado,

1. *Decide* mantener en funciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años a partir del 1° de enero de 1994;

2. *Decide además* examinar, a más tardar en su quincuagésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con miras a determinar si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1998.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/105. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[115], así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones[116], y tomando nota de la declaración hecha por la Alta Comisionada el 10 de noviembre de 1992[117],

*Recordando* su resolución 46/106, de 16 de diciembre de 1991,

*Reafirmando* el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, así como la importancia fundamental de la función de protección internacional que desempeña la Alta Comisionada y la necesidad de que los Estados cooperen con la Alta Comisionada en el ejercicio de esa responsabilidad primordial y esencial,

*Observando con satisfacción* que ciento catorce Estados son actualmente partes en la Convención de 1951[118] o en el Protocolo de 1967[119], sobre el estatuto de los refugiados, o en ambos instrumentos,

*Acogiendo con beneplácito* el valioso apoyo brindado por los gobiernos a la Alta Comisionada en el desempeño de sus tareas humanitarias,

*Observando con preocupación* que ha seguido aumentando el número de refugiados y de personas desplazadas de que se ocupa la Alta Comisionada, así como de otras personas a las que se pide que preste asistencia y protección su Oficina, y que la protección de esas personas sigue estando gravemente comprometida en muchos casos como resultado de su no admisión, su expulsión, su devolución y su detención injustificada, así como de otras amenazas a su seguridad física, dignidad y bienestar y de la falta de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Encomiando* los incansables esfuerzos de la Alta Comisionada por mejorar la situación de las mujeres y los niños refugiados, que constituyen la mayoría de las poblaciones de refugiados y están expuestos, en muchos casos, a diversas situaciones difíciles que afectan tanto a su protección física y jurídica como a su bienestar psicológico y material,

*Destacando* la necesidad de que los Estados presten asistencia a la Alta Comisionada en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas y oportunas a los problemas de refugiados aplicando nuevos enfoques en que se tengan en cuenta la magnitud y las características de esos problemas y que se basen en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios y criterios de protección internacionalmente convenidos,

*Acogiendo con beneplácito* la firme determinación de la Alta Comisionada, teniendo presentes su mandato y sus responsabilidades, de explorar y emprender actividades para evitar que surjan situaciones que desemboquen en éxodos de refugiados, de fortalecer los mecanismos de preparación y respuesta para casos de emergencia y de promover concertadamente la repatriación voluntaria,

*Encomiando* a los Estados, en particular a los países menos adelantados, que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a grandes números de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Alta Comisionada, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga que soportan esos Estados mediante la asistencia internacional, incluida la asistencia para el desarrollo, y mediante la promoción de soluciones duraderas,

*Encomiando* a la Alta Comisionada y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones y rindiendo especial tributo a los funcionarios que han perdido la vida en el cumplimiento de sus obligaciones,

1. *Reafirma resueltamente* el carácter fundamental de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina en el cumplimiento de esa función, en particular adhiriéndose a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados y aplicándolos cabal y efectivamente;

2. *Reconoce* la creciente magnitud y complejidad de los actuales problemas de refugiados, el riesgo de que se produzcan nuevos éxodos de refugiados en algunos países o regiones y las dificultades de la tarea de dar protección a los refugiados;

3. *Destaca* la necesidad de mantener ininterrumpidamente en el programa político internacional las cuestiones relacionadas con los refugiados, las personas desplazadas, las personas que buscan asilo y otras corrientes migratorias, especialmente la cuestión de los criterios necesarios para resolver los problemas actuales de refugiados y abordar sus causas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que pongan en peligro la institución del asilo y, en particular, a que no devuelvan ni expulsen a refugiados en contravención de las prohibiciones fundamentales de tales prácticas, e insta a los Estados a que velen por la existencia de procedimientos justos y eficaces de determinación de estatuto para las personas que buscan asilo y a que sigan tratando humanamente a los refugiados y concediéndoles asilo;

5. *Expresa su profunda preocupación* por los persistentes problemas que en algunos países o regiones ponen en grave peligro la seguridad o el bienestar de los refugiados, entre ellos incidentes de devolución, expulsión, agresión física y detención en condiciones inaceptables, y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los principios de protección de los refugiados, así como el trato humano a las personas que buscan asilo, en cumplimiento de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados en la aplicación de las Directrices sobre la protección de las mujeres refugiadas[120], y exhorta a los Estados, a la Alta Comisionada y a las demás partes interesadas a que cooperen entre sí para eliminar todas las formas de discriminación, explotación sexual y violencia aplicadas contra las mujeres refugiadas y las mujeres que buscan asilo y para promover su participación activa en las decisiones que afectan a sus vidas y a sus comunidades;

7. *Acoge con satisfacción* el nombramiento de una Coordinadora Superior para los Niños Refugiados, y reitera la importancia de promover medidas tendientes a garantizar la protección y el bienestar de los niños refugiados, en particular de los menores no acompañados, en coordinación con los Estados y otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales;

8. *Acoge asimismo con satisfacción* la propuesta de la Alta Comisionada de que se nombre a un coordinador para el medio ambiente que se encargue de elaborar directrices y adoptar otras medidas con objeto de incorporar consideraciones ambientales en los programas de la Oficina del Alto Comisionado, especialmente en los países menos adelantados, habida cuenta de los efectos que tienen en el medio ambiente las concentraciones masivas de los refugiados y personas desplazadas de que se ocupa la Alta Comisionada;

9. *Reafirma* la importancia de lograr soluciones duraderas para los problemas de los refugiados, tales como la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en terceros países, según proceda, y exhorta a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes a que apoyen a la Alta Comisionada en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y personas desplazadas, principalmente dando preferencia a la repatriación voluntaria;

10. *Subraya enérgicamente* la responsabilidad de los Estados, en especial de los países de origen, incluida la de abordar las causas profundas de esos problemas y la de facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y el retorno, de conformidad con la práctica internacional, de sus nacionales que no sean refugiados;

11. *Toma nota* de los importantes movimientos de repatriación voluntaria que se han organizado en 1992 e insta a todos los Estados y organizaciones pertinentes a que apoyen a la Alta Comisionada para que prosiga y redoble sus esfuerzos por promover condiciones propicias para el retorno voluntario con garantías de seguridad y dignidad;

12. *Insta* a la Alta Comisionada a que prosiga sus esfuerzos por lograr la participación de los organismos internacionales, nacionales e intergubernamentales de desarrollo, así como de las organizaciones no gubernamentales, en las etapas de planificación de la repatriación voluntaria, a fin de que la asistencia básica para la reintegración se complemente con iniciativas de desarrollo más amplias centradas en las zonas de repatriación;

13. *Apoya* los redoblados esfuerzos de la Alta Comisionada por explorar las estrategias de protección y de asistencia encaminadas a prevenir las situaciones que puedan desembocar en éxodos de refugiados y a abordar sus causas básicas, y la exhorta a que prosiga sus esfuerzos, teniendo presentes los principios fundamentales de protección y su mandato, en estrecha coordinación con los gobiernos interesados y dentro de un marco interinstitucional, intergubernamental y no gubernamental, según proceda;

14. *Encomia*, en ese contexto, los esfuerzos de la Alta Comisionada, en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del

Estado interesado, por realizar actividades en favor de las personas desplazadas dentro de sus países, teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y conocimientos especializados de otras organizaciones pertinentes;

15. *Reconoce* la importancia de promover el derecho de los refugiados como elemento de la preparación para las situaciones de emergencia, así como la de facilitar la prevención y la solución de los problemas de refugiados, y exhorta a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo las actividades de capacitación y promoción de su Oficina;

16. *Deplora enérgicamente* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

17. *Observa* la relación existente entre las situaciones que originan éxodos de refugiados y las violaciones de derechos humanos, y alienta a la Alta Comisionada a que no ceje en sus esfuerzos por intensificar la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y las organizaciones pertinentes;

18. *Expresa su inquietud* por la xenofobia y las actitudes racistas de algunos sectores de la población de diversos países que acogen a refugiados y personas en busca de asilo, que representan un peligro considerable para esas personas y, por consiguiente, exhorta a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que sigan trabajando activamente por promover en todas las comunidades nacionales una mayor comprensión de los problemas de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

19. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por la Alta Comisionada en sus esfuerzos por aumentar la capacidad de su Oficina para responder a las situaciones de emergencia y la alienta a que siga trabajando en estrecha cooperación con el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios, así como con otras organizaciones de las Naciones Unidas y órganos gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales, para lograr una respuesta coordinada y eficaz a las complejas situaciones humanitarias de emergencia;

20. *Expresa su profunda preocupación* por las condiciones imperantes en diversos países o regiones, que comprometen gravemente la prestación de asistencia humanitaria, la seguridad del personal de la Oficina del Alto Comisionado y de otro personal de las operaciones de socorro, deplora las recientes pérdidas de vidas que ha sufrido el personal de las operaciones humanitarias, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el acceso pronto y seguro de la asistencia humanitaria a sus lugares de destino y la seguridad del personal internacional y local que realiza labores humanitarias en sus países;

21. *Expresa su profundo reconocimiento* por la generosa respuesta humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, pese a sus limitados recursos, siguen admitiendo a un gran número de refugiados;

22. *Insta* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que, conforme al principio de solidaridad internacional y al espíritu de distribución de la carga, sigan prestando asistencia a los países mencionados en el párrafo 21 *supra* y a la Alta Comisionada para que puedan hacer frente a la carga adicional que representa la atención de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

23. *Exhorta* a todos los gobiernos y a otros donantes a que contribuyan a los programas de la Alta Comisionada y, teniendo en cuenta la necesidad de lograr una mejor distribución de la carga entre los donantes, a que ayuden a la Alta Comisionada a conseguir oportunamente ingresos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado a fin de satisfacer las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Alta Comisionada.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

### 47/106. Nuevo orden humanitario internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, 40/126, de 13 de diciembre de 1985, 42/120, de 7 de diciembre de 1987, 43/129, de 8 de diciembre de 1988, y 45/101, de 14 de diciembre de 1990, relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional,

*Recordando también* sus resoluciones 42/121, de 7 de diciembre de 1987, 43/130, de 8 de diciembre de 1988, y 45/102, de 14 de diciembre de 1990, relativas a la promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General[121] y de las observaciones formuladas por diversos gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales,

*Observando* las actividades que desarrollan los organismos especializados y los programas del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales que se sitúan dentro de sus respectivos mandatos,

*Convencida* de que la solución de los problemas humanitarios exige la cooperación internacional y la armonización de las medidas adoptadas por los gobiernos y por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares,

*Reconociendo con preocupación* que sigue siendo necesario fortalecer aún más las medidas internacionales para hacer frente a problemas humanitarios cada vez más graves y emprender una acción humanitaria creadora en los planos internacional, nacional y regional para aliviar el sufrimiento humano y promover soluciones duraderas para los problemas humanitarios,

*Reconociendo además* la necesidad de dar curso activo a las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Independiente y el papel que desempeña a este respecto la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, establecida con ese fin,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo constante y activo que presta a los esfuerzos por promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que hagan llegar al Secretario General sus observaciones y experiencias en lo que respecta al orden humanitario y el informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales;

3. *Invita* a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General información y conocimientos especializados sobre las cuestiones humani-

tarias que les preocupen a fin de determinar posibles actividades futuras;

4. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan desarrollando la cooperación internacional en la esfera humanitaria;

5. *Reitera* que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;

6. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique su función esencial de complementar la labor de la Comisión Independiente;

7. *Alienta* a la comunidad internacional a que haga aportaciones sustanciales y periódicas a las actividades humanitarias internacionales necesarias para promover un nuevo orden humanitario;

8. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos, así como con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre los progresos realizados;

9. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo noveno período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/107. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/108, de 16 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General[122] y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados[115],

*Teniendo en cuenta* que la mayoría de los países afectados son países menos adelantados,

*Convencida* de la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de la Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación y la coordinación global de los programas de socorro para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

*Acogiendo favorablemente* las perspectivas de repatriación voluntaria y de soluciones duraderas que existen en todo el continente,

*Reconociendo* la necesidad de que los Estados establezcan condiciones favorables para prevenir las corrientes de refugiados y personas desplazadas y propiciar la repatriación voluntaria,

*Teniendo en cuenta* que la mayoría de los refugiados y personas desplazadas son mujeres y niños,

*Observando con agradecimiento* el compromiso de los países interesados de hacer todo lo que esté en su poder para facilitar la prestación de asistencia a las poblaciones afectadas y de adoptar las medidas necesarias a ese respecto,

*Consciente* de la importancia de prestar asistencia a los países de acogida, en particular los países que han acogido a refugiados durante períodos prolongados, para reparar el deterioro ambiental y paliar los efectos negativos sufridos por los servicios públicos y el proceso de desarrollo,

*Reconociendo* el mandato de la Alta Comisionada de proteger y ayudar a los refugiados y repatriados y el papel catalítico que ésta desempeña, junto con la comunidad internacional y los organismos de desarrollo, respecto de las cuestiones más generales del desarrollo relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de facilitar la labor de las organizaciones humanitarias, en particular el suministro de alimentos y medicamentos y la prestación de servicios de salud a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, deplorando los actos de agresión perpetrados contra el personal de las organizaciones humanitarias, sobre todo los que han significado pérdida de vidas, y destacando la necesidad de garantizar la seguridad del personal de esas organizaciones,

*Profundamente preocupada* por la crítica situación humanitaria que impera en los países africanos, en particular en los países situados en el Cuerno de Africa, debido a la sequía, los conflictos y los desplazamientos de población,

*Acogiendo complacida* las actividades regionales para resolver los problemas de los refugiados, como la Declaración aprobada en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Cuerno de Africa, celebrada en Addis Abeba los días 8 y 9 de abril de 1992[123],

*Teniendo en cuenta* el llamamiento actualizado del Secretario General en favor del Programa Especial de Emergencia para el Cuerno de Africa,

*Profundamente preocupada* por la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas de otros países en Djibouti, que representan más del 20% de la población total del país, y por el hecho de que su número siga aumentando debido a la trágica situación imperante en Somalia,

*Profundamente preocupada también* por las graves consecuencias que tiene la presencia de refugiados y personas desplazadas de otros países en la ya difícil situación económica y social de Djibouti, que sufre una prolongada sequía y los efectos negativos de la crítica situación imperante en el Cuerno de Africa,

*Reconociendo* que más de la mitad de los refugiados y personas desplazadas de otros países en Djibouti se encuentran en la ciudad de Djibouti en condiciones extremadamente difíciles y sin recibir asistencia internacional directa, lo que representa una presión intolerable para los limitados recursos del país y su infraestructura social y ocasiona, en particular, graves problemas de seguridad,

*Reconociendo asimismo* la necesidad de que el Gobierno de Djibouti y la Alta Comisionada y las organizaciones pertinentes colaboren con miras a encontrar soluciones alternativas para el problema de los refugiados en la ciudad de Djibouti y movilizar la asistencia externa necesaria para satisfacer sus necesidades concretas,

*Consciente* de que la población de refugiados de los campamentos de refugiados de todo Djibouti se encuentra en una situación precaria, amenazada por el hambre, la malnutrición y las enfermedades, y que necesita una asistencia externa suficiente en lo que respecta al suministro de alimentos, la prestación de servicios médicos y la infraestructura necesaria en el sector de la vivienda,

*Profundamente preocupada* por la presencia masiva de refugiados, repatriados voluntarios, personas desplazadas y soldados desmovilizados en Etiopía y por la enorme carga que dicha presencia ha impuesto en la infraestructura y los magros recursos del país,

*Profundamente preocupada también* por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad de Etiopía de hacer frente a los efectos de la prolongada sequía y reconstruir su economía,

*Consciente* de la pesada carga que se ha impuesto al Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar una asistencia inmediata y adecuada a los refugiados, los repatria-

dos voluntarios, las personas desplazadas, los soldados desmovilizados y las víctimas de desastres naturales,

*Profundamente preocupada* por la carga que para el pueblo y el Gobierno de Kenya supone la constante llegada de refugiados de los países vecinos asolados por los conflictos y por el hambre,

*Reconociendo* la gran contribución y los sacrificios que ha hecho y sigue haciendo el Gobierno de Kenya para hacer frente a esta situación pese al deterioro de las condiciones producido por la prolongada sequía que ha afectado a su propia población,

*Poniendo de relieve* la importancia y necesidad de que se siga prestando asistencia a los refugiados y personas desplazadas en Kenya, que se calcula suman más de medio millón de seres humanos, aproximadamente, hasta que cambie la situación,

*Profundamente preocupada* por las trágicas consecuencias que sigue teniendo la guerra civil en Somalia en la vida de su pueblo, al afectar a un total de cuatro a cinco millones de personas que son refugiados en los países vecinos o son personas desplazadas dentro del país y que tienen necesidad urgente de asistencia humanitaria,

*Consciente* de que la repatriación voluntaria de un gran número de refugiados somalíes que se encuentran en países vecinos y otros países, así como el regreso a sus lugares de origen de las personas desplazadas dentro del país, requeriría un programa internacional de asistencia planificado e integrado que satisficiera sus necesidades básicas, garantizara medidas apropiadas para darles acogida y facilitara su rápida inserción en sus comunidades respectivas,

*Convencida* de que, en vista del deterioro de la situación de las personas desplazadas y los repatriados y la presión cada vez mayor que siguen representando los refugiados para los países de acogida, es necesario que se movilice urgentemente y se distribuya sin demora la asistencia humanitaria a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Somalia,

*Reconociendo* que el Sudán ha dado acogida durante un período prolongado a un gran número de refugiados,

*Consciente* de las dificultades económicas que afronta el Gobierno del Sudán y de la necesidad de prestar asistencia adecuada a los refugiados y las personas desplazadas en el Sudán y de rehabilitar las zonas en que viven,

*Alentando* al Gobierno del Sudán y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por los esfuerzos que despliegan para organizar la repatriación voluntaria de un gran número de refugiados a sus lugares de origen,

*Profundamente preocupada* por la situación de los niños refugiados del Sudán, sobre todo por el problema de los menores de edad no acompañados, y destacando la necesidad de ocuparse de su protección, bienestar y de la reunificación con sus familias,

*Considerando* que la repatriación y la reintegración de los repatriados, así como la reubicación de las personas desplazadas, se ven obstaculizadas por los desastres naturales y que ese proceso plantea graves problemas humanitarios, sociales y económicos al Gobierno del Chad,

*Consciente* del llamamiento hecho a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que continúen proporcionando la asistencia necesaria al Gobierno del Chad a fin de aliviar sus problemas y mejorar su capacidad de ejecutar el programa de repatriación, reintegración y reubicación de repatriados voluntarios y personas desplazadas,

*Observando con agradecimiento* los continuos esfuerzos de mediación de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental para encontrar una solución pacífica para la crisis de Liberia, y la importante decisión que se incluyó tanto en el Acuerdo de Yamoussoukro IV, de 30 de octubre de 1991[124], como en el Comunicado Final de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, de 29 de julio de 1992, con miras a llegar a una solución definitiva del conflicto,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas de Liberia[125], especialmente la necesidad de continuar las operaciones de socorro de emergencia habida cuenta de que la situación de la seguridad no es propicia aún para una repatriación voluntaria en gran escala,

*Teniendo en cuenta* el llamamiento especial de emergencia en favor de las personas desplazadas en Liberia formulado por el Coordinador Especial de las Operaciones de Socorro de Emergencia en Liberia,

*Profundamente preocupada* por la llegada a Monrovia de personas desplazadas dentro del país, repatriados y refugiados y la enorme carga que ello ha representado para la infraestructura y la frágil economía del país,

*Profundamente preocupada asimismo* por el hecho de que, pese a los esfuerzos hechos por proporcionar la asistencia material y financiera necesaria para los refugiados, repatriados y personas desplazadas, la situación siga siendo precaria y tenga repercusiones graves para el proceso de desarrollo a largo plazo de Liberia, así como de los países del Africa occidental que acogen a refugiados liberianos,

*Reconociendo* la pesada carga que tienen que soportar el pueblo y el Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo para atender a los refugiados, dadas las limitaciones de los servicios sociales y de la infraestructura del país, y la necesidad de prestar a Malawi una asistencia internacional adecuada que les permita continuar sus esfuerzos para proporcionar asistencia a los refugiados,

*Hondamente preocupada* ante las continuas y graves consecuencias sociales, económicas y ambientales que trae la presencia masiva de refugiados, así como ante las repercusiones de largo alcance que tiene esa presencia en el proceso de desarrollo a largo plazo y en el medio ambiente,

*Teniendo en cuenta* las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional de 1991 a Malawi, en particular respecto de la necesidad de fortalecer la infraestructura socioeconómica del país para que pueda atender las necesidades inmediatas de socorro humanitario de los refugiados, y las necesidades de desarrollo a largo plazo del país,

*Convencida* de que, habida cuenta de la grave situación económica y, en particular, de la devastadora sequía que afecta al Africa meridional, existe una urgente necesidad de que la comunidad internacional preste la máxima asistencia concertada a los países del Africa meridional que acogen a refugiados, repatriados y personas desplazadas,

*Observando con reconocimiento* las actividades de la Alta Comisionada con miras a la repatriación voluntaria y la reintegración de los repatriados sudafricanos, y expresando la esperanza de que se eliminen sin demora los obstáculos al regreso de todos los refugiados y exiliados en condiciones de seguridad y dignidad,

*Reconociendo* la necesidad de que en los planes de desarrollo local y nacional se incluyan proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[122] y del de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados[115];

2. *Elogia* a los gobiernos interesados por los sacrificios que han hecho, por proporcionar asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y por los esfuerzos que han dedicado a fomentar la repatriación voluntaria, así como otras medidas adoptadas con el fin de encontrar soluciones adecuadas y duraderas;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias graves y de largo alcance que tiene la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas en los países interesados y por las repercusiones que ello entraña para su desarrollo socioeconómico a largo plazo;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, la Alta Comisionada, los organismos especializados de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, los países donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la asistencia que han prestado para aliviar la difícil situación del gran número de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

5. *Expresa la esperanza* de que se asignen recursos adicionales a los programas generales de refugiados a fin de responder debidamente a las necesidades de los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen suficiente asistencia financiera, material y técnica a los programas de socorro y rehabilitación destinados al gran número de refugiados, repatriados voluntarios, personas desplazadas y víctimas de desastres naturales;

7. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten una atención particular a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados;

8. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas a que continúen sus esfuerzos por movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, incluidos los refugiados que viven en zonas urbanas;

9. *Pide* al Secretario General que continúe procurando movilizar una asistencia financiera y material suficiente con miras a la plena ejecución de los proyectos en curso en las zonas rurales y urbanas afectadas por la presencia de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

10. *Pide* a la Alta Comisionada que continúe sus gestiones ante los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales con el fin de consolidar y aumentar los servicios esenciales para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe global y consolidado sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", y un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/108. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, 42/133, de 7 de diciembre de 1987, 43/138, de 8 de diciembre de 1988, 44/158, de 15 de diciembre de 1989, y 45/152, de 18 de diciembre de 1990,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1986/18, de 10 de marzo de 1986[31], 1987/25, de 10 de marzo de 1987[32], 1988/28, de 7 de marzo de 1988[33] y 1989/16, de 2 de marzo de 1989[34], y 1990/19, de 23 de febrero de 1990[35],

*Recordando además* su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, por la que aprobó y sometió a la firma la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que figura como anexo de esa resolución,

*Reafirmando una vez más su convicción* de que el genocidio es un delito que viola las normas del derecho internacional y es contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que el delito de genocidio ha ocasionado grandes pérdidas y privaciones a la humanidad a lo largo de su historia,

*Expresando su convicción* de que, a fin de prevenir y sancionar el delito de genocidio, es necesario que todos los países cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[126],

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que más de cien Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/109. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[127],

*Recordando con satisfacción* la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[128],

*Recordando* su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas

de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

*Alarmada* por la práctica generalizada de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Convencida* de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[129],

1. *Expresa su gratitud y su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a que hagan contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo permanente a los proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han prometido una contribución al Fondo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo de 1992;

5. *Pide* al Secretario General que continúe incluyendo al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

7. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo aplicando sus decisiones respecto de un número cada vez mayor de proyectos;

8. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos por que se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/110. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

*La Asamblea General,*

*Reafirmando una vez más* la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[16], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[130] y la Convención sobre los Derechos del Niño[43],

*Teniendo presentes* los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

*Reiterando* que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

*Consciente* de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

*Recordando* su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

*Recordando también* que, en su resolución 46/114, de 17 de diciembre de 1991, solicitó al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[131];

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

3. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

4. *Invita* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención;

6. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/111. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/111, de 17 de diciembre de 1991, así como sus demás resoluciones pertinentes,

*Reafirmando* que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para los esfuerzos realizados por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reafirmando* su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de

los instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando también la importancia de:

*a*) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos,

*b*) Obtener recursos financieros suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de esos tratados,

*c*) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

*Recordando* las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988[132] y el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 46/111, y la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/15, de 21 de febrero de 1992[37], hayan hecho suyas las recomendaciones de simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes,

*Tomando nota en particular* de las conclusiones y recomendaciones de las reuniones tercera y cuarta de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebradas en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990[133] y del 12 al 16 de octubre de 1992[134], respectivamente,

*Expresando preocupación* por el número cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de esos tratados,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General[135] sobre los progresos alcanzados en la tarea de aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados,

*Recordando* el estudio[136] sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y de los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que preparó un experto independiente, y consciente de la necesidad de actualizarlo,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión adoptada en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 15 de enero de 1992[11], de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirían emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decidiera,

*Acogiendo asimismo con beneplácito* la decisión adoptada en la Conferencia de los Estados partes en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 9 de septiembre de 1992[137], de suprimir el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención, de añadir un nuevo párrafo, como párrafo 4 del artículo 18[138], en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirían emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decidiera, y de recomendar a ésta que adopte medidas para poner en vigor la enmienda propuesta en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito* los informes del Secretario General[139] en los que se examinan las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tendientes a simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes y apoya los esfuerzos que despliegan constantemente en ese sentido esos órganos y el Secretario General en sus respectivos ámbitos de competencia;

2. *Expresa su satisfacción* por el estudio que preparó el experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, en el que figuran diversas recomendaciones en cuanto a los procedimientos de presentación de informes y de supervisión, la prestación de servicios a los órganos de supervisión y la financiación de éstos y los enfoques a largo plazo respecto de los mecanismos de establecimiento y aplicación de normas en materia de derechos humanos, que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones para que lo examinara en detalle, y habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos[134], pide que se actualice el informe del experto independiente para presentarlo a la Comisión en su 50° período de sesiones, que se presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y que se transmita este informe a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en junio de 1993;

3. *Pide* al Secretario General que asigne alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

4. *Insta una vez más* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

5. *Observa con satisfacción* la importancia que las reuniones de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Comisión de Derechos Humanos asignan a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento y, por lo tanto:

*a*) Hace suya la solicitud de la Comisión de que el Secretario General le informe periódicamente sobre posibles proyectos de asistencia técnica seleccionados por esos órganos;

*b*) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la selección de esos posibles proyectos en el curso ordinario de su labor de examen de los informes periódicos de los Estados partes;

6. *Hace suyas* las recomendaciones de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tra-

tados de derechos humanos relativas a la necesidad de contar con los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de esos órganos y, en vista de ello:

*a*) Reitera su solicitud de que el Secretario General proporcione recursos suficientes a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

*b*) Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Exhorta* a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos y pide al Secretario General que estudie los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación y hacerlos más eficaces;

8. *Subraya* que tales medidas administrativas y presupuestarias se adoptarán sin menoscabo del deber que tienen los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de cumplir todas las obligaciones financieras, actuales y pendientes, que han contraído en virtud de ellos;

9. *Aprueba* las enmiendas de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3] y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[128] y pide al Secretario General:

*a*) Que adopte las medidas apropiadas para financiar los comités constituidos en virtud de esas convenciones con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a partir del presupuesto para el bienio 1994-1995;

*b*) Que adopte las medidas necesarias para que los dos comités se reúnan con arreglo al calendario previsto hasta que las enmiendas entren en vigor;

10. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para financiar las reuniones bienales de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que, habida cuenta de las opiniones expresadas en el 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y en el 37° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe en que se examinen las conclusiones y recomendaciones de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en octubre de 1992[134];

12. *Decide* examinar con carácter prioritario en su cuadragésimo octavo período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/112. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, contenida en el anexo a la resolución,

*Recordando también* su resolución 46/112, de 17 de diciembre de 1991, y tomando nota de la resolución 1992/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992[37],

*Tomando nota* del informe del Comité de los Derechos del Niño[140] sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 18 de octubre de 1991, y de la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada en Nueva York el 11 de noviembre de 1992,

*Reafirmando* que los derechos del niño requieren de protección especial y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de condiciones sociales y económicas deficientes, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las discapacidades, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

*Consciente* del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

*Convencida* de que la Convención sobre los Derechos del Niño, triunfo de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

*Recordando* la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño[44] y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[44], aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de que se adopten medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención[141],

*Alentada* por el hecho de que, hasta la fecha, un número extraordinario de Estados hayan firmado y pasado a ser partes en la Convención, testimonio de la existencia de un compromiso generalizado de velar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

2. *Recuerda con profunda satisfacción* la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, dé todas las facilidades y asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación, con miras a fomentar la rati-

ficación de la Convención y la adhesión a ella y de promover la plena efectividad de sus principios y disposiciones;

6. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención que hayan formulado reservas para que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas aplicables del derecho internacional;

8. *Reconoce* el importante papel del Comité de los Derechos del Niño en la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

9. *Acoge con satisfacción* los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité de los Derechos del Niño en su primer período de sesiones, inclusive la aprobación de las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes iniciales que deben presentar los Estados partes[142];

10. *Aprueba* la recomendación que figura en la resolución aprobada por consenso en la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 11 de noviembre de 1992[143], en la que los Estados partes reafirmaron la recomendación hecha por el Comité de los Derechos del Niño de que en el futuro sus trabajos se organicen en un régimen de dos períodos de sesiones anuales, cada uno de ellos de hasta tres semanas de duración, conforme lo decida el Comité a la luz del volumen de trabajo previsto, y de que se establezca un grupo de trabajo anterior al período de sesiones que se reúna durante una semana, aproximadamente dos meses antes de cada período de sesiones, para proceder al examen preliminar de los informes de los Estados partes;

11. *Autoriza* al Secretario General a que aplique la recomendación mencionada en el párrafo 10 *supra*;

12. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los servicios necesarios, dentro de los límites de los recursos disponibles, para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir sus funciones en forma eficaz;

13. *Pide* a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas que, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, intensifiquen sus esfuerzos para divulgar información sobre la Convención, fomentar su comprensión y ayudar a los gobiernos en su aplicación;

14. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos para dar a conocer información sobre la Convención a los adultos y los niños y para fomentar su comprensión;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención;

16. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/113. Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, contenida en el anexo a la resolución,

*Recordando además* su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo a la resolución, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y de adherirse a ella como cuestión de prioridad, sus resoluciones subsiguientes sobre la situación de la Convención, siendo la más reciente su resolución 45/142, de 14 de diciembre de 1990, y sus decisiones 46/428 y 46/430, de 17 de diciembre de 1991, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, siendo la más reciente la resolución 1992/25, de 28 de febrero de 1992[37],

*Tomando nota* de la decisión adoptada en la Conferencia de los Estados partes en la Convención, el 9 de septiembre de 1992[137], de suprimir el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención y de añadir un nuevo párrafo, como párrafo 4 del artículo 18[138], en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirían en adelante emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decidiera la Asamblea General,

*Consciente* de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[145] y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[146],

*Recordando* la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[147],

*Profundamente preocupada* por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

*Decidida* a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/32, de 28 de febrero de 1992[37], de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

*Tomando nota con reconocimiento* de la celebración del primer período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos que se encargará de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité contra la Tortura[148];

2. *Observa* la situación de la presentación de informes por los Estados partes relativos a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[149];

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan de la forma más estricta posible las obligaciones que les impone la Convención;

4. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, para que éste pueda desempeñar de manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención e insta a los Estados partes que aún no hayan pagado sus cuotas a que cumplan sus obligaciones de inmediato;

5. *Acoge con beneplácito* la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes y, en particular, su revisión de las directrices generales para la presentación de informes por los Estados partes, así como su práctica de formular observaciones después del examen de esos informes;

6. *Acoge con beneplácito también* el mantenimiento de los estrechos contactos y el intercambio de información, informes y documentos entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre cuestiones relacionadas con la tortura;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes, de modo que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

8. *Reitera* su petición a todos los Estados de que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención;

9. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

11. *Decide* examinar los informes del Secretario General y del Comité contra la Tortura en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

### 47/114. Informe del Secretario General en relación con la petición de que las Naciones Unidas observen el proceso de celebración del referéndum en Eritrea

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General en relación con la petición de que las Naciones Unidas observen el proceso de celebración del referéndum en Eritrea[150],

*Recordando* que las autoridades directamente interesadas se han comprometido expresamente a respetar los resultados del referéndum en Eritrea[151],

*Teniendo en cuenta* que las autoridades directamente interesadas han pedido la participación de las Naciones Unidas en la verificación del referéndum en Eritrea[151],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[150] y de las recomendaciones que en él se formulan de crear una misión de observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el referéndum que se tiene previsto celebrar en Eritrea en el mes de abril de 1993;

2. *Decide* autorizar al Secretario General a crear una Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el referéndum de Eritrea, cuyo mandato será el que figura en el párrafo 7 del informe del Secretario General, y a designar, con carácter urgente, un Representante Especial para el referéndum, que asumirá la jefatura de la Misión de Observadores;

3. *Pide* al Secretario General que adopte, lo antes posible, las disposiciones necesarias para el despliegue de la Misión de Observadores para que pueda empezar a desempeñar sus funciones de verificación;

4. *Exhorta* a las autoridades directamente interesadas a que presten su más plena colaboración a la Misión de Observadores con el fin de facilitar el cumplimiento de su tarea, de conformidad con lo solicitado por las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

### 47/115. Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y los Pactos internacionales de derechos humanos[16],

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

*Convencida* de que el respeto de los derechos humanos es un elemento inalienable a los fines de mantener y promover relaciones de buena vecindad entre los Estados,

*Teniendo en cuenta* las denuncias de violaciones de los derechos humanos de la población de habla rusa de Estonia y Letonia,

*Tomando nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la misión investigadora de las Naciones Unidas que visitó Riga en octubre de 1992 por invitación del Gobierno de Letonia[152],

1. *Observa con preocupación* la existencia de problemas que afectan a amplios grupos de la población de Estonia y Letonia;

2. *Celebra* la cooperación prestada por el Gobierno de Letonia a la misión investigadora de las Naciones Unidas;

3. *Celebra asimismo* la decisión del Gobierno de Estonia de recibir también una misión investigadora de las Naciones Unidas y su intención de brindarle cooperación;

4. *Exhorta* a los Estados interesados a que intensifiquen sus esfuerzos bilaterales con el fin de resolver los problemas existentes en lo que respecta a la situación de la población de habla rusa sobre la base de las normas del derecho internacional generalmente aceptadas en materia de derechos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros sobre los progresos realiza-

dos en el ámbito de los derechos humanos en Estonia y Letonia y que le presente un informe sobre el particular en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia".

*89a. sesión plenaria*
*16 de diciembre de 1992*

## 47/122. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el objetivo de las Naciones Unidas, enunciado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reconociendo* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Recordando* su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, convocar una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de alto nivel en 1993, y su resolución 46/116, de 17 de diciembre de 1991,

*Recordando asimismo* la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[36],

*Convencida* de que la celebración de una conferencia mundial de derechos humanos podría aportar una contribución importante a la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos,

*Reconociendo* la urgencia de adoptar un proyecto de programa para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos antes del último período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones segundo[153] y tercero[154];

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales por sus aportaciones al proceso preparatorio;

3. *Aprueba* el proyecto de reglamento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendado por el Comité Preparatorio en sus períodos de sesiones segundo y tercero, con la excepción del inciso *e*) del artículo 15;

4. *Decide* que la distribución de los veintinueve cargos de vicepresidente de la Conferencia se ajuste a los criterios establecidos de la Asamblea General, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

5. *Aprueba* la recomendación hecha por el Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones acerca de la participación de organizaciones no gubernamentales en reuniones regionales relacionadas con el proceso preparatorio[155];

6. *Aprueba asimismo* el programa provisional de la Conferencia, que figura como anexo de la presente resolución, en el entendimiento de que los participantes podrán plantear las cuestiones que consideren de interés en relación con los temas pertinentes del programa en el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio y en la Conferencia para su posible inclusión en el texto final;

7. *Decide*, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio:

*a*) i) Que el Comité Preparatorio se reúna para su cuarto período de sesiones en Ginebra, en abril de 1993, por dos semanas;

ii) Que el Comité Preparatorio trate la cuestión del resultado final de la Conferencia en su cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor preparatoria y las conclusiones de las reuniones regionales que han de celebrarse en Túnez, San José y Bangkok;

iii) Que el Secretario General dé a la Conferencia y a su proceso preparatorio la más amplia publicidad posible y vele por que haya plena coordinación de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

*b*) Reiterar su invitación a que se aporten contribuciones de recursos extrapresupuestarios con el fin de sufragar los costos de la participación de los representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias, incluidas las reuniones regionales, y en la propia Conferencia, y pedir al Secretario General que intensifique sus esfuerzos a ese respecto;

8. *Reitera su petición* a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos o del desarrollo de que participen activamente en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el resultado de la Conferencia en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### ANEXO

**Programa provisional de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del reglamento.
4. Elección de otros miembros de la Mesa de la Conferencia.
5. Designación de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Establecimiento de comisiones y grupos de trabajo.
7. Aprobación del programa.
8. Celebración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.
9. Debate general sobre los progresos hechos en materia de derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y sobre la individualización de los obstáculos que traban los avances en esta esfera, y medios de superar dichos obstáculos.
10. Examen de las relaciones existentes entre el desarrollo, la democracia y el disfrute universal de todos los derechos humanos, teniendo en cuenta que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos son indivisibles y están relacionados entre sí.
11. Examen de las tendencias contemporáneas y de los nuevos problemas que se plantean respecto del pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres, incluidos los de las personas que pertenecen a grupos vulnerables.
12. Recomendaciones sobre:

*a*) El fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de derechos humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

*b*) El logro de la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos;

*c*) El aumento de la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas;

*d*) El logro de los recursos financieros y de otro tipo necesarios para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

13. Aprobación de los documentos finales y del informe de la Conferencia.

## 47/123. Derecho al desarrollo

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo[156], que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

*Recordando* sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, y 46/123, de 17 de diciembre de 1991, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1992/13 de la Comisión, de 21 de febrero de 1992[37],

*Recordando también* el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano[157],

*Teniendo en cuenta* los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992[158],

*Reiterando* la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

*Consciente* de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

*Reafirmando* la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Recordando* su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 fuera examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos pudieran disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos internacionales de derechos humanos[16],

*Recordando también* que, para promover el desarrollo, se debe prestar igual atención y examinar con carácter de urgencia el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

*Habiendo examinado* el informe amplio del Secretario General[159] preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1991/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991[36], y la resolución 46/123 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo;

2. *Toma nota con interés* del informe amplio del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto en el 48º período de sesiones de la Comisión y cualquier otra observación o propuesta que se presente de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1992/13 de la Comisión;

4. *Reitera* la necesidad de contar con medios apropiados, como un mecanismo de evaluación, para asegurar la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;

5. *Pide* a la oficina del Secretario General Adjunto de Desarrollo Económico y Social y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúen coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración;

6. *Insta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;

7. *Insta también* a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a acuerdos para aplicar la Declaración en un marco de cooperación internacional;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones, los programas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;

9. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano y las respuestas contenidas en el informe del Secretario General preparado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión y la Asamblea General;

10. *Exhorta* a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y al Comité Preparatorio de la Conferencia a que tengan plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo económico y social, la democracia y el goce de los derechos humanos, así como la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos y el hecho de que el progreso económico y social impulsa una tendencia cada vez mayor hacia la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/124. Año de las Naciones Unidas para la tolerancia

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la Carta de las Naciones Unidas afirma en su preámbulo que la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para que las Naciones Unidas alcancen sus objetivos de impedir la guerra y mantener la paz,

*Recordando asimismo* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas expresados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Consciente* de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y de los Pactos internacionales de derechos humanos[16],

*Tomando nota con reconocimiento* de la resolución 5.6 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativa a la proclamación de 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia[160],

*Tomando nota* de la decisión 1992/267 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, y de la nota del Secretario General[161],

*Teniendo presente* su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativas a las directrices para años y aniversarios internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a que se proclame 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia;

2. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en cooperación con otras organizaciones interesadas, prepare propuestas sobre la celebración del año de las Naciones Unidas para la tolerancia y las presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que en su próximo período de sesiones examine la cuestión de proclamar 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia y a que transmita su recomendación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

4. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, de conformidad con la resolución 5.6 de su Conferencia General, prepare una declaración sobre la tolerancia;

5. *Decide* examinar la cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/125. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 45/167 y 45/168, de 18 de diciembre de 1990,

*Recordando asimismo* que, en su resolución 45/167, la Asamblea General invitó al Secretario General a que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

*Tomando nota* de la resolución 1992/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos[37],

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluida su resolución 1992/80, de 5 de marzo de 1992, que es la más reciente sobre esa cuestión[37],

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/50, de 7 de marzo de 1989[34], 1990/71, de 7 de marzo de 1990[35], 1991/28, de 5 de marzo de 1991[36], y tomando nota de la resolución 1992/40 de la Comisión, de 28 de febrero de 1992[37], relativas a los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[162],

*Observando con satisfacción* los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

*Reafirmando* que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden contribuir en gran medida al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que puede mejorarse el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, dentro del sistema de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que los instrumentos regionales deberían complementar las normas de derechos humanos de aceptación universal y que las personas que presidían los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos observaron en su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990, que ciertas incongruencias entre las disposiciones de los instrumentos internacionales y las de los regionales podrían ocasionar dificultades en cuanto a su aplicación[133],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[162];

2. *Acoge con agrado* la continua cooperación y asistencia del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a fin de fortalecer aún más los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, información pública y educación, con miras a intercambiar todo tipo de información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge también con agrado* a ese respecto la estrecha cooperación prestada por el Centro de Derechos Humanos en la organización de cursos de capacitación o cursos prácticos regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, entre los más recientes de los cuales se cuentan los celebrados en Barcelona, Brasilia, El Cairo, Caracas, París, San Remo, Santiago, Teherán, La Valetta y Windhoek, con el propósito de crear en las regiones una mayor comprensión de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos de aceptación universal;

4. *Destaca* la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios ofrecidos por las Naciones Unidas, en virtud de este programa, con el fin de organizar cursos de información y/o capacitación, en el plano nacional, para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de dere-

chos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes;

5. *Invita* a los Estados pertenecientes a las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997[163], siga fortaleciendo intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y, al respecto, celebra que el Centro de Derechos Humanos continúe organizando cursos prácticos y de capacitación nacionales, regionales y subregionales para los funcionarios gubernamentales que se ocupan de la administración de justicia y de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que cabe prever que un mayor número de países de todas las regiones del mundo elaborará modalidades de cooperación y de asistencia con el Centro, conforme a sus necesidades particulares;

7. *Invita* a los organizadores de las reuniones regionales convocadas para preparar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en 1993 a que promuevan un mayor número de ratificaciones de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y de adhesiones a ellos, así como la aplicación de las normas de derechos humanos de aceptación universal;

8. *Acoge con agrado* la recomendación de las personas que presiden o representan órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas relativa a la posibilidad de que, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, las personas que presiden o representan órganos creados por tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas se reúnan con quienes presiden o representan cada una de las principales organizaciones e instituciones regionales en la esfera de los derechos humanos[164], y pide al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que considere la posibilidad de celebrar una reunión de esa índole;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

10. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

11. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/126. La difícil situación de los niños de la calle

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño[43], que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños,

*Recordando también* la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[44], aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos[165], aprobada en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos el 9 de marzo de 1990, y el capítulo 25 del Programa 21[87], aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992,

*Reafirmando* que los niños son un sector particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, como los niños de la calle, merecen una atención, una protección y una asistencia especiales de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional,

*Profundamente preocupada* ante las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos, que amenazan el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida,

*Reconociendo* que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación, a un nivel de vida adecuado y a vivir libres de violencia y acosamiento,

*Hondamente preocupada* por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por la sordidez de la situación en que esos niños suelen verse obligados a vivir,

*Reconociendo* la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños y de castigar a quienes los cometan,

*Reconociendo también* que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, entre otras, en las esferas de la vigilancia del cumplimiento de la ley y la administración de la justicia,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados por los países para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

*Acogiendo también con beneplácito* la publicidad que se ha dado a la difícil situación de los niños de la calle y la conciencia cada vez mayor existente a ese respecto, así como los logros de las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos de esos niños y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por los continuos esfuerzos de dichas organizaciones,

*Acogiendo además con beneplácito* la valiosa labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de sus comités nacionales en la mitigación de los padecimientos de los niños de la calle,

*Observando con reconocimiento* la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

*Teniendo presentes* las diversas causas del surgimiento y la marginalización de los niños de la calle, entre ellas, la pobreza, la migración de las zonas rurales a las urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia y la explotación, y que esas causas suelen ser agravadas por la existencia de graves dificultades socioeconómicas, que hacen más difícil aún su solución,

*Reafirmando* la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños de todos los países,

*Reconociendo* que la prevención y la solución de algunos aspectos de este fenómeno también podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de incidentes de que se informa en todo el mundo de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y afectados por esos hechos;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle, y adopten medidas para restaurar la cabal participación de esos niños en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios suficientes de salud y educación;

3. *Insta enérgicamente* a los gobiernos a que respeten los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra los niños de la calle;

4. *Destaca* que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño[43] es una importante medida conducente a la solución de los problemas de los niños de la calle;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar o indicar su necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnicos en relación con iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

7. *Invita* al Comité de los Derechos del Niño a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

8. *Recomienda* que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos a los que incumba la vigilancia de tratados tengan presente este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

9. *Invita* a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí y promuevan una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, mediante, entre otras medidas, el apoyo a proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos en la situación de los niños de la calle;

10. *Hace un llamamiento* a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, dentro de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

11. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine este problema en su 49º período de sesiones;

12. *Decide* volver a examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/127. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/135, de 15 de diciembre de 1989, 45/180, de 21 de diciembre de 1990, 46/118 y 46/111, de 17 de diciembre de 1991,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/46, de 6 de marzo de 1989[34], 1990/25, de 27 de febrero de 1990[35], 1991/23, de 5 de marzo de 1991[36], y 1992/53, de 3 de marzo de 1992[37], así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/47, de 25 de mayo de 1990, y 1991/36, de 31 de mayo de 1991,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/54, de 7 de marzo de 1989[34], y 1991/22, de 5 de marzo de 1991[36], relativas a la función de coordinación del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría dentro del sistema de las Naciones Unidas,

*Considerando* que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de máxima importancia para la Organización,

*Teniendo en cuenta* que en su memoria sobre la labor de la Organización de 1992 el Secretario General declaró: "La Carta de las Naciones Unidas postula el respeto de los derechos humanos como uno de nuestros objetivos prioritarios, junto con la promoción del desarrollo y la preservación de la paz y la seguridad internacionales"[166], criterio que aplicó también en sus propuestas relativas al presupuesto por programas para el bienio 1994-1995,

*Teniendo presente* la resolución 1992/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, relativa a los servicios de asesoramiento y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos[37], y reconociendo la creciente importancia de los servicios de asesoramiento para promover y fortalecer los derechos humanos, como lo demuestra el número cada vez mayor de solicitudes de apoyo y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos presentadas por los gobiernos,

*Reconociendo* el importante papel del Centro de Derechos Humanos en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos suficientes, sobre todo en vista de que, si bien su volumen de trabajo ha aumentado considerablemente, sus recursos no se han aumentado al mismo ritmo de sus responsabilidades,

*Observando* que la difícil situación financiera del Centro durante el bienio 1992-1993 ha creado considerables obstáculos para aplicar diversos procedimientos y mecanismos, lo que ha afectado a los servicios prestados por la Secretaría a los órganos interesados en los derechos humanos y ha menoscabado la calidad y precisión de los informes que se han preparado,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[167] y sus informes anteriores, y tomando nota de los nuevos puestos para el Centro autorizados por el Secretario General por un período inicial de seis meses, y de que algunos de esos puestos sólo reemplazan los puestos supernumerarios que se han suprimido,

*Observando* que, a pesar de ciertos acontecimientos recientes, ha seguido aumentando la disparidad entre los mandatos propiamente dichos y los recursos disponibles para realizarlos, como resultado de los mandatos adicionales encomendados al Centro por diversos órganos intergubernamentales y de expertos después de la preparación del

proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 y durante el proceso de aprobación de ese presupuesto,

*Tomando nota* de que, en la sección XIX de su resolución 46/185 C, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea pidió al Secretario General, en relación con la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el nivel del personal supernumerario en general para la sección 28 del presupuesto por programas, que velase por que se proporcionaran recursos suficientes durante el bienio 1992-1993,

*Tomando nota asimismo* de que el Comité del Programa y de la Coordinación en su 32° período de sesiones, celebrado del 11 al 22 de mayo de 1992, reafirmó sus recomendaciones anteriores sobre el fortalecimiento de los programas y las actividades del Centro[168], en el contexto de las revisiones propuestas del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[169],

*Habida cuenta* de que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en las estimaciones revisadas del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, tomó nota del traslado de cinco puestos al Centro[170], para cumplir el mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado los días 13 y 14 de agosto de 1992[171],

1. *Apoya* los esfuerzos del Secretario General por promover la función y la importancia del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría como dependencia de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas de los órganos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Toma nota* de que el Secretario General, en su informe relativo a las repercusiones de los cambios en la estructura organizacional de la Secretaría, declaró que propondría que las vacantes restantes que quedan en la Secretaría se utilizaran "habida cuenta de las nuevas iniciativas y de los mandatos y prioridades que salieran a la luz"[172];

3. *Subraya* que, al examinar el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, se deben asignar al Centro personal, asistencia supernumeraria y otros recursos adecuados para que pueda atender a su creciente volumen de trabajo y a sus necesidades, de modo de cumplir todas las funciones que se le han encomendado, incluidas las concernientes a los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a la propia Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen al Centro recursos suficientes para que pueda cumplir, cabal y oportunamente, todos los mandatos, inclusive los adicionales, dimanados de las decisiones de los órganos intergubernamentales y de expertos;

5. *Pide también* al Secretario General que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones y un informe final a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones acerca de los acontecimientos relativos a las actividades del Centro y a las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/128. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

*Reconociendo* el efecto catalítico de las iniciativas de las Naciones Unidas en las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo también* la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

*Tomando nota* de la recomendación de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de que se constituya un grupo de expertos no pertenecientes a la Secretaría para que efectúe un examen global del actual programa de información del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría[173],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[174];

2. *Reafirma* la necesidad de que el material de información sobre derechos humanos se elabore cuidadosamente en forma clara y accesible, responda a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirija a públicos concretos y se difunda efectivamente en los idiomas nacionales y locales y en cantidad suficiente para que produzca los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, los jóvenes y los grupos desfavorecidos, incluidos los de zonas aisladas;

3. *Insta* a la Secretaría a que adopte medidas para promover la producción y la distribución eficaz de material informativo sobre derechos humanos, especialmente material relacionado con las instituciones y los instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en idiomas nacionales y locales, en colaboración con las organizaciones regionales, nacionales y locales y con los gobiernos, aprovechando al máximo y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. *Pide nuevamente* al Secretario General que vele por que los recientes informes periódicos de los Estados partes presentados a los órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados y las actas resumidas de los debates sobre esos informes en dichos órganos estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que los hayan presentado;

5. *Acoge con satisfacción* la información que figura en el informe del Secretario General sobre el estado de la documentación sobre derechos humanos en cada centro de información de las Naciones Unidas y reitera la necesidad de que, dentro de los límites de los recursos disponibles, se creen colecciones de obras de consulta y de información básica de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en cada uno de esos centros y de que éstos difundan documentación sobre derechos humanos en todos los países incluidos en sus zonas de actividad;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales, particularmente en vista de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que ha de celebrarse en 1993, por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y por

facilitar y fomentar ese tipo de publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, del texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y las convenciones importantes sobre derechos humanos, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que en sus programas de enseñanza incluyan material que permita comprender cabalmente las cuestiones relativas a los derechos humanos, y alienta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación en esferas tales como las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia, y otras pertinentes, a que incluyan en sus programas elementos adecuados relativos a los derechos humanos;

8. *Observa* el valor especial que tienen, dentro del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con los gobiernos, las organizaciones regionales y nacionales y las organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos;

9. *Pide* al Secretario General que procure lograr la distribución más eficaz posible del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría y que, dentro de los límites de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, proporcione fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos;

10. *Exhorta* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que tiene la responsabilidad principal en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos conforme a las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados en la organización y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

11. *Exhorta* al Departamento de Información Pública, encargado principal de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña y a que, en su calidad de secretaría del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

12. *Destaca* la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente en la consecución de los objetivos fijados para la Campaña y la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos;

13. *Pide* al Secretario General que aproveche todo lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales para, entre otras cosas, difundir material de información sobre los derechos humanos con miras a una mayor sensibilización universal en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;

14. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 49° período de sesiones, examine la recomendación de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de que se designe a un grupo de expertos, no pertenecientes a la Secretaría, para que efectúe un examen global del actual programa de información del Centro de Derechos Humanos con miras a formular una nueva estrategia de información que integre las necesidades de las diferentes secciones en el programa de derechos humanos, con inclusión de los órganos creados en virtud de tratados;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/129. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*La Asamblea General,*

*Recordando* que todos los Estados se han comprometido a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reconociendo* que esos derechos dimanan de la dignidad inherente a la persona humana,

*Reafirmando* que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta para la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando* su resolución 46/131, de 17 de diciembre de 1991, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

*Tomando nota* de la resolución 1992/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992[37], por la que se prorrogó por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos, en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según procediera, y tomando nota asimismo de la decisión 1992/226 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992,

*Reconociendo* que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

*Poniendo de relieve* que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

*Consciente* de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

*Preocupada* por las graves manifestaciones, incluidos actos de violencia, de intolerancia y de discriminación fundados en la religión o las convicciones que se siguen produciendo en muchas partes del mundo, como indica el informe del Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos[175],

*Estimando* que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

3. *Reconoce* que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

4. *Insta* a todos los Estados a que, por lo tanto, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

5. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

7. *Exhorta también* a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

8. *Considera que es conveniente* acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas y a otros órganos interesados;

10. *Alienta* a la continuación de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos, en todas partes del mundo, que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. *Alienta* a los gobiernos a que estudien cuidadosamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda desempeñar su cometido con efectividad aún mayor;

12. *Recomienda* que se asigne la prioridad que corresponde al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en relación, entre otras cosas, con la elaboración de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

13. *Alienta* al Comité de Derechos Humanos a que dé prioridad a su intención anunciada de preparar un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], que se refiere a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración;

15. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y la difusión de su texto en idiomas nacionales y vernáculos;

16. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/130. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo a la resolución,

*Recordando además* el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinciones de raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

*Reafirmando también* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

*Reconociendo* que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

*Reconociendo también* que no hay ningún sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

*Recordando* sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 46/130, de 17 de diciembre de 1991,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Reafirma* que incumbe únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. *Reafirma también* que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretenda desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma además* que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas presten ayuda electoral a los Estados Miembros, salvo en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, en el contexto de procesos de paz de ámbito regional o internacional, o a solicitud de determinados Estados soberanos, en virtud de las resoluciones que apruebe el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso particular, de estricta conformidad con los principios de soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

6. *Hace un firme llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;

7. *Condena* todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

8. *Reitera* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distingos de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación de Sudáfrica;

9. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;

10. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 49° período de sesiones, siga dando prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/131. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y su determinación de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

*Teniendo presente asimismo* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basa-

das en el respeto del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

*Reiterando* que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

*Deseosa* de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Considerando* que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y otros instrumentos pertinentes,

*Profundamente convencida* de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una profunda comprensión de la amplia gama de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

*Reafirmando* sus resoluciones 45/163, de 18 de diciembre de 1990, y 46/129, de 17 de diciembre de 1991,

*Recordando* sus resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 37/200, de 18 de diciembre de 1982, 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y 43/155, de 8 de diciembre de 1988,

*Teniendo presentes* sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1992/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1992[37],

*Tomando nota* de la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el anexo a su resolución 1991/30, de 5 de marzo de 1991[36], de que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, guiado por un espíritu de consenso, formule sugerencias para asegurar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos en los foros de derechos humanos de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que la promoción, la protección y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

*Afirmando* la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

*Subrayando* la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y del de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, comprendido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, comprendido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[144], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144] y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Afirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un enfoque imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Subraya*, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 49º período de sesiones, continúe examinando medios de fortalecer la acción de las Naciones Unidas a este respecto, sobre la base de la presente resolución y de la resolución 1992/39 de la Comisión;

11. *Invita* al Secretario General a que solicite información y observaciones de todos los Estados Miembros acerca de la presente resolución, con objeto de transmitirlas

oportunamente al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, las conferencias regionales y la propia Conferencia Mundial para que las examinen y formulen las propuestas pertinentes, comprendidos los medios de fortalecer la acción de las Naciones Unidas a este respecto;

12. *Pide* al Secretario General que aporte al Comité Preparatorio la documentación pertinente para la presente resolución;

13. *Decide* estudiar este asunto en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/132. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 46/125, de 17 de diciembre de 1991, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de la práctica de las desapariciones forzadas en el mundo,

*Expresando su profunda emoción* ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

*Preocupada* por el número cada vez mayor de informaciones acerca de los hostigamientos, los malos tratos y las intimidaciones padecidos por los testigos de desapariciones o por los familiares de los desaparecidos,

*Destacando con satisfacción* la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas[176],

*Convencida* de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a eliminar los actos de desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

*Teniendo presente* la resolución 1992/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1992[37],

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza, así como a los gobiernos que le prestan su cooperación;

2. *Se felicita* de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/30 de prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, establecido en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980[25], manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

3. *Invita* a los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

5. *Alienta* a los gobiernos interesados a que estudien muy seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato con una eficacia aún mayor;

6. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y a los que lo han invitado a viajar a sus países, les pide que presten la debida atención a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de toda medida que hayan adoptado para aplicarlas;

7. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier tipo de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;

8. *Pide* a todos los gobiernos que adopten medidas para que, si se instaura un estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

9. *Recuerda* a todos los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales cuando haya motivos para pensar que se ha producido una desaparición forzada o involuntaria en un territorio bajo su jurisdicción;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. *Pide asimismo* al Grupo de Trabajo que preste la debida atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentarle en su 49º período de sesiones;

13. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios;

14. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/133. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales, el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

*Teniendo presente* la obligación impuesta a los Estados por la Carta, en particular por el Artículo 55, de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que en muchos países, con frecuencia de manera persistente, se produzcan desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley,

*Considerando* que las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad,

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, en la cual se declaró profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada o involuntaria de personas y conmovida por la angustia y el pesar causados por esas desapariciones, y pidió a los gobiernos que garantizaran que las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad tuvieran responsabilidad jurídica por los excesos que condujeran a desapariciones forzadas o involuntarias,

*Recordando igualmente* la protección que otorgan a las víctimas de conflictos armados los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[177] y los Protocolos Adicionales de 1977[178],

*Teniendo en cuenta* especialmente los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometido a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

*Teniendo en cuenta además* la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[128], que dispone que los Estados partes deben tomar medidas eficaces para prevenir y reprimir los actos de tortura,

*Teniendo presente* el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[145], los principios fundamentales sobre la utilización de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[179], la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[180] y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[181],

*Afirmando* que para impedir las desapariciones forzadas es necesario asegurar el estricto respeto del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figuran en el anexo de su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, así como de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, formulados por el Consejo Económico y Social en el anexo de su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, y aprobados por la Asamblea General en su resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989,

*Teniendo presente* que, si bien los actos que contribuyen a las desapariciones forzadas constituyen una violación de las prohibiciones que figuran en los instrumentos internacionales antes mencionados, es con todo importante elaborar un instrumento que haga de todos los actos de desaparición forzada delitos de extrema gravedad y establezca normas destinadas a castigarlos y prevenirlos,

*Proclama* la presente Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado e insta a que se haga todo lo posible por darla a conocer y hacerla respetar:

*Artículo 1*

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

*Artículo 2*

1. Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas.

2. Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas.

*Artículo 3*

Los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

*Artículo 4*

1. Todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.

2. Las legislaciones nacionales podrán establecer circunstancias atenuantes para quienes, habiendo participado en actos que constituyan una desaparición forzada, contribuyan a la reaparición con vida de la víctima o den voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada.

*Artículo 5*

Además de las sanciones penales aplicables, las desapariciones forzadas deberán comprometer la responsabilidad civil de sus autores y la responsabilidad civil del Estado o de las autoridades del Estado que hayan organizado, consentido o tolerado tales desapariciones, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de ese Estado conforme a los principios del derecho internacional.

*Artículo 6*

1. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzada. Toda per-

sona que reciba tal orden o tal instrucción tiene el derecho y el deber de no obedecerla.

2. Los Estados velarán por que se prohíban las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas.

3. En la formación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley se debe hacer hincapié en las disposiciones en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

*Artículo 7*

Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

*Artículo 8*

1. Ningún Estado expulsará o devolverá a una persona o concederá su extradición a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzada.

2. Para determinar si hay tales motivos, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluida, cuando proceda, la existencia en el Estado interesado de un conjunto de violaciones sistemáticas, graves, manifiestas o masivas de los derechos humanos.

*Artículo 9*

1. El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia, incluidas las contempladas en el artículo 7 *supra*.

2. En el marco de ese recurso, las autoridades nacionales competentes tendrán acceso a todos los lugares y a cualesquiera partes de esos lugares donde se encuentren personas privadas de libertad, así como a todo otro lugar donde haya motivos para creer que se pueden encontrar las personas desaparecidas.

3. También podrá tener acceso a esos lugares cualquier otra autoridad competente facultada por la legislación del Estado o por cualquier otro instrumento jurídico internacional del cual el Estado sea parte.

*Artículo 10*

1. Toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión.

2. Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad.

3. En todo lugar de detención deberá haber un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad. Además, los Estados tomarán medidas para tener registros centralizados análogos. La información que figure en esos registros estará a disposición de las personas mencionadas en el párrafo precedente y de toda autoridad judicial u otra autoridad nacional competente e independiente y de cualquier otra autoridad competente facultada por la legislación nacional, o por cualquier instrumento jurídico internacional del que el Estado sea parte, que desee conocer el lugar donde se encuentra una persona detenida.

*Artículo 11*

La puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos.

*Artículo 12*

1. Los Estados establecerán en su legislación nacional normas que permitan designar a los agentes del gobierno habilitados para ordenar privaciones de libertad, fijen las condiciones en las cuales tales órdenes pueden ser dadas, y prevean las penas de que se harán pasibles los agentes del Gobierno que se nieguen sin fundamento legal a proporcionar información sobre una privación de libertad.

2. Los Estados velarán igualmente por que se establezca un control estricto, que comprenda en particular una determinación precisa de las responsabilidades jerárquicas, sobre todos los responsables de aprehensiones, arrestos, detenciones, prisiones preventivas, traslados y encarcelamientos, así como sobre los demás agentes del gobierno habilitados por la ley para recurrir a la fuerza y utilizar armas de fuego.

*Artículo 13*

1. Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna.

2. Los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares.

3. Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.

4. Los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

5. Se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda.

6. Deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

*Artículo 14*

Los presuntos autores de actos de desaparición forzada en un Estado, cuando las conclusiones de una investigación oficial lo justifiquen y a menos que hayan sido extraditados a otro Estado que ejerce su jurisdicción de confor-

midad con los convenios internacionales vigentes en la materia, deberán ser entregados a las autoridades civiles competentes del primer Estado a fin de ser procesados y juzgados. Los Estados deberán tomar las medidas jurídicas apropiadas que tengan a su disposición a fin de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzada, que se encuentre bajo su jurisdicción o bajo su control, sea sometido a juicio.

*Artículo 15*

El hecho de que haya razones de peso para creer que una persona ha participado en actos de naturaleza extremadamente grave como los mencionados en el párrafo 1 del artículo 4 *supra*, cualesquiera que sean los motivos, deberá ser tenido en cuenta por las autoridades competentes de un Estado al decidir si conceder o no asilo.

*Artículo 16*

1. Los presuntos autores de cualquiera de los actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 *supra* serán suspendidos de toda función oficial durante la investigación mencionada en el artículo 13 *supra*.

2. Esas personas sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar.

3. No se admitirán privilegios, inmunidades ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas[182].

4. Se garantizará a los presuntos autores de tales actos un trato equitativo conforme a las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales vigentes en la materia en todas las etapas de la investigación, así como en el proceso y en la sentencia de que pudieran ser objeto.

*Artículo 17*

1. Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.

2. Cuando los recursos previstos en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144] ya no sean eficaces, se suspenderá la prescripción relativa a los actos de desaparición forzada hasta que se restablezcan esos recursos.

3. De haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzada ha de ser de plazo largo y proporcionado a la extrema gravedad del delito.

*Artículo 18*

1. Los autores o presuntos autores de actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 *supra* no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal.

2. En el ejercicio del derecho de gracia deberá tenerse en cuenta la extrema gravedad de los actos de desaparición forzada.

*Artículo 19*

Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familias deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.

*Artículo 20*

1. Los Estados prevendrán y reprimirán la apropiación de hijos de padres víctimas de una desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres víctimas de desaparición forzada y se esforzarán por buscar e identificar a esos niños para restituirlos a su familia de origen.

2. Habida cuenta de la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el párrafo precedente, deberá ser posible, en los Estados que reconocen el sistema de adopción, proceder al examen de la adopción de esos niños y, en particular, declarar la nulidad de toda adopción que tenga origen en una desaparición forzada. No obstante, tal adopción podrá mantener sus efectos si los parientes más próximos del niño dieran su consentimiento al examinarse la validez de dicha adopción.

3. La apropiación de niños de padres víctimas de desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de una madre víctima de una desaparición forzada, así como la falsificación o supresión de documentos que atestigüen su verdadera identidad, constituyen delitos de naturaleza sumamente grave que deberán ser castigados como tales.

4. Para tal fin, los Estados concluirán, según proceda, acuerdos bilaterales o multilaterales.

*Artículo 21*

Las disposiciones de la presente Declaración son sin perjuicio de las disposiciones enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en cualquier otro instrumento internacional y no deberán interpretarse como una restricción o derogación de ninguna de esas disposiciones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/134. Derechos humanos y extrema pobreza

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[144] y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

*Teniendo presente* la resolución 1991/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991[36], en la que la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos,

*Recordando* su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en la que proclamó el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyas principales preocupaciones son la búsqueda de una reducción significativa de la extrema pobreza y la responsabilidad común de todos los países,

*Reconociendo* que la extrema pobreza atenta contra la dignidad humana y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la extrema pobreza continúe extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecte gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Subrayando* la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza que se sustente en la experiencia y en las reflexiones de los más pobres,

*Tomando nota con satisfacción*, a ese respecto, de la resolución 1992/11, de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992[37], y la resolución 1992/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992[183], en la que la Subcomisión designó al Sr. Leandro Despouy Relator Especial sobre esa cuestión,

*Reconociendo* que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

*Reconociendo también* que el grave sufrimiento de las grandes mayorías de seres humanos que viven en condiciones de extrema pobreza exige la inmediata atención de la comunidad internacional y la adopción de medidas concretas para erradicar la extrema pobreza y la exclusión social,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes de carácter nacional e internacional para ponerles fin;

2. *Expresa su satisfacción* porque la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/11, pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que efectuara un estudio sobre la extrema pobreza dedicado en particular a los siguientes temas: consecuencias de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que las padecen; esfuerzo de los más pobres para ejercer esos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven; condiciones que permitan a los más pobres hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos, y medios para garantizar un mejor conocimiento de la experiencia e ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

3. *Pide una vez más* a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema;

4. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas adoptadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en la infancia y los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/135. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, proclamado en la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Observando* la importancia de la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Acogiendo con beneplácito* la mayor atención que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos prestan a la no discriminación y a la protección de las minorías,

*Consciente* de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144] relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

*Considerando* que las Naciones Unidas tienen que desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías,

*Teniendo presente* la labor realizada hasta la fecha en el sistema de las Naciones Unidas, en particular por conducto de los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Reconociendo* los importantes logros alcanzados a este respecto en los marcos regional, subregional y bilateral, que pueden constituir una útil fuente de inspiración para las futuras actividades de las Naciones Unidas,

*Subrayando* la necesidad de conseguir para todos, sin discriminación de ningún género, el disfrute y el ejercicio plenos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y destacando a ese respecto la importancia del proyecto de Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Recordando* su resolución 46/115, de 17 de diciembre de 1991, y tomando nota de la resolución 1992/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992[37], por la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y la resolución 1992/4 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo recomendó el proyecto a la Asamblea General para que lo aprobara y procediera en consecuencia,

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General[184],

1. *Aprueba* la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, cuyo texto se anexa a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas pertinentes para que la Declaración se distribuya de la manera más amplia posible y que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;

3. *Invita* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamenta-

les y no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos para difundir información sobre la Declaración y facilitar su comprensión;

4. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos creados en virtud de tratados así como los representantes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que tengan debidamente en cuenta la Declaración en el cumplimiento de sus mandatos;

5. *Pide* al Secretario General que estudie maneras de dar difusión efectiva a la Declaración y formule propuestas al respecto;

6. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## ANEXO

### Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en la Carta, es el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Deseando* promover la realización de los principios enunciados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[185], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[144], la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones[186] y la Convención sobre los Derechos del Niño[43], así como en otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y los celebrados entre distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Inspirada* en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

*Considerando* que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven,

*Subrayando* que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados,

*Considerando* que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías,

*Teniendo presente* la labor realizada hasta la fecha dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Teniendo en cuenta* la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Reconociendo* la necesidad de lograr una aplicación aun más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Proclama* la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:

*Artículo 1*

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

*Artículo 2*

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.

3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.

5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

*Artículo 3*

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

*Artículo 4*

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.

4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.

5. Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

*Artículo 5*

1. Las políticas y programas nacionales se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

2. Los programas de cooperación y asistencia entre Estados deberán planificarse y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

*Artículo 6*

Los Estados deberán cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas.

*Artículo 7*

Los Estados deberán cooperar a fin de promover el respeto por los derechos enunciados en la presente Declaración.

*Artículo 8*

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las personas pertenecientes a minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.

2. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.

3. Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas *prima facie* contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidas la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

*Artículo 9*

Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia.

## 47/136. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

*La Asamblea General*,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

*Recordando* su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, 42/141, de 7 de diciembre de 1987, 43/151, de 8 de diciembre de 1988, 44/159, de 15 de diciembre de 1989, y 45/162, de 18 de diciembre de 1990,

*Profundamente alarmada* por el hecho de que se sigan registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

*Recordando* la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, refrendada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15[187],

*Acogiendo con beneplácito* la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia[188] respecto de las cuestiones relacionadas con las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias;

*Convencida* de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y eliminar ulteriormente la práctica abominable de las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación manifiesta del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Reafirma* la decisión 1992/242 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos[189] de que se nombrara a un relator especial por un período de tres años para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y aprobó asimismo la petición que había hecho la Comisión al Secretario General de que continuara prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

5. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

6. *Pide* al Relator Especial que, durante el ejercicio de su mandato, responda eficazmente a la información que reciba, en particular en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente, exista la amenaza de que vaya a realizarse o haya ocurrido recientemente y, además, que promueva el intercambio de opiniones entre los gobiernos y quienes le proporcionen información fidedigna, si considera que esos intercambios de información pueden ser útiles;

7. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44°, 45°, 46°, 47° y 48°[190], con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

8. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a informar o educar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respecto de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

9. *Considera* que el Relator Especial, durante el ejercicio de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades

consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

10. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

11. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 49º período de sesiones, sobre la base del informe del Relator Especial, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/137. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

*La Asamblea General*,

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Destacando* la importancia y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y de los Pactos internacionales de derechos humanos[16] en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

*Observando con preocupación* que muchos de los principios enunciados en la resolución 32/130 no han sido aún tomados en consideración por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

*Destacando* la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Recordando* sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 fuera examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, habida cuenta de la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos,

*Tomando en cuenta* los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992[72],

*Reiterando* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de quienes las integran,

*Expresando su particular preocupación* por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos y, especialmente, por la gravísima situación económica que padece el continente africano y los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de Africa, Asia y América Latina,

*Reiterando su profunda convicción* de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Profundamente convencida* de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, a saber, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

*Reiterando* que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

*Convencida* de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

*Considerando* que hay que apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y eficaces para crear un entorno externo conducente a ese desarrollo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en materia de derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos en ningún caso eximen ni excusan a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Reafirma* que debe prestarse igual atención y darse urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y las personas afec-

tados por situaciones como las mencionadas en el inciso *e*) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. *Considera* que las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 *supra* deberán ser abordadas con la debida atención durante los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de que en esa Conferencia se evalúen los obstáculos que impiden avanzar en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

7. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para lograr la plena realización del derecho al desarrollo;

8. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

9. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, el trabajo, la salud y una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas en el plano nacional, incluidas medidas que reconozcan el derecho de los trabajadores a participar en la gestión, así como mediante la adopción de medidas en el plano internacional, con objeto de reestructurar las relaciones económicas internacionales actuales;

12. *Decide* que en el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se tenga en cuenta el contenido de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la necesidad de aplicarla;

13. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/138. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, 45/150, de 18 de diciembre de 1990, y especialmente 46/137, de 17 de diciembre de 1991, así como el anexo de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989[34],

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[191],

*Tomando nota* de las directrices propuestas para la asistencia electoral preparadas por la Secretaría[192],

*Observando* que ha aumentado el número de solicitudes de asistencia electoral hechas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General[193] de designar un coordinador encargado de la verificación de elecciones y la prestación de asistencia electoral;

3. *Toma nota* de la decisión del Secretario General[193] de crear la Dependencia de Asistencia Electoral en la Secretaría;

4. *Encomia* la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que la han solicitado, pide que esa asistencia se siga prestando caso por caso de conformidad con las directrices propuestas para la asistencia electoral, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que haya elecciones libres y justas recae en los gobiernos, y pide también a la Dependencia de Asistencia Electoral que informe periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

5. *Celebra* que el Secretario General haya creado un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación electoral y que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo haya establecido un fondo separado denominado Fondo Fiduciario de asistencia técnica para el proceso electoral, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que estudien la posibilidad de hacer aportaciones a dichos fondos;

6. *Destaca la importancia* de las actividades de coordinación que desarrolle el coordinador en el sistema de las Naciones Unidas, encomia al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta, así como al Departamento de Desarrollo Económico y Social de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica que proporcionan a los Estados Miembros que la solicitan, y pide al coordinador que siga colaborando estrechamente con el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y les informe de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;

7. *Pide* al Secretario General que dote a la Dependencia de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de la Organización y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato;

8. *Pide también* al Secretario General que refuerce el Centro de Derechos Humanos mediante la redistribución de recursos y de personal, a fin de que pueda atender, en estrecha colaboración con la Dependencia de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento en la esfera de la asistencia electoral hechas por los Estados Miembros;

9. *Recomienda* que se consideren provisionales las directrices propuestas para la asistencia electoral, y pide al Secretario General que las evalúe a la luz de la experiencia que se adquiera en los dos próximos años;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 46/137 y de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales hechas por los Estados Miembros, así como sobre la validez de las directrices a la luz de la experiencia;

11. *Decide* que la cuestión del fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas se examine cada dos años a partir del

cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/139. Situación de los derechos humanos en Cuba

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de desarrollar y estimular los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se señala en la Carta de las Naciones Unidas, que se detallan en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y en los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

*Tomando nota en particular* de la resolución 1992/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992[37], en la que la Comisión reconoce con profundo agradecimiento los esfuerzos del entonces Representante Especial del Secretario General sobre Cuba,

*Tomando nota* del nombramiento del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre Cuba,

*Tomando nota asimismo* de la preocupación que causa la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, que se recoge en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba[194] presentado a la Asamblea General por el Relator Especial,

*Recordando* que el Gobierno de Cuba no ha colaborado con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1991/68, de 6 de marzo de 1991[36], al no permitir que el Representante Especial visite Cuba, y tomando nota de la respuesta de Cuba, que figura en el apéndice I del informe provisional del Relator Especial, en la que Cuba manifiesta su decisión de "no cumplir ni una coma de la resolución 1992/61",

1. *Encomia* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba[194];

2. *Expresa su total apoyo* a la labor del Relator Especial;

3. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que se le ha confiado;

4. *Lamenta profundamente* las múltiples informaciones no desmentidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del Representante Especial del Secretario General[195] y en el informe provisional del Relator Especial;

5. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas propuestas por el Relator Especial y deje de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, permita la legalización de grupos independientes, respete las garantías de juicio imparcial, permita el acceso de grupos nacionales independientes y organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias, revise las sentencias por delitos de carácter político y deje de tomar medidas de represalia contra quienes piden permiso para salir del país;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/140. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[144],

*Convencida* de que el Acuerdo de Paz alcanzado el 16 de enero de 1992 en Chapultepec (México)[196] entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional expresa una honda aspiración nacional de paz y de justicia, y de que su fiel ejecución no sólo conduce al término del conflicto armado por la vía política, sino también sienta las bases para importantes transformaciones políticas, jurídicas, económicas y sociales que han de involucrar a todos los sectores nacionales en la consolidación de una sociedad democrática y solidaria,

*Teniendo presente* que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1992/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992[37], designó un experto independiente con el fin de que prestara asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examinara la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la aplicación del Acuerdo de Paz e investigara la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones que figuran en el informe definitivo del Representante Especial[197] y las hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y las Comisiones creadas por el proceso de negociación,

*Teniendo en cuenta* el informe provisional elaborado por el Experto Independiente[198], así como los demás informes presentados por el Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

*Observando con beneplácito* que, no obstante los retrasos y dificultades que ha habido en el proceso de ejecución del Acuerdo de Paz, ambas partes han observado fielmente el cese del fuego y, con la intermediación del Secretario General y de sus representantes, han convenido acuerdos que, de llevarse a cabo en los nuevos plazos establecidos, conducirían al cese definitivo del conflicto armado el 15 de diciembre de 1992[199],

*Teniendo en cuenta* que después del 15 de diciembre de 1992 las partes deberán cumplir en las fechas previstas una serie de compromisos adquiridos en el Acuerdo de Paz, que son necesarios para la reunificación de la sociedad salvadoreña, la estabilidad del país y el goce efectivo de los derechos humanos,

*Teniendo presente* que el proceso total de ejecución del Acuerdo de Paz requiere la supervisión de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que contribuya al fiel cumplimiento de los compromisos conforme al calendario acordado,

*Considerando* que los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que forman parte del Grupo de Amigos del Secretario General, así como el de los Estados Unidos de América, reiteraron el 12 de noviembre de 1992 su firme voluntad de continuar apoyando la labor del Secretario General hasta que se alcance en El Salvador el cumplimiento cabal y pleno de todo el Acuerdo de Paz,

*Consciente* de que la comunidad internacional debe seguir con atención y continuar respaldando todos los esfuerzos para consolidar la paz, asegurar el respeto de los derechos humanos y llevar a cabo la reconstrucción de El Salvador,

*Teniendo presente* que la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de la Policía Nacional Civil, así como las reformas del sistema judicial, son necesarias para conformar una estructura sólida para la efectiva protección de los derechos humanos, y que esas medidas no se han desarrollado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Paz,

*Considerando* que existe el compromiso de poner en práctica las recomendaciones planteadas por la Comisión ad hoc, la Comisión de la Verdad y la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

*Observando* que el cese del enfrentamiento armado ha eliminado por sí mismo una importante fuente de lesiones a la dignidad humana, pero que no ha sido suficiente para evitar que aún existan violaciones de los derechos humanos que, de no sancionarse y erradicarse al más corto plazo, pueden reproducir cuadros de un mayor número de violaciones de esos derechos, ya que todavía son débiles los medios de que dispone la sociedad civil para combatirlas,

1. *Encomia* al Experto Independiente por su informe[198] y a los miembros de la Comisión ad hoc, de la Comisión de la Verdad y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por su labor en favor de los derechos humanos y la consolidación de la paz en El Salvador;

2. *Expresa su complacencia* por los pasos que se han dado en la ejecución del trascendental Acuerdo de Paz alcanzado el 16 de enero de 1992 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como por la flexibilidad demostrada por ambas partes para superar obstáculos y diferencias y mantener la estrecha interrelación de la ejecución de los compromisos adquiridos por ellas a fin de garantizar la aplicación plena y fiel de todo el Acuerdo;

3. *Ve con beneplácito* que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a propuesta del Secretario General, hayan aceptado ejecutar el Acuerdo de Paz que permitirá llevar a cabo, el 15 de diciembre de 1992[199], una ceremonia de reconciliación nacional, que ha de terminar definitivamente con el conflicto armado y reforzar su compromiso de cumplir los acuerdos restantes para garantizar la consolidación de la paz;

4. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que cumplan escrupulosamente todos sus compromisos en los plazos acordados y a que con mayor responsabilidad y con un espíritu de distensión y reconciliación aseguren, a partir del 15 de diciembre de 1992, el desarrollo de condiciones normales de vida en todo el país, especialmente en las zonas más afectadas por el conflicto armado;

5. *Insta también* a todos los sectores de la sociedad salvadoreña a actuar con moderación y en forma constructiva para superar los rencores causados por el conflicto armado y apoyar el mandato que el Presidente de El Salvador tiene que cumplir para alcanzar los objetivos de pacificación, reconciliación nacional y democratización, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

6. *Expresa su reconocimiento* por la eficaz y oportuna intermediación del Secretario General y de sus representantes y les brinda su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones que sean necesarias a fin de contribuir a que culmine con éxito la ejecución de todo el Acuerdo de Paz;

7. *Ve con beneplácito* que los Gobiernos que forman el Grupo de Amigos del Secretario General y el de los Estados Unidos de América continúen apoyando la labor del Secretario General hasta que se alcance el cumplimiento cabal y pleno de todo el Acuerdo de Paz, que refleja la voluntad y anhelo del pueblo salvadoreño de vivir en paz, democracia y prosperidad;

8. *Alienta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a poner en práctica las recomendaciones de la Comisión ad hoc, de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y, en su momento, las de la Comisión de la Verdad;

9. *Apoya* todas las recomendaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe, especialmente las orientadas a fortalecer la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, formar y desarrollar la Policía Nacional Civil conforme al modelo surgido en el Acuerdo de Paz y reformar el sistema judicial con arreglo a lo convenido;

10. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan a la consolidación de la paz en El Salvador, apoyando el pleno cumplimiento del Acuerdo de Paz y financiando generosamente su ejecución junto con la del Plan de Reconstrucción Nacional;

11. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador, a la luz de la evolución de los acontecimientos en ese país.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/141. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[177] y sus Protocolos Adicionales de 1977[178],

*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

*Recordando* la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

*Recordando también* su resolución 46/136, de 17 de diciembre de 1991, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos

Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

*Tomando nota*, en particular, de la resolución 1992/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1992[37], en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y de la decisión 1992/240 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo confirmó la decisión de la Comisión,

*Tomando nota* de que, tras la caída del antiguo Gobierno del Afganistán, se ha establecido en el Afganistán un Estado islámico de transición sobre la base del Acuerdo de Peshawar concertado por los partidos de la resistencia el 24 de abril de 1992[200],

*Observando con profunda preocupación* que, pese a los esfuerzos y las iniciativas del Gobierno del Afganistán con miras a lograr una paz y una estabilidad completas, subsiste en partes del territorio del Afganistán, en particular en Kabul, una situación de enfrentamiento armado que afecta sobre todo a la población civil y que queda mucho por hacer para que los prisioneros sean tratados de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

*Preocupada* por la posibilidad de que la incertidumbre reinante en el país en lo que respecta al orden político y jurídico afecte a la situación de los miembros de las minorías étnicas y religiosas,

*Observando con preocupación* que se informa de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], como los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la libertad de opinión, de expresión y de asociación,

*Preocupada* por el hecho de que ni el Comité Internacional de la Cruz Roja ni el Relator Especial hayan podido visitar a los prisioneros que habían colaborado con el Gobierno anterior,

*Celebrando* el hecho de que desde abril de 1992 hayan regresado al Afganistán más de un millón de refugiados, y con la esperanza de que las condiciones en el Afganistán permitan regresar lo antes posible a los que todavía permanecen en el exilio,

*Consciente* de que, para repatriar con éxito a más de 4 millones de refugiados, es indispensable restablecer la paz y la seguridad en el Afganistán y, en particular, lograr una solución política general, formar un gobierno libre y democráticamente elegido, poner fin a los enfrentamientos armados en Kabul y en algunas provincias, despejar los campos de minas sembrados en muchas partes del país, restablecer una autoridad efectiva en todo el país y reconstruir la economía,

*Celebrando* la declaración de amnistía general hecha por el Estado Islámico del Afganistán, que deberá aplicarse de forma estrictamente no discriminatoria,

*Encomiando* las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con las autoridades afganas, así como por organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán[201] y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. *Acoge con beneplácito* la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de las circunstancias imperantes en el país;

2. *Acoge asimismo con beneplácito* la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y a diversas organizaciones internacionales, como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Insta* a todas las partes afganas a que redoblen sus esfuerzos por lograr una solución política amplia —única forma de alcanzar la paz y el pleno restablecimiento de los derechos humanos en el Afganistán— basada en el libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, lo cual comprende la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de los enfrentamientos armados y la creación de condiciones propicias para que más de 4 millones de refugiados regresen libremente a su patria, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuando quiera lo deseen, y para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

4. *Reconoce* que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial de una solución amplia de la crisis en el Afganistán y exhorta a todas las partes afganas a que respeten los derechos humanos;

5. *Insta* a todas las partes afganas a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros de todo acto de represalia y de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros, agilicen el canje de prisioneros dondequiera éstos se encuentren y concedan al Comité acceso irrestricto a todas las zonas del país y el derecho de visitar a todos los prisioneros, de conformidad con sus criterios establecidos;

6. *Exhorta* a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para llevar a la práctica su decisión 47/428, de 16 de diciembre de 1992, titulada "Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán", y los exhorta a que hagan todo lo posible para que se ponga en libertad cuanto antes a todos los prisioneros de guerra, como se prevé en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949[202], habida cuenta de que las hostilidades en que intervino la antigua Unión Soviética han terminado legal y efectivamente;

7. *Pide* que las facciones en guerra den al Comité Internacional de la Cruz Roja pleno acceso a todos los prisioneros;

8. *Exhorta* a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que apliquen los decretos de amnistía por igual a todos los detenidos, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[181], aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona sospechosa o declarada culpable las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 3 y de los párrafos 5 a 7 del ar-

tículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144];

9. *Expresa su preocupación* ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

10. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente, sobre todo en lo que respecta a la detección y el despeje de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad;

11. *Hace también un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que sigan promoviendo la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de los refugiados;

12. *Insta* a todas las partes afganas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la ejecución de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

13. *Insta* a las autoridades del Afganistán a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

14. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

15. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/142. La situación en el Sudán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3],

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir con las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

*Tomando nota* de la resolución AHG/Res.213 (XXVIII) sobre el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los Estados de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28° período ordinario de sesiones, celebrado en Dakar del 29 de junio al 1° de julio de 1992[203], y recordando la declaración AHG/Decl.1 (XXVI) aprobada en el 26° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 9 al 11 de julio de 1990[204],

*Observando con profunda preocupación* los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicio, desplazamiento forzado de personas y tortura, descritas en parte en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones por los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias[205],

*Tomando nota* de que el Gobierno del Sudán ha anunciado su intención de constituir una comisión judicial independiente para investigar la muerte de nacionales de ese país que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros,

*Profundamente preocupada* por las trabas que se oponen al acceso de la población civil a la asistencia humanitaria, lo que pone en peligro vidas humanas y atenta contra la dignidad humana,

*Alarmada* por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, incluidos miembros de minorías desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

*Alarmada asimismo* por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y consciente de la carga que significan para estos países, pero expresando a la vez su reconocimiento por los constantes esfuerzos por prestarles asistencia, que alivian la carga de los países de acogida,

*Destacando* la necesidad de poner fin al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Sudán,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias para proporcionar socorro humanitario a la población necesitada del Sudán,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones sumarias, las detenciones sin garantías procesales, el desplazamiento forzado de personas y la tortura;

2. *Insta* al Gobierno del Sudán a que respete plenamente los derechos humanos y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

3. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en los cuales es parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

4. *Exhorta* a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[177] y sus Protocolos Adicionales de 1977[178], a que no hagan uso de las armas contra la población civil, y a que protejan a todos los civiles de violaciones tales como la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

5. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones humanitarias por su labor en la prestación de asistencia a las personas desplazadas y a las víctimas de la sequía y de los conflictos en el Sudán, y exhorta a todas las partes a que protejan al personal que presta socorro humanitario;

6. *Exhorta* al Relator Especial sobre las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias a que examine la cuestión de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros;

7. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros a fin de llevar a la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas;

8. *Exhorta* a todas las partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperen con las recientes iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;

9. *Recomienda* que se mantenga en observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 49º período de sesiones preste atención, como cuestión de urgencia, a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/143. Los derechos humanos en Haití

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, y 46/138, de 17 de diciembre de 1991,

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y los Pactos internacionales de derechos humanos[16],

*Consciente* de su responsabilidad en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y decidida a mantenerse vigilante con respecto a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos relativos a esta materia,

*Tomando nota* de la resolución 1992/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992[37], en la cual la Comisión decidió nombrar un relator especial con el mandato de preparar un informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití basándose en la información que el relator especial considerara pertinente, especialmente la que suministrara la Organización de los Estados Americanos, con miras a presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones,

*Profundamente preocupada* por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que han ocasionado la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en ese país y han dado lugar allí a la pérdida de vidas humanas y a violaciones de los derechos humanos,

*Preocupada también* por el actual éxodo masivo de nacionales haitianos que a partir del 29 de septiembre de 1991 han huido del país debido al deterioro de la situación política y económica,

*Profundamente alarmada* por la persistencia y el empeoramiento de graves violaciones de derechos humanos, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones involuntarias, la tortura y las violaciones, los arrestos y las detenciones arbitrarias, así como la denegación de la libertad de expresión, de reunión y de asociación,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General de las Naciones Unidas para brindar su apoyo a la Organización de los Estados Americanos y, en particular, la participación de su Representante Personal en la misión del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que visitó Haití del 18 al 21 de agosto de 1992,

1. *Encomia* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití[206], y apoya las recomendaciones en él contenidas;

2. *Reitera su condena* del derrocamiento de Jean-Bertrand Aristide, Presidente elegido constitucionalmente, y del uso de la violencia y la coerción militar, así como del subsiguiente deterioro de la situación de los derechos humanos en Haití;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el empeoramiento considerable de la situación de los derechos humanos en Haití durante el año 1992 y por el consiguiente aumento de las violaciones de los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[144], la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Pacto de San José de Costa Rica"[207] y otros instrumentos internacionales sobre la materia;

4. *Condena* la persistencia de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas bajo el gobierno ilegítimo que tomó el poder tras el golpe de estado del 29 de septiembre de 1991 y, en particular, las ejecuciones sumarias, los arrestos y las detenciones arbitrarias, la tortura, los registros sin autorización judicial, las violaciones, las restricciones a la libertad de movimiento, expresión, reunión y asociación y la represión de las manifestaciones populares en favor del retorno del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país debido, como lo señala el Relator Especial en su informe, no sólo al grave deterioro de la situación económica y social, sino también a la persecución política indiscriminada y a la represión;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la labor que desarrolla en favor de los nacionales haitianos que huyen del país e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de otras organizaciones internacionales a que incrementen la ayuda humanitaria a la población haitiana, apoyen todos los esfuerzos para resolver los problemas de las personas desplazadas y alienten el fortalecimiento de la coordinación institucional entre los organismos especializados y entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

8. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití, a fin de volver a examinarla a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/144. La situación en Myanmar

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/132, de 17 de diciembre de 1991,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], en los Pactos internacionales de derechos humanos[16] y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

*Consciente* de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que el párrafo 3 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

*Tomando nota* de la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992[37], en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, comprendidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar, y de que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49° período de sesiones,

*Tomando nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[177] para la protección de las víctimas de guerra, la puesta en libertad de un cierto número de presos políticos, el levantamiento del toque de queda, la derogación de determinadas leyes marciales y la reapertura de las universidades, como consecuencia de las preocupaciones expresadas por la comunidad internacional, comprendidas la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

*Hondamente preocupada* por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

*Hondamente preocupada también* por la situación de los derechos humanos en Myanmar, que sigue siendo grave, pues se informa de que se practican torturas y ejecuciones arbitrarias, continúan las detenciones de gran número de personas por motivos políticos, existen importantes limitaciones del ejercicio de las libertades fundamentales y se imponen medidas represivas dirigidas especialmente contra las minorías étnicas y religiosas,

*Observando* que, por consiguiente, la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes masivas de refugiados que se dirigen a los países vecinos,

*Profundamente preocupada* por el persistente problema que representa la existencia de grandes números de refugiados de Myanmar en los países vecinos, entre ellos aproximadamente 265.000 refugiados rohingya de Myanmar en Bangladesh,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe preliminar[208] y las recomendaciones que figuran en él;

2. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que colabore plenamente y sin reserva con el Relator Especial y le garantice libre acceso a todas las personas con las que considere oportuno entrevistarse en Myanmar en el desempeño de su mandato;

3. *Expresa su honda preocupación* por la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para restablecer la democracia respetando plenamente la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990;

5. *Insta también* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

6. *Insta asimismo* al Gobierno de Myanmar a que vele por el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y por la protección de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas;

7. *Toma nota* de la puesta en libertad de un cierto número de dirigentes políticos;

8. *Lamenta profundamente*, no obstante, que muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y de sus derechos fundamentales;

9. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicionalmente a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que lleva ya más de tres años encarcelada sin juicio, a otros dirigentes políticos y a los demás presos políticos;

10. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en particular, las obligaciones del artículo 3 común a los Convenios, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

11. *Pide* al Gobierno de Myanmar que permita la presencia en el país del Comité Internacional de la Cruz Roja con objeto de que lleve a cabo sus tareas humanitarias;

12. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados hacia los países vecinos y facilitar su pronta repatriación y a que coopere plenamente al respecto con los órganos competentes de las Naciones Unidas;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

### 47/145. Situación de los derechos humanos en el Iraq

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y los Pactos internacionales de derechos humanos[16],

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

*Consciente* de que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* su resolución 46/134, de 17 de diciembre de 1991, en la que expresó su profunda preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq,

*Recordando también* la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

*Recordando*, en particular, la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[36], en la que la Comisión pidió a su Presidente que designara a un Relator Especial que se encargase de hacer un estudio a fondo de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, basándose en toda la información que el Relator Especial considerase pertinente, incluida la información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación que proporcionara el Gobierno del Iraq,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos en las que se condenan las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, en particular la más reciente, a saber, la resolución 1992/71, de 5 de marzo de 1992[37], en la que la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y pidió a éste que, en cumplimiento de su mandato, visitase de nuevo, en particular, la zona del norte del Iraq y presentase un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 49º período de sesiones,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y 778 (1992), de 2 de octubre de 1992,

*Profundamente preocupada* por las violaciones graves y masivas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, tales como ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, y falta de observancia de las garantías procesales, del imperio del derecho y de la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de acceso a la alimentación y a la atención de la salud,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que se hayan utilizado armas químicas contra la población civil iraquí, por el desplazamiento forzado de cientos de miles de civiles iraquíes y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes, así como por el hecho de que decenas de miles de curdos desplazados hayan tenido que refugiarse en campamentos y refugios en el norte del Iraq,

*Profundamente preocupada además* por las graves violaciones de los derechos humanos que está cometiendo el Gobierno del Iraq contra las poblaciones civiles del sur del Iraq, en particular las comunidades chiítas de las marismas del sur,

*Expresando su preocupación*, en particular, por el hecho de que no haya mejorado la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por ese motivo, acogiendo favorablemente la propuesta del Relator Especial de que se envíe a un grupo de observadores de la situación de los derechos humanos al Iraq[209],

*Observando* que, si bien el Gobierno del Iraq ha cooperado oficialmente con el Relator Especial, debe aumentar esa cooperación, en particular dando respuestas completas a las preguntas formuladas por el Relator Especial acerca de actos cometidos que son incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan al Iraq,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos[210] y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. *Expresa su enérgica condena* de las violaciones masivas de derechos humanos, de suma gravedad, de que es responsable el Gobierno del Iraq y a las que ha aludido el Relator Especial en sus informes recientes, en particular:

*a*) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa, ejecuciones extrajudiciales, incluso por motivos políticos, en particular en la región del norte del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

*b*) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, incluida la tortura de niños;

*c*) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres y niños, inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del imperio del derecho;

*d*) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación y violaciones de los derechos de propiedad;

3. *Deplora* que el Gobierno del Iraq se niegue a cumplir las disposiciones de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad y que no haya facilitado a la población iraquí el acceso a una alimentación y una atención de salud adecuadas;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que ponga en libertad inmediatamente a todas las personas detenidas y encarceladas arbitrariamente, incluidos los ciudadanos kuwaitíes y los nacionales de otros Estados;

5. *Exhorta una vez más* al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[144] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

6. *Reconoce* la importancia de la labor de las Naciones Unidas en la prestación de socorro humanitario al pueblo iraquí, y exhorta al Iraq a que aplique inmediatamente y sin reservas el Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de ese país, firmado el 22 de octubre de 1992, y a que coopere con los programas de las Naciones Unidas, inclusive en lo tocante a la protección y la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal que presta asistencia humanitaria;

7. *Expresa particular alarma* por la política y las prácticas de represión contra los curdos que siguen repercutiendo en la vida del pueblo iraquí en general;

8. *Expresa particular alarma, asimismo*, por el recrudecimiento de las violaciones graves de los derechos humanos contra las poblaciones chiítas, particularmente en el sur del Iraq, que es consecuencia de una política dirigida específicamente contra los árabes de las marismas;

9. *Expresa particular alarma, además*, por todos los embargos internos, que impiden el disfrute equitativo de los alimentos y los suministros médicos esenciales, y exhorta al Iraq, único responsable de este estado de cosas, a que los levante;

10. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Relator Especial de que se establezca un sistema de observadores de la situación de los derechos humanos, que constituiría una fuente de información independiente y fiable, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine esa propuesta en su 49º período de sesiones;

11. *Insta una vez más* al Gobierno del Iraq a que cree una comisión de investigación independiente para estudiar la suerte de decenas de miles de personas desaparecidas;

12. *Deplora* que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias y convincentes acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y lo exhorta a que responda sin demora de manera completa y detallada;

13. *Insta*, en consecuencia, al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial a fin de que éste pueda formular las recomendaciones que procedan para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

14. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

15. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/146. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y los Pactos internacionales de derechos humanos[16],

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales relativos a esta esfera,

*Tomando nota* de la resolución 1992/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1992[37],

*Lamentando* que el Gobierno de la República Islámica del Irán, tras haber autorizado al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos a hacer tres visitas a ese país, haya suspendido su cooperación con el Representante Especial,

*Tomando nota* de que el Representante Especial ha señalado que la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán debe mantenerse,

*Teniendo en cuenta* que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1992/15 de 27 de agosto de 1992[211], condenó las graves y constantes violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos[212] y de las observaciones que en él figuran;

2. *Expresa su profunda preocupación* por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

3. *Expresa su preocupación* más concretamente por lo que el Representante Especial considera los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, el número elevado de ejecuciones, la práctica de la tortura, las condiciones de la administración de justicia, la falta de garantías de ser debidamente procesado con arreglo a la ley, el trato dado a la comunidad baha'i y las restricciones de las libertades de expresión, de pensamiento, de opinión y de prensa;

4. *Expresa su honda preocupación* por el hecho de que, contrariamente a la recomendación anterior del Representante Especial, la pena de muerte se haya aplicado excesivamente;

5. *Lamenta* que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya permitido al Representante Especial visitar el país y no haya respondido a las acusaciones de violaciones de los derechos humanos que le ha transmitido el Representante Especial con tiempo suficiente para poder incluir su respuesta en el informe provisional;

6. *Lamenta asimismo* que, según concluye el Representante Especial, la República Islámica del Irán no haya aplicado de manera adecuada muchas de las recomendaciones contenidas en los informes anteriores;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos planteadas por el Representante Especial en sus observaciones, en particular en lo que concierne a la administración de justicia y a los procesos con las debidas garantías legales;

8. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144], en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que garantice a todas las personas que viven en su territorio y están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

9. *Hace suya* la opinión del Representante Especial de que debe mantenerse la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

10. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que reanude su cooperación con el Representante Especial;

11. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

12. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán durante su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", teniendo en cuenta los elementos adicionales que faciliten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

## 47/147. La situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[16], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3], la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[185], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[128] y el derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[177], y sus Protocolos Adicionales de 1977[178],

*Profundamente preocupada* por la tragedia humana que se está produciendo en el territorio de la ex Yugoslavia y por las violaciones de derechos humanos continuas, masivas y sistemáticas que se cometen en la mayor parte de ese territorio, en particular en las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de Serbia,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones del Consejo de Seguridad 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, en las que, entre otras cosas, se exige que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia pongan término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, y con arreglo a las cuales el Secretario General ha establecido una Comisión de Expertos para que examine y analice la información relacionada con las violaciones del derecho humanitario internacional que se cometen en el territorio de la ex Yugoslavia,

*Recordando asimismo* su resolución 46/242, de 25 de agosto de 1992, en la que exigió el cese de las hostilidades, condenó las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente la práctica odiosa de la "depuración étnica", rechazó el reconocimiento de la adquisición de territorio por la fuerza y exigió la repatriación segura, incondicional y honorable a sus hogares de los refugiados y deportados,

*Teniendo en cuenta* su resolución 47/80, de 16 de diciembre de 1992, en que condenó categóricamente la "depuración étnica" y reiteró su convicción de que quienes cometen u ordenan que se cometan actos de "depuración étnica" son responsables a título individual de esos actos y deben ser procesados,

*Tomando nota* de que la Comisión de Derechos Humanos, en su primer período extraordinario de sesiones, dedicado al examen de la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, aprobó la resolución 1992/S-1/1, de 14 de agosto de 1992[171], en la que condenó con la máxima firmeza todas las violaciones de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, exhortó a todas las partes a que pusieran fin inmediatamente a esas violaciones y a que adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho humanitario, y pidió a su Presidente que nombrara un relator especial para investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor del Relator Especial, así como de la del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, que lo acompañaron en una de sus misiones o en ambas,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de volver a reunirse en un período extraordinario de sesiones para examinar los informes del Relator Especial[213],

*Alentando* los constantes esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para encontrar una solución pacífica a la situación en la ex Yugoslavia, con inclusión de las propuestas hechas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia sobre una constitución para la República de Bosnia y Herzegovina con el fin de proteger los derechos humanos sobre la base de los instrumentos fundamentales relativos a los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el examen llevado a cabo por el Comité de Derechos Humanos de los informes especiales de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Croacia y Bosnia y Herzegovina sobre la situación de los derechos humanos en estas zonas del territorio de la ex Yugoslavia, en relación con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[144],

*Tomando nota con preocupación* de las observaciones aprobadas por el Comité de Derechos Humanos tras el examen de dichos informes especiales en su reunión del 6 de noviembre de 1992,

*Celebrando* los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa por evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, así como las misiones enviadas por esa Conferencia al territorio de la ex Yugoslavia, incluidas las misiones de larga duración a Kosovo, Vojvodina y Sandjak, donde la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de gran preocupación,

*Profundamente preocupada* por la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, y en particular por la continua y odiosa práctica de la "depuración étnica", que constituye la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y cuyas principales víctimas pertenecen a la población musulmana virtualmente amenazada de exterminio,

*Alarmada* por el hecho de que el conflicto en Bosnia y Herzegovina, pese a no ser de carácter religioso, se haya caracterizado por la destrucción y profanación sistemáticas de mezquitas, iglesias y otros lugares de culto, así como de otros lugares del patrimonio cultural, en particular en zonas sometidas actual o anteriormente al control serbio,

1. *Encomia* al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia[214];

2. *Expresa su gran preocupación* ante los detallados informes del Relator Especial sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y por su conclusión de que la mayor parte del territorio de la ex Yugoslavia, en particular Bosnia y Herzegovina, es escenario de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y de graves violaciones del derecho humanitario;

3. *Condena* con el máximo vigor la práctica abominable de la "depuración étnica" y reconoce que los dirigentes serbios de los territorios que se encuentran bajo su control en Bosnia y Herzegovina, el Ejército Popular Yugoslavo y los dirigentes políticos de la República de Serbia son los principales responsables de esta práctica repro-

bable, que viola en forma manifiesta los principios más fundamentales de los derechos humanos;

4. *Condena también* las violaciones concretas señaladas por el Relator Especial, la mayor parte de las cuales han sido causadas por la "depuración étnica", y que incluyen asesinatos, torturas, palizas, violaciones, desapariciones, destrucciones de viviendas y otros actos o amenazas de violencia destinados a obligar a las personas a que abandonen sus hogares, así como las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la detención;

5. *Condena asimismo* el bombardeo indiscriminado de ciudades y zonas civiles, el terror y el asesinato sistemáticos de no combatientes, la destrucción de servicios vitales, el asedio de ciudades y el uso de la fuerza militar contra poblaciones civiles y operaciones de socorro por todas las partes, reconociendo que los principales responsables son las fuerzas serbias;

6. *Exige* que todas las partes relacionadas con la ex Yugoslavia, y especialmente las que tienen la mayor responsabilidad, pongan fin a esas violaciones de inmediato, adopten medidas adecuadas para detener y castigar a las personas culpables de perpetrar o autorizar las violaciones, incluidas las violaciones relacionadas con la detención, y tomen todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con sus obligaciones con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos Adicionales de 1977, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;

7. *Reafirma* que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras violaciones graves del derecho humanitario internacional serán responsables, a título individual, de esas violaciones y que la comunidad internacional hará todo lo posible por que comparezcan ante la justicia, y pide a todas las partes que proporcionen toda la información pertinente a la Comisión de Expertos de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad;

8. *Expresa su profunda preocupación* por el número de desapariciones y personas cuyo paradero se desconoce en la ex Yugoslavia y pide a todas las partes que hagan todo lo posible por dar cuenta de esos desaparecidos;

9. *Exige* que se ponga fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y, en particular, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) haga uso de su influencia con las autoridades serbias autoproclamadas en Bosnia y Herzegovina y en Croacia para que se ponga fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y para que se anulen sus efectos;

10. *Reitera* que los Estados han de ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos que cometan sus funcionarios en el territorio de otro Estado;

11. *Expresa su total apoyo* a las víctimas de esas violaciones, reafirma el derecho de todas las personas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, considera inválida toda medida impuesta por la fuerza que afecte a la propiedad de bienes y otras cuestiones conexas, y reconoce el derecho de las víctimas de la "depuración étnica" a recibir una indemnización por sus pérdidas;

12. *Condena*, en particular, las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en relación con la detención, que incluyen los asesinatos, la tortura y la práctica sistemática de la violación, y pide a todas las partes de la ex Yugoslavia que cierren inmediatamente todos los centros de detención que no se ajusten a los Convenios de Ginebra y que pongan en libertad de inmediato a todas las personas arbitraria o ilegalmente detenidas;

13. *Exige* que se conceda al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Relator Especial, a las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones humanitarias internacionales pertinentes acceso inmediato, sin obstáculos y permanente a todos los campamentos, prisiones y demás lugares de detención situados dentro del territorio de la ex Yugoslavia;

14. *Expresa su honda preocupación* por el informe del Relator Especial sobre la peligrosa situación en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, e insta a todas las partes a que emprendan un diálogo constructivo bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, actúen con la máxima moderación y resuelvan las controversias respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y pide a las autoridades serbias que se abstengan de utilizar la fuerza, pongan fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y respeten plenamente los derechos de las personas pertenecientes a comunidades o minorías étnicas, con el fin de evitar la extensión del conflicto a otras partes de la ex Yugoslavia;

15. *Exhorta* a las partes a que apliquen de inmediato todos los compromisos contraídos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y a que trabajen de consuno en pro del éxito de la Conferencia, y, a ese respecto, celebra que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina haya aceptado las propuestas constitucionales de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia como base para las negociaciones[215];

16. *Hace suya* la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su segundo período extraordinario de sesiones[216], relativa a los informes del Relator Especial, y en particular su llamamiento a todos los Estados para que examinen en qué medida los actos cometidos en Bosnia y Herzegovina y en Croacia constituyen genocidio, de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[185];

17. *Exhorta* a todos los órganos de las Naciones Unidas, con inclusión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados e invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales informadas a que cooperen plenamente con el Relator Especial, y en particular que le proporcionen de manera continua toda la información pertinente y exacta que posean sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia;

18. *Insta* a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, al Relator Especial, así como, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales, a que pongan toda la información comprobada que posean o que se les haya presentado relativa a violaciones del derecho humanitario, con inclusión de las violaciones graves de los Convenios de Ginebra cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, a disposición de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad;

19. *Insta* a todos los Estados y organizaciones competentes a que estudien la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Relator Especial, y en particular:

*a*) Acoge con satisfacción la petición del Relator Especial de que se abran corredores de socorro humanitario para evitar la muerte inminente de decenas de miles de personas en las ciudades sitiadas;

*b*) Acoge con satisfacción la invitación que hace el Consejo de Seguridad en su resolución 787 (1992) al Se-

cretario General para que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos competentes, estudie las posibilidades y las necesidades relacionadas con la promoción de zonas seguras y la recomendación del Relator Especial de que se creen zonas de seguridad para la protección de las personas desplazadas, teniendo presente al mismo tiempo que la comunidad internacional no debe aceptar los cambios demográficos causados por la "depuración étnica";

*c)* Señala a la atención de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad la necesidad de que expertos competentes hagan una investigación inmediata y urgente sobre una fosa común situada cerca de Vukovar y otras fosas comunes y lugares donde se informa que se han producido matanzas en masa, y pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos presupuestarios de las Naciones Unidas, ponga a disposición todos los recursos necesarios para esta investigación y para las demás actividades de la Comisión;

20. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas con el fin de que se cumpla la presente resolución y pide a los órganos interesados en la situación reinante en el territorio de la ex Yugoslavia que coordinen estrechamente su actividad con el Relator Especial y la Comisión de Expertos;

21. *Pide también* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos presupuestarios de las Naciones Unidas, ponga todos los recursos necesarios a disposición del Relator Especial para que cumpla su mandato y en particular que le proporcione un número suficiente de funcionarios destacados en los territorios de la ex Yugoslavia para garantizar la vigilancia eficaz y permanente de la situación de los derechos humanos en ese país y la coordinación con los demás órganos de las Naciones Unidas interesados, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

22. *Pide además* al Secretario General que facilite toda la demás asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda desempeñar su mandato;

23. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*92a. sesión plenaria*
*18 de diciembre de 1992*

---

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X.B.5.

[2] Resolución 217 A (III).

[3] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[4] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

[5] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

[6] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4, y corrección.

[7] Ibíd., cap. II.

[8] A/47/432.

[9] Resolución 45/158, anexo.

[10] Resolución S-16/1, anexo.

[11] Véase CERD/SP/45, anexo.

[12] A/47/425.

[13] A/47/481.

[14] Resolución 38/14, anexo.

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/47/18).

[16] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[17] A/47/426.

[18] A/44/697, anexo.

[19] Véase A/44/551-S/20870, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20870.

[20] A/44/963, anexo.

[21] A/46/390, anexo II.

[22] Véase Centro contra el *Apartheid, Notas y documentos*, No. 23/91.

[23] S/24635, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24635.

[24] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

[25] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[26] Ibíd., *1981, Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

[27] Ibíd., *1982, Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[28] Ibíd., *1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

[29] Ibíd., *1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[30] Ibíd., *1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

[31] Ibíd., *1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

[32] Ibíd., *1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[33] Ibíd., *1988, Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[34] Ibíd., *1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

[35] Ibíd., *1990, Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[36] Ibíd., *1991, Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

[37] Ibíd., *1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

[38] A/47/433.

[39] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[40] Resolución 44/34, anexo.

[41] A/47/412, anexo.

[42] Véase A/40/256, anexo.

[43] Resolución 44/25, anexo.

[44] A/45/625, anexo.

[45] Véase E/CN.5/1993/5, anexo, apéndice II.

[46] A/47/339.

[47] A/47/369.

[48] A/47/339, secc. III.

[49] Ibíd., secc. IV.

[50] Resolución 46/91, anexo.

[51] Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. C, resoluciones 15 y 24.

[52] Ibíd., resolución 24, anexo.

[53] Véanse resoluciones 45/116, 45/117 y 45/118.

[54] Véase A/46/703 y Corr.1.

[55] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 10* (E/1992/30).

[56] Véase resolución 1992/23 del Consejo Económico y Social, anexos I y II.

[57] E/CN.15/1992/NGO/4, anexo.

[58] A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

[59] Véase E/CN.5/1993/4.

[60] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 33a. a 36a. (A/47/PV.33 a 36).

[61] Véase A/47/214-E/1992/50.

[62] A/47/415 y Corr.1.

[63] A/C.3/46/4, anexo I.

[64] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 11* (E/1992/31), cap. IV, resolución 48/3.

[65] A/47/379 y Corr.1.

[66] A/47/216-E/1992/43.

[67] E/CONF.80/10, cap. III.

[68] A/47/216-E/1992/43, párr. 4.

[69] A/47/399 y Corr.1.

[70] A/47/381.

[71] E/1992/80, anexo.

[72] Véase A/47/675-S/24816, anexo, cap. IV, párr. 67; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24816.

[73] No obstante, los gobiernos pueden ser representados a nivel ministerial o a un nivel superior análogo.

[74] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

[75] A/47/508.

[76] Ibíd., secc. IV.

[77] Véase la resolución 47/191.

[78] Véase CEDAW/SP/1992/4.

[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/46/38).

[80] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/47/38).

[81] Ibíd., secc. I.

[82] A/47/368.

[83] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/44/38), secc. V.

[84] A/47/377.

[85] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 4* (E/1992/24), cap. I, secc. C.

[86] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.90.XVII.3.

[87] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

[88] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.2.

[89] E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

[90] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

[91] Ibíd., vol. 976, No. 14152.

[92] Ibíd., vol. 1019, No. 14956.

[93] Resolución S-17/2, anexo.

[94] A/47/378.

[95] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

[96] Ibíd., secc. B.

[97] E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.1.

[98] A/45/262, anexo.

[99] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 5* (E/1992/25), cap. XI.

[100] Véase A/47/471.

[101] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 4* (E/1991/24), cap. XIV, secc. A.

[102] A/C.3/45/8, anexo.

[103] A/47/378 y A/47/471.

[104] Véase A/47/471, párr. 13.

[105] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 5* (E/1992/25), cap. XI, resolución 2 (XXXV).

[106] Ibíd., cap. VI.

[107] A/47/471.

[108] A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[109] A/C.3/43/6, anexo.

[110] Véase A/44/527 y Corr.1, anexo.

[111] CIREFCA/CS/90/10.

[112] CIREFCA/CS/92/11.

[113] A/47/364.

[114] Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/47/12), párrs. 161 a 164; e ibíd., *Suplemento No. 12A* (A/47/12/Add.1), párr. 28.

[115] Ibíd., *Suplemento No. 12* (A/47/12).

[116] Ibíd., *Suplemento No. 12A* (A/47/12/Add.1).

[117] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión*, 34a. sesión (A/C.3/47/SR.34), y corrección.

[118] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[119] Ibíd., vol. 606, No. 8791.

[120] Véase el anexo del documento EC/SCP/67 del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

[121] A/37/145, A/38/450, A/40/348 y Add.1 y 2, A/41/472, A/43/734 y Add.1, A/45/524 y A/47/352.

[122] A/47/529.

[123] Véase A/47/182, anexo.

[124] Véase S/24815; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24815.

[125] A/46/432.

[126] A/47/427.

[127] Resolución 3452 (XXX), anexo.

[128] Resolución 39/46, anexo.

[129] A/47/662.

[130] Resolución 34/180, anexo.

[131] A/47/429.

[132] Véase A/44/98, secc. VII.

[133] Véase A/45/636, anexo.

[134] Véase A/47/628, anexo.

[135] A/44/539 y A/46/503.

[136] Véase A/44/668, anexo.

[137] Véase CAT/SP/SR.4.

[138] Como resultado de la enmienda, el actual párrafo 4 del artículo 18 pasa a ser párrafo 5.

[139] A/46/650 y A/47/518.

[140] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/47/41).

[141] A/47/428.

[142] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/47/41), anexo III.

[143] A/47/667, anexo.

[144] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[145] Resolución 34/169, anexo.

[146] Resolución 37/194, anexo.

[147] Resolución 43/173, anexo.

[148] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 44* (A/47/44).

[149] Ibíd., anexo III.

[150] A/47/544.

[151] Véase A/C.3/47/5.

[152] Véase A/47/748, anexo.

[153] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/47/24).

[154] Ibíd., *Suplemento No. 24A* (A/47/24/Add.1).

[155] Ibíd., anexo II, decisión PC.3/2.

[156] Resolución 41/128, anexo.

[157] E/CN.4/1990/9/Rev.1.

[158] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

[159] E/CN.4/1992/10.

[160] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 26a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*.

[161] A/47/445.

[162] A/47/502.

[163] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1), vol. II.

[164] Véase A/47/628, anexo, párr. 80.

[165] *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Taïlande, 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendice 1.

[166] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/47/1), párr. 100.

[167] A/47/702.

[168] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/47/16), primera parte, párr. 112.

[169] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1).

[170] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.1.

[171] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2A* (E/1992/22/Add.1/Rev.1), cap. II.

[172] Véase A/C.5/47/2 y Corr.1, párr. 23.

[173] Véase A/47/628, anexo, párr. 56.

[174] A/47/503.

[175] E/CN.4/1992/52.

[176] Véase la resolución 47/133.

[177] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[178] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[179] Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

[180] Resolución 40/34, anexo.

[181] Véase *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1).

[182] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310.

[183] Véase E/CN.4/1993/2-E/CN.4/Sub.2/1992/58, cap. II, secc. A.

[184] A/47/501.

[185] Resolución 260 A (III), anexo.

[186] Resolución 36/55.

[187] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

[188] La Asamblea General, en su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, pidió al Consejo Económico y Social que disolviera el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y estableciera la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

[189] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A, resolución 1992/72.

[190] E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, E/CN.4/1989/25, E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1, E/CN.4/1991/36 y E/CN.4/1992/30 y Add.1.

[191] A/47/668 y Corr. 1.

[192] Véase A/47/668/Add.1.

[193] Véase A/47/668 y Corr.1, secc. II.A.

[194] A/47/625, anexo.

[195] E/CN.4/1992/27 y Corr.1.

[196] A/46/864-S/23501, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23501.

[197] E/CN.4/1992/32.

[198] A/47/596, anexo.

[199] En su 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1992, la Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.57, titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador", y lo presentó en su informe (A/47/678/Add.2) de 11 de diciembre de 1992 a la Asamblea General para que ésta lo aprobara.

[200] A/47/656, anexo, apéndice I.

[201] A/47/656, anexo.

[202] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972.

[203] Véase A/47/558, anexo II.

[204] Véase A/45/482, anexo II.

[205] E/CN.4/1992/17 y E/CN.4/1992/30.

[206] A/47/621, anexo.

[207] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1144, No. 17955.

[208] A/47/651, anexo.

[209] Véase A/47/367, secc. III.

[210] A/47/367 y Add.1.

[211] Véase E/CN.4/1993/2-E/CN.4/Sub.2/1992/58, cap. I, secc. C.

[212] A/47/617, anexo.

[213] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2B* (E/1992/22/Add.2/Rev.1), cap. III.

[214] A/47/418-S/24516, anexo; A/47/635-S/24766, anexo; A/47/666-S/24809, anexo; véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24516; e ibíd., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24766 y documento S/24809.

[215] Véase A/47/605-S/24743; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24743.

[216] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2B* (E/1992/22/Add.2/Rev.1), cap. II.

# VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION[1]

INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/14 | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/47/644) | 98 | 16 noviembre 1992 | 239 |
| 47/15 | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/47/645) | 99 | 16 noviembre 1992 | 240 |
| 47/16 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/47/646) | 100 y 12 | 16 noviembre 1992 | 241 |
| 47/17 | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/47/647) | 101 | 16 noviembre 1992 | 244 |
| 47/25 | Cuestión del Sáhara Occidental (A/47/648) | 18 | 25 noviembre 1992 | 244 |
| 47/26 | Cuestión de Nueva Caledonia (A/47/648) | 18 | 25 noviembre 1992 | 245 |
| 47/27 | Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau (A/47/648) | | | |
| | Resolución A | 18 | 25 noviembre 1992 | 245 |
| | Resolución B | 18 | 25 noviembre 1992 | 247 |


## 47/14. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[2] y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General sobre la cuestión[3],

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando también* su resolución 46/63, de 11 de diciembre de 1991, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

*Subrayando* la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[2];

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes, continúe asegurando que se

obtenga la suficiente información de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*61a. sesión plenaria*
*16 de noviembre de 1992*

**47/15. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[4],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo[5],

*Reafirmando* la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

*Reafirmando también* que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que ciertos países, empresas transnacionales e instituciones financieras internacionales hayan seguido manteniendo relaciones de carácter económico con Sudáfrica,

*Reconociendo* el papel fundamental y decisivo que la imposición de sanciones internacionales ha desempeñado en la aplicación de la necesaria presión sobre el régimen sudafricano para que adopte medidas efectivas encaminadas a la erradicación del *apartheid*,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[4];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

3. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración que prestan al régimen sudafricano algunos países y empresas transnacionales que continúan realizando nuevas inversiones en Sudáfrica y suministrando al régimen racista armamentos, tecnología nuclear y todo tipo de materiales que pueden apuntalar ese régimen y agravar con ello la amenaza contra la paz de la región;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que mantengan las medidas existentes contra el régimen de *apartheid* según lo especificado en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que figura en el anexo de la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989;

8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

12. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro aprovechamiento de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no haya regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios, y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

14. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

15. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continúen sus esfuerzos para lograr la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la lucha contra el *apartheid* y por la movilización de la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, y para que se opongan a toda relajación de las medidas vigentes contra dicho régimen a fin de acelerar el proceso de cambio constitucional con miras al establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y no racial;

16. *Decide* seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación y a la independencia;

17. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*61a. sesión plenaria*
*16 de noviembre de 1992*

## 47/16. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Habiendo examinado* los informes presentados sobre el tema por el Secretario General[6] y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[8],

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo[5],

*Recordando también* su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Reconociendo* que sólo se podrán lograr la paz y la estabilidad permanentes en el Africa meridional cuando se haya erradicado el sistema de *apartheid* en Sudáfrica y ésta se haya transformado en un país unido, democrático y no racial, y reiterando, en consecuencia, que deberían adoptarse de inmediato todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente al sistema de *apartheid* en interés

de todos los pueblos del Africa meridional, del continente africano y del mundo entero,

*Observando* que la gran mayoría de los territorios coloniales restantes son pequeños territorios insulares,

*Recordando* su resolución 43/189, de 20 de diciembre de 1988, relativa a medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990[9],

*Recordando* las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios coloniales a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

*Observando* la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

*Destacando* la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

*Observando con grave preocupación* las repercusiones que siguen teniendo los actos de agresión y desestabilización que ha cometido Sudáfrica contra Estados africanos independientes vecinos,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación, sin más demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

*Expresando su reconocimiento* a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

*Observando con preocupación* que no todos los Estados Miembros se han adherido a las medidas previstas en el Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, y han reanudado o seguido manteniendo relaciones con Sudáfrica en diversas esferas,

*Teniendo presente* la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica algunos organismos especializados,

*Expresando su convicción* de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

*Consciente* de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

*Teniendo presente* la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Recordando* su resolución 46/70, de 11 de diciembre de 1991, sobre cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[8];

2. *Toma nota* del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente interino del Consejo Económico y Social[7] y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de las consultas[10];

3. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos coloniales a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

6. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de la disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fortalezcan las medidas de apoyo y formulen programas

adecuados de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales, teniendo presente que dicha asistencia no sólo debe atender sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones para el desarrollo una vez que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

9. *Pide también* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten la asistencia necesaria a los pequeños territorios insulares en un marco interinstitucional, a fin de mitigar las condiciones desfavorables ocasionadas por la interacción de una combinación de factores que se relacionan esencialmente con su tamaño y ubicación geográfica;

10. *Pide además* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990[9];

11. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan consolidar su independencia política y lograr una genuina independencia económica;

12. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con las organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. *Recomienda* que los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional señalen la presente resolución a la atención de sus órganos rectores y que consideren la posibilidad de adoptar métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios no autónomos;

14. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Celebra* la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

16. *Insta* a las respectivas Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

17. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del *apartheid*, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del *apartheid*, y velar por que no se relajen las medidas actuales tendientes a inducir al régimen sudafricano a erradicar el *apartheid* hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

18. *Insiste*, en el contexto de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar su economía, que se ha visto adversamente afectada por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, resistir otros actos de esa índole y seguir apoyando al pueblo de Sudáfrica;

19. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, con el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de urgencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de *apartheid*, y con otras medidas adoptadas por el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Unidad Africana;

20. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que mantienen vínculos económicos, financieros o de otra índole, con Sudáfrica, a que se adhieran plenamente al Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional hasta que se establezca una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales;

21. *Recomienda* que todos los gobiernos intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

22. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

23. *Encomia* al Consejo Económico y Social por su debate[11] y su resolución 1992/59, de 31 de julio de 1992, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

24. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

25. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

26. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*61a. sesión plenaria*
*16 de noviembre de 1992*

## 47/17. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/66, de 11 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[12], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

*Consciente* de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

*Firmemente convencida* de que es indispensable continuar y ampliar los ofrecimientos de becas, a fin de satisfacer la creciente necesidad de asistencia en materia de educación y capacitación que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*61a. sesión plenaria*
*16 de noviembre de 1992*

## 47/25. Cuestión del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión del Sáhara Occidental,

*Reafirmando* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando* su resolución 46/67, de 11 de diciembre de 1991,

*Recordando también* que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Seguridad 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, y 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando con satisfacción* la entrada en vigor, el 6 de septiembre de 1991, de la cesación del fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General aceptada por las dos partes,

*Observando con satisfacción* que, el 23 de marzo de 1992, el Sr. Sahabzada Yaqub-Khan fue nombrado Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental,

*Tomando nota con satisfacción* del pasaje sobre el Sáhara Occidental del Documento Final de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[13],

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[14],

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General[15],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Rinde homenaje* al Secretario General por sus actividades encaminadas a resolver la cuestión del Sáhara Occidental mediante la aplicación del plan de paz;

3. *Reitera su respaldo* a los nuevos esfuerzos del Secretario General encaminados a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), en las que el Consejo de Seguridad aprobó el plan de paz para el Sáhara Occidental;

4. *Respalda* el contenido de la carta, de fecha 31 de agosto de 1992, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad[16], en la que los miembros del Consejo compartían las opiniones del Secretario General sobre la necesidad de que las dos partes respetaran escrupulosamente la cesación del fuego y se abstuvieran de cualquier comportamiento provocador que pusiese en peligro el plan de paz y expresaban su esperanza de que ambas partes cooperaran plenamente con el Secretario

General y el Representante Especial en sus esfuerzos por conseguir avances rápidos en la ejecución del plan e hicieran esfuerzos extraordinarios por lograr que el plan tuviese éxito;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el proceso de referéndum en curso, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

6. *Invita* al Secretario General a que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

### 47/26. Cuestión de Nueva Caledonia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Nueva Caledonia,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[14],

*Reafirmando* el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

*Tomando nota* de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluidas medidas en la esfera de la protección ambiental y contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

*Tomando nota también*, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

1. *Aprueba* la sección relativa a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[17];

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado recientemente y las que se anuncian para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores;

5. *Acoge también con beneplácito* el llamamiento hecho por el Comité encargado de vigilar el cumplimiento del Acuerdo de Matignon en su reunión celebrada en París los días 17 y 18 de octubre de 1991[18], en pro de mayores avances en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

6. *Encomia* la decisión de establecer un centro cultural melanesio, como aporte a la conservación de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

7. *Toma nota* de las iniciativas positivas adoptadas recientemente con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial la operación "Zoneco", encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluarlos;

8. *Reconoce* los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

### 47/27. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau

A

GENERALIDADES

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[19],

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos Territorios, incluidas, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones respecto de los distintos Territorios a que se refiere la presente resolución,

*Recordando también* su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos Territorios, teniendo en cuenta el objetivo establecido por las Naciones Unidas de erradicar el colonialismo para el año 2000,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada Territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los Territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

*Consciente* de la particular vulnerabilidad de los pequeños Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos Territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

*Tomando nota con reconocimiento* de la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales, como el Banco de Desarrollo del Caribe,

*Teniendo presente* la frágil economía de los pequeños Territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990[20],

*Recordando* las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales de las Naciones Unidas sobre la descolonización celebrados en 1990 con motivo del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la posición adoptada por los gobiernos de los Territorios que consta en los informes de los seminarios[21],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau[19];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de la población de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma también* que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de esos Territorios decidir libremente su futura condición política de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los Territorios con el propósito de dar a conocer a la población las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones legítimas en materia de condición política definidas claramente en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. *Reitera* que incumbe a las Potencias administradoras la responsabilidad de crear en los Territorios las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. *Reitera la opinión* de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los limitados recursos naturales no deben servir nunca de pretexto para retrasar el pronto ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación que tienen los pueblos de esos Territorios;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social de esos Territorios, y recomienda que, en consecuencia, se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

7. *Insta* a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios interesados, adopten o continúen adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de dichos Territorios a poseer sus recursos naturales, a desarrollarlos o a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta también* a las Potencias administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios bajo su administración contra toda forma de degradación y pide a los organismos especializados interesados que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos Territorios;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los Territorios respectivos, sigan adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Insta* a las Potencias administradoras a que fomenten o sigan fomentando relaciones estrechas entre los Territorios y otras comunidades insulares de sus regiones respectivas, y a que promuevan la cooperación entre los gobiernos de los Territorios respectivos y las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Insta también* a las Potencias administradoras a que cooperen o continúen cooperando con el Comité Especial en la realización de sus trabajos suministrando información actualizada en el momento oportuno sobre cada uno de los Territorios que administran de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, y facilitando el envío de misiones visitadoras a los Territorios a fin de que obtengan información directa sobre éstos y determinen los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

12. *Hace un llamamiento* a las Potencias administradoras para que continúen participando o reanuden su participación en las reuniones y las actividades del Comité Especial en el futuro, y velen por que representantes de los Territorios no autónomos participen en los trabajos del Comité Especial;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen en los esfuerzos de las Naciones Unidas por lograr la eliminación del colonialismo para el año 2000, y les exhorta a que continúen prestando su pleno apoyo a las medidas que adopte el Comité Especial para alcanzar ese objetivo;

14. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los Territorios en los aspectos social y económico;

15. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al for-

mular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes[20];

16. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños Territorios, que recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes que se han de adoptar para permitir que la población de dichos Territorios ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## B

## TERRITORIOS INDIVIDUALES

### I. *Samoa Americana*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[22],

*Tomando nota* de que el Gobernador y el *Fono*, la asamblea legislativa del Territorio, crearon una nueva comisión de examen de la Constitución y del estatuto político,

*Observando* la necesidad de diversificar y desarrollar la economía del Territorio mediante la ampliación de las actuales industrias pequeñas y orientadas hacia los servicios y el fomento de la pesca comercial y la industria del turismo,

*Observando también* la devastación causada por el huracán Val en diciembre de 1991 y los esfuerzos de recuperación realizados por el Gobierno del Territorio, conjuntamente con la Potencia administradora y la comunidad internacional,

*Recordando* que en 1981 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Acoge con beneplácito* que se haya creado una nueva comisión de examen de la Constitución y del estatuto político por orden ejecutiva del Gobernador, de agosto de 1992;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo su desarrollo económico y social a fin de reducir su grave dependencia económica y financiera respecto de los Estados Unidos de América;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que siga apoyando las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio con miras a promover la diversificación de la economía y el desarrollo de las industrias existentes, especialmente la pesca comercial y el turismo;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, por conducto de algunos de sus organismos, continúe prestando la asistencia necesaria al Territorio para reconstruir muchas de las instalaciones públicas y miles de casas de familia destruidas o gravemente dañadas por el huracán Val;

5. *Observa* que han transcurrido once años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

### II. *Anguila*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[23],

*Consciente* del deseo de la población de Anguila de lograr un mayor grado de gobierno autónomo,

*Tomando nota* de la declaración de la Potencia administradora de que ayudaría a la población de Anguila a lograr la independencia cuando aquélla expresara constitucionalmente sus aspiraciones,

*Observando* la reacción de los dirigentes políticos ante la abolición de la pena de muerte por la Potencia administradora y la declaración del Ministro Principal al respecto,

*Tomando nota* de la admisión del Territorio como observador en la Organización de Estados del Caribe Oriental, en 1991,

*Observando* que la tasa de desempleo del Territorio disminuyó del 27% en 1984 al 1,1% en 1989, que los sueldos y prestaciones en el sector público se han incrementado sustancialmente desde 1984 y que el número de puestos ha aumentado un 34% desde 1985,

*Consciente* de la incapacidad del sistema de educación de Anguila de mitigar el problema de la escasez de personal nacional calificado, particularmente en los sectores de la gestión económica y el turismo, y de que la reforma educacional tiene importancia fundamental para la consecución de los objetivos económicos a largo plazo del Territorio,

*Observando además* que se prevé financiar el programa oficial de inversiones en el sector público para 1991-1995, estimado en 35 millones de dólares de los Estados Unidos, mediante subsidios y préstamos en condiciones de favor concedidos por donantes externos,

*Teniendo en cuenta* los principales objetivos de desarrollo establecidos por el Consejo Ejecutivo del Territorio; a saber, mejorar la gestión de la economía mediante un sector público más eficiente, lograr el desarrollo estratégico de los recursos humanos mediante la reforma de los sistemas de educación y capacitación y formular políticas integradas para mejorar la infraestructura física y conservar el medio ambiente natural,

*Reconociendo* la contribución de los recursos marinos de Anguila a la economía local,

*Recordando* el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en 1984,

1. *Toma nota* de la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no tiene intenciones de acceder a la independencia mientras dure su actual mandato;

2. *Toma nota con preocupación* de que la Potencia administradora sigue negándose a delegar su competencia respecto de las esferas especiales de incumbencia del Gobernador en los ministros del Gobierno del Territorio antes de que se fije el cronograma para la independencia;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que celebre consultas con el Gobierno y la población de Anguila y tenga en cuenta sus deseos antes de adoptar decisión alguna que pueda afectar su vida;

4. *Acoge con beneplácito* la admisión del Territorio como observador en la Organización de Estados del Caribe Oriental, y pide a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio en otras organizaciones regionales o internacionales;

5. *Encomia* al Gobierno del Territorio por la situación de empleo prácticamente total que prevalece en el Territo-

rio y por los aumentos de sueldos y del número de puestos del sector público en los últimos años;

6. *Toma nota con preocupación* de la incapacidad del sistema de educación de Anguila de proporcionar al mercado laboral del Territorio administradores calificados, en particular en los sectores de la gestión económica y el turismo;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora, así como a otros Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, a que proporcionen o sigan proporcionando al Gobierno de Anguila oportunidades de capacitar a su personal en esas esferas;

8. *Invita* a la comunidad internacional de donantes a aportar generosas contribuciones al programa oficial de inversiones en el sector público para 1991-1995 y a prestar al Territorio toda la asistencia posible a fin de permitirle alcanzar los principales objetivos de desarrollo fijados por el Consejo Ejecutivo del Territorio;

9. *Acoge con agrado* las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para proteger y conservar los recursos marinos y para vigilar las actividades de los pescadores extranjeros que realizan su labor en esa zona ilegalmente;

10. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que proporcione al Territorio la asistencia necesaria para mitigar las consecuencias adversas del huracán Hugo y para que facilite al Territorio la prestación de asistencia y fondos adicionales procedentes de organizaciones internacionales y organismos especializados;

11. *Observa* que han transcurrido ocho años desde la visita de una misión de las Naciones Unidas al Territorio e insta a la Potencia administradora a facilitar el envío de una nueva misión a Anguila.

## III. *Bermudas*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[23],

*Tomando nota con satisfacción* del programa relativo a la estabilidad económica y la gestión responsable iniciado por el Gobierno y de las medidas adoptadas con miras a compensar la reducción de ingresos provenientes del turismo,

*Observando* un marcado aumento del desempleo en el Territorio,

*Observando con preocupación* un aumento del comercio ilícito de drogas en el Territorio,

*Reafirmando su profunda convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría, en determinadas circunstancias, constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Observando* que el Territorio nunca ha recibido una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. *Expresa la opinión* de que, en definitiva, es el pueblo de las Bermudas quien debe decidir su propio futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora que ayude al Gobierno del Territorio a aplicar su programa relativo a la estabilidad económica y la gestión responsable con miras a reducir los efectos de la recesión en la economía del Territorio y el aumento sin precedentes del desempleo;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

4. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que se asegure de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta además* a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

## IV. *Islas Vírgenes Británicas*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[23],

*Observando* la participación del Territorio en algunas organizaciones regionales e internacionales en su calidad de miembro asociado,

*Observando también* la solicitud del Territorio de ser admitido como miembro en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Teniendo en cuenta* que, según el informe anual del Banco de Desarrollo del Caribe correspondiente a 1990, se ha registrado un crecimiento sostenido en la economía del Territorio, y tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para desarrollar los sectores agrícola e industrial,

*Observando* que el Territorio podría adquirir la condición de contribuyente neto en el quinto ciclo de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lo cual le obligaría a contribuir a la financiación de sus proyectos,

*Observando también* que el Banco de Desarrollo del Caribe ha informado de que la escasez de mano de obra calificada sigue siendo el obstáculo más importante para la realización de todas las posibilidades de desarrollo de la economía del Territorio,

*Observando además* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia está estudiando la posibilidad de que después de 1992 continúe su programa quinquenal para varias islas, gracias al cual se han financiado proyectos sobre educación en las Islas Vírgenes Británicas,

*Reconociendo* las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para impedir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. *Acoge* con agrado la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado de la Comunidad del Caribe;

2. *Reitera su exhortación* a la Potencia administradora para que facilite la admisión del Territorio como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como su participación en otras organizaciones regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que proporcione al Territorio la asistencia necesaria para reducir los estragos causados por el huracán Hugo y facilite al Territorio la prestación de asistencia y fondos adicionales procedentes de organizaciones internacionales y organismos especializados;

4. *Acoge con beneplácito* las gestiones realizadas por el Gobierno del Territorio para elevar la calidad de la fuerza de trabajo y atender las necesidades de mano de obra capacitada en la administración pública, mediante su plan de desarrollo para la educación;

5. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga prestando asistencia técnica a las Islas Vírgenes Británicas, teniendo presentes la vulnerabilidad del Territorio a factores económicos externos y la escasez de mano de obra calificada en el Territorio;

6. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia esté estudiando la posibilidad de continuar su programa quinquenal para varias islas encaminado a mejorar los servicios de educación, salud y asistencia social en el Territorio;

7. *Insta* a las instituciones financieras regionales e internacionales, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que presten asistencia al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación de las necesidades del Territorio a mediano y largo plazo, y a que participen más en la recuperación total del Territorio;

8. *Toma nota con satisfacción* de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para impedir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero, e insta a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en esos empeños;

9. *Observa con pesar* que han transcurrido dieciséis años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio e insta a la Potencia administradora a que facilite el envío de otra misión.

## V. *Islas Caimán*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[23],

*Tomando nota* de que se ha completado el proceso de revisión de la Constitución en las Islas Caimán, así como del calendario establecido para la entrada en vigor de la Constitución enmendada,

*Consciente* de que las elecciones generales en el Territorio están previstas para noviembre de 1992,

*Tomando nota* de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para fomentar la producción agrícola con miras a reducir la gran dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que los bienes raíces y las tierras sigan siendo en su mayor parte propiedad de inversionistas extranjeros,

*Tomando nota* de que la proporción de expatriados en la mano de obra del Territorio ha aumentado y de que es necesario capacitar a los nacionales en oficios y especialidades técnicas, administrativas y profesionales,

*Tomando nota también* de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

*Tomando nota además* de la política del Gobierno del Territorio encaminada a contener el crecimiento y mejorar la eficiencia de la administración pública,

*Advirtiendo con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

*Tomando nota con satisfacción* de las gestiones realizadas por el Gobierno del Territorio, los gobiernos de otros países de la región y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, para prevenir y reprimir actividades ilícitas como el blanqueo de dinero, el contrabando financiero, las facturaciones falsas y otras formas de delitos económicos conexos, así como el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

*Recordando* que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Pide* a la Potencia administradora que acelere la entrada en vigor de la Constitución enmendada, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio y de conformidad con los deseos y las aspiraciones de la población de las Islas Caimán, con miras a que la población de las Islas Caimán pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación;

2. *Observa con satisfacción* que se ha previsto la celebración de elecciones generales en el Territorio en noviembre de 1992 y pide a la Potencia administradora que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas encaminadas a la celebración de elecciones generales libres e imparciales en las Islas Caimán;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo el desarrollo agrícola de las Islas Caimán con el propósito de reducir la dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la ampliación del actual programa encaminado a garantizar empleos para la población local, en particular en el plano de la adopción de decisiones;

5. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, preste la asistencia necesaria para mejorar la eficiencia de la administración pública;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relativos al blanqueo de dinero, el contrabando financiero y otras formas de delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

7. *Observa con pesar* que han transcurrido quince años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio, y hace un llamamiento a la Potencia administradora para que facilite el envío de otra misión.

## VI. *Guam*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[22],

*Recordando* que en julio de 1991 comenzó la segunda serie de negociaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guam encaminadas al traspaso de tierras e instalaciones de la Estación Aeronaval de Agana,

*Consciente* de que hay en el Territorio grandes superficies que siguen reservadas para el Departamento de Defensa de la Potencia administradora,

*Teniendo presente* que la Potencia administradora ha iniciado un programa para la transferencia de excedentes de tierras federales al Gobierno de Guam,

*Teniendo presente también* las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca comercial y la agricultura,

*Teniendo en cuenta* los debates entre la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam y el poder ejecutivo de la Potencia administradora sobre el proyecto de ley de Commonwealth de Guam, que terminaron recientemente y llevarán al examen de esa medida por parte del poder legislativo de la Potencia administradora,

*Recordando* que en los referendos celebrados en Guam en 1987 el pueblo de Guam apoyó un proyecto de ley de Commonwealth que, una vez promulgada por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho del pueblo de Guam a redactar su propia constitución y gobernarse a sí mismo,

*Recordando* que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga velando por que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga acelerando la transferencia de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad de dicho pueblo;

3. *Observa* que las conversaciones que han tenido lugar desde 1990 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam han llevado a la concertación de acuerdos limitados sobre la ley de Commonwealth de Guam, entre ellos acuerdos que en varias partes sustantivas no concuerdan con la propuesta de Guam, que van a enviarse al Congreso de los Estados Unidos para que los examine;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que siga apoyando las medidas apropiadas del Gobierno del Territorio para fomentar el desarrollo de la pesca comercial y la agricultura;

5. *Reitera su petición* a la Potencia administradora de que siga reconociendo y respetando la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro, los habitantes aborígenes de Guam;

6. *Observa* que han transcurrido trece años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

## VII. *Montserrat*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[23],

*Recordando* la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y los esfuerzos de recuperación realizados por el Gobierno del Territorio conjuntamente con la Potencia administradora y la comunidad internacional,

*Teniendo en cuenta* que Montserrat es miembro de órganos regionales e internacionales y la petición formulada por el Territorio de ser readmitido como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que está pendiente,

*Habida cuenta* de las elecciones generales celebradas en Montserrat el 8 de octubre de 1991 y de la elección de un nuevo Ministro Principal,

*Habida cuenta también* de que el Gobierno del Territorio, si bien considera que la independencia es inevitable, aplica una política gradual con miras a preparar al pueblo de Montserrat para la independencia,

*Habida cuenta además* de que, según el Banco Central del Caribe Oriental, la economía del Territorio ha continuado recuperándose,

*Tomando nota* de la declaración del Ministro Principal en la 15a. Conferencia Anual sobre el Caribe, celebrada en Miami del 2 al 6 de diciembre de 1991, de que el sector de servicios financieros extraterritoriales casi no requiere recursos naturales y podría aportar una contribución apreciable a los países insulares pequeños,

*Observando* la política del Gobierno del Territorio de sustituir al personal extranjero por nacionales suficientemente capacitados y calificados,

*Observando también* que las urbanizaciones proyectadas en el Territorio encaminadas a aumentar el atractivo de la isla como destino turístico pueden tener repercusiones negativas para el medio ambiente si la ordenación de los recursos naturales no es eficaz,

*Recordando* que la última misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio data de 1982,

1. *Insta* a la Potencia administradora a que siga intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

2. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte con urgencia las medidas necesarias para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, a que continúen ampliando su asistencia al Territorio para el fortalecimiento, el fomento y la diversificación de la economía de Montserrat en sus planes de desarrollo a mediano y largo plazo, así como para reducir la devastación causada por el huracán Hugo;

4. *Pide* a la Potencia administradora que siga facilitando la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, al Gobierno de Montserrat;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, preste asistencia al Territorio en sus medidas para aplicar una estrategia en materia de ecoturismo encaminada a la explotación de sus recursos naturales de forma compatible con las consideraciones ecológicas;

6. *Toma nota con satisfacción* de las medidas que el Gobierno del Territorio está adoptando, en cooperación con la Potencia administradora, para restablecer el sector de servicios financieros extraterritoriales del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en materia de prevención del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para impartir al personal local la capacita-

ción esencial para el desarrollo del Territorio e inducir a los trabajadores calificados a que permanezcan en el Territorio;

9. *Observa con pesar* que han transcurrido diez años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora a Montserrat.

## VIII. *Tokelau*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora[24],

*Observando* que continúa el traspaso de poder a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y teniendo presente que el patrimonio cultural y las tradiciones del pueblo de Tokelau deberían tenerse plenamente en cuenta en la evolución de las instituciones políticas de Tokelau,

*Observando también* los esfuerzos de Tokelau por desarrollar sus recursos marinos y de otra índole, así como por diversificar las fuentes de ingresos de su población,

*Observando además* que la población del Territorio está preocupada por las graves consecuencias de los cambios del régimen climático para el futuro de Tokelau,

*Acogiendo con beneplácito* la información de que Tokelau, si bien desea preservar los beneficios de su actual relación con Nueva Zelandia, está estudiando la manera de lograr mayor autonomía política y administrativa,

*Tomando nota con reconocimiento* de la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha preparado el tercer programa para Tokelau para el período 1992-1996,

1. *Alienta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que siga respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau de encargarse del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el *Fono* (Consejo) General, siga ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau a fin de promover el desarrollo económico y social del Territorio;

3. *Observa* que el plan de trasladar de Apia al propio Territorio de Tokelau la Oficina de Asuntos de Tokelau se está llevando a cabo en el contexto de la búsqueda de mecanismos para lograr una mayor autonomía política y administrativa, e invita a la Potencia administradora a que siga prestando la máxima asistencia a ese respecto;

4. *Invita* a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten o sigan prestando a Tokelau asistencia económica especial de emergencia a fin de reducir los efectos de las tormentas debidas a ciclones y permitir que el Territorio atienda sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo y aborde las cuestiones de los cambios del régimen climático.

## IX. *Islas Turcas y Caicos*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[23],

*Tomando nota* del plan del Gobierno del Territorio de reformar la administración pública con miras a mejorar su eficiencia,

*Tomando nota también* de las medidas administrativas tomadas por el Gobierno del Territorio para aplicar su política de empleo de personal local,

*Tomando nota además* de la necesidad expresa del Gobierno de contar con 11,5 millones de dólares de los Estados Unidos al año en asistencia para el desarrollo a fin de lograr su objetivo declarado de independencia económica para el año 1996,

*Observando* los esfuerzos del Gobierno tendientes a establecer una corporación de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos,

*Observando además* que el sector agrícola es pequeño y limitado a los cultivos de subsistencia para el mercado local y que el Territorio importa el 90% de los alimentos que consume,

*Preocupado* por la constante disminución durante el año anterior de las producciones pesquera y marina en valores relativos,

*Observando* que el Ministro Principal asistió a la 12a. reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Basseterre (Saint Kitts y Nevis) del 2 al 4 de julio de 1991,

1. *Insta* al Gobierno del Territorio a que promueva otras oportunidades de empleo para los funcionarios públicos que hubiesen perdido su puesto como consecuencia de la reforma de la administración pública y de la reducción de personal de la administración prevista;

2. *Insta también* al Gobierno del Territorio a que vele por que el empleo de expatriados que integran la fuerza de trabajo del Territorio no vaya en detrimento de la contratación de isleños competentes con que se cuente;

3. *Insta* a los organismos especializados y a otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que estudien formas concretas de ayudar al Gobierno de las Islas Turcas y Caicos a alcanzar su objetivo declarado de lograr la independencia económica para 1996;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, dé curso favorable al estudio de las necesidades del Territorio a ese respecto con miras a atenderlas;

5. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y a las organizaciones donantes, incluidos el Banco Europeo de Inversiones y la Organización de Desarrollo del Commonwealth, a que presten al Territorio la asistencia necesaria para establecer y poner en funcionamiento la Corporación de Desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

6. *Insta* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales competentes a que ayuden al Gobierno del Territorio a aumentar la eficiencia de los sectores agrícola y pesquero;

7. *Insta también* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos del Territorio por abordar el problema de la contaminación y degradación del medio ambiente;

8. *Toma nota* de la admisión de las Islas Turcas y Caicos como miembro asociado de la Comunidad del Caribe e invita a otras organizaciones regionales e internacionales a que consideren la posibilidad de reconocer al Territorio una condición análoga en caso de que el Gobierno del Territorio lo solicite;

9. *Observa con pesar* que han transcurrido doce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Te-

rritorio y hace un llamamiento a la Potencia administradora para que facilite el envío de una misión de esa índole.

## X. *Islas Vírgenes de los Estados Unidos*

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la resolución A que antecede,

*Habiendo escuchado* la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[22],

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos[23],

*Observando* que el Senado de las Islas Vírgenes aprobó una legislación, que ya fue promulgada por el Gobernador del Territorio, para celebrar un referéndum sobre el estatuto político en 1993,

*Observando también* que la ampliación a noventa días del plazo de residencia estipulado para poder votar no ha respondido a las preocupaciones de los representantes del Gobierno del Territorio ni a las de la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales en relación con los requisitos para participar en un referéndum sobre libre determinación,

*Observando además* que en el Congreso de los Estados Unidos se ha propuesto legislación encaminada a traspasar la Isla Water al Territorio a fines de 1992 y que esa cuestión sigue en examen,

*Observando* la posición de las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América respecto de la cuestión del título de propiedad y los derechos de la West Indian Company a la recuperación y urbanización de las tierras sumergidas de Long Bay en la bahía Charlotte Amalie,

*Observando también* que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, y que por razones financieras le es imposible participar en las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en las de la Organización Mundial de la Salud,

*Observando además* la preocupación expresa del Gobierno de las Islas Vírgenes y de la población del Territorio respecto de que esté vacante el puesto de magistrado del tribunal de distrito y su deseo de que se nombre a nacionales de las Islas Vírgenes para ocupar otros puestos de alta categoría del sistema judicial,

*Recordando* que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y que el Gobierno del Territorio ha pedido que se envíe una misión de la Organización para observar el proceso del referéndum,

1. *Pide* a la Potencia administradora que preste asistencia y cooperación plenas al Gobierno del Territorio y a la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales en su examen del requisito de residencia para tener derecho a participar en un auténtico acto de ejercicio de la libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que facilite, con carácter urgente, el término del dominio federal sobre la Isla Water a fines de 1992;

3. *Toma nota* de que se ha designado un candidato a un puesto de magistrado de un tribunal de distrito y que el magistrado del tribunal de distrito de Saint Croix es nacional de las Islas Vírgenes;

4. *Reitera su solicitud* a la Potencia administradora de que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe, así como en diversas organizaciones internacionales y regionales, entre ellas el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico del Banco Mundial, de conformidad con la política de la Potencia administradora y el mandato de dichas organizaciones;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que responda favorablemente a la solicitud del Gobierno del Territorio de que se envíe a éste una misión visitadora y de observación de las Naciones Unidas.

*72a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

---

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. VIII.

[3] A/47/473.

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. V.

[5] Véase A/46/634/Rev.1.

[6] A/47/281 y Add.1.

[7] A/AC.109/L.1785.

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. VII.

[9] A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

[10] Véase E/1992/85.

[11] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Sesiones Plenarias*, sesiones 37a. a 39a. y 42a. (E/1992/SR.37 a 39 y 42).

[12] A/47/486.

[13] Véase A/47/675-S/24816, anexo, cap. III, párr. 46; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24816.

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. IX.

[15] A/47/506.

[16] S/24504; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24504.

[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. IX, secc. B.3.

[18] Véase A/AC.109/1120.

[19] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. X.

[20] Véase A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

[21] A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

[22] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 7a. sesión (A/C.4/47/SR.7), y corrección.

[23] Ibíd., 4a. sesión (A/C.4/47/SR.4), y corrección.

[24] Ibíd., 6a. sesión (A/C.4/47/SR.6), y corrección.

# VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN[1]

## INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha del aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/28 | Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/47/708) | 112 *b*) | 25 noviembre 1992 | 253 |
| 47/41 | Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (A/47/734) | 145 | 1° diciembre 1992 | 254 |
| 47/201 | Dependencia Común de Inspección (A/47/818) | 109 | 22 diciembre 1992 | 255 |
| 47/202 | Plan de conferencias (A/47/806) | | | |
| | Resolución A | 110 | 22 diciembre 1992 | 256 |
| | Resolución B | 110 | 22 diciembre 1992 | 257 |
| | Resolución C | 110 | 22 diciembre 1992 | 257 |
| | Resolución D | 110 | 22 diciembre 1992 | 258 |
| 47/203 | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/47/807) | 114 | 22 diciembre 1992 | 258 |
| 47/204 | Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/47/819) | 115 *a*) | 22 diciembre 1992 | 261 |
| 47/205 | Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/47/820) | 115 *b*) | 22 diciembre 1992 | 262 |
| 47/206 | Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (A/47/821) | 116 | 22 diciembre 1992 | 263 |
| 47/207 | Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (A/47/822) | 118 | 22 diciembre 1992 | 264 |
| 47/208 | Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (A/47/823) | 120 *a*) | 22 diciembre 1992 | 264 |
| 47/209 | Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/47/824) | 123 | 22 diciembre 1992 | 265 |
| 47/210 | Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (A/47/825) | 137 | 22 diciembre 1992 | 267 |
| 47/211 | Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/47/827) | 102 | 23 diciembre 1992 | 268 |
| 47/212 | Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/47/830) | 103 | 23 diciembre 1992 | 269 |
| 47/213 | Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 (A/47/830) | 103 | 23 diciembre 1992 | 270 |
| 47/214 | Planificación de programas (A/47/828) | 105 | 23 diciembre 1992 | 271 |
| 47/215 | Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (A/47/816) | 106 y 107 | 23 diciembre 1992 | 275 |
| 47/216 | Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/47/831) | 113 | 23 diciembre 1992 | 276 |
| 47/217 | Establecimiento de un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz (A/47/832) | 124 | 23 diciembre 1992 | 282 |
| 47/218 | Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/47/832) | 124 | 23 diciembre 1992 | 283 |
| 47/219 | Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/47/835) | 104 | 23 diciembre 1992 | 284 |
| 47/220 | Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/47/835) | | | |
| | A. Consignaciones de créditos revisadas para el bienio 1992-1993 | 104 | 23 diciembre 1992 | 287 |
| | B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1992-1993 | 104 | 23 diciembre 1992 | 289 |
| | C. Financiación de las consignaciones para el año 1993 | 104 | 23 diciembre 1992 | 289 |


## 47/28. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en virtud del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

*Recordando también* que, en virtud del Artículo 100 de la Carta, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

*Recordando además* la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[2], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[3], el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica y los acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Subrayando* que el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados resulta aún más necesario debido al creciente número de tareas encomendadas a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por los Estados Miembros,

*Recordando* su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, con excepción de los funcionarios contratados localmente y a los que se asigna una remuneración por hora,

*Recordando también* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, a la que se anexó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa debe recibir atención y tratamiento médicos cada vez que sea necesario,

*Reiterando* la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros y sus deberes y responsabilidades para con la Organización,

*Consciente* de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad de todos los funcionarios de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones,

*Consciente también* de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros suministren información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, en particular, que permitan el acceso a ellos,

*Teniendo presentes* las consideraciones del Secretario General en cuanto a garantizar normas mínimas de justicia y un procesamiento conforme a la ley a los funcionarios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con profunda preocupación* del informe presentado por el Secretario General[4] en nombre de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan;

2. *Deplora profundamente* el número sin precedentes y en aumento de muertes de funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Deplora* el que siga habiendo casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto amenazados;

4. *Condena y deplora* el hecho de que algunos Estados Miembros hagan caso omiso del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* en su totalidad su resolución 45/240, de 21 de diciembre de 1990;

6. *Reitera* la importancia de que se brinde a los equipos médicos de las Naciones Unidas acceso a los funcionarios detenidos y pide a los Estados Miembros que faciliten la atención médica que dichos equipos estimen necesaria;

7. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como de los que participan en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones de índole humanitaria;

8. *Recuerda* a los países anfitriones que son responsables de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas que participa en operaciones de mantenimiento de la paz o realiza otras actividades en su territorio;

9. *Afirma enérgicamente* que el hecho de que no se respeten las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios siempre ha constituido uno de los principales obstáculos que se oponen a la ejecución de las misiones y los programas asignados a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por los Estados Miembros;

10. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que prosigan sus esfuerzos encaminados a garantizar el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y pide al Secretario General que le siga presentando informes sobre el tema en nombre del Comité Administrativo de Coordinación.

*72a. sesión plenaria*
*25 de diciembre de 1992*

## 47/41. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia[5] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[6],

*Teniendo presente* la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, decidió establecer, bajo su autoridad, una Operación de las Naciones Unidas en Somalia, pidió al Secretario General que destacara observadores militares para supervisar la cesación del fuego en Mogadishu y convino, en principio, en establecer, bajo la dirección general del Representante Especial del Secretario General, una fuerza de seguridad de las Naciones Unidas para garantizar la seguridad y escoltar los envíos de suministros humanitarios,

*Teniendo presentes también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 767 (1992), de 27 de julio de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, aprobó el establecimiento de cuatro zonas de operaciones en Somalia como parte de la Operación consolidada en Somalia, y 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, en la que el Consejo, entre otras cosas, autorizó el aumento de los efectivos de la Operación en Somalia,

*Reconociendo* que los costos de la Operación en Somalia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo también* que para sufragar los gastos de la Operación en Somalia se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Operación en Somalia los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[6];

2. *Pide* al Secretario General que establezca un estricto control interno de todas las transacciones financieras, que incluya el registro detallado y actualizado y una estrecha vigilancia por parte de los oficiales certificadores y el personal de supervisión, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 38 del informe de la Comisión Consultiva;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia;

4. *Afirma* que es importante que se resuelva lo antes posible la cuestión de la duración del mandato de la Operación en Somalia;

5. *Toma nota*, en ese contexto, de la intención del Secretario General de presentar dentro de los próximos seis meses al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación de Somalia;

6. *Decide* consignar en esta etapa, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 42 del informe de la Comisión Consultiva, la suma total de 109.652.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (107.912.800 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 17.410.000 dólares autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, para el período comprendido entre el 1° de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia de conformidad con el párrafo 23 de su informe[5];

7. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.953.100 dólares en cifras brutas (6.741.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1992, y la suma de 102.698.900 dólares en cifras brutas (101.171.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[7];

8. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las cuotas asignadas a los Estados Miembros, según lo indicado en el párrafo 7 *supra*, la parte que les corresponda del Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con los ingresos por concepto de contribuciones del personal, que se calculan de 211.500 dólares en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1992 y de 1.527.700 dólares en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, aprobados para la Operación en Somalia;

9. *Autoriza* al Secretario General a que contraiga compromisos para el funcionamiento de la Operación en Somalia, si es necesario y en espera de que la Asamblea General haga la consignación correspondiente, por una suma no superior a 14 millones de dólares en cifras brutas (13,7 millones de dólares en cifras netas) por mes para los primeros meses a partir del 1° de mayo de 1993, si el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar la operación más allá del 30 de abril de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que se hubieran de contraer para el período posterior al 30 de abril de 1993; dicha suma se prorratearía entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

10. *Decide* examinar las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Operación en Somalia de conformidad con las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones[8];

11. *Invita* a los Estados Miembros indicados en el párrafo 10 *supra* a que efectúen pagos adelantados con cargo a sus cuotas por determinar;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación en Somalia tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Somalia sean administradas bajo la autoridad de su Representante Especial en forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes, y pide asimismo que incluya en el informe sobre el desempeño financiero de la Operación en Somalia información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia".

*76a. sesión plenaria*
*1° de diciembre de 1992*

## 47/201. Dependencia Común de Inspección

*La Asamblea General*,

*Recordando* su decisión 46/446, de 20 de diciembre de 1991, y sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 45/237, de 21 de diciembre de 1990,

*Habiendo examinado* los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[9] y entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992[10], los programas de trabajo de la Dependencia para esos mismos períodos[11] y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[12],

*Habiendo examinado también* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Dependencia Común de Inspección, presentado de conformidad con la decisión 46/446[13],

1. *Toma nota* de los informes de la Dependencia Común de Inspección correspondientes a los períodos 1990-1991 y 1991-1992, sus programas de trabajo para esos mismos períodos y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;

2. *Toma nota también* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Dependencia Común de Inspección;

3. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que, al elaborar su programa de trabajo para 1993 y su programa preliminar de trabajo para 1994-1995, formule propuestas en las que se reflejen las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y

presente el programa de trabajo a la Asamblea General a la brevedad posible;

4. *Decide*, de conformidad con su resolución 46/220, de 20 de diciembre de 1991, reanudar en su cuadragésimo octavo período de sesiones el examen de los informes de la Dependencia Común de Inspección y el del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/202. Plan de conferencias

### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Conferencias[14],

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, y 46/190, de 20 de diciembre de 1991,

1. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1993 presentado y modificado por el Comité de Conferencias[15];

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1993 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Insta* a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social a que recaben asesoramiento técnico de la Oficina de Servicios de Conferencias sobre la disponibilidad de instalaciones y recursos de servicios de conferencias durante el proceso de determinación y ajuste de las fechas y la periodicidad de sus períodos de sesiones a fin de mejorar la planificación y lograr una utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias;

4. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que utilicen los recursos de servicios de conferencias que se les han asignado de la manera más eficaz y económica posible y a que prevean con la mayor exactitud posible el número de reuniones que necesitarán servicios completos;

5. *Pide* a la Secretaría que señale a la atención de todos los órganos las resoluciones y directrices pertinentes de la Asamblea General sobre la utilización de los recursos de servicios de conferencias, así como información sobre los costos teóricos por hora de las reuniones;

6. *Insta* a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social a que atiendan la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución 46/190 de que celebren periódicamente consultas oficiosas para utilizar mejor sus recursos de servicios de conferencias;

7. *Reitera su petición* formulada a los Presidentes de esos órganos subsidiarios en el párrafo 12 de su resolución 46/190 de que comuniquen los resultados de las consultas mencionadas en el párrafo 6 *supra* al Presidente del Comité de Conferencias, y pide al Comité de Conferencias que lleve a cabo un análisis amplio de las respuestas recibidas;

8. *Insta* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social a que, en el contexto de las consultas necesarias a que se refiere el párrafo 6 *supra*, evalúen y comuniquen las medidas adoptadas, incluidas la celebración puntual de las reuniones, la racionalización de sus necesidades en materia de reuniones, el mejoramiento de la programación de las consultas oficiosas, la posibilidad de establecer temas del programa bienales y la verificación de la publicación oportuna y la disponibilidad de la documentación;

9. *Invita* a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que continúen evaluando sus necesidades en materia de reuniones y documentación, con miras a racionalizarlas, y a que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, sobre los progresos realizados al respecto;

10. *Hace suya* la decisión del Comité de Conferencias de pedir a su Presidente que celebre consultas en su nombre con los Presidentes de los órganos interesados en los casos en que el índice de utilización sea inferior al nivel de referencia establecido durante los tres últimos años, y pide al Comité de Conferencias que informe sobre los resultados de las consultas a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

11. *Decide* que las consultas se deben celebrar con miras a formular recomendaciones apropiadas a fin de conseguir una utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias y a racionalizar la duración y frecuencia de los servicios de conferencias que deban prestarse, teniendo en cuenta el costo elevado de los servicios de conferencias y las peticiones a que debe atender la Organización;

12. *Acoge con agrado* la decisión del Comité de Conferencias de incorporar a la metodología experimental relativa a la utilización de los recursos de servicios de conferencias índices de disponibilidad y cumplimiento en relación con la documentación anterior a los períodos de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que, además del índice de utilización, proporcione al Comité de Conferencias indicadores cualitativos e información sobre el modo en que se emplea el tiempo asignado para conferencias a fin de que el Comité pueda formular recomendaciones sobre el tiempo asignado para conferencias a los diferentes órganos;

14. *Pide* al Comité de Conferencias que finalice su análisis de la metodología experimental relativa a la utilización de los recursos de servicios de conferencias, comunique las conclusiones a que llegue y presente las recomendaciones pertinentes, incluida una revisión del nivel de referencia solicitada en el párrafo 15 de la resolución 46/190 de la Asamblea General, a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

15. *Exige* que todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General cumplan lo dispuesto en el párrafo 7 de la sección I de su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985;

16. *Reafirma* que el Comité de Conferencias y el Secretario General, al preparar el calendario de conferencias y reuniones, deberán tener en cuenta los principios enunciados en el párrafo 10 de la sección I de la resolución 40/243;

17. *Reafirma también* que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar períodos de sesiones fuera de sus sedes establecidas cuando un gobierno que formule una invitación para que un período de sesiones se celebre en su territorio haya convenido en sufragar los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente, previa consulta con el Secretario General sobre su naturaleza y posible magnitud;

18. *Pide* al Secretario General que presente un estado consolidado revisado de las conferencias especiales programadas que se han de celebrar con los auspicios de las Naciones Unidas hacia el final de cada uno de sus períodos de sesiones.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre control y limitación de la documentación, incluidas las resoluciones 33/56, de 14 de diciembre de 1978, 36/117 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C, de 16 de noviembre de 1982, y 45/238 B, de 21 de diciembre de 1990,

*Reconociendo* el derecho soberano de los Estados Miembros de solicitar la distribución de comunicaciones como documentos oficiales,

*Poniendo de relieve* la importancia de que se disponga a tiempo de la documentación previa a los períodos de sesiones,

*Observando* que se han dejado de redactar actas resumidas de las sesiones de ciertos órganos con derecho a ellas,

*Teniendo en cuenta* la sección III del anexo VI del Reglamento de la Asamblea General,

*Observando con preocupación* la posibilidad de que algunos órganos de las Naciones Unidas no puedan examinar determinados temas del programa para los cuales los documentos previos a los períodos de sesiones se presentan después de comenzados éstos,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que procedan con moderación al solicitar la distribución de comunicaciones y que presenten sus comunicaciones de la forma más apropiada, breve, completa, concisa y oportuna que sea posible;

2. *Pide* a los Estados Miembros que procedan con moderación al solicitar documentos y al presentar informes;

3. *Alienta* a los órganos subsidiarios que observan el límite conveniente de treinta y dos páginas a que sigan ateniéndose a esta encomiable práctica;

4. *Insta* a los órganos subsidiarios que no han podido atenerse al límite conveniente de treinta y dos páginas, en particular los que reciben actas resumidas, a que procuren reducir la longitud de sus informes futuros;

5. *Alienta* a los órganos que reciben actas resumidas y cuyos informes exceden el límite de treinta y dos páginas a que estudien la posibilidad de renunciar a su derecho a recibir dichas actas resumidas;

6. *Insta* a los órganos que reciben actas resumidas a que estudien la posibilidad de renunciar a ese derecho cuando se realizan trabajos de redacción en las sesiones oficiales y se deja debida constancia de ellos en los informes;

7. *Insta* al Secretario General a que tome las medidas necesarias para lograr que los documentos previos a los períodos de sesiones se distribuyan en todos los idiomas oficiales no menos de seis semanas antes de la celebración de las reuniones, a menos que el órgano en cuestión adopte una decisión expresa sobre la fecha de publicación de dichos documentos;

8. *Insta* a los departamentos sustantivos de la Secretaría a que se atengan a la regla de presentar los documentos previos a los períodos de sesiones a la Oficina de Servicios de Conferencias al menos 10 semanas antes del comienzo del período de sesiones, para que se puedan procesar a tiempo en todos los idiomas oficiales;

9. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de las medidas mencionadas en los párrafos 7 y 8 *supra*, examine todos los factores que intervienen en la publicación a tiempo de los documentos previos a los períodos de sesiones, incluida su calidad y la puntualidad con que deben presentarse a la Oficina de Servicios de Conferencias, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

10. *Pide* a la Secretaría que señale a la atención de todos los órganos y las oficinas sustantivas interesadas las resoluciones, reglamentos y normas pertinentes de la Asamblea General sobre control y limitación de la documentación, incluidas las directrices para la redacción de informes que figuran en la resolución 37/14 C de la Asamblea General, así como información sobre el costo teórico por página de documento;

11. *Pide* al Secretario General que examine las listas de destinatarios de correspondencia existentes a fin de reducirlas, actualizarlas y eliminar gastos innecesarios;

12. *Insta* a los órganos subsidiarios a que reexaminen sus programas con vistas a que la Secretaría pueda cumplir la regla de las seis semanas, entre otras cosas, combinando temas del programa y limitando las solicitudes de documentación previa a los períodos de sesiones, y pide al Secretario General que informe a los órganos subsidiarios de este llamamiento y comunique oralmente al Comité de Conferencias las medidas adoptadas al respecto;

13. *Hace un llamamiento* a los órganos intergubernamentales para que utilicen debidamente el informe sobre el estado de preparación de los documentos previos a los períodos de sesiones al examinar las medidas de organización de los períodos de sesiones sustantivos;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión del Comité de Conferencias de examinar los criterios, el estado y las directrices relativas al suministro de actas de las reuniones, y solicita al Comité que, teniendo en cuenta los costos de los servicios de conferencias, le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe al respecto, con recomendaciones concretas;

15. *Pide* al Secretario General que haga distribuir a tiempo las actas resumidas, sobre todo respecto de la sesiones de las Comisiones Principales de la Asamblea General, y, en este sentido, lo insta a que aumente la eficiencia general de los servicios de conferencias dentro de los límites de los recursos existentes;

16. *Decide* que en su cuadragésimo noveno período de sesiones se haga un examen global de, entre otras cosas, la necesidad, la utilidad y la publicación a tiempo de las actas literales y resumidas, sobre la base de un informe que el Secretario General le presentará por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

17. *Pide* a la Secretaría que publique las actas literales de las sesiones plenarias de la Asamblea General únicamente en su forma definitiva, en el entendimiento de que dichas actas se publicarían sin demora y de que las correcciones consolidadas se publicarían a intervalos apropiados;

18. *Pide también* a la Secretaría que estudie la posibilidad de publicar las actas literales del Consejo de Seguridad de forma similar, en el entendimiento de que esas actas se publicarían con la misma rapidez que las actas provisionales actuales.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## C

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el examen de la Oficina de Servicios de Conferencias[16] presentado con arreglo a lo solicitado en la resolución 46/190, de 20 de diciembre de 1991, que el Comité de Conferencias consideró una buena descripción de los problemas con que tropezaba la Oficina, pero en el que no se hacían propuestas de largo alcance;

*Reafirmando* que el suministro apropiado de servicios de conferencias de alta calidad a las Naciones Unidas es un elemento esencial del funcionamiento eficiente de la Organización,

*Concordando* con la conclusión del Comité de Conferencias de que el objetivo final de todos los aspectos de organización de los servicios de conferencias sería desarrollar más a fondo un sistema de planificación y coordinación generales, de modo que la gestión de los recursos para las reuniones y la documentación sea lo más eficiente posible en función de los costos, y a la vez mantener el indispensable alto nivel de calidad de los servicios,

1. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del examen de la Oficina de Servicios de Conferencias, siga vigilando los diversos factores que afectan al rendimiento de la Oficina, teniendo en cuenta el párrafo 100 del informe del Comité de Conferencias[14] y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión, y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Pide también* al Secretario General que:

*a*) Presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el contexto del examen mencionado en el párrafo 1 *supra*, un examen global en el que tenga en cuenta los informes de los consultores externos y todas las recomendaciones del Servicio de Asesoramiento en Materia de Gestión, incluidos los aspectos conexos de la relación costos-beneficios de las nuevas tecnologías, así como las consecuencias financieras de las recomendaciones;

*b*) Lleve a cabo una evaluación del examen de la Oficina de Servicios de Conferencias realizado por el Servicio de Asesoramiento en Materia de Gestión y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

*c*) Presente, de ser necesario, recomendaciones sobre una posible reestructuración de la Oficina de Servicios de Conferencias a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Insta* al Comité de Conferencias a que siga estudiando los medios de cumplir más eficazmente su mandato, enunciado en la resolución 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, y las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[17], aprobadas por la Asamblea General en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, a fin de asegurar una utilización óptima de los recursos de los servicios de conferencias, entre otras cosas, reduciendo al mínimo los gastos innecesarios y racionalizando los programas de las reuniones y las necesidades de documentación.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

D

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre utilización de los idiomas en las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la igualdad de tratamiento de todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

*Reitera su pedido* al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para asegurar que se presten servicios de conferencias en la forma estipulada en las resoluciones pertinentes y cuidando que se respete la igualdad de tratamiento de todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/203. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 46/192 y 46/220, de 20 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1992 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[18], el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[19], el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja[20] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[21],

I

CONSECUENCIAS PARA EL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE QUE LA QUINTA COMISIÓN ORGANICE SU PROGRAMA DE TRABAJO CON ARREGLO A UN CICLO BIENAL

*Teniendo presente* su resolución 46/220, relativa al establecimiento del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal,

1. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de programar la siguiente evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el 31 de diciembre de 1993, en lugar del 31 de diciembre de 1992, y de que las evaluaciones subsiguientes se realicen cada dos años;

2. *Toma nota también* de las nuevas funciones que el Comité Mixto ha delegado en su Comité Permanente para los años impares, según lo indicado en el párrafo 14 del informe del Comité Mixto de Pensiones[18];

3. *Toma nota además* de las observaciones del Comité Mixto sobre la modificación de las fechas para el próximo examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, y para el examen del número máximo de años de aportación acreditable a la Caja;

II

CUESTIONES ACTUARIALES

1. *Toma nota* de las observaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección III.B de su informe[18] sobre la metodología y los supuestos que se deberán utilizar en la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1993;

2. *Pide* al Comité Mixto que examine la forma en que presenta los resultados de las evaluaciones actuariales, teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Actuarios y de la Junta de Auditores;

3. *Toma nota* de las observaciones formuladas por el Comité Mixto en la sección III.B de su informe sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de los acuerdos de transmisión de derechos entre la Caja y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia;

4. *Da su asentimiento* al acuerdo concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por el Comité Mixto en virtud del artículo 13 de los Estatutos de la Caja, a fin de asegurar la continuidad de los derechos de pensión entre el Banco y la Caja, según lo indicado en el anexo IV al informe del Comité Mixto;

## III

## Remuneración pensionable y pensiones resultantes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos

*Recordando* que en la sección III de su resolución 45/242, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en plena cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, le presentara recomendaciones en su cuadragésimo sexto período de sesiones respecto del examen amplio de la metodología para la determinación de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

*Recordando también* la sección II de su resolución 46/192,

*Recordando además* que concordó con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[22] en que la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto debían tratar de eliminar las anomalías actuales del sistema sin crear otras nuevas,

*Reconociendo* que en el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Estatutos de la Caja Común de Pensiones se definen las funciones complementarias y fundamentales de la Comisión y del Comité Mixto en el examen de las cuestiones relacionadas con la remuneración pensionable y las pensiones resultantes, elementos esenciales de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas, y que la remuneración pensionable tiene un efecto decisivo en los niveles de las aportaciones que deben pagar a la Caja las organizaciones afiliadas y los afiliados,

*Tomando nota* de que, sobre la base de un estudio experimental realizado en seis lugares, la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto llegaron a la conclusión de que no se debía seguir examinando el criterio en virtud del cual la remuneración pensionable y/o las pensiones se deberían determinar utilizando como referencia las prácticas de los empleadores de cada localidad utilizadas en los estudios de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales,

*Tomando nota también* de que:

*a*) La Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto llegaron a la conclusión de que en la metodología para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales se debía establecer una relación entre la remuneración pensionable y los sueldos básicos netos percibidos por los interesados en sus años de servicio,

*b*) Lamentablemente, el Comité Mixto no pudo llegar a acuerdo sobre las modalidades de aplicación de ese enfoque, como se refleja en el cuadro del párrafo 76 del informe del Comité Mixto[18] y en el anexo VIII al informe, en que figuran, respectivamente, las posiciones de los tres grupos que integran el Comité, así como la propuesta del Presidente del Comité y las declaraciones de los tres grupos respecto de la propuesta del Presidente,

*c*) La Comisión de Administración Pública Internacional, en los párrafos 99 y 100 de su informe[19], llegó a conclusiones sobre algunos aspectos de la metodología, indicó su intención de examinar en 1993 otros aspectos pendientes y señaló que la metodología revisada debía empezar a aplicarse el 1º de enero de 1994,

*Reiterando* que la labor futura del Comité Mixto y de la Comisión de Administración Pública Internacional debe centrarse en la eliminación o la reducción en medida importante de la "anomalía de la inversión de los ingresos", descrita y examinada en los párrafos 73 y 74 del informe del Comité Mixto y en los párrafos 88 a 92 del informe de la Comisión,

*Reiterando también* su reconocimiento de la complejidad de las cuestiones de que se trata y de su importancia para todas las partes interesadas,

*Tomando nota* del hecho de que el Comité Mixto aún no ha tenido la oportunidad de examinar las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional, enunciadas en los párrafos 99 y 100 del informe de la Comisión, sobre ciertos aspectos de la metodología, a la luz de las opiniones de la Comisión enunciadas en los párrafos 88 a 98 de su informe,

1. *Hace suyas* las conclusiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de la Comisión de Administración Pública Internacional de que en la metodología para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos se debe establecer una relación entre, por una parte, los niveles de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes y, por la otra, los sueldos percibidos por los interesados durante los años de servicio;

2. *Hace suyo también* el enfoque previsto en el párrafo 1 *supra* respecto de la labor futura sobre los diversos aspectos de la cuestión, según se refleja en la propuesta del Presidente del Comité Mixto reproducida en los párrafos 76 y 77 del informe del Comité Mixto y en las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en su informe;

3. *Hace suyas asimismo* las conclusiones a que llegó la Comisión sobre los aspectos de la metodología que se discuten en su informe;

4. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en estrecha colaboración con el Comité Mixto, cuando proceda, ponga término al examen amplio en 1993 y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones recomendaciones sobre todos los aspectos de la metodología para determinar la remuneración pensionable y las pensiones resultantes, incluidas su fecha efectiva de aplicación y las medidas de transición que deberán preverse para proteger los derechos adquiridos;

5. *Pide también* a la Comisión de Administración Pública Internacional que en el informe que presente a la Asamblea General en el cuadragésimo octavo período de sesiones recomiende las enmiendas necesarias de los estatutos del personal de las organizaciones afiliadas y al Comité Mixto que, en su informe, examine las enmiendas de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal que sea necesario introducir para aplicar la metodología revisada;

## IV

## Remuneración pensionable y pensiones de los funcionarios de categorías no clasificadas

*Recordando* el párrafo 9 de la sección III de su resolución 46/192, en la que pidió a la Comisión de Administración Pú-

blica Internacional que recomendara directrices para determinar las pensiones de los funcionarios de categorías no clasificadas que no se afiliasen a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la comparabilidad en todo el sistema, así como procedimientos apropiados de vigilancia, y que presentara recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a los órganos rectores de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

*Recordando también* que en el párrafo 7 de la misma resolución, la Asamblea General pidió al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examinara enmiendas a los Estatutos de la Caja para incluir disposiciones que rigieran la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y extender las disposiciones por las que se imponía un límite a los niveles superiores de pensiones a fin de que abarcaran a todos los afiliados a la Caja, incluidos los funcionarios de categorías no clasificadas,

1. *Decide* transmitir a los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas su opinión de que los funcionarios de categorías no clasificadas deberían afiliarse a la Caja a fin de garantizar la comparabilidad en todo el sistema y de que si un órgano rector decidiera concertar arreglos con prescindencia de la Caja, sólo sería apropiada la opción disponible actualmente en la Organización de Aviación Civil Internacional, descrita en el párrafo 64 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[19];

2. *Concuerda* con la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de aplazar, hasta su siguiente período ordinario de sesiones, en 1994, el examen de una enmienda al artículo 54 de los Estatutos de la Caja para incorporar las disposiciones que rijan la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas, a fin de que los órganos rectores de todas las organizaciones afiliadas a la Caja tengan tiempo para considerar los asuntos que les remitió la Asamblea General en los párrafos 5 y 6 de la sección III de su resolución 46/192;

3. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de abril de 1993, la enmienda al párrafo *d*) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja, enunciada en el anexo I a la presente resolución, que tiene por objeto hacer extensiva la aplicación del límite máximo de las pensiones a los funcionarios de categorías no clasificadas, así como a otros afiliados a quienes en la actualidad no es aplicable el párrafo *d*) del artículo 28 de los Estatutos, pero cuya remuneración pensionable excede de la correspondiente al escalón máximo de la categoría D-2 de la escala de remuneración pensionable que figura como anexo al artículo 54 de los Estatutos;

## V

## CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

*Recordando* el párrafo 3 de la sección IV de su resolución 46/192, en la que aprobó la modificación a largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones que había recomendado el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en 1991,

1. *Toma nota* de las observaciones del Comité Mixto sobre los nuevos estudios relacionados con esa modificación, incluidos, en particular, los concernientes a un cambio en la disposición relativa al "tope del 120%", exámenes del índice especial para los pensionistas, la aplicabilidad de la modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones al personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, como así también de las observaciones sobre la intención del Comité Mixto de formular recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en 1994;

2. *Reitera el pedido* que hizo en el párrafo 6 de la sección IV de la resolución 46/192 al Comité Mixto para que continuara estudiando medidas de economía, incluida, en particular, la modificación en la disposición relativa al "tope del 120%" del sistema doble de ajuste de las pensiones;

3. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de abril de 1993, la modificación de la escala de ajustes especiales para las pensiones de poco valor que figura en la sección E del sistema de ajuste de las pensiones, recomendada por el Comité Mixto en el párrafo 104 de su informe[18], y los cambios consiguientes en el sistema de ajuste de las pensiones, indicados en el anexo II a la presente resolución;

## VI

## OTROS ASUNTOS

1. *Concuerda* con las decisiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, enunciadas en los párrafos 124 y 125 de su informe[18], de volver a examinar, en su período ordinario de sesiones siguiente, en 1994, enmiendas al artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para incorporar en éstos disposiciones que rijan los incrementos por antigüedad o por méritos que conceden algunas organizaciones a sus funcionarios, así como una definición de la remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil;

2. *Toma nota* de los demás asuntos tratados en el informe del Comité Mixto;

## VII

## INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[20] y acoge con beneplácito, en particular, la importancia que se asigna a las inversiones mundiales, como se indica en el párrafo 46 del informe del Comité Mixto[18], teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 23 de su informe a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones[23];

2. *Reitera su pedido* a los Estados Miembros que en la actualidad no exoneran de impuestos a las inversiones de la Caja de que se esfuercen al máximo para hacerlo lo antes posible.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## ANEXO I

### Enmienda a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*Artículo 28*

PRESTACIONES DE JUBILACIÓN

Reemplácese el texto del párrafo *d*) por el siguiente:

"*d*) i) No obstante, salvo lo dispuesto en el apartado ii) *infra*, la prestación ordinaria anual que se pagará con arreglo a las disposiciones aplicables de los incisos *b*) o *c*) *supra* a un afiliado en una categoría superior a D-2 (escalón máximo) de la escala de la remuneración pensionable que figura como anexo al artículo 54, no podrá exceder, en el momento de separación del servicio del afiliado, de la mayor de las dos cantidades siguientes:

"A) El 60% de su remuneración pensionable en la fecha de separación del servicio; o

"B) La prestación máxima pagadera con arreglo a las mismas disposiciones de los incisos *b*) o *c*) *supra* a un afiliado de categoría D-2 (escalón máximo durante los cinco años precedentes de la escala de remuneración pensionable que figura como anexo al artículo 54, ajustada), con un período de aportación de 35 años, que se separe del servicio en la misma fecha que el afiliado;

"ii) No obstante, para un afiliado que se separa del servicio en la categoría de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o categoría equivalente a quien se apliquen las disposiciones del apartado i) *supra*, la prestación pagadera no será inferior a la prestación ordinaria anual que se le habría pagado si se hubiera separado del servicio el 31 de marzo de 1986; para los afiliados que se separen del servicio en otras categorías superiores a D-2, escalón máximo, de la escala de remuneración pensionable que figura como anexo al artículo 54, a quienes se apliquen las disposiciones del apartado i) *supra*, la prestación pagadera no será inferior a la prestación ordinaria anual que se le habría pagado al afiliado si se hubiera separado del servicio el 31 de marzo de 1993; en el caso de los afiliados que ingresaron o reingresaron en la Caja en una categoría no clasificada antes del 1° de abril de 1993, no se aplicarán las disposiciones del apartado i) *supra*."

### ANEXO II

**Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones**

E. AJUSTES ESPECIALES PARA LAS PENSIONES DE POCO VALOR

Reemplácese el párrafo 7 por el siguiente:

"7. En los casos en que el monto ordinario anual de una pensión de jubilación o invalidez, de conformidad con los estatutos de la Caja, antes de cualquier permutación, sea menor a la cuantía máxima en dólares de las tablas que figuran *infra*, la prestación estará sujeta al siguiente ajuste especial:

| *Monto anual de la pensión (En dólares EE. UU.)* | *Ajuste especial (Porcentaje)* |
|---|---|
| *Separaciones del servicio anteriores al 1° de abril de 1993* | |
| 4 000 | 0 |
| 3 800 | 3 |
| 3 600 | 7 |
| 3 400 | 12 |
| 3 200 | 17 |
| 3 000 | 22 |
| 2 800 | 28 |
| 2 600 | 34 |
| 2 400 | 40 |
| 2 200 o menos | 46 |
| *Separaciones del servicio producidas el 1° de abril de 1993 o después de esa fecha* | |
| 6 500 | 0 |
| 6 250 | 3 |
| 6 000 | 6 |
| 5 750 | 9 |
| 5 500 | 12 |
| 5 250 | 15 |
| 5 000 | 18 |
| 4 750 | 21 |
| 4 500 | 25 |
| 4 250 | 28 |
| 4 000 | 31 |
| 3 750 | 34 |
| 3 500 | 37 |
| 3 250 | 40 |
| 3 000 | 43 |
| 2 750 o menos | 46". |

## 47/204. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[24] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[25],

*Teniendo presentes* la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 790 (1992), de 25 de noviembre de 1992,

*Recordando* su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 46/193, de 20 de diciembre de 1991,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de esa índole que ocasionan gastos considerables,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, expuesta en el informe del Secretario General, y con referencia a los párrafos 24 y 26 del informe de la Comisión Consultiva,

*Reconociendo* que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, los saldos acreedores de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se han empleado para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota con reconocimiento* de que un gobierno ha hecho una contribución voluntaria a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

1. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 21.384.000 dólares en cifras brutas (20.835.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 14 de su resolución 46/193 para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1992, ambas fechas inclusive;

2. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive;

3. *Decide además*, en calidad de medida especial, prorratear la suma de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas) para el mencionado período entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/243, de 21 de diciembre de 1990, y 46/193, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[7];

4. *Decide* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 7.500 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive;

5. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 481.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive;

6. *Decide además* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 911.000 dólares en cifras brutas (841.000 dólares en cifras netas), para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, ambas fechas inclusive;

7. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma no superior a 3.034.000 dólares en cifras brutas (2.953.000 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1993, ambas fechas inclusive, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 790 (1992), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

8. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto del saldo acreedor al 31 de diciembre de 1991 de 4.520.635 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 30 de noviembre de 1991, suma que normalmente tendría que devolverse de conformidad con esas disposiciones, y que esa suma se acredite en la cuenta de orden establecida de conformidad con la resolución 33/13 E de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión al respecto;

9. *Decide también* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones[8];

10. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 *supra* a que hagan pagos por anticipado con cargo a sus futuras contribuciones;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Decide* examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones la cuestión de la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/205. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[26] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[25],

*Teniendo presentes* la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 768 (1992) del Consejo, de 30 de julio de 1992,

*Recordando* su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 46/194, de 20 de diciembre de 1991,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole que ocasionan gastos considerables,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano expuesta en el informe del Secretario General, y con referencia al párrafo 26 del informe de la Comisión Consultiva,

*Recordando* su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores en las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 46/194,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda

desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General sigue encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones de la Fuerza, comprendido el reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes, debido a que determinados Estados Miembros retienen sus contribuciones,

*Preocupada también* por el hecho de que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza se haya empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

*Preocupada además* por el hecho de que la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la ya difícil situación financiera de la Fuerza,

1. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a la que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 148.708.000 dólares en cifras brutas (145.677.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea y prorrateada en los párrafos 2 y 3 de su resolución 46/194 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1° de febrero de 1992 al 31 de enero de 1993, ambas fechas inclusive;

2. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 12.190.000 dólares en cifras brutas (11.931.500 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza, durante el período que comenzará el 1° de febrero de 1993, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 768 (1992);

3. *Decide*, en calidad de medida especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 2 *supra* entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/244, de 21 de diciembre de 1990, y 46/194, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[7];

4. *Decide también* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán para la Fuerza sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones[8];

5. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 4 *supra* a que hagan pagos anticipados con cargo a las cuotas que se les han de asignar;

6. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.851.976 dólares que, normalmente, tendría que devolverse de conformidad con esas disposiciones, y que esa suma se acredite en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión al respecto;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991, y también a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/9 D de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1979;

9. *Decide* examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones la cuestión de la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/206. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

*La Asamblea General*,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq[27] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[28],

*Teniendo presente* la resolución 619 (1988) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1988, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Observadores Militares, la más reciente de las cuales es la resolución 685 (1991), de 31 de enero de 1991,

*Recordando* su resolución 42/233, de 17 de agosto de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 45/245, de 21 de diciembre de 1990,

*Reafirmando* que los gastos del Grupo de Observadores Militares son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos del Grupo de Observadores Militares, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para financiar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias al Grupo de Observadores Militares,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[28];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegramente las cuotas que les corresponden para sufragar los gastos del Grupo de Ob-

servadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 42/233 de la Asamblea General la suma de 2.384.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (2.178.000 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea en su resolución 45/245 y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 a 13 de esa resolución, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares en el período comprendido entre el 1° y el 28 de febrero de 1991;

4. *Decide asimismo* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 2.384.000 dólares en cifras brutas (2.178.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° y el 28 de febrero de 1991;

5. *Decide asimismo* que se acrediten a los Estados Miembros 19.596.389 dólares del saldo disponible en la Cuenta Especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

6. *Decide* transferir el saldo restante de la Cuenta Especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz[29].

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/207. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición[30], el informe de la Junta de Auditores sobre la comprobación de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición[31] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[32],

*Teniendo presente* la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, por la que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de hasta doce meses, así como las resoluciones del Consejo 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

*Recordando* su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, relativa a la financiación del Grupo, y sus resoluciones subsiguientes sobre el tema, la última de las cuales fue la resolución 45/265, de 17 de mayo de 1991,

*Reafirmando* que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión anterior en el sentido de que, para sufragar los gastos del Grupo, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para financiar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esta índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación del Grupo, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de las contribuciones voluntarias en efectivo y en especie que se han aportado al Grupo,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[32];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegramente sus cuotas al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

3. *Toma nota con reconocimiento* de que dos Estados Miembros han financiado mediante contribuciones voluntarias el déficit de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por concepto de la repatriación de namibianos, y decide transferir una suma equivalente de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz[29];

4. *Decide* acreditar a los Estados Miembros 2.006.977 dólares de los EE.UU., suma que representa el saldo no comprometido de las consignaciones (1.952.629 dólares), así como las contribuciones voluntarias adicionales en efectivo (54.348 dólares), que se encuentran en la Cuenta Especial;

5. *Decide también* transferir al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz toda otra suma que quede en la Cuenta Especial una vez liquidadas las obligaciones contraídas con los Estados Miembros.

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

### 47/208. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait[33] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[34],

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

*Recordando* sus resoluciones 45/260, de 3 de mayo de 1991, y 46/197, de 20 de diciembre de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación,

*Reafirmando* que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión anterior en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para hacer contribuciones a una operación de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de

Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que determinados gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[34];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para sufragar los gastos de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. *Decide* que la autorización dada en su resolución 46/197 para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1992, ambas fechas inclusive, se prorrogue de forma de abarcar el período que termina el 31 de octubre de 1992 inclusive;

4. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 45/260 de la Asamblea General la suma de 28,5 millones de dólares de los EE. UU. en cifras brutas (27.698.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en el párrafo 14 de su resolución 46/197, para el funcionamiento de la Misión de Observación del 9 de abril al 31 de octubre de 1992;

5. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observación del 1° de noviembre de 1992 al 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión respecto del período posterior al 8 de abril de 1993;

6. *Decide*, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/260 y 46/197, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[7];

7. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 807.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, aprobados para la Misión de Observación;

8. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 3,3 millones de dólares en cifras brutas (3,1 millones de dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen que haga el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión con respecto al período posterior al 8 de abril de 1993, y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva para el nivel real de los compromisos que se podrán contraer para el período posterior al 30 de abril de 1993, montos que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

9. *Decide* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de Observación sobre la base de las tasas de prorrateo que apruebe la Asamblea General para esos países en su cuadragésimo séptimo período de sesiones[8];

10. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 *supra* a que hagan pagos por anticipado con cargo a las cuotas que se les han de asignar;

11. *Decide* mantener el saldo no comprometido en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

12. *Decide también* que el ejercicio financiero especial de la Misión de Observación sea de 12 meses, desde el 1° de noviembre de un año dado hasta el 31 de octubre del año siguiente, a partir del 1° de noviembre de 1992, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida que la Misión continúe en funciones;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/209. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 46/18, de 20 de noviembre de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 46/198 B y 46/222 A, de 14 de febrero de 1992, y 46/222 B, de 22 de mayo de 1992,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, en la que el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992, en la que el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de ampliar el mandato de la Misión de Avanzada[35], en especial la prestación de asistencia a los camboyanos para el retiro de minas,

*Teniendo presentes también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, en la que el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (acuerdos de París), firmados en París el 23 de octubre de 1991[36], y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, en la que el Consejo estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya con arreglo al informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992[37] durante un período que no excediese de 18 meses,

*Tomando nota* de la resolución 766 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por continuar llevando adelante la aplicación de los acuerdos de París pese a las dificultades existentes,

*Tomando nota también* de las resoluciones del Consejo de Seguridad 783 (1992), de 13 de octubre de 1992, y 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, en las que el Consejo confirmó que el proceso electoral se desarrollaría de conformidad con el calendario fijado en el plan de aplicación y que, en consecuencia, las elecciones para una asamblea constituyente se celebrarían a más tardar en mayo de 1993,

*Tomando nota asimismo* de que en la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad el Consejo pidió al Secretario General que le presentase, para su decisión, recomendaciones relativas a la celebración de una elección presidencial,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya[38], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[39],

*Observando* que las estimaciones presupuestarias revisadas para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional que figuran en el informe del Secretario General[38] ascienden a 1.603.018.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (1.578.847.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1991 y el 31 de julio de 1993, lo que entraña una reducción de 118.578.700 dólares en cifras brutas (120.665.100 dólares en cifras netas) en relación con las estimaciones iniciales de costos que figuraban en el informe anterior del Secretario General[40],

*Observando también* que la duración del mandato de la Misión de Avanzada se extendió desde la firma de los acuerdos de París hasta el establecimiento de la Autoridad Provisional por el Consejo de Seguridad, que fue cuando la Misión de Avanzada fue absorbida en la Autoridad Provisional,

*Reconociendo* que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo también* que, para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, se necesita un procedimiento distinto del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota con reconocimiento* de las contribuciones voluntarias aportadas por algunos gobiernos a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe[39];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Decide* en esta etapa, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 62 del informe de la Comisión Consultiva, consignar la suma de 483.961.200 dólares en cifras brutas (470.808.500 dólares en cifras netas) para la continuación del funcionamiento de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, además de la suma de 839.576.200 dólares en cifras brutas (833.171.300 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional;

4. *Decide también*, en calidad de medida especial, prorratear la suma de 483.961.200 dólares en cifras brutas (470.808.500 dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[7];

5. *Decide asimismo* que, conforme a lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 4 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 13.152.700 dólares, aprobados para la Autoridad Provisional;

6. *Decide* que el saldo no comprometido de 162.345.800 dólares en cifras brutas (160.941.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1992 se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 4 *supra*;

7. *Autoriza* al Secretario General a que, previa aprobación de la Comisión Consultiva, contraiga obligaciones para el funcionamiento de la Autoridad Provisional durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 1993 por una suma no superior a 241.841.300 dólares en cifras brutas (235.823.600 dólares en cifras netas), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

8. *Decide* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Autoridad Provisional sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones[8];

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos anticipados con cargo a sus futuras contribuciones;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Autoridad Provisional sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe de ejecución detallado sobre el presupuesto de la Autoridad Provisional, incluido el modo previsto de utilizar el activo de la operación;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/210. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas[41] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[42],

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

*Teniendo presente asimismo* la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período inicial de doce meses, y las resoluciones 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, 769 (1992), de 7 de agosto de 1992, 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992, 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, por las que el Consejo amplió el mandato de la Fuerza,

*Recordando* su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza,

*Reafirmando* que los costos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión anterior en el sentido de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se requiere un procedimiento distinto del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe[42];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo que esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma de 10 millones de dólares de los EE.UU., autorizada con la anuencia de la Comisión Consultiva, según lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el período comprendido entre el 12 de enero y el 14 de octubre de 1992;

4. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial la suma de 290.049.500 dólares en cifras brutas (288.313.900 dólares en cifras netas), incluidos los 10 millones de dólares autorizados con la anuencia de la Comisión Consultiva, para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 20 de febrero de 1993, ambas fechas inclusive;

5. *Decide además*, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 10 millones de dólares para el período comprendido entre el 12 de enero y el 14 de octubre de 1992 y la suma de 290.049.500 dólares en cifras brutas (288.313.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 20 de febrero de 1993, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[7];

6. *Decide* que, conforme a lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, que se indica en el párrafo 5 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 1.735.600 dólares para el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 20 de febrero de 1993 aprobados para la Fuerza;

7. *Autoriza* al Secretario General a que contraiga obligaciones por una suma no superior a 47.064.525 dólares en cifras brutas (46.492.334 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza durante el período comprendido entre el 21 de febrero y el 20 de septiembre de 1993, en caso de que el Consejo de Seguridad decida que la misión continúe después del 20 de febrero de 1993, previa aprobación de la Comisión Consultiva para el nivel de obligaciones que efectivamente se han de contraer para el período posterior al 20 de febrero de 1993, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

8. *Decide* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Fuerza sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones[8];

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos por anticipado con cargo a sus cuotas futuras;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las

que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas".

*93a. sesión plenaria*
*22 de diciembre de 1992*

## 47/211. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes financieros y estados financieros comprobados de las Naciones Unidas correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 1991, incluidos los del Centro de Comercio Internacional y la Universidad de las Naciones Unidas[43], el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[44], el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[45], el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[46], el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[47], los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[48], el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[49], el Fondo de Población de las Naciones Unidas[50] y la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos[51] y los informes y las opiniones de la Junta de Auditores[52], el resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de medidas correctivas de la Junta de Auditores[53] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[54],

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre medidas para facilitar la comunicación de información por parte del personal sobre toda utilización inapropiada de los recursos de la Organización, los controles internos del pago de subsidios y prestaciones y esfuerzos por recuperar los reembolsos excesivos pendientes del impuesto sobre la renta[55], así como del informe del Secretario General sobre el sistema administrativo del Centro de Comercio Internacional[56], preparados para atender a las peticiones formuladas por la Asamblea General en su resolución 46/183, de 20 de diciembre de 1991,

*Observando* las medidas adoptadas por los jefes ejecutivos y los órganos rectores de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas para considerar y estudiar debidamente las recomendaciones incluidas en informes anteriores de comprobación de cuentas, comentadas por la Junta de Auditores en anexos a los informes actuales,

*Destacando* la importancia de lograr una gestión de recursos eficiente en todas las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas,

*Preocupada* por los casos de deficiencia en la gestión de los programas y en la gestión financiera y por los casos de utilización inapropiada o fraudulenta de recursos de que informa la Junta de Auditores, y por otros presuntos casos similares,

*Reconociendo* que la Junta de Auditores realiza sus exámenes de un modo exhaustivo, como se establece en el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos a las organizaciones anteriormente mencionadas;

2. *Acepta también* el resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de medidas correctivas de la Junta de Auditores;

3. *Observa con preocupación* que la Junta de Auditores formuló reservas al comprobar los estados financieros de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y que también formuló reservas sobre el cumplimiento del reglamento financiero y la autorización legislativa de las transacciones del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas;

4. *Aprueba* todas las recomendaciones y conclusiones de la Junta de Auditores y las observaciones que figuran al respecto en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[54];

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Junta de Auditores, en un documento aparte, los informes financieros y estados financieros de las operaciones de mantenimiento de la paz y que luego presente los informes y estados a la Asamblea General acompañados de las recomendaciones de la Junta al respecto, sin excluir la presentación de estados financieros consolidados de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a la Junta de Auditores que extienda su comprobación de cuentas a todas las operaciones de mantenimiento de la paz, sin reducir su examen del presupuesto ordinario y las actividades extrapresupuestarias, y decide que todo gasto adicional se cargue a los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz de que se trate;

7. *Recuerda* la importancia que tiene que la Junta de Auditores dé al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas una oportunidad adecuada de hacer comentarios respecto a sus observaciones, de conformidad con el reglamento y las reglamentaciones financieras pertinentes, antes de que la Junta adopte sus conclusiones y recomendaciones definitivas;

8. *También recuerda* su resolución 46/183 y, a ese respecto, invita a la Junta de Auditores a que siga incluyendo en su informe secciones separadas que contengan un resumen de las recomendaciones de medidas correctivas que han de adoptar las organizaciones y programas de las Naciones Unidas de que se trate, con una indicación de su urgencia relativa;

9. *Observa con preocupación* las observaciones de la Junta de Auditores, y pide al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas:

*a*) Que refuercen el control presupuestario a fin de evitar gastos que rebasen los presupuestos o asignaciones aprobados;

*b*) Que hagan que la política de compras para la adquisición de bienes y servicios sea más transparente y eficaz en función del costo, entre otras cosas reduciendo el número de excepciones a las licitaciones públicas y asegurándose de que las razones para tales excepciones se consignen por escrito;

*c*) Que asignen una atención prioritaria al cumplimiento de las recomendaciones de la Junta de Auditores sobre la contratación, la remuneración y la evaluación de los expertos, los consultores y el personal contratado por períodos cortos;

*d*) Que instituyan un sistema más eficaz de gestión y control de la concesión de subsidios y prestaciones al personal;

*e*) Que intensifiquen el control de los inventarios de bienes no fungibles en todos los lugares de destino, incluso en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz;

y que informen sobre esas cuestiones a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

10. *Reafirma* la importancia de los calendarios de aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores aprobadas por la Asamblea General, y pide al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en su período de sesiones de primavera de 1993, así como por conducto de los órganos intergubernamentales apropiados, un informe encaminado a la adopción de medidas en el que se indiquen las que deben adoptarse para cumplir las recomendaciones de la Junta, incluidos los correspondientes calendarios de aplicación;

11. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para establecer un mecanismo interno de control de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores;

12. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas que velen por que se cumplan estrictamente todos los reglamentos y reglamentaciones financieras y de personal vigentes, incluidos los relativos al control interno de los gastos y aquellos en que se asignen a los miembros del personal responsabilidades personales y obligaciones de rendir cuentas sobre los gastos, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre las medidas adoptadas para reforzar los controles internos en las esferas en que se hayan descubierto debilidades;

13. *Pide* al Secretario General que haga propuestas a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre:

*a*) El establecimiento de mecanismos jurídicos eficaces para recuperar los fondos apropiados indebidamente, como recomienda la Comisión Consultiva en el párrafo 53 de su informe;

*b*) El enjuiciamiento penal de las personas que hayan hecho víctima de fraudes a la Organización;

14. *Alienta* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas a que adopten medidas urgentes para reforzar la independencia y la eficacia de la función de auditoría interna, para reforzar los mecanismos que garanticen una respuesta adecuada a las conclusiones de auditoría interna y para informar al respecto a la Asamblea General;

15. *Pide* a la Junta de Auditores que evalúe la medida en que se cumplen sus recomendaciones, que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva, que recomendará las medidas que considere apropiadas para garantizar la aplicación de esas recomendaciones, y que indique expresamente cualquiera de esas recomendaciones que aún no haya sido aplicada;

16. *Observa con beneplácito* que la Junta de Auditores ha individualizado diversas esferas de estudio horizontal para el conjunto de las organizaciones cuyas cuentas se han comprobado, y respalda la intención de la Junta de seguir haciéndolo en las comprobaciones de cuentas futuras;

17. *Invita* a la Junta de Auditores a que, en el contexto del párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, informe a su discreción sobre la utilización eficiente y eficaz de los fondos fiduciarios controlados por el Secretario General;

18. *Invita también* a la Junta de Auditores a que, en su resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones, recapitule las principales deficiencias de la gestión de programas y financiera y de los casos de utilización inapropiada o fraudulenta de recursos, así como las medidas adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas a ese respecto;

19. *Apoya* las medidas adoptadas por el Grupo de Auditores Externos para lograr que las normas comunes de comprobación de cuentas del sistema de las Naciones Unidas sean compatibles con las de órganos internacionales de auditoría de reconocida autoridad;

20. *Insta* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas a que aceleren sus esfuerzos para elaborar normas de contabilidad comunes para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y que tengan en cuenta esas normas en la preparación de sus estados financieros correspondientes al período que finalizará el 31 de diciembre de 1993;

21. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas que velen por que las presentaciones futuras de la situación de liquidez se hagan con arreglo a normas comunes de contabilidad;

22. *Observa con preocupación* que la opinión de la Junta de Auditores sobre los estados financieros de las Naciones Unidas está sujeta a que finalmente se reciban las cuotas pendientes de los Estados Miembros[57];

23. *Señala a la atención* del Secretario General las consecuencias que las observaciones de la Junta de Auditores sobre la gestión de la Organización pueden tener para el prestigio de las Naciones Unidas.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## 47/212. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

*La Asamblea General*,

*Recordando* sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, 44/200 A a C, de 21 de diciembre de 1989, y 45/254 A a C, de 21 de diciembre de 1990, sobre el examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* su resolución 46/232, de 2 de marzo de 1992, sobre la revitalización de la Secretaría,

*Recordando* sus resoluciones 46/185 A a C, de 20 de diciembre de 1991, sobre cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, y 46/186 A a C, de 20 de diciembre de 1991, sobre el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993,

*Habiendo examinado* los documentos presentados en relación con el tema relativo al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y del tema relativo al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993[58],

*Habiendo examinado también* las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor de su 32° período de sesiones[59] y los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[60],

I

1. *Reafirma* que la búsqueda de la eficiencia que se inició con la resolución 41/213 es un proceso continuo;

2. *Observa* que siguen sin aplicarse las normas sobre volumen de trabajo y otras técnicas de gestión que son de importancia decisiva para determinar los recursos que se necesitan para el cumplimiento de los mandatos de la Organización en las diversas esferas de su actividad;

3. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que elabore esas normas y las aplique, en la medida de lo posible, en la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, así como en la presentación de exposiciones de consecuencias para el presupuesto por programas, de estimaciones revisadas y de otros documentos relativos a la utilización de los recursos de la Organización;

4. *Destaca* que, en el presupuesto por programas, debe mejorarse más la presentación de los recursos extrapresupuestarios en lo que se refiere a los puestos, las prioridades y otros aspectos del funcionamiento de la Organización y, en particular, que es necesario que en el presupuesto por programas se presenten datos sobre el monto efectivo de los recursos extrapresupuestarios recibidos y utilizados en el período anterior y que también se mejore la calidad de los pronósticos de esos recursos;

II

1. *Destaca* que la reestructuración de la Secretaría se debe realizar de conformidad con los objetivos, las directrices y los principios establecidos en su resolución 46/232 y en estrecha consulta con los Estados Miembros y los órganos intergubernamentales pertinentes;

2. *Reafirma* la función de la Asamblea General en lo que respecta a la estructura de la Secretaría, incluidos el establecimiento, la supresión y la redistribución de los puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización, y pide al Secretario General que le proporcione una información completa sobre todas las decisiones que afecten a los puestos de plantilla y los puestos supernumerarios de categoría superior, incluidos los puestos equivalentes financiados con cargo al presupuesto ordinario y con recursos extrapresupuestarios;

3. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[61];

4. *Hace suyos* los comentarios y observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[62];

5. *Lamenta* que en el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas no figure información sobre los aspectos de la reestructuración que inciden en los programas ni sobre las consiguientes consecuencias para éstos, conforme a lo solicitado en la resolución 46/232;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité del Programa y de la Coordinación y a otros órganos intergubernamentales interesados toda la información pertinente que les permita determinar y analizar los aspectos de la reestructuración de la Secretaría que inciden en los programas y entrañen consecuencias para éstos en las esferas de su competencia, e invita a esos órganos a presentar sus comentarios y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Toma nota* de las estimaciones revisadas actuales derivadas de la etapa inicial de la reestructuración de la Secretaría, incluidas las propuestas de transferencias de recursos entre secciones, en la inteligencia de que, a la espera de que los órganos intergubernamentales pertinentes realicen su labor, el Secretario General presentará a la Asamblea General a comienzos de 1993, por conducto de la Comisión Consultiva, estimaciones revisadas en relación con el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

8. *Pide* al Secretario General que en esas estimaciones revisadas presente todas las revisiones del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 relacionadas con el proceso de reestructuración, así como los aspectos de la reestructuración de la Secretaría que incidan en los programas y su justificación, según lo solicitado en la resolución 46/232;

9. *Decide*, con respecto a la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación consignada en el párrafo 261 del informe de éste[61], examinar a comienzos de 1993 la reducción propuesta de puestos de categoría superior que figura en las estimaciones revisadas actuales, y pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en el contexto de las estimaciones revisadas mencionadas en el párrafo 8 *supra*, sus propuestas sobre el número y la distribución de los puestos de categoría superior de la Secretaría en el resto del bienio 1992-1993;

III

1. *Hace suyo* el nuevo formato propuesto del presupuesto y las conclusiones y recomendaciones conexas del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, e invita al Secretario General a que siga mejorando la presentación del presupuesto por programas, particularmente para facilitar la comparación por objeto de las consignaciones y el nivel efectivo de los gastos;

2. *Lamenta* que en la nota del Secretario General[63] sobre los procedimientos y normas para introducir cambios en la plantilla no figuren propuestas para mejorar los métodos y procesos actuales;

3. *Pide* al Secretario General que mejore la presentación y la justificación de los cambios de la plantilla de la Organización que proponga en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre todas las cuestiones relacionadas con el establecimiento, la supresión, la reclasificación y la redistribución de los puestos;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el contexto de la aplicación de las resoluciones 41/213, 42/211, 43/213, 44/200 A a C, 46/232 y de la presente resolución, un informe analítico sobre todos los aspectos de la reestructuración de la Secretaría, incluidos sus efectos en la ejecución de los programas.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## 47/213. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, por la cual, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en los años que no fueran de presupuesto, presentara un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente,

*Recordando también* su resolución 43/214, de 21 de diciembre de 1988, sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos, y su resolución 45/255, de 21 de diciembre de 1990, sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[64] y las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[61] y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[65],

1. *Reafirma* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas debe incluir, de conformidad con las disposiciones del anexo I de la resolución 41/213, una indicación de: *a*) Una estimación preliminar de los recursos para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto; *b*) Las prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales; *c*) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior, y *d*) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto general de recursos;

2. *Reafirma también* que el esbozo debe prever con mayor exactitud las necesidades de recursos para el bienio siguiente, promover una mayor participación de los Estados Miembros en el proceso presupuestario y, de esa manera, facilitar el acuerdo más amplio posible sobre el presupuesto por programas;

3. *Toma nota* de que en el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 se tienen en cuenta los aspectos presupuestarios de la reestructuración de la Secretaría;

4. *Aprueba* los cambios metodológicos que se reflejan en el informe del Secretario General[64] y reconoce que puede ser necesario que se introduzcan otras mejoras en la preparación y la presentación del esbozo;

5. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 a 11 *infra*;

6. *Invita* al Secretario General a preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 sobre la base de la estimación preliminar total presentada por la Comisión Consultiva, que es de 2.386.400.000 dólares de los EE. UU., a los valores iniciales de 1992-1993, y que habrá de ajustarse a los valores revisados de 1992-1993;

7. *Reafirma* la necesidad de encontrar una solución total y satisfactoria para el problema de controlar los efectos que tienen en el presupuesto de las Naciones Unidas la inflación y las fluctuaciones monetarias;

8. *Decide* que el nivel del fondo para imprevistos del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 se establezca en un 0,75% de la estimación preliminar de los recursos para el bienio 1994-1995, que ha de recalcularse a los valores de 1994-1995;

9. *Recuerda*, a este respecto, que la Asamblea General realizará en su cuadragésimo octavo período de sesiones un examen del nivel y de la utilización y funcionamiento del fondo para imprevistos, así como de los procedimientos para la presentación de exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas;

10. *Toma nota* de las propuestas que figuran en los párrafos 10 a 12 del informe del Secretario General[64], el párrafo 223 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[61] y las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre las prioridades, y pide al Secretario General que, cuando prepare el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, preste especial atención a éstas y a las prioridades que figuran en la introducción del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, que recibieron el respaldo de la Asamblea General en sus resoluciones 45/253 y 45/255, de 21 de diciembre de 1990;

11. *Pide* al Secretario General que presente el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 de conformidad con la presente resolución y todas las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas al nuevo proceso presupuestario.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## 47/214. Planificación de programas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/219, de 21 de diciembre de 1988, 44/194, de 21 de diciembre de 1989, 45/253, de 21 de diciembre de 1990, y 46/189, de 20 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* las revisiones propuestas[66] al plan de mediano plazo para el período 1992-1997,

*Habiendo examinado* la nota del Presidente de la Quinta Comisión[67] en la que se informa del examen de las revisiones propuestas al plan de mediano plazo para el período 1992-1997 por las demás Comisiones Principales de la Asamblea General,

*Habiendo examinado también* el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 32° período de sesiones[59], el informe del Comité de Conferencias[14] y el informe oral de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[68],

*Habiendo examinado además* los informes del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1990-1991[69] y el examen de las actividades de evaluación y propuestas para fortalecer la función de la evaluación[70],

### I

### PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERÍODO 1992-1997

1. *Aprueba* las revisiones propuestas por el Secretario General al plan de mediano plazo para el período 1992-1997, enmendadas en virtud de las recomendaciones de la Segunda Comisión[71], el Comité del Programa y de la Coordinación[59], el Comité de Conferencias[14], y las conclusiones adicionales que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Toma nota* de las opiniones de las demás Comisiones Principales de la Asamblea General[67] y de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Reafirma* que el plan de mediano plazo es la principal directriz de política de las Naciones Unidas y debe servir de marco para la formulación de los presupuestos bienales por programas;

4. *Subraya* la importancia de las contribuciones de los órganos intergubernamentales sectoriales, regionales y centrales, en particular de las Comisiones Principales de la Asamblea General, en lo que respecta al examen y el mejoramiento de la calidad del plan y de sus revisiones;

5. *Lamenta* que aún existan problemas prácticos considerables que reducen la disponibilidad de esas contribuciones;

6. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales a que adopten las medidas apropiadas para participar activamente en el examen del plan de mediano plazo y sus revisiones;

7. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que en el 33° período de sesiones del Comité se presente un prototipo de un posible nuevo formato del plan de mediano plazo;

8. *Hace suya también* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación de que se debería celebrar un

seminario técnico especial de expertos en la esfera de la planificación de programas de las Naciones Unidas, sin costo adicional para la Organización, para ayudar a la Secretaría a preparar un prototipo de nuevo formato del plan de mediano plazo;

9. *Decide* que en dicho prototipo, por recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación, se tengan en cuenta las conclusiones pertinentes del seminario sobre el prototipo del nuevo documento presupuestario y se estudien, en particular, las cuestiones relativas a la facilidad de manejo del proceso de redacción y de revisión, incluidas las cuestiones relativas a la preparación y la presentación de la documentación, así como el examen de los documentos de planificación de programas por el mecanismo intergubernamental subsidiario;

10. *Expresa su preocupación* por los efectos negativos que ha tenido la publicación tardía de los documentos sobre el examen a fondo de las revisiones del plan de mediano plazo y hace suyas las recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en el informe sobre la labor realizada en su 32° período de sesiones[72];

11. *Recomienda* que, dentro del marco del examen del formato y la estructura del plan de mediano plazo, en el seminario se preste atención especial a los modos de garantizar que la documentación se proporcione a tiempo;

## II

## INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1990-1991[69];

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación[73] en relación con el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1990-1991;

3. *Pide* al Secretario General que, en el informe sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1992-1993, incluya las mejoras propuestas en el informe que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones[74];

## III

## EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el examen de las actividades de evaluación y las propuestas para fortalecer la función de la evaluación[70];

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 32° período de sesiones sobre esta cuestión e insta al Secretario General a que mejore la metodología de la autoevaluación;

## IV

## COORDINACIÓN

1. *Subraya* la necesidad de mejorar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito la intención del Secretario General, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, de dar alta prioridad a la coordinación y de trabajar con los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema con miras a formular nuevos criterios de colaboración, con el objeto de incrementar la eficacia y eficiencia de la coordinación;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 32° período de sesiones sobre el informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1991[75];

3. *Hace suyas también* las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 32° período de sesiones acerca del informe del Secretario General sobre el Plan de Acción a nivel de todo el sistema para la recuperación económica y el desarrollo de Africa[76] e invita al Secretario General a que:

*a*) Ponga en práctica cuanto antes el Plan de Acción a nivel de todo el sistema para la recuperación económica y el desarrollo de Africa y el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[77];

*b*) Exhorte a todos los jefes ejecutivos de los organismos y órganos de las Naciones Unidas competentes a que asignen alta prioridad a la aplicación del Plan y a que lo utilicen como directriz en sus actividades relativas al desarrollo de Africa;

4. *Toma nota* de la preparación de un plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 y de las enmiendas a ese plan propuestas por el Comité del Programa y de la Coordinación;

5. *Toma nota* de la decisión del Comité del Programa y de la Coordinación de proponer al Comité Administrativo de Coordinación que en la 27a. serie de Reuniones Conjuntas, el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación examinen los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y las repercusiones de esos resultados para el sistema de las Naciones Unidas;

## V

## OTROS ASUNTOS

1. *Recuerda* sus resoluciones 46/185 B y 46/189, de 20 de diciembre de 1991, en que la Asamblea hizo suyas las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 31° período de sesiones[78] de establecer un sistema de obligaciones y rendición de cuentas para los directores de los programas de las Naciones Unidas;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en su informe[79] y pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el establecimiento de dicho sistema.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## ANEXO

**Conclusiones sobre las revisiones de los programas principales, los programas y los subprogramas del plan de mediano plazo para el período 1992-1997**

*Programa 1. Buenos oficios y establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz, investigaciones y reunión de información*

La Asamblea General hace suyas las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en los párrafos 30 y 31 de su informe[61] e invita al Secretario General a que tenga en cuenta las decisiones de la Asamblea sobre diplomacia preventiva y asuntos conexos en la ejecución de ese programa.

En la quinta línea del nuevo inciso *b*) y en la segunda línea del nuevo inciso *i*) del párrafo 1.21, *después de* la paz y la seguridad *insértese* internacionales

*Programa 2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad*

Manténgase el título "Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad" para ese programa.

*Programa 4. Cuestiones políticas especiales, administración fiduciaria y descolonización*

*Subprograma 4: Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas*

El texto del nuevo párrafo 4.37 *debe decir*:

4.37 El mandato legislativo del subprograma está previsto en la resolución 46/137 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y se ejecutará en el contexto de las resoluciones 47/130 y 47/138 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1992, y en coordinación total con el programa 35, Promoción y protección de los derechos humanos.

Al final del nuevo párrafo 4.39, *suprímase* y proporcionar asistencia para el desarrollo

*Programa 6. Eliminación del* apartheid

En el nuevo párrafo 6.2, *suprímase* que fueron aprobadas por consenso

En el inciso *a*) del nuevo párrafo 6.36, *en lugar de* aprobadas por consenso *dígase* conexas

*Programa 7. Desarme*

En la versión en español, en la segunda oración del nuevo párrafo 7.9, *en lugar de* producido un considerable cambio de prioridades respecto de *dígase* hecho un mayor hincapié en

*Programa 13. Comercio y desarrollo*

El párrafo 13.30 *debe decir*:

13.30 Se ha asignado alta prioridad a los subprogramas 1 a 5, 7 a 9 y 11.

*Subprograma 1: Competencia internacional y políticas comerciales*

*Inciso* c) *del párrafo 13.34*

Al final del párrafo, *suprímase* velando por la transparencia y definiendo procedimientos de consulta

*Inciso* d) *del párrafo 13.35*

*Reemplácese* el párrafo por el texto siguiente:

*d*) Aumentar los conocimientos de las prácticas comerciales restrictivas y alentar la eliminación de esas prácticas, que afectan negativamente al comercio internacional, especialmente al de los países en desarrollo, y el desarrollo económico de esos países;

*Subprograma 2: Productos básicos*

*Inciso* d) *del párrafo 13.41*

En la primera línea, después de diversificación, *insértese* y sustitución de cultivos

*Inciso* g) *del párrafo 13.41*

El texto *debe decir*:

*g*) Pasará revista a los acontecimientos, realizará análisis y brindará información y apoyo a la cooperación técnica en la esfera de los productos básicos y el desarrollo sostenible;

*Subprograma 3: Financiación del desarrollo y deuda*

*Inciso* g) *del párrafo 13.45*

En la segunda línea, antes de renegociación de la deuda *insértese* gestión y

*Subprograma 4: Inversión y tecnología*

*Inciso* b) *del párrafo 13.49*

Al comienzo del párrafo, *en lugar de* la formulación y la adopción de *dígase* el análisis y el asesoramiento sobre

*Inciso* h) *del párrafo 13.50*

El texto *debe decir*:

*h*) Examinará si existe la convergencia de opiniones necesaria entre los gobiernos respecto del código de conducta sobre la transferencia de tecnología para que pueda llegarse a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes. De existir esa convergencia de opiniones, contribuirá a la labor futura sobre el código;

*Añádase un nuevo inciso* j) *al párrafo 13.50*

*j*) Analizará los problemas y las oportunidades para la transferencia de tecnología desde y hacia los países que se encuentran en un proceso de transición a una economía de mercado.

*Subprograma 5: Alivio de la pobreza*

*Inciso* b) *del párrafo 13.53*

Al final del párrafo *agréguese* y para la participación de los pobres y los grupos vulnerables en el desarrollo.

*Inciso* d) *del párrafo 13.53*

La segunda línea *debe decir* de programas de desarrollo social en particular en los países en desarrollo, especialmente

*Subprograma 6: Cooperación económica entre los países en desarrollo*

*Inciso* a) *del párrafo 13.62*

El texto de las líneas segunda y tercera *debe decir* una cooperación económica eficaz en todas sus formas entre los países en desarrollo así como también entre los países

*Subprograma 7: Interdependencia mundial: los sistemas comercial, monetario y financiero internacionales; consecuencias internacionales de las políticas macroeconómicas*

*Inciso* b) *del párrafo 13.66*

En la primera línea, *donde dice* estudiar *debe decir* examinar

*Inciso* b) *del párrafo 13.67*

El texto *debe decir*:

*b*) Estudiará tendencias en los sistemas comercial, monetario y financiero internacionales con miras a determinar la coherencia de esos sistemas y las soluciones optativas necesarias para garantizar una buena gestión macroeconómica en el plano mundial y la coordinación y orientación adecuadas de las políticas nacionales;

*Subprograma 8: Espacios económicos ampliados, procesos de integración regional y cuestiones sistemáticas del comercio internacional*

*Incisos* c) *y* d) *del párrafo 13.70*

El texto *debe decir*:

*c*) Contribuir al fomento de la integración económica regional y subregional, especialmente entre los países en desarrollo, como medio complementario para fortalecer el proceso de liberalización del comercio con el objeto de facilitar de manera oportuna, fluida y equitativa la integración de todos los países en el sistema comercial internacional

*Subprograma 9: Privatización, capacidad empresarial y competitividad*

*Inciso* a) *del párrafo 13.77*

En la segunda línea, *suprímase* adecuadas

*Inciso* c) *del párrafo 13.78*

En la segunda línea, *en lugar de* y *dígase* y/o

*Añádase un nuevo inciso* j) *al párrafo 13.78*

*j*) Prestará apoyo a la presentación de programas y planes nacionales de privatización.

*Subprograma 10: Reformas internas y movilización de recursos*

*Párrafo 13.80*

En la segunda línea, *suprímase* en desarrollo

*Inciso* a) *del párrafo 13.82*

El texto *debe decir*:

*a*) Ayudar a determinar, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones en los distintos países, el alcance y la índole de las reformas económicas internas necesarias, y la relación costos-beneficios de distintos enfoques y opciones en materia de política, y medidas y mecanismos para movilizar con eficacia los recursos financieros internos.

*Inciso* b) *del párrafo 13.82*

*Donde dice* a la creación de financiación adicional para el desarrollo sostenible *debe decir* al aumento de la financiación disponible para el desarrollo

*Subprograma 11: Medio ambiente y desarrollo sostenible*

*Inciso* a) *del párrafo 13.88*

En la segunda línea, *en lugar de* coexistencia *dígase* coherencia y complementación

*Inciso* c) *del párrafo 13.88*

En la primera línea, *después de* recursos *insértese* nuevos y

*Subprograma 12: Gestión de datos*

*Inciso* d) *del párrafo 13.96*

En la primera línea, *después de* asistencia caso por caso *insértese* particularmente

*Programa 14. Expansión del comercio, promoción de las exportaciones y desarrollo del sector de los servicios*

El texto del párrafo 14.13 *debe decir*:

14.13 Se ha asignado alta prioridad a los subprogramas 1, 3 y 4.

*Subprograma 1: Ajuste estructural y oportunidades comerciales*

*Inciso* f) *del párrafo 14.16*

En la octava línea, *antes de* el aumento de *insértese* el incentivo a los países que otorgan trato preferencial para que examinen la posibilidad de aumentar

*Inciso* g) *del párrafo 14.16*

*En lugar de* en Europa central y oriental *dígase* en transición

*Inciso* g) *del párrafo 14.17*

*En lugar de* de Europa central y oriental *dígase* en transición

*Inciso* j) *del párrafo 14.18*

En la primera línea, *después de* aumentar *insértese* , de ser posible,

*Inciso* k) *del párrafo 14.18*

*En lugar de* de Europa central y oriental *dígase* en transición

*Subprograma 3: Eficiencia comercial*

*Inciso* i) *del párrafo 14.30*

El texto *debe decir*:

i) Ocuparse de la investigación y desarrollo de nuevos sistemas automáticos de procesamiento de datos, como el ASYCUDA, para que se utilicen en los diversos países;

*Subprograma 4: Desarrollo de los servicios*

*Inciso* b) *del párrafo 14.33*

En la primera línea, *después de* Examinar *insértese* las formas de superar

*Inciso* b) *del párrafo 14.34*

En la primera línea, *en lugar de* Formular políticas para fortalecer *dígase* Elaborar medidas encaminadas a fortalecer

La corrección de la tercera línea no se aplica a la versión en español.

*Inciso* g) *del párrafo 14.34*

Para comenzar el párrafo, *dígase* Elaborar medidas encaminadas a

*Inciso* a) *del párrafo 14.35*

La segunda línea *debe decir* países en desarrollo en el comercio de servicios; superar las

Al final del párrafo, *después de* mercados de servicios *insértese* , incluido el análisis de las prácticas comerciales restrictivas pertinentes;

*Subprograma 5: Transporte marítimo, puertos y transporte multimodal*

*Párrafo 14.37*

El texto *debe decir*:

La mayor parte del comercio mundial se realiza por transporte oceánico y muchos países en desarrollo han asignado prioridad a participar en ese sector. Habida cuenta de la interdependencia cada vez mayor de los sectores de los servicios, los esfuerzos de esos países por desarrollar sectores de transporte competitivos pueden facilitarse si aumentan su capacidad para hacer frente a los rápidos cambios estructurales y tecnológicos con el objeto de mejorar la eficiencia de su transporte marítimo y multimodal y sus instalaciones de infraestructura y servicios conexos.

*Inciso* a) *del párrafo 14.41*

En la segunda línea, *después de* la participación *insértese* , en particular,

*Inciso* c) *del párrafo 14.41*

*Donde dice* las esferas de *debe decir* el establecimiento de servicios competitivos de

*Inciso* e) *del párrafo 14.41*

El texto de las dos primeras líneas *debe decir*:

Promover el desarrollo de los servicios portuarios, en particular mediante un mayor conocimiento de las mejoras y medidas tecnológicas que pueden aumentar la

*Inciso* g) *del párrafo 14.41*

En la segunda línea, *después de* con miras a *insértese* , entre otras cosas,

*Inciso* a) *del párrafo 14.42*

El texto *debe decir*:

*a)* Preparar análisis comparativos de las políticas nacionales de transporte marítimo, incluidas las estrategias y opciones de privatización, comercialización o posible eliminación de las empresas públicas de transporte y sus consecuencias para el establecimiento de un ambiente institucional nacional encaminado a promover servicios de transporte competitivos, el desarrollo de las flotas, la calidad de los servicios y el aumento del comercio y a reducir las diferencias tecnológicas;

*Inciso* c) *del párrafo 14.42*

El texto *debe decir*:

*c)* Promover un equilibrio de intereses entre los usuarios y los abastecedores de los servicios de transporte, prestando especial atención a la promoción de consultas regulares entre ellos;

*Inciso* d) *del párrafo 14.42*

En las líneas cuarta y quinta, *en lugar de* la aplicación *dígase* un mayor conocimiento

En la sexta línea del párrafo, *donde dice* transporte *debe decir* expedición de mercaderías

*Inciso* f) *del párrafo 14.42*

El texto *debe decir*:

*f)* Seguir de cerca los cambios estructurales de los servicios de transporte multimodal, incluidos los servicios de transporte multimodal marítimo y aéreo; promover la utilización de operaciones de transporte multimodal internacional y el desarrollo de tecnologías de transporte, entre ellas la aplicación de las normas modales aceptadas de tarifas de contenedores y del formulario tipo y las disposiciones modales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y del Centro Internacional de Procesamiento Electrónico de Datos (CIPED) para los documentos de transporte multimodal, así como la utilización de tecnologías de información relacionadas con el transporte, como el intercambio de información electrónica y el sistema de información anticipada sobre la carga;

*Inciso* g) *del párrafo 14.42*

El texto *debe decir*:

*g)* Alentar un mejor entendimiento de la utilización de las técnicas y los adelantos más recientes en materia de transporte multimodal y de gestión de la distribución física y difundir esos conocimientos en los países que los necesiten;

*Inciso* h) *del párrafo 14.42*

*Insértese* un nuevo inciso *h) que diga*:

*h)* Elaborar documentos de referencia en que se establezcan los conceptos fundamentales del transporte multimodal y los principales temas que habrán de abordarse en el proceso de establecimiento de economías orientadas al mercado, con el objeto de que se tome mayor conciencia de esos temas;

Renumerar los antiguos párrafos 14.42 *h)* a *j)* como párrafos 14.42 *i)* a *k)*.

*Agréguese* un nuevo inciso *l)* al párrafo 14.42 *que diga*:

*l)* Fomentar el conocimiento de las leyes y reglamentaciones relativas a las normas marítimas y multimodales a fin de, entre otras cosas, adaptarlas a las condiciones actuales de los puertos, la expedición de mercaderías y el mercado de transporte multimodal, con miras a promover la competitividad y el desarrollo económico de los países, en particular de los países en desarrollo, y prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten, en la formulación de leyes nacionales pertinentes, incluido asesoramiento sobre la aplicación de las convenciones internacionales aprobadas en el marco de la UNCTAD.

*Párrafo 14.43*

El texto *debe decir*:

14.43 A la luz del marco esbozado anteriormente, la secretaría de la UNCTAD:

*a*) Realizará investigaciones y preparará análisis comparativos de las políticas nacionales de transporte marítimo y su repercusión en la organización de flotas y la calidad de los servicios de transporte marítimo y sobre cambios estructurales, tecnológicos e institucionales en materia de comercio y transporte y su repercusión en las operaciones portuarias y de transporte multimodal;

*b*) Estudiará estrategias y opciones encaminadas a fomentar servicios competitivos de transporte marítimo, así como posibilidades de cooperación económica entre los países en desarrollo en los sectores portuario, de expedición de mercancías y de transporte multimodal, y seguirá de cerca los adelantos vinculados con la tecnología del transporte;

*c*) Promoverá el intercambio y la difusión de información pertinente en esos sectores y el conocimiento de leyes y reglamentaciones que satisfagan las necesidades que imponen las condiciones del transporte internacional moderno;

*d*) Asistirá a los gobiernos en la aplicación de los principales resultados de los estudios e informes mencionados elaborando proyectos de cooperación técnica y prestando apoyo a esos proyectos.

*Suprimir* los párrafos 14.44 a 14.46 y renumerar en consecuencia los párrafos subsiguientes.

*Subprograma 6: Seguros*

*Apartado v) del inciso* a) *del párrafo 14.53*

En la segunda línea, *después de* los seguros *insértese* en los países en desarrollo

*Apartado ii) del inciso* d) *del párrafo 14.53*

En la segunda línea, *después de* capacidad de supervisión *insértese* en los países en desarrollo

*Programa 15. Programas relativos a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los países en desarrollo insulares y programas especiales*

*Párrafo 15.3*

En la última oración, *antes de* y que la Junta *suprímase* la coma

Al final del párrafo *agréguese* y que el Grupo Intergubernamental de la UNCTAD sobre los países en desarrollo menos adelantados realizara un examen de mitad de período en 1995

*Programa 23. Empresas transnacionales*

*Párrafo 23.13*

En la tercera frase *en lugar de* Si bien los objetivos originales del código todavía son válidos, *dígase* Por otra parte,

*Inciso* a) *del párrafo 23.15*

*En lugar de* mediante la aprobación de un código de conducta *dígase* mediante la aprobación de acuerdos internacionales apropiados

*Programa 28. Fiscalización internacional de drogas*

*Suprímase* la asignación de alta prioridad al subprograma 2 que recomienda el Comité del Programa y de la Coordinación en el inciso *c*) del párrafo 155 de su informe[61].

*Programa 38. Información pública*

En el nuevo párrafo 38.3, el nuevo inciso *h*) del párrafo 38.7 y el nuevo inciso *m*) del párrafo 38.17, *insértese* internacionales *después de* la paz y la seguridad

## 47/215. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, el párrafo 1 del Artículo 17, en que se estipula que la Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización, y el párrafo 2 del Artículo 17, en que se estipula que los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea,

*Recordando también* el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular el párrafo 5.4, según el cual el importe de las cuotas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General,

*Expresando su reconocimiento* a los Estados Miembros que pagan sus cuotas en su totalidad y puntualmente,

*Reconociendo* que, si bien en 1992 el nivel de las cuotas y contribuciones pendientes de pago correspondientes al presupuesto ordinario y a las operaciones de mantenimiento de la paz ha seguido siendo elevado, ha habido avances en las pautas de pago de los Estados Miembros, particularmente en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Recordando* su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 45/236 A y B, de 21 de diciembre de 1990, relativas a la actual crisis financiera y la emergencia financiera de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la situación financiera y sobre las posibles medidas para resolver los problemas financieros de la Organización presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo[80];

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones hechas sobre el particular por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[81];

3. *Expresa su reconocimiento* por el suministro periódico de información sobre la situación financiera de la Organización y pide al Secretario General que siga proporcionando esa información con la frecuencia necesaria, por medio de informes especiales y de informes sobre la situación de las cuotas, y que en esos informes incluya datos sobre las cuotas prorrateadas atrasadas y pendientes de pago, sobre la situación de la corriente de efectivo de la Organización y sobre cualesquiera otros posibles elementos que permitan a los Estados Miembros enterarse perfectamente de los distintos aspectos de la financiación de las actividades de las Naciones Unidas, incluso, cada seis meses, información consolidada basada en los datos existentes sobre las sumas que se adeuden a cada uno de los países que aportan contingentes;

4. *Insta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para persuadir a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras con la Organización en lo que respecta a todas las cuotas y contribuciones prorrateadas pendientes de pago, tanto al presupuesto ordinario como a todas las operaciones de mantenimiento de la paz, según lo solicitado en las resoluciones 45/236 A y B, y a que refleje los resultados de sus esfuerzos en los informes mencionados en el párrafo 3 *supra*;

5. *Expresa su preocupación* ante el hecho de que la situación financiera de la Organización haya seguido siendo incierta y precaria en el año 1992 y de que el retraso en los pagos o el no pago de las cuotas y contribuciones prorrateadas al presupuesto ordinario y a las operaciones de mantenimiento de la paz a lo largo de los años por la mayoría de los Estados Miembros hayan producido el agotamiento de las reservas y problemas de corriente de efectivo;

6. *Lamenta* que la Organización deba funcionar habiendo montos importantes de cuotas y contribuciones atrasadas o pendientes de pago, y toma nota con preocupación de que en 1992 fue necesario adoptar medidas especiales, incluidas la utilización en préstamo de fondos para actividades de mantenimiento de la paz y retrasos en el reembolso a los países que aportan contingentes, además de la suspensión, en varias ocasiones anteriores, de la aplicación de los párrafos del Reglamento Financiero en que se estipula que los saldos de las consignaciones deben reintegrarse a los Estados Miembros;

7. *Reafirma* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de pagar las cuotas que se les asignan en su totalidad y puntualmente;

8. *Señala* que si todas las cuotas y contribuciones prorrateadas pendientes de pago se pagaran en su totalidad, la Organización podría reembolsar los fondos adeudados a los Estados Miembros y reponer sus reservas;

9. *Pide* al Secretario General que emprenda un estudio de las prácticas financieras y presupuestarias de las Naciones Unidas basándose en la experiencia de otras organizaciones del sistema, en particular en lo que respecta al calendario para examinar y aprobar el presupuesto por programas y a las fechas de asignación de las cuotas, con miras a facilitar a los Estados Miembros el pago puntual y completo de sus cuotas;

10. *Invita* al Secretario General a que formule propuestas de posibles sistemas de incentivos, que se aplicarían a más tardar a partir del 1° de enero de 1995, habida cuenta de las propuestas formuladas por los Estados Miembros en el cuadragésimo séptimo período de sesiones, a fin de persuadir a los Estados Miembros a que paguen todas sus cuotas íntegra y puntualmente, y le informe sobre el particular en su cuadragésimo octavo período de sesiones, y, a ese respecto, pide al Secretario General que considere la posibilidad de proponer modificaciones de los párrafos y reglas pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre las medidas provisionales adoptadas para hacer frente a los déficit de caja de la Organización;

12. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General de que se aumente el nivel del Fondo de Operaciones y de las observaciones a ese respecto de la Comisión Consultiva[82], y decide volver a ocuparse de ese asunto, de ser necesario, en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

13. *Destaca* la necesidad de seguir velando por que el Secretario General administre con eficiencia y prudencia todos los recursos de la Organización que le han confiado los Estados Miembros para la ejecución de sus mandatos y, en particular, subraya la necesidad de que haya rendición de cuentas y plena responsabilidad respecto de la administración y el uso de esos recursos;

14. *Toma nota con preocupación* de que la falta de reservas de efectivo y los problemas de la corriente de efectivo tienen un efecto negativo en la capacidad de la Secretaría para administrar la Organización;

15. *Pide* al Secretario General que tome medidas para fortalecer, entre otras cosas, mediante la aplicación del sistema integrado de información de gestión, la administración central de todos los recursos monetarios disponibles en la Organización, incluida la optimización del uso del efectivo disponible, teniendo en cuenta los recursos asignados a las obligaciones por liquidar y los asignados a la ejecución de proyectos multianuales con cargo al Fondo General;

16. *Decide* examinar en el futuro los temas del programa titulados "Actual crisis financiera de las Naciones Unidas" y "Emergencia financiera de las Naciones Unidas" como un tema único del programa titulado "Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas";

17. *Invita* al Secretario General a que presente un informe sobre la situación financiera de la Organización a más tardar el 15 de noviembre de 1993;

18. *Decide también* examinar la situación financiera de la Organización cuando sea necesario.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## 47/216. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el 18° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[19] y otros informes conexos[83],

*Reafirmando* su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de condiciones de servicio de las Naciones Unidas,

I

A. *Papel y funcionamiento de la Comisión de Administración Pública Internacional*

*Reafirmando* que en el ejercicio de sus funciones la Comisión de Administración Pública Internacional, conforme al artículo 9 de su Estatuto, debe guiarse por el principio establecido en los acuerdos entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones que tiende al desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal,

*Recordando* su pedido a la Comisión de que evaluara los efectos que tendría para el régimen común de las Naciones Unidas la resolución No. 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativa al pago del subsidio por funciones especiales,

*Recordando también* su pedido a la Comisión de que propusiera las medidas que deberían tomar todas las organizaciones del régimen común para asegurar y fortalecer el respeto y la observancia de las disposiciones del régimen común en materia de sueldos, prestaciones y condiciones de servicio,

*Tomando nota con pesar* de que se ha hecho un nuevo pago del subsidio por funciones especiales al personal de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pese a la opinión en sentido contrario expresada por la Asamblea General en la sección II de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991,

1. *Reafirma* la función central que incumbe a la Asamblea General en la elaboración de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas en su conjunto y la que incumbe a la Comisión de Administración Pública Internacional como órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea en la reglamentación y la coordinación de las condiciones de servicio del régimen común;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por la Comisión para mejorar sus contactos con los órganos rectores, los jefes ejecutivos y el personal de las organizaciones que participan en el régimen común a fin de reforzar la coherencia y la unidad del régimen común y, en ese sentido, de recalcar sus ventajas;

3. *Hace suya* la opinión de la Comisión sobre las consecuencias para el régimen común de la resolución No. 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativa al pago del subsidio por funciones especiales;

4. *Insta* a los órganos rectores y a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del régimen común a que velen por que se invite a la Comisión a que, por derecho propio, esté representada en las reuniones en que se examinen propuestas sobre sueldos, subsidios, prestaciones y otras condiciones de servicio;

5. *Toma nota* de que la Comisión estudiará en 1993 la cuestión de los incrementos acelerados por conocimientos lingüísticos y la del horario de trabajo;

B. *Participación del personal en la labor de la Comisión*

*Reafirmando* que en el párrafo 2 del artículo 28 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, como se explica en detalle en el reglamento de la Comisión, se reconoce a los representantes del personal el derecho a presentar, colectiva o individualmente, datos y opiniones sobre todo asunto que esté dentro de la competencia de la Comisión, y se dispone que los representantes del personal podrán asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra en la Comisión sobre las cuestiones incluidas en su programa,

*Recordando* el párrafo 2 de la sección II de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, en que expresó su satisfacción por el establecimiento de un diálogo más activo entre la Comisión y los representantes de las organizaciones y del personal, y el párrafo 5 de la sección I de su resolución 46/191 A, en que tomó nota con reconocimiento de que había habido mejoras en el funcionamiento de la Comisión,

*Deplora* la suspensión de la participación de los órganos del personal en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional e insta a que se reanude el diálogo entre la Comisión y los órganos del personal, que reviste una importancia fundamental para el logro de los objetivos del régimen común;

C. *Organización del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal*

*Celebrando* las modificaciones que está haciendo la Comisión de Administración Pública Internacional en su programa de trabajo a la luz de la organización del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal,

*Tomando nota* de las conclusiones sobre el actual programa de trabajo de la Comisión que figuran en el párrafo 29 de su informe[19],

*Expresa su acuerdo* con las medidas propuestas para examinar anualmente, con carácter de excepción, la escala de sueldos básicos/mínimos y, a su debido tiempo, otras cuestiones urgentes en materia de sueldos, como se indica en el párrafo 28 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[19];

II

CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. *Consideraciones relativas al margen*

*Recordando* su decisión de que el principio Noblemaire siga sirviendo de base para la determinación de las condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas,

*Recordando también* que ha hecho suya la metodología indicada en el inciso *d*) del párrafo 173 del volumen II del 15° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[84] para el cálculo del margen de la remuneración neta,

*Recordando además* el párrafo 1 de la sección IV de su resolución 46/191 A en que decidió, sin perjuicio de las decisiones anteriores de que el promedio del margen se mantuviese en un nivel cercano al valor medio durante un período de cinco años, que cualquier aumento del ajuste por lugar de destino en Nueva York que pudiera corresponder hasta 1994 podría aplicarse en la medida en que fuera compatible con el límite superior del margen, y que, en relación con ello, aprobó el procedimiento propuesto para la gestión del sistema de ajustes por lugar de destino dentro de los límites actuales del margen que figuraba en el párrafo 109 *b*) del volumen I del 17° informe anual de la Comisión[85],

1. *Toma nota* de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional, que figuran en el capítulo IV, sección A, de su 18° informe anual[19], sobre la evolución del margen y su gestión durante el período quinquenal 1990-1994;

2. *Toma nota también* del estudio realizado por la Comisión de la metodología para determinar las diferencias del costo de la vida entre Nueva York y Washington, D.C., en el marco de los cálculos del margen de la remuneración neta;

3. *Pide* a la Comisión que tome en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros una vez que se haya finalizado dicho estudio y que presente un informe a la Asamblea General sobre la aplicación de dicha metodología;

B. *Escala de sueldos básicos/mínimos*

*Recordando* el párrafo 1 de la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en que aprobó el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

*Aprueba*, con efecto a partir del 1° de marzo de 1993, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución, y la enmienda consiguiente al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que consta en el anexo II de la presente resolución, y toma nota de las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros y de su vinculación con la matriz de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles mencionada en la sección V de la presente resolución;

C. *Administración pública utilizada para la comparación*

*Recordando* el párrafo 1 de la sección VI de su resolución 46/191 A, en que hizo suyas las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto a la metodología para la realización de verificaciones a fin de determinar la administración pública mejor remunerada, que figuran en el anexo V del volumen I de su 17° informe anual[85],

*Recordando también* que, conforme al párrafo 2 de la sección VI de su resolución 46/191 A, invitó a la Comisión a que analizara los posibles efectos de la Ley de 1990 de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales sobre los niveles de remuneración de la administración utilizada actualmente para la comparación, la administración pública federal de los Estados Unidos, proporcionando en el análisis una información detallada sobre todos los sistemas especiales de remuneración introducidos por la administración pública utilizada para la comparación y que informara al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones,

*Observando* que las comparaciones con otras organizaciones internacionales ajenas al régimen común de las Naciones Unidas, hechas por la Comisión en respuesta a un pedido del Comité Administrativo de Coordinación, habían indicado que los niveles de remuneración en esas organizaciones eran superiores a los del régimen común,

*Reitera su pedido* a la Comisión de Administración Pública Internacional de que finalice la fase I de su estudio para determinar la administración pública mejor remunerada e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y, en este contexto, invita a la

Comisión a que estudie también todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire con miras a asegurar la competitividad del régimen común de las Naciones Unidas;

### D. *Plan de subsidios de alquiler*

*Recordando* su pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional de que examinara la experiencia adquirida en la aplicación del actual plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hubiera sedes, formulado en el párrafo 5 de la sección III de su resolución 45/241,

1. *Hace suyas* las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 130 de su informe[19];

2. *Pide* a la Comisión que se asegure de que las modalidades de aplicación del plan de subsidios de alquiler sean comunicadas a las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas;

### E. *Remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones*

*Consciente* de sus resoluciones 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, y 46/191 B, de 31 de julio de 1992, en las cuales, a la vez que reconoció que el régimen común de las Naciones Unidas y la Comisión de Administración Pública Internacional debían atender a las preocupaciones y necesidades especiales de las organizaciones participantes, hizo hincapié en que tales preocupaciones y necesidades debían abordarse en el seno del régimen común,

*Tomando nota* de las opiniones de la Comisión acerca de la introducción de remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones dentro del régimen común, expuestas en los párrafos 172 a 175 y 177 de su informe[19], así como de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

*Subrayando* que las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones sólo deberían abonarse en casos excepcionales de dificultades comprobadas de contratación y retención, determinadas por la Comisión en estrecha cooperación con las organizaciones interesadas,

1. *Hace suyo*, en principio, el enfoque esbozado por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 177 de su informe[19] respecto de la introducción de remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones en el seno del régimen común de las Naciones Unidas y pide a la Comisión que presente recomendaciones para que la Asamblea General las examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

2. *Hace hincapié* en que las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones deberían regirse por las normas que figuran en el párrafo 174 del informe de la Comisión y pagarse en relación con determinados puestos respecto de los cuales existieran problemas comprobados de contratación y retención, únicamente por períodos limitados;

3. *Pide* a la Comisión que estudie la viabilidad y los efectos de incluir las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones en el cálculo del margen y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

### F. *Prestaciones por familiares a cargo*

*Recordando* el párrafo 4 de la sección I.G de su resolución 44/198, por el cual pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que reconsiderara la metodología para la determinación de las prestaciones por familiares a cargo a la luz de las prácticas impositivas de la administración utilizada en la comparación,

*Tomando nota* del examen que hizo la Comisión de este asunto, reseñado en los párrafos 178 a 193 de su informe[19],

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1993, un aumento de la prestación por hijos a cargo del 21%, y un aumento de la prestación por familiar secundario a cargo del 50%, así como las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto de los criterios de admisibilidad y el mantenimiento del sistema de pagos en moneda local;

2. *Toma nota* de que la Comisión examinará cada dos años el nivel de las prestaciones por familiares a cargo, a fin de garantizar, entre otras cosas, que se hayan tomado en cuenta todas las variaciones pertinentes en la legislación impositiva y social;

### G. *Condiciones de servicio de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y estructura de la escala de sueldos*

*Recordando* la sección V de su resolución 45/241, en la que pedía a la Comisión de Administración Pública Internacional que volviera a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

*Recordando también* las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 173 del volumen I de su 17° informe anual[85] y que se repiten en el párrafo 207 de su 18° informe anual[19],

*Recordando además* la sección VII de su resolución 46/191 A, en virtud de la cual aplazó la adopción de una decisión sobre las recomendaciones de la Comisión hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

*Recordando* que en el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias entre la remuneración neta en las distintas categorías en el régimen común de las Naciones Unidas y en la administración pública de los Estados Unidos, y que informase a la Asamblea General a la mayor brevedad,

*Consciente* de las propuestas del Secretario General respecto de las condiciones de servicio de los secretarios generales adjuntos y subsecretarios generales[86] y de los informes del Secretario General acerca de los gastos de representación para los funcionarios de esa categoría en las Naciones Unidas[87],

*Tomando nota* de las opiniones expresadas acerca de esa cuestión por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[88],

*Tomando en cuenta* las observaciones formuladas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

*Tomando nota asimismo* de la recomendación hecha por el Comité Administrativo de Coordinación a la Comisión acerca de los niveles de remuneración de los funcionarios de las categorías D-1 y D-2, así como las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 176 de su informe[19],

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en estrecha cooperación con las organizaciones, elabore directrices apropiadas para aplicar las disposiciones revisadas en materia de vivienda a los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, las cuales se esbozan en el apartado *c*) del párrafo 173, volumen I, de su 17° informe anual[85], teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

2. *Decide* volver a examinar las condiciones de servicio, incluida la cuestión de los gastos de representación, de los

subsecretarios generales y secretarios generales adjuntos y categorías equivalentes a la mayor brevedad;

3. *Invita* a la Comisión a que siga manteniendo en examen la estructura de la escala de sueldos de todas las categorías del cuadro orgánico y categorías superiores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el nivel general del margen establecido por la Asamblea General y las desigualdades entre los niveles del margen en las distintas categorías del cuadro orgánico, y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

## III

## METODOLOGÍA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE SUELDOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES

*Recordando* el párrafo 4 de la sección XIII de su resolución 45/241 y la sección X de su resolución 46/191 A, en los cuales, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que le informara acerca de su examen de la metodología para realizar estudios de sueldos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en los lugares de destino en los que hubiera sedes,

*Tomando nota* de las conclusiones de la Comisión al respecto, que figuran en el capítulo V de su informe[19],

*Recordando también* el pedido que formuló al Secretario General en el párrafo 3 de la sección XIII de su resolución 45/241, de que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los procedimientos que el Secretario General y otros jefes ejecutivos podrían seguir para adoptar medidas relativas a la escala de sueldos del cuadro de servicios generales que difirieran de las recomendaciones formuladas por la Comisión, únicamente tras consultar a los órganos intergubernamentales apropiados y a la Comisión,

1. *Hace suya* la reafirmación que hace la Comisión de Administración Pública Internacional del principio Flemming, enunciado en su 15º período de sesiones, como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

2. *Toma nota* de las decisiones de la Comisión respecto de los refinamientos y las modificaciones de la metodología que figuran en el párrafo 231 de su informe[19], y de los procedimientos para su introducción que se esbozan en el párrafo 232 del mismo, en la inteligencia de que esas modificaciones se tendrán en cuenta a partir del estudio de los sueldos que se realiza actualmente en París;

3. *Insta* a todas las organizaciones a que se aseguren de que no se vuelvan a hacer ajustes provisionales de sueldos hasta que las organizaciones hayan adoptado medidas respecto de las recomendaciones de la Comisión basadas en el estudio amplio de sueldos del cuadro de servicios generales;

4. *Lamenta* no haber recibido hasta el momento el informe sobre los procedimientos que podrían seguirse en caso de que la aplicación de un estudio de los sueldos del cuadro de servicios generales difiriera de las recomendaciones formuladas por la Comisión, celebra la intención del Secretario General de poner en práctica la resolución 45/241 y pide al Secretario General que le presente el informe solicitado a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

## IV

## SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

*Recordando* el párrafo 2 de la sección III.B de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988, en el cual aprobó como medida provisional las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a la gestión del reembolso de los gastos de educación sobre la base de distintas zonas monetarias,

1. *Hace suya* la metodología revisada para determinar el subsidio de educación que figura en el anexo VII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[19];

2. *Aprueba* los incrementos de los niveles máximos de reembolso en cinco zonas monetarias, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en el párrafo 252 de su informe;

3. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones acerca de la aplicación de la metodología revisada para determinar los montos del subsidio de educación, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión;

## V

## PLAN DE PRESTACIONES POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES

*Recordando* la sección I.E de su resolución 44/198, en virtud de la cual instauró una prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles con efecto a partir del 1º de julio de 1990 y pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que informase a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y de la prima por asignación,

*Recordando asimismo* el párrafo 1 de la sección V de su resolución 46/191 A, en el cual pidió a la Comisión que en su informe sobre la aplicación de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles incluyera un análisis de la relación costo-beneficio de la aplicación de esa prestación, así como una evaluación de los beneficios obtenidos en la esfera de la administración de personal,

1. *Toma nota* de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el funcionamiento del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles que figura en el capítulo VII de su informe[19];

2. *Coincide* en que deben mantenerse los parámetros actuales del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles;

3. *Toma nota asimismo* de la intención manifestada por la Comisión de examinar el funcionamiento del plan una vez que se haya adquirido mayor experiencia al respecto;

4. *Pide* a la Comisión que en su próximo examen incluya los siguientes elementos:

*a*) El procedimiento de ajuste que vincula la matriz de movilidad y condiciones de trabajo difíciles con las revisiones del sueldo básico/mínimo;

*b*) Los niveles porcentuales atribuidos a la matriz, también en comparación con los aplicables en la administración pública utilizada en la comparación, y en especial los que corresponden a las categorías H y A;

*c*) Un análisis de la medida en que cada uno de los componentes que configuran la matriz satisface las necesidades de las organizaciones;

*d*) Una cuantificación precisa de las economías que se logren;

y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

## VI

## SITUACIÓN DE LA MUJER EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

*Recordando* la sección XI de su resolución 45/241, en la cual invitó a la Comisión de Administración Pública Interna-

cional a que, conjuntamente con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y con los representantes del personal, examinara medidas específicas y prácticas para traducir en medidas concretas sus recomendaciones y solicitudes anteriores relativas a la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la labor realizada por el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, reseñada en el capítulo VIII del informe de la Comisión[19],

1. *Exhorta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que adopten un plan coherente para mejorar en 1993 la condición de la mujer en cada una de esas organizaciones, respetando cabalmente sus respectivos instrumentos constitutivos y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y, en ese contexto, a prestar atención no sólo a la representación, el ascenso y el avance en la carrera de las mujeres, sino también a las cuestiones relacionadas con el trabajo y la familia, el empleo de los cónyuges y el establecimiento en cada organización de un clima propicio a la participación igualitaria de los hombres y las mujeres en la labor de las organizaciones;

2. *Pide* a la Comisión que siga informando periódicamente tanto sobre el alcance de la aplicación de las recomendaciones anteriores en esta esfera como el de las nuevas iniciativas propuestas por las organizaciones o puestas en marcha por ellas para mejorar la situación de la mujer en el régimen común;

## VII

## CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA POLÍTICA DE PERSONAL

*Recordando* las peticiones que hizo a la Comisión de Administración Pública Internacional, en el párrafo 1 de la sección XII de su resolución 45/241 y en la sección VIII de su resolución 46/191 A, de que prosiguiera, con carácter prioritario, su examen de las esferas sustantivas abarcadas en los artículos 13 y 14 del Estatuto de la Comisión y, en especial, que examinara los sistemas de remuneración por méritos y de la evaluación de la actuación profesional en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

*Tomando nota*, entre otras cosas, de que en el programa de trabajo de la Comisión para 1993 y 1994 se prevé incluir estudios sobre la evaluación de la actuación profesional y el reconocimiento de los méritos,

*Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, como complemento de los estudios que se realizan en la esfera de la remuneración, en su programa de trabajo preste igual atención a las medidas encaminadas a promover una gestión eficiente del personal en la administración pública internacional, con inclusión de las esferas del pronóstico de la contratación, la planificación de los recursos humanos, la gestión de la actuación profesional y la formación y el perfeccionamiento del personal.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## ANEXO I

**Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores**

*Sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal*[a]

Con efecto a partir del 1° de marzo de 1993

*(En dólares EE. UU.)*

| *Categoría* | | *Escalones* I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | XV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secretario General adjunto | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SGA | Bruto | 148 296 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto C | 86 914 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto S | 78 122 | | | | | | | | | | | | | | |
| Subsecretario General | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SSG | Bruto | 134 454 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto C | 79 716 | | | | | | | | | | | | | | |
| | Neto S | 72 087 | | | | | | | | | | | | | | |
| Director | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D-2 | Bruto | 109 444 | 111 946 | 114 448 | 116 948 | 119 450 | 121 952 | | | | | | | | | |
| | Neto C | 66 711 | 68 012 | 69 313 | 70 613 | 71 914 | 73 215 | | | | | | | | | |
| | Neto S | 61 183 | 62 273 | 63 364 | 64 454 | 65 545 | 66 636 | | | | | | | | | |
| Oficial mayor | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D-1 | Bruto | 96 315 | 98 417 | 100 529 | 102 667 | 104 810 | 106 952 | 109 094 | 111 237 | 113 377 | | | | | | |
| | Neto C | 59 847 | 60 961 | 62 075 | 63 187 | 64 301 | 65 415 | 66 529 | 67 643 | 68 756 | | | | | | |
| | Neto S | 55 304 | 56 308 | 57 296 | 58 228 | 59 162 | 60 096 | 61 030 | 61 964 | 62 897 | | | | | | |
| Oficial superior | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-5 | Bruto | 84 528 | 86 430 | 88 332 | 90 234 | 92 136 | 94 036 | 95 938 | 97 840 | 99 740 | 101 673 | 103 612 | 105 548 | 107 487 | | |
| | Neto C | 53 600 | 54 608 | 55 616 | 56 624 | 57 632 | 58 639 | 59 647 | 60 655 | 61 662 | 62 670 | 63 678 | 64 685 | 65 693 | | |
| | Neto S | 49 669 | 50 579 | 51 488 | 52 397 | 53 306 | 54 214 | 55 123 | 56 033 | 56 941 | 57 794 | 58 640 | 59 484 | 60 329 | | |
| Oficial de primera | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-4 | Bruto | 69 020 | 70 843 | 72 661 | 74 480 | 76 302 | 78 120 | 79 941 | 81 794 | 83 649 | 85 502 | 87 355 | 89 213 | 91 066 | 92 921 | 94 775 |
| | Neto C | 45 271 | 46 255 | 47 237 | 48 219 | 49 203 | 50 185 | 51 168 | 52 151 | 53 134 | 54 116 | 55 098 | 56 083 | 57 065 | 58 048 | 59 031 |
| | Neto S | 42 103 | 43 000 | 43 894 | 44 789 | 45 686 | 46 580 | 47 476 | 48 363 | 49 249 | 50 135 | 51 021 | 51 909 | 52 795 | 53 681 | 54 567 |
| Oficial de segunda | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-3 | Bruto | 55 753 | 57 431 | 59 111 | 60 787 | 62 467 | 64 145 | 65 839 | 67 550 | 69 259 | 70 970 | 72 680 | 74 389 | 76 098 | 77 807 | 79 519 |
| | Neto C | 38 014 | 38 937 | 39 861 | 40 783 | 41 707 | 42 630 | 43 553 | 44 477 | 45 400 | 46 324 | 47 247 | 48 170 | 49 093 | 50 016 | 50 940 |
| | Neto S | 35 520 | 36 356 | 37 192 | 38 027 | 38 864 | 39 699 | 40 538 | 41 380 | 42 220 | 43 062 | 43 904 | 44 744 | 45 585 | 46 426 | 47 268 |
| Oficial asociado | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-2 | Bruto | 44 351 | 45 779 | 47 226 | 48 675 | 50 123 | 51 572 | 53 021 | 54 468 | 55 953 | 57 453 | 58 953 | 60 456 | | | |
| | Neto C | 31 517 | 32 344 | 33 169 | 33 995 | 34 820 | 35 646 | 36 472 | 37 297 | 38 124 | 38 949 | 39 774 | 40 601 | | | |
| | Neto S | 29 603 | 30 359 | 31 110 | 31 862 | 32 614 | 33 366 | 34 118 | 34 869 | 35 620 | 36 367 | 37 114 | 37 862 | | | |
| Oficial auxiliar | | | | | | | | | | | | | | | | |
| P-1 | Bruto | 33 277 | 34 580 | 35 910 | 37 256 | 38 600 | 39 944 | 41 292 | 42 636 | 43 980 | 45 337 | | | | | |
| | Neto C | 24 949 | 25 744 | 26 537 | 27 331 | 28 124 | 28 917 | 29 712 | 30 505 | 31 298 | 32 092 | | | | | |
| | Neto S | 23 565 | 24 299 | 25 028 | 25 758 | 26 486 | 27 215 | 27 945 | 28 674 | 29 402 | 30 130 | | | | | |

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

[a] Esta escala representa el resultado de una consolidación de un coeficiente multiplicador del ajuste por lugar de destino de 6,9 en los sueldos básicos netos. En todos los lugares de destino se harán los ajustes consiguientes en los índices de ajuste por lugar de destino y en los multiplicadores, con efecto a partir del 1° de marzo de 1993, tras lo cual los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de los movimientos que experimenten los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a la nueva consolidación.

ANEXO II

**Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas**

*Cláusula 3.3*

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el párrafo *b)*, inciso i), por el cuadro siguiente:

| *Ingresos disponibles (dólares EE.UU.)* | *Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos* | |
|---|---|---|
| | *Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo* | *Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo* |
| Sobre los primeros 15 000 dólares anuales | 13,0 | 17,1 |
| Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales | 31,0 | 34,2 |
| Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales | 34,0 | 38,4 |
| Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales | 37,0 | 41,7 |
| Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales | 39,0 | 43,7 |
| Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales | 41,0 | 45,8 |
| Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales | 43,0 | 48,1 |
| Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales | 45,0 | 50,2 |
| Sobre los siguientes 15 000 dólares anuales | 46,0 | 50,8 |
| Sobre los siguientes 20 000 dólares anuales | 47,0 | 52,2 |
| Sobre los demás ingresos imponibles | 48,0 | 56,4 |

## 47/217. Establecimiento de un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado con reconocimiento* el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[89],

*Habiendo examinado con reconocimiento también* los informes del Secretario General[80], incluida su memoria sobre la labor de la Organización[90], y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[81],

*Observando* que la Organización enfrenta crecientes demandas y retos en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Reconociendo* la naturaleza impredecible de las operaciones de mantenimiento de la paz y la consecuente necesidad de proporcionar al Secretario General recursos suficientes para responder oportunamente a las crisis,

*Reconociendo también* que es imprescindible proporcionar a las operaciones de mantenimiento de la paz, especialmente en sus etapas iniciales, los recursos financieros necesarios para posibilitar la ejecución oportuna, cabal y eficaz de sus mandatos,

*Decide*:

*a)* Establecer bajo la autoridad del Secretario General, a partir del 1º de enero de 1993, un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, con carácter de mecanismo de aportación de recursos en efectivo que asegure la respuesta rápida de la Organización a las necesidades del mantenimiento de la paz;

*b)* Autorizar al Secretario General a que adelante, con cargo al Fondo, las sumas que sean necesarias para financiar:

i) Gastos imprevistos y extraordinarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz, dentro de la autoridad conferida por la Asamblea General para contraer compromisos;

ii) Consignaciones presupuestarias, incluidos gastos iniciales, aprobadas por la Asamblea General para operaciones de mantenimiento de la paz nuevas, ampliadas o reanudadas, a la espera de que se recauden las cuotas prorrateadas;

*c)* Que los adelantos autorizados de conformidad con el inciso *b) supra* sean reembolsados tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos;

*d)* Que el nivel del Fondo sea de 150 millones de dólares de los Estados Unidos;

*e)* Que la proporción en que los Estados Miembros participen en el Fondo permanezca fija y se calcule sobre la base del prorrateo especial con arreglo a la resolución 45/247 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

*f)* Que el Fondo sea financiado como sigue:

i) Mediante la transferencia del saldo del superávit de las cuentas especiales del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq después de que se hayan aplicado a los Estados Miembros los créditos con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General 45/265, de 17 de mayo de 1991, 47/206 y 47/207, de 22 de diciembre de 1992, sobre la base de las tasas de prorrateo más recientes aplicadas al Grupo de Asistencia para el Período de Transición y al Grupo de Observadores Militares;

ii) Mediante la transferencia de una parte del importe de 154.881.112 dólares restante en el Fondo General de conformidad con la resolución 42/216 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, según sea necesario para que cada Estado Miembro alcance su proporción fija en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, sobre la base del prorrateo especial estipulado en la resolución 45/247 de la Asamblea;

*g)* Que los Estados que ingresen como Miembros de las Naciones Unidas después de la fecha de aprobación de la presente resolución y que no tengan derecho a una parte del Fondo hagan aportaciones al Fondo con arreglo a la escala de cuotas para operaciones de mantenimiento de la paz que esté en vigor en la fecha en que se determine por primera vez la cuota prorrateada que les corresponde con destino a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

*h)* Que todas las cuotas correspondientes al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición o al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que estén pendientes de pago en la fecha de la liquidación final de dichas cuentas se transfieran como activos por cobrar del Fondo;

*i)* i) Que, tras la liquidación del Fondo, la suma mencionada en el apartado i) del inciso *f) supra* se convierta en créditos a favor de los Estados Miembros que hayan abonado el total de sus cuotas prorrateadas correspondientes al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

ii) Que, tras la liquidación del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, la suma mencionada en el apartado ii) del inciso *f) supra* reduzca los créditos del Fondo General a favor de los Estados Miembros en los importes transferidos al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz y pase a convertirse en créditos a favor de los Estados Miembros cuyas cuotas prorrateadas al presupuesto ordinario para el bienio 1986-1987 no estén pendientes de pago;

*j)* Considerar cuanto antes, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la cuestión de la imputación de los ingresos al Fondo por concepto de intereses devengados;

*k)* Que el Fondo sea administrado de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, sin perjuicio de la financiación de las actividades del presupuesto ordinario;

*l*) Pedir al Secretario General que informe cuanto antes, durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la presente resolución.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## 47/218. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos existentes de Estados Miembros para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiados mediante cuotas[91],

*Habiendo examinado también* la nota del Secretario General[92] por la que se transmite una comunicación de Checoslovaquia a la Quinta Comisión,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, titulada "Principios generales que deberán servir de pauta para distribuir el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables",

*Recordando* su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, en la que se establecía la composición de los grupos de Estados Miembros para el prorrateo de las cuotas con destino a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos, la última de las cuales es la resolución 47/41, de 1° de diciembre de 1992, sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

*Recordando también* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, a fin de sufragar los gastos causados por las operaciones de mantenimiento de la paz, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos adelantados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

*Reafirmando* que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

I

*Recordando* el párrafo 6 de su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, como arreglo especial, con respecto al prorrateo de las consignaciones mencionadas en las resoluciones de la Asamblea General 46/233, de 19 de marzo de 1992, 46/222 B y 46/240, de 22 de mayo de 1992, 46/195 B, de 31 de julio de 1992, y 47/41, de 1° de diciembre de 1992, lo siguiente:

*a*) Se incluirá a San Marino en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso *b*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, y sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes que apruebe la Asamblea respecto de la escala de cuotas;

*b*) Se incluirá a Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes que apruebe la Asamblea respecto de la escala de cuotas, y la tasa de prorrateo para la Federación de Rusia se basará en las tasas de prorrateo pertinentes que le correspondan para el presupuesto ordinario;

2. *Toma nota* de que Checoslovaquia dejará de existir el 31 de diciembre de 1992[93];

II

*Reconociendo* que la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz que se aplica en la actualidad constituye un arreglo circunstancial,

*Tomando nota* de que en el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos existentes de Estados Miembros para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas mediante cuotas[91] no se han considerado todos los aspectos relativos a la asignación de países a los cuatro grupos según lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Pide* al Presidente de la Quinta Comisión que durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General establezca un grupo de trabajo de la Quinta Comisión de composición abierta encargado de examinar la asignación de los Estados Miembros en los grupos para el prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, con el objeto de establecer criterios estandarizados que aseguren que la asignación a los grupos se realice de una manera coherente que pudiera utilizarse a fin de asignar Estados Miembros a los grupos para todas las futuras operaciones de mantenimiento de la paz, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

III

*Recordando* sus resoluciones 44/192 A a C, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz[94] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[95],

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes[96],

*Reafirmando* la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz[94] y coincide con las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[95];

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes[96] y pide al Secretario General que mantenga ese asunto en examen y que informe a la Asamblea General al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que todavía no hayan respondido al cuestionario enviado por el Secretario General en que solicita información sobre las escalas de sueldos militares en efecto en diciembre de 1991 a que lo hagan lo antes posible;

4. *Observa con preocupación* que, como consecuencia del déficit de contribuciones financieras, los Estados que aportan contingentes no están recibiendo los reembolsos íntegros de las tasas establecidas para algunas operaciones;

5. *Reafirma su solicitud* de que el Secretario General, en la medida de lo posible, pague las sumas atrasadas adeudadas a los Estados que aportan y aportaron contingentes;

6. *Invita* al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, a que continúe el fortalecimiento y la reforma de las dependencias de la Secretaría que se encargan de las operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de que éstas puedan abordar eficaz y eficientemente la planificación, la iniciación, la gestión y la finalización de dichas operaciones;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y alienta a los Estados que puedan hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias que sean aceptables al Secretario General;

8. *Observa* que los informes solicitados al Secretario General sobre la reserva de equipo y suministros comunes y el empleo de civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 45/258 de la Asamblea General, no han sido presentados y pide que se presenten dichos informes a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

9. *Observa también* que el informe solicitado al Secretario General en el párrafo 14 de la resolución 45/258 de la Asamblea General sobre un examen de las prácticas y los criterios actuales relativos al cálculo de los gastos realizados por las Naciones Unidas por concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los arreglos financieros concertados entre la Organización y los gobiernos en relación con dichos cálculos, todavía no ha sido presentado, y pide que se presente dicho informe a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz";

IV

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre[97] y de la decisión del Consejo de Seguridad que figura en su resolución 796 (1992), de 14 de diciembre de 1992,

*Percatada* del llamamiento del Secretario General a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre[98],

*Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que respondan positivamente al llamamiento del Secretario General en pro de contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## 47/219. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

*La Asamblea General,*

I

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

*Toma nota con reconocimiento* del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[99];

II

CONSTRUCCIÓN DE LOCALES DE CONFERENCIAS ADICIONALES EN ADDIS ABEBA Y BANGKOK

*Toma nota* del informe del Secretario General[100] y coincide con las recomendaciones y peticiones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 4 de su informe[101];

III

RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA EN ASUNTOS DE DESARME

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General[102];

2. *Decide* mantener en examen la cuestión del nivel de los gastos de apoyo que se cobran al Instituto de las Naciones Unidas de Investigaciones sobre el Desarme;

IV

ESTIMACIONES REVISADAS RESULTANTES DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN SU PERÍODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1992

1. *Aprueba* las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General en su informe[103] por una suma adicional de 292.500 dólares de los EE. UU. que se consignarán en las secciones 21, 23, 24 y 26 a 28 del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

2. *Aprueba también* las estimaciones revisadas adicionales de 71.300 dólares en la sección 21 presentadas por el Secretario General en la adición a su informe[104], en la inteligencia de que el Secretario General considerará la posibilidad de hacer una redistribución en el marco de las estimaciones revisadas que se han de presentar a la Asamblea General a principios del año próximo;

V

CENTRO INTERNACIONAL DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1993

1. *Aprueba* el proyecto de presupuesto para 1993 del Centro Internacional de Procesamiento Electrónico de Datos de un monto de 13.789.700 dólares, expuesto en el informe del Secretario General[105];

2. *Pide* que los presupuestos futuros del Centro se preparen con un formato que corresponda al carácter especial del presupuesto del Centro;

VI

ARREGLOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SECRETARÍA DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE LAS RADIACIONES ATÓMICAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[106];

2. *Pide* al Secretario General que estudie otras posibilidades en lo relativo a la ubicación y a los arreglos de apoyo administrativo de la secretaría del Comité Científico de las

Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas;

VII

CATEGORÍA DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE LOS ÓRGANOS INTERGUBERNAMENTALES ENCARGADOS DE LA DETERMINACIÓN DE POLÍTICAS

1. *Toma nota* de la nota de la Secretaría[107];

2. *Pide* al Secretario General que examine la situación en el marco de la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

VIII

ESTIMACIONES REVISADAS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 24 (COMISIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA ASIA Y EL PACÍFICO)

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General en su informe[108], que requieren una consignación adicional de 95.000 dólares en esta sección, y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[109];

2. *Recomienda* que el Secretario General, en su informe final sobre la ejecución del presupuesto, indique cualesquiera consignaciones adicionales que pudieran necesitarse en esta sección del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

IX

ESTIMACIONES REVISADAS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 21D (PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL)

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General en su informe[110], y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[111];

2. *Hace suya* la propuesta del Secretario General de que las necesidades adicionales para ampliar el programa de prevención del delito y justicia penal se financien con cargo a las consignaciones globales de las secciones 21, 23 a 26 y 33 del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

X

ESTIMACIONES REVISADAS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 27 (COMISIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA ASIA OCCIDENTAL)

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General en su informe[112], y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[113];

2. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General de que la suma de 5,6 millones de dólares de ahorros previstos para el bienio 1992-1993 se incluya en el primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio y de que por ahora se conserve la consignación aprobada por la Asamblea General en esta sección (50.381.500 dólares), habida cuenta de los desembolsos adicionales que se prevén debido a la imputación tardía de los gastos efectuados en Bagdad y de la posibilidad de que deba trasladarse la sede de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental a fines del bienio en curso;

XI

SUBSIDIO PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS Y SUBSECRETARIOS GENERALES Y ATENCIONES SOCIALES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General[87];

2. *Recomienda* que se aplace el examen de esta cuestión, teniendo en cuenta las opiniones de las delegaciones, y que se haga un nuevo examen cuanto antes a la luz de las decisiones que se adopten en el futuro acerca de la reestructuración de la Secretaría;

XII

INSTITUTO AFRICANO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN Y CENTROS MULTINACIONALES DE PROGRAMACIÓN Y OPERACIONES DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA

*Hace suyas* las propuestas del Secretario General[114] y las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

XIII

SITUACIÓN DE LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LAS NACIONES UNIDAS E INFORME SOBRE LA MARCHA DEL PROYECTO DE DISCO ÓPTICO

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[115];

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 34, 36 y 37 de su informe[116];

XIV

PROYECTO DE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[117];

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 21 a 32 de su informe[116];

XV

ESTUDIO AMPLIO DE LA CUESTIÓN DE LOS HONORARIOS QUE SE HAN DE PAGAR A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Decide* dejar para la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el examen de toda la cuestión de los honorarios;

2. *Autoriza* al Secretario General, en espera de los resultados del examen, a que tome las medidas adecuadas en relación con el párrafo 55 de su informe[118], a título excepcional y con la anuencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, dentro del marco general de las resoluciones y decisiones pertinentes, recomienda que en el último informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 tenga en cuenta las medidas que adopte, y decide volver a ocuparse de esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

XVI

ESTIMACIONES REVISADAS RELATIVAS A LA SECCIÓN 28 (DERECHOS HUMANOS)

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General en su informe[119] y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Hace suya* la propuesta del Secretario General en la inteligencia de que, respecto de su solicitud de 760.000 dólares, él ejecutaría, dentro de los límites de la consignación global revisada para el bienio 1992-1993, las demás actividades del Centro de Derechos Humanos para las cuales ha solicitado recursos adicionales y daría cuenta a la Asamblea General en el último informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

XVII

ESTIMACIONES REVISADAS EN LA SECCIÓN 38 (ACTIVIDADES JURÍDICAS): COMISIÓN DE EXPERTOS ESTABLECIDA EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 780 (1992) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General[120] y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Aprueba* una consignación adicional de 646.700 dólares en la inteligencia de que las necesidades se tratarían independientemente del fondo para imprevistos;

XVIII

ESTIMACIONES REVISADAS EN LA SECCIÓN 31 (INFORMACIÓN PÚBLICA): ESTABLECIMIENTO DE SIETE OFICINAS PROVISIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General[121];

2. *Pide* al Secretario General que, en la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, vuelva a presentar un informe completo sobre el establecimiento y el funcionamiento de las siete oficinas provisionales de las Naciones Unidas, especialmente la dotación de personal, la ejecución de proyectos y un presupuesto integrado con todas las fuentes de financiación, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos competentes de las Naciones Unidas respecto de las actividades operacionales y las actividades de información pública y teniendo en cuenta las opiniones formuladas acerca de la cuestión por los Estados Miembros en la Quinta Comisión en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;

XIX

MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN SUDÁFRICA

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[122] y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Aprueba* una consignación de 13.121.300 dólares en la sección 2 (Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales) del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica durante el período comprendido entre mediados de septiembre de 1992 y el 31 de diciembre de 1993, en la inteligencia de que estas necesidades se tratarán independientemente de los procedimientos relacionados con el fondo para imprevistos y sin perjuicio de las modalidades de financiación futuras;

3. *Aprueba asimismo* una consignación de 1.673.200 dólares en la sección 36 (Contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, compensada con una suma idéntica en la sección de ingresos 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal);

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión Consultiva, en su período de sesiones de primavera de 1993, un informe sobre la ejecución de la Misión, incluidos los gastos efectivos desde su iniciación y las necesidades revisadas para 1993, teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región;

XX

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN EN SU 32º PERÍODO DE SESIONES

1. *Toma nota* de la información proporcionada por el Secretario General en su exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas[123] y de las observaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Recomienda* que la próxima serie de reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación se celebre en Nueva York;

XXI

INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SEÑALES APROPIADO

*Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de la instalación de un sistema de señales apropiado;

XXII

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

*Toma nota* de la nota de la Secretaría sobre las disposiciones administrativas y financieras en relación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas[124];

XXIII

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA ESPACIAL

*Toma nota* de la carta dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Comisión Política Especial acerca de una asignación presupuestaria para el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial[125];

XXIV

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

*Decide*, con miras a satisfacer las necesidades mínimas del período de transición del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones hasta que la Asamblea General pueda considerar este tema en la continuación del cuadragésimo séptimo período de sesiones, autorizar al Secretario General a que comprometa fondos, por una suma no mayor de 400.000 dólares, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 1993, mediante anticipos del Fondo de Operaciones, para sufragar todos los gastos relacionados con las necesidades de seguridad y conservación del local del Instituto, así como los gastos necesarios para retener al personal actual de la Oficina del Instituto en Nueva York, que deberá ser absorbido en otras dependencias del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 42/197 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987;

XXV

VIAJES DE REPRESENTANTES PARA ASISTIR A LA SEGUNDA PARTE DEL 33º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN

1. *Toma nota* de la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas relativas a esta cuestión[126];

2. *Aprueba* una consignación adicional de 86.400 dólares en la sección 1 (Determinación de políticas, dirección y coordinación generales) del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

XXVI

PRIMER INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1992-1993

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[127];

2. *Aprueba* las necesidades revisadas presentadas por el Secretario General en su informe;

3. *Pide* al Secretario General que tome medidas para mejorar el informe sobre la ejecución del presupuesto, de manera que se presente más a tiempo y sea más transparente;

4. *Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que en 1993 reexamine las tasas de contribuciones del personal;

XXVII

SECCIÓN 15 (CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO): INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS 13 PUESTOS ASIGNADOS ANTERIORMENTE AL SUBPROGRAMA DE COMERCIO ENTRE PAÍSES QUE TIENEN SISTEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES DIFERENTES

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los 13 puestos asignados anteriormente al subprograma de comercio entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes[128];

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación[129] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[130];

XXVIII

FONDO PARA IMPREVISTOS

*Toma nota* de que el saldo del fondo para imprevistos es de 11.753.700 dólares;

XXIX

NUEVOS CÁLCULOS DE COSTOS RESULTANTES DE LAS DECISIONES DE LA QUINTA COMISIÓN EN RELACIÓN CON LAS EXPOSICIONES DE LAS CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y LAS ESTIMACIONES REVISADAS

*Aprueba* un aumento de 121.300 dólares en las secciones de gastos y de 18.500 dólares en la sección de ingresos 1 del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

XXX

CONCESIÓN DE AYUDA PARA VIAJES A LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y A OTROS PAÍSES EN DESARROLLO QUE SON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

*Decide* dejar el examen de esa cuestión para la continuación del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## 47/220. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

### A

CONSIGNACIONES DE CRÉDITOS REVISADAS PARA EL BIENIO 1992-1993

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el bienio 1992-1993, se aumente en 78.804.300 dólares la suma de 2.389.234.900 dólares de los EE. UU. consignada en su resolución 46/186 A, de 20 de diciembre de 1991, según se detalla a continuación:

| *Sección* | | *Suma aprobada en la resolución 46/186 A* | *Aumento o (disminución)* | *Consignación revisada* |
|---|---|---|---|---|
| | | *(En dólares EE. UU.)* | | |
| | TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales* | | | |
| 1. | Determinación de políticas, dirección y coordinación generales. | 35 256 900 | (635 200) | 34 621 700 |
| | TOTAL DEL TÍTULO I | 35 256 900 | (635 200) | 34 621 700 |
| | TÍTULO II. *Asuntos políticos* | | | |
| 2. | Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales . | 96 225 000 | 12 863 400 | 109 088 400 |
| 3. | Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad ..... | 15 796 000 | (11 794 800) | 4 001 200 |
| 4. | Asuntos políticos y asuntos de la Asamblea General y servicios de la Secretaría ..... | 12 411 600 | (9 149 900) | 3 261 700 |
| 5. | Desarme ..... | 13 108 800 | (8 531 300) | 4 577 500 |
| 6. | Cuestiones políticas especiales, cooperación regional, administración fiduciaria y descolonización ..... | 9 365 100 | (6 513 600) | 2 851 500 |
| 7. | Eliminación del *apartheid* ..... | 8 234 900 | (6 104 000) | 2 130 900 |
| 37. | Departamento de Asuntos Políticos ..... | — | 43 085 300 | 43 085 300 |
| | TOTAL DEL TÍTULO II | 155 141 400 | 13 855 100 | 168 996 500 |
| | TÍTULO III. *Justicia y derecho internacional* | | | |
| 8. | Corte Internacional de Justicia ..... | 17 484 000 | 1 001 000 | 18 485 000 |
| 9. | Actividades jurídicas ..... | 21 698 300 | (16 355 700) | 5 342 600 |
| 10. | Asuntos oceánicos y de derecho del mar ..... | 9 032 800 | (6 719 900) | 2 312 900 |
| 38. | Actividades jurídicas ..... | — | 24 155 600 | 24 155 600 |
| | TOTAL DEL TÍTULO III | 48 215 100 | 2 081 000 | 50 296 100 |

| Sección | | *Suma aprobada en la resolución 46/186 A* | *Aumento o (disminución)* | *Consignación revisada* |
|---|---|---|---|---|
| | | *(En dólares EE. UU.)* | | |
| | TÍTULO IV. *Cooperación internacional para el desarrollo* | | | |
| 11. | Desarrollo y cooperación económica internacional | 18 933 000 | (4 433 900) | 14 499 100 |
| 12. | Programa ordinario de cooperación técnica | 40 679 800 | (533 600) | 40 146 200 |
| 13. | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales | 54 691 200 | (40 953 600) | 13 737 600 |
| 14. | Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo | 27 394 600 | (20 608 300) | 6 786 300 |
| 15. | Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo | 90 040 700 | 2 473 300 | 92 514 000 |
| 16. | Centro de Comercio Internacional | 17 916 200 | 573 600 | 18 489 800 |
| 17. | Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | 12 743 600 | 88 500 | 12 832 100 |
| 18. | Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo | 4 824 900 | (3 422 200) | 1 402 700 |
| 19. | Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) | 11 405 700 | 624 200 | 12 029 900 |
| 20. | Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales | 12 740 900 | (8 992 600) | 3 748 300 |
| 21. | Desarrollo social y asuntos humanitarios | 13 798 300 | 902 000 | 14 700 300 |
| 22. | Fiscalización internacional de drogas | 13 499 700 | (115 900) | 13 383 800 |
| 39. | Departamento de Desarrollo Económico y Social | — | 82 116 600 | 82 116 600 |
| | TOTAL DEL TÍTULO IV | 318 668 600 | 7 718 100 | 326 386 700 |
| | TÍTULO V. *Cooperación regional para el desarrollo* | | | |
| 23. | Comisión Económica para Africa | 74 547 000 | (2 497 700) | 72 049 300 |
| 24. | Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico | 51 605 000 | 3 696 900 | 55 301 900 |
| 25. | Comisión Económica para Europa | 41 124 400 | 1 385 400 | 42 509 800 |
| 26. | Comisión Económica para América Latina y el Caribe | 67 371 000 | (20 300) | 67 350 700 |
| 27. | Comisión Económica y Social para Asia Occidental | 50 381 500 | (5 047 600) | 45 333 900 |
| | TOTAL DEL TÍTULO V | 285 028 900 | (2 483 300) | 282 545 600 |
| | TÍTULO VI. *Derechos humanos y asuntos humanitarios* | | | |
| 28. | Derechos humanos | 23 297 200 | 1 710 300 | 25 007 500 |
| 29. | Protección y asistencia a los refugiados | 60 771 100 | 2 840 600 | 63 611 700 |
| 30. | Operaciones de socorro en casos de desastre | 7 770 000 | (5 759 400) | 2 010 600 |
| 40. | Departamento de Asuntos Humanitarios | — | 9 870 700 | 9 870 700 |
| | TOTAL DEL TÍTULO VI | 91 838 300 | 8 662 200 | 100 500 500 |
| | TÍTULO VII. *Información pública* | | | |
| 31. | Información pública | 100 371 000 | 2 635 000 | 103 006 000 |
| | TOTAL DEL TÍTULO VII | 100 371 000 | 2 635 000 | 103 006 000 |
| | TÍTULO VIII. *Servicios de apoyo comunes* | | | |
| 32. | Servicios de conferencias | 421 556 200 | (315 114 800) | 106 441 400 |
| 33. | Administración y gestión | 418 473 600 | (315 363 400) | 103 110 200 |
| 41. | Administración y gestión | — | 643 588 100 | 643 588 100 |
| | TOTAL DEL TÍTULO VIII | 840 029 800 | 13 109 900 | 853 139 700 |
| | TÍTULO IX. *Gastos especiales* | | | |
| 34. | Gastos especiales | 45 035 000 | 2 626 700 | 47 661 700 |
| | TOTAL DEL TÍTULO IX | 45 035 000 | 2 626 700 | 47 661 700 |
| | TÍTULO X. *Gastos de capital* | | | |
| 35. | Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación | 95 512 700 | 3 337 500 | 98 850 200 |
| | TOTAL DEL TÍTULO X | 95 512 700 | 3 337 500 | 98 850 200 |
| | TÍTULO XI. *Contribuciones del personal* | | | |
| 36. | Contribuciones del personal | 374 137 200 | 27 897 300 | 402 034 500 |
| | TOTAL DEL TÍTULO XI | 374 137 200 | 27 897 300 | 402 034 500 |
| | TOTAL GENERAL | 2 389 234 900 | 78 804 300 | 2 468 039 200 |

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## B

### ESTIMACIONES REVISADAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1992-1993

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el bienio 1992-1993, se incrementen en 21.803.100 dólares las estimaciones de ingresos de 449.213.300 dólares de los EE. UU., aprobadas en su resolución 46/186 B, de 20 de diciembre de 1991, según se detalla a continuación:

| *Sección de ingresos* | *Suma aprobada en la resolución 46/186 B* | *Aumento o (disminución)* | *Consignación revisada* |
|---|---|---|---|
| | | *(En dólares EE. UU.)* | |
| 1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal | 379 926 000 | 28 077 900 | 408 003 900 |
| TOTAL DE LA SECCIÓN 1 DE INGRESOS | 379 926 000 | 28 077 900 | 408 003 900 |
| 2. Ingresos generales | 62 444 800 | (3 149 600) | 59 295 200 |
| 3. Actividades que producen ingresos | 6 842 500 | (3 125 200) | 3 717 300 |
| TOTAL DE LAS SECCIONES 2 Y 3 DE INGRESOS | 69 287 300 | (6 274 800) | 63 012 500 |
| TOTAL GENERAL | 449 213 300 | 21 803 100 | 471 016 400 |

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

## C

### FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1993

*La Asamblea General*

*Resuelve* que para el año 1993:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 1.273.421.750 dólares de los EE. UU., constituidas por 1.194.617.450 dólares, suma que representa la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1992-1993 por la Asamblea General en su resolución 46/186 A, de 20 de diciembre de 1991, más 78.804.300 dólares, suma que corresponde al aumento de las consignaciones aprobadas en el cuadragésimo séptimo período de sesiones en virtud de la resolución A *supra*, se financien, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, de la forma siguiente:

*a*) 40.176.315 dólares, compuestos de:

i) 28.368.850 dólares, o sea, el monto neto de 34.643.650 dólares, suma que representa la mitad de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1992-1993 en su resolución 46/186 B, de 20 de diciembre de 1991, que se compensan con 6.274.800 dólares, correspondientes a la reducción de los ingresos estimados distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobada en la resolución B *supra*;

ii) 11.807.465 dólares, correspondientes al saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1991;

*b*) 1.233.245.435 dólares, que corresponden al total de las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 46/221 A de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, y la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, relativas a la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994;

2. Se descuente de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 218.040.900 dólares, constituido como sigue:

*a*) 189.963.000 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 46/186 B;

*b*) Más 28.077.900 dólares, que corresponden al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobado por la Asamblea General en su resolución B *supra*.

*94a. sesión plenaria*
*23 de diciembre de 1992*

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

[2] Resolución 22 A (I).

[3] Resolución 179 (II).

[4] A/C.5/47/14.

[5] A/47/607.

[6] A/47/674.

[7] Véase resolución 46/221 A.

[8] Véase la decisión 47/456.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/46/34).

[10] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/47/34).

[11] A/46/89, anexo, y A/47/119, anexo.

[12] A/46/219 y A/47/373.

[13] A/47/755.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/47/32).

[15] Ibíd., anexo.

[16] A/47/336.

[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/41/49).

[18] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/47/9).

[19] Ibíd., *Suplemento No. 30* y corrección (A/47/30 y Corr.1).

[20] A/C.5/47/8.

[21] A/47/578.

[22] Véanse A/46/614, párr. 14, y A/47/578, párr. 11.

[23] A/46/614.

[24] A/47/620.

[25] Véase A/47/782.

[26] A/47/740.

[27] A/47/560.

[28] A/47/606.

[29] Véase la resolución 47/217.

[30] A/46/725 y A/47/555.

[31] A/46/750, anexo.

[32] A/47/756.

[33] A/47/637.

[34] A/47/735.

[35] Véanse S/23331 y S/23331/Add.1; véanse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23331; e ibíd., *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23331/Add.1.

[36] Véase A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

[37] S/23613; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23613.

[38] A/47/733.

[39] A/47/763.

[40] A/46/903.

[41] A/47/741.

[42] A/47/778.

[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5* y corrección (A/47/5), vol. I y Corr.1, seccs. I y V; vol. II, seccs. I y V, y vol. III, seccs. I y V.

[44] Ibíd., *Suplemento No. 5A* (A/47/5/Add.1), seccs. I y V.

[45] Ibíd., *Suplemento No. 5B* (A/47/5/Add.2), seccs. I y IV.

[46] Ibíd., *Suplemento No. 5C* (A/47/5/Add.3), seccs. I y V.

[47] Ibíd., *Suplemento No. 5D* y corrección (A/47/5/Add.4 y Corr. 1), seccs. I y V.

[48] Ibíd., *Suplemento No. 5E* (A/47/5/Add.5); secc. III.

[49] Ibíd., *Suplemento No. 5F* (A/47/5/Add.6); seccs. I y V.

[50] Ibíd., *Suplemento No. 5G* (A/47/5/Add.7); seccs. I y V.

[51] Ibíd., *Suplemento No. 5H* y corrección (A/47/5 Add.8 y Corr.1); seccs. I y IV.

[52] Ibíd., *Suplemento No. 5* y corrección (A/47/5), vol. I y Corr. 1, seccs. II y III; vol. II, seccs. II y III; y vol. III, seccs. II y III; ibíd., *Suplemento No. 5A* (A/47/5/Add.1), seccs. II y III; ibíd., *Suplemento No. 5B* (A/47/5/Add.2), seccs. II y III; ibíd., *Suplemento No. 5C* (A/47/5/Add.3), seccs. II y III; ibíd., *Suplemento No. 5D* y corrección (A/47/5/Add.4 y Corr.1), seccs. II y III; ibíd., *Suplemento No. 5E* (A/47/5/Add.5), seccs. I y II; ibíd., *Suplemento No. 5F* (A/47/5/Add.6), seccs. II y III; ibíd., *Suplemento No. 5G* (A/47/5/Add.7), seccs. II y III; y ibíd., *Suplemento No. 5H* y corrección (A/47/5/Add.8 y Corr.1), seccs. II y III.

[53] A/47/315, anexo.

[54] A/47/500.

[55] A/47/510.

[56] A/47/460.

[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5* y corrección (A/47/5), vol. I y Corr. 1, párr. 369.

[58] A/46/327 y Add.1, A/46/545, A/C.5/46/CRP.1, A/C.5/47/2 y Corr.1, A/C.5/47/3 y A/C.5/47/4.

[59] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/47/16).

[60] Ibíd., *Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.1 y documento A/47/7/Add.9.

[61] Ibíd., *Suplemento No. 16* (A/47/16), segunda parte.

[62] Ibíd., *Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.1.

[63] A/C.5/47/4.

[64] A/47/358.

[65] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.9.

[66] Ibíd., *Suplemento No. 6* (A/47/6/Rev.1).

[67] A/C.5/47/46 y Add.1 y 2.

[68] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión*, 36a. sesión (A/C.5/47/SR.36), y corrección.

[69] A/47/159 y Add.1.

[70] A/47/116.

[71] Véase A/C.5/47/46.

[72] Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/47/16), primera parte, párr. 37, y segunda parte, párrs. 10 a 12.

[73] Ibíd., primera parte, párrs. 37 a 44.

[74] A/46/173.

[75] E/1992/11 y Add.1 y 2.

[76] E/AC.51/1992/5.

[77] Véase resolución 46/151, anexo.

[78] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/46/16).

[79] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/47/16), primera parte, párr. 44, y segunda parte, párr. 245.

[80] A/46/600 y Add.1 a 3 y A/C.5/47/13.

[81] A/46/765 y A/47/565.

[82] Véase A/45/860.

[83] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/47/9); e ibíd., *Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.6; A/47/578, A/C.5/47/25, A/C.5/47/36, A/C.5/47/37, A/C.5/47/38 y A/C.5/47/66.

[84] Ibíd., *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/44/30).

[85] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/46/30).

[86] A/C.5/47/37, párrs. 10 a 28.

[87] A/C.5/46/32 y Corr.1 y A/C.5/47/39.

[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.6, párrs. 10 a 20.

[89] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/47/1).

[91] A/47/484.

[92] A/C.5/47/22.

[93] Véase A/47/774.

[94] A/47/655 y Corr.1.

[95] A/47/757.

[96] A/47/776.

[97] S/24917 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24917 y Add.1.

[98] Véase S/24938; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24938.

[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7.

[100] A/C.5/47/11.

[101] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.2.

[102] A/C.5/47/19.

[103] A/C.5/47/21.

[104] A/C.5/47/21/Add.1.

[105] A/C.5/47/24 y Corr.1.

[106] A/C.5/47/26.

[107] A/C.5/47/28.

[108] A/C.5/47/29.

[109] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.7, párrs. 2 a 5.

[110] A/C.5/47/40.

[111] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.7, párrs. 6 a 15.

[112] A/C.5/47/41.

[113] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.7, párrs. 16 a 19.

[114] Véase A/C.5/47/53.

[115] A/C.5/47/18 y Add.1.

[116] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.8.

[117] A/C.5/47/27.

[118] A/C.5/47/45.

[119] A/C.5/47/71.

[120] A/C.5/47/68.

[121] A/C.5/47/58 y A/C.5/47/CRP.3/Rev.1.

[122] A/C.5/47/79.

[123] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/47/16), segunda parte, anexo III.B.

[124] A/C.5/47/44.

[125] A/C.5/47/51.

[126] A/C.5/47/84.

[127] A/C.5/47/47.

[128] A/C.5/47/7.

[129] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/47/16), segunda parte, párr. 266.

[130] Ibíd., *Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.1, párr. 28.

# IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION[1]

INDICE


| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de aprobación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/29 | Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (A/47/580) | 125 | 25 noviembre 1992 | 293 |
| 47/30 | Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/47/581) | 126 | 25 noviembre 1992 | 294 |
| 47/31 | Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/47/582) | 127 | 25 noviembre 1992 | 294 |
| 47/32 | Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (A/47/583) | 128 | 25 noviembre 1992 | 295 |
| 47/33 | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones (A/47/584) | 129 | 25 noviembre 1992 | 297 |
| 47/34 | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones (A/47/586) | 131 | 25 noviembre 1992 | 298 |
| 47/35 | Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (A/47/589) | 134 | 25 noviembre 1992 | 300 |
| 47/36 | Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (A/47/590) | 135 | 25 noviembre 1992 | 300 |
| 47/37 | Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado (A/47/591) | 136 | 25 noviembre 1992 | 300 |
| 47/38 | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/47/588) | 133 | 25 noviembre 1992 | 301 |


## 47/29. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984, 41/71, de 3 de diciembre de 1986, 43/160 B, de 9 de diciembre de 1988, y 45/37, de 28 de noviembre de 1990,

*Recordando también* sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974,

*Tomando nota* del informe del Secretario General[2],

*Teniendo presente* la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas[3],

*Observando* que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975[4], regula solamente la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

*Teniendo en cuenta* la práctica actual de invitar a los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

*Convencida* de que la participación de los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados en la labor de las organizaciones internacionales contribuye a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

*Deseosa* de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

*Observando* que numerosos Estados han reconocido a esos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

1. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular los que sean anfitriones de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Insta* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

### 47/30. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, y 45/38, de 28 de noviembre de 1990,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[5] sobre el estado de los Protocolos adicionales[6] a los Convenios de Ginebra de 1949[7], relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Convencida* del valor permanente de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

*Observando con satisfacción* que, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional I, ya ha entrado en funciones la Comisión Internacional de Investigación,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

*Consciente* del papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Observando con reconocimiento* los esfuerzos constantes que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Reconoce* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977;

2. *Observa*, sin embargo, que, en comparación con los Convenios de Ginebra, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I, y a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en ese Protocolo, a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se reciba de Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

### 47/31. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[8],

*Consciente* de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

*Convencida* de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Alarmada* por los repetidos actos de violencia cometidos contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

*Preocupada* ante el hecho de que no se respete la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

*Preocupada también* por el abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, especialmente si entraña actos de violencia,

*Destacando* el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan con arreglo al derecho internacional, incluidas medidas de carácter preventivo, y de hacer comparecer a los infractores ante la justicia,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas ya adoptadas por los Estados para este fin, de conformidad con sus obligaciones internacionales,

*Convencida* de que el papel de las Naciones Unidas, que incluye los procedimientos de presentación de informes establecidos en virtud de la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, desarrollados posteriormente en otras resoluciones de la Asamblea, es importante para fomentar los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamenta-

les internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, e insiste en que tales actos no pueden justificarse nunca;

3. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que aseguren, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, y a que hagan comparecer a los infractores ante la justicia;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves a ese respecto;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una violación de sus obligaciones internacionales sobre la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

8. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

9. *Pide* al Secretario General que publique un informe anual sobre el tema, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure también un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo al párrafo 8 *supra*, y que continúe realizando las demás tareas que le fueron encomendadas en la misma resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## 47/32. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, por la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

*Recordando también* que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

*a*) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional,

*b*) Promover medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno acatamiento de sus fallos,

*c*) Propiciar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*d*) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

*Recordando además* su resolución 45/40, de 28 de noviembre de 1990, en cuyo anexo figuraba el programa de las actividades que habían de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio,

*Expresando su reconocimiento* por el informe del Secretario General[9], presentado de conformidad con la resolución 46/53, de 9 de diciembre de 1991,

*Recordando* que en el cuadragésimo quinto período de sesiones la Sexta Comisión estableció el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables con respecto al programa de actividades para el Decenio,

*Observando* que en los períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo la Sexta Comisión volvió a convocar al Grupo de Trabajo para que continuara su labor de conformidad con las resoluciones 45/40 y 46/53,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo presentado a la Sexta Comisión[10],

1. *Expresa su reconocimiento* a la Sexta Comisión por la preparación, en el marco de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, del programa de las actividades que han de comenzar durante la segunda parte (1993-1994) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y pide al Grupo de Trabajo que continúe su labor en el cuadragésimo octavo período de sesiones de conformidad con su mandato y métodos de trabajo;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales que han emprendido actividades con miras a ejecutar el programa de la primera parte (1990-1992) del Decenio, incluido el patrocinio de conferencias sobre diversos temas de derecho internacional;

3. *Aprueba* el programa de las actividades que han de comenzar durante la segunda parte (1993-1994) del Decenio, que figura en el anexo como parte integrante de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el programa a que emprendan las actividades pertinentes indicadas en él y, según corresponda, presenten al Secretario General informes provisionales o definitivos para que los transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones o, a más tardar, en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de esa información, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la ejecución del programa;

6. *Pide también* al Secretario General que complemente su informe, según corresponda, con nueva información sobre las actividades de las Naciones Unidas rela-

tivas al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y que le presente informes anuales al respecto;

7. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe que contenga el plan mencionado en el párrafo 3 de la sección V del programa de la segunda parte del Decenio;

8. *Insta* a los Estados a que difundan en el plano nacional, según proceda, la información contenida en el informe del Secretario General;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en materia de derecho internacional y al sector privado para que aporten contribuciones, financieras o en especie, con miras a facilitar la ejecución del programa;

10. *Pide* al Secretario General que señale el programa que figura en el anexo de la presente resolución a la atención de los Estados y de las organizaciones e instituciones internacionales que realizan actividades en materia de derecho internacional;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## ANEXO

**Programa de las actividades que han de comenzar durante la segunda parte (1993-1994) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional**

### I. PROMOCIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. La Asamblea General, teniendo presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la condición en que se basa el éxito de la ejecución del programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, insta a los Estados a que actúen de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con la Carta de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que promuevan la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional.

2. Se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes, si no lo hubiesen hecho aún, en los tratados multilaterales vigentes, en particular los relativos al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se invita a las organizaciones internacionales con cuyos auspicios se concierten dichos tratados a que indiquen si publican informes periódicos sobre el estado de las ratificaciones de los tratados multilaterales y la adhesión a ellos y, en caso negativo, a que indiquen si, a su juicio, ello sería útil. Habría que examinar la cuestión de los tratados que no hubiesen logrado una participación más amplia o no hubiesen entrado en vigor una vez transcurrido un período prolongado y de las causas de esa situación.

3. Se alienta a los Estados y las organizaciones internacionales a que presten a los Estados, en particular a los países en desarrollo, servicios de expertos y asesoramiento técnico a fin de facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales, incluida su adhesión a esos tratados y el cumplimiento de ellos, de conformidad con sus sistemas jurídicos internos.

4. Se alienta a los Estados a que informen al Secretario General de los medios y métodos que se prevean en los tratados multilaterales en que sean partes para la ejecución de esos tratados. Se alienta igualmente a las organizaciones internacionales a que informen al Secretario General de los medios y métodos que se prevean en los tratados multilaterales concertados bajo sus auspicios para la ejecución de esos tratados. Se pide al Secretario General que prepare un informe sobre la base de esa información y lo presente a la Asamblea General.

### II. PROMOCIÓN DE MEDIOS Y MÉTODOS PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS, INCLUIDO EL RECURSO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y EL PLENO RESPETO POR ELLA

1. Se invita a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones regionales, incluido el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, así como a la Asociación de Derecho Internacional, el Instituto de Derecho Internacional, el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y otras instituciones que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, y a las asociaciones nacionales de derecho internacional, a que estudien los medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto por ésta, y a que presenten a la Sexta Comisión sugerencias para propiciarlos.

2. Habida cuenta de las sugerencias mencionadas en el párrafo 1 de la presente sección y de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[11], la Sexta Comisión debería examinar, basándose en la medida apropiada en un informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización o del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, los asuntos siguientes:

*a*) La cuestión de una mayor utilización de medios y métodos de arreglo pacífico de controversias, prestando especial atención a la función que han de desempeñar las Naciones Unidas, así como a los métodos para determinar prontamente la existencia de una controversia, prevenirla e impedir que se propague;

*b*) La adopción de procedimientos para el arreglo pacífico de controversias que surjan en determinados ámbitos del derecho internacional;

*c*) La búsqueda de medios de fomentar un mayor reconocimiento de la función que incumbe a la Corte Internacional de Justicia y su mayor utilización en el arreglo pacífico de controversias;

*d*) El aumento de la cooperación de las organizaciones regionales con el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas respecto del arreglo pacífico de controversias;

*e*) La utilización más amplia de la Corte Permanente de Arbitraje.

### III. FOMENTO DEL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN

1. Se invita a las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, a que presenten al Secretario General de las Naciones Unidas información sumaria acerca de los programas y de los resultados de su labor en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, incluidas sus sugerencias para la labor futura en su ámbito especializado y una indicación del foro competente para realizar esa labor. Se pide asimismo al Secretario General que prepare un informe acerca de las actividades de las Naciones Unidas en la materia, incluidas las de la Comisión de Derecho Internacional. Esa información deberá consignarse en un informe del Secretario General a la Sexta Comisión.

2. Sobre la base de la información mencionada en el párrafo 1 de la presente sección, se invita a los Estados a que presenten sugerencias a la Sexta Comisión para que ésta las considere y para que, según corresponda, formule recomendaciones. En particular, debería procurarse determinar las esferas del derecho internacional que estén listas para el desarrollo progresivo o la codificación.

3. La Sexta Comisión debería estudiar, teniendo en cuenta la resolución 684 (VII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1952[12], su función de coordinación, con respecto, entre otras cuestiones, a la redacción de textos de índole jurídica y la utilización uniforme de terminología jurídica en instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General. Se invita a los Estados a que presenten propuestas a ese respecto a la Sexta Comisión.

4. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debería seguir estudiando posibles medidas para fortalecer el sistema de las Naciones Unidas a los efectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese contexto, el Comité Especial debería tomar nota del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", a la luz de los debates llevados a cabo en las Naciones Unidas, particularmente en la Asamblea General.

### IV. FOMENTO DE LA ENSEÑANZA, EL ESTUDIO, LA DIFUSIÓN Y UNA COMPRENSIÓN MÁS AMPLIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. El Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más

amplia del derecho internacional debería, en el contexto del Decenio, seguir formulando, según procediera y en forma oportuna, directrices pertinentes para las actividades del Programa y presentar a la Sexta Comisión informes acerca de las actividades realizadas en el marco del Programa de conformidad con esas directrices. Habría que atribuir especial importancia a la prestación de apoyo a las instituciones académicas y profesionales que ya hicieran actividades de investigación y enseñanza en el ámbito del derecho internacional, así como a fomentar el establecimiento de esas instituciones en los lugares donde no existiesen, particularmente en países en desarrollo. Se alienta a los Estados y a otros órganos públicos o privados a que contribuyan al fortalecimiento del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

2. Los Estados deberían estimular a sus instituciones de enseñanza a que impartieran cursos de derecho internacional para los alumnos de derecho, ciencias políticas, ciencias sociales y otras disciplinas pertinentes; los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir temas de derecho internacional en los programas de estudio de los ciclos primario y secundario. Habría que fomentar la cooperación entre instituciones de nivel universitario entre países en desarrollo, por una parte, y la cooperación de éstas con las de países desarrollados, por la otra.

3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de convocar conferencias de expertos en los planos nacional y regional a fin de estudiar la cuestión de la preparación de modelos de programas y material de estudio para cursos de derecho internacional, la capacitación de profesores de derecho internacional, la preparación de libros de texto sobre derecho internacional y la utilización de tecnología moderna para facilitar la enseñanza del derecho internacional y la investigación en la materia.

4. Los Estados, el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deberían considerar la posibilidad de organizar seminarios, simposios, cursos de formación, conferencias y reuniones y de hacer estudios acerca de diversos aspectos del derecho internacional.

5. Se alienta a los Estados a que organicen cursos especiales de formación en derecho internacional para profesionales del derecho, incluidos jueces y funcionarios de ministerios de relaciones exteriores u otros ministerios pertinentes, así como para personal militar. Se invita al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Academia de Derecho Internacional de La Haya, a las organizaciones regionales y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que sigan cooperando con los Estados en ese sentido.

6. Se propicia la cooperación entre los países en desarrollo, así como entre países desarrollados y en desarrollo, y en particular entre aquellas personas que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, a los efectos del intercambio de experiencia y la asistencia mutua en materia de derecho internacional, incluida la asistencia en el suministro de libros de texto y manuales de derecho internacional.

7. A fin de dar a conocer mejor la práctica del derecho internacional, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberían tratar de publicar, si aún no lo hubiesen hecho, resúmenes, repertorios o anuarios de su práctica.

8. Los Estados y las organizaciones internacionales deberían fomentar la publicación de importantes instrumentos jurídicos internacionales y estudios de publicistas muy competentes, teniendo presente la posibilidad de contar con la asistencia de fuentes privadas.

9. Se invita a otros tribunales y cortes internacionales, incluidos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a que den mayor difusión a sus fallos y opiniones consultivas y consideren la posibilidad de preparar resúmenes temáticos o analíticos de ellos.

10. Se pide a las organizaciones internacionales que publiquen los tratados concertados con sus auspicios, si aún no lo hubiesen hecho. Se propicia la publicación oportuna de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas y se debe perseverar en los esfuerzos por adoptar un formato electrónico de publicación. Se propicia igualmente la publicación oportuna del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*.

### V. Aspectos de procedimiento y de organización

1. La Sexta Comisión, actuando primordialmente por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y con la asistencia de la Secretaría, será el órgano encargado de la coordinación del programa del Decenio. La Asamblea General podría considerar la cuestión de recurrir a un órgano que se reuniera en períodos de sesiones o entre ellos, o a un órgano ya existente, a fin de realizar algunas actividades del programa.

2. Se pide a la Sexta Comisión que siga preparando el programa de actividades del Decenio.

3. La Secretaría, sobre la base de consultas oficiosas con los miembros de la Sexta Comisión, debería elaborar un plan preliminar de operaciones para un posible congreso de las Naciones Unidas sobre derecho internacional público, sobre la base de la propuesta de que el congreso se celebre en 1994 ó 1995, con cargo a los recursos existentes y con asistencia de contribuciones voluntarias, y presentarlo a la Sexta Comisión para su examen mediante acuerdo general en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

4. Se invita a todas las organizaciones e instituciones mencionadas a que, con arreglo a las secciones I a IV *supra*, presenten al Secretario General informes provisionales o definitivos, de preferencia en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, pero a más tardar en el cuadragésimo noveno período de sesiones.

5. Se alienta a los Estados a que establezcan, según sea necesario, comités nacionales, subregionales y regionales que presten asistencia en la ejecución del programa del Decenio. Según proceda, se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que promuevan los objetivos del Decenio dentro del ámbito de sus actividades.

6. Cabe reconocer la necesidad de contar, dentro del nivel general actual de consignaciones, con financiación suficiente para llevar a la práctica el programa del Decenio. Se alienta resueltamente a gobiernos, organizaciones internacionales y otras fuentes, incluido el sector privado, a que aporten contribuciones voluntarias, que serían muy útiles. A estos efectos, la Asamblea General podría considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario que sería administrado por el Secretario General.

## 47/33. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones

*La Asamblea General*,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones[13],

*Destacando* la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[14] y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

*Reconociendo* la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

*Recordando* la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

*Reconociendo* el papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en el cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

*Tomando nota con reconocimiento* de las secciones del informe de la Comisión de Derecho Internacional relativas a la cuestión del posible establecimiento de una jurisdic-

ción penal internacional[15] y observando el debate celebrado en la Sexta Comisión sobre el particular[16],

*Considerando* que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera que se den condiciones propicias para centrar la atención en cada uno de los temas principales tratados en el informe, y que este proceso se facilita cuando la Comisión de Derecho Internacional indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales las expresiones de opinión de los gobiernos revisten particular interés para la continuación de la labor de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones[13];

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, expresadas por escrito o verbalmente en los debates en la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas de su programa actual;

4. *Toma nota con reconocimiento* del capítulo II del Informe de la Comisión de Derecho Internacional titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", dedicado a la cuestión del posible establecimiento de una jurisdicción penal internacional;

5. *Invita* a los Estados a que presenten al Secretario General, si es posible antes del 45° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, sus observaciones por escrito respecto del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión del establecimiento de una jurisdicción penal internacional[17];

6. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que prosiga su labor sobre esta cuestión mediante la puesta en práctica, con carácter prioritario, de la propuesta relativa a la elaboración de un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional a partir de su siguiente período de sesiones, comenzando por examinar las cuestiones indicadas en el informe del Grupo de Trabajo y en los debates celebrados en la Sexta Comisión con miras a redactar un estatuto sobre la base del informe del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los debates celebrados en la Sexta Comisión, así como cualesquiera observaciones escritas recibidas de los Estados, y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Derecho Internacional[18] de no proseguir durante el mandato actual de sus miembros el examen de la segunda parte del tema "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales";

8. *Expresa su reconocimiento* por las medidas adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional para mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo;

9. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

*a*) Que examine detenidamente:

i) La planificación de sus actividades y su programa durante el mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de avanzar lo más posible en la preparación de proyectos de artículos sobre temas concretos;

ii) Sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos temas puede contribuir, entre otras cosas, a que el examen de su informe en la Sexta Comisión sea más eficaz;

*b*) Que siga ocupándose en particular de que, en su informe anual, se indiquen en cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales revestiría particular interés para la continuación de sus trabajos que los gobiernos expresaran sus opiniones, en la Sexta Comisión o por escrito;

10. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 377 de su informe sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones[13] y opina que las exigencias de la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los temas incluidos en el programa de la Comisión, hacen aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones;

11. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

12. *Señala nuevamente a la atención* de los gobiernos la importancia que tiene para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus opiniones acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, aprobados en primera lectura por la Comisión, y los insta a que, tal como pidió la Comisión, presenten comentarios y observaciones por escrito a más tardar el 1° de enero de 1993;

13. *Expresa una vez más el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se brinde a un número cada vez mayor de participantes de países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios y expresa la esperanza de que el Secretario General haga todo lo posible por que, dentro de los recursos existentes, se preste a los seminarios los servicios que necesiten, incluidos servicios de interpretación, cuando los soliciten;

14. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su examen, las actas de los debates de la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca del informe de la Comisión, así como las observaciones escritas que distribuyan las delegaciones junto con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates;

15. *Recomienda* que se siga tratando de mejorar el procedimiento de examen por la Sexta Comisión del informe de la Comisión de Derecho Internacional con miras a dar a ésta directrices eficaces para su labor;

16. *Recomienda también* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el cuadragésimo octavo período de sesiones se inicie el 25 de octubre de 1993.

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## 47/34. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las

Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

*Reafirmando su convicción* de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Destacando* el valor de la participación de Estados de todos los niveles de desarrollo económico y de diferentes sistemas jurídicos en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones[19],

*Consciente* de la valiosa aportación que realizará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, especialmente en relación con la difusión del derecho mercantil internacional,

*Preocupada* por la representación relativamente pequeña de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo durante los últimos años, en parte a causa de la insuficiencia de los recursos disponibles para financiar el viaje de tales expertos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones;

2. *Toma nota con especial satisfacción* de la conclusión y la aprobación por la Comisión de la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito[20];

3. *Recomienda* que, en vista de la actual necesidad de uniformidad del derecho aplicable a las transferencias internacionales de crédito, todos los Estados presten la debida consideración a la promulgación de una legislación basada en la Ley Modelo;

4. *Toma nota con especial satisfacción* de la conclusión y la aprobación por la Comisión de la Guía Jurídica para las operaciones de comercio compensatorio internacional[21];

5. *Recomienda* a las partes que intervengan en operaciones de comercio compensatorio internacional que utilicen la Guía Jurídica;

6. *Recomienda también* que se haga todo lo posible por lograr que la Guía Jurídica sea conocida y esté disponible de un modo general;

7. *Toma nota con satisfacción* de la entrada en vigor el 1° de noviembre de 1992 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)[22], y pide al Secretario General que redoble sus esfuerzos por promover una más amplia adhesión al Convenio;

8. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, uniformidad y coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por conducto de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que se ocupan del derecho mercantil internacional;

9. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios para fomentar esa capacitación y asistencia, y, a ese respecto:

*a*) Expresa su agradecimiento a la Comisión por haber organizado dos seminarios sobre derecho mercantil internacional, el primero en Suva, del 21 al 25 de octubre de 1991, y el segundo en la ciudad de México, el 20 y 21 de febrero de 1992, así como a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron que se celebraran esos seminarios;

*b*) Invita a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando proceda, para la financiación de proyectos especiales, y a que ayuden de algún otro modo a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y en la concesión de becas a candidatos de países en desarrollo para que puedan participar en esos seminarios y simposios;

10. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por haber organizado, como contribución a las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, un Congreso sobre el tema "Derecho mercantil uniforme en el siglo XXI", que se celebró en Nueva York del 18 al 22 de mayo de 1992, última semana del 25° período de sesiones de la Comisión, en el que se hizo una útil evaluación de los logros alcanzados hasta el momento en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, lo que ayudará a la Comisión y a las demás organizaciones interesadas en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional a establecer directrices para su labor futura;

11. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Comisión, o de adherirse a ellas;

12. *Pide* a la Quinta Comisión que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros, siga considerando la posibilidad de conceder asistencia para viajes, dentro de los recursos existentes, a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, así como, con carácter excepcional, a otros países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, en consulta con el Secretario General, para que puedan participar en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

13. *Recomienda* que la Comisión preste especial atención a la racionalización de la organización de su labor y considere todas las posibilidades de racionalización, en particular la celebración de reuniones consecutivas de sus grupos de trabajo;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de los párrafos 12 y 13 *supra*.

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

### 47/35. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión[23],

*Recordando* el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[24] y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[25], así como las responsabilidades del país anfitrión,

*Reconociendo* que las autoridades competentes del país anfitrión deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

*Observando* el espíritu de cooperación y comprensión mutua que ha guiado las deliberaciones del Comité sobre cuestiones que afectan a la comunidad de las Naciones Unidas y al país anfitrión,

*Acogiendo con satisfacción* el mayor interés mostrado por los Estados Miembros por participar en la labor del Comité,

1. *Aprueba* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 55 de su informe[23];

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para el trabajo normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redunda en provecho de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y expresa la esperanza de que el país anfitrión continuará adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el funcionamiento de las misiones;

3. *Manifiesta su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por el país anfitrión y confía que los problemas pendientes planteados en las reuniones del Comité se resolverán debidamente en un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;

4. *Se congratula* de la reciente suspensión por el país anfitrión de los controles de los desplazamientos con respecto a ciertas misiones y a funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades e insta al país anfitrión a que siga cumpliendo sus obligaciones con las Naciones Unidas y con las misiones acreditadas ante ellas;

5. *Toma nota* del establecimiento por el Comité de un grupo de trabajo encargado de los problemas del endeudamiento[26] y señala que es esencial que se realicen esfuerzos a ese respecto;

6. *Destaca* la importancia de que se tenga una percepción positiva de la labor de las Naciones Unidas y exhorta a que se siga promoviendo la sensibilización del público, explicando por todos los medios disponibles la importancia de la función de la Organización y las misiones acreditadas ante ella en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. *Pide* al Secretario General que se mantenga activamente al tanto de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión;

8. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión".

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

### 47/36. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 45/47, de 28 de noviembre de 1990, y 46/61, de 9 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General[27] que contiene las respuestas recibidas de Estados Miembros y de otros Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares[28] acerca de un protocolo adicional de la Convención relativo a las funciones consulares,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la valiosa labor realizada en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo sobre la base de la propuesta acerca de la preparación de un protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

2. *Insta* a los Estados a que, al aplicar la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y las disposiciones correspondientes de otros acuerdos, concedan plenas facilidades a los funcionarios consulares en el desempeño de sus tareas;

3. *Toma nota* del informe de la Sexta Comisión a este respecto[29].

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

### 47/37. Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que la utilización de ciertos medios y métodos bélicos puede surtir efectos desastrosos sobre el medio ambiente,

*Reconociendo también* la importancia de las disposiciones del derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado y, en particular, las normas de aplicación universal establecidas en el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907, y las Reglas que figuran en su anexo[30], así como en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[31], y las normas aplicables del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) de 1977[32], y de la Convención de 1976 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles[33],

*Expresando su profunda preocupación* por los daños al medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales, incluidos la destrucción de centenares de cabezales de pozos de petróleo y el derramamiento y el vertimiento de petróleo crudo en el mar durante conflictos recientes,

*Observando* que las disposiciones del derecho internacional vigentes prohíben esos actos,

*Subrayando* que la destrucción del medio ambiente no justificada por necesidades militares e inmotivada es claramente contraria al derecho internacional vigente,

*Preocupada* por el hecho de que las disposiciones del derecho internacional que prohíben esos actos tal vez no estén ampliamente difundidas y aplicadas,

*Observando* la labor sobre protección ambiental realizada en el sistema de las Naciones Unidas y en simposios y reuniones celebrados sobre esta materia,

*Tomando nota* de la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles[34],

*Tomando nota asimismo* de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[35], adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, en particular su principio 24, así como de las demás disposiciones pertinentes de la Conferencia,

*Expresando su reconocimiento* por el informe del Secretario General[36] presentado de conformidad con la decisión 46/417 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991,

*Acogiendo con satisfacción* las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en esta esfera, incluidos sus planes para continuar sus consultas de expertos con una base ampliada de participación y su disposición a preparar un manual de directrices modelo para manuales militares,

1. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para velar por el cumplimiento de las disposiciones del derecho internacional vigente aplicables a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que examinen la posibilidad de ser partes en los convenios internacionales pertinentes;

3. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para incorporar las disposiciones del derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en sus manuales militares, y a que velen por que se difundan en forma efectiva;

4. *Pide* al Secretario General que invite al Comité Internacional de la Cruz Roja a que informe sobre las actividades realizadas por el Comité y demás órganos pertinentes respecto de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe en relación con el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional" sobre las actividades de que haya dado cuenta el Comité.

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

## 47/38. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre el particular que aprobó en períodos de sesiones posteriores[37],

*Teniendo presentes* las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo[38], trigésimo noveno[39], cuadragésimo[40], cuadragésimo primero[41], cuadragésimo segundo[42], cuadragésimo tercero[43], cuadragésimo cuarto[44], cuadragésimo quinto[45], cuadragésimo sexto[46] y cuadragésimo séptimo[47], así como las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

*Tomando nota* de las recomendaciones pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[11], habida cuenta del debate en el seno de las Naciones Unidas, en particular en la Asamblea General,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1992[48],

*Consciente* de la conveniencia de que el Comité Especial continúe sus trabajos en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al arreglo pacífico de controversias entre Estados,

*Teniendo en cuenta* las diversas propuestas encaminadas a fortalecer el papel de la Organización y a mejorar su eficacia presentadas a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[48];

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 1° al 19 de marzo de 1993;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1993, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 *infra*:

*a*) Conceda prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos con el fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en este contexto:

i) Continúe su examen de la propuesta sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales;

ii) Continúe su examen de la propuesta sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta;

iii) Examine otras propuestas específicas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado al Comité Especial o que se le puedan presentar en su período de sesiones de 1993;

*b*) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto:

i) Examine la propuesta sobre las normas de las Naciones Unidas para la conciliación como medio de arreglo de controversias entre Estados;

ii) Examine otras propuestas específicas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados que ya se estén examinando en el Comité Especial o las que se le puedan presentar en su período de sesiones de 1993;

*c*) Examine las diversas propuestas encaminadas a fortalecer el papel de la Organización y a mejorar su eficacia;

4. *Pide también* al Comité Especial que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor;

5. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de Estados Miembros en sus sesiones, inclusive en las de su grupo de trabajo, y decide también autorizar al Comité Especial a que invite a otros Estados u organizaciones intergubernamentales a participar en el debate en sesiones plenarias del Comité sobre temas concretos respecto de los cuales el Comité considere que dicha participación contribuiría a su labor;

6. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

*73a. sesión plenaria*
*25 de noviembre de 1992*

---

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

[2] A/47/323.

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

[4] Ibíd., vol. II, pág. 205.

[5] A/47/324.

[6] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[7] Ibíd., vol. 75, Nos. 970 a 973.

[8] A/47/325 y Add.1 y 2.

[9] A/47/384 y Add.1.

[10] A/C.6/47/L.12.

[11] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[12] Véase el anexo II del reglamento de la Asamblea General (A/520/Rev.15).

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 10* (A/47/10).

[14] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 10* (A/47/10), cap. II y anexo.

[16] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 20a. a 25a., 28a. a 30a. y 35a. (A/C.6/47/SR.20 a 25, 28 a 30 y 35), y corrección.

[17] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 10* (A/47/10), anexo.

[18] Ibíd., *Suplemento N° 10* (A/47/10), cap. V, secc. C.

[19] Ibíd., *Suplemento N° 17* (A/47/17).

[20] Ibíd., anexo I.

[21] Ibíd., cap. III.

[22] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, Hamburgo, 6 a 31 de marzo de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.VIII.1), documento A/CONF.89/13, anexo I.

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/47/26).

[24] Resolución 22 A (I).

[25] Véase resolución 169 (II).

[26] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/46/26), secc. III.C, párr. 43.

[27] A/47/327 y Add.1.

[28] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

[29] A/C.6/47/L.7.

[30] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

[31] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[32] Ibíd., vol. 1125, No. 17512.

[33] Ibíd., vol. 1108, No. 17119.

[34] ENMOD/CONF.II/12, parte II.

[35] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

[36] A/47/328.

[37] Resoluciones 31/28, de 29 de noviembre de 1976, 32/45, de 8 de diciembre de 1977, 33/94, de 16 de diciembre de 1978, 34/147, de 17 de diciembre de 1979, 35/164, de 15 de diciembre de 1980, 36/122, de 11 de diciembre de 1981, 37/114, de 16 de diciembre de 1982, 38/141, de 19 de diciembre de 1983, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 40/78, de 11 de diciembre de 1985, 41/83, de 3 de diciembre de 1986, 42/157, de 7 de diciembre de 1987, 43/170, de 9 de diciembre de 1988, 44/37, de 4 de diciembre de 1989, 45/44, de 28 de noviembre de 1990, y 46/58, de 9 de diciembre de 1991.

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/37/1).

[39] Ibíd., *trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).

[40] Ibíd., *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/40/1).

[41] Ibíd., *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/41/1).

[42] Ibíd., *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/42/1).

[43] Ibíd., *cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).

[44] Ibíd., *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/44/1).

[45] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/45/1).

[46] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/46/1).

[47] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/47/1).

[48] Ibíd., *Suplemento No.33* (A/47/33).

# X. DECISIONES

## INDICE


| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de adopción* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| | **A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS[1]** | | | |
| 47/301 | Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes | | | |
| | Decisión A (A/47/PV.1) | 3 *a)* | 15 septiembre 1992 | 306 |
| | Decisión B (A/47/PV.3) | 3 *a)* | 18 septiembre 1992 | 306 |
| 47/302 | Elección del Presidente de la Asamblea General (A/47/PV.1) | 4 | 15 septiembre 1992 | 306 |
| 47/303 | Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/47/PV.2) | 5 | 15 septiembre 1992 | 306 |
| 47/304 | Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/47/PV.2) | 6 | 15 septiembre 1992 | 306 |
| 47/305 | Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | | | |
| | Decisión A (A/47/464, párr. 4; A/47/PV.11) | 17 *a)* | 24 septiembre 1992 | 307 |
| | Decisión B (A/47/464/Add.1, párr. 9; A/47/PV.94) | 17 *a)* | 23 diciembre 1992 | 307 |
| 47/306 | Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/47/401; A/47/PV.44) | 16 *a)* | 21 octubre 1992 | 307 |
| 47/307 | Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/47/402; A/47/PV.44) | 16 *b)* | 21 octubre 1992 | 308 |
| 47/308 | Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/47/PV.48) | 15 *a)* | 27 octubre 1992 | 308 |
| 47/309 | Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/47/PV.50) | 15 *b)* | 28 octubre 1992 | 308 |
| 47/310 | Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/47/752, párr. 3; A/47/PV.80) | 16 *c)* | 8 diciembre 1992 | 309 |
| 47/311 | Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias (A/47/107; A/47/PV.93) | 17 *g)* | 22 diciembre 1992 | 309 |
| 47/312 | Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/47/PV.93) | 18 | 22 diciembre 1992 | 309 |
| 47/313 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/47/836 y Add.1; A/47/PV.94) | 17 *b)* | 23 diciembre 1992 | 309 |
| 47/314 | Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/47/837; A/47/PV.94) | 17 *c)* | 23 diciembre 1992 | 310 |
| 47/315 | Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/47/838; A/47/PV.94) | 17 *d)* | 23 diciembre 1992 | 310 |
| 47/316 | Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/47/839; A/47/PV.94) | 17 *e)* | 23 diciembre 1992 | 310 |
| 47/317 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/47/840; A/47/PV.94) | 17 *f)* | 23 diciembre 1992 | 311 |
| | **B. OTRAS DECISIONES** | | | |
| | **1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal** | | | |
| 47/401 | Organización del cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/47/250; A/47/PV.3) | 8 | 18 septiembre 1992 | 312 |
| 47/402 | Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/47/250 y Add.1 a 5, A/47/251 y Corr.1 y Add.1 a 5, A/47/252 y Corr.1 y Add.1 a 5, A/47/243; A/47/PV.3, 13, 26, 40, 68, 69 y 90) | 8 | 18 y 25 septiembre, 6 y 15 octubre, 20 y 23 noviembre y 17 diciembre 1992 | 312 |
| 47/403 | Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones | | | |
| | Decisión A (A/47/409; A/47/PV.2) | 8 | 15 septiembre 1992 | 312 |
| | Decisión B (A/47/409/Add.1; A/47/PV.3) | 8 | 18 septiembre 1992 | 312 |
| | Decisión C (A/47/409/Add.2; A/47/PV.19) | 8 | 30 septiembre 1992 | 312 |
| 47/404 | Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/47/436; A/47/PV.43) | 7 | 21 octubre 1992 | 313 |

| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de adopción* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/405 | Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/47/4; A/47/PV.43) | 13 | 21 octubre 1992 | 313 |
| 47/406 | Informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (A/47/444; A/47/PV.43) | 13 | 21 octubre 1992 | 313 |
| 47/407 | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/47/1; A/47/PV.47) | 10 | 27 octubre 1992 | 313 |
| 47/408 | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/47/PV.60) | 38 | 10 noviembre 1992 | 313 |
| 47/417 | Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995 (A/47/48, secc. IV; A/47/PV.80) | 48 | 8 diciembre 1992 | 313 |
| 47/462 | Informe del Consejo Económico y Social (A/47/3/Rev.1; A/47/PV.94) | 12 | 23 diciembre 1992 | 313 |
| 47/463 | Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (A/47/PV.94) | 41 | 23 diciembre 1992 | 313 |
| 47/464 | Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/47/PV.94) | 42 | 23 diciembre 1992 | 313 |
| 47/465 | Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/47/PV.94) | 43 | 23 diciembre 1992 | 313 |
| 47/466 | Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (A/47/PV.94) | 44 | 23 diciembre 1992 | 313 |
| 47/467 | Temas del programa del cuadragésimo séptimo período de sesiones que siguen en estudio (A/47/PV.94) | 8 | 23 diciembre 1992 | 313 |
| | **2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión** | | | |
| 47/418 | Reducción de los presupuestos militares (A/47/679; A/47/PV.81) | 49 | 9 diciembre 1992 | 314 |
| 47/419 | Transferencias internacionales de armas (A/47/691, párr. 39; A/47/PV.81) | 61 *i)* | 9 diciembre 1992 | 314 |
| 47/420 | Desarme convencional a escala regional (A/47/691, párr. 39; A/47/PV.81) | 61 *m)* | 9 diciembre 1992 | 314 |
| 47/421 | Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (A/47/692, párr. 26; A/47/PV.81) | 62 *f)* | 9 diciembre 1992 | 315 |
| 47/422 | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/47/693, párr. 28; A/47/PV.81) | 63 | 9 diciembre 1992 | 315 |
| | **3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial** | | | |
| 47/410 | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/47/616; A/47/PV.62) | 33 | 17 noviembre 1992 | 315 |
| 47/423 | Ciencia y paz (A/47/608, párr. 6; A/47/PV.85) | 70 | 14 diciembre 1992 | 315 |
| 47/424 | Aumento del número de miembros del Comité de Información (A/47/614, párr. 12; A/47/PV.85) | 76 | 14 diciembre 1992 | 315 |
| 47/425 | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/47/615, párr. 5; A/47/PV.85) | 77 | 14 diciembre 1992 | 316 |
| | **4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión** | | | |
| 47/434 | Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (A/47/718/Add.4, párr. 3; A/47/PV.92) | 78 *c)* | 18 diciembre 1992 | 316 |
| 47/435 | Informe del Secretario General sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo (A/47/718/Add.5, párr. 3; A/47/PV.92) | 78 *d)* | 18 diciembre 1992 | 316 |
| 47/436 | Financiación del desarrollo (A/47/726, párr. 8; A/47/PV.92) | 86 | 18 diciembre 1992 | 316 |
| 47/437 | Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/47/727/Add.1, párr. 53; A/47/PV.92) | 87 *a)* | 18 diciembre 1992 | 316 |
| 47/438 | Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/47/717/Add.1, párr. 53; A/47/PV.93) | 12 | 22 diciembre 1992 | 316 |
| 47/439 | Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social (A/47/717/Add.1, párr. 53; A/47/PV.93) | 12 | 22 diciembre 1992 | 316 |
| 47/440 | Programa bienal de trabajo de la Segunda Comisión para 1993-1994 (A/47/717/Add.1, párr. 53; A/47/PV.93) | 12 | 22 diciembre 1992 | 316 |
| 47/441 | Desarrollo y cooperación económica internacional (A/47/718 (Parte I); A/47/PV.93) | 78 | 22 diciembre 1992 | 317 |
| 47/442 | Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/47/718/Add.1, párr. 27; A/47/PV.93) | 78 | 22 diciembre 1992 | 317 |

| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Fecha de adopción* | *Página* |
|---|---|---|---|---|
| 47/443 | Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo (A/47/718/Add.1, párr. 27; A/47/PV.93).. | 78 | 22 diciembre 1992 | 317 |
| 47/444 | Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional (A/47/718/Add.1, párr. 27; A/47/PV.93)..... | 78 | 22 diciembre 1992 | 317 |
| 47/445 | Programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en favor del pueblo palestino (A/47/718/Add.2, párr. 43; A/47/PV.93) ..... | 78 *a*) | 22 diciembre 1992 | 317 |
| 47/446 | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/47/720; A/47/PV.93)..... | 80 | 22 diciembre 1992 | 317 |
| 47/447 | Aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, relativa a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/47/723, párr. 18; A/47/PV.93) ..... | 83 | 22 diciembre 1992 | 317 |
| 47/448 | Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/47/723, párr. 18; A/47/PV.93)..... | 83 | 22 diciembre 1992 | 317 |
| | **5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión** | | | |
| 47/426 | Eliminación del racismo y la discriminación racial (A/47/658, párr. 31; A/47/PV.89) .... | 91 | 16 diciembre 1992 | 317 |
| 47/427 | Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica (A/47/658, párr. 31; A/47/PV.89)..... | 91 | 16 diciembre 1992 | 318 |
| 47/428 | Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán (A/47/715, párr. 27; A/47/PV.89) ..... | 96 | 16 diciembre 1992 | 318 |
| 47/429 | Concesión de premios de derechos humanos en 1993 (A/47/678/Add.2, párr. 114; A/47/PV.92)..... | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 318 |
| 47/430 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (A/47/678/Add.2, párr. 114; A/47/PV.92)..... | 97 *b*) | 18 diciembre 1992 | 318 |
| 47/431 | Informes examinados en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" (A/47/678/Add.2, párr. 114; A/47/PV.92)..... | 97 *b*) y *c*) | 18 diciembre 1992 | 318 |
| 47/432 | Organización de los trabajos de la Tercera Comisión y programa bienal de trabajo de la Comisión para 1993-1994 (A/47/772, párr. 8; A/47/PV.92) ..... | 12 | 18 diciembre 1992 | 318 |
| 47/433 | Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social (A/47/772, párr. 8; A/47/PV.92)..... | 12 | 18 diciembre 1992 | 323 |
| | **6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión** | | | |
| 47/409 | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/47/645, párr. 10; A/47/PV.61)..... | 99 | 16 noviembre 1992 | 323 |
| 47/411 | Cuestión de Gibraltar (A/47/648, párr. 25; A/47/PV.72) ..... | 18 | 25 noviembre 1992 | 324 |
| 47/412 | Cuestión de Pitcairn (A/47/648, párr. 25; A/47/PV.72) ..... | 18 | 25 noviembre 1992 | 324 |
| 47/413 | Cuestión de Santa Elena (A/47/648, párr. 26; A/47/PV.72)..... | 18 | 25 noviembre 1992 | 325 |
| | **7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión** | | | |
| 47/449 | Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/47/817, párr. 6; A/47/PV.93)..... | 108 | 22 diciembre 1992 | 325 |
| 47/450 | Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (A/47/795 (Parte I), párr. 6; A/47/PV.93) ..... | 117 | 22 diciembre 1992 | 325 |
| 47/451 | Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (A/47/796 (Parte I), párr. 5; A/47/PV.93)..... | 121 | 22 diciembre 1992 | 326 |
| 47/452 | Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/47/797 (Parte I), párr. 6; A/47/PV.93) ..... | 122 | 22 diciembre 1992 | 326 |
| 47/453 | Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (A/47/826, párr. 3; A/47/PV.93) ... | 147 | 22 diciembre 1992 | 326 |
| 47/454 | Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/47/827, párr. 9; A/47/PV.94)..... | 102 | 23 diciembre 1992 | 326 |
| 47/455 | Programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión para 1993-1994 (A/47/830, párr. 13; A/47/PV.94)..... | 103 | 23 diciembre 1992 | 326 |
| 47/456 | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/47/833, párr. 8; A/47/PV.94)..... | 111 | 23 diciembre 1992 | 327 |
| 47/457 | Cuestiones relativas al personal (A/47/708/Add.1, párr. 5; A/47/PV.94) ..... | 112 | 23 diciembre 1992 | 327 |
| 47/458 | Viajes de representantes para asistir a la segunda parte del 33° período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación (A/47/835 (Parte I), párr. 78; A/47/PV.94) ... | 104 | 23 diciembre 1992 | 327 |

| Número de la decisión | Título | Tema del programa | Fecha de adopción | Página |
|---|---|---|---|---|
| 47/459 | Contribuciones del personal (A/47/835 (Parte I), párr. 78; A/47/PV.94) | 104 | 23 diciembre 1992 | 327 |
| 47/460 | Decisiones relativas a determinados documentos (A/47/835 (Parte I), párr. 78; A/47/PV.94) | 104 | 23 diciembre 1992 | 327 |
| 47/461 | Informe del Consejo Económico y Social (A/47/834, párr. 4; A/47/PV.94) | 12 | 23 diciembre 1992 | 327 |
| | **8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión** | | | |
| 47/414 | Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/47/585, párr. 11; A/47/PV.73) | 130 | 25 noviembre 1992 | 328 |
| 47/415 | Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos (A/47/587, párr. 10; A/47/PV.73) | 132 | 25 noviembre 1992 | 328 |
| 47/416 | Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia (A/47/713, párr. 7; A/47/PV.73) | 151 | 25 noviembre 1992 | 328 |


## A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

### 47/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

A

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1992, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los ocho Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, BARBADOS, BURUNDI, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, KENYA y NUEVA ZELANDIA.

B

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General nombró a PAPUA NUEVA GUINEA noveno miembro de la Comisión de Verificación de Poderes.

### 47/302. Elección del Presidente de la Asamblea General[2]

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1992, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Stoyan GANEV (Bulgaria) Presidente de la Asamblea General.

### 47/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales[2]

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 15 de septiembre de 1992 con el propósito de elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1992, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

*Primera Comisión*: Sr. Nabil ELARABY (Egipto),
*Comisión Política Especial*: Sr. Hamadi KHOUINI (Túnez),
*Segunda Comisión*: Sr. Ramiro PÍRIZ-BALLÓN (Uruguay),
*Tercera Comisión*: Sr. Florian KRENKEL (Austria),
*Cuarta Comisión*: Sr. Guillermo MELÉNDEZ-BARAHONA (El Salvador),
*Quinta Comisión*: Sr. Marian-George DINU (Rumania),
*Sexta Comisión*: Sr. Javad ZARIF (República Islámica del Irán).

### 47/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General[2]

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1992, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del anexo a su resolución 33/138, de 19 de diciembre de 1978, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BELICE, BENIN, CABO

VERDE, COMORAS, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FILIPINAS, FRANCIA, GABÓN, IRLANDA, JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA, KUWAIT, LESOTHO, NICARAGUA, SRI LANKA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SURINAME, TURQUÍA y YEMEN.

### 47/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[3], nombró al Sr. Ranjit RAE miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período que comenzaría el 24 de septiembre de 1992 y terminaría el 31 de diciembre de 1992.

B

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[4], nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993:

Sr. Gérard Biraud (Francia),

Sr. Jorge José Duhalt Villar (México),

Sr. Tadanori Inomata (Japón),

Sr. Wolfgang Münch (Alemania),

Sr. Ranjit Rae (India),

Sr. Yu Mengjia (China).

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Arabe Siria*)**, Sr. Leonid Efimovich BIDNYI (*Federación de Rusia*)*, Sr. Gérard BIRAUD (*Francia*)***, Sr. Kwaku DUA DANKWA (*Ghana*)**, Sr. Jorge José DUHALT VILLAR (*México*)***, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)*, Sr. Tadanori INOMATA (*Japón*)***, Sr. Richard KINCHEN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Sr. M'hand LADJOUZI (*Argelia*)*, Sr. Zoran LAZAREVIĆ (*Yugoslavia*)**, Sr. E. Besley MAYCOCK (*Barbados*)**, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzanía*)**, Sr. Wolfgang MÜNCH (*Alemania*)***, Sr. Ranjit RAE (*India*)***, Sra. Linda S. SCHENWICK (*Estados Unidos de América*)* y Sr. YU Mengjia (*China*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

### 47/306. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1992, la Asamblea General, sobre la base de candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[5] y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió miembros del Consejo Mundial de la Alimentación, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993, a ECUADOR, FRANCIA, GUINEA-BISSAU, HUNGRÍA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), ITALIA, JAPÓN, NIGERIA, NORUEGA, PERÚ y TÚNEZ para llenar las vacantes que se producirían al terminar el mandato de ARGENTINA, BURUNDI, DINAMARCA, EGIPTO, FRANCIA, HUNGRÍA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), ITALIA, JAPÓN, PERÚ, RWANDA y YEMEN.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los treinta y cinco Estados Miembros siguientes: ALBANIA**, ALEMANIA**, AUSTRALIA**, BANGLADESH*, BULGARIA*, CANADÁ*, COLOMBIA*, CHINA*, ECUADOR***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FEDERACIÓN DE RUSIA**, FRANCIA***, GAMBIA*, GUATEMALA**, GUINEA-BISSAU***, HONDURAS**, HUNGRÍA***, INDONESIA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, ITALIA***, JAPÓN***, KENYA*, LESOTHO*, MÉXICO*, NEPAL*, NICARAGUA**, NIGERIA***, NORUEGA***, PERÚ***, REPÚBLICA CENTROAFRICANA**, SWAZILANDIA**, TAILANDIA**, TÚNEZ***, TURQUÍA* y UGANDA**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

### 47/307. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1992, la Asamblea General, sobre la base de candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[6], y de conformidad con el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976, y el párrafo 1 de la resolución 1987/94 del Consejo, de 4 de diciembre de 1987, eligió a CHINA, EGIPTO, el JAPÓN, KENYA, NICARAGUA, la REPÚBLICA DE COREA y el TOGO miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993 para llenar las vacantes que se producirían al terminar el mandato de ARGELIA, la ARGENTINA, CHINA, el JAPÓN, MARRUECOS y SRI LANKA.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los treinta y cuatro Estados Miembros siguientes: ALEMANIA*, BAHAMAS**, BRASIL*, BULGARIA*, BURUNDI*, COLOMBIA*, CONGO*, CHILE*, CHINA***, EGIPTO***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FEDERACIÓN DE RUSIA**, FRANCIA**, GHANA**, INDIA*, INDONESIA*, IRAQ*, ITALIA*, JAPÓN***, KENYA***, NICARAGUA***, NIGERIA*, NORUEGA*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA DE COREA***, TOGO***, TRINIDAD y TABAGO*, UCRANIA*, UGANDA*, URUGUAY** y ZAMBIA**.

---

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

### 47/308. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 27 de octubre de 1992, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1993, al BRASIL, DJIBOUTI, ESPAÑA, NUEVA ZELANDIA y el PAKISTÁN para llenar las vacantes que se producirían al terminar el mandato de AUSTRIA, BÉLGICA, el ECUADOR, la INDIA y ZIMBABWE.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los quince Estados Miembros siguientes: BRASIL**, CABO VERDE*, CHINA, DJIBOUTI**, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FRANCIA, HUNGRÍA*, JAPÓN*, MARRUECOS*, NUEVA ZELANDIA**, PAKISTÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y VENEZUELA*.

---

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

### 47/309. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 50a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1992, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993 a las BAHAMAS, BHUTÁN, el CANADÁ, CUBA, CHINA, DINAMARCA, la FEDERACIÓN DE RUSIA, GABÓN, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, MÉXICO, NIGERIA, NORUEGA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA DE COREA, RUMANIA, SRI LANKA, UCRANIA y el ZAIRE para llenar las vacantes que se producirían al terminar el mandato de ARGELIA, BAHREIN, BULGARIA, BURKINA FASO, el CANADÁ, CHINA, ECUADOR, FINLANDIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), JAMAICA, MÉXICO, el PAKISTÁN, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, RWANDA, SUECIA y el ZAIRE.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los cincuenta y cuatro Estados Miembros siguientes: ALEMANIA*, ANGOLA**, ARGENTINA*, AUSTRALIA**, AUSTRIA*, BAHAMAS***, BANGLADESH**, BELARÚS**, BÉLGICA**, BENIN**, BHUTÁN***, BOTSWANA*, BRASIL**, CANADÁ***, COLOMBIA**, CUBA***, CHILE*, CHINA***, DINAMARCA***, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ETIOPÍA**, FEDERACIÓN DE RUSIA***, FILIPINAS**, FRANCIA*, GABÓN***, GUINEA*, INDIA**, ITALIA**, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA***, JAPÓN*, KUWAIT**, MADAGASCAR**, MALASIA*, MARRUECOS*, MÉXICO***, NIGERIA***, NORUEGA***, PERÚ*, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, REPÚBLICA DE COREA***, RUMANIA***, SOMALIA*, SRI LANKA***, SURINAME**, SWAZILANDIA**, TOGO*, TRINIDAD Y TABAGO*, TURQUÍA*, UCRANIA***, YUGOSLAVIA* y ZAIRE***.

---

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

### 47/310. Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Secretario General[7], eligió a la Sra. Elizabeth DOWDESWELL Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1993.

### 47/311. Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 de su resolución 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, tomó nota de que el Presidente de la Asamblea[8], tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, había nombrado a AUSTRIA, FIJI, GRANADA, JORDANIA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA miembros del Comité de Conferencias por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los diecinueve Estados Miembros siguientes: AUSTRIA***, CHILE*, CHIPRE*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FEDERACIÓN DE RUSIA*, FIJI***, FRANCIA*, GABÓN*, GRANADA***, HONDURAS**, HUNGRÍA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)**, JAMAICA**, JAPÓN*, JORDANIA***, KENYA*, MOZAMBIQUE**, SENEGAL** y TURQUÍA**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

### 47/312. Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General tomó nota de que su Presidente había nombrado a GRANADA miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los veinticinco Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BULGARIA, CONGO, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE, CHINA, ETIOPÍA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FIJI, GRANADA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, MALÍ, PAPUA NUEVA GUINEA, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

* Como Checoslovaquia dejaría de existir el 31 de diciembre de 1992, su asiento en el Comité Especial quedará vacante a partir de esa fecha.

### 47/313. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[9], nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993:

Sr. Tarak Ben Hamida,

Sr. Sergio Chaparro Ruiz,

Sra. Norma Goicochea Estenoz,

Sr. Peter Gregg,

Sr. Mohamed Mahmoud Ould El Ghaouth,

Sr. Dimitri Rallis.

En la misma sesión, la Asamblea, por recomendación de la Quinta Comisión[10], nombró al Sr. Atilio Norberto MOLTENI miembro de la Comisión de Cuotas por un período de un año a partir del 1° de enero de 1993.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los siguientes miembros: Sr. Kenshiro AKIMOTO (*Japón*)**, Sr. Sayed Amjad ALI (*Pakistán*)*, Sr. Henrik AMNEUS (*Suecia*)*, Sr. Tarak BEN HAMIDA (*Túnez*)***, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (*Chile*)***, Sr. Yuri Alexandrovich CHULKOV (*Federación de Rusia*)*, Sr. Jorge José DU-

HALT VILLAR (*México*)*, Sr. David ETUKET (*Uganda*)**, Sr. John D. FOX (*Estados Unidos de América*)**, Sra. Norma GOICOCHEA ESTENOZ (*Cuba*)***, Sr. Ion GORITZA (*Rumania*)**, Sr. Peter GREGG (*Australia*)***, Sr. Imre KARBUCZKY (*Hungría*)**, Sr. Vanu Gopala MENON (*Singapur*)**, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (*Argentina*)*, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHAOUTH (*Mauritania*)***, Sr. Dimitri RALLIS (*Grecia*)***, Sr. Ugo SESSI (*Italia*)* y Sr. WANG Liansheng (*China*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

### 47/314. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[11], nombró miembro de la Junta de Auditores, por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1993, al Contralor y Auditor General de la India.

En consecuencia, la Junta de Auditores estará integrada por las siguientes personas: Auditor General de GHANA*, Contralor y Auditor General de la INDIA*** y Contralor y Auditor General del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**.

* El mandato termina el 30 de junio de 1994.
** El mandato termina el 30 de junio de 1995.
*** El mandato termina el 30 de junio de 1996.

### 47/315. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[12], confirmó el nombramiento por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993:

Sr. Yves Oltramare,

Sr. Emmanuel Noi Omaboe,

Sr. Jürgen Reimnitz.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad ABDULLATIF (*Arabia Saudita*)**, Sra. Francine J. BOVICH (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Aloysio de Andrade FARIA (*Brasil*)**, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)*, Sr. Michiya MATSUKAWA (*Japón*)*, Sr. Yves OLTRAMARE (*Suiza*)***, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (*Ghana*)***, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)** y Sr. Jürgen REIMNITZ (*Alemania*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

### 47/316. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[13], nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993:

Sr. Jerome Ackerman,

Sr. Francis Spain.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas está integrado por los siguientes miembros: Sr. Jerome ACKERMAN (*Estados Unidos de América*)***, Presidente, Sr. Samarendranath SEN (*India*)**, Vicepresidente, Sr. Luis de POSADAS MONTERO (*Uruguay*)*, Vicepresidente, Sr. BALANDA Mikuin Leliel (*Zaire*)**, Sr. Francis SPAIN (*Irlanda*)***, Sr. Hubert THIERRY (*Francia*)** y Sr. Ioan VOICU (*Rumania*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

## 47/317. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[14], nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1993:

Sr. Humayun Kabir,

Sr. Valery Fiodorovich Keniaykin,

Sr. Ernest Rusita,

Sr. Missoum Sbih,

Sr. Mario Yango.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional está integrada por los siguientes miembros: Sr. Mohsen BEL HADJ AMOR (*Túnez*)**, Presidente, Sr. Carlos S. VEGEGA (*Argentina*)**, Vicepresidente, Sr. Mario BETTATI (*Francia*)*, Sra. Turkia DADDAH (*Mauritania*)**, Sr. Humayun KABIR (*Bangladesh*)***, Sr. Valery Fiodorovich KENIAYKIN (*Federación de Rusia*)***, Sra. Lucretia MYERS (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Antônio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)*, Sr. André Xavier PIRSON (*Bélgica*)**, Sr. Jaroslav RIHA (*Checoslovaquia*)**, Sr. Ernest RUSITA (*Uganda*)***, Sr. Missoum SBIH (*Argelia*)***, Sr. Alexis STEPHANOU (*Grecia*)*, Sr. Ku TASHIRO (*Japón*)* y Sr. Mario YANGO (*Filipinas*)***.

---

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

## B. OTRAS DECISIONES

### 1. *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

**47/401. Organización del cuadragésimo séptimo período de sesiones**

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe[15], adoptó varias medidas con respecto a la organización del cuadragésimo séptimo período de sesiones.

**47/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa**

En sus sesiones plenarias 3a., 13a., 26a., 40a., 68a., 69a. y 90a., celebradas los días 18 y 25 de septiembre, 6 y 15 de octubre, 20 y 23 de noviembre y 17 de diciembre de 1992, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por el Secretario General y por la Mesa en sus informes primero[16], segundo[17], tercero[18], cuarto[19], quinto[20] y sexto[21], aprobó el programa[22] y la asignación de los temas del programa[23] para el cuadragésimo séptimo período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[24], decidió aplazar el examen de los temas titulados "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India" y "Cuestión de Timor Oriental" e incluirlos en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1992, la Asamblea General, a petición del Secretario General[25], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 26a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[26], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Asistencia de emergencia al Pakistán" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[27], también decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 40a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[18], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Asistencia de emergencia a Filipinas" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[28], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia" y asignarlo a la Tercera Comisión.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[29], también decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[30], decidió examinar directamente en sesión plenaria el tema 141 del programa, titulado "Asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra".

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[31], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia" y asignarlo a la Sexta Comisión.

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[21], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Convocación de una conferencia internacional sobre Somalia" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

**47/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones**

**A**

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[32], decidió autorizar al Comité del Programa y de la Coordinación a que se reuniera del 16 al 18 de septiembre de 1992.

En la mima sesión, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente[33], decidió autorizar al Comité Preparatorio del Quincuagésimo Aniversario de las Naciones Unidas a que se reuniera durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones.

**B**

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Conferencias[34] y de la Mesa[35], decidió autorizar a los siguientes órganos subsidiarios a que se reunieran durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones:

*a*) Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

*b*) Comité de Relaciones con el País Anfitrión;

*c*) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

*d*) Comité Especial contra el *Apartheid*;

*e*) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

*f*) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

*g*) Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

*h*) Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**C**

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 30 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[36], decidió autorizar a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para For-

mación Profesional e Investigaciones a que se reuniera del 16 al 18 de diciembre de 1992.

### 47/404. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1992, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General[37].

### 47/405. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1992, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[38].

### 47/406. Informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia

En su 43a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1992, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia[39].

### 47/407. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 47a. sesión plenaria, celebrada el 27 de octubre de 1992, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[40].

### 47/408. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

En su 60a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1992, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluir dicho tema en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/417. Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio del Quincuagésimo Aniversario de las Naciones Unidas[41], tomó nota de la labor realizada por el Comité Preparatorio y decidió que el Comité Preparatorio continuase su labor y le informase al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/462. Informe del Consejo Económico y Social

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, V (secciones C y G), VIII y IX del informe del Consejo Económico y Social[42].

### 47/463. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986" e incluir dicho tema en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/464. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales" e incluir dicho tema en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/465. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo" e incluir dicho tema en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/466. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas" e incluir dicho tema en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/467. Temas del programa del cuadragésimo séptimo período de sesiones que siguen en estudio

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General decidió que, aparte de cuestiones de organización y temas que tuvieran que examinarse por ministerio del reglamento de la Asamblea, siguieran en estudio los siguientes temas del programa del cuadragésimo séptimo período de sesiones:

| | |
|---|---|
| Tema 10: | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización |
| Tema 11: | Informe del Consejo de Seguridad |
| Tema 16 *a*): | Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación |
| Tema 17 *g*): | Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias |
| Tema 17 *h*): | Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección |
| Tema 17 *i*): | Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo |

Tema 22: La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití
Tema 28: La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales
Tema 30: Cuestión de Palestina
Tema 31: Revitalización de la labor de la Asamblea General
Tema 35: La situación en el Oriente Medio
Tema 36: La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo
Tema 40: Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros
Tema 42: Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales
Tema 45: Cuestión de Chipre
Tema 46: Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait
Tema 47: Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas
Tema 63: Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones
Tema 79: Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
Tema 89: Capacitación e investigación
Tema 103: Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas
Tema 104: Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993
Tema 106: Actual crisis financiera de las Naciones Unidas
Tema 107: Emergencia financiera de las Naciones Unidas
Tema 111: Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas
Tema 112: Cuestiones relativas al personal
Tema 115: Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio
Tema 116: Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq
Tema 117: Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
Tema 118: Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición
Tema 119: Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica
Tema 120: Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad
Tema 121: Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental
Tema 122: Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador
Tema 123: Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya
Tema 124: Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz
Tema 137: Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
Tema 143: La situación en Bosnia y Herzegovina
Tema 145: Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia
Tema 147: Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991
Tema 152: Convocación de una conferencia internacional sobre Somalia.

## 2. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*

### 47/418. Reducción de los presupuestos militares

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1992, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión[43].

### 47/419. Transferencias internacionales de armas

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[44] y recordando su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, titulada "Transferencias internacionales de armas", aprobada sin votación en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y en particular el párrafo 10, decidió:

*a*) Tomar nota con beneplácito de la información sobre la cuestión suministrada por los Estados Miembros en el informe del Secretario General[45];

*b*) Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a comunicar al Secretario General sus opiniones sobre la cuestión;

*c*) Incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Transferencias internacionales de armas".

### 47/420. Desarme convencional a escala regional

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[44] y recordando su decisión 46/412, de 6 de diciembre de 1991, decidió:

*a*) Acoger con beneplácito el informe del Secretario General sobre esta cuestión[46];

*b*) Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a transmitir al Secretario General sus opiniones sobre la cuestión;

*c*) Incluir en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

### 47/421. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[47], decidió:

*a*) Pedir al Secretario General que en el cuadragésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre las actividades de los centros regionales;

*b*) Incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General", el subtema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

### 47/422. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[48], decidió:

*a*) Que la Primera Comisión volvería a reunirse en Nueva York durante cinco días laborables, del 8 al 12 de marzo de 1993, con objeto de reevaluar el mecanismo multilateral de control de armamentos y desarme, en particular las funciones respectivas de la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme y sus relaciones mutuas, así como la función de la Oficina de Asuntos de Desarme, de la Secretaría, incluidos los medios de mejorar el funcionamiento y la eficacia de ese mecanismo, teniendo presente la competencia del Consejo de Seguridad en estos asuntos. El objetivo de esas sesiones sería hacer la reevaluación mencionada con miras a formular recomendaciones concretas y convenidas para la adopción de medidas apropiadas. Con respecto a la Conferencia de Desarme, quedó entendido que la responsabilidad principal de hacer recomendaciones sobre su futuro incumbía a la propia Conferencia;

*b*) Que invitaría a los Estados Miembros a que transmitieran sus opiniones sobre el informe del Secretario General titulado "Nuevas dimensiones de la regulación de los armamentos y el desarme en la era posterior a la guerra fría"[49] antes del 31 de enero de 1993, y pediría al Secretario General que le presentara una compilación de esas opiniones para que la Primera Comisión las examinara en sus sesiones de marzo de 1993;

*c*) Que pediría al Secretario General que transmitiera el informe titulado "Nuevas dimensiones de la regulación de los armamentos y el desarme en la era posterior a la guerra fría"[49] a la Conferencia de Desarme, y pediría a la Conferencia de Desarme que transmitiera al Presidente de la Primera Comisión los resultados de su examen de ese informe antes del 15 de febrero de 1993, y le informara antes del 20 de febrero de 1993 acerca de la marcha del examen que estaba realizando de su programa, composición y métodos de trabajo;

*d*) Que pediría al Presidente de la Primera Comisión que coordinara las medidas mencionadas con la asistencia de los demás miembros de la Mesa de la Comisión y de la Secretaría.

## 3. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial*

### 47/410. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 62a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1992, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[50].

### 47/423. Ciencia y paz

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[51], decidió aplazar hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones el examen del tema titulado "Ciencia y paz".

### 47/424. Aumento del número de miembros del Comité de Información

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[52], decidió:

*a*) Aumentar de setenta y nueve a ochenta y uno el número de miembros del Comité de Información;

*b*) Nombrar a la República de Corea y al Senegal miembros del Comité de Información.

* * *

En consecuencia, el Comité de Información se compone de los ochenta y un Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BELARÚS, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURKINA FASO, BURUNDI, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FEDERACIÓN DE RUSIA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRLANDA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MALTA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DE COREA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UCRANIA, URUGUAY, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZIMBABWE.

* Como Checoslovaquia dejaría de existir el 31 de diciembre de 1992, su asiento en el Comité de Información quedará vacante a partir de esa fecha.

**47/425. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas**

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[53], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

### 4. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión*

**47/434. Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones**

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[54], tomó nota del informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones[55].

**47/435. Informe del Secretario General sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo**

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[56], tomó nota del informe del Secretario General sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo[57].

**47/436. Financiación del desarrollo**

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[58], reafirmando la importancia y la continua vigencia de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[59], de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[60], del Compromiso de Cartagena, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones[61], del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[62], del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[63] y de los diferentes acuerdos y convenciones aprobados por consenso, en particular el Programa 21[64], aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; recordando su resolución 46/205, de 20 de diciembre de 1991, relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo, y tomando nota con interés del análisis de la situación financiera internacional actual contenido en el informe del Secretario General[65] y de la relación entre la paz, la seguridad, el crecimiento y el desarrollo[66]:

*a*) Decidió seguir estudiando la cuestión de convocar una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo, en estrecha consulta y cooperación con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, los bancos regionales de desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

*b*) Pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la situación de las posibles fuentes de financiación para el desarrollo, a fin de seguir examinando la cuestión de convocar una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo;

*c*) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo".

**47/437. Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre**

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67], tomó nota del informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[68].

**47/438. Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas**

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[69], decidió aplazar hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas"[70].

**47/439. Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social**

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[69], tomó nota de los siguientes documentos:

*a*) Informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente[71];

*b*) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas[72];

*c*) Nota del Secretario General por la que se presentaba el informe del Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre los resultados de las consultas destinadas a lograr un acuerdo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales[73].

**47/440. Programa bienal de trabajo de la Segunda Comisión para 1993-1994**

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[69], decidió aplazar el examen del proyecto de programa bienal de trabajo de la Segunda Comisión para 1993-1994 hasta nuevo aviso.

### 47/441. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión[74].

### 47/442. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], decidió aplazar hasta su quincuagésimo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"[76].

### 47/443. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General[77] y pidió a éste que le presentara, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un nuevo informe sobre la aplicación de la resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991.

### 47/444. Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], tomó nota de los siguientes documentos:

*a*) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su tercer período extraordinario de sesiones[78];

*b*) Informe del Secretario General sobre las nuevas actividades sustantivas realizadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General[79];

*c*) Informe del Secretario General sobre la cooperación pesquera en Africa[80];

*d*) Informe del Secretario General sobre los cambios estructurales en la economía mundial y sus consecuencias para la utilización de energía y las emisiones atmosféricas[81];

*e*) Informe del Secretario General sobre las medidas para combatir la desertificación y la sequía[82];

*f*) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Presidente del Consejo Económico y Social sobre los resultados del intercambio oficioso de opiniones celebrado por el Consejo en relación con el informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales en el proceso de desarrollo[83].

### 47/445. Programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en favor del pueblo palestino

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[84], decidió:

*a*) Pedir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continuara su programa en favor del pueblo palestino en su forma actual, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

*b*) Instar a que se permitiera el acceso de funcionarios y expertos de la Conferencia a los territorios árabes ocupados;

*c*) Invitar a la Junta de Comercio y Desarrollo a que examinara la posibilidad de adoptar disposiciones apropiadas para la presentación de informes que le permitieran mantenerse informada, por conducto del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de los progresos que se hicieran en la aplicación de la presente decisión.

### 47/446. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General tomó nota del informe de la Segunda Comisión[85].

### 47/447. Aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, relativa a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[86], recordando su resolución 45/217, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y tomando nota del informe del Secretario General[87] sobre la aplicación de esa resolución, decidió pedir al Secretario General que le presentara un informe actualizado para examinarlo en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/448. Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[86], tomó nota de la nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer[88].

## 5. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión*

### 47/426. Eliminación del racismo y la discriminación racial

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[89], recordando sus resoluciones 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, 43/92, de 8 de diciembre de 1988, y 45/84, de 14 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1992/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1992[90], decidió:

*a*) Expresar su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su importante contribución a la causa de la eliminación de la política de *apartheid*;

*b*) Expresar su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones que habían facilitado información al Relator Especial.

### 47/427. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[89], tomó nota de la nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica[91].

### 47/428. Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[92], exhortó a los Gobiernos de la Federación de Rusia y del Estado Islámico del Afganistán a emprender negociaciones y consultas con el propósito de resolver la cuestión humanitaria de los prisioneros de guerra y de las personas desaparecidas de ambas partes, con arreglo a la declaración conjunta de la Federación de Rusia y del Estado Islámico del Afganistán emitida el 14 de mayo de 1992, en la que ambas partes expresaron estar dispuestas a hacer cuanto fuera necesario para que todos los prisioneros de guerra fueran puestos en libertad incondicionalmente y cuanto antes y a averiguar el paradero de las personas desaparecidas a fin de brindarles la oportunidad de regresar a su país de origen sin impedimento alguno. La Asamblea alentó también a los gobiernos de los Estados recientemente independizados interesados y al Gobierno del Estado Islámico del Afganistán a que celebraran negociaciones y establecieran contactos de buena fe para lograr ese objetivo humanitario.

### 47/429. Concesión de premios de derechos humanos en 1993

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[93], considerando que en 1993 se celebraría el cuadragésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo presente la necesidad de promover la observancia y el disfrute universales de los derechos humanos y recordando su resolución 2217 (XXI), de 19 de diciembre de 1966, por la que se aprobó la concesión de premios en la esfera de los derechos humanos, decidió pedir al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para conceder premios de derechos humanos en 1993, según lo previsto en la recomendación C del anexo de la resolución 2217 A (XXI) de la Asamblea General.

### 47/430. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[93], tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas[94] y decidió:

*a*) Instar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de grupos indígenas a que examinaran la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo y a que dieran amplia difusión a la información sobre sus actividades;

*b*) Pedir al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas.

### 47/431. Informes examinados en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos"

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[93], decidió tomar nota de los siguientes documentos:

*a*) Informe del Secretario General sobre el respeto por los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales[95];

*b*) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa[96];

*c*) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional de la Comisión de Derechos Humanos[97];

*d*) Nota del Secretario General por la que se transmitían las recomendaciones que figuraban en el informe del Encuentro internacional sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tituladas "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales"[98].

### 47/432. Organización de los trabajos de la Tercera Comisión y programa bienal de trabajo de la Comisión para 1993-1994

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[99], y de conformidad con sus resoluciones 45/175, de 18 de diciembre de 1990, y 46/140, de 17 de diciembre de 1991, aprobó la organización de los trabajos de la Tercera Comisión y el programa de trabajo bienal de la Comisión para 1993-1994 que figuran en los anexos I y II a la presente decisión.

## ANEXO I

### Organización de los trabajos de la Tercera Comisión

#### A. DIRECTRICES RELATIVAS A LA DURACIÓN DE LAS DECLARACIONES

1. De conformidad con el artículo 106 del reglamento de la Asamblea General y el párrafo 22 de la decisión 34/401, relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, al comienzo de cada período de sesiones el Presidente de la Tercera Comisión propondrá a la Comisión que limite el tiempo del uso de la palabra.

2. Con arreglo a las resoluciones 45/175 y 46/140 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990 y 17 de diciembre de 1991, relativas a la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa al comienzo del período de sesiones, las declaraciones hechas por las delegaciones o en nombre de grupos de delegaciones o por funcionarios de la Secretaría no durarán más de 15 minutos. Ese límite ha de aplicarse con cierta flexibilidad a todos los oradores. A fin de ahorrar tiempo, se insta a todos los oradores a que sean moderados, especialmente las delegaciones de Estados que formulan declaraciones de grupos. Por razones prácticas, se aconseja que las declaraciones de grupos de Estados se hagan el primer día del

debate sobre cada tema o subtema. A ese respecto, conviene destacar la importancia de la distribución oportuna de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General, a fin de que las delegaciones puedan inscribirse cuanto antes en la lista de oradores.

B. Proyectos de resolución sobre informes de órganos establecidos en virtud de tratados e informes del Secretario General sobre la situación de los tratados

3. Los informes de todos los órganos creados en virtud de tratados serán presentados a la Asamblea General de conformidad con los respectivos mandatos legislativos. Las resoluciones sustantivas sobre dichos informes se aprobarán bienalmente, con arreglo al programa de trabajo de la Tercera Comisión. Se recomienda que, cuando sea posible, los proyectos de resolución sobre la situación de los tratados no se presenten por separado, sino que se incorporen en el proyecto de resolución relativo al informe del órgano correspondiente. En los años intermedios, la Comisión deberá simplemente tomar nota de los informes, a menos que se considere conveniente tomar medidas más concretas.

C. Proyectos de propuesta procedentes de órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

4. Al transmitir proyectos de propuesta a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social deberá tener presente en todo lo posible el programa de trabajo de la Tercera Comisión.

D. Programa de trabajo

5. La Tercera Comisión celebrará una reunión oficiosa inmediatamente después de la elección de los miembros de su Mesa, a fin de examinar su programa de trabajo, sobre la base de un proyecto de programa que preparará la Secretaría, y considerará otros aspectos de organización relativos a los trabajos de la Comisión, especialmente el estado de la documentación.

6. En el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, los temas asignados a la Tercera Comisión se examinarán en el siguiente orden:

*Tema 2.* Eliminación del racismo y la discriminación racial[100]

*Tema 3.* Derecho de los pueblos a la libre determinación[100]

*Tema 4.* Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia[101]

*Tema 5* Prevención del delito y justicia penal[101]

*Tema 6.* Adelanto de la mujer

*Tema 7.* Fiscalización internacional de drogas

*Tema 8.* Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

*Tema 9.* Cuestiones relativas a los derechos humanos[102,103]

*a)* Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

*b)* Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

*c)* Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

*Tema 1.* Informe del Consejo Económico y Social [tema 12]

7. Este orden podrá revisarse en la sesión de organización de los trabajos de la Tercera Comisión, especialmente teniendo en cuenta el estado de la documentación en ese momento.

E. Preparación y presentación de proyectos de resolución

8. Se pide a las delegaciones que al preparar proyectos de resolución se ciñan al programa de trabajo de la Tercera Comisión convenido en las resoluciones 45/175 y 46/140 de la Asamblea General y reproducido más adelante.

9. Se invita a las delegaciones a que tengan presentes las directrices generales convenidas en las resoluciones 45/175 y 46/140 para la presentación de proyectos de propuesta y como se indica a continuación[104].

*Tema 1.* Informe del Consejo Económico y Social

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención

Cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

*Tema 2.* Eliminación del racismo y la discriminación racial

*Todos los años*

Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

*Cada dos años*

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (años pares)

*Tema 3.* Derecho de los pueblos a la libre determinación

*Todos los años*

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

Utilización de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (se examinará bienalmente después de la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios)

*Tema 4.* Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia

*Todos los años*

Situación social en el mundo[105]

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

*Cada dos años*

Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1993 y años impares)

Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, el Año Internacional de las Personas de Edad (1999) y actividades conexas (1993 y años impares)

Políticas y programas que afectan a los jóvenes (años pares)

Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (años pares)

La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (años impares)

Aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo (años impares)

Año Internacional de la Familia (1993 y 1994; después, bienalmente, si es necesario)

*Cada cinco años*

Aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1994)

Año Internacional de la Alfabetización (1995)

*Tema 5.* Prevención del delito y justicia penal

*Todos los años*

Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

*Cada dos años*

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (años pares)

Prevención del delito y justicia penal (años impares)

*Cada cinco años*

Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1995)

*Tema 6.* Adelanto de la mujer

*Todos los años*

Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (para 1995)

Violencia contra las trabajadoras migrantes

*Cada dos años*

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (años pares)

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (años impares)

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (años impares)

Experiencia adquirida por los países en el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (años impares)

*Tema 7.* Fiscalización internacional de drogas

*Todos los años*

Aplicación del Programa Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

*Cada dos años*

Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (años pares)

*Tema 8.* Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

*Todos los años*

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa

*Cada dos años*

Nuevo orden humanitario internacional (años pares)

*Cada cinco años*

Prórroga del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1997)

*Tema 9.* Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos de derechos humanos*

*Todos los años*

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (bienalmente, después de la entrada en vigor de la Convención)

*Cada dos años*

Convención sobre los Derechos del Niño (años pares)

Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (años pares)

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (años pares)

Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (años pares)

Pactos internacionales de derechos humanos (años impares)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

*Todos los años*

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Derecho al desarrollo

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (bienalmente, después del cuadragésimo noveno período de sesiones)

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993)

Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1992, 1993 y 1994)

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

Año de las Naciones Unidas para la tolerancia (1993)

La difícil situación de los niños de la calle

*Cada dos años*

Ejecuciones sumarias o arbitrarias (años pares)

Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (años pares)

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (años pares)

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (años pares)

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (años pares)

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (años pares)

Derechos humanos y extrema pobreza (años impares)

Derechos humanos y éxodos en masa (años impares)

Los derechos humanos en la administración de justicia (años impares)

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (años impares)

Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (años impares)

*Cada cinco años*

Concesión de premios de derechos humanos

c) *Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*

## ANEXO II

### Programa de trabajo bienal de la Tercera Comisión para 1993-1994

*1993*[106]

*Tema 1.* Informe del Consejo Económico y Social

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención.

*Documentación*

Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social relativos a cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

*Tema 2. Eliminación del racismo y la discriminación racial*

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [resolución 2106 A (XX)]

Informe del Secretario General sobre el proyecto de programa de acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 47/77)

Informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (resolución 47/79)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [resolución 3380 (XXX) y resolución 47/81]

*Tema 3.* Derecho de los pueblos a la libre determinación

*Documentación*

Informe del Secretario General sobre el derecho universal de los pueblos a la libre determinación (resolución 47/83)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 47/84)

*Cuestiones que han de examinarse y respecto de las cuales no se ha solicitado documentación anticipada*

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos

*Tema 4.* Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia[107]

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe sobre la situación social en el mundo (resoluciones 44/56, 44/57 y 45/87 y resolución 1992/26 del Consejo Económico y Social)[108]

Informe del Secretario General sobre los progresos obtenidos en la aplicación y medidas complementarias de los principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo (resolución 46/90)[108]

Informe del Secretario General sobre los preparativos y la celebración del Año Internacional de la Familia (resolución 46/92)

Informe del Secretario General sobre la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (resolución 47/86)

Informe del Secretario General sobre la ejecución de la resolución relativa a la integración en la sociedad de las personas con discapacidades (resolución 47/88)

Informe del Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (resolución 47/92)

*Tema 5.* Prevención del delito y justicia penal

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (resolución 47/89)

*Tema 6.* Adelanto de la mujer

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social, incluido el proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer (resolución 1992/18 del Consejo Económico y Social)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (resolución 34/180)[108]

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (resoluciones 39/125 y 46/99)

Versión preliminar del *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* (resoluciones 44/77 y 44/171)[108]

Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (resolución 44/78)[108]

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (resolución 45/124)

Informe del Secretario General sobre las actividades del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (resolución 46/99)

Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (resolución 47/93)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (resolución 47/95, párr. 27)

Informe del Secretario General sobre el estado de la preparación de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (resolución 47/95, párr. 28)

Informe verbal del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias (resolución 47/96)

*Tema 7.* Fiscalización internacional de drogas[109]

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social, incluidas las observaciones de la Comisión de Estupefacientes sobre el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 47/99

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resoluciones 45/148 y 46/102 y resoluciones 47/100, párr. 8, y 47/102, sección II)

Informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, incluida una sección sobre el respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (resoluciones 47/98 y 47/101)

Informe del Comité Administrativo de Coordinación sobre una actualización del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas (resolución 47/100, párr. 5)[108]

Informe del Secretario General sobre la lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (resolución 47/102, sección I y sección II, párr. 6)

*Tema 8.* Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (resolución 47/103)

Informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa (resolución 47/107)

*Tema 9.* Cuestiones de derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos*

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité de Derechos Humanos [resolución 2200 A (XXI)][108]

Informe del Comité contra la Tortura (resolución 39/46)

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 46/113)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 47/110)

Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (resolución 47/111)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe actualizado del experto independiente sobre los enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos de derechos humanos (resolución 47/111, párr. 2)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social, incluida información sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de los derechos humanos (resolución 44/53) y recomendaciones del Consejo sobre la propuesta de un año de las Naciones Unidas para la tolerancia (resolución 47/124, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de la justicia (resolución 46/120)

Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (resolución 46/124)

Informe del Secretario General sobre los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (resolución 47/122)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre el derecho al desarrollo (resolución 47/123)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la observancia de un año de las Naciones Unidas para la tolerancia (resolución 47/124, párr. 2)[108]

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos (resolución 47/127)

Informe del Secretario General sobre el respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (resolución 47/130)

Informe del Secretario General acerca de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas o nacionales, religiosas y lingüísticas (resolución 47/135)

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (resolución 47/138)

*Cuestiones que han de examinarse y respecto de las cuales no se ha solicitado documentación anticipada*

Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico (resolución 46/126)

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (resolución 46/129 y resolución 47/131)

La difícil situación de los niños de la calle (resolución 47/126)

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (resolución 47/129)

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (resolución 47/137)

c) *Situaciones relativas a derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*[110]

*Tema 10.* Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia

*Documentación*

Informe del Secretario General (resolución 47/115)

*1994*

*Tema 1.* Informe del Consejo Económico y Social

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención.

*Documentación*

Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social sobre cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

*Tema 2.* Eliminación del racismo y la discriminación racial

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [resolución 2106 A (XX)]

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [resolución 3380 (XXX)]

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [resolución 2106 A (XX) y resolución 47/78]

*Tema 3.* Derecho de los pueblos a la libre determinación

No se ha solicitado documentación anticipada.

*Tema 4.* Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a las políticas y programas que afectan a los jóvenes (resolución 47/85)

Informe del Secretario General sobre el papel de las cooperativas, habida cuenta de las nuevas tendencias económicas (resolución 47/90)

Informe del Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (resolución 47/92)

*Cuestiones que han de examinarse y respecto de las cuales no se ha solicitado documentación anticipada*

Vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (resolución 44/57)

*Tema 5.* Prevención del delito y justicia penal

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social, incluidas las opiniones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (resolución 47/87)

*Tema 6.* Adelanto de la mujer

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (resolución 34/180)[108]

Versión definitiva del *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* (resoluciones 44/77 y 44/171)[108]

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 45/124)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 47/94)

*Tema 7.* Fiscalización internacional de drogas

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resoluciones 45/148 y 46/102 y resolución 47/100)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resolución 47/97)

*Tema 8.* Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Informe del Secretario General sobre el nuevo orden humanitario internacional (resolución 47/106)

*Tema 9.* Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos*

*Documentación*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité de Derechos Humanos [resolución 2200 A (XXI)][108]

Informe del Comité contra la Tortura (resolución 39/46)

Informe del Comité de los Derechos del Niño (resolución 44/25)[108]

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 47/108)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 47/112)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 47/113)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

*Documentación*

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (resolución 47/125)

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (resolución 47/128)

Informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (decisión 47/430)

*Cuestiones que han de examinarse y respecto de las cuales no se ha solicitado documentación anticipada*

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (resoluciones 47/132 y 47/133)

Derechos humanos y extrema pobreza (resolución 47/134)

c) *Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*

### 47/433. Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[111], tomó nota de los siguientes documentos:

*a*) Capítulos I, V (secciones B, C, E, F y H), VII y IX del informe del Consejo Económico y Social[42];

*b*) Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico[112];

*c*) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1992/39 del Consejo Económico y Social titulada "Examen de las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Organizaciones no Gubernamentales del Departamento de Desarrollo Económico y Social"[113].

## 6. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión*

### 47/409. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 61a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[114], aprobó el siguiente texto:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado 'Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales'[115] y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su firme convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de esos territorios y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración, y de que no debe tolerarse ningún nuevo emplazamiento.

"2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados, y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

"3. La Asamblea General condena una vez más todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

"4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

"5. La Asamblea General acoge con satisfacción los importantes cambios que se están produciendo en Sudáfrica con el objeto de facilitar la iniciación de negociaciones constitucionales sustantivas. La Asamblea observa que, pese a esos acontecimientos, el *apartheid* sigue firmemente arraigado y, por consiguiente, la paz y la seguridad de la región siguen amenazadas.

"6. La Asamblea General toma nota con suma preocupación de las revelaciones de que el régimen sudafricano financia en forma encubierta a ciertas organizaciones políticas y está en colusión con ellas, así como de las informaciones sobre la participación de las fuerzas de seguridad de ese régimen en la perpetración de actos de violencia.

"7. La Asamblea General condena la persistente colaboración en las esferas militar, nuclear y de información entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo militar impuesto contra Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y crea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea insta al Consejo a que estudie con urgencia el informe del Comité del Consejo establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977[116], y a que adopte nuevas medidas para ampliar el alcance de la resolución 418 (1977) del Consejo a fin de hacerla más eficaz y más completa. La Asamblea exige que se ponga fin sin demora a dicha colaboración en todas sus formas. La Asamblea exige además que se respete escrupulosamente la resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, por la cual el Consejo insta a los Estados Miembros a que se abstengan de importar armas de Sudáfrica.

"8. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen de Sudáfrica en la esfera militar y en otras esferas. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales y otros países. La Asamblea insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro al sistema de *apartheid* de equipo, tecnología, materiales y capacitación que le permitan aumentar su capacidad de fabricar armas nucleares.

"9. La Asamblea General condena enérgicamente la colaboración que siguen prestando ciertos países al régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid*. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

"10. La Asamblea General tiene particularmente en cuenta a ese respecto la Declaración sobre Sudáfrica, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 27° período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 3 al 5 de junio de 1991[117], el informe de la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991[118], y el Comunicado aprobado por los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth en la reunión que celebraron en Harare del 16 al 22 de octubre de 1991[119].

"11. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales a que presten más asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que regresan.

"12. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de esos territorios.

"13. La Asamblea General pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, continúe informando a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las medidas de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"14. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones."

### 47/411. Cuestión de Gibraltar

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[120], aprobó el siguiente texto, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, recordando su decisión 46/420, de 11 de diciembre de 1991, y recordando asimismo que en la declaración acordada por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas el 27 de noviembre de 1984[121] se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

> 'El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969',

"toma nota de que, en el marco de este proceso, los Ministros de Relaciones Exteriores han celebrado reuniones anuales alternativamente en ambas capitales, e insta a ambos Gobiernos a proseguir con sus negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

### 47/412. Cuestión de Pitcairn

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[120], aprobó el siguiente texto, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado la situación en Pitcairn, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que se aplica plenamente al Territorio. La Asamblea reafirma además la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial encargado de examinar la situación

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión de Pitcairn en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones."

### 47/413. Cuestión de Santa Elena

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[122], aprobó el siguiente texto:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado la cuestión de Santa Elena, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para lograr la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

"2. La Asamblea General reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe consolidando la economía, alentando la iniciativa y el espíritu empresarial local y aumentando su asistencia a los programas de diversificación con el objetivo de mejorar el bienestar general de la comunidad, inclusive de la situación del empleo en el Territorio.

"3. La Asamblea General insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

"4. La Asamblea General reafirma que la asistencia para el desarrollo constante que preste la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea acoge con beneplácito la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio.

"5. La persistente presencia de instalaciones militares en el Territorio induce a la Asamblea General, sobre la base de anteriores resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, a instar a la Potencia administradora a que tome medidas para evitar que el Territorio se vea comprometido en algún acto de agresión o de injerencia contra Estados vecinos.

"6. La Asamblea General considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y le informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones."

## 7. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

### 47/449. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[123]:

*a*) Tomó nota de los informes estadísticos del Comité Administrativo de Coordinación sobre la situación presupuestaria y financiera de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[124];

*b*) Pidió al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, teniendo en cuenta la resolución 46/220 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, relativa a la racionalización de los trabajos de la Quinta Comisión, presentara el próximo informe estadístico del Comité Administrativo de Coordinación a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a partir de entonces cada dos años, y agregara a la información contenida en él datos sobre las cuotas y contribuciones voluntarias abonadas por los Estados Miembros y Estados no Miembros en cada uno de los dos años civiles anteriores;

*c*) Tomó nota también del informe del Secretario General sobre normas contables[125], pidió al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con la decisión 46/445 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, finalizaran sus actividades encaminadas a elaborar normas contables comunes para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y tuvieran en cuenta esas normas en la preparación de sus estados financieros para el período que terminaría el 31 de diciembre de 1993, y pidió al Secretario General que le informara al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

### 47/450. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[126]:

*a*) Autorizó al Secretario General a contraer compromisos por una suma de hasta 25.258.800 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (24.218.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola durante el período que finalizaría el 28 de febrero de 1993;

*b*) Prorrateó, como medida provisional, la suma indicada en el inciso *a*) *supra* entre los Estados Miembros de

conformidad con el plan previsto en su resolución 47/41, de 1° de diciembre de 1992;

*c*) Aplazó el examen del tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" hasta la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

### 47/451. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[127]:

*a*) Autorizó al Secretario General a contraer compromisos por una suma de hasta 7.138.500 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (6.834.300 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental durante el período que finalizaría el 28 de febrero de 1993, y decidió que esa suma se obtendría del saldo no comprometido de la consignación prevista para la Misión;

*b*) Aplazó el examen del tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental" hasta la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

### 47/452. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[128]:

*a*) Autorizó al Secretario General a contraer compromisos por una suma de hasta 8.045.600 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (7.514.200 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador durante el período que finalizaría el 28 de febrero de 1993;

*b*) Prorrateó, como medida provisional, la suma indicada en el inciso *a*) *supra* entre los Estados Miembros de conformidad con el plan previsto en su resolución 47/41, de 1° de diciembre de 1992;

*c*) Aplazó el examen del tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador" hasta la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

### 47/453. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[129], decidió:

*a*) Aceptar las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas a las obligaciones por liquidar;

*b*) Volver a examinar la cuestión de las consignaciones definitivas para el bienio 1990-1991 en la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

### 47/454. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[130]:

*a*) Pidió al Secretario General que examinase el funcionamiento y la efectividad de cada una de las dependencias de apoyo especializadas en cuestiones administrativas y presupuestarias de la Secretaría, incluidos el Servicio de Asesoramiento en materia de Gestión, la Dependencia Central de Evaluación, la Dependencia Central de Supervisión y la División de Auditoría Interna, con miras a aumentar su eficacia, y a que, conjuntamente con sus recomendaciones, le presentase un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

*b*) Decidió, sin perjuicio de sus resoluciones sobre el particular, analizar las funciones y la esfera de acción de los órganos subsidiarios de coordinación, administración y presupuesto, incluidos la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, la Dependencia Común de Inspección y el Comité del Programa y de la Coordinación, con miras a aumentar la eficacia de sus mecanismos de supervisión y coordinación, y pidió al Secretario General que le facilitase cuanto antes, a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones, los antecedentes pertinentes, conjuntamente con sus opiniones y las de los órganos de que se trate.

### 47/455. Programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión para 1993-1994

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[131], decidió, de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 46/220, de 20 de diciembre de 1991, aprobar el programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión para 1993-1994 que figura en el anexo de la presente decisión.

#### ANEXO

#### Programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión para 1993-1994

A. *Programa de trabajo para 1993*

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas.
3. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.
4. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.
5. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas.
6. Dependencia Común de Inspección.
7. Plan de conferencias.
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas.
9. Régimen común de las Naciones Unidas.
10. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.
11. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
12. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
13. Informe del Consejo Económico y Social.
14. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos.

B. *Programa de trabajo para 1994*

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas.
3. Presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.
4. Planificación de programas.
5. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas.

6. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993.
7. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.
8. Plan de conferencias.
9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas.
10. Cuestiones relativas al personal.
11. Régimen común de las Naciones Unidas.
12. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.
13. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
14. Informe del Consejo Económico y Social.
15. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos.

### 47/456. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[132], decidió aprobar las recomendaciones de la Comisión de Cuotas relativas a las tasas de prorrateo de los Estados Miembros que figuraban en los párrafos 51 a 64 del informe de la Comisión de Cuotas[133], y el párrafo 1 de la resolución 46/221 A de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, quedó enmendado en consecuencia.

### 47/457. Cuestiones relativas al personal

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[134], decidió aplazar el examen de los subtemas *a*) y *c*) del tema 112 del programa (Cuestiones relativas al personal) hasta la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en la inteligencia de que el documento de trabajo preparado por el Vicepresidente de la Quinta Comisión serviría de base para nuevas negociaciones sobre esta cuestión.

### 47/458. Viajes de representantes para asistir a la segunda parte del 33° período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[135]:

*a*) Recordó el reglamento y la reglamentación detallada para la presentación del proyecto de presupuesto por programas a la Asamblea General y al Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

*b*) Recordó también que había aceptado examinar a principios de 1993 las estimaciones revisadas para el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

*c*) Invitó al Secretario General a que presentara su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, lo antes posible a partir de abril de 1993;

*d*) Decidió que el Comité del Programa y de la Coordinación se reuniera durante una semana en mayo de 1993 y durante tres semanas en agosto y septiembre de 1993.

### 47/459. Contribuciones del personal

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[135], decidió pedir al Secretario General que examinara todos los aspectos de la cuestión de las contribuciones del personal en la medida en que afectaran a los presupuestos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas, habida cuenta de la experiencia de otras organizaciones del sistema, las opiniones de la Comisión de Administración Pública Internacional y los principios y prácticas establecidos, incluido el principio de garantizar la igualdad de paga y de prestaciones de todos los funcionarios, y que le presentara propuestas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión.

### 47/460. Decisiones relativas a determinados documentos

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[135]:

*a*) Tomó nota de los siguientes documentos:

i) Nota de la Secretaría sobre la organización de los servicios de edición en la Sede de las Naciones Unidas[136];

ii) Informe del Secretario General sobre el reembolso del costo de la ocupación de oficinas para puestos relacionados con actividades extrapresupuestarias[137];

iii) Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas[138];

*b*) Aplazó hasta la continuación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el examen de los siguientes documentos:

i) Informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas en la sección 37: Departamento de Asuntos Políticos: centros regionales para la paz[139];

ii) Informe y nota del Secretario General sobre las condiciones de servicio de los miembros de la Dependencia Común de Inspección[140];

*c*) Aplazó hasta su cuadragésimo octavo período de sesiones el examen de los siguientes documentos:

i) Informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea[141];

ii) Informe del Secretario General sobre el examen del derecho al reembolso de los gastos de viaje y gastos conexos[142];

iii) Informe del Secretario General sobre los costos de las actividades en la esfera de la representación del personal[143];

iv) Informe del Secretario General sobre normas unificadas de volumen de trabajo para el personal de los servicios de conferencias[144];

v) Informe del Secretario General sobre las consecuencias de nuevos arreglos de sucesión con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas[145].

### 47/461. Informe del Consejo Económico y Social

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[146], tomó nota de los capítulos I, V (secciones B a D) y IX del informe del Consejo Económico y Social[42].

## 8. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*

### 47/414. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[147]:

*a*) Tomó nota del informe del Grupo de Trabajo[148] establecido en virtud de su resolución 46/55, de 9 de diciembre de 1991, para examinar:

i) Cuestiones de fondo suscitadas por el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 43° período de sesiones[149];

ii) La cuestión de la convocación de una conferencia internacional, que habría de celebrarse en 1994 o posteriormente, para concluir una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes;

*b*) Decidió volver a establecer el Grupo de Trabajo en su cuadragésimo octavo período de sesiones y en el marco de la Sexta Comisión, a fin de seguir examinando las mismas cuestiones para facilitar la conclusión de una convención mediante el fomento del acuerdo general, en la inteligencia de que, al comienzo del cuadragésimo octavo período de sesiones, a partir del 27 de septiembre de 1993, el Grupo de Trabajo destinaría dos semanas, en las que se celebrarían por lo menos de 10 a 12 sesiones, al trabajo intensivo sobre este tema;

*c*) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes".

### 47/415. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[150]:

*a*) Tomó nota del informe del Vicepresidente de la Sexta Comisión que presidió las consultas acerca del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos[151], celebradas de conformidad con su resolución 46/57, de 9 de diciembre de 1991;

*b*) Decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos".

### 47/416. Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[152], decidió continuar el examen del tema titulado "Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia" e incluir dicho tema en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

---

NOTAS

[1] Véase también la decisión 47/424 en la sección X.B.3.

[2] Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea, los veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/47/464, párr. 4.

[4] Ibíd., documento A/47/464/Add.1, párr. 9.

[5] Decisión 1992/216 del Consejo Económico y Social, de 29 y 30 de abril de 1992. Véase también A/47/401.

[6] Decisión 1992/216 del Consejo Económico y Social, de 29 y 30 de abril de 1992. Véase también A/47/402.

[7] A/47/752, párr. 3.

[8] A/47/107.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/47/836, párr. 6.

[10] Ibíd., documento A/47/836/Add.1, párr. 4.

[11] Ibíd., documento A/47/837, párr. 6.

[12] Ibíd., documento A/47/838, párr. 4.

[13] Ibíd., documento A/47/839, párr. 4.

[14] Ibíd., documento A/47/840, párr. 10.

[15] Ibíd., tema 8 del programa, documento A/47/250, párrs. 4 a 33.

[16] Ibíd., párr. 38.

[17] Ibíd., documento A/47/250/Add.1, párrs. 1 y 2.

[18] Ibíd., documento A/47/250/Add.2, párr. 2.

[19] Ibíd., documento A/47/250/Add.3, párrs. 1 a 3.

[20] Ibíd., documento A/47/250/Add.4, párr. 2.

[21] Ibíd., documento A/47/250/Add.5, párr. 2.

[22] En el anexo III del presente volumen figuran en orden numérico los temas del programa aprobado por la Asamblea General hasta el 23 de diciembre de 1992 (A/47/251 y Corr.1 y Add.1 a 5).

[23] En la sección I del presente volumen se presenta la asignación de los temas del programa aprobada por la Asamblea General hasta el 23 de diciembre de 1992 (A/47/252 y Corr.1 y Add.1 a 5).

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/47/250, párrs. 36 y 37.

[25] Ibíd., tema 145 del programa, documento A/47/243.

[26] Ibíd., tema 8 del programa, documento A/47/250/Add.1, párr. 1.

[27] Ibíd., párr. 2.

[28] Ibíd., documento A/47/250/Add.3, párr. 1.

[29] Ibíd., párr. 2.

[30] Ibíd., párr. 3.

[31] Ibíd., documento A/47/250/Add.4, párr. 1.

[32] A/47/409.

[33] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 2a. sesión (A/47/PV.2).

[34] A/47/409/Add.1.

[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 8 del programa, documento A/47/250, párr. 29.

[36] A/47/409/Add.2.

[37] A/47/436.

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/47/4).

[39] A/47/444.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/47/1).

[41] Ibíd., *Suplemento No. 48* (A/47/48), secc. IV.

[42] Ibíd., *Suplemento No. 3* (A/47/3/Rev.1).

[43] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* temas 49 a 65, 68 y 142 del programa, documento A/47/679.

[44] Ibíd., documento A/47/691, párr. 39.

[45] A/47/314 y Add.1.

[46] A/47/316 y Add.1 y 2.

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* temas 49 a 65, 68 y 142 del programa, documento A/47/692, párr. 26.

[48] Ibíd., documento A/47/693, párr. 28.

[49] A/C.1/47/7.

[50] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* temas 33 y 34 del programa, documento A/47/616.

[51] Ibíd., tema 70 del programa, documento A/47/608, párr. 6.

[52] Ibíd., tema 76 del programa, documento A/47/614, párr. 12.

[53] Ibíd., tema 77 del programa, documento A/47/615, párr. 5.

[54] Ibíd., tema 78 del programa, documento A/47/718/Add.4, párr. 3.

[55] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 36* (A/47/36).

[56] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 78 del programa, documento A/47/718/Add.5, párr. 3.

[57] A/47/202-E/1992/51.

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 86 del programa, documento A/47/726, párr. 8.

[59] Resolución S-18/3, anexo.

[60] Resolución 45/199, anexo.

[61] TD/364, primera parte, secc. A, "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena", texto aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia), del 8 al 25 de febrero de 1992.

[62] Resolución 46/151, anexo, secc. II.

[63] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 3 a 14 de septiembre de 1990* (A/CONF.147/18), primera parte.

[64] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia,* resolución 1, anexo II.

[65] A/47/575.

[66] Véanse A/46/594 y E/1992/82/Add.1.

[67] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* temas 87, 88 y 144 del programa, documento A/47/727/Add.1, párr. 53.

[68] A/47/288-E/1992/94.

[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/47/717/Add.1, párr. 53.

[70] Véase A/C.2/47/L.2. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase decisión 35/439, anexo.

[71] A/47/222-E/1992/57 y Corr.1.

[72] A/47/338.

[73] A/47/446.

[74] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 78 del programa, documento A/47/718.

[75] Ibíd., documento A/47/718/Add.1, párr. 27.

[76] Véase A/C.2/47/L.3. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos,* tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.11, párr. 4.

[77] A/47/487.

[78] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/47/25).

[79] A/47/121-E/1992/15.

[80] A/47/279-E/1992/79 y Corr.1.

[81] A/47/388.

[82] A/47/393.

[83] A/47/477.

[84] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 78 del programa, documento A/47/718/Add.2, párr.43.

[85] Ibíd., tema 80 del programa, documento A/47/720.

[86] Ibíd., tema 83 del programa, documento A/47/723, párr. 18.

[87] A/47/264-E/1992/71.

[88] A/47/340.

[89] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* temas 91 y 92 del programa, documento A/47/658, párr. 31.

[90] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

[91] A/47/480 y Add.1.

[92] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 96 del programa, documento A/47/715, párr. 27.

[93] Ibíd., temas 97 y 149 del programa, documento A/47/678/Add.2. párr. 114.

[94] A/47/626.

[95] A/47/479.

[96] A/47/552.

[97] A/47/676, anexo.

[98] A/47/701, anexo.

[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/47/772, párr. 8.

[100] Los temas 2 y 3 se examinarán conjuntamente. Los delegados que lo deseen podrán hacer dos declaraciones por separado, es decir, una sobre cada tema.

[101] Los temas 4 y 5 se examinarán conjuntamente. Los delegados que lo deseen podrán hacer dos declaraciones en relación con el tema 4.

[102] El subtema *a*) se examinará por separado; los subtemas *b*) y *c*) se examinarán conjuntamente.

[103] Las delegaciones que lo deseen podrán hacer dos declaraciones por separado en relación con el tema, pero no respecto de ninguno de los subtemas.

[104] La referencia a años "pares" o "impares" corresponde a los años civiles.

[105] 1993 — Informe sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.

1994 — Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

1995 — Informe provisional sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.

1996 — Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

[106] El programa de trabajo y la documentación para 1993 se revisarán tomando en cuenta las decisiones pertinentes que adopte el Consejo Económico y Social en 1993.

[107] Debate general sobre la base del informe relativo a la situación social en el mundo y del informe de la Comisión de Desarrollo Social.

[108] Informe que se presenta a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

[109] De conformidad con la resolución 47/99, la Asamblea General debe celebrar cuatro sesiones plenarias de alto nivel, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, a fin de examinar la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes, sobre la base de las observaciones de la Comisión de Estupefacientes, que han de incluirse en el informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General.

[110] La Comisión de Derechos Humanos, en su 49° período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1993, adoptarán una decisión al respecto.

[111] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/47/772, párr. 8

[112] A/47/184-E/1992/44.

[113] A/C.3/47/13.

[114] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 99 del programa, documento A/47/645, párr. 10.

[115] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/47/23), cap. VI.

[116] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

[117] Véase A/46/390, anexo II, declaración AHG/Decl.4 (XXVII).

[118] A/46/726-S/23265, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23265.

[119] A/46/708, anexo.

[120] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/47/648, párr. 25.

[121] A/39/732, anexo.

[122] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/47/648, párr. 26.

[123] Ibíd., tema 108 del programa, documento A/47/817, párr. 6.

[124] A/47/593 y A/47/746.

[125] A/47/443.

[126] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 117 del programa, documento A/47/795, párr. 6.

[127] Ibíd., tema 121 del programa, documento A/47/796, párr. 5.

[128] Ibíd., tema 122 del programa, documento A/47/797, párr. 6.

[129] Ibíd., tema 147 del programa, documento A/47/826, párr. 3.

[130] Ibíd., tema 102 del programa, documento A/47/827, párr. 9.

[131] Ibíd., temas 103 y 104 del programa, documento A/47/830, párr. 13.

[132] Ibíd., tema 111 del programa, documento A/47/833, párr. 8.

[133] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/47/11).

[134] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 112 del programa, documento A/47/708/Add.1, párr. 5.

[135] Ibíd., temas 103 y 104 del programa, documento A/47/835, párr. 78.

[136] A/C.5/47/12.

[137] A/C.5/46/56.

[138] Véase A/45/797.

[139] A/C.5/47/62.

[140] A/C.5/45/75 y A/C.5/46/17.

[141] A/C.5/47/17.

[142] A/C.5/47/61 y Corr.1.

[143] A/C.5/47/59.

[144] A/C.5/47/67.

[145] Aún no se ha publicado.

[146] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/47/834, párr. 4.

[147] Ibíd., tema 130 del programa, documento A/47/585, párr. 11.

[148] A/C.6/47/L.10.

[149] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/46/10), cap. II, secc. D.

[150] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 132 del programa, documento A/47/587, párr. 10.

[151] Ibíd., *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/44/10), cap. II.

[152] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 151 del programa, documento A/47/713, párr. 7

# ANEXO I

## COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. De no indicarse otra cosa, la composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.


| *Organo* | *Período de sesiones* | *Página* |
|---|---|---|
| Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General) | 27 | 33 |
| Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | 47 (vol. I) | 307 |
| Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes[a] | | |
| Comisión de Administración Pública Internacional | 47 (vol. I) | 311 |
| Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina | 3 (primera parte) | 10 |
| Comisión de Cuotas | 47 (vol. I) | 309 |
| Comisión de Derecho Internacional | 46 (vol. I) | 332 |
| Comisión de Desarme | S-10 | 13 |
| Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional | 46 (vol. I) | 331 |
| Comisión de Verificación de Poderes | 47 (vol. I) | 306 |
| Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[b] | 45 (vol. I) | 417 |
| Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional | 34 | 238 |
| Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas | 41 | 112 |
| Comité Científico y Técnico del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales[c] | 44 (vol. I) | 172 |
| Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer | 46 (vol. I) y 46 (vol. II) | 331 18 |
| Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional | 46 (vol. I) | 309 |
| Comité contra la Tortura[d] | | |
| Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[e] | 35 | 177 |
| Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas[f] | 36 | 165 |
| Comité de Conferencias[g] | 47 (vol. I) | 309 |
| Comité de Información | 47 (vol. I) | 315 |
| Comité de Inversiones | 47 (vol. I) | 310 |
| Comité del Programa y de la Coordinación | 47 (vol. I) | 308 |
| Comité de los Derechos del Niño[h] | 44 (vol. I) | 182 |
| Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General) | 46 (vol. I) | 335 |
| Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[i] | 10 | 8 |
| Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | 45 (vol. I) | 300 |
| Comité de Relaciones con el País Anfitrión (anteriormente, Comité de Relaciones con el País Huésped)[j] | 26 | 149 |
| Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[k] | 20 | 18 |
| Comité de Síndicos de las Naciones Unidas del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia | 44 (vol. II) | 3 |
| Comité Especial contra el *Apartheid*[l] | 43 (vol. I) | 330 |

| *Organo* | *Período de sesiones* | *Página* |
|---|---|---|
| Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[m] | 45 (vol. I) | 416 |
| Comité Especial del Océano Indico[n] | | |
| Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz | 45 (vol. I) | 421 |
| Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 47 (vol. I) | 309 |
| Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[o] | 28 (vol. II) | 1 |
| Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas | 21 | 68 |
| Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional | 27 | 128 |
| Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa | 47 (vol. I) | 144 |
| Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino | 45 (vol. I) | 417 |
| Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[p] | | |
| Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[q] | | |
| Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) | 47 (vol. I) | 138 |
| Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos | 45 (vol. I) | 288 |
| Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo | 47 (vol. I) | 147 |
| Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social | 47 (vol. I) | 182 |
| Comité Preparatorio del Quincuagésimo Aniversario de las Naciones Unidas | 46 (vol. II) | 21 |
| Conferencia de Desarme[r] | S-10 | 16 |
| Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | 46 (vol. I) | 329 |
| Consejo de Administración Fiduciaria[s] | 22 (vol. I) | 59 |
| Consejo de Seguridad | 47 (vol. I) | 308 |
| Consejo Económico y Social | 47 (vol. I) | 308 |
| Consejo Especial de Alto Nivel del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales[t] | 44 (vol. I) | 172 |
| Consejo Mundial de la Alimentación | 47 (vol. I) | 307 |
| Corte Internacional de Justicia | 46 (vol. I) | 333 |
| Dependencia Común de Inspección | 46 (vol. II) | 18 |
| Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | 25 | 35 |
| Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastaecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[u] | 41 | 32 |
| Junta de Auditores | 47 (vol. I) | 310 |
| Junta de Comercio y Desarrollo[v] | 31 (vol. I) | 77 |
| Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[w] | 36 | 225 |
| Mesa de la Asamblea General[x] | | |
| Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas | 47 (vol. I) | 310 |


NOTAS

[a] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes (resolución 40/64 G, anexo). Para la composición de la Comisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/47/45), secc. I.

[b] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/47/20), párr. 5.

[c] Véase también A/46/266/Add.1-E/1991/106/Add.1, anexo II, apéndice I.

[d] Constituido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase resolución 39/46, anexo). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 44* (A/47/44), anexo II.

[e] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/46/39), secc. II.B.

[f] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/47/3/Rev.1), anexo II, secc. F.

[g] Véase también resolución 43/222 B.

[h] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/47/41), anexo II.

[i] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo séptimo período de sesiones (véanse las decisiones 47/302, 47/303 y 47/304 en la sección X.A).

[j] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/47/26), secc. II.

[k] Véase también A/47/525, anexo, párr. 1.

[l] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/47/22), anexo I, secc. A.

[m] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/47/33), secc. I.

[n] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/47/29), párr. 3.

[o] Véase también la resolución 44/48 A, párr. 25.

[p] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase resolución 34/180). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/47/38), anexo II.

[q] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/47/18), secc. I.C.

[r] Anteriormente, Comité de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27* y corrección (A/38/27 y Corr.1), párr. 21]. Para la composición actual de la Conferencia de Desarme, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/47/27), secc. II.B.

[s] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento Especial No. 1*, primera parte, párr. 1.

[t] Véase también A/46/266/Add.1-E/1991/106/Add.1, párr. 2.

[u] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/47/43), párr. 1.

[v] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/47/15), vol. I, párr. 5, y vol. II, párrs. 123 y 124.

[w] Véase también A/47/662, párr. 3.

[x] Véanse las decisiones 47/302, 47/303 y 47/304 en la sección X.A.

# ANEXO II

## CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto figura en volúmenes de resoluciones y decisiones.


| *Título* | *Número de la resolución* |
|---|---|
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola | 32/107 |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Cargenie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en la Haya y Acuerdo Suplementario | 84 (I)<br>2902 (XXVI) |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial | 40/180 |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual | 3346 (XXIX) |
| Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas | 169 (II) |
| Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes | 34/68 |
| Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo | 32/156 |
| Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre | 2345 (XXII) |
| Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados | 3281 (XXIX) |
| Carta Mundial de la Naturaleza | 37/7 |
| Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley | 34/169 |
| Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión | 43/173 |
| Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 39/46 |
| Convenciones de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales | 43/165 |
| Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes | 40/64 G |
| Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios | 44/34 |
| Convención Internacional contra la toma de rehenes | 34/146 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 2106 A (XX) |
| Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | 45/158 |
| Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* | 3068 (XXVIII) |
| Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | 260 A (III) |
| Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios | 1763 A (XVII) |
| Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación | 630 (VII) |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | 34/180 |
| Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad | 2391 (XXIII) |
| Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada | 1040 (XI) |
| Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos | 3166 (XXVIII) |
| Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción | 2826 (XXVI) |
| Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles | 31/72 |
| Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias | 2530 (XXIV) |
| Convención sobre los Derechos del Niño | 44/25 |
| Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer | 640 (VII) |
| Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas | 22 A (I) |
| Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados | 179 (II) |
| Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena | 317 (IV) |
| Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre | 3235 (XXIX) |
| Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales | 2777 (XXVI) |

| *Título* | *Número de la resolución* |
|---|---|
| Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas | 2627 (XXV) |
| Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial | 1904 (XVIII) |
| Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme | 45/62 A |
| Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme | 35/46 |
| Declaración del Océano Indico como zona de paz | 2832 (XXVI) |
| Declaración de los Derechos del Niño | 1386 (XIV) |
| Declaración de los Derechos de los Impedidos | 3747 (XXX) |
| Declaración de los Derechos del Retrasado Mental | 2856 (XXVI) |
| Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre | 1962 (XVIII) |
| Declaración de Manila sobre el Arregio Pacífico de Controversias Internacionales | 37/10 |
| Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional | 2749 (XXV) |
| Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal | 46/152 |
| Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes | 32/105 M |
| Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional | S-16/1 |
| Declaración sobre el Asilo Territorial | 2312 (XXII) |
| Declaración sobre el derecho al desarrollo | 41/128 |
| Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz | 39/11 |
| Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional | 3201 (S-VI) |
| Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos | 2037 (XX) |
| Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | 2734 (XXV) |
| Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales | 42/22 |
| Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social | 2542 (XXIV) |
| Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional | 32/155 |
| Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 1514 (XV) |
| Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo | S-18/3 |
| Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme | 34/88 |
| Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales | 46/59 |
| Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer | 2263 (XXII) |
| Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones | 36/55 |
| Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía | 2131 (XX) |
| Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados | 36/103 |
| Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas | 39/142 |
| Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales | 37/63 |
| Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz | 33/73 |
| Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear | 36/100 |
| Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera | 43/51 |
| Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares | 1653 (XVI) |
| Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado | 3318 (XXIX) |
| Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas | 47/133 |
| Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 3452 (XXX) |
| Declaración sobre la Situación Económica Crítica en Africa | 39/29 |
| Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad | 3384 (XXX) |
| Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas | 47/135 |
| Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que son nacionales del país en que viven | 40/144 |
| Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas | 2625 (XXV) |
| Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder | 40/34 |
| Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional | 41/85 |
| Declaración sobre Sudáfrica | 34/93 O |
| Declaración Universal de Derechos Humanos | 217 A (III) |

| *Título* | *Número de la resolución* |
|---|---|
| Definición de la agresión | 3314 (XXIX) |
| Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) | 45/112 |
| Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 45/199 |
| Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 2626 (XXV) |
| Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | 35/56 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo | 2200 A (XXI) |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 2200 A (XXI) |
| Principios básicos para el tratamiento de los reclusos | 45/111 |
| Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | 37/194 |
| Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad | 46/91 |
| Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental | 46/119 |
| Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre | 47/68 |
| Principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares | 44/114 A |
| Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión | 37/92 |
| Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio | 41/65 |
| Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad | 45/113 |
| Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) | 40/33 |
| Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) | 45/110 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte | 44/128 |
| Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y protocolo de firma facultativa relativo al producto del delito | 45/117 |
| Tratado modelo de extradición | 45/116 |
| Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional | 45/119 |
| Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal | 45/118 |
| Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares | 2373 (XXII) |
| Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes | 2222 (XXI) |
| Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo | 2660 (XXV) |

# ANEXO III

## INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 15 de septiembre al 23 de diciembre de 1992. Para la lista de esas resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.


| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 1. | Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de la Arabia Saudita | | |
| 2. | Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación | | |
| 3. | Credenciales de los representantes en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General: | | |
| | *a*) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes | Decisiones 47/301 A y B | 306 |
| | *b*) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes | | |
| 4. | Elección del Presidente de la Asamblea General | Decisión 47/302 | 306 |
| 5. | Elección de las mesas de las Comisiones Principales | Decisión 47/303 | 306 |
| 6. | Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General | Decisión 47/304 | 306 |
| 7. | Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas | Decisión 47/404 | 313 |
| 8. | Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa | Resolución 47/1 | 12 |
| | | Decisión 47/401 | 312 |
| | | Decisión 47/402 | 312 |
| | | Decisiones 47/403 A a C | 312 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 9. | Debate general | | |
| 10. | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización | Resolución 47/120 | 42 |
| | | Decisión 47/407 | 313 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 11. | Informe del Consejo de Seguridad | Decisión 47/467 | 313 |
| 12. | Informe del Consejo Económico y Social | Resolución 47/16 | 241 |
| | | Resolución 47/40 | 116 |
| | | Resolución 47/170 | 129 |
| | | Resolución 47/171 | 129 |
| | | Resolución 47/172 | 130 |
| | | Resolución 47/173 | 131 |
| | | Resolución 47/174 | 132 |
| | | Resolución 47/175 | 132 |
| | | Resolución 47/176 | 132 |
| | | Resolución 47/177 | 134 |
| | | Decisión 47/432 | 318 |
| | | Decisión 47/433 | 323 |
| | | Decisión 47/438 | 316 |
| | | Decisión 47/439 | 316 |
| | | Decisión 47/440 | 316 |
| | | Decisión 47/461 | 327 |
| | | Decisión 47/462 | 313 |
| 13. | Informe de la Corte Internacional de Justicia | Decisión 47/405 | 313 |
| | | Decisión 47/406 | 313 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 14. | Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.... | Resolución 47/8 | 15 |
| 15. | Elecciones para llenar vacantes en órganos principales: | | |
| | *a*) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad ..... | Decisión 47/308 | 308 |
| | *b*) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social ..... | Decisión 47/309 | 308 |
| 16. | Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: | | |
| | *a*) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación ..... | Decisión 47/306<br>Decisión 47/467 | 307<br>313 |
| | *b*) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación ..... | Decisión 47/307 | 308 |
| | *c*) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente..... | Decisión 47/310 | 309 |
| 17. | Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos: | | |
| | *a*) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto..... | Decisiones 47/305 A y B | 307 |
| | *b*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas.. | Decisión 47/313 | 309 |
| | *c*) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores . | Decisión 47/314 | 310 |
| | *d*) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones..... | Decisión 47/315 | 310 |
| | *e*) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas..... | Decisión 47/316 | 310 |
| | *f*) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional ..... | Decisión 47/317 | 311 |
| | *g*) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias | Decisión 47/311<br>Decisión 47/467 | 309<br>313 |
| | *h*) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección ..... | Decisión 47/467 | 313 |
| | *i*) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ..... | Decisión 47/467 | 313 |
| 18. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales..... | Resolución 47/22<br>Resolución 47/23<br>Resolución 47/24<br>Resolución 47/25<br>Resolución 47/26<br>Resoluciones 47/27 A y B<br>Decisión 47/312<br>Decisión 47/411<br>Decisión 47/412<br>Decisión 47/413 | 22<br>23<br>25<br>244<br>245<br>245<br>309<br>324<br>324<br>325 |
| 19. | Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas | | |
| 20. | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano..... | Resolución 47/6 | 14 |
| 21. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos..... | Resolución 47/11 | 16 |
| 22. | La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití | Resolución 47/20<br>Decisión 47/467 | 21<br>313 |
| 23. | Cuestión de la isla comorana de Mayotte..... | Resolución 47/9 | 15 |
| 24. | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano..... | Resolución 47/13 | 19 |
| 25. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica ..... | Resolución 47/18 | 19 |
| 26. | Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur ..... | Resolución 47/74 | 31 |
| 27. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana..... | Resolución 47/148 | 46 |
| 28. | La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales..... | Decisión 47/467 | 313 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 29. | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes | Resolución 47/12 | 17 |
| 30. | Cuestión de Palestina | Resoluciones 47/64 A a E | 27 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 31. | Revitalización de la labor de la Asamblea General | Decisión 47/467 | 313 |
| 32. | Derecho del mar | Resolución 47/65 | 30 |
| 33. | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica | Resoluciones 47/116 A a G | 33 |
| | | Decisión 47/410 | 315 |
| 34. | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional | Resolución 47/117 | 38 |
| 35. | La situación en el Oriente Medio | Resoluciones 47/63 A y B | 26 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 36. | La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo | Resolución 47/118 | 39 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 37. | Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas | Resolución 47/168 | 49 |
| 38. | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) | Decisión 47/408 | 313 |
| 39. | Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba | Resolución 47/19 | 21 |
| 40. | Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros | Resolución 47/62 | 25 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 41. | Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 | Decisión 47/463 | 313 |
| 42. | Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales | Decisión 47/464 | 313 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 43. | Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo | Decisión 47/465 | 313 |
| 44. | Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas | Decisión 47/466 | 313 |
| 45. | Cuestión de Chipre | Decisión 47/467 | 313 |
| 46. | Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait | Decisión 47/467 | 313 |
| 47. | Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas | Decisión 47/467 | 313 |
| 48. | Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995 | Decisión 47/417 | 313 |
| 49. | Reducción de los presupuestos militares | Decisión 47/418 | 314 |
| 50. | Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional | Resolución 47/43 | 57 |
| 51. | Ciencia y tecnología para el desarme | Resolución 47/44 | 57 |
| 52. | La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación | Resolución 47/45 | 58 |
| 53. | Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua | Resolución 47/46 | 58 |
| 54. | Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares | Resolución 47/47 | 59 |
| 55. | Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio | Resolución 47/48 | 60 |
| 56. | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional | Resolución 47/49 | 61 |
| 57. | Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares | Resolución 47/50 | 62 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 58. | Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre | Resolución 47/51 | 63 |
| 59. | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa | Resolución 47/76 | 85 |
| 60. | Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) | Resolución 47/39 | 56 |
| 61. | Desarme general y completo | Resoluciones 47/52 E e I | 66 |
| | *a*) Notificación de los ensayos nucleares | | |
| | *b*) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo | | |
| | *c*) Desarme convencional | | |
| | *d*) Desarme nuclear | Resolución 47/52 K | 70 |
| | *e*) Conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos | Resolución 47/52 H | 68 |
| | *f*) Relación entre desarme y desarrollo | Resolución 47/52 F | 67 |
| | *g*) Prohibición de la producción de material fisionable para armas | Resolución 47/52 C | 65 |
| | *h*) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas | Resolución 47/52 B | 65 |
| | *i*) Transferencias internacionales de armas | Decisión 47/419 | 314 |
| | *j*) Desarme regional | Resoluciones 47/52 G y J | 67 |
| | *k*) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos | Resolución 47/52 D | 66 |
| | *l*) Transparencia en materia de armamentos | Resolución 47/52 L | 71 |
| | *m*) Desarme convencional a escala regional | Decisión 47/420 | 314 |
| | *n*) Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: la Conferencia de 1995 y su Comité Preparatorio | Resolución 47/52 A | 64 |
| 62. | Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General | Resolución 47/53 B | 72 |
| | *a*) Campaña Mundial de Desarme | Resolución 47/53 D | 73 |
| | *b*) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional | Resolución 47/53 F | 75 |
| | *c*) Congelación de los armamentos nucleares | Resolución 47/53 E | 74 |
| | *d*) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares | Resolución 47/53 C | 72 |
| | *e*) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme | Resolución 47/53 A | 71 |
| | *f*) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe | Decisión 47/421 | 315 |
| 63. | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones | Resolución 47/54 B<br>Decisión 47/422<br>Decisión 47/467 | 76<br>315<br>313 |
| | *a*) Informe de la Comisión de Desarme | Resolución 47/54 A | 75 |
| | *b*) Informe de la Conferencia de Desarme | Resolución 47/54 E | 78 |
| | *c*) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme | | |
| | *d*) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme | | |
| | *e*) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme | Resolución 47/54 F | 78 |
| | *f*) Semana del Desarme | Resolución 47/54 C | 77 |
| | *g*) Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza | Resolución 47/54 D | 77 |
| | *h*) Programa comprensivo de desarme | | |
| | *i*) Transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares | Resolución 47/44 | 57 |
| 64. | Armamento nuclear israelí | Resolución 47/55 | 79 |
| 65. | Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados | Resolución 47/56 | 79 |
| 66. | Cuestión de la Antártida | Resolución 47/57 | 80 |
| 67. | Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo | Resolución 47/58 | 81 |
| 68. | Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz | Resolución 47/59 | 82 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 69. | Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | Resoluciones 47/60 A y B | 83 |
| 70. | Ciencia y paz | Decisión 47/423 | 315 |
| 71. | Efectos de las radiaciones atómicas | Resolución 47/66 | 89 |
| 72. | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos | Resolución 47/67 | 90 |
| | | Resolución 47/68 | 92 |
| 73. | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | Resoluciones 47/69 A a K | 95 |
| 74. | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados | Resoluciones 47/70 A a G | 101 |
| 75. | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos | Resolución 47/71 | 105 |
| | | Resolución 47/72 | 109 |
| 76. | Cuestiones relativas a la información | Resoluciones 47/73 A y B | 109 |
| | | Decisión 47/424 | 315 |
| 77. | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas | Decisión 47/425 | 316 |
| 78. | Desarrollo y cooperación económica internacional | Resolución 47/178 | 135 |
| | | Resolución 47/179 | 136 |
| | | Resolución 47/180 | 136 |
| | | Resolución 47/181 | 138 |
| | | Decisión 47/441 | 317 |
| | | Decisión 47/442 | 317 |
| | | Decisión 47/443 | 317 |
| | | Decisión 47/444 | 317 |
| | *a*) Comercio y desarrollo | Resolución 47/182 | 139 |
| | | Resolución 47/183 | 139 |
| | | Resolución 47/184 | 141 |
| | | Resolución 47/185 | 141 |
| | | Resolución 47/186 | 142 |
| | | Resolución 47/187 | 144 |
| | | Decisión 47/445 | 317 |
| | *b*) Alimentación y desarrollo de la agricultura | Resolución 47/149 | 117 |
| | | Resolución 47/150 | 118 |
| | *c*) Fuentes de energía nuevas y renovables | Decisión 47/434 | 316 |
| | *d*) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo | Decisión 47/435 | 316 |
| | *e*) Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y en otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait | Resolución 47/151 | 118 |
| 79. | Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo | Resolución 47/188 | 144 |
| | | Resolución 47/189 | 145 |
| | | Resolución 47/190 | 148 |
| | | Resolución 47/191 | 148 |
| | | Resolución 47/192 | 152 |
| | | Resolución 47/193 | 153 |
| | | Resolución 47/194 | 154 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 80. | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras | Resolución 47/195 | 50 |
| | | Decisión 47/446 | 317 |
| 81. | Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo | Resolución 47/196 | 154 |
| | | Resolución 47/197 | 154 |
| 82. | La crisis de la deuda externa y el desarrollo | Resolución 47/198 | 155 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 83. | Actividades operacionales para el desarrollo | Resolución 47/199 | 157 |
| | | Decisión 47/447 | 317 |
| | | Decisión 47/448 | 317 |
| | *a*) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas | | |
| | *b*) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | | |
| | *c*) Fondo de Población de las Naciones Unidas | | |
| | *d*) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia | | |
| | *e*) Programa Mundial de Alimentos | | |
| 84. | Cooperación internacional para el crecimiento económico y el desarrollo | Resolución 47/152 | 119 |
| | *a*) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo | | |
| | *b*) Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo | | |
| 85. | Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo | Resolución 47/153 | 120 |
| 86. | Conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo. | Decisión 47/436 | 316 |
| 87. | Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre | | |
| | *a*) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre | Decisión 47/437 | 316 |
| | *b*) Programas especiales de asistencia económica | Resolución 47/42 | 116 |
| | | Resolución 47/154 | 120 |
| | | Resolución 47/155 | 121 |
| | | Resolución 47/156 | 121 |
| | | Resolución 47/157 | 122 |
| | | Resolución 47/158 | 122 |
| | | Resolución 47/159 | 123 |
| | | Resolución 47/160 | 124 |
| | | Resolución 47/161 | 125 |
| | | Resolución 47/162 | 126 |
| | | Resolución 47/163 | 126 |
| 88. | Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola | Resolución 47/164 | 127 |
| 89. | Capacitación e investigación | Decisión 47/467 | 313 |
| | *a*) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones | | |
| | *b*) Universidad de las Naciones Unidas | Resolución 47/200 | 161 |
| 90. | Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl | Resolución 47/165 | 128 |
| 91. | Eliminación del racismo y la discriminación racial | Resolución 47/77 | 167 |
| | | Resolución 47/78 | 168 |
| | | Resolución 47/79 | 169 |
| | | Resolución 47/80 | 169 |
| | | Resolución 47/81 | 170 |
| | | Decisión 47/426 | 317 |
| | | Decisión 47/427 | 318 |
| 92. | Derecho de los pueblos a la libre determinación | Resolución 47/82 | 170 |
| | | Resolución 47/83 | 172 |
| | | Resolución 47/84 | 173 |
| 93. | Desarrollo social | Resolución 47/90 | 179 |
| | | Resolución 47/92 | 181 |
| | *a*) Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia | Resolución 47/3 | 12 |
| | | Resolución 47/5 | 13 |
| | | Resolución 47/85 | 174 |
| | | Resolución 47/86 | 175 |
| | | Resolución 47/88 | 177 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| | *b*) Prevención del delito y justicia penal | Resolución 47/87 | 175 |
| | | Resolución 47/89 | 179 |
| | | Resolución 47/91 | 180 |
| 94. | Adelanto de la mujer | Resolución 47/93 | 183 |
| | | Resolución 47/94 | 184 |
| | | Resolución 47/95 | 185 |
| | | Resolución 47/96 | 187 |
| 95. | Estupefacientes | Resolución 47/97 | 188 |
| | | Resolución 47/98 | 188 |
| | | Resolución 47/99 | 189 |
| | | Resolución 47/100 | 190 |
| | | Resolución 47/101 | 191 |
| | | Resolución 47/102 | 192 |
| 96. | Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias | Resolución 47/103 | 194 |
| | | Resolución 47/104 | 195 |
| | | Resolución 47/105 | 195 |
| | | Resolución 47/106 | 197 |
| | | Resolución 47/107 | 198 |
| | | Decisión 47/428 | 318 |
| | *a*) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | | |
| | *b*) Cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas | | |
| | *c*) Cuestiones humanitarias | | |
| 97. | Cuestiones relativas a los derechos humanos | | |
| | *a*) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos | Resolución 47/108 | 200 |
| | | Resolución 47/109 | 200 |
| | | Resolución 47/110 | 201 |
| | | Resolución 47/111 | 201 |
| | | Resolución 47/112 | 203 |
| | | Resolución 47/113 | 204 |
| | *b*) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales | Resolución 47/75 | 32 |
| | | Resolución 47/114 | 205 |
| | | Resolución 47/122 | 206 |
| | | Resolución 47/123 | 207 |
| | | Resolución 47/124 | 207 |
| | | Resolución 47/125 | 208 |
| | | Resolución 47/126 | 209 |
| | | Resolución 47/127 | 210 |
| | | Resolución 47/128 | 211 |
| | | Resolución 47/129 | 212 |
| | | Resolución 47/130 | 213 |
| | | Resolución 47/131 | 214 |
| | | Resolución 47/132 | 216 |
| | | Resolución 47/133 | 216 |
| | | Resolución 47/134 | 219 |
| | | Resolución 47/135 | 220 |
| | | Resolución 47/136 | 222 |
| | | Resolución 47/137 | 223 |
| | | Resolución 47/138 | 224 |
| | | Decisión 47/429 | 318 |
| | | Decisión 47/430 | 318 |
| | | Decisión 47/431 | 318 |
| | | Resolución 47/139 | 225 |
| | | Resolución 47/140 | 225 |
| | | Resolución 47/141 | 226 |
| | | Resolución 47/142 | 228 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| | *c)* Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales | Resolución 47/143 | 229 |
| | | Resolución 47/144 | 230 |
| | | Resolución 47/145 | 230 |
| | | Resolución 47/146 | 232 |
| | | Resolución 47/147 | 233 |
| | | Decisión 47/431 | 318 |
| 98. | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas | Resolución 47/14 | 239 |
| 99. | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional | Resolución 47/15 | 240 |
| | | Decisión 47/409 | 323 |
| 100. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | Resolución 47/16 | 241 |
| 101. | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos | Resolución 47/17 | 244 |
| 102. | Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores | Resolución 47/211 | 268 |
| | | Decisión 47/454 | 326 |
| | *a)* Naciones Unidas | | |
| | *b)* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | | |
| | *c)* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia | | |
| | *d)* Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | | |
| | *e)* Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones | | |
| | *f)* Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | | |
| | *g)* Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | | |
| | *h)* Fondo de Población de las Naciones Unidas | | |
| | *i)* Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos | | |
| 103. | Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas | Resolución 47/212 | 269 |
| | | Resolución 47/213 | 270 |
| | | Decisión 47/455 | 326 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 104. | Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 | Resolución 47/219 | 284 |
| | | Resoluciones 47/220 A a C | 287 |
| | | Decisión 47/458 | 327 |
| | | Decisión 47/459 | 327 |
| | | Decisión 47/460 | 327 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 105. | Planificación de programas | Resolución 47/214 | 271 |
| 106. | Actual crisis financiera de las Naciones Unidas | Resolución 47/215 | 275 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 107. | Emergencia financiera de las Naciones Unidas | Resolución 47/215 | 275 |
| | | Decisión 47/467 | 313 |
| 108. | Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica | Decisión 47/449 | 325 |
| 109. | Dependencia Común de Inspección | Resolución 47/201 | 255 |
| 110. | Plan de conferencias | Resoluciones 47/202 A a D | 256 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 111. | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas | Decisión 47/456<br>Decisión 47/467 | 327<br>313 |
| 112. | Cuestiones relativas al personal | Decisión 47/457<br>Decisión 47/467 | 327<br>313 |
| | *a)* Composición de la Secretaría | | |
| | *b)* Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines | Resolución 47/28 | 253 |
| | *c)* Otras cuestiones relativas al personal | | |
| 113. | Régimen común de las Naciones Unidas | Resolución 47/216 | 276 |
| 114. | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas | Resolución 47/203 | 258 |
| 115. | Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio | Decisión 47/467 | 313 |
| | *a)* Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación | Resolución 47/204 | 261 |
| | *b)* Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano | Resolución 47/205 | 262 |
| 116. | Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq | Resolución 47/206<br>Decisión 47/467 | 263<br>313 |
| 117. | Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola | Decisión 47/450<br>Decisión 47/467 | 325<br>313 |
| 118. | Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición | Resolución 47/207<br>Decisión 47/467 | 264<br>313 |
| 119. | Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica | Decisión 47/467 | 313 |
| 120. | Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad | Decisión 47/467 | 313 |
| | *a)* Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait | Resolución 47/208 | 264 |
| | *b)* Otras actividades | | |
| 121. | Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental | Decisión 47/451<br>Decisión 47/467 | 326<br>313 |
| 122. | Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador | Decisión 47/452<br>Decisión 47/467 | 326<br>313 |
| 123. | Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya | Resolución 47/209<br>Decisión 47/467 | 265<br>313 |
| 124. | Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz | Resolución 47/217<br>Resolución 47/218<br>Decisión 47/467 | 282<br>283<br>313 |
| 125. | Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas | Resolución 47/29 | 293 |
| 126. | Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados | Resolución 47/30 | 294 |
| 127. | Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares | Resolución 47/31 | 294 |
| 128. | Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional | Resolución 47/32 | 295 |
| 129. | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones | Resolución 47/33 | 297 |
| 130. | Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes | Decisión 47/414 | 328 |
| 131. | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones | Resolución 47/34 | 298 |

| *Tema del programa* | | | *Página* |
|---|---|---|---|
| 132. | Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos .... | Decisión 47/415 | 328 |
| 133. | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ..... | Resolución 47/38 | 301 |
| 134. | Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión ..... | Resolución 47/35 | 300 |
| 135. | Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ..... | Resolución 47/36 | 300 |
| 136. | Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado | Resolución 47/37 | 300 |
| 137. | Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas | Resolución 47/210<br>Decisión 47/467 | 267<br>313 |
| 138. | Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional para las Migraciones ... | Resolución 47/4 | 13 |
| 139. | Retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de los Estados bálticos..... | Resolución 47/21 | 22 |
| 140. | Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.. | Resolución 47/10 | 16 |
| 141. | Asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra..... | Resolución 47/119 | 41 |
| 142. | Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe | Resolución 47/61 | 85 |
| 143. | La situación en Bosnia y Herzegovina ..... | Resolución 47/121<br>Decisión 47/467 | 45<br>313 |
| 144. | Cooperación y asistencia internacionales para mitigar las consecuencias de la guerra en Croacia y facilitar su recuperación .. | Resolución 47/166 | 128 |
| 145. | Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia | Resolución 47/41<br>Decisión 47/467 | 254<br>313 |
| 146. | Asistencia de emergencia al Pakistán ..... | Resolución 47/2 | 12 |
| 147. | Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991..... | Decisión 47/453<br>Decisión 47/467 | 326<br>313 |
| 148. | Asistencia de emergencia a Filipinas ..... | Resolución 47/7 | 14 |
| 149. | Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia..... | Resolución 47/115 | 205 |
| 150. | Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales | Resolución 47/169 | 50 |
| 151. | Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia..... | Decisión 47/416 | 328 |
| 152. | Convocación de una conferencia internacional sobre Somalia . | Resolución 47/167<br>Decisión 47/467 | 48<br>313 |

# ANEXO IV

## LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 15 de septiembre al 23 de diciembre de 1992. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en al anexo del *Index des actes de l'Assemblée générale* (ST/LIB/SER.B/A.49, Partie I) figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

### RESOLUCIONES

| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de aprobación* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/1 | Recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992 | 8 | 7a. | 22 septiembre 1992 | 127-6-26 | 12 |
| 47/2 | Asistencia de emergencia al Pakistán | 146 | 28a. | 7 octubre 1992 | | 12 |
| 47/3 | Día Internacional de los Impedidos | 93 *a*) | 37a. | 14 octubre 1992 | | 12 |
| 47/4 | Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización Internacional para las Migraciones | 138 | 41a. | 16 octubre 1992 | | 13 |
| 47/5 | Proclamación sobre el Envejecimiento | 93 *a*) | 42a. | 16 octubre 1992 | | 13 |
| 47/6 | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano | 20 | 43a. | 21 octubre 1992 | | 14 |
| 47/7 | Asistencia de emergencia a Filipinas | 148 | 44a. | 21 octubre 1992 | | 14 |
| 47/8 | Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica | 14 | 45a. | 22 octubre 1992 | 146-0-5 | 15 |
| 47/9 | Cuestión de la isla comorana de Mayotte | 23 | 48a. | 27 octubre 1992 | 126-1-40 | 15 |
| 47/10 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa | 140 | 50a. | 28 octubre 1992 | | 16 |
| 47/11 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos | 21 | 51a. | 29 octubre 1992 | | 16 |
| 47/12 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes | 29 | 51a. | 29 octubre 1992 | 119-2-1 | 17 |
| 47/13 | Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano | 24 | 51a. | 29 octubre 1992 | | 19 |
| 47/14 | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas | 98 | 61a. | 16 noviembre 1992 | 142-0-3 | 239 |
| 47/15 | Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional | 99 | 61a. | 16 noviembre 1992 | 95-34-12 | 240 |
| 47/16 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | 100 y 12 | 61a. | 16 noviembre 1992 | 100-30-19 | 241 |
| 47/17 | Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos | 101 | 61a. | 16 noviembre 1992 | | 244 |
| 47/18 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica | 25 | 69a. | 23 noviembre 1992 | | 19 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/19 | Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba | 39 | 70a. | 24 noviembre 1992 | 59-3-71 | 21 |
| 47/20 | La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití | 22 | 71a. | 24 noviembre 1992 | | 21 |
| 47/21 | Retiro completo de las fuerzas militares extranjeras de los territorios de los Estados bálticos | 139 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 22 |
| 47/22 | Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 22 |
| 47/23 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | 127-2-22 | 23 |
| 47/24 | Difusión de información sobre la descolonización | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | 132-2-17 | 25 |
| 47/25 | Cuestión del Sáhara Occidental | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 244 |
| 47/26 | Cuestión de Nueva Caledonia | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 245 |
| 47/27 | Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau | | | | | |
| | Resolución A | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 245 |
| | Resolución B | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 247 |
| 47/28 | Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines | 112 *b)* | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 253 |
| 47/29 | Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas | 125 | 73a. | 25 noviembre 1992 | 100-9-34 | 293 |
| 47/30 | Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados | 126 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 294 |
| 47/31 | Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares | 127 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 294 |
| 47/32 | Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional | 128 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 295 |
| 47/33 | Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44° período de sesiones | 129 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 297 |
| 47/34 | Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones | 131 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 298 |
| 47/35 | Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión | 134 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 300 |
| 47/36 | Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares | 135 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 300 |
| 47/37 | Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado | 136 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 300 |
| 47/38 | Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización | 133 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 301 |
| 47/39 | Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción | 60 | 74a. | 30 noviembre 1992 | | 56 |
| 47/40 | Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) | 12 | 76a. | 1° diciembre 1992 | | 116 |
| 47/41 | Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia | 145 | 76a. | 1° diciembre 1992 | | 254 |
| 47/42 | Asistencia a Mozambique | 87 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 116 |
| 47/43 | Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional | 50 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 128-3-30 | 57 |
| 47/44 | Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas | 51 y 63 *i)* | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 57 |
| 47/45 | La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación | 52 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 58 |
| 47/46 | Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua | 53 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 118-2-41 | 58 |
| 47/47 | Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares | 54 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 159-1-4 | 59 |
| 47/48 | Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio | 55 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 60 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/49 | Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional | 56 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 144-3-13 | 61 |
| 47/50 | Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares | 57 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 162-0-2 | 63 |
| 47/51 | Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre | 58 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 164-0-2 | 62 |
| 47/52 | Desarme general y completo | | | | | |
| | A. Comité Preparatorio de la Conferencia de 1995 de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares | 61 *n*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | 168-0-0 | 64 |
| | B. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas | 61 *h*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 65 |
| | C. Prohibición de la producción de material fisionable para armas | 61 *g*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | 164-0-3 | 65 |
| | D. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos | 61 *k*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 66 |
| | E. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles | 61 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 66 |
| | F. Relación entre desarme y desarrollo | 61 *f*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 67 |
| | G. Desarme regional | 61 *j*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 67 |
| | H. Estudio sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos | 61 *e*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 68 |
| | I. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y desarme convencional en Europa | 61 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 69 |
| | J. Desarme regional | 61 *j*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | 168-0-1 | 69 |
| | K. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear | 61 *d*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 70 |
| | L. Transparencia en materia de armamentos | 61 *l*) | 88a. | 15 diciembre 1992 | | 71 |
| 47/53 | Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General | | | | | |
| | A. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme | 62 *e*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 71 |
| | B. Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental. | 62 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 72 |
| | C. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares | 62 *d*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | 126-21-21 | 72 |
| | D. Campaña Mundial de Desarme | 62 *a*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 73 |
| | E. Congelación de los armamentos nucleares | 62 *c*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | 121-19-27 | 74 |
| | F. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional | 62 *b*) | 88a. | 15 diciembre 1992 | 159-1-1 | 75 |
| 47/54 | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones | | | | | |
| | A. Informe de la Comisión de Desarme | 63 *a*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 75 |
| | B. Directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares | 63 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 76 |
| | C. Semana del Desarme | 63 *f*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 77 |
| | D. Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza | 63 *g*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 77 |
| | E. Informe de la Conferencia de Desarme | 63 *b*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 78 |
| | F. Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme | 63 *e*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | 166-0-2 | 78 |
| 47/55 | Armamento nuclear israelí | 64 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 64-3-90 | 79 |
| 47/56 | Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados | 65 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 79 |
| 47/57 | Cuestión de la Antártida | 66 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 96-1-9* | 80 |
| 47/58 | Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo | 67 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 81 |
| 47/59 | Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz | 68 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 129-3-35 | 82 |


* Votación nominal.

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/60 | Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | | | | | |
| | A. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional | 69 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 122-1-43 | 83 |
| | B. Mantenimiento de la seguridad internacional | 69 | 81a. | 9 diciembre 1992 | 79-0-84 | 84 |
| 47/61 | Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) | 142 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 85 |
| 47/62 | Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros | 40 | 84a. | 11 diciembre 1992 | | 25 |
| 47/63 | La situación en el Oriente Medio | | | | | |
| | Resolución A | 35 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 72-3-70 | 26 |
| | Resolución B | 35 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 140-1-5 | 26 |
| 47/64 | Cuestión de Palestina | | | | | |
| | Resolución A | 30 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 115-3-40 | 27 |
| | Resolución B | 30 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 119-2-37 | 27 |
| | Resolución C | 30 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 152-2-3 | 28 |
| | Resolución D | 30 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 93-4-60 | 28 |
| | Resolución E | 30 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 146-3-10 | 29 |
| 47/65 | Derecho del mar | 32 | 84a. | 11 diciembre 1992 | 135-1-9 | 30 |
| 47/66 | Efectos de las radiaciones atómicas | 71 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 89 |
| 47/67 | Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos | 72 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 90 |
| 47/68 | Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre | 72 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 92 |
| 47/69 | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | | | | | |
| | A. Asistencia a los refugiados de Palestina | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 136-0-2 | 95 |
| | B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 96 |
| | C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 96 |
| | D. Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 139-0-1 | 97 |
| | E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 138-2-0 | 97 |
| | F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 103-24-14 | 98 |
| | G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967 | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 103-2-37 | 98 |
| | H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 100-2-39 | 99 |
| | I. Protección de los refugiados de Palestina | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 138-2-1 | 99 |
| | J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 139-2-1 | 100 |
| | K. Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza palestinos y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado | 73 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 141-2-0 | 100 |
| 47/70 | Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados | | | | | |
| | Resolución A | 74 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 83-5-55 | 101 |
| | Resolución B | 74 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 141-1-4 | 103 |
| | Resolución C | 74 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 143-1-3 | 103 |
| | Resolución D | 74 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 142-2-2 | 104 |
| | Resolución E | 74 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 143-1-3 | 104 |
| | Resolución F | 74 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 142-1-4 | 104 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Resolución G | 74 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 143-2-4 | 105 |
| 47/71 | Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos | 75 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 105 |
| 47/72 | Protección del personal de mantenimiento de la paz | 75 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 109 |
| 47/73 | Cuestiones relativas a la información | | | | | |
| | A. La información al servicio de la humanidad | 76 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 109 |
| | B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas | 76 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 110 |
| 47/74 | Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur | 26 | 85a. | 14 diciembre 1992 | 144-1-0 | 31 |
| 47/75 | Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993 | 97 *b*) | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 32 |
| 47/76 | Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa | 59 | 88a. | 15 diciembre 1992 | | 85 |
| 47/77 | Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial | 91 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 167 |
| 47/78 | Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | 91 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 168 |
| 47/79 | Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial | 91 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 169 |
| 47/80 | "Depuración étnica" y odio racial | 91 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 169 |
| 47/81 | Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* | 91 | 89a. | 16 diciembre 1992 | 113-2-44 | 170 |
| 47/82 | Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos | 92 | 89a. | 16 diciembre 1992 | 107-22-33 | 170 |
| 47/83 | Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación | 92 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 172 |
| 47/84 | Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación | 92 | 89a. | 16 diciembre 1992 | 118-10-36 | 173 |
| 47/85 | Políticas y programas que afectan a los jóvenes | 93 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 174 |
| 47/86 | Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: integración de las personas de edad en el desarrollo | 93 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 175 |
| 47/87 | Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada | 93 *b*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 176 |
| 47/88 | Hacia la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades: un programa de acción mundial permanente | 93 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 177 |
| 47/89 | Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente | 93 *b*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | 121-1-45 | 179 |
| 47/90 | El papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales | 93 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 179 |
| 47/91 | Prevención del delito y justicia penal | 93 *b*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 180 |
| 47/92 | Convocación de una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social | 93 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 181 |
| 47/93 | Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría | 94 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 183 |
| 47/94 | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | 94 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 184 |
| 47/95 | Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer | 94 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 185 |
| 47/96 | Violencia contra las trabajadoras migratorias | 94 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 187 |
| 47/97 | Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas | 95 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 188 |
| 47/98 | Respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas | 95 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 188 |
| 47/99 | Examen de la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas | 95 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 189 |
| 47/100 | Aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas y del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas | 95 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 190 |

| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de aprobación* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/101 | Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas | 95 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 191 |
| 47/102 | Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas | 95 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 192 |
| 47/103 | Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos | 96 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 194 |
| 47/104 | Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 96 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 195 |
| 47/105 | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados | 96 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 195 |
| 47/106 | Nuevo orden humanitario internacional | 96 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 197 |
| 47/107 | Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa | 96 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 198 |
| 47/108 | Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | 97 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 200 |
| 47/109 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura | 97 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 200 |
| 47/110 | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | 97 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 201 |
| 47/111 | Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos | 97 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 201 |
| 47/112 | Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño | 97 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 203 |
| 47/113 | Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | 97 *a*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 204 |
| 47/114 | Informe del Secretario General en relación con la petición de que las Naciones Unidas observen el proceso de celebración del referéndum en Eritrea | 97 *b*) | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 205 |
| 47/115 | Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia | 149 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 205 |
| 47/116 | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica | | | | | |
| | A. Esfuerzos internacionales para eliminar totalmente el *apartheid* y apoyo al establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y sin distinciones raciales | 33 | 91a. | 18 diciembre 1992 | | 33 |
| | B. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* | 33 | 91a. | 18 diciembre 1992 | | 35 |
| | C. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica | 33 | 91a. | 18 diciembre 1992 | | 35 |
| | D. Embargo de petróleo contra Sudáfrica | 33 | 91a. | 18 diciembre 1992 | 111-1-44 | 36 |
| | E. Colaboración militar y de otra índole con Sudáfrica | 33 | 91a. | 18 diciembre 1992 | 106-2-47 | 37 |
| | F. Relaciones entre Sudáfrica e Israel | 33 | 91a. | 18 diciembre 1992 | 93-39-23 | 37 |
| | G. Apoyo a la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes | 33 | 91a. | 18 diciembre 1992 | 121-0-39 | 38 |
| 47/117 | Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional | 34 | 91a. | 18 diciembre 1992 | | 38 |
| 47/118 | La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo | 36 | 91a. | 18 diciembre 1992 | | 39 |
| 47/119 | Asistencia internacional de emergencia para la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra | 141 | 91a. | 18 diciembre 1992 | | 41 |
| 47/120 | Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas | 10 | 91a. | 18 diciembre 1992 | | 42 |
| 47/121 | La situación en Bosnia y Herzegovina | 143 | 91a. | 18 diciembre 1992 | 102-0-57 | 45 |
| 47/122 | Conferencia Mundial de Derechos Humanos | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 206 |
| 47/123 | Derecho al desarrollo | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 207 |
| 47/124 | Año de las Naciones Unidas para la tolerancia | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 207 |
| 47/125 | Arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 208 |
| 47/126 | La difícil situación de los niños de la calle | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 209 |
| 47/127 | Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 210 |
| 47/128 | Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 211 |
| 47/129 | Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 212 |

| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de aprobación* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/130 | Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 99-45-16 | 213 |
| 47/131 | Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 214 |
| 47/132 | Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 216 |
| 47/133 | Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 216 |
| 47/134 | Derechos humanos y extrema pobreza | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 219 |
| 47/135 | Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 220 |
| 47/136 | Ejecuciones sumarias o arbitrarias | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 222 |
| 47/137 | Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 115-0-48 | 223 |
| 47/138 | Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 141-0-20 | 224 |
| 47/139 | Situación de los derechos humanos en Cuba | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 69-18-64 | 225 |
| 47/140 | Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 225 |
| 47/141 | Situación de los derechos humanos en el Afganistán | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 226 |
| 47/142 | La situación en el Sudán | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 104-8-33 | 228 |
| 47/143 | Los derechos humanos en Haití | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 229 |
| 47/144 | La situación en Myanmar | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 230 |
| 47/145 | Situación de los derechos humanos en el Iraq | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 126-2-26 | 230 |
| 47/146 | Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 86-16-38 | 232 |
| 47/147 | La situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia | 97 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 233 |
| 47/148 | Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana | 27 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 46 |
| 47/149 | La alimentación y el desarrollo de la agricultura | 78 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 117 |
| 47/150 | Fortalecimiento de la respuesta de las Naciones Unidas a los problemas del hambre y la alimentación en el mundo | 78 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 118 |
| 47/151 | Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y en otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait | 78 *e*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | 159-0-2 | 118 |
| 47/152 | Cooperación internacional para el crecimiento económico y el desarrollo | 84 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 119 |
| 47/153 | Cooperación para el desarrollo industrial | 85 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 120 |
| 47/154 | Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 120 |
| 47/155 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 121 |
| 47/156 | Asistencia económica especial al Chad | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 121 |
| 47/157 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 122 |
| 47/158 | Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador. | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 122 |
| 47/159 | Asistencia a Benin, Madagascar y la República Centroafricana | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 123 |
| 47/160 | Asistencia de emergencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 124 |
| 47/161 | Asistencia económica a Vanuatu | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 125 |
| 47/162 | Asistencia de emergencia al Sudán | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 126 |
| 47/163 | Asistencia especial a los Estados de primera línea | 87 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 126 |
| 47/164 | Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola | 88 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 127 |
| 47/165 | Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl | 90 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 128 |
| 47/166 | Cooperación y asistencia internacionales para mitigar las consecuencias de la guerra en Croacia y facilitar su recuperación | 144 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 128 |
| 47/167 | Convocación de una conferencia internacional sobre Somalia | 152 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 48 |

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Sesión plenaria | Fecha de aprobación | Resultado de la votación | Página |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/168 | Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas | 37 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 49 |
| 47/169 | Asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Nicaragua: secuelas de la guerra y de los desastres naturales | 150 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 50 |
| 47/170 | Asistencia al pueblo palestino | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | 155-2-3 | 129 |
| 47/171 | La privatización en el contexto de la reestructuración económica, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 129 |
| 47/172 | Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | 150-3-5 | 130 |
| 47/173 | Consecuencias de la aplicación de los nuevos criterios para individualizar los países menos adelantados al aplicar el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 131 |
| 47/174 | Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 132 |
| 47/175 | Repercusiones de la evolución reciente de las economías en transición en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional. | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 132 |
| 47/176 | Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 132 |
| 47/177 | Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000) | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 134 |
| 47/178 | Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 135 |
| 47/179 | Asistencia al Yemen | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 136 |
| 47/180 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 136 |
| 47/181 | Un programa de desarrollo | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 138 |
| 47/182 | Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología | 78 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 139 |
| 47/183 | Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo | 78 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 139 |
| 47/184 | Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral | 78 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 141 |
| 47/185 | Productos básicos | 78 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 141 |
| 47/186 | Medidas especiales en favor de los países insulares en desarrollo | 78 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 142 |
| 47/187 | Integración de las economías en transición en la economía mundial | 78 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 144 |
| 47/188 | Creación de un comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en Africa | 79 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 144 |
| 47/189 | Convocación de una conferencia mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo | 79 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 145 |
| 47/190 | Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo | 79 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 148 |
| 47/191 | Arreglos institucionales complementarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo | 79 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 148 |
| 47/192 | Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias | 79 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 152 |
| 47/193 | Celebración del Día Mundial del Agua | 79 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 153 |
| 47/194 | Aumento de la capacidad de ejecutar el Programa 21 | 79 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 154 |
| 47/195 | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras | 80 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 50 |
| 47/196 | Observancia de un Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza | 81 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 154 |
| 47/197 | Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo | 81 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 154 |
| 47/198 | La crisis de la deuda externa y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera de los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo | 82 | 93a. | 22 diciembre 1992 | 158-1-0 | 155 |

| *Número de la resolución* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de aprobación* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/199 | Revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas. | 83 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 157 |
| 47/200 | Universidad de las Naciones Unidas | 89 *b*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 161 |
| 47/201 | Dependencia Común de Inspección | 109 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 255 |
| 47/202 | Plan de Conferencias | | | | | |
| | Resolución A | 110 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 256 |
| | Resolución B | 110 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 257 |
| | Resolución C | 110 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 257 |
| | Resolución D | 110 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 258 |
| 47/203 | Régimen de pensiones de las Naciones Unidas | 114 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 258 |
| 47/204 | Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación | 115 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 261 |
| 47/205 | Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano | 115 *b*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 262 |
| 47/206 | Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq | 116 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 263 |
| 47/207 | Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición | 118 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 264 |
| 47/208 | Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait | 120 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 264 |
| 47/209 | Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya | 123 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 265 |
| 47/210 | Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas | 137 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 265 |
| 47/211 | Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores | 102 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 268 |
| 47/212 | Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 | 103 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 269 |
| 47/213 | Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 | 103 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 270 |
| 47/214 | Planificación de programas | 105 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 271 |
| 47/215 | Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas | 106 y 107 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 275 |
| 47/216 | Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional | 113 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 276 |
| 47/217 | Establecimiento de un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz | 124 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 282 |
| 47/218 | Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz | 124 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 283 |
| 47/219 | Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 | 104 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 284 |
| 47/220 | Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 | | | | | |
| | A. Consignaciones de créditos revisadas para el bienio 1992-1993 | 104 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 287 |
| | B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1992-1993 | 104 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 289 |
| | C. Financiación de las consignaciones para el año 1993 | 104 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 289 |


## DECISIONES


| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de adopción* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **A. Elecciones y nombramientos** | | | | | |
| 47/301 | Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes | | | | | |
| | Decisión A | 3 *a*) | 1a. | 15 septiembre 1992 | | 306 |
| | Decisión B | 3 *a*) | 3a. | 18 septiembre 1992 | | 306 |
| 47/302 | Elección del Presidente de la Asamblea General | 4 | 1a. | 15 septiembre 1992 | | 306 |
| 47/303 | Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales | 5 | 2a. | 15 septiembre 1992 | | 306 |
| 47/304 | Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General | 6 | 2a. | 15 septiembre 1992 | | 306 |

| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de adopción* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/305 | Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto | | | | | |
| | Decisión A | 17 *a*) | 11a. | 24 septiembre 1992 | | 307 |
| | Decisión B | 17 *a*) | 94a. | 23 septiembre 1992 | | 307 |
| 47/306 | Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación | 16 *a*) | 44a. | 21 octubre 1992 | | 307 |
| 47/307 | Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación | 16 *b*) | 44a. | 21 octubre 1992 | | 308 |
| 47/308 | Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad | 15 *a*) | 48a. | 27 octubre 1992 | | 308 |
| 47/309 | Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social | 15 *b*) | 50a. | 28 octubre 1992 | | 308 |
| 47/310 | Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente | 16 *c*) | 80a. | 8 diciembre 1992 | | 309 |
| 47/311 | Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias | 17 *g*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 309 |
| 47/312 | Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 18 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 309 |
| 47/313 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas | 17 *b*) | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 309 |
| 47/314 | Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores | 17 *c*) | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 310 |
| 47/315 | Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones | 17 *d*) | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 310 |
| 47/316 | Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas | 17 *e*) | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 310 |
| 47/317 | Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional | 17 *f*) | 93a. | 23 diciembre 1992 | | 311 |
| | **B. Otras decisiones** | | | | | |
| 47/401 | Organización del cuadragésimo séptimo período de sesiones | 8 | 3a. | 18 septiembre 1992 | | 312 |
| 47/402 | Aprobación del programa y asignación de los temas del programa | 8 | 3a., 13a., 26a., 40a., 68a., 69a. y 90a. | 18 y 25 septiembre, 6 y 15 octubre, 20 y 23 noviembre y 17 diciembre 1992 | | 312 |
| 47/403 | Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones | | | | | |
| | Decisión A | 8 | 2a. | 15 septiembre 1992 | | 312 |
| | Decisión B | 8 | 3a. | 18 septiembre 1992 | | 312 |
| | Decisión C | 8 | 19a. | 30 septiembre 1992 | | 312 |
| 47/404 | Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas | 7 | 43a. | 21 octubre 1992 | | 313 |
| 47/405 | Informe de la Corte Internacional de Justicia | 13 | 43a. | 21 octubre 1992 | | 313 |
| 47/406 | Informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia | 13 | 43a. | 21 octubre 1992 | | 313 |
| 47/407 | Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización | 10 | 47a. | 27 octubre 1992 | | 313 |
| 47/408 | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) | 38 | 60a. | 10 noviembre 1992 | | 313 |
| 47/409 | Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales | 99 | 61a. | 16 noviembre 1992 | 98-39-10 | 323 |
| 47/410 | Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica | 33 | 62a. | 17 noviembre 1992 | | 315 |
| 47/411 | Cuestión de Gibraltar | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 324 |
| 47/412 | Cuestión de Pitcairn | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | | 324 |
| 47/413 | Cuestión de Santa Elena | 18 | 72a. | 25 noviembre 1992 | 104-2-43 | 325 |
| 47/414 | Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes | 130 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 328 |
| 47/415 | Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos | 132 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 328 |

| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de adopción* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/416 | Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia | 151 | 73a. | 25 noviembre 1992 | | 328 |
| 47/417 | Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995 | 48 | 80a. | 8 diciembre 1992 | | 313 |
| 47/418 | Reducción de los presupuestos militares | 49 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 314 |
| 47/419 | Transferencias internacionales de armas | 61 *i*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 314 |
| 47/420 | Desarme convencional a escala regional | 61 *m*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 314 |
| 47/421 | Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe | 62 *f*) | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 315 |
| 47/422 | Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones | 63 | 81a. | 9 diciembre 1992 | | 315 |
| 47/423 | Ciencia y paz | 70 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 315 |
| 47/424 | Aumento del número de miembros del Comité de Información | 76 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 315 |
| 47/425 | Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas | 77 | 85a. | 14 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/426 | Eliminación del racismo y la discriminación racial | 91 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 317 |
| 47/427 | Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica | 91 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 318 |
| 47/428 | Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán | 96 | 89a. | 16 diciembre 1992 | | 318 |
| 47/429 | Concesión de premios de derechos humanos en 1993 | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 318 |
| 47/430 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas | 97 *b*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 318 |
| 47/431 | Informes examinados en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" | 97 *b*) y c) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 318 |
| 47/432 | Organización de los trabajos de la Tercera Comisión y programa bienal de trabajo de la Comisión para 1993-1994 | 12 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 318 |
| 47/433 | Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social | 12 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 323 |
| 47/434 | Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones | 78 *c*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/435 | Informe del Secretario General sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo | 78 *d*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/436 | Financiación del desarrollo | 86 | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/437 | Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre | 87 *a*) | 92a. | 18 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/438 | Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/439 | Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/440 | Programa bienal de trabajo de la Segunda Comisión para 1993-1994 | 12 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 316 |
| 47/441 | Desarrollo y cooperación económica internacional | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 317 |
| 47/442 | Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 317 |
| 47/443 | Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 317 |
| 47/444 | Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional | 78 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 317 |
| 47/445 | Programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en favor del pueblo palestino | 78 *a*) | 93a. | 22 diciembre 1992 | 159-2-2 | 317 |
| 47/446 | Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras | 80 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 317 |
| 47/447 | Aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, relativa a la Cumbre Mundial en favor de la Infancia | 83 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 317 |

| *Número de la decisión* | *Título* | *Tema del programa* | *Sesión plenaria* | *Fecha de adopción* | *Resultado de la votación* | *Página* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 47/448 | Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer | 83 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 317 |
| 47/449 | Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica | 108 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 325 |
| 47/450 | Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola | 117 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 325 |
| 47/451 | Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental | 121 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 326 |
| 47/452 | Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador | 122 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 326 |
| 47/453 | Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 | 147 | 93a. | 22 diciembre 1992 | | 326 |
| 47/454 | Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores | 102 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 326 |
| 47/455 | Programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión para 1993-1994 | 103 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 326 |
| 47/456 | Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas | 111 | 94a. | 23 diciembre 1992 | 104-16-34 | 327 |
| 47/457 | Cuestiones relativas al personal | 112 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 327 |
| 47/458 | Viajes de representantes para asistir a la segunda parte del 33° período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación | 104 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 327 |
| 47/459 | Contribuciones del personal | 104 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 327 |
| 47/460 | Decisiones relativas a determinados documentos | 104 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 327 |
| 47/461 | Informe del Consejo Económico y Social | 12 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 327 |
| 47/462 | Informe del Consejo Económico y Social | 12 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 313 |
| 47/463 | Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 | 41 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 313 |
| 47/464 | Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales | 42 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 313 |
| 47/465 | Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo | 43 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 313 |
| 47/466 | Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas | 44 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 313 |
| 47/467 | Temas del programa del cuadragésimo séptimo período de sesiones que siguen en estudio | 8 | 94a. | 23 diciembre 1992 | | 313 |